Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//13.3

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1623 / 1628

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 274 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Postura vel[illegible]
al mitad [illegible]
a 15 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Rematose a 13 febr[illegible]
[illegible] por [illegible]
di[illegible] aguilar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

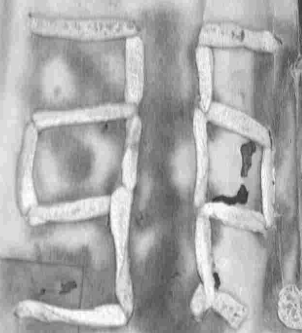

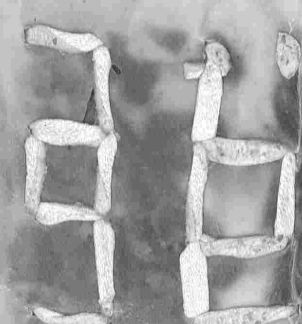

238
238
2 6 [illegible]

38 fx

Libro de acuerdos del cau.do Justicia y Re-
gimiento desta villa de Valencia del Ven-
tosso que comenzo desde veinte y un dias
del mes de diciembre de mill y seis-
cientos y treinta y tres años siendo alcalde
ordinario de esta villa sus mds.
de don Joan Gutierrez de Melgar y Mar-
tin Rodriguez Morejon &a

Miguel Jerónimo

Acuerdos

En la villa de Valencia del Ventoso en
veynte y un dia del mes de enero
de mill y seiscientos y veynte y tres años
el concejo justicia y regimiento de
la villa estando juntos en su cabil
do a tañido de campana tañida como
[illegible] costumbre de
a hacer [illegible] Alonso Joan Gutierres
[illegible] Melgar y Martin Rodriguez Mo
reno alcaldes ordinarios desta villa y
Francisco [illegible] Portero Joan Mo
reno Francisco de Aguilar y [illegible]
Medina regidores y [illegible] Alvarez
mayordomo del concejo y Francis
co Rodriguez Candilexo alguacil mayor
todos officiales del dicho concejo se jun
taron a tratar [illegible] tal
cossas convenientes al bien comun
[illegible] y a consequencia a cada razon
determinaron lo siguiente

nombramiento de depositario de arbitrios

Primeramente acordaron que por q[uan]to
es necessario nombrar depositario
de los [illegible] de los arbitrios de los
[illegible] montes y dehesas
desta villa cuyas [illegible]
[illegible] del año nuevo [illegible]
[illegible] primero del año que viene de
mill y seiscientos y veynte y quatro
[illegible] para que lo aya todo [illegible]
[illegible] nombraron para el
[illegible] de los arbitrios
por un año que a de començar el
[illegible] del año nuevo venidero
[illegible]
[illegible] siguiente
de mill y seiscientos y veynte y cinco a
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible]
[illegible] concejo
[illegible]
[illegible]
[illegible]

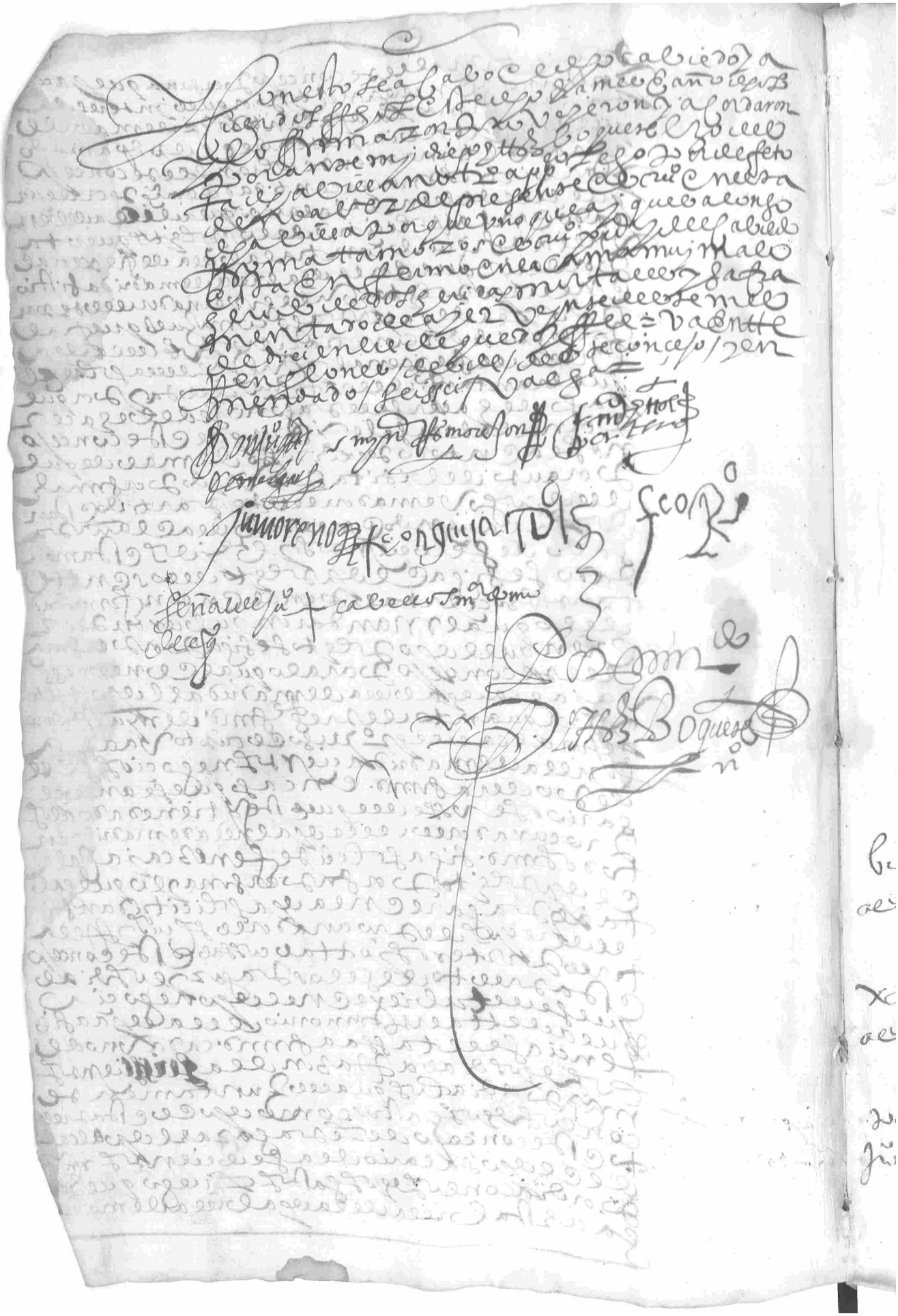

En la villa de Bacenza a veinte dias
treinta y un dias del mes de diciembre de mil y quinientos
y ochenta años en concejo juntos por mandado
de la villa estando juntos don Juan Gon
zalez de Melgarejo alcalde ordinario Francisco
Hernandez portero Francisco de Aguilar y Diego
Sanchez de Medina regidores y Francisco Rodriguez
procurador de la villa en el dicho concejo
y todos juntos acordaron lo siguiente

Que por quanto asi por el dicho tiempo
como aunque han andado en pregones
la renta del viento y pescado y xa
bon no ha avido quien la haga y para
ni las arrendar para el año venide
ro de ochenta y quatro para
que en ellas se tenga cuidado y se co
bre lo que pertenece de las dichas
rentas asi como a las personas que las arriendan y se
refiere no han dado en el tiempo
tanto por fiel de las dichas
rentas las personas siguientes

viento — alonso dominguez — no han dado por fiel de la renta de la cavala del viento a Alonso Dominguez vezino de esta villa

xabon — alonso perez — no han dado por fiel para la cavala del xabon a Alonso Perez de Hugo Gomez vezino de esta villa

pescado — Juan Mateos — no han dado para la renta y cavala del pescado a Juan Mateos blanco de la calle nueva vezino de esta villa y mandaron se le notifique que acepte

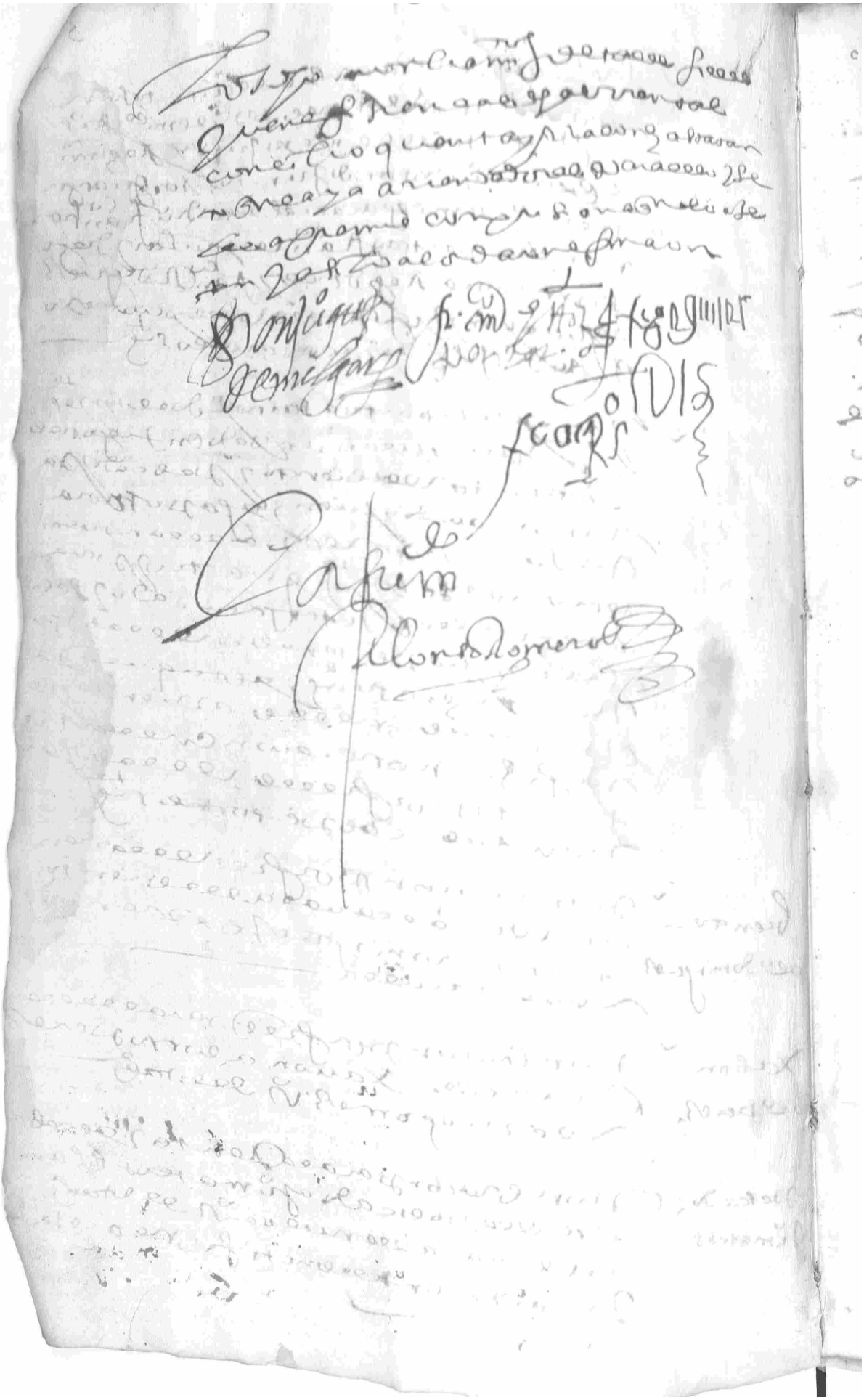

1624

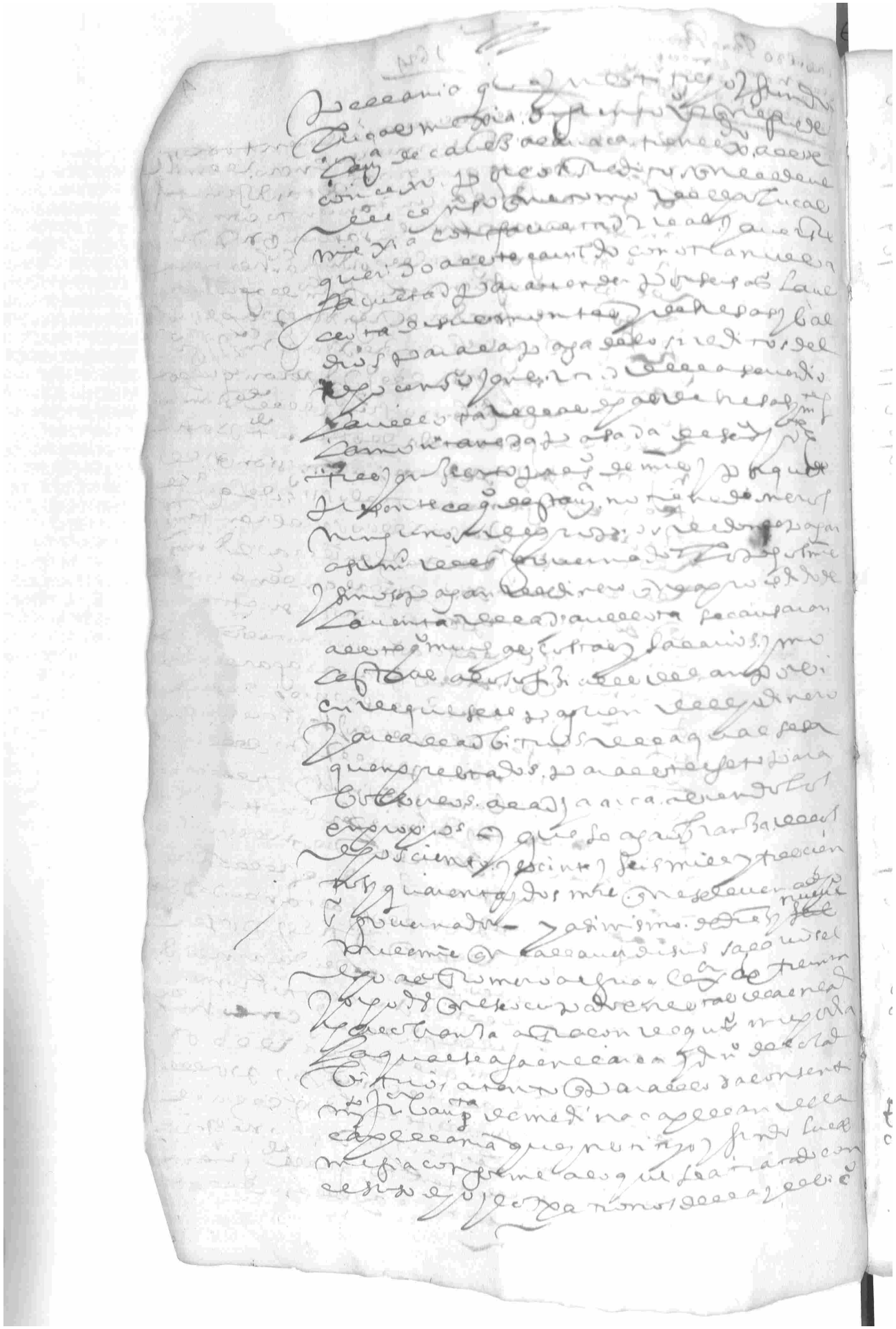

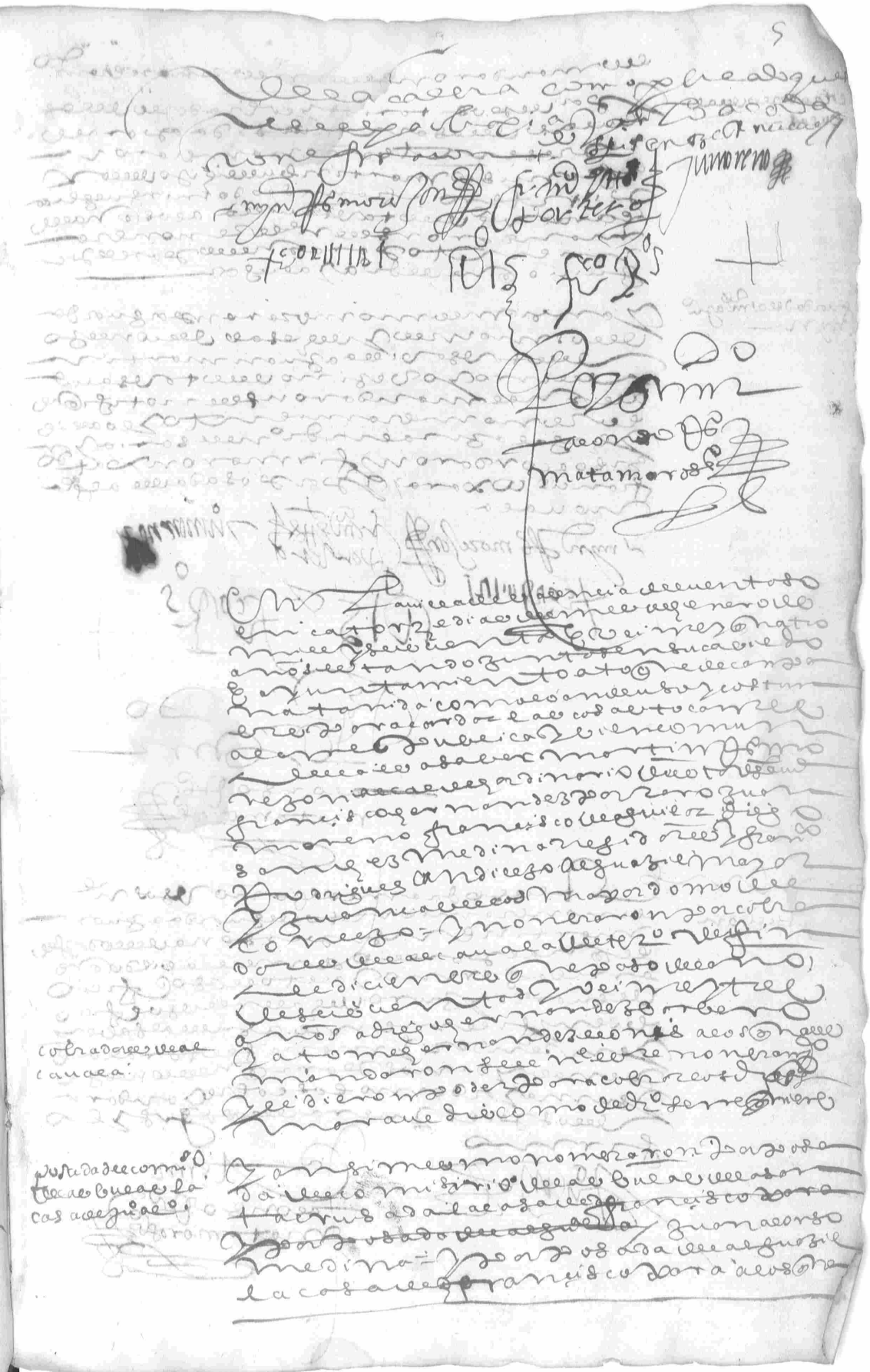

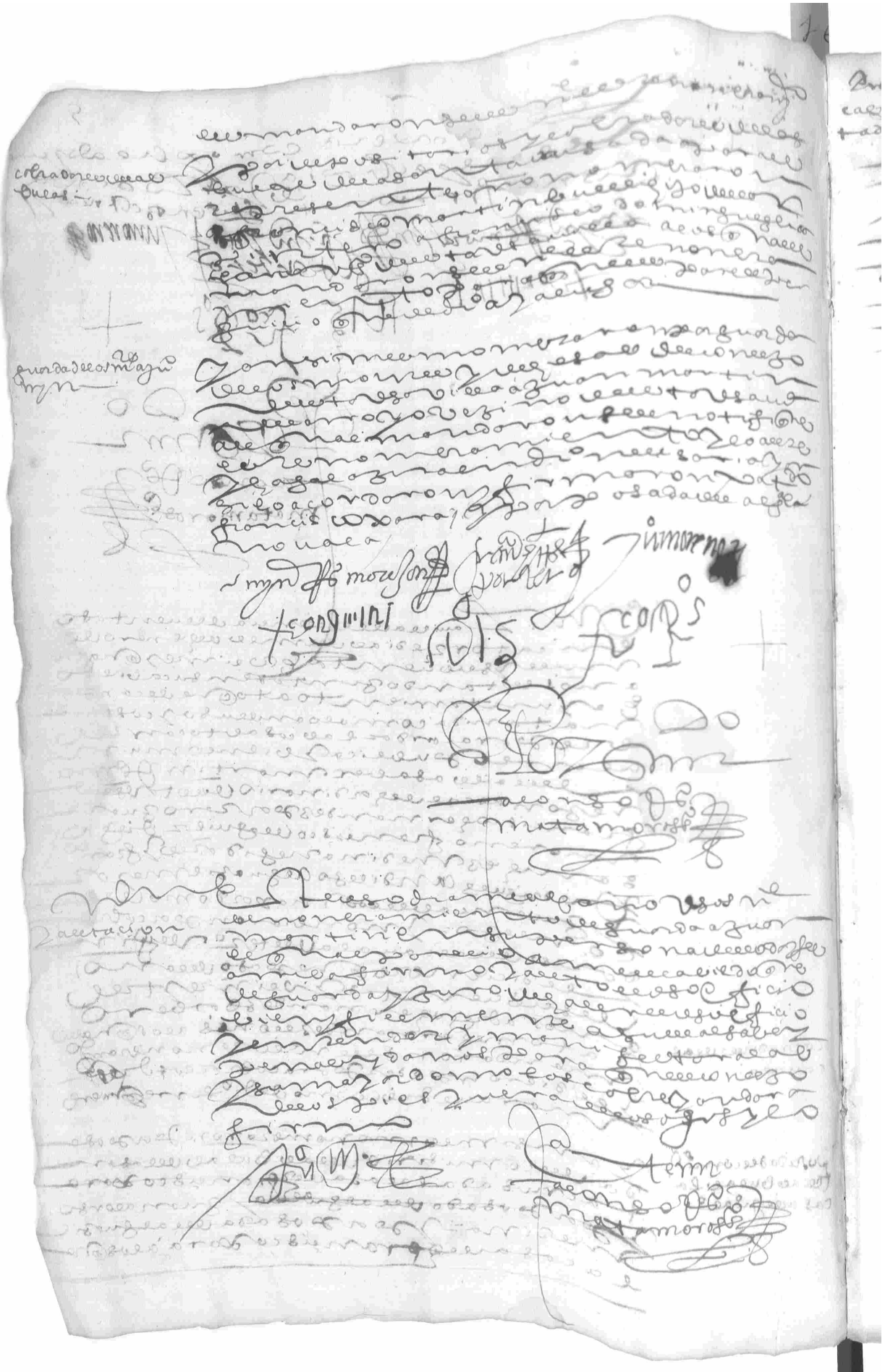

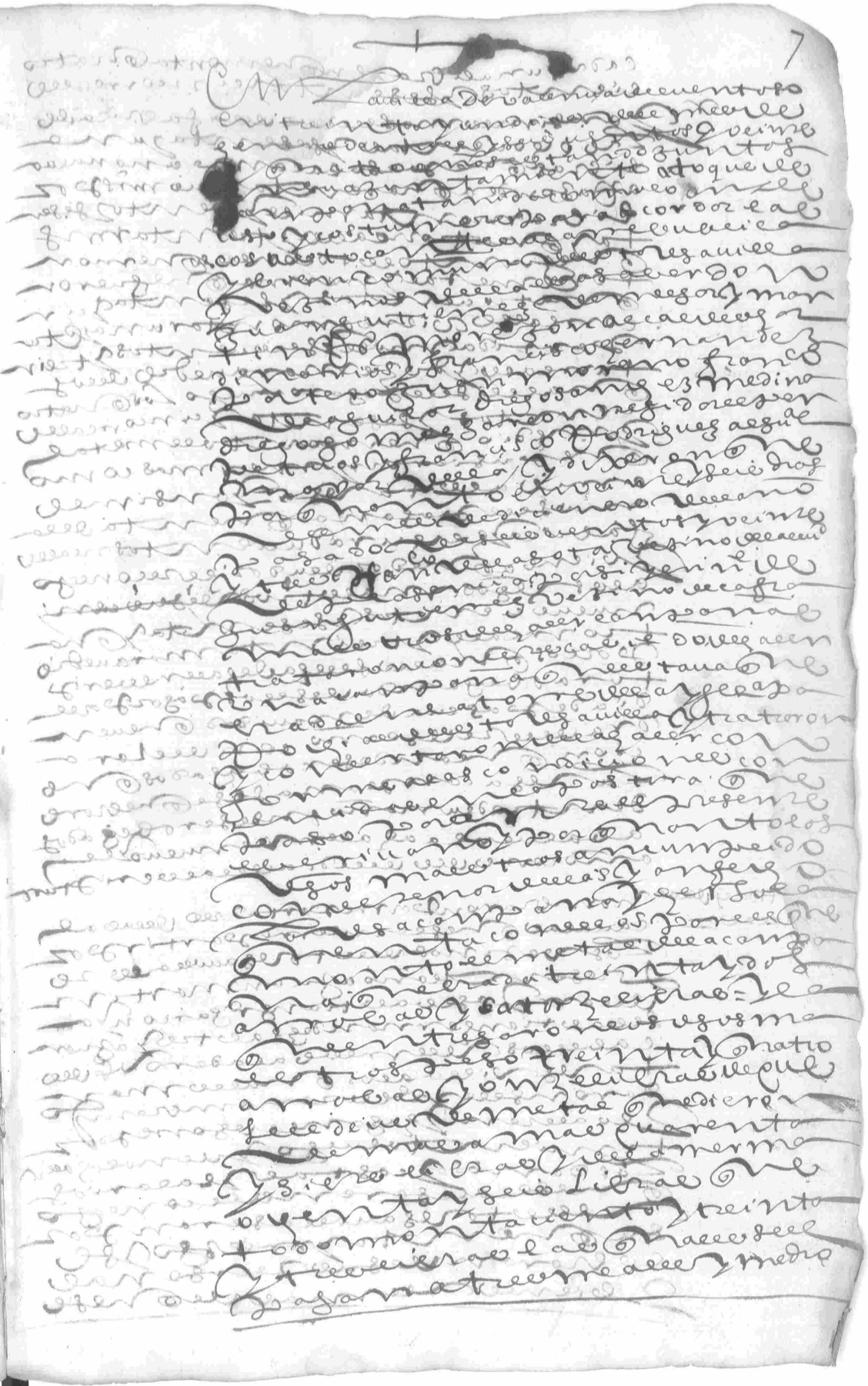

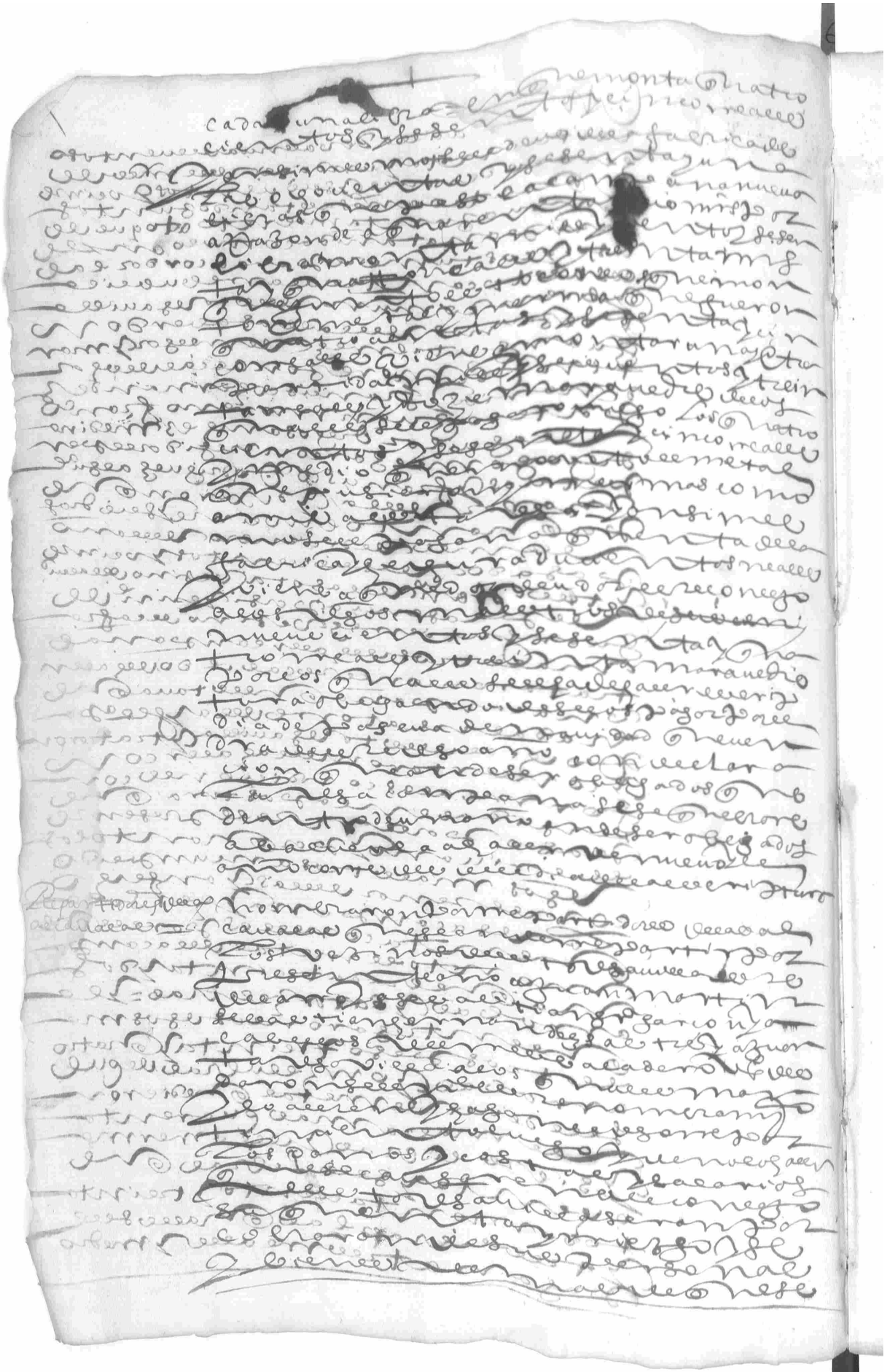

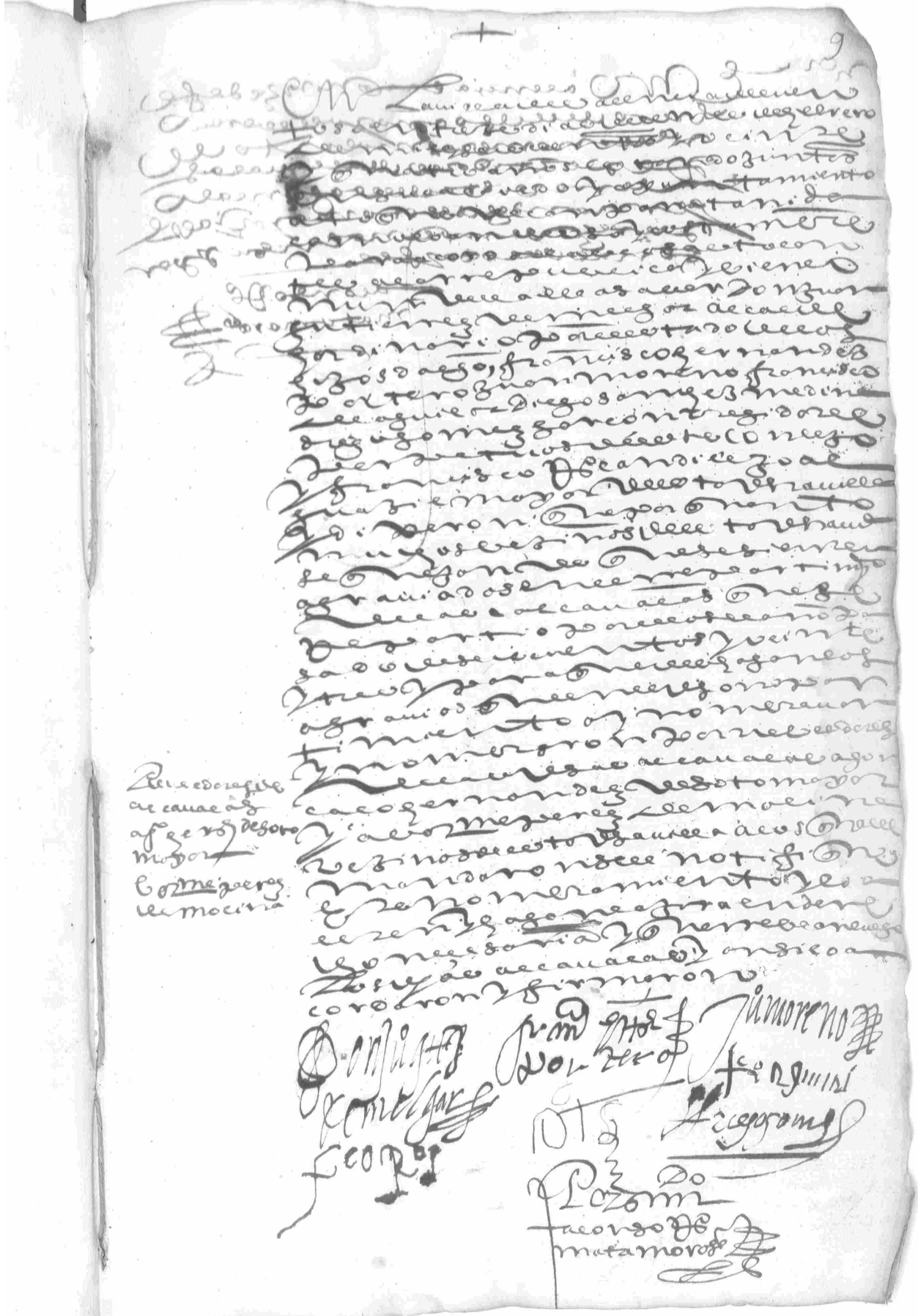

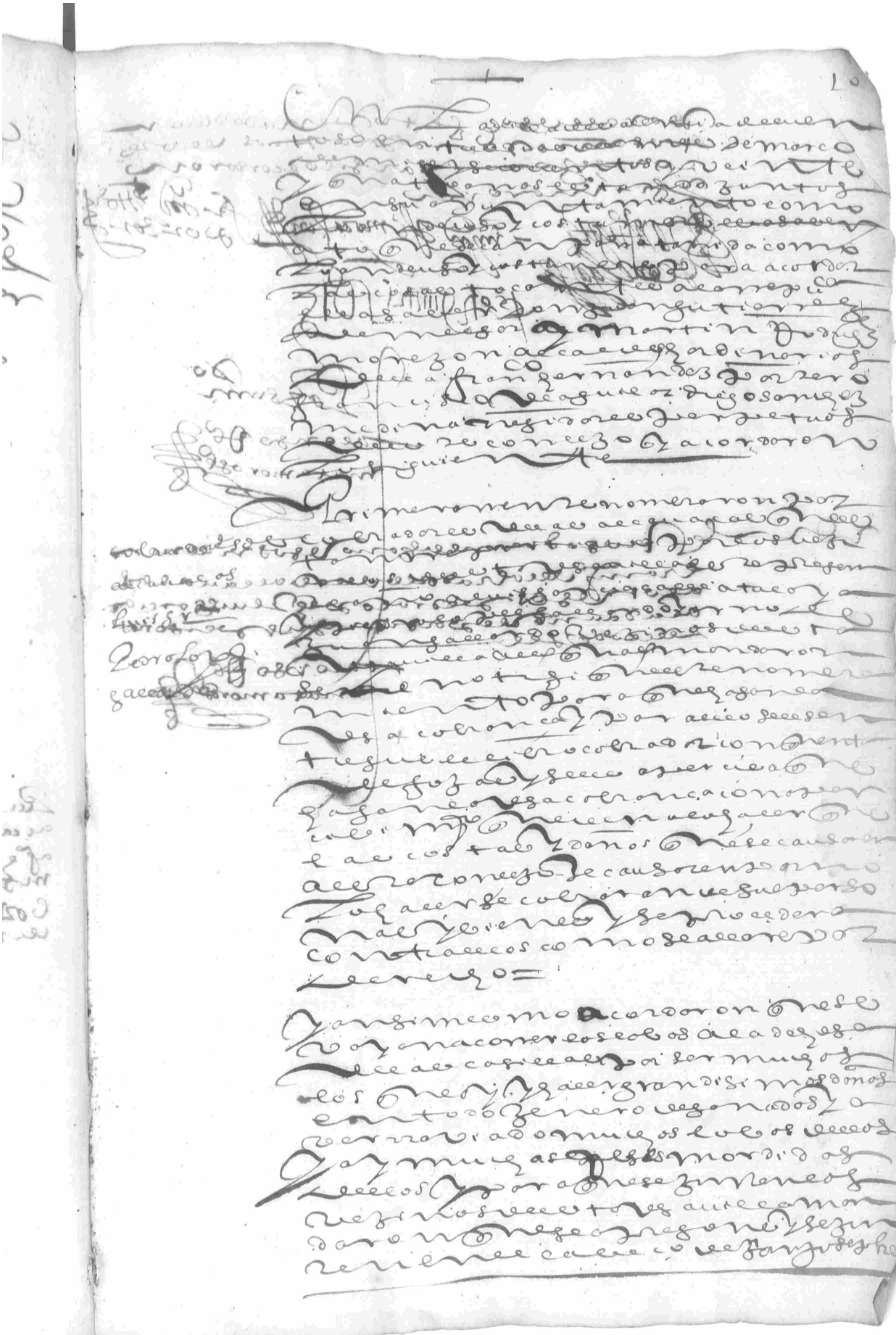

✝

En la villa de Valencia [illegible]
en catorze dias del mes de abril de
mil y seiscientos y veinte
y quatro años estando juntos en
su cabildo y ayuntamiento
a saber don Juan Gutierrez al-
calde ordinario Francisco
Fernandez Moreno alferez
Juan Moreno Francisco de Aguirre
Diego Sanchez Diego Gomez Garcon
regidores y Francisco Perez (?) alguacil
mayor para acordar las cosas al
[illegible] tocantes
acordaron lo siguiente

cañama — Primeramente dixeron que
por quanto [illegible]
[illegible] Medina mayordomo
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
cañama [illegible]
[illegible] doña Francisca
[illegible]
[illegible] Francisco
[illegible]
[illegible]
[illegible] administrador
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Peon Fran.co P.o — Ansimesmo dixeron
[illegible] el concejo a ten-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] concejo — y ansi lo acorda-
ron y firmaron [illegible] Moreno
no [illegible]

Ju.o Moreno — Fran.co Aguirre (?)
Domingo (?) [illegible] — Juan de [illegible] — Diego Gomez
Fran.co P.o (?)

Por su mandado
Alonso P.o (?)
Matamoros

En la villa de Alcaçar de Cuentos
en veinte y un dias del mes de
abril de mill y seiscientos y veinte
y quatro años estando juntos
en su cabildo y ayuntamiento
a tres que se le cargaron tañida co
mo lo an de uso y costumbre para
acordar las cosas tocantes a la
republica y bien comun de ella
es a saber don Juan Gutierrez de
Melgar Martin Rodriguez Morejon
alcaldes ordinarios y Francisco
Hernandez Portero Juan Mo
reno Francisco de Aguilar Diego
Sanchez Medina regidores y
Francisco Rodriguez Alguazil mayor
y Juan Cabellos mayordomo
de Concejo y asi en nombre
de los demas oficiales que son
de y acordaron lo que

depositario de las alcavalas a Gracia Sanchez Melena

Primeramente nombraron
por depositario de las alcavalas
de la villa con el tanto de la villa
que estan repartidas por
los vezinos de la dicha villa
a Gracia Sanchez Melena ve
cino de la villa a la qual
mandaron se le nombre
miento y lo acepte y reciba
en si los dichos maravedis para
que de alli se lleve y aliendo
pago a su magestad de los dichos mrs

mojonera

Y ansi mesmo mandaron que
se haga la mojonera de los terminos
de la villa y de ella y a ver
dero en la forma y manera
que se acostumbra y se mos
ansi lo acordaron y firmaron

Don Juan Gutierrez Melgar — Martin Rodriguez Morejon — Francisco Portero

Juan Moreno — Fco Rodriguez — Fernando Diaz

Por su mandado
Alonso Rodriguez
Matamoros

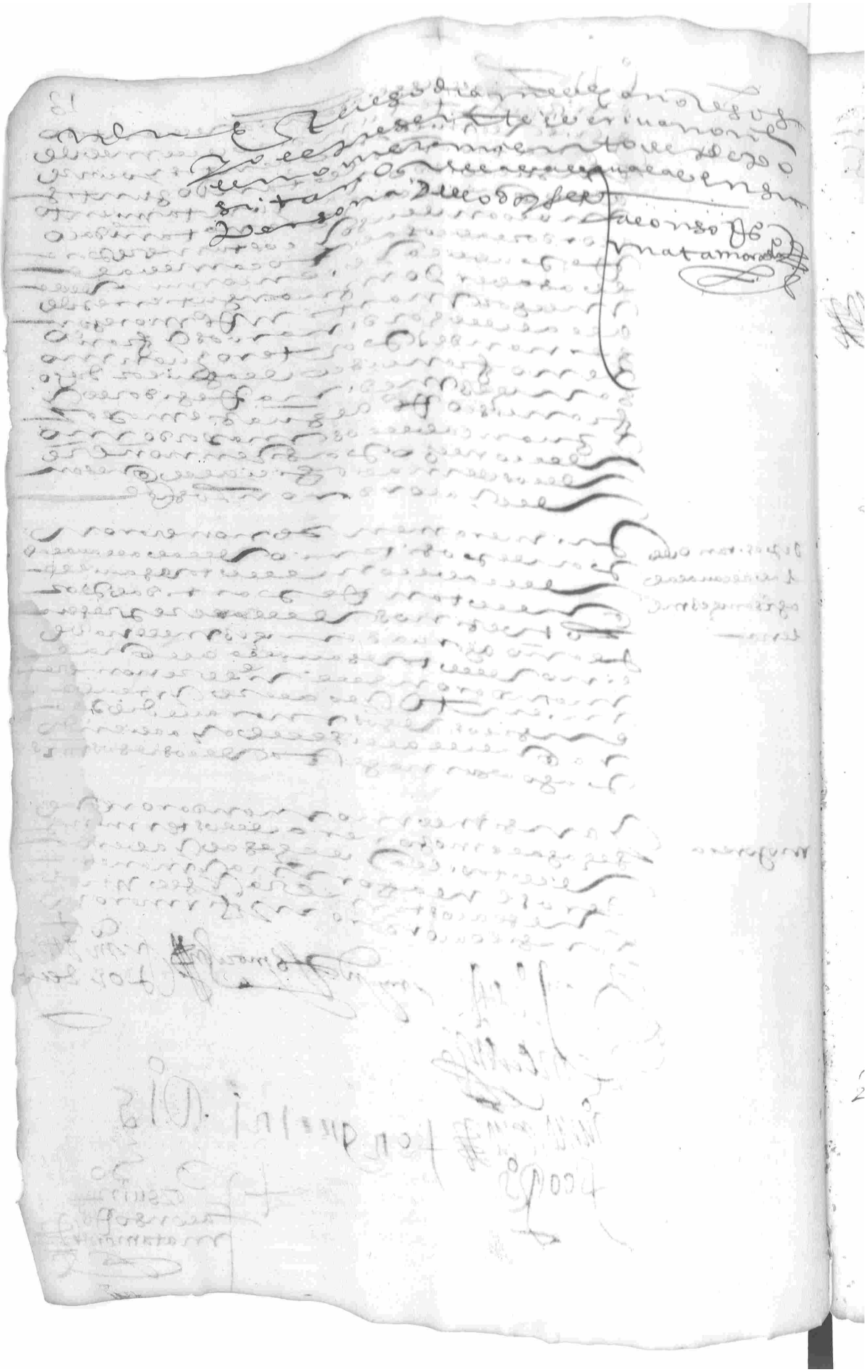

LOV444

Leon

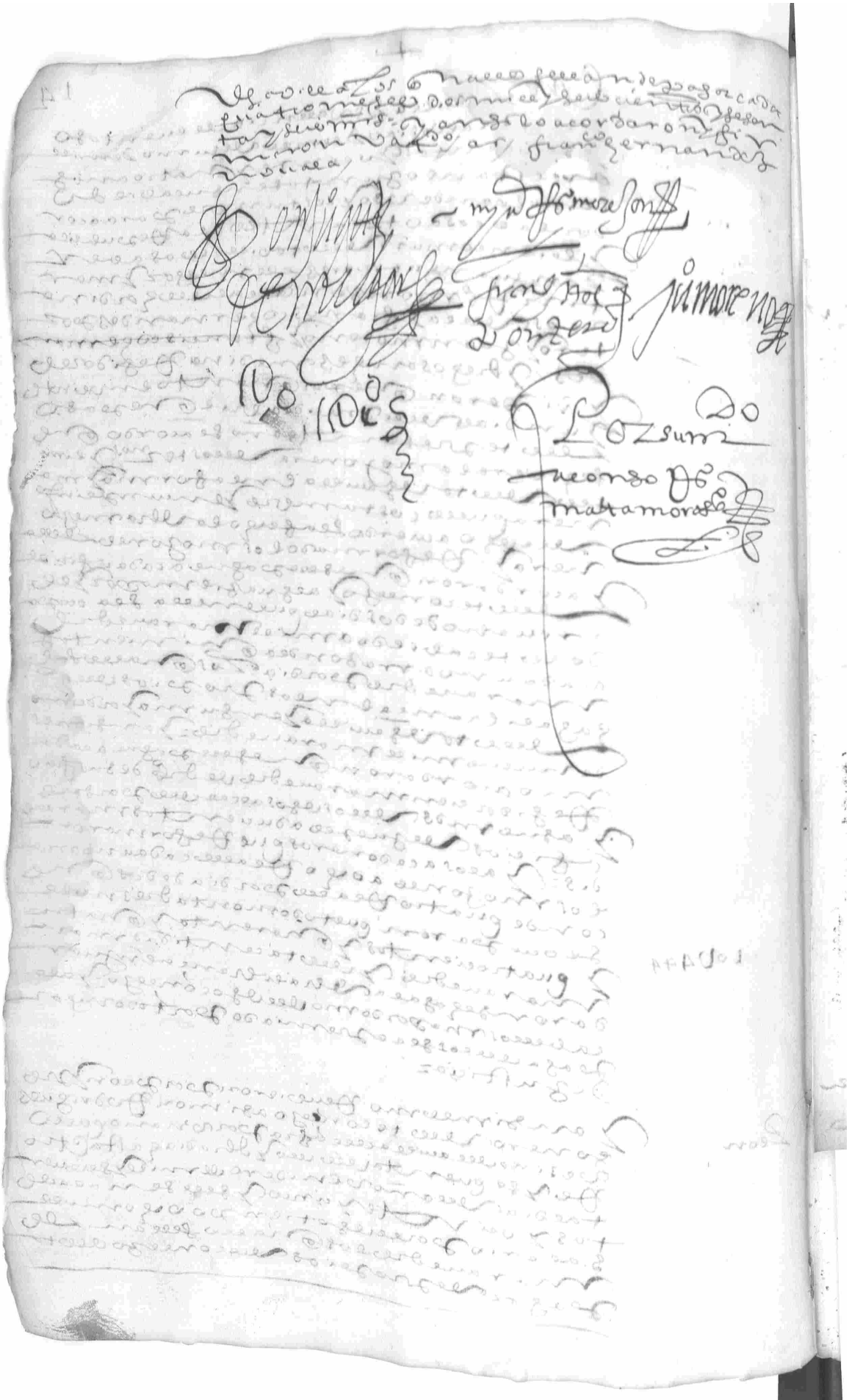

Haviendo pasado al
Alcalde ordinario de esa
Villa Fran.co Ruiz, Copia
de la Representacion que
V. SS. me hicieron en diez
y ocho de Nobiembre ul-
timo para q.e en su vista
me ynformase con Jus-
tificacion lo q.e se le ofre-
ciese en razon de los par-
ticulares que Compreende,
asi lo ha executado se-
gun resulta de la Copia
que incluyo a V. SS. afin
de que enterados de su
Contenido y a la mayor
Urebedad me manifiesten
lo que se les ofresca,
dandome en el interin

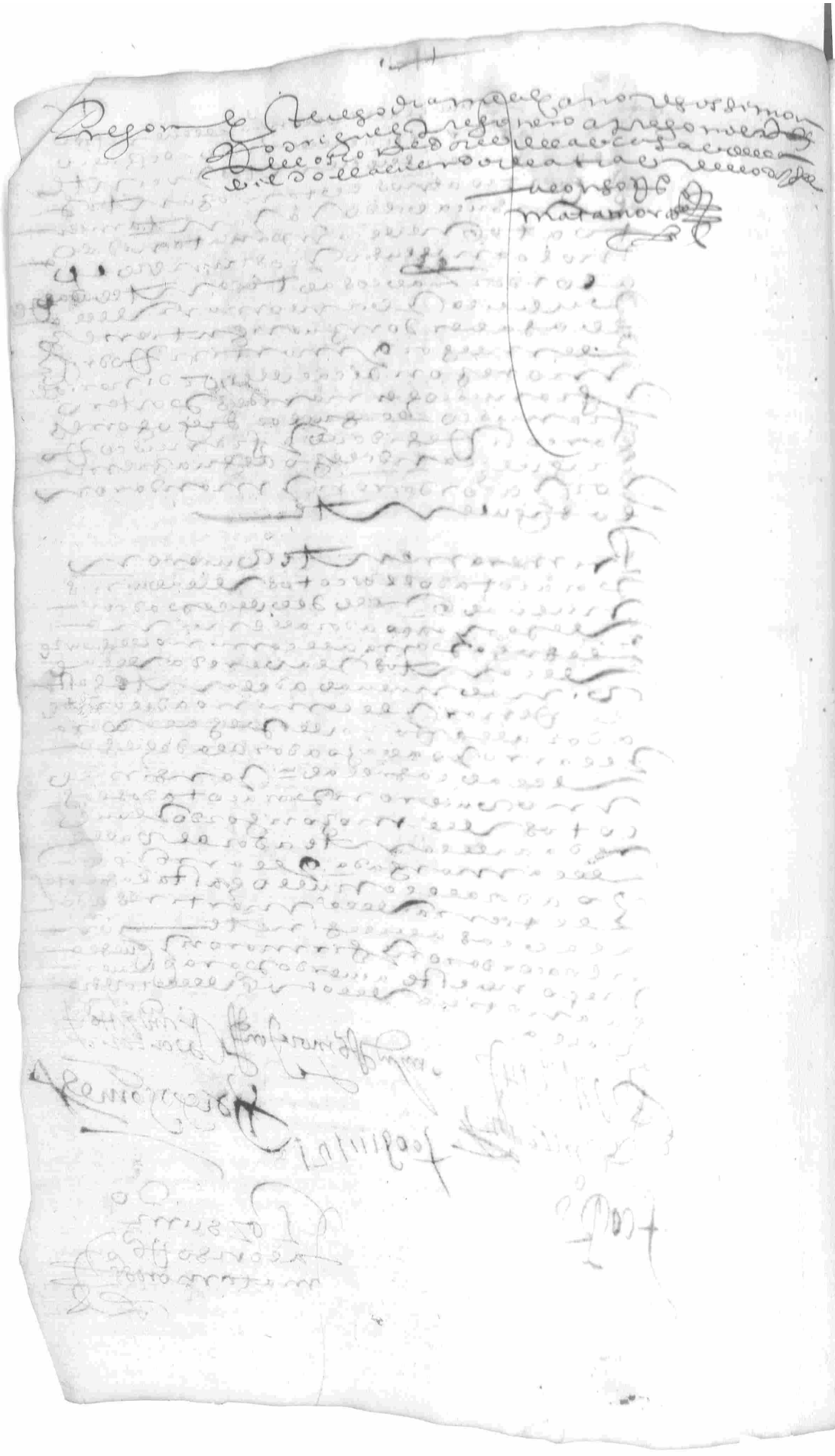

81

[illegible] procurador [illegible] fueron
[illegible] a [illegible] de junio que
vendra [illegible] de mil y seiscientos
veinte y cinco y con esto se a
[illegible] la [illegible]
[illegible]

[illegible] Domingo [illegible] Martin [illegible] Portero

[illegible] Juan [illegible] Joaquin [illegible] Fco [illegible]

[illegible]

[illegible]

Lorenzo
Alonso [illegible]
Matamoros

N.M

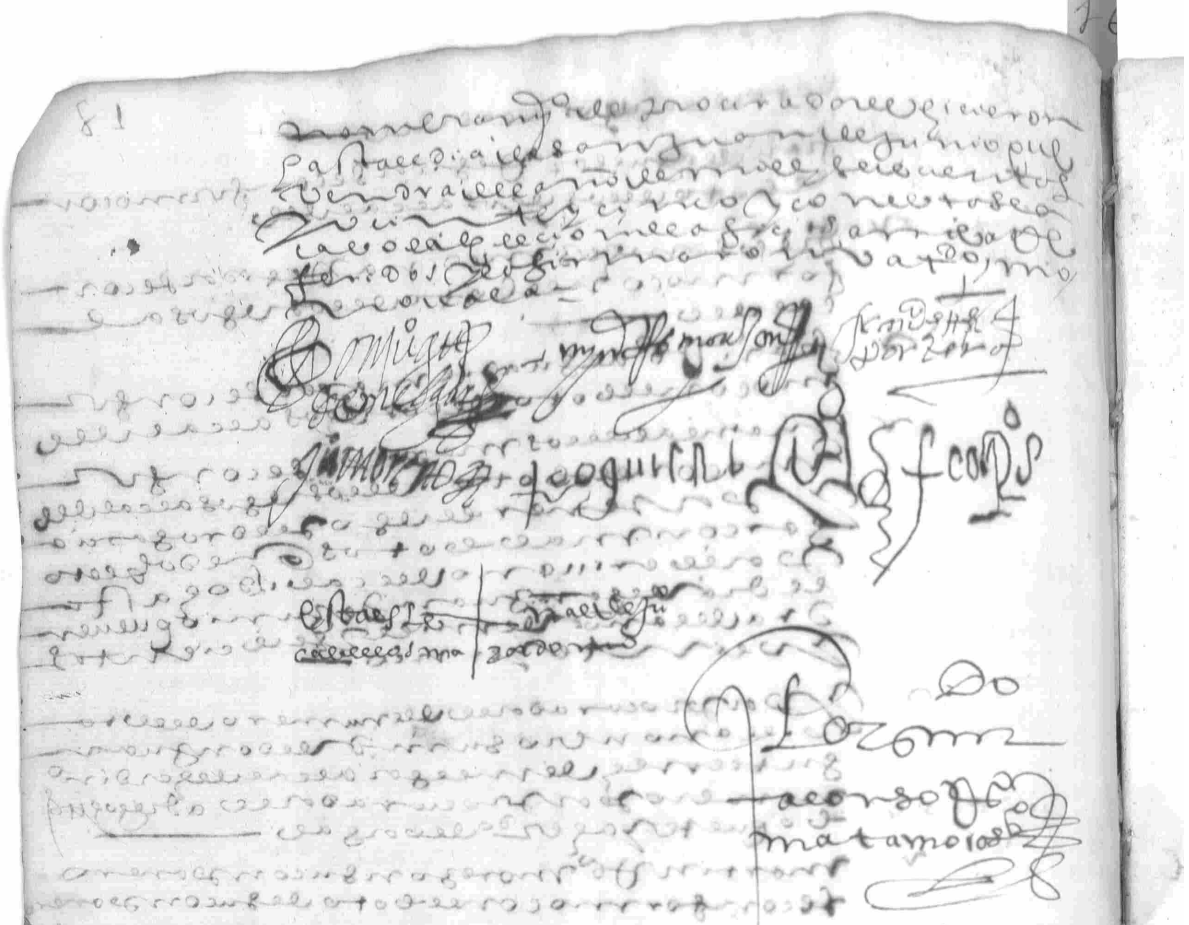

En diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos
veinte y quatro años notifique el nombramiento
de mayordomo de Concejo a benito hernandez
a costa en su persona dello doy fe

Pedro garcia

En la villa de valencia del rentoso en veinte
y dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos
veinte y quatro años se le notifiquo al dicho
benito hernandez a costa el nombramiento
de mayordomo del Concejo desta dicha villa
el qual lo aceto y juro a dios y a la cruz
en forma de derecho que hara el dicho
oficio de tal mayordomo bien y fiel
mente a su leal saber y entender y que
acudira a las cosas tocantes al dicho

Concejo conzedadelgonçia y cuidado y lo
firmo el dicho benito hernandes a costa
estando en las casas del ayuntamiento el
dicho dia

Cªnh

@temi
pedro garcia escrivano

Nrn

En Sevilla de Valencia del Ventoso en veinte y tres dias del
mes de agosto de mil y seiscientos veinte y quatro años
notifique el nombramiento de procuradores
fecho por el cabildo desta villa a hernando de vargas
y a diego hernandes boquete procuradores en sus per
sonas los quales haceptaron los dichos oficios y ju
raron a dios y a la cruz de lo hacer bien y fiel
mente a su leal saber y entender y lo firmaron

Hernando
de vargas

Diego hernandes boquete

@temi
pedro garcia escrivano

en la villa de valencia del viento o en veinte y dos
dias del mes de agosto de mil y seis cientos y ve
inte y quatro años estando juntos en su ca
bildo donde lo an de costumbre a bo que
de campana tañida para acordar las
cosas tocantes al bien comun desta villa es
a saber don juan gutierez de melmelgar
y martin rodriguez morejon alcaldes or
dinarios y fran.co hernandez portero y fran.co
de aguilar y d.o sanchez y diego gomez gar
con regidores perpetuos y benito hernan
dez acosta mayordomo dixeron que por
quanto en diez y ocho dias del mes de agosto
deste dicho año se avia fecho nombramiento
de depositario del posito desta dicha villa
a juan hurtado ramos vecino della el qual
se agravio del dicho nombramiento y ape
lo del y presento testimonio y fe del ba
utismo donde se bautizo firmada de secri
vano publico y del cura de la iglesia
donde se bautizo y por evitar pleitos y es
cusar gastos a este concejo y por ser cosa
que se deve hacer luego nombraron otra
persona en la forma siguiente

nombramiento de depositario del posito para este año de 624 y acaba el año de 25

domingo lopez fuente el toro

e luego los dichos alcaldes y oficiales aqui de
clarados aviendo considerado las personas
que podian hacer el dicho oficio de deposita
rio nombraron todos de un animo y conformes
a domingo lopez de la fuente el toro al qual
nombraron por depositario del posito des
ta dicha villa para este año de la fecha

que cumple por el dia de san Juan de Junio
del año que viene de mil y seiscientos y veinte
y cinco y mandaron que se le notifique este
nombramiento y que lo hacete por prision
y todo rigor de derecho y asi lo acordaron
y firmaron

Don Juan de Melgar — Mynd. Fr. Morejon — Fr. Mn. de Ttos. Porter

Fr. Diego Gomez

Por mdo.
Pedro garcia

Nota

el dicho dia mes e año dichos yo el presente escri
vano notifique el nombramiento de tal de
positario nombrado por el cabildo a domingo
lo pesen su persona el qual lo aceto y juro
a dios y a la cruz de hacer bien y fielmente
el dicho oficio de tal depositario a su leal
saber y entender y no firmo que dixo no ber
de que doy fe

Pedro garcia

en la villa de valencia del uentos en veinte y quatro
dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte
y quatro años estando juntos en su cabildo
donde lo an de costumbre a toque de campana
tañida para acordar las cosas tocantes al
bien comunes a saber don juº gutierres de mel
gar martin rodriguez morejon alcaldes
ordinarios y franco hernandes portero
juº moreno franco de aguilar diego sanches me
dina diego gomes gar conregidores perpe
tuos y franco rodriguez alguacil mayor y be
nito hernandes acosta mayordomo deste dicho
concejo = dixeron que por quanto el cabildo
desta villa tiene nombrado por depositario
para este presente año a domingo lopes el qual
no se le puede entregar la llaue del posito
por tener juº de vargas su antecesor mucha
cantidad de trigo el qual no se puede
entregar por el poco lugar que el dicho po
sito tiene para medirlo y por escusar
diferencias y desensiones acordaron y man
daron que juº de vargas y domingo lopes
anbos a dos depositarios se hallen pre
sentes a ver medir y entregar las rastras
de trigo que al dicho posito se le deuen
para que sobre estas rastras que se an de co
brar que las a de recibir el dicho domingo
lopes se mida el demas trigo que esta
por quenta de juº de vargas y se haga en
trega de todo al dicho domingo lopes
y asi lo acordaron y mandaron

21

Jurados
Fran^co^ Romero
Her^do^ de Vargas
Al^o^ Domínguez

y asimesmo acordaron que sean jurados para
guardar los ~~[illegible]~~ baldios y montes desta villa
a Fran^co^ Romero y Alonso Domínguez Muñoz
y Her^do^ de Vargas v^os^ desta villa

Domingo de Melgar — Juan Moreno — Fran^co^ Hortel — [illegible] — Diego Gómez — [illegible] — [illegible] — [illegible] — Pedro de [illegible] — Pedro Garcia

aceptación

E luego [illegible] quentos de
en [illegible] seis dias del mes de set-
tienbre de [illegible] quatro
años [illegible]
miento de guarda de los mon-
tes [illegible] con el [illegible]
[illegible] Alonso Domínguez
vezinos [illegible]
[illegible] oficio de jurados y
a la cruz [illegible] bien y fiel-
mente [illegible] manifestando las
penas y [illegible] comisión que
[illegible] a los daños
[illegible]
[illegible]
[illegible] no firmo
[illegible]
[illegible]
[illegible] Diego Amado [illegible]
[illegible] dinero
[illegible] setenta años

Diego Amado — [illegible] — Fran^co^ Hortel — [illegible] — Alonso P^o^ Matamoros

acuerdo para que se le
le crea su md. de [illegible]

22

En [illegible] aquella villa de [illegible] a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y veinte y quatro años estando juntos a toque de campana [illegible] como lo an de uso y costumbre para acordar las cosas tocantes a la republica y bien comun de la villa [illegible] diego amado y benito martin de [illegible] gardinarios y francisco fernandez portero juan moreno rodrigo navarro francisco [illegible] diego gomez [illegible] fernandez [illegible] que por quanto [illegible] tiene pendiente la comision y [illegible] contra don pedro [illegible] y consortes vezinos de [illegible] sobre aver [illegible] la qual comision [illegible] que [illegible] de sus ganados y [illegible] dias que esta comision [illegible] con [illegible] consejo [illegible] audiencia [illegible] el [illegible] pomero [illegible] gobernador [illegible] comision [illegible] comision [illegible] poco mas o menos [illegible] acudieron [illegible] gobierno [illegible] consejo [illegible] original [illegible] juez [illegible] en razon [illegible] señores [illegible] autos [illegible] dano [illegible] tiene [illegible] comision y sentencias [illegible] provisionales [illegible] notificar [illegible] gobernador [illegible] que tiene [illegible] seguridad [illegible]

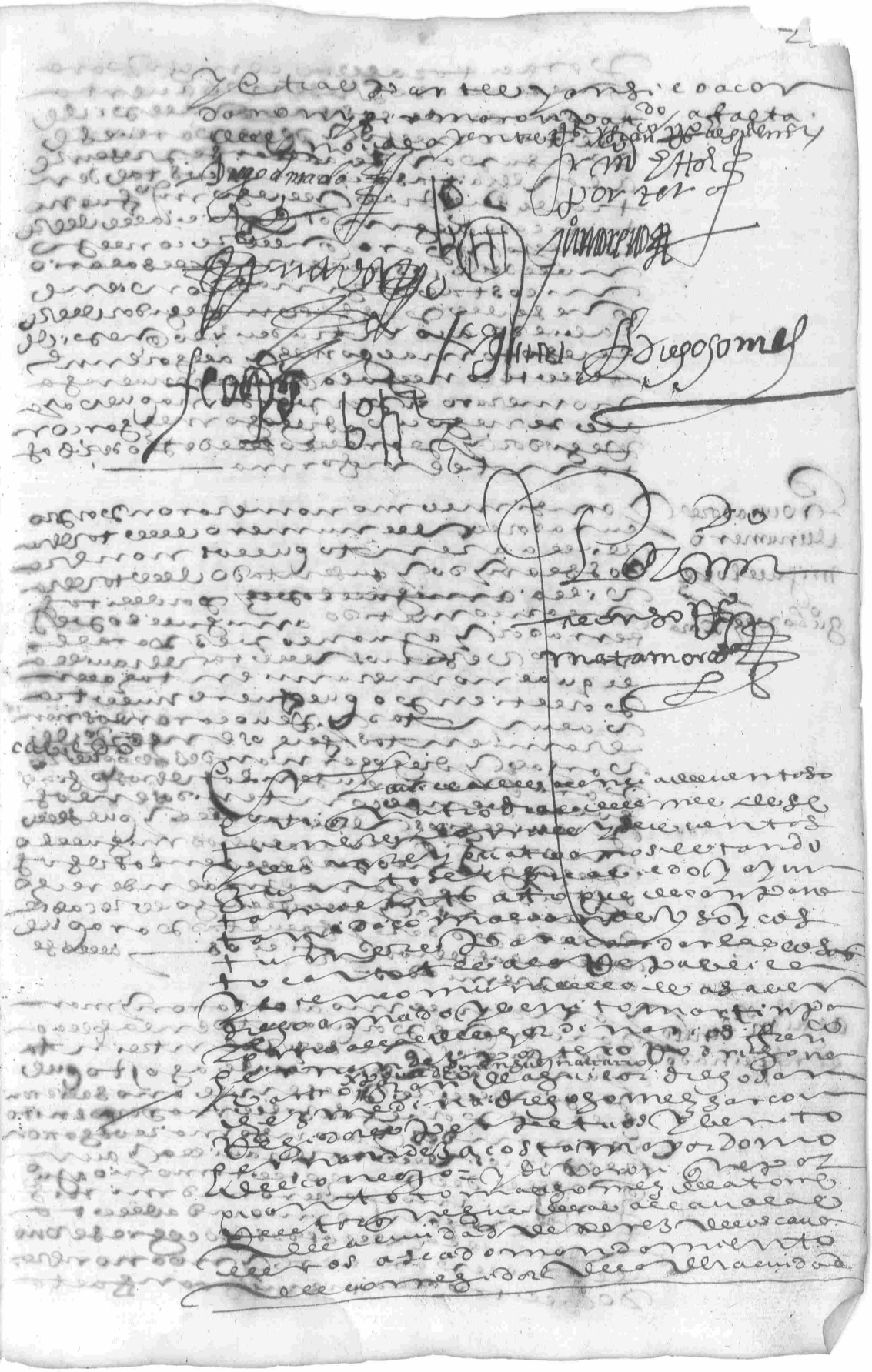

Procuradores

[illegible] aver presos de con-
sideracion en la carzel publica
[illegible] por quanto el dicho
[illegible] Mateos [illegible]
[illegible] para percerle
[illegible] oficio [illegible] benito her-
nandez [illegible] persona [illegible]
[illegible] forma
[illegible] lugar [illegible] derecho [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] benito
fernandez [illegible] mandaron
[illegible] oficio [illegible]
[illegible] derecho [illegible]
[illegible] oficio

q. se le tome q. ta a benito m.n

Y ansimesmo acordaron y manda-
ron que por quanto su m.d [illegible]
benito martin [illegible] como alcalde
ordinario que [illegible] presente an-
tes que lo fuera [illegible] depositario
[illegible] servicio
[illegible] de su magestad que
se le tome quenta [illegible] deposito
[illegible] lugar [illegible] por [illegible]
depositario de los maravedis [illegible] maravedis
[illegible] fernandez [illegible] vezino
[illegible] mandaron
[illegible] nombramiento

depositario de los maravedis [illegible]

Y ansimesmo nombraron por de-
positario de los maravedis [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de la venta [illegible]
[illegible] montes [illegible]
[illegible] fernandez barbe-
ro [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] nombramiento [illegible]
[illegible] compricion [illegible]
[illegible] justicia [illegible]
acordaron y firmaron [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible]
[illegible] navarro [illegible]

de Positario de los adbitrios de fernandez barbero

Diego amado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
Por su m.do [illegible] alonso [illegible]
matamoros

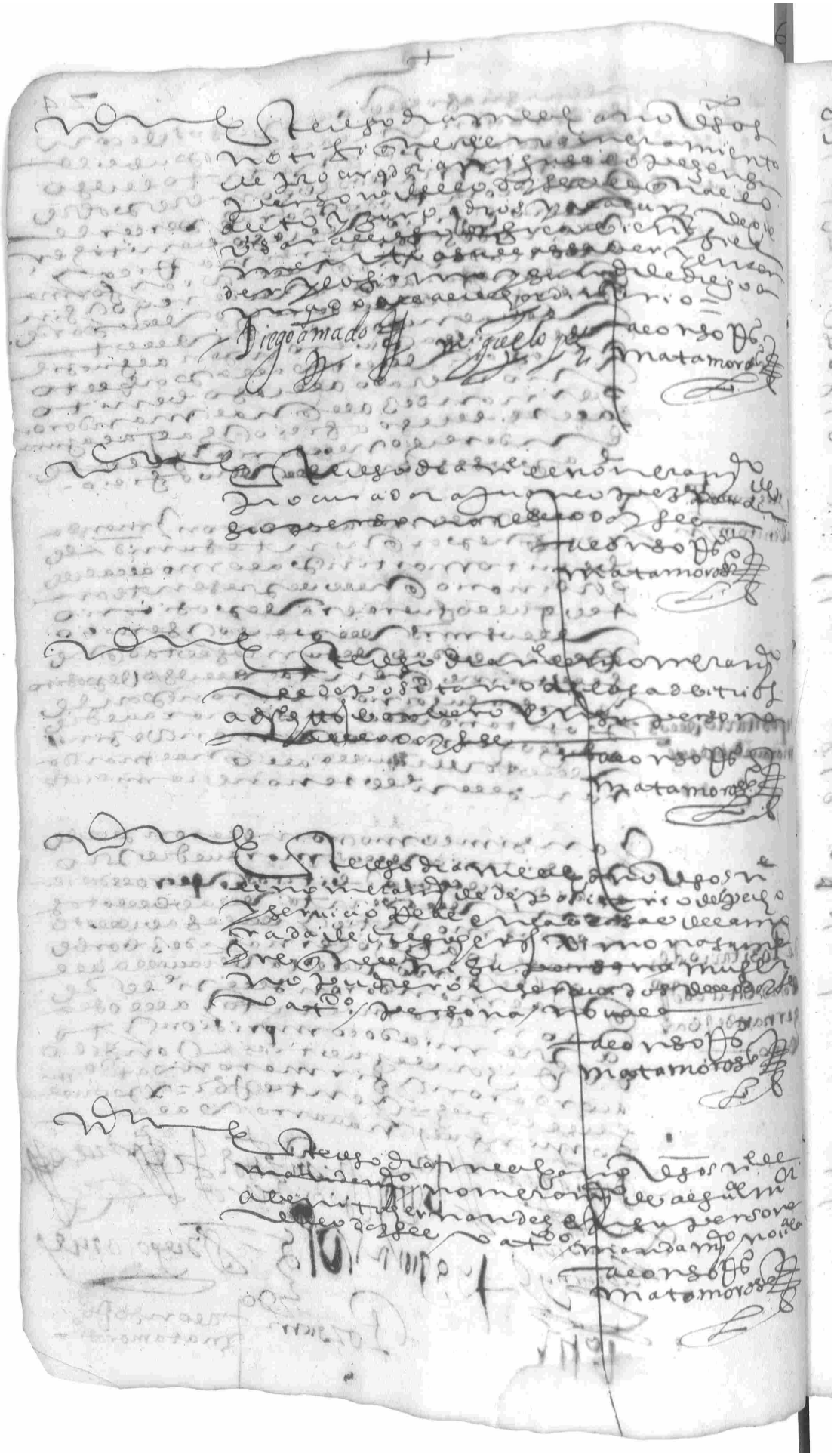

cabildo de nombramiento de veinte y quatro

En la villa de Valencia de Lucen
tos en nueve dias del mes de
setiembre de mil y seiscientos
y veinte y quatro años estan
do juntos en su cabildo y ayunta
miento como lo an hecho y cos
tumbre a toque de campana
tañida para acordar las cosas
tocantes a la republica se
a saber diego amado y benito
martin palomo alcaldes
ordinarios y francisco gerna
lle portero rodrigo naua
rro xpoual de mingues
nauarro francisco de aguilar
diego sanchez medina diego
diego sanchez regidores pedro
mezquita con regidores de esta villa
tuos del concejo de esta villa
y dixeron que por quanto en
dicho dia de mes de agosto
[illegible] presente
[illegible] eleccion que se hizo
[illegible] oficiales
para algunos oficiales
del concejo y nombramiento
que se hizo de oficios de mayor
domo y depositario y de
escriuano del cabildo y para
el dicho nombramiento
[illegible] nombrado por escriuano
[illegible] con vezinos
de esta villa con otros
oficios de procurador en el
interin que se hacia la eleccion
de alcaldes y de los demas
oficios del concejo y por quan
to el dicho pedro garcia no es persona
dispierta ni perita en el ofi
cio de escriuano por no auer
usado el oficio de tal escriuano
ni asistido a oficios de escriuanos
para tener esperiencia
de negocios ni saber orde
nar autos ni escripturas
ni acuerdos ni contar
y por quanto el dicho concejo
tiene licencia de su magd
para poder vender la bellota
de sus montes y dehesas
por cierto tiempo y son
ventas de mucha cantidad
de maravedis de veinte
y treinta mil reales cada

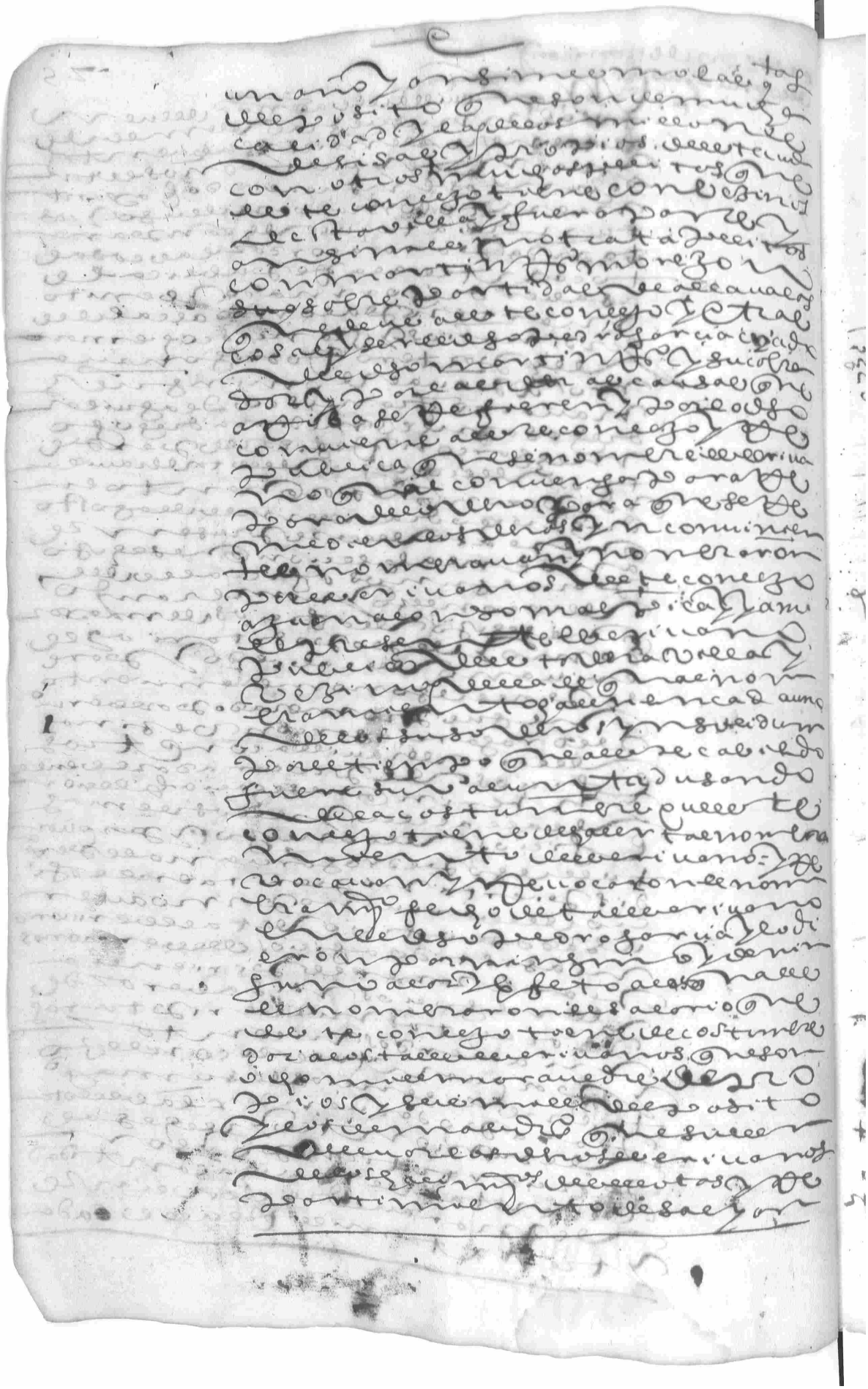

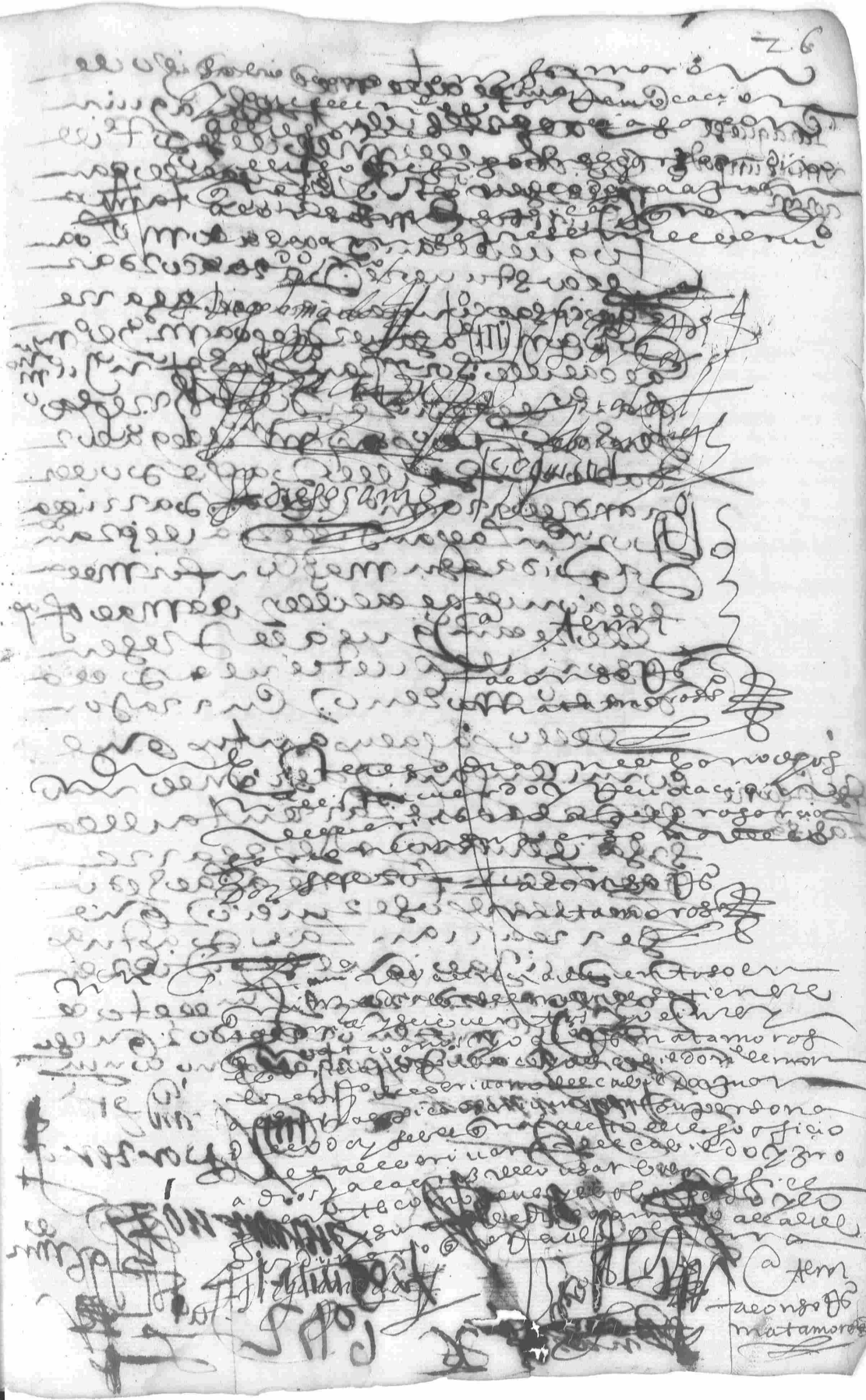

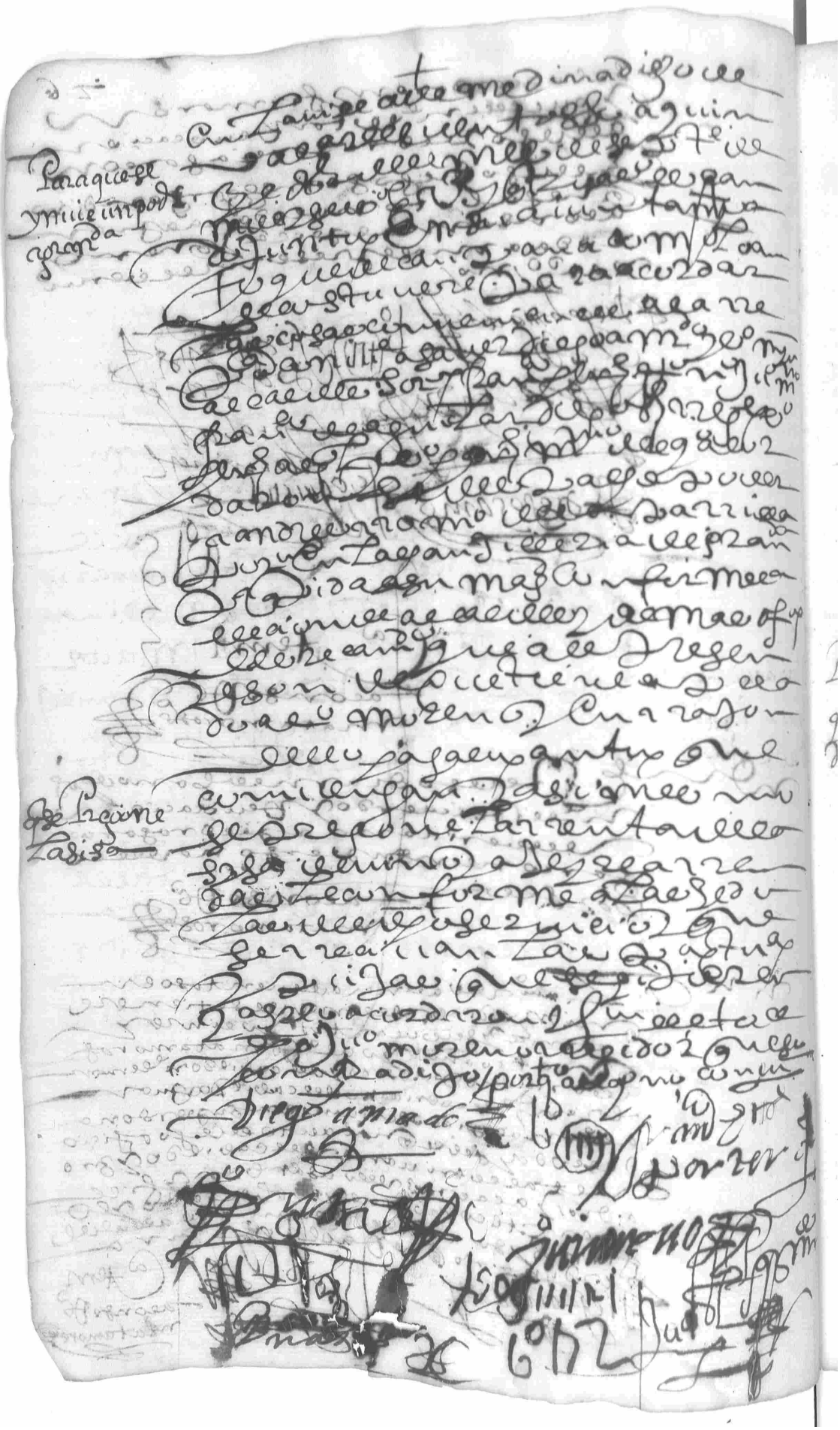

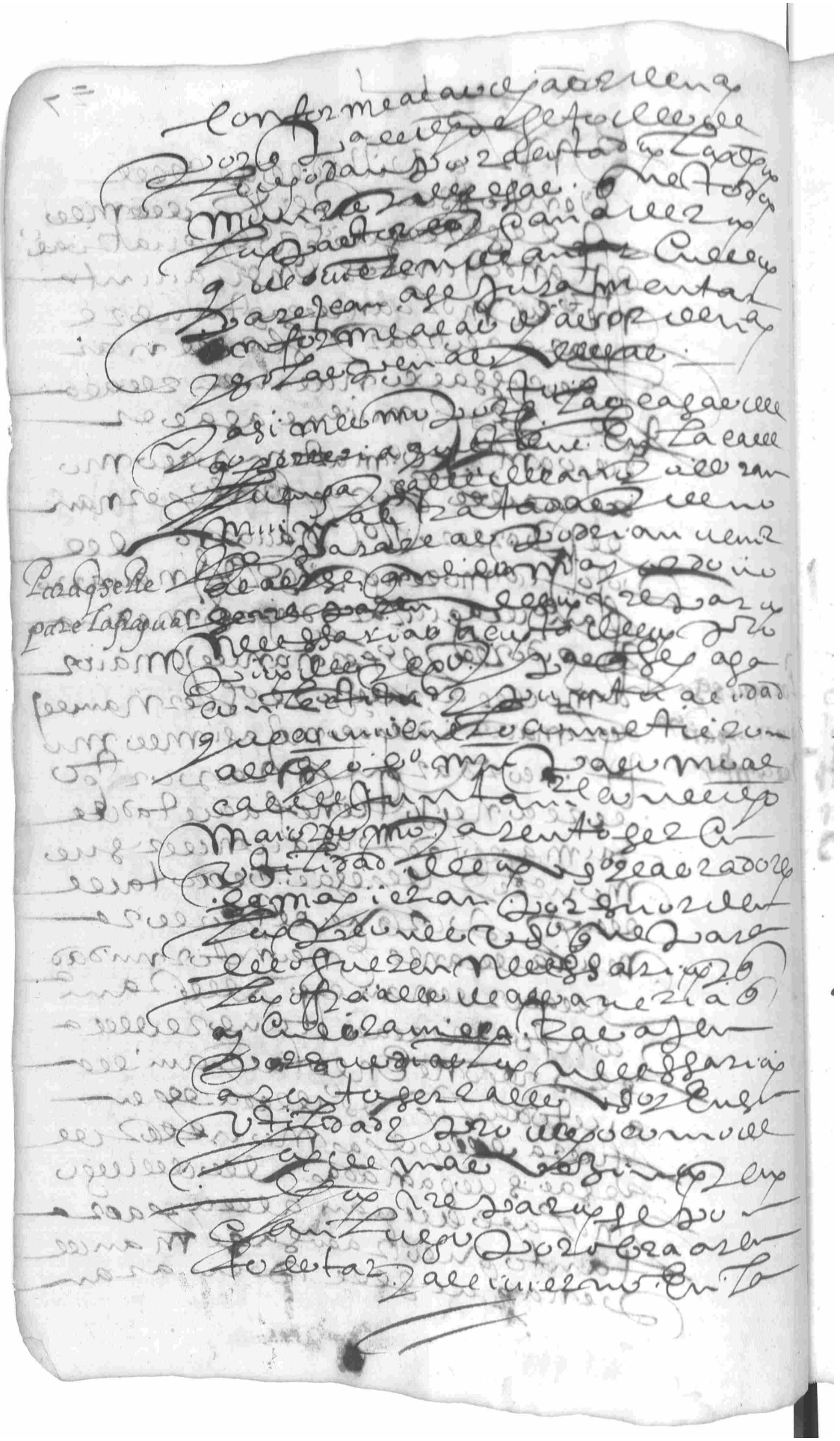

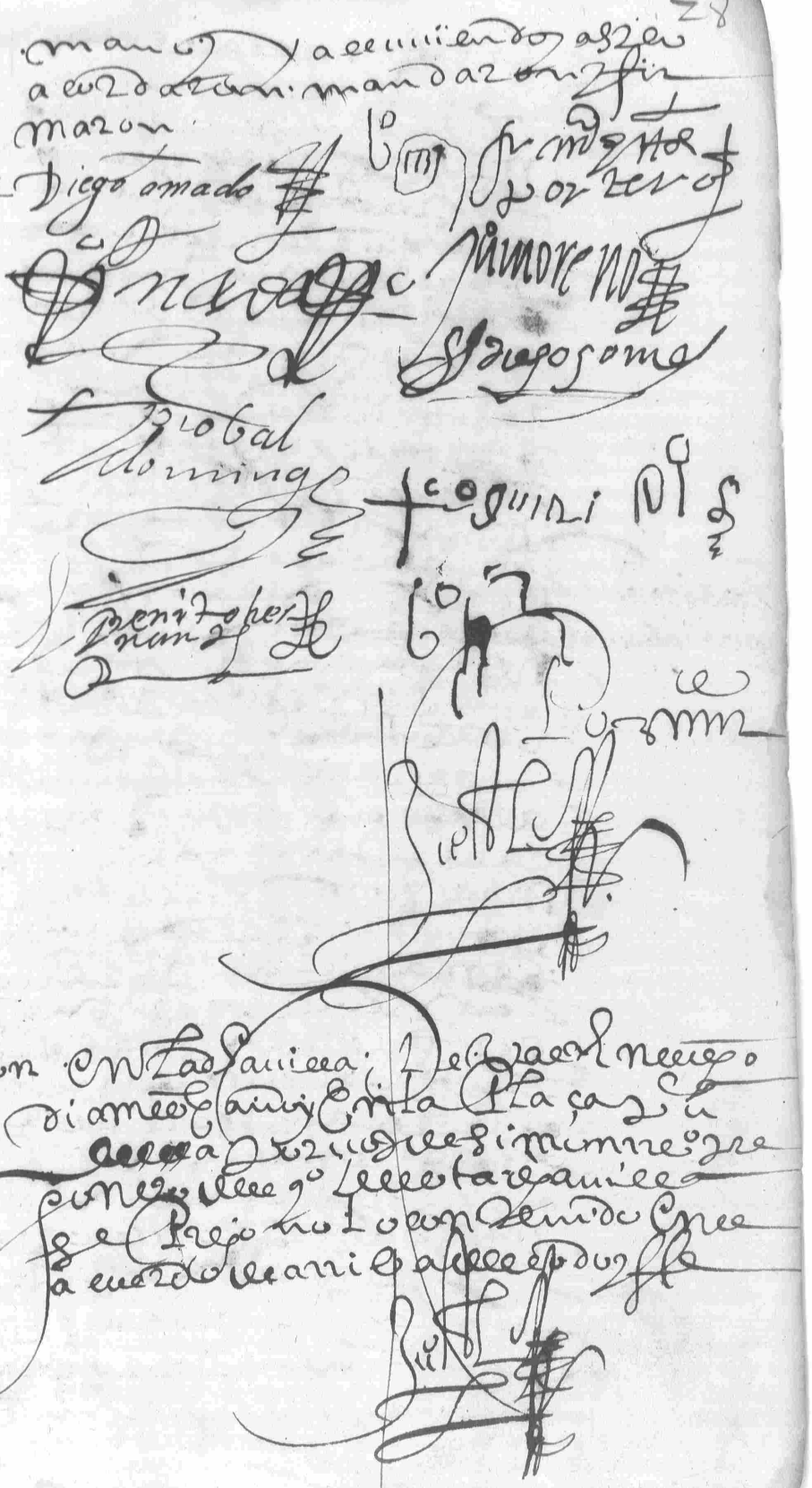

En la villa de Valencia de Benquerencia
en veinte y cinco dias del mes de
setiembre de mil y seiscientos
y veinte y quatro años estando juntos
en su cabildo y ayuntamiento
segun que de costumbre para acordar
lo que es conveniente para el bien
y las cosas tocantes a la republica
y bien comun de esta villa y sus
vecinos mandaron llamar a los
dos alcaldes ordinarios y a Rodrigo
de la Hera y a Juan Moreno y Francisco
Martin y a Diego Sanchez Me
dina y a Diego Gomez Garcon re
gidores perpetuos y a Benito
Hernandez y a Costantino Pardo mo
zo y acordaron lo
que se sigue

Dixeron que por quanto el licenciado Juan
Bautista de Medina presentó por
si como capellan que es de la capilla
de la ermita de nuestra señora de Guadalupe
de esta villa y en nombre de los patro
nos de la dicha capilla que es su
hijo de la dicha capilla un contrato
de censo redimible que es otorgado
por el licenciado Juan Bautista de Medina
de la villa con facultad de su magd
tomado del dicho licenciado Medina
tomo del otorgo de la escritura
de que el otorgo es en virtud de la qual
el dicho censo no tiene el dicho licenciado
sobre el dicho tiene cantidad de corridos
por cierta cantidad de corridos
y tomada posesion de sus
tierras y montes y en hacer
las diligencias y execucion de lo tratado
y de vender los frutos y bellotas
de las dehesas y montes
y por ser ya tiempo para lo
hacer y ha acudido algunas
personas a tratar de ellas
con la dicha villa y salido que se
vendan en virtud de la
posesion que se podra seguir a la
dicha capilla y ermita
y pasando el tiempo de
vender la dicha bellota no
se vendera con la comodidad que
se vendera con el dicho tiempo para
cuyo remedio acordaron
que el dicho licenciado Juan
Bautista se llame al dicho

contrato con Juan Bautista de Medina y M. Lara Remata la bellota

Va en m.do quatro

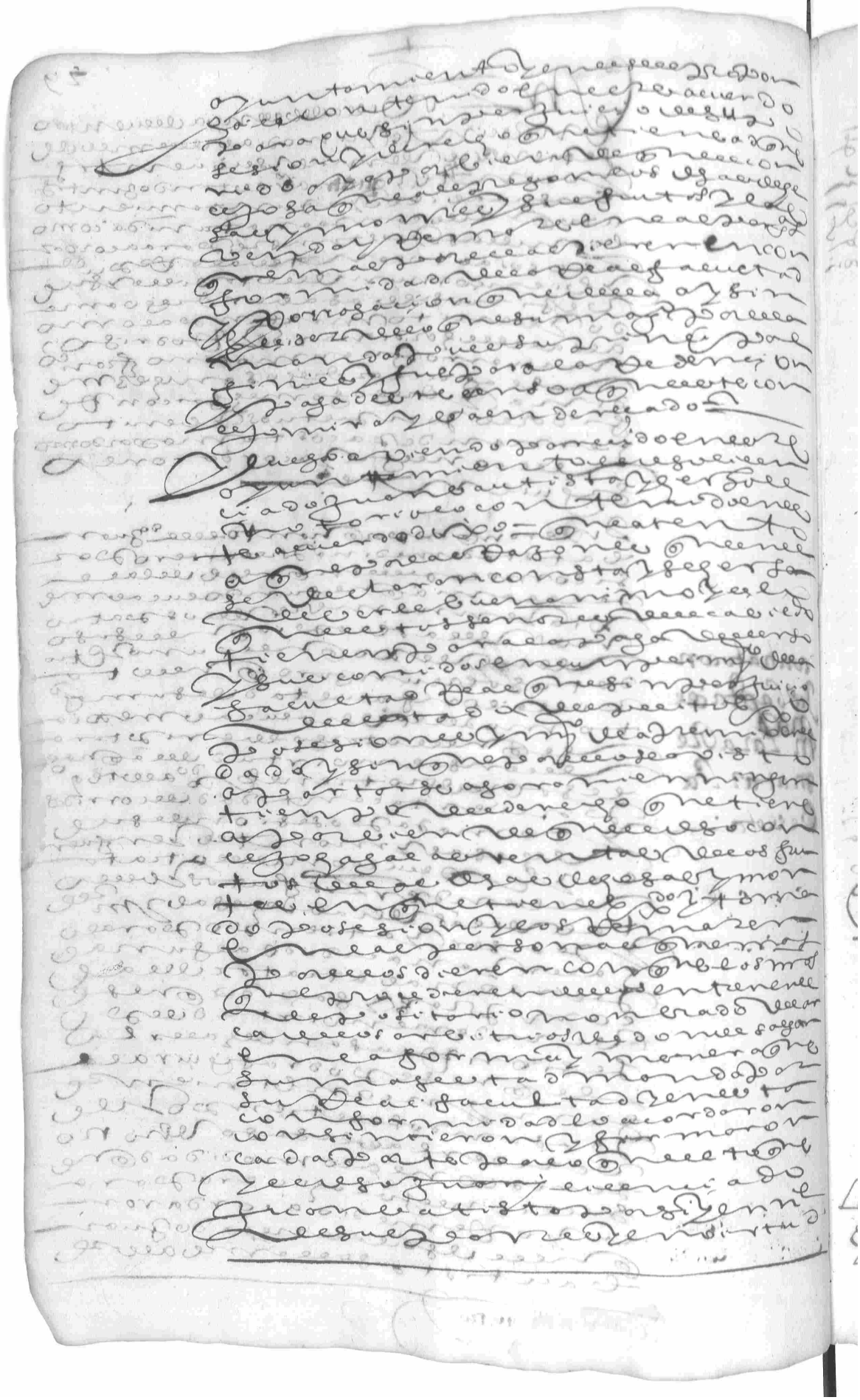

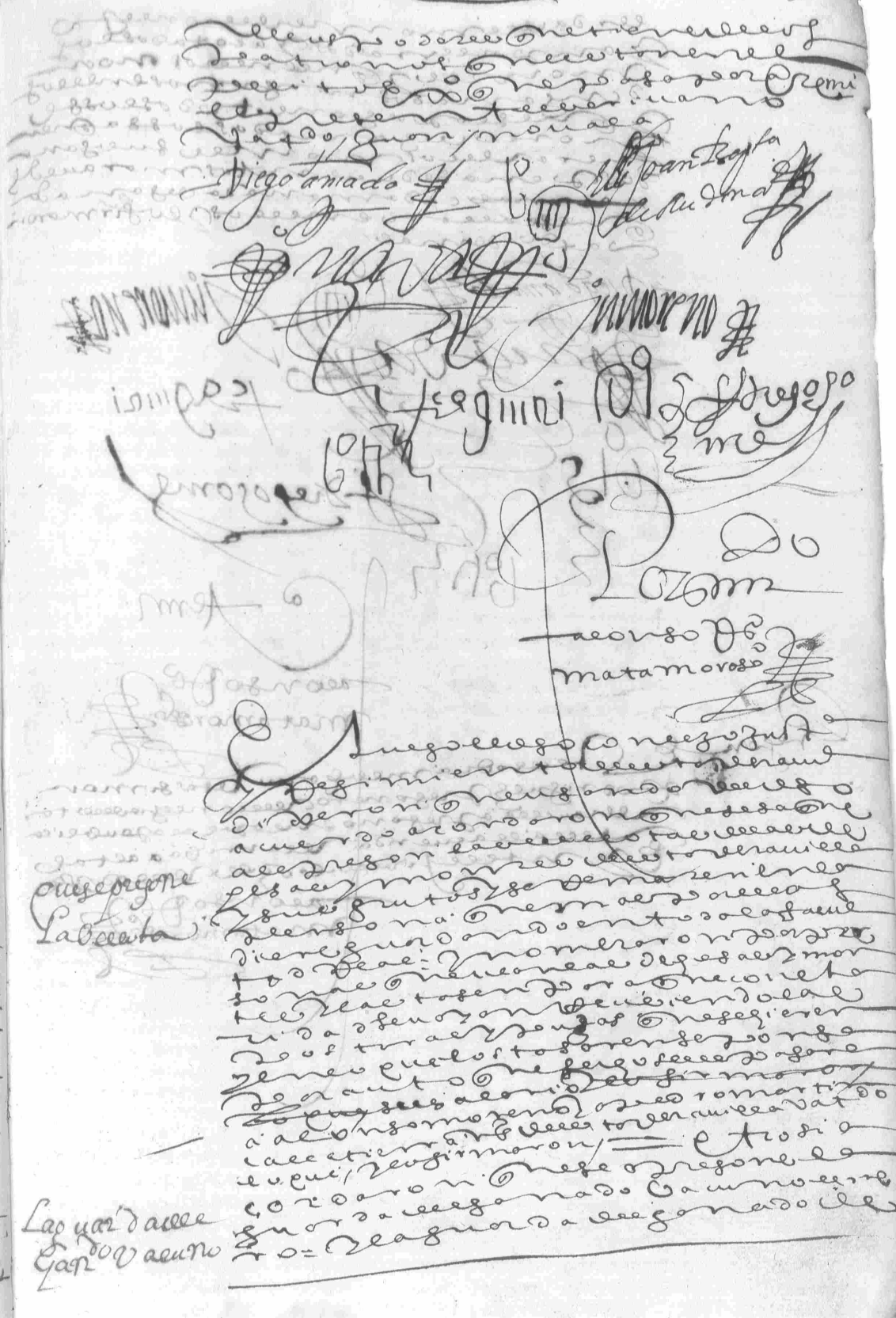

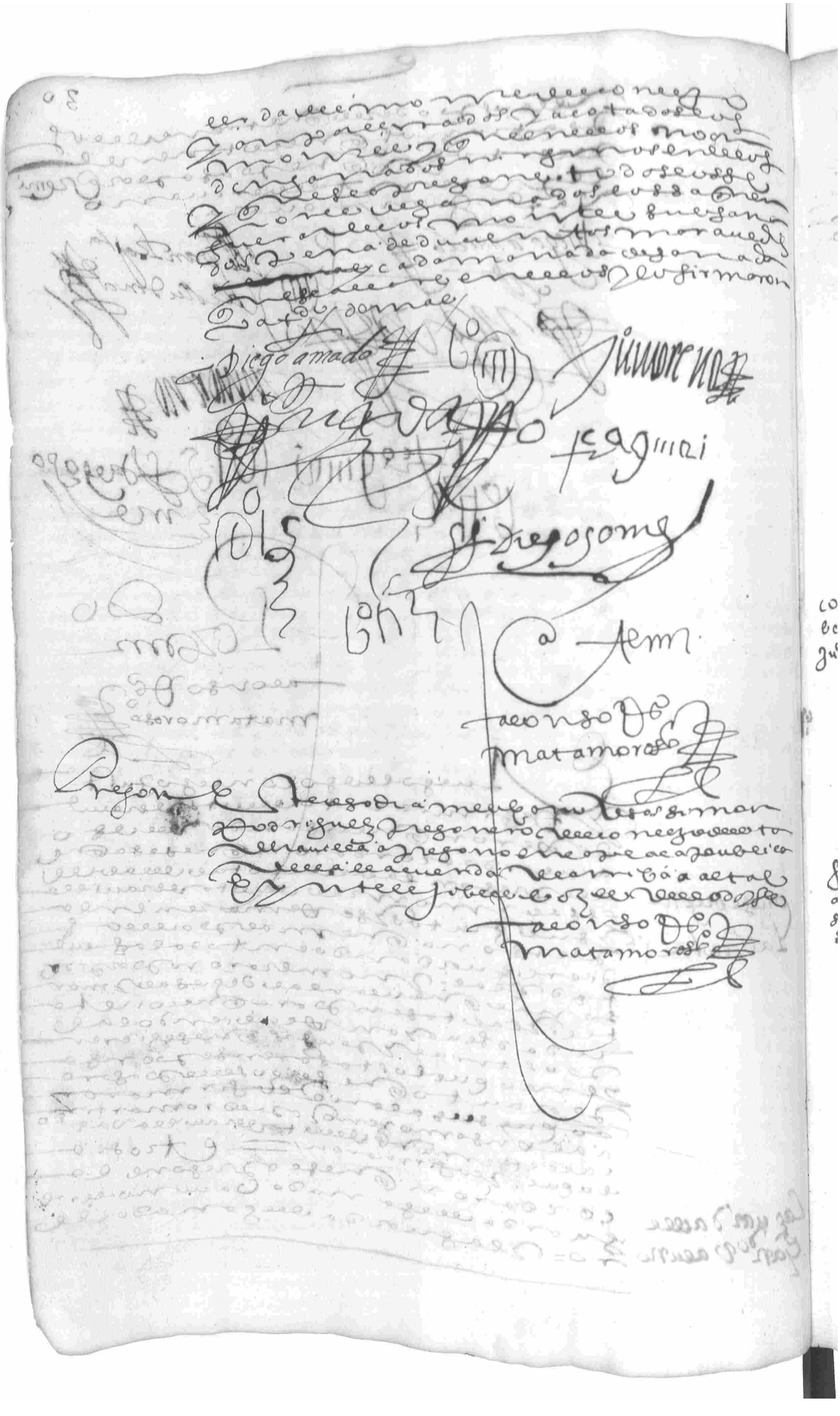

[illegible] de la [illegible] de [illegible] en [illegible] mes y nueve
dias del mes de setiembre
de mil y seiscientos y
veinte y quatro años se jun-
taron a [illegible] en la campana
tañida benito martin
alcalde ordinario y fran.co
hernandez [illegible] diego san-
chez rodrigo navarro re-
gidores y benito hernan-
dez alguazil mayor y en
cumplimiento de la cedula
real del servicio de millones
nombraron por comisarios
para que administren
[illegible] a [illegible] nuevo [illegible]
[illegible] y [illegible] de mas [illegible]
[illegible] y [illegible]
para que la arriendan a la
persona que mas por ella
diere por un año o dos que [illegible]
do abierto el remate [illegible]
el segundo a tu [illegible]
alcalde y a juan moreno
y a diego gomez [illegible] con regidores
a los que [illegible] mandaron se le
notifique [illegible]
miento y lo alterar [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] y [illegible] nombra-
ron a alonso [illegible] sastre
a alo martin serrano sastre
a los que [illegible] mandaron se le
[illegible] nombramiento y [illegible]
[illegible] de quenta y razon
[illegible] con [illegible]
[illegible] se [illegible]
contra [illegible] se [illegible]
[illegible] y lo firmaron [illegible]
firmaron

comisarios de la sisa
benito martin alcalde
juan m.o = diego gomez

fiel de la sisa
a alonso [illegible]
sastre y alonso martin
serrano =

[illegible] [illegible]
[illegible]

Benito hernandez [illegible]

[illegible]
alonso [illegible]
matamoros

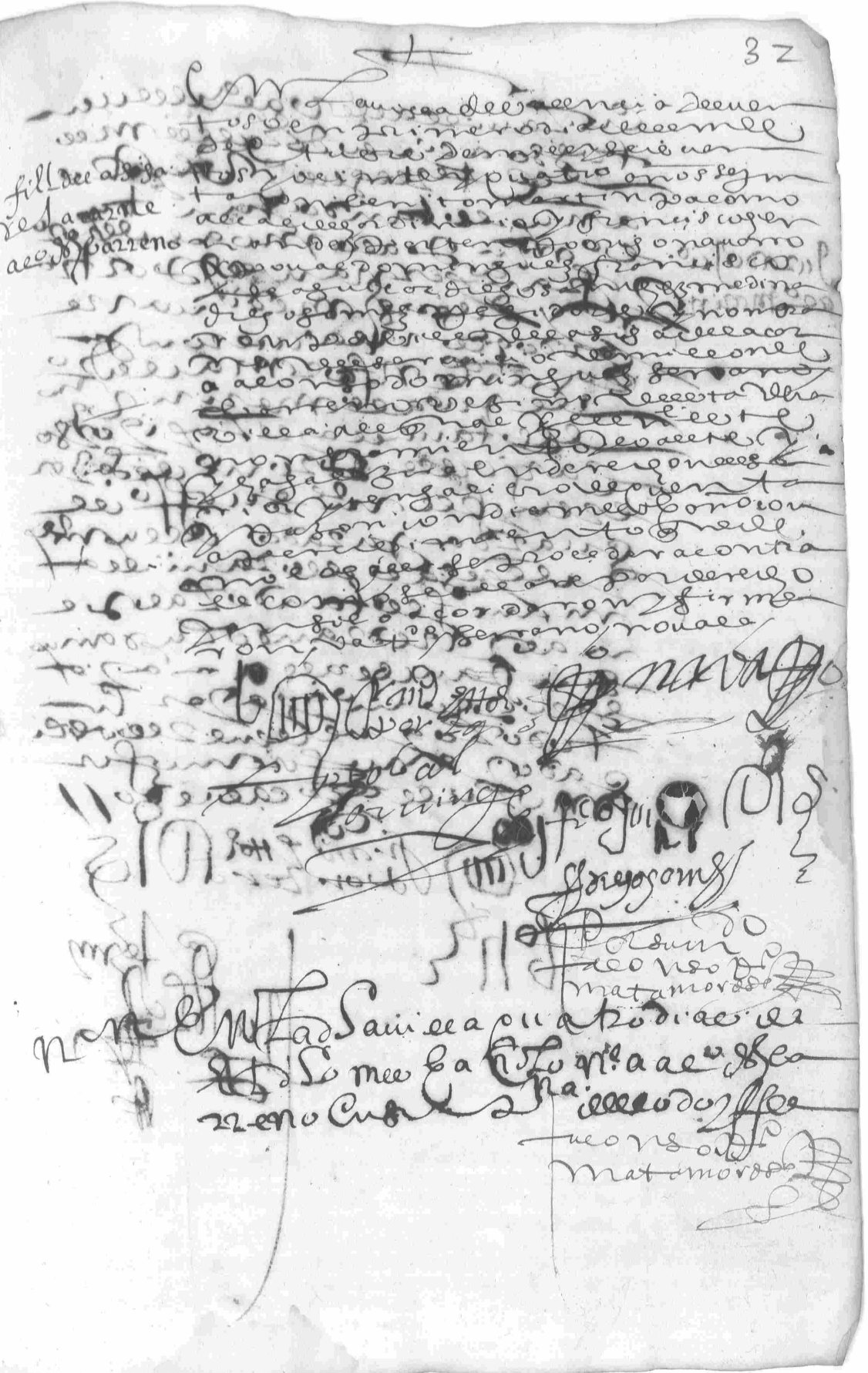

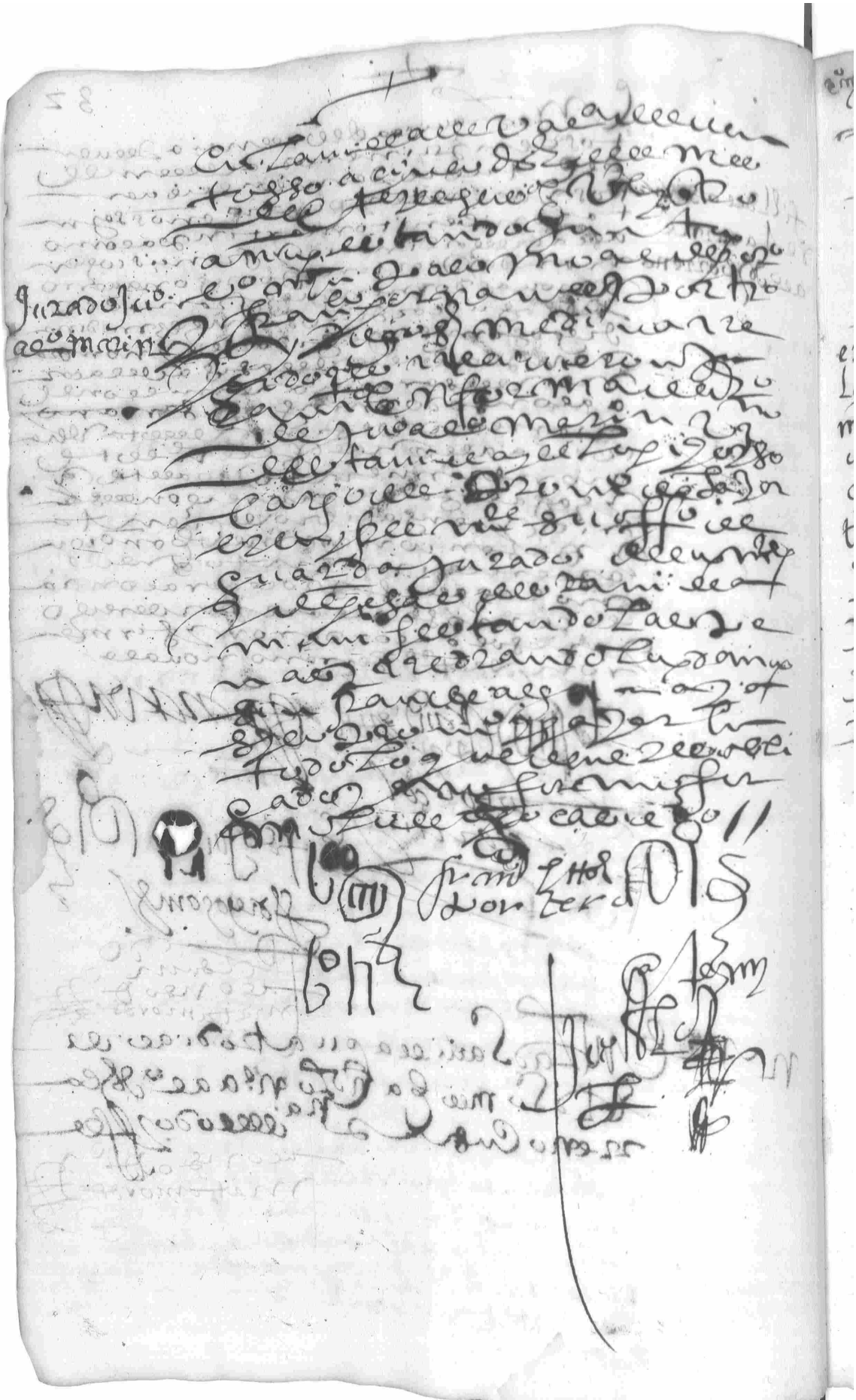

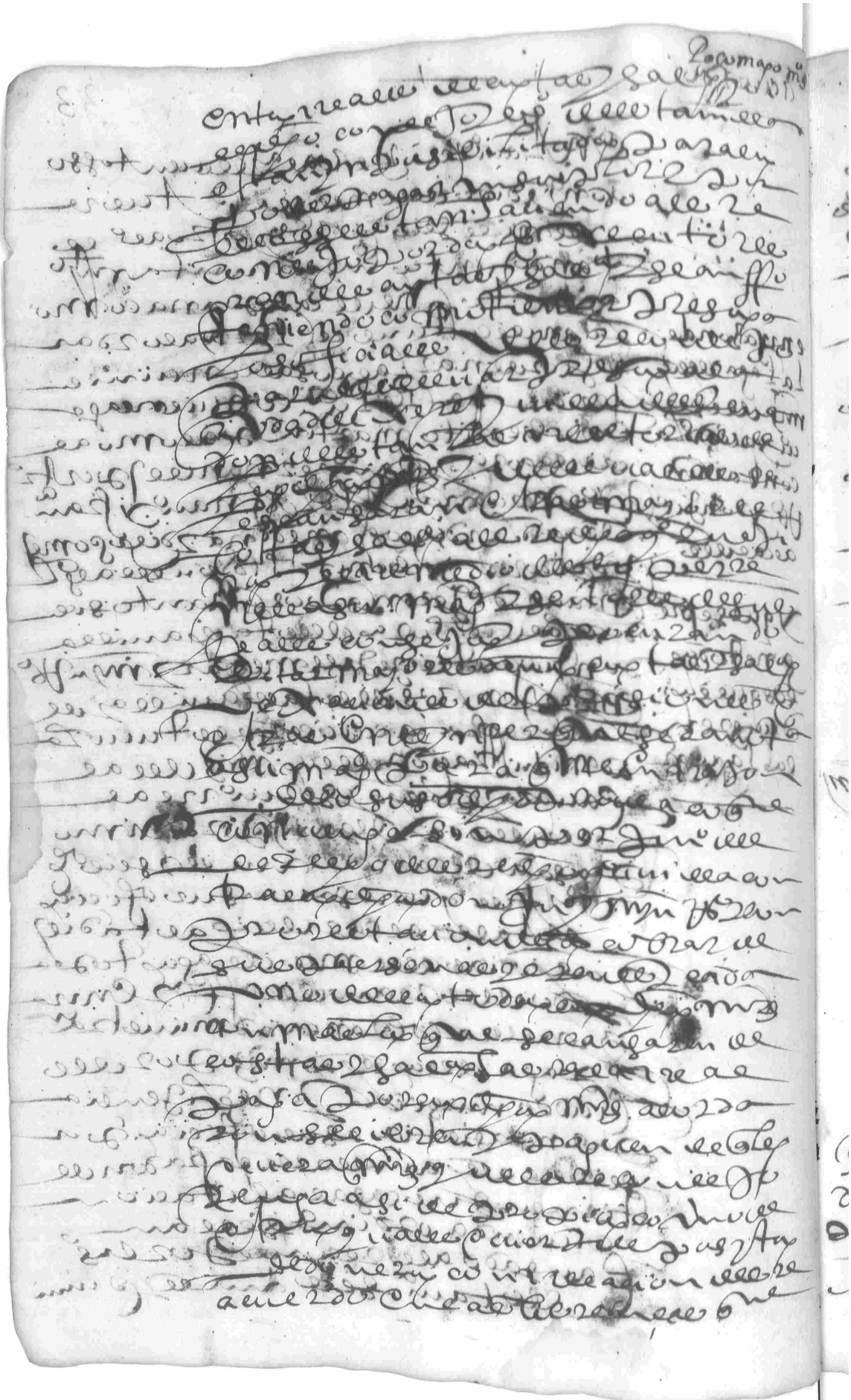

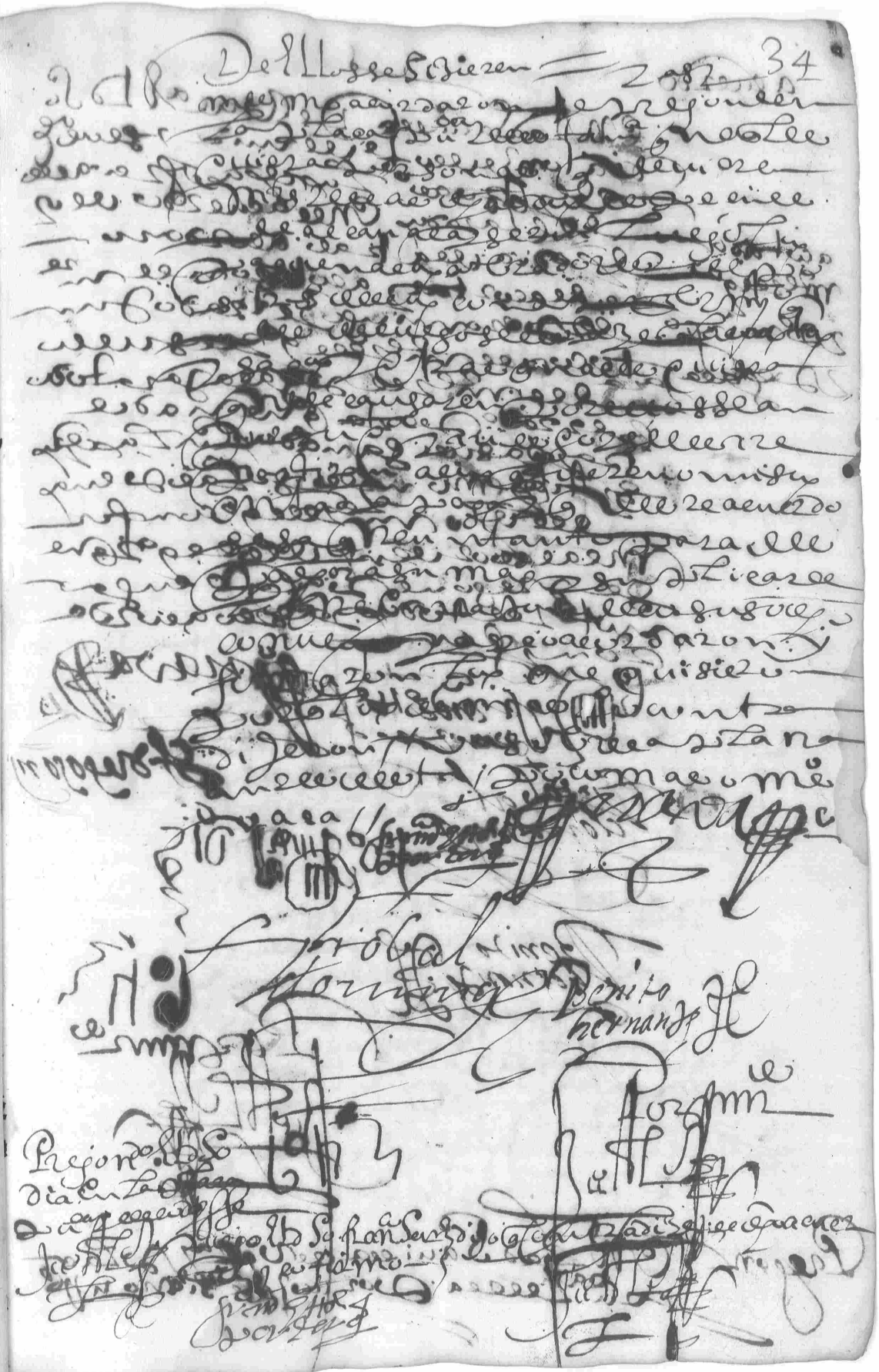

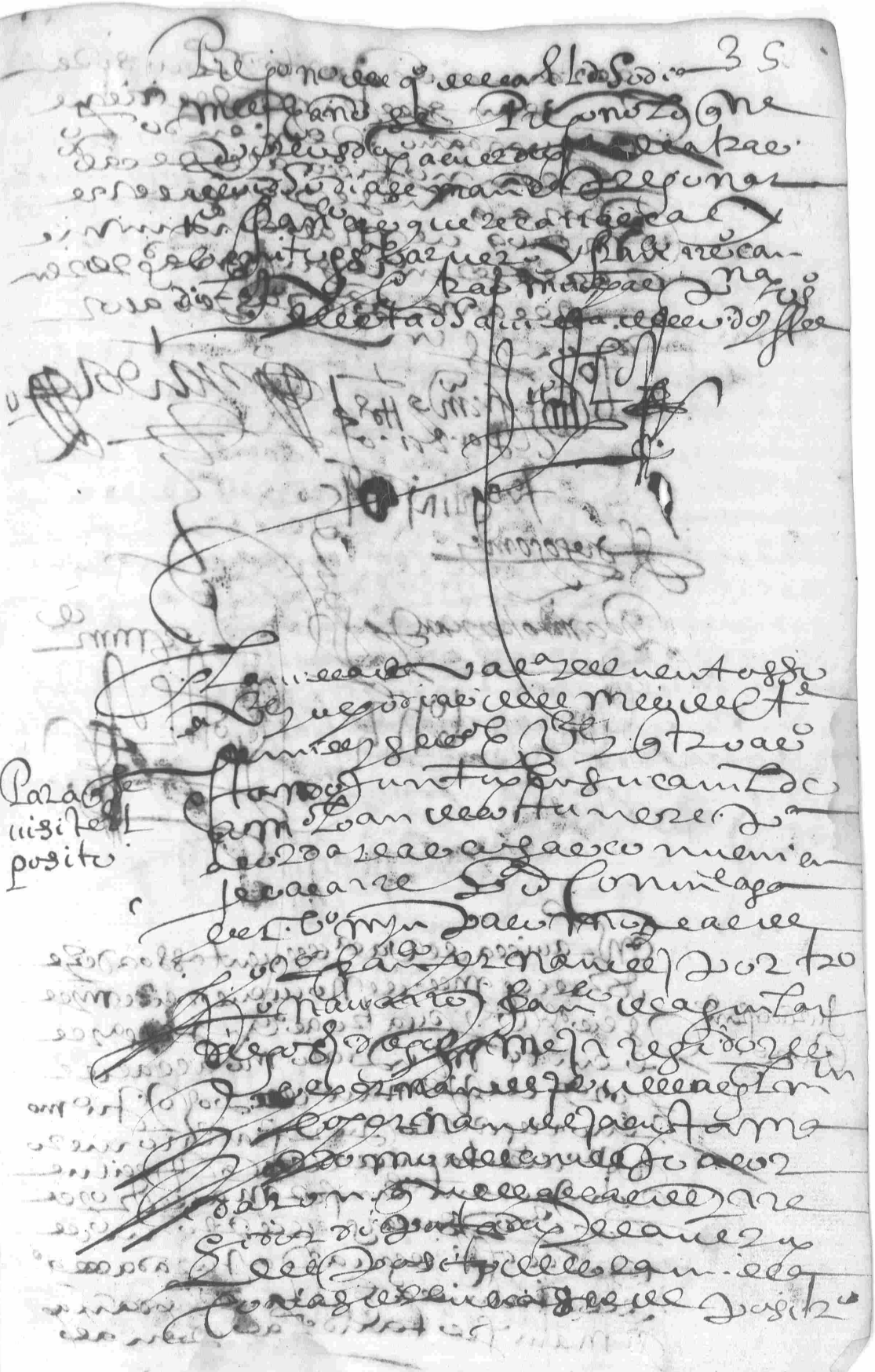

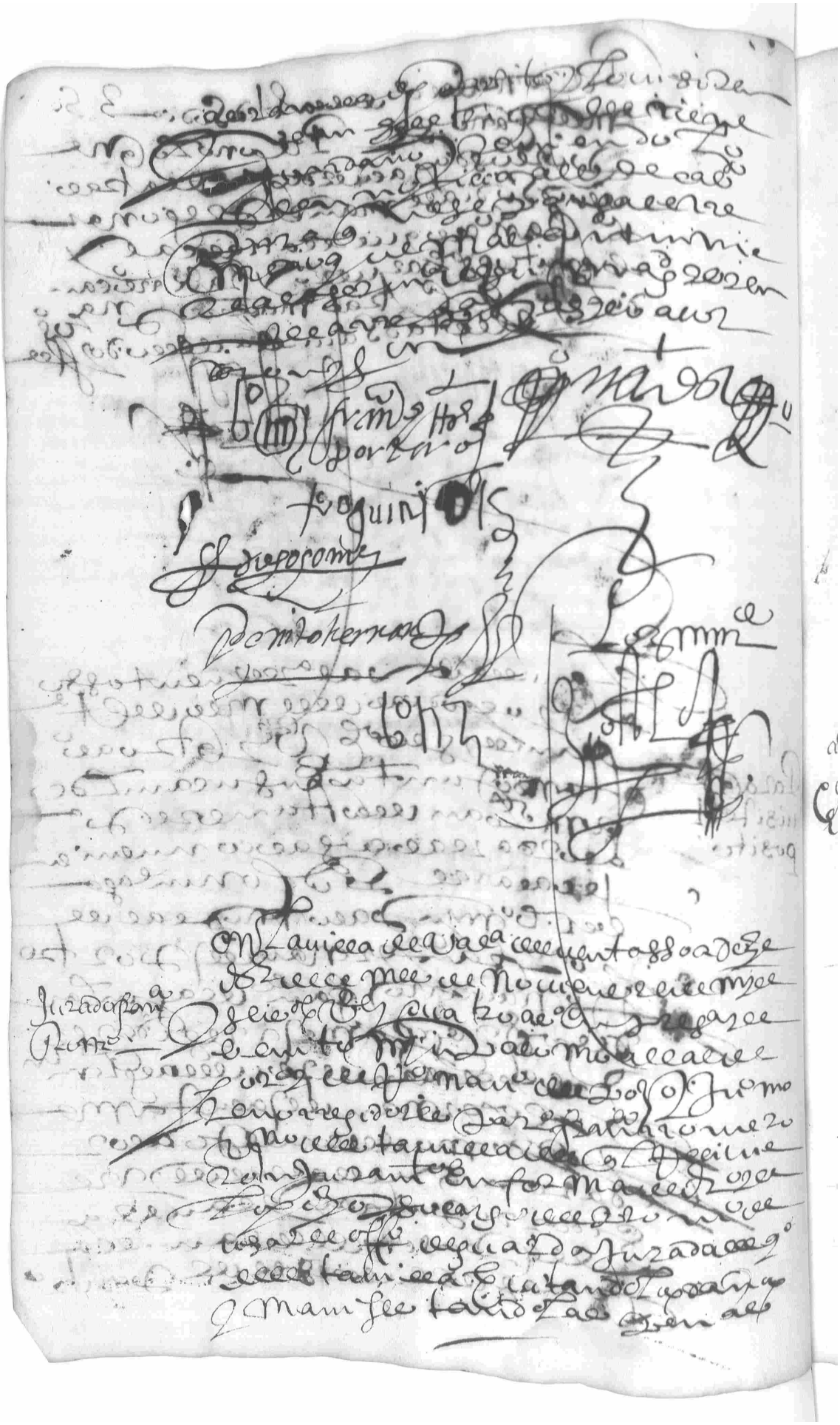

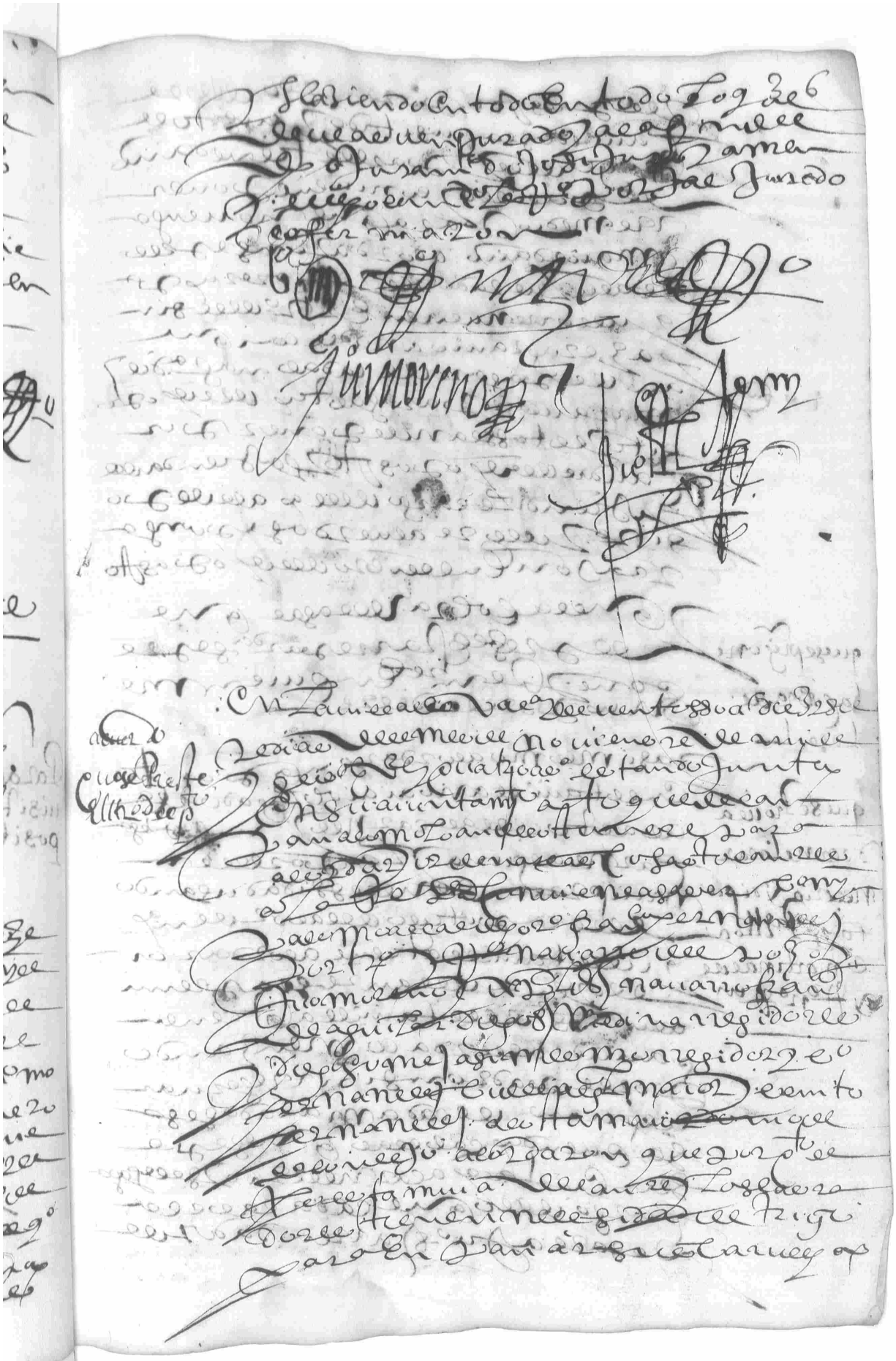

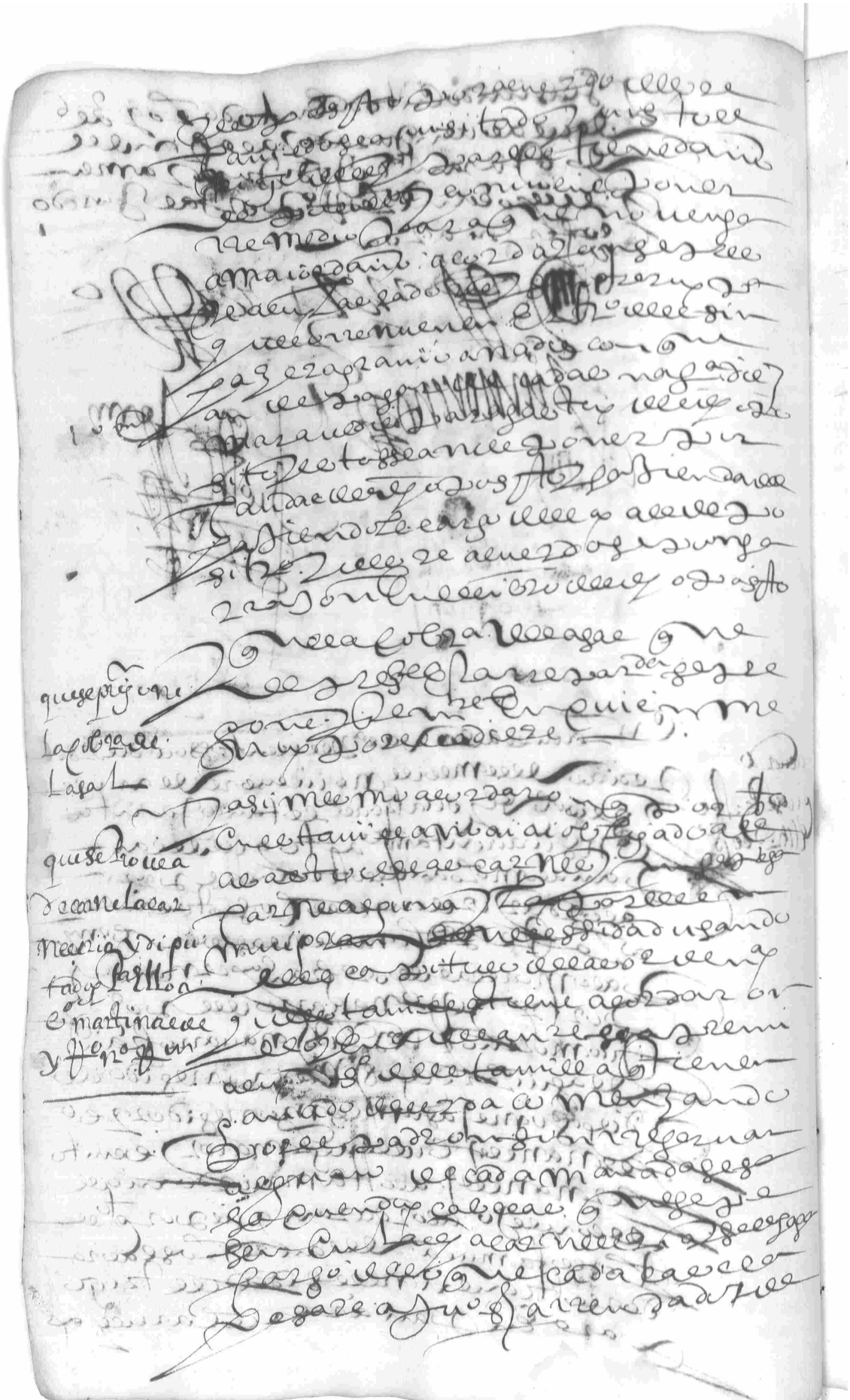

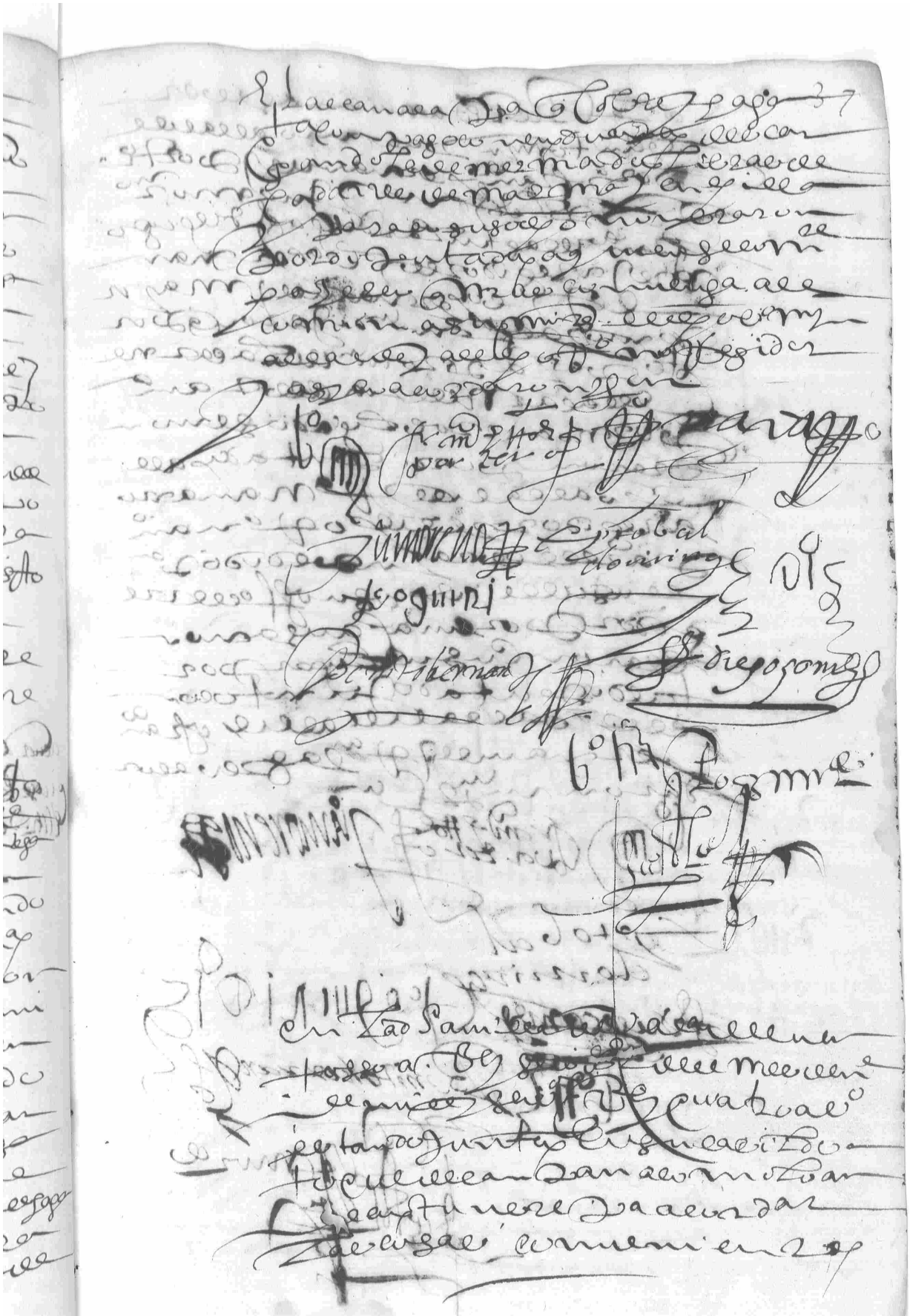

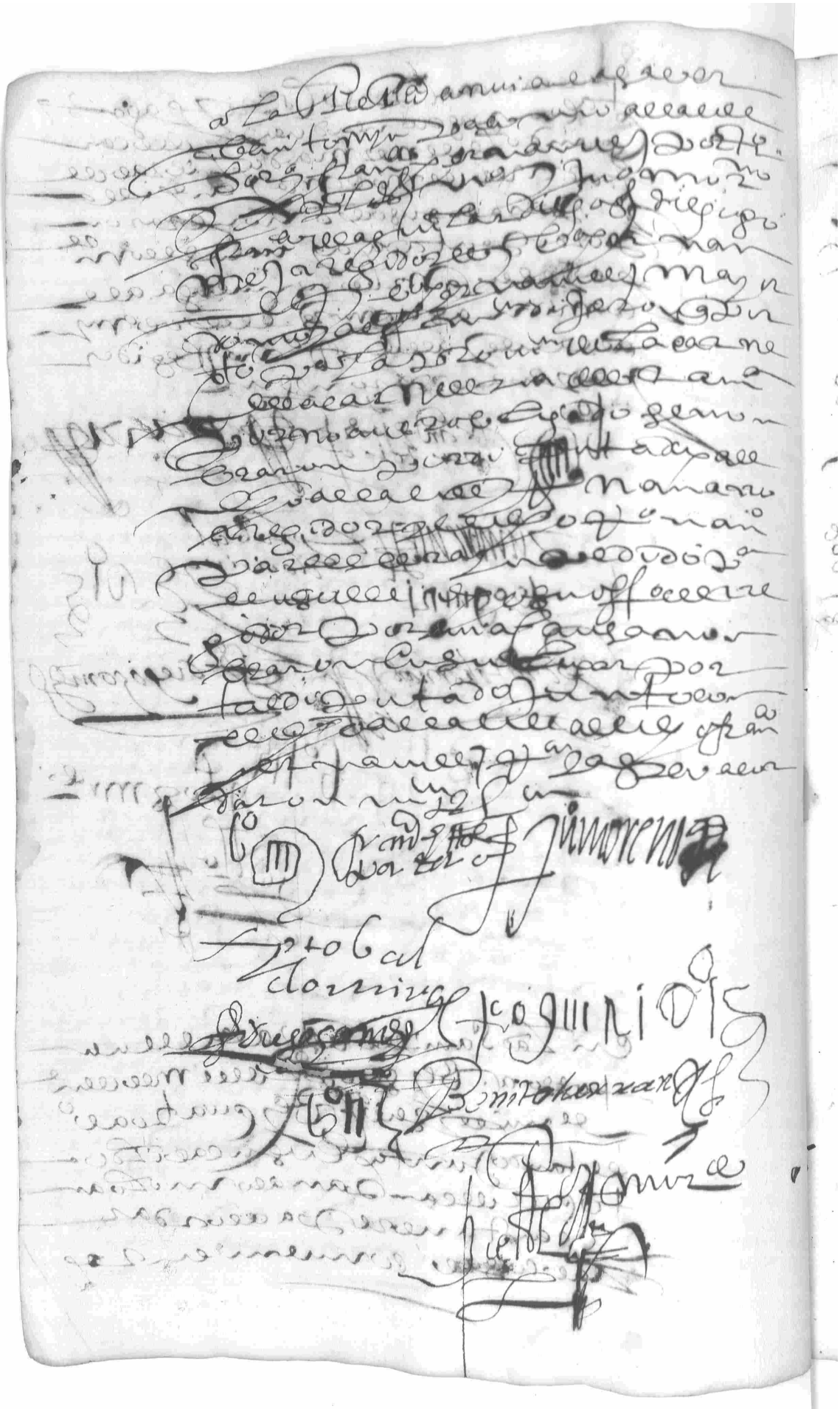

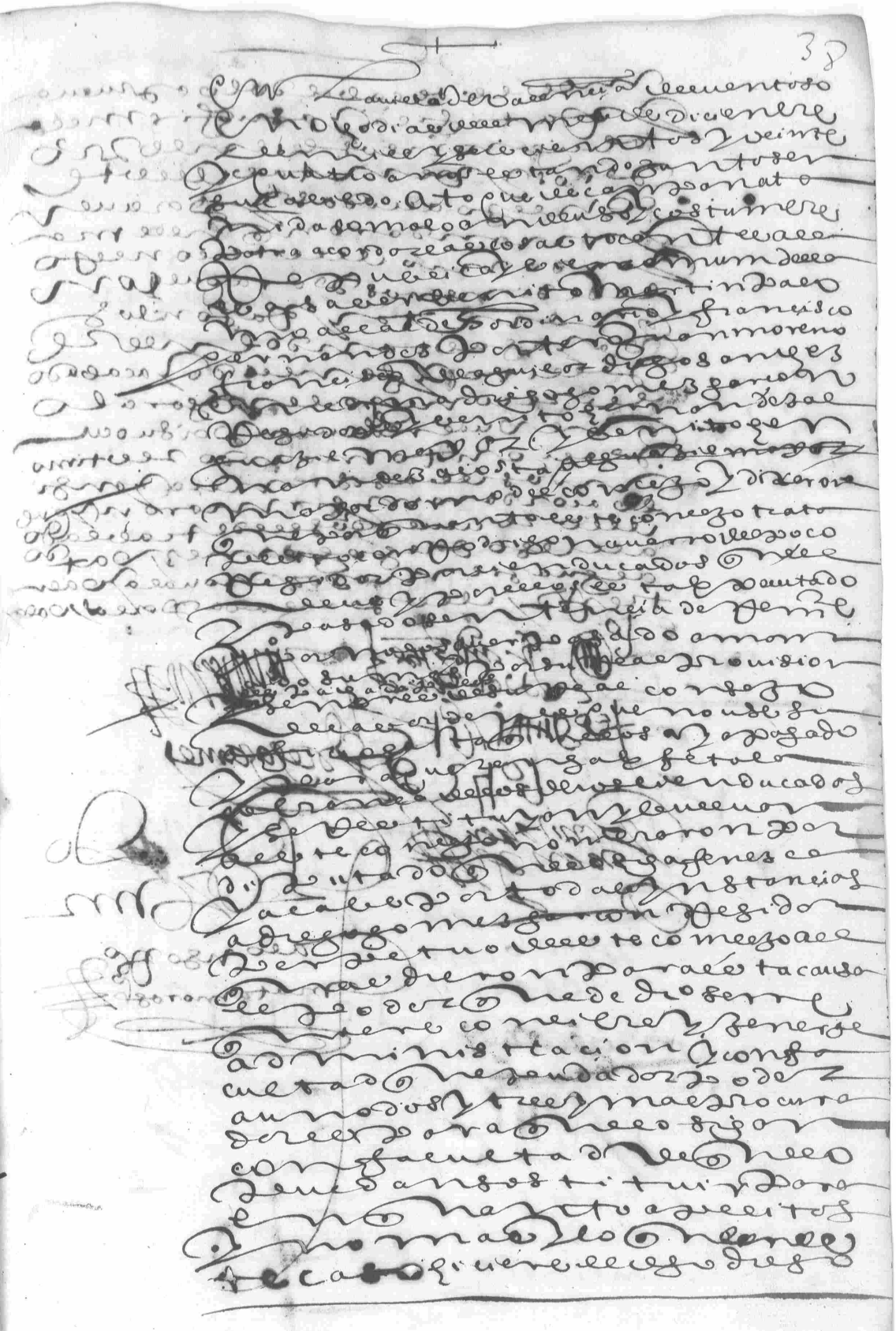

por quanto diego [illegible]

[illegible]

Fran.co [illegible] Jimoreno

por [illegible]

[illegible] Diego Gomez

[illegible]

acuerdo en
Plazonilla
alcavala
año de
1625

[illegible]
[illegible] a veinte y un dias del
mes de diciembre de mill y seis
cientos y veinte y quatro años
estando juntos en su ayunta
[illegible] a [illegible] se [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] para acordar las cosas
[illegible] publicas a
saber benito martin palomo
alcalde ordinario y francisco
fernandez [illegible] juan mo
reno diego sanchez medina
diego gomez [illegible] regidores
[illegible] fernandez alguazil
[illegible] benito fernandez
acostamas [illegible] con
cejo y acordaron y mandaron
[illegible] las alcavalas
[illegible] vino aceyte y pescado
y jabon [illegible] suma
[illegible] tiene
arrendado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] año venidero
[illegible] mill y seiscientos y
veinte y cinco [illegible]
[illegible] postural
[illegible]

fiel de la alcavala
viento

y nombraron por fiel de la
alcavala de viento de dicho
año a juan rodriguez de aguilar
y a benito ximenez
vezinos de esta villa

Jabon

Por fiel de alcavala de jabon
nombraron a alonso garcia
sastre

Pescado

Por fiel de alcavala de las
sardinas y de mas pes
cado a francisco guillen
calle [illegible]

aceinte

Por fiel de alcavala de
aceyte nombraron
a alonso mateos garcon

vino

Por fiel de alcavala
de vino nombraron

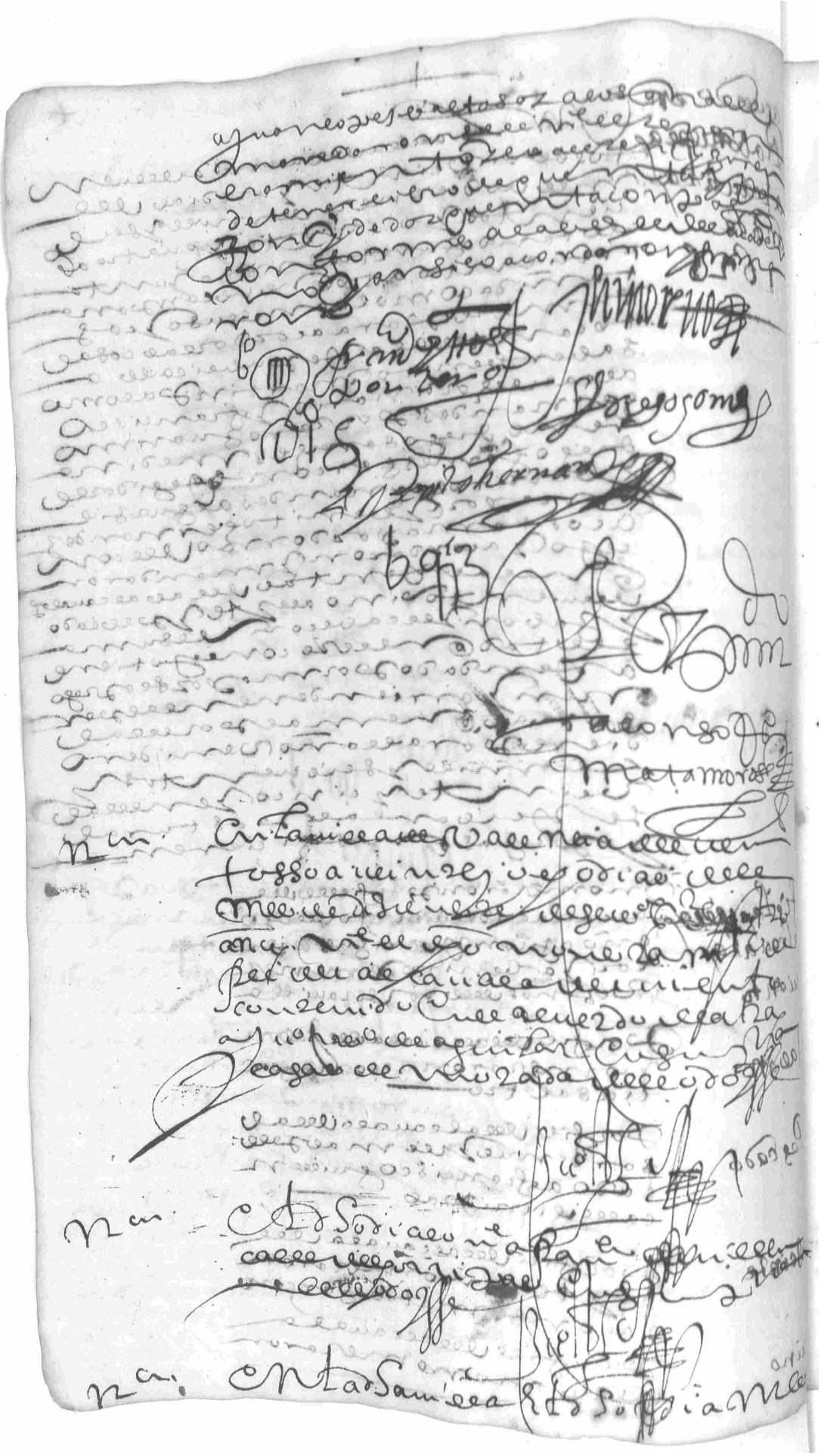

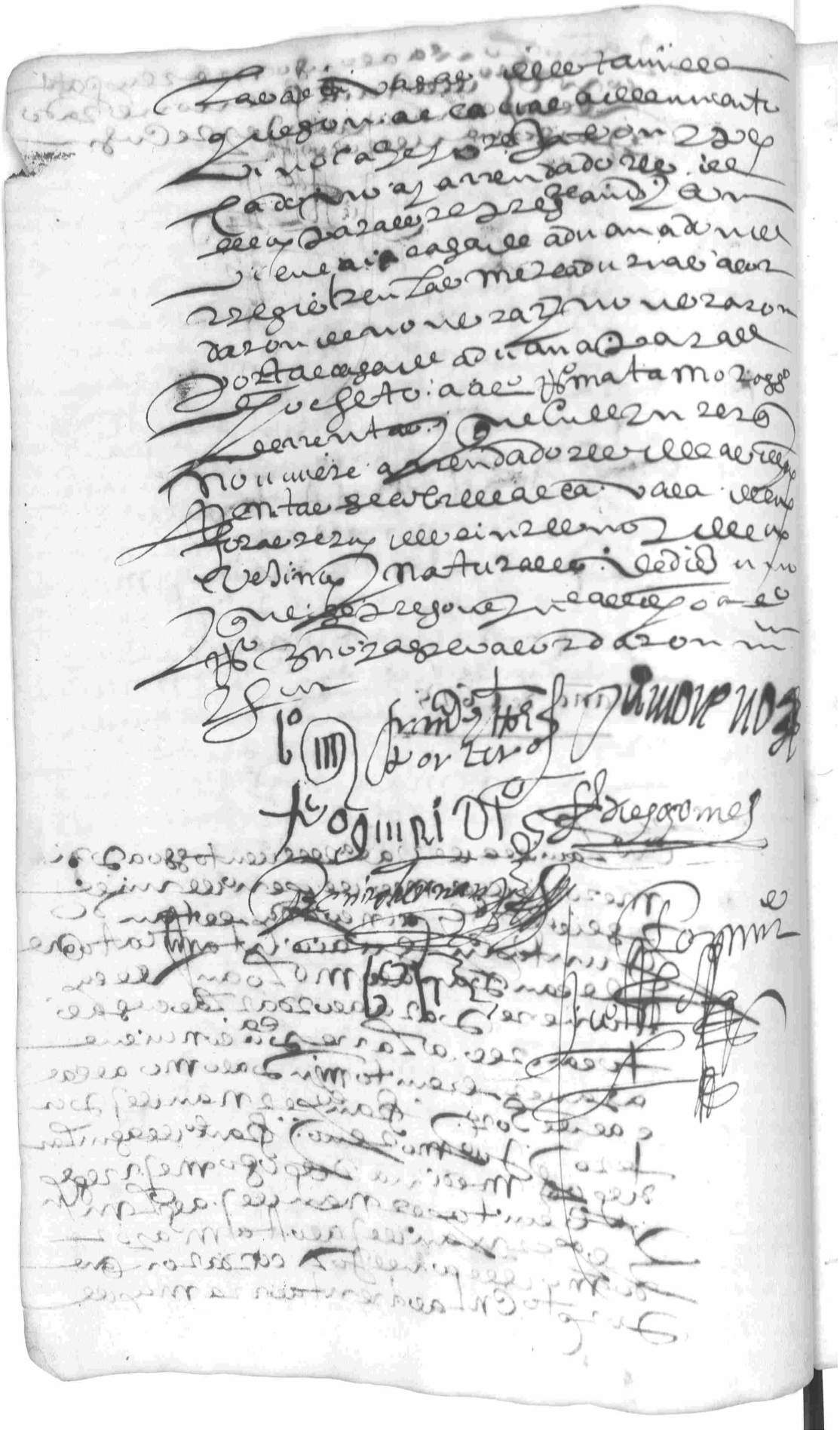

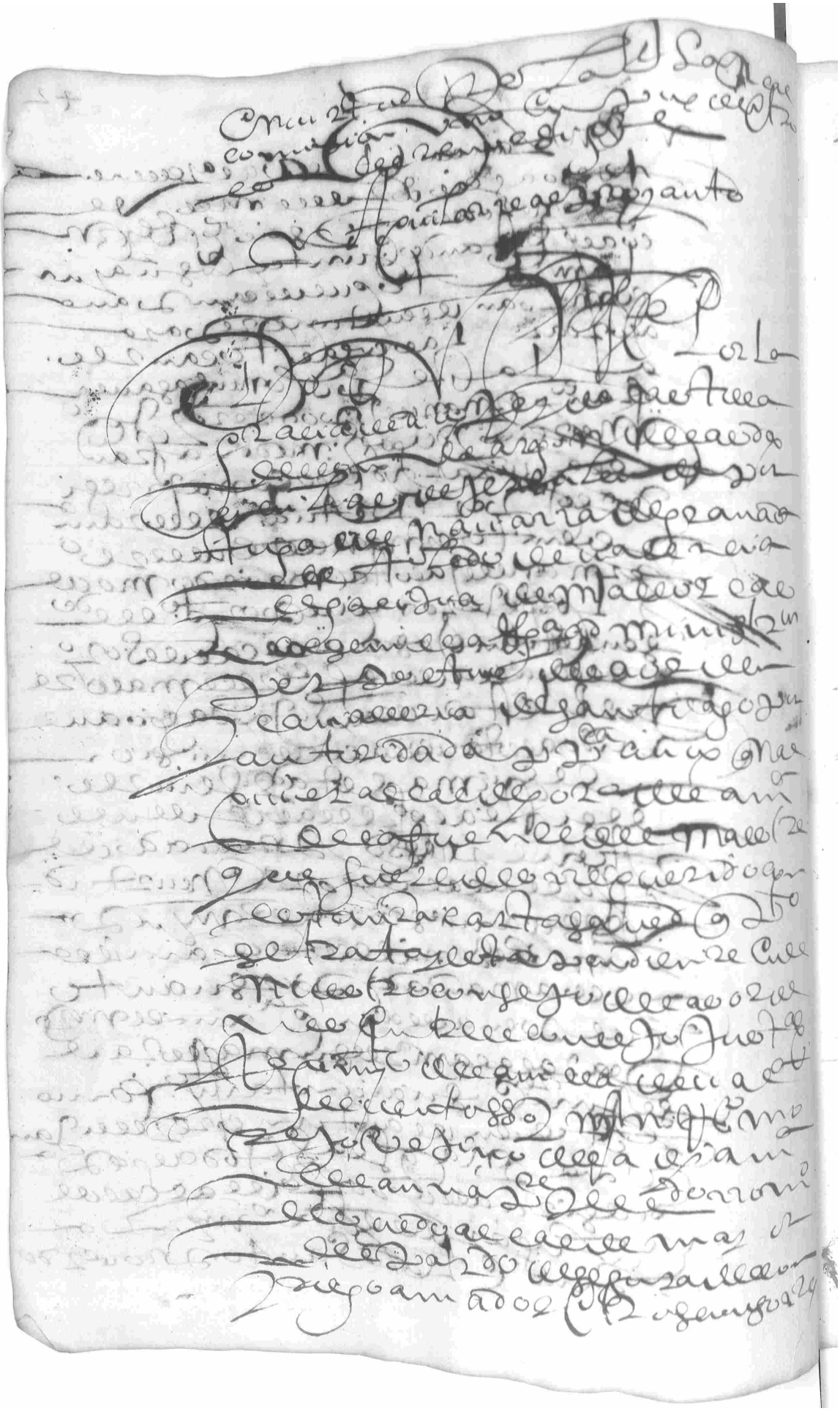

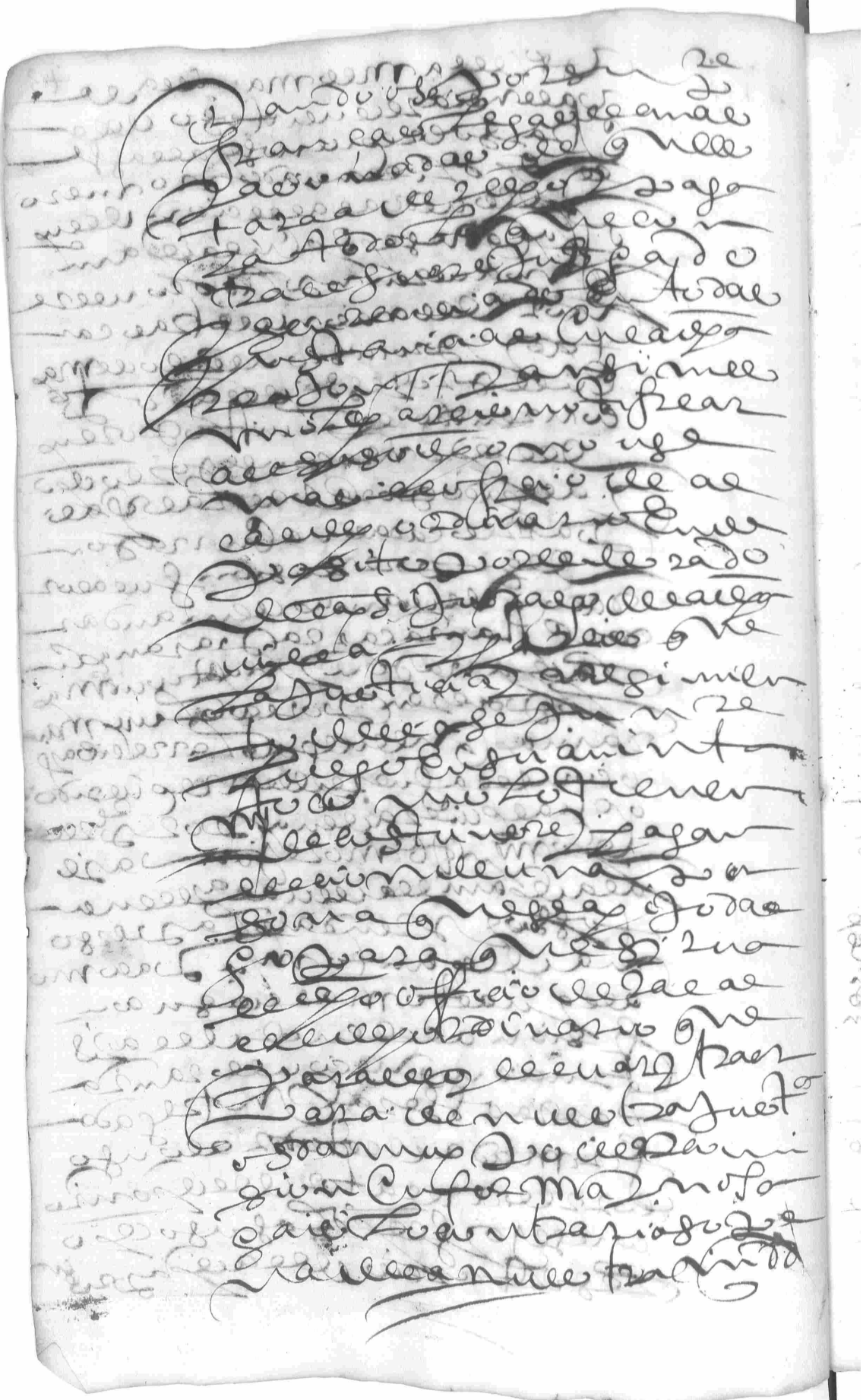

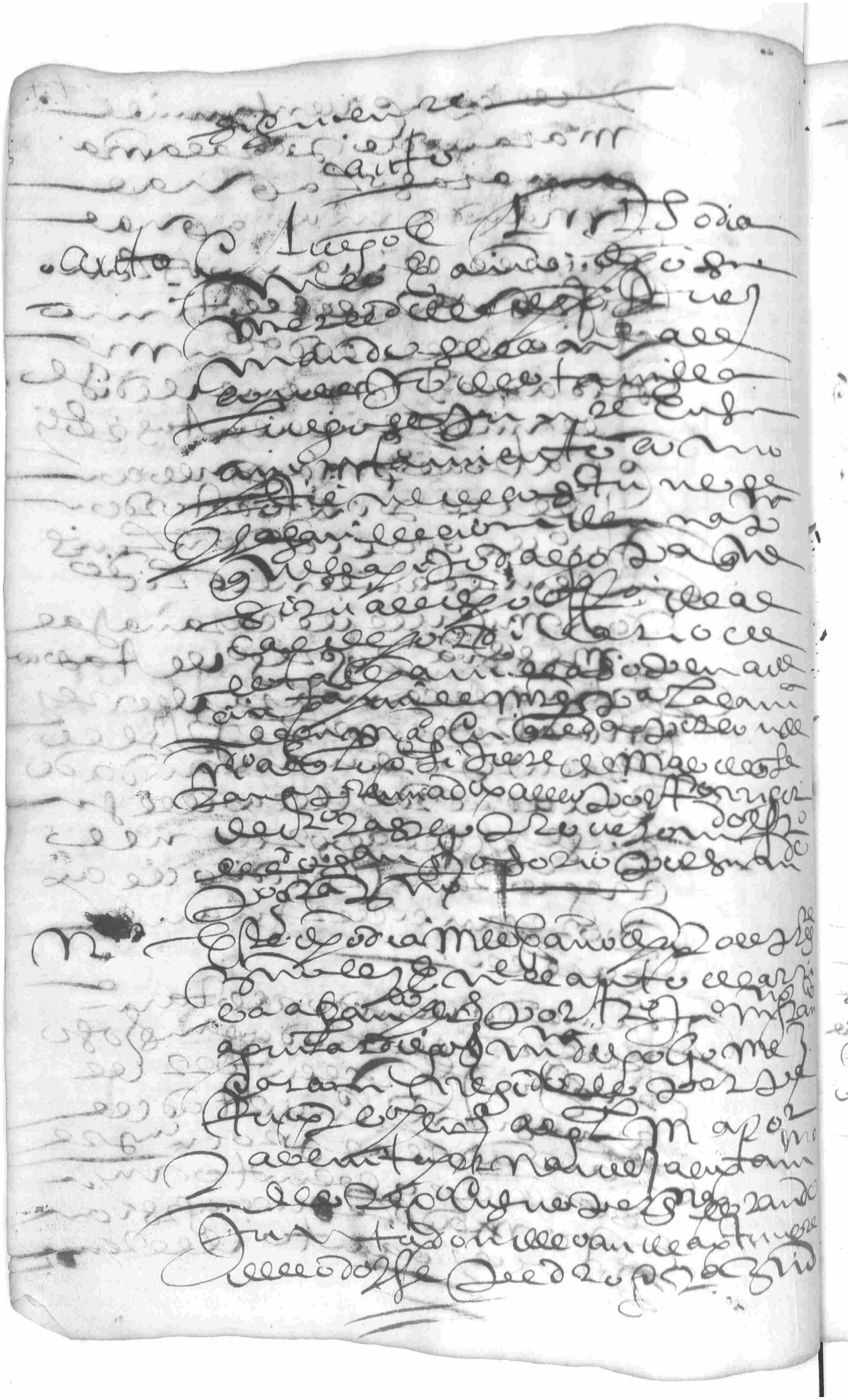

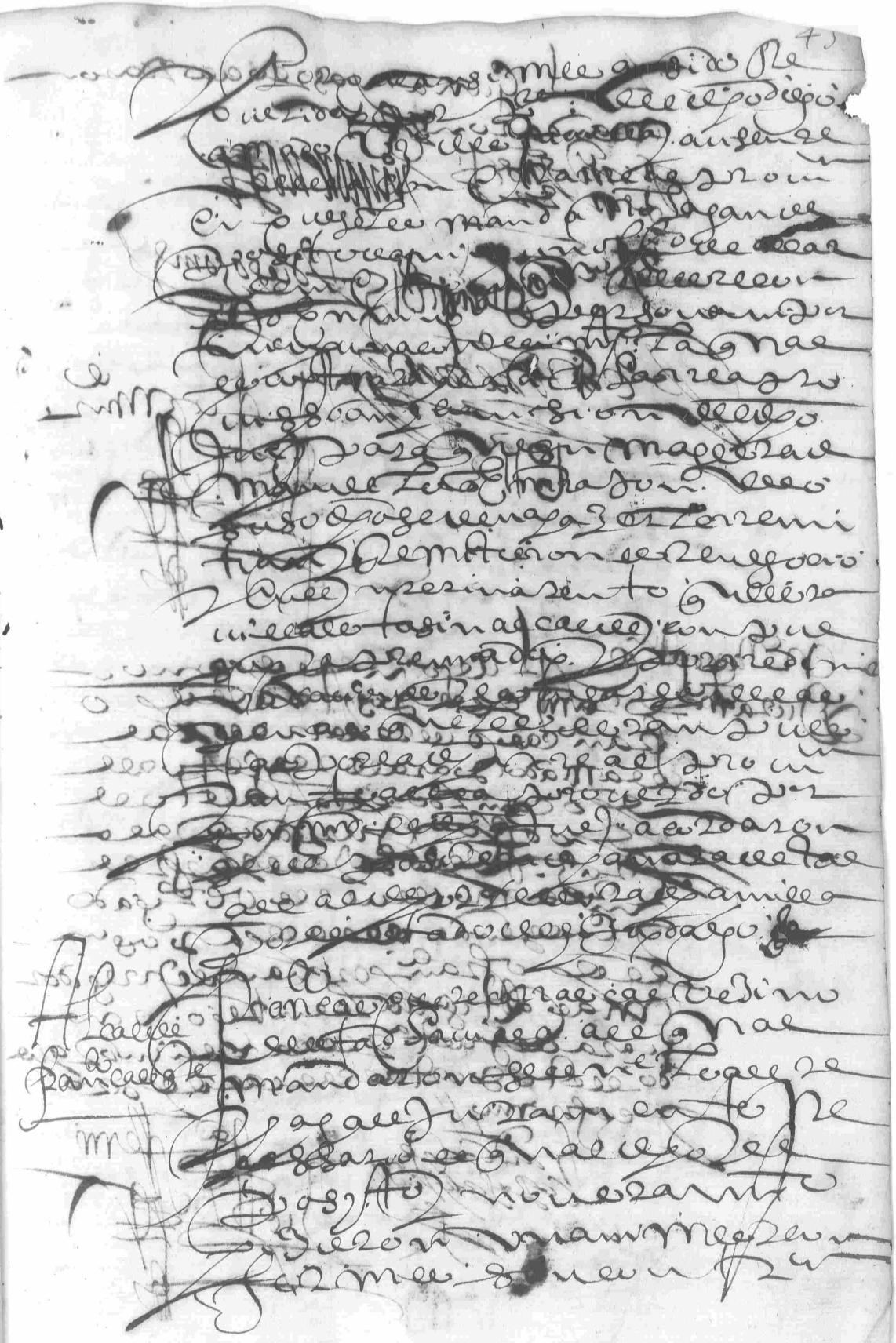

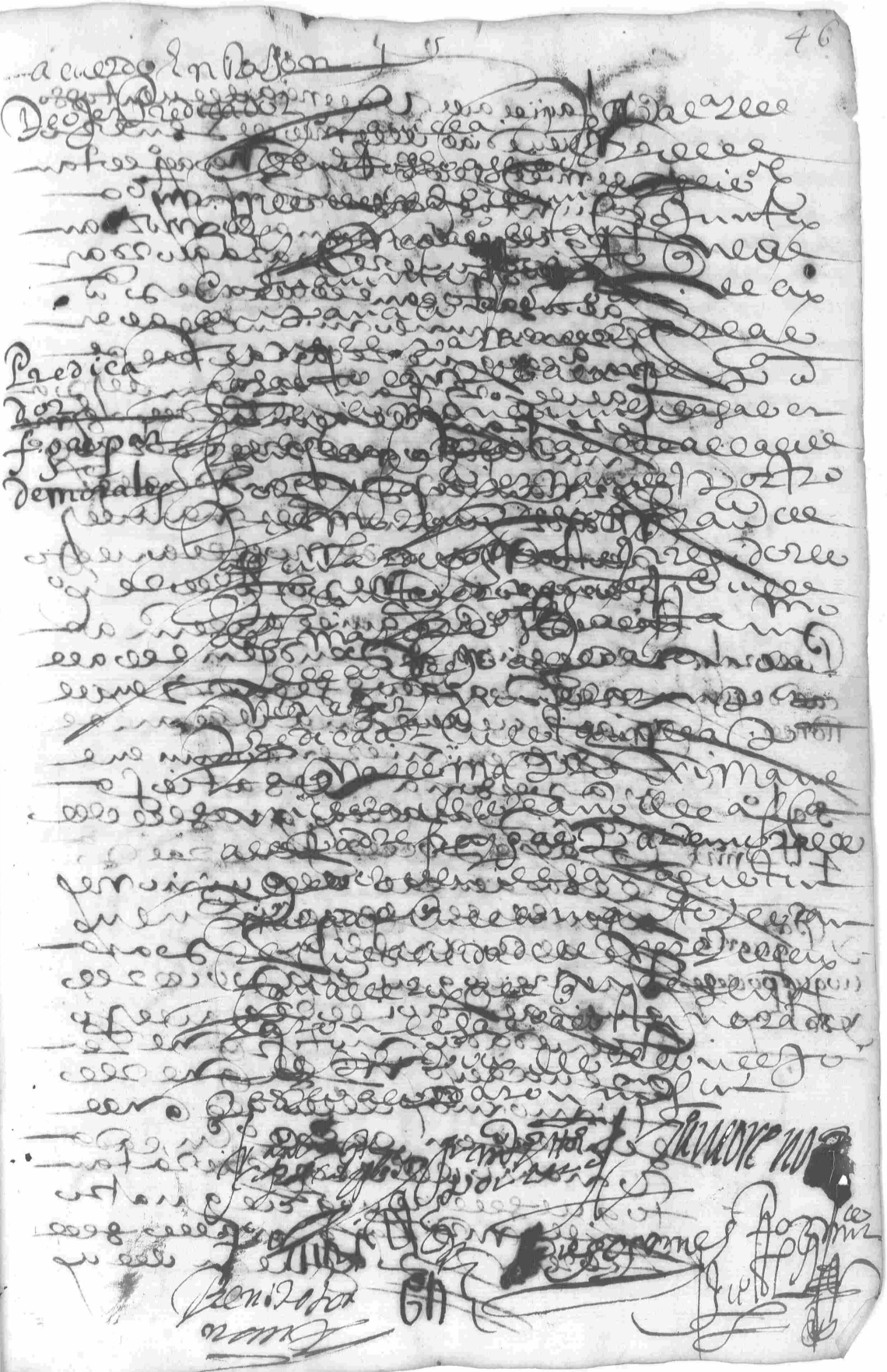

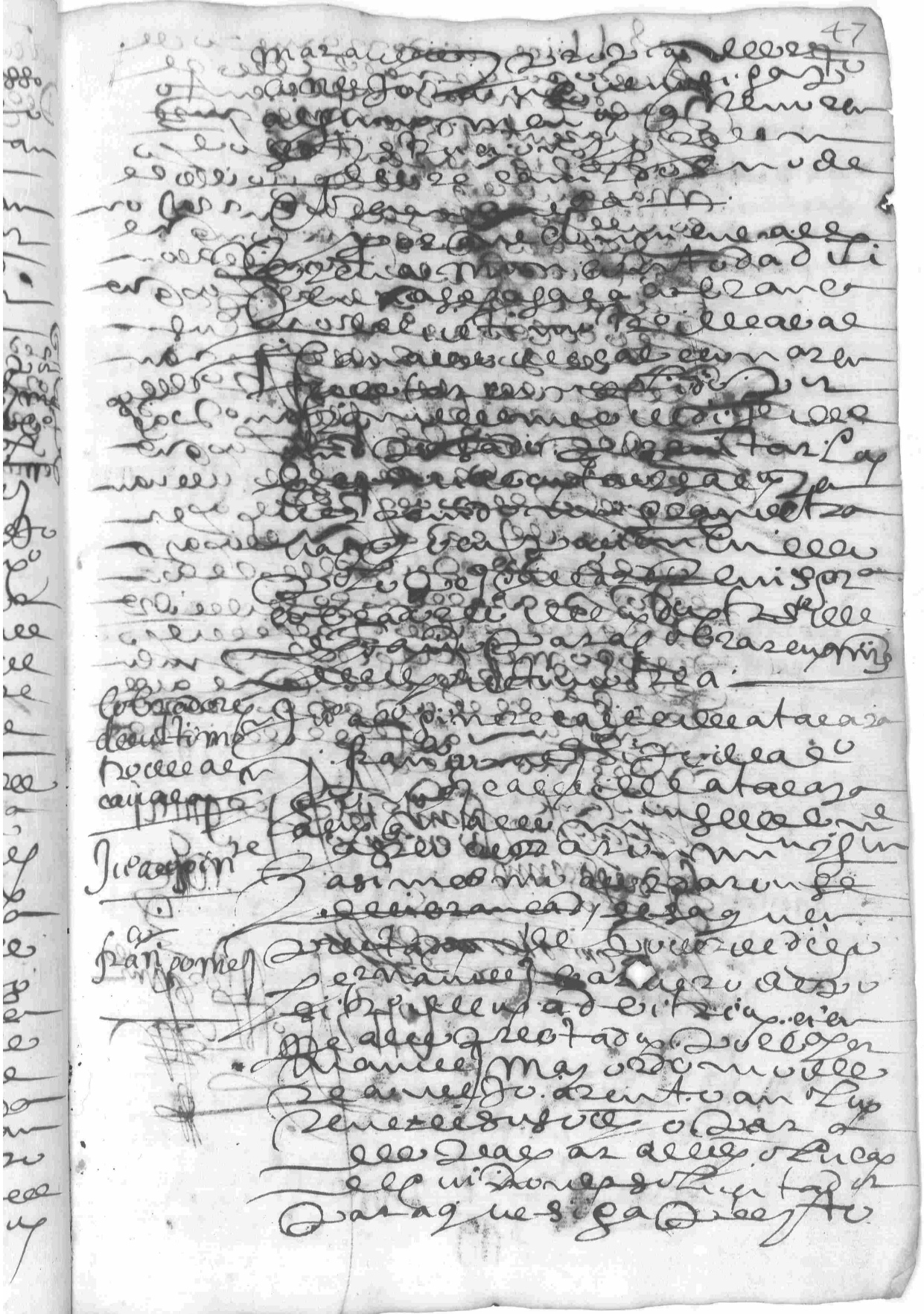

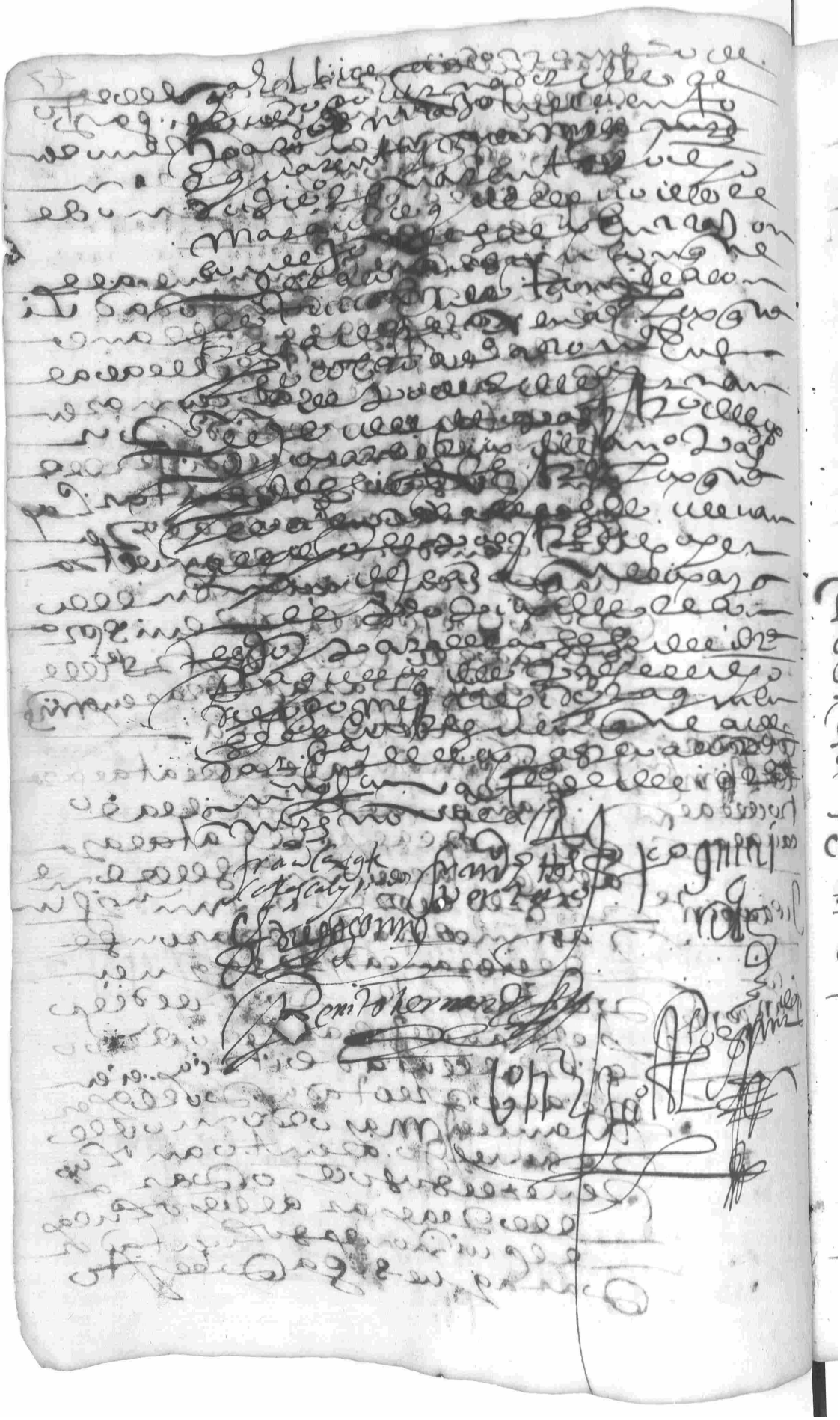

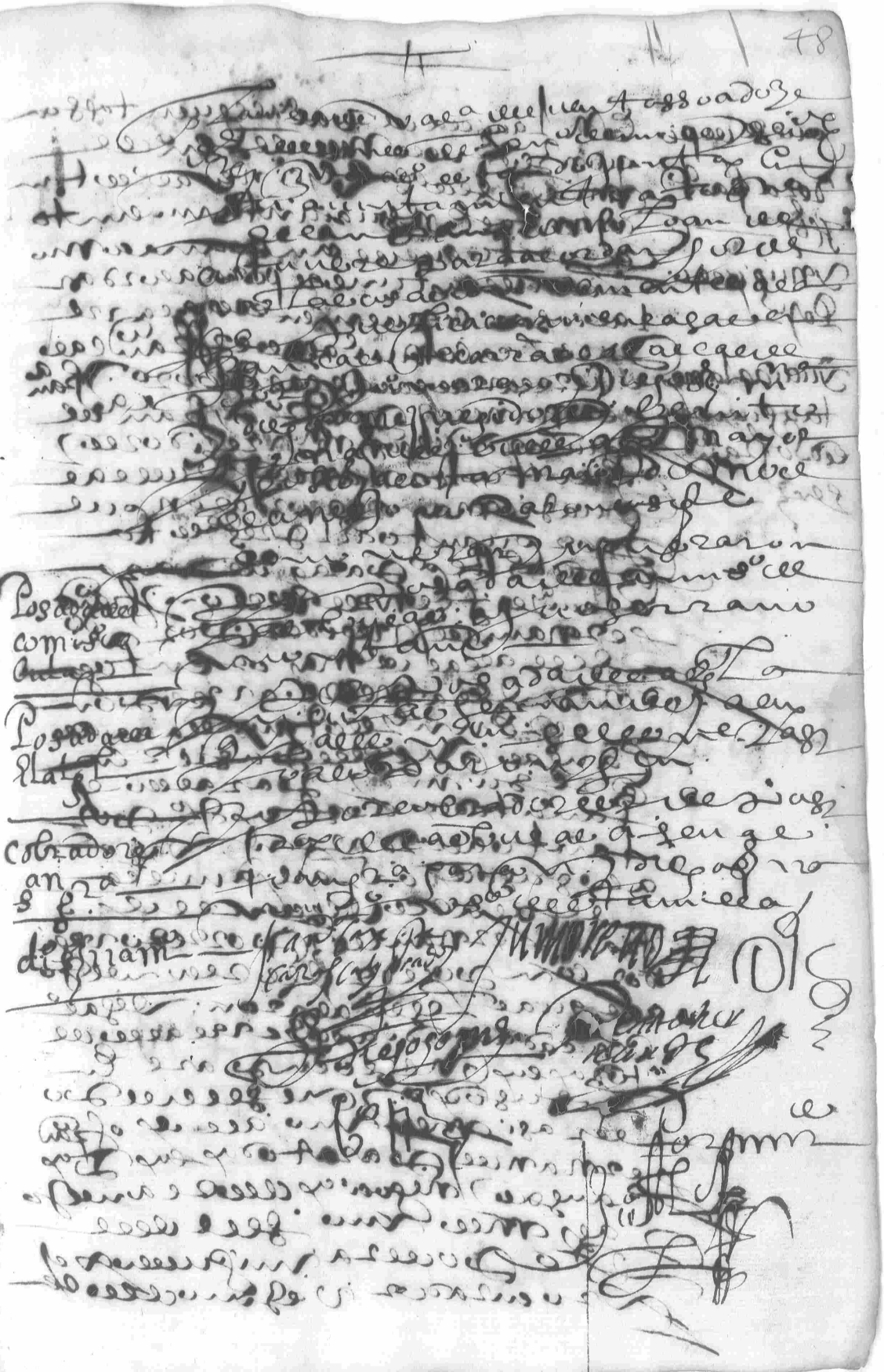

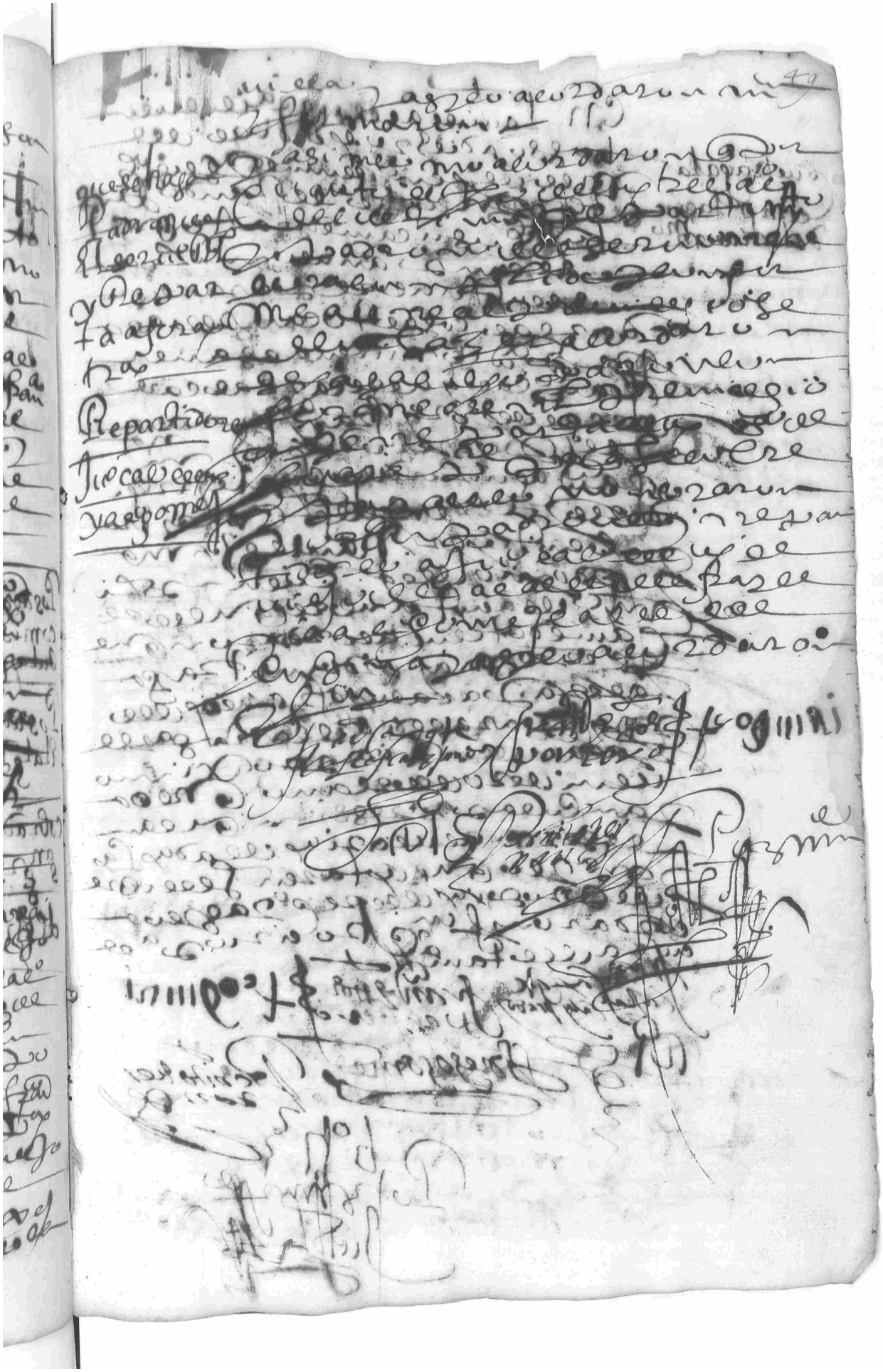

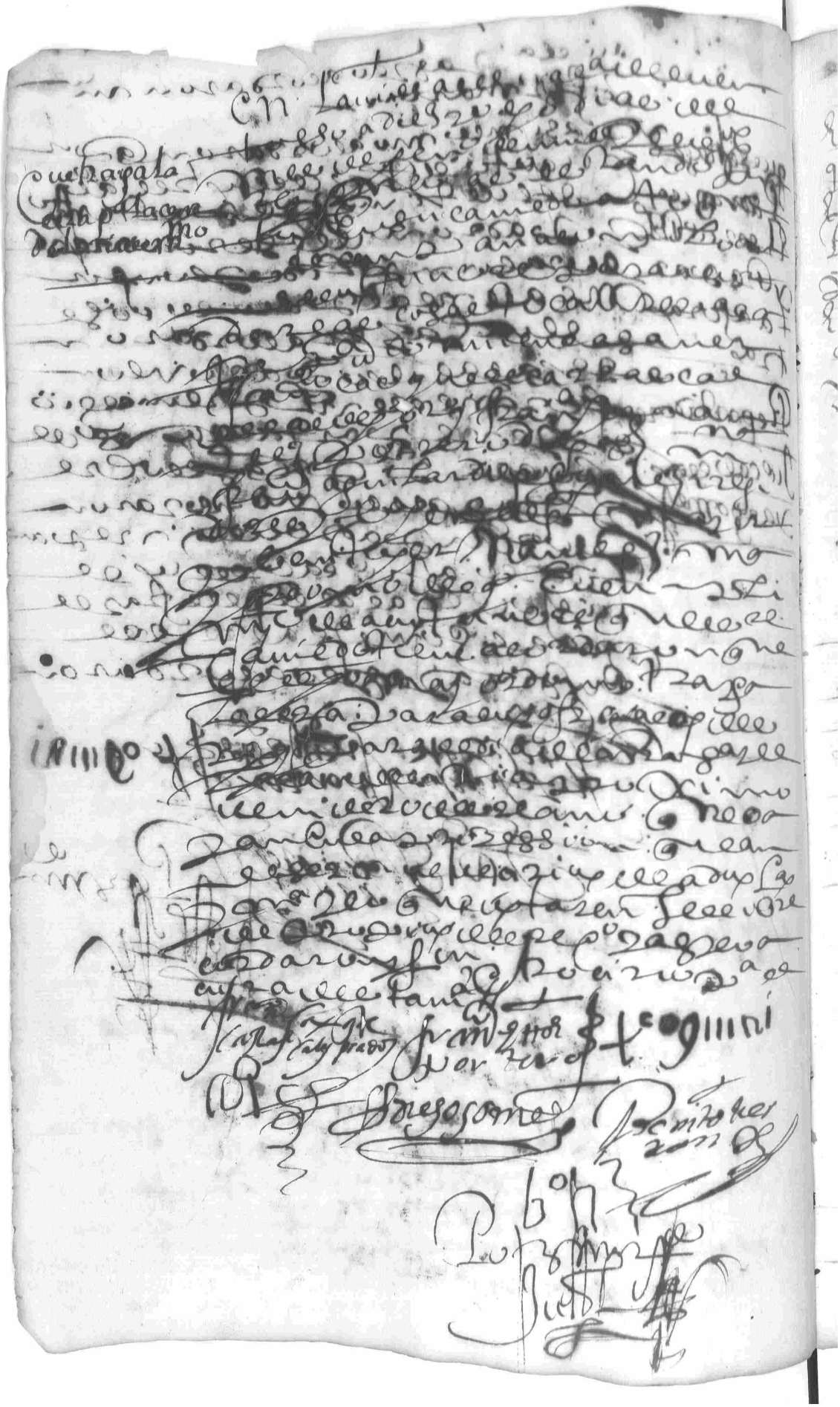

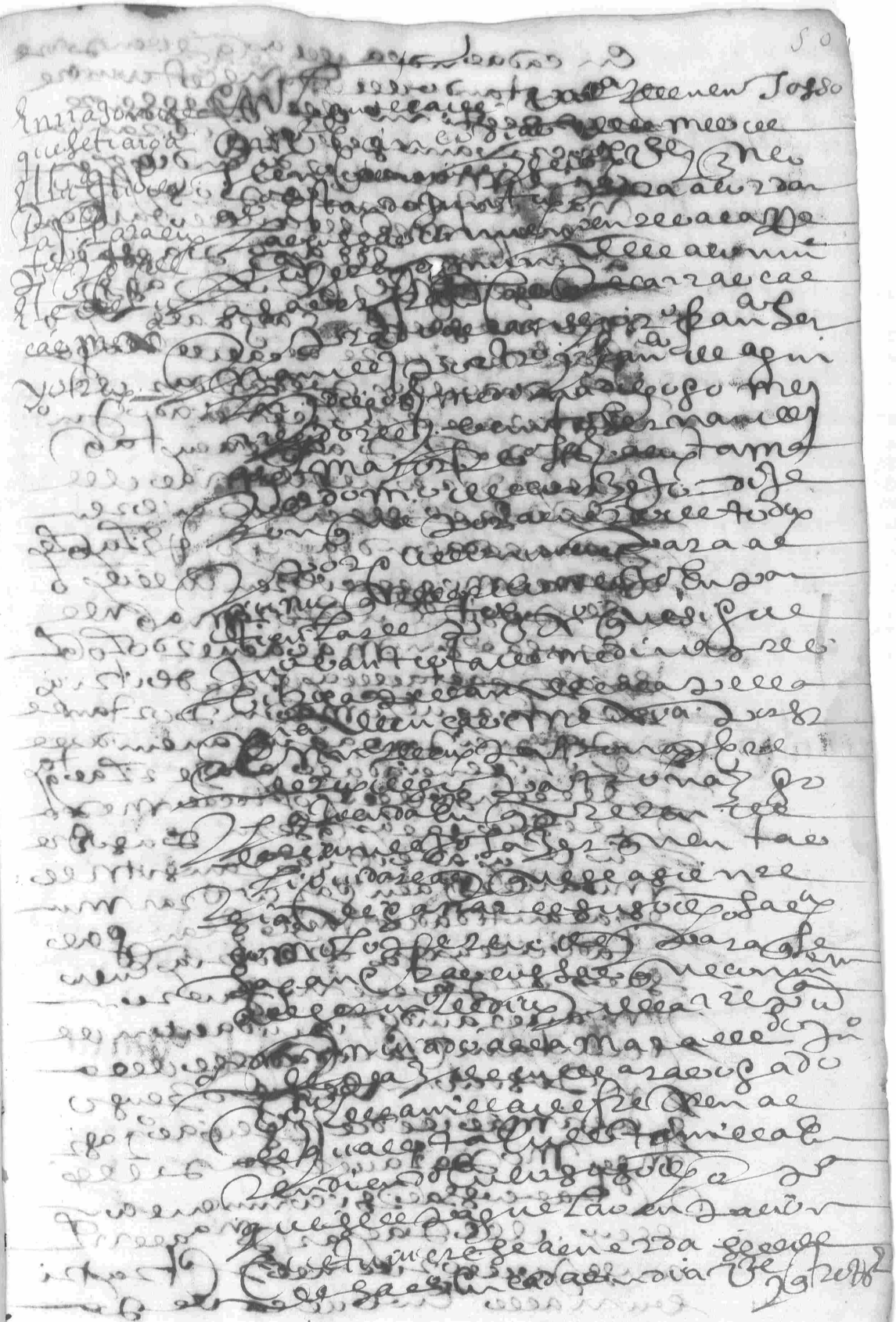

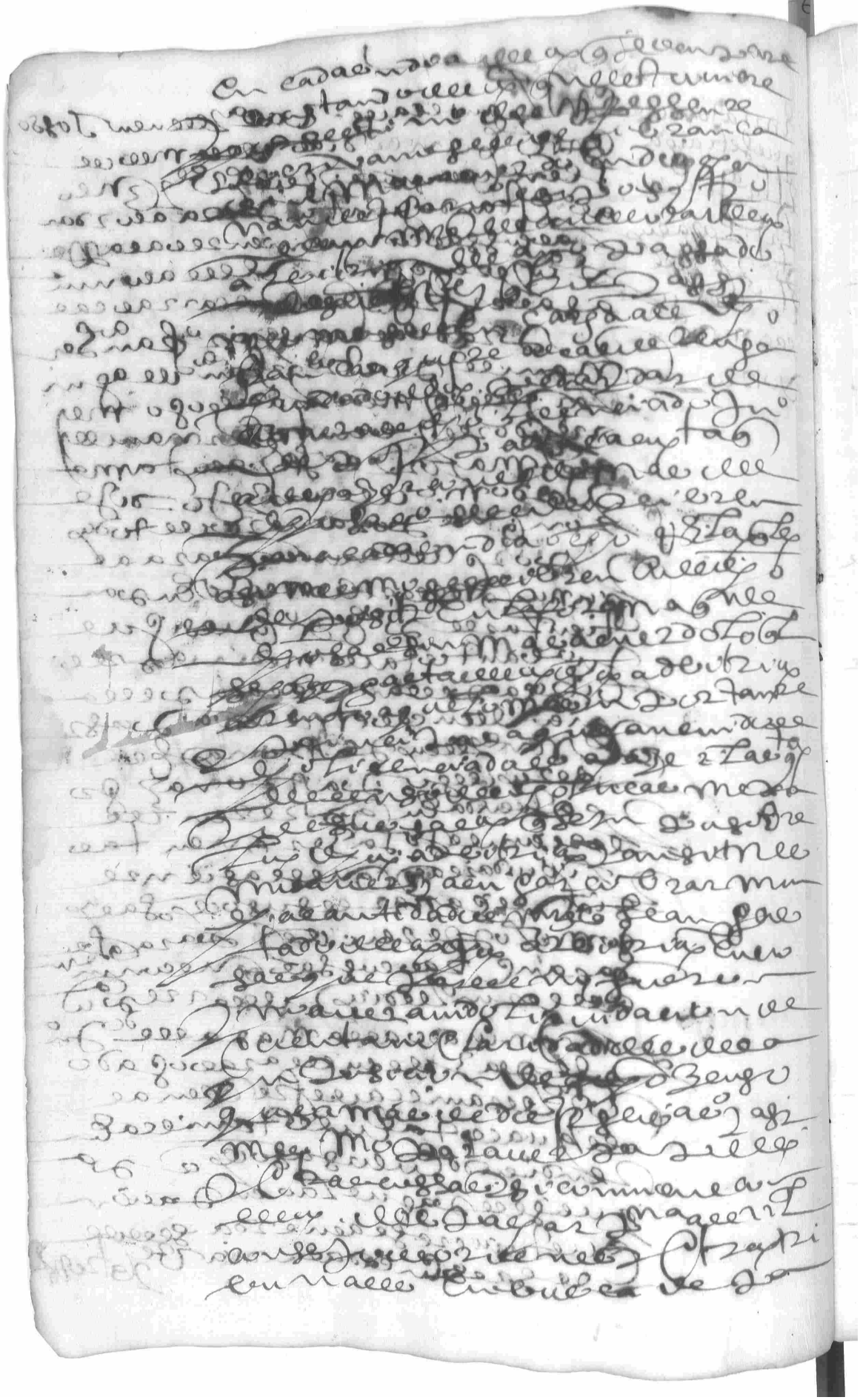

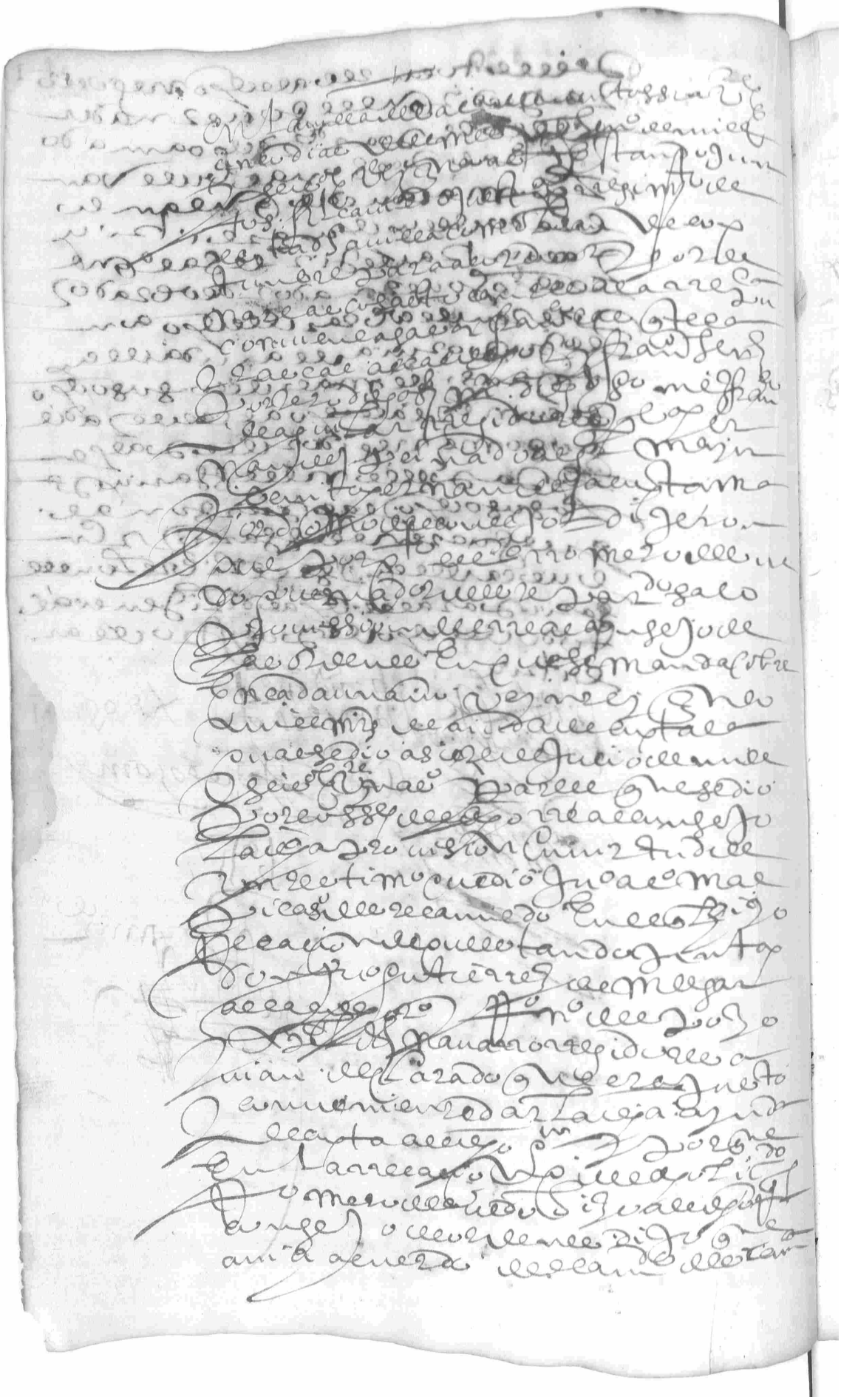

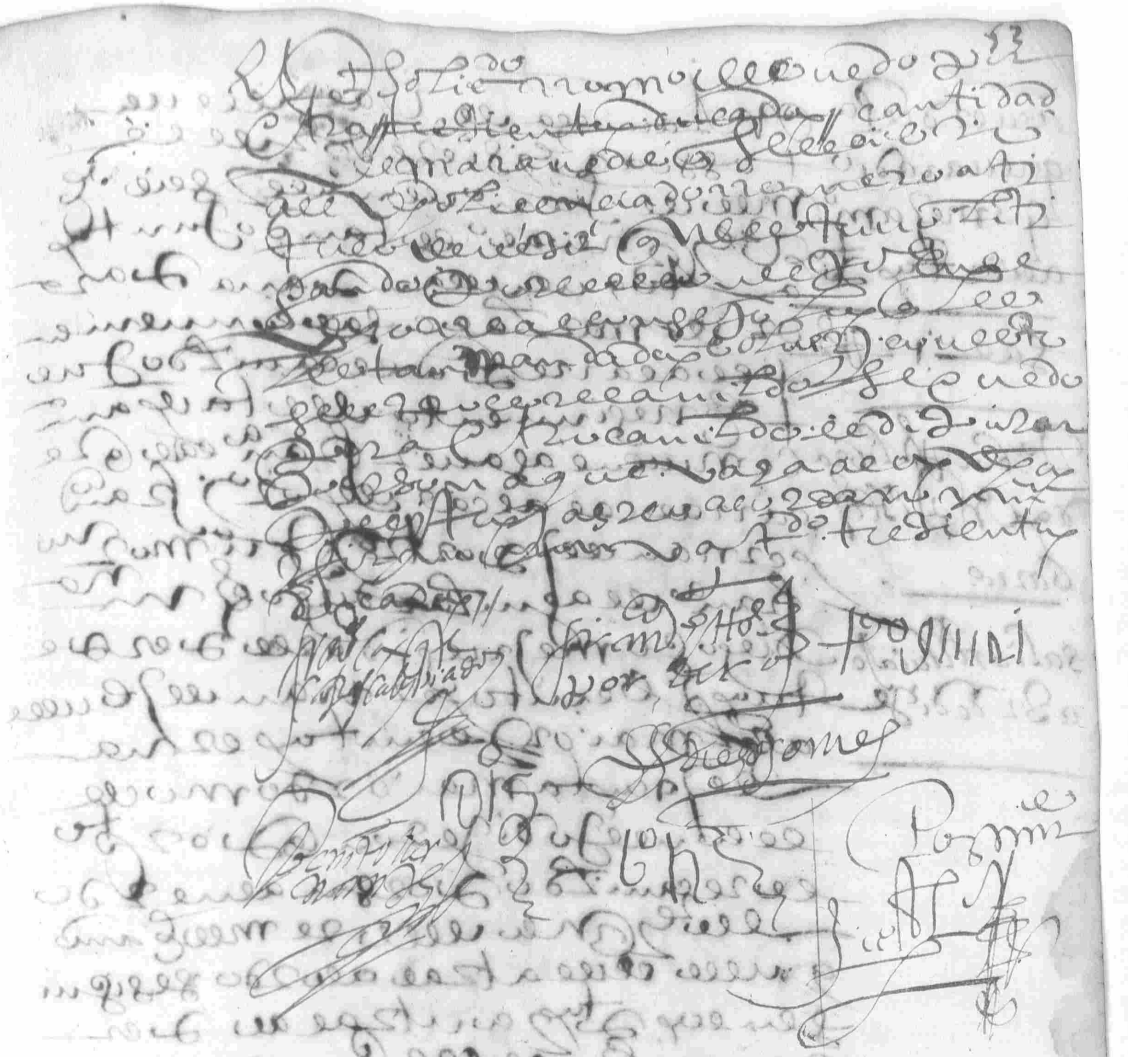

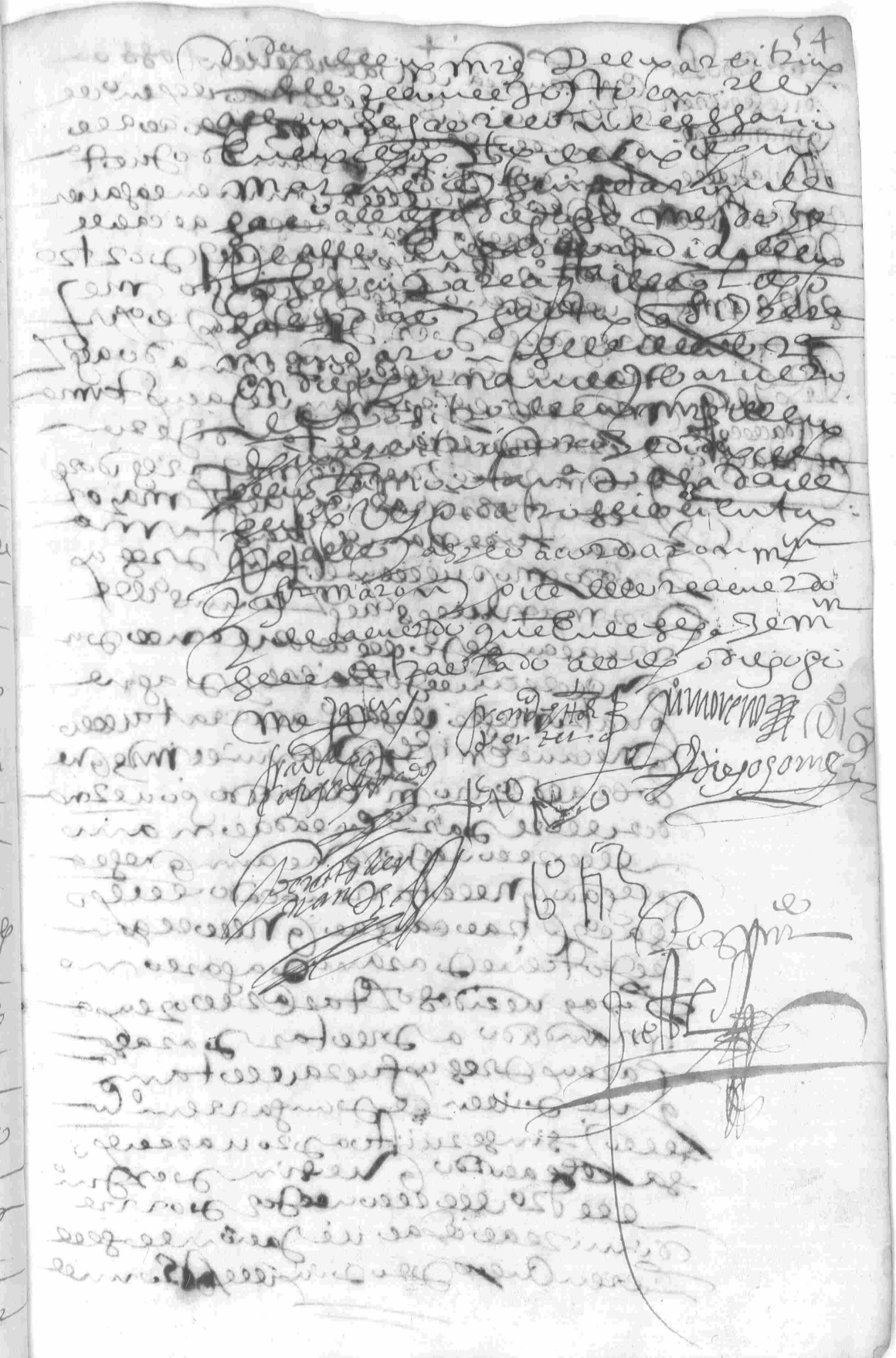

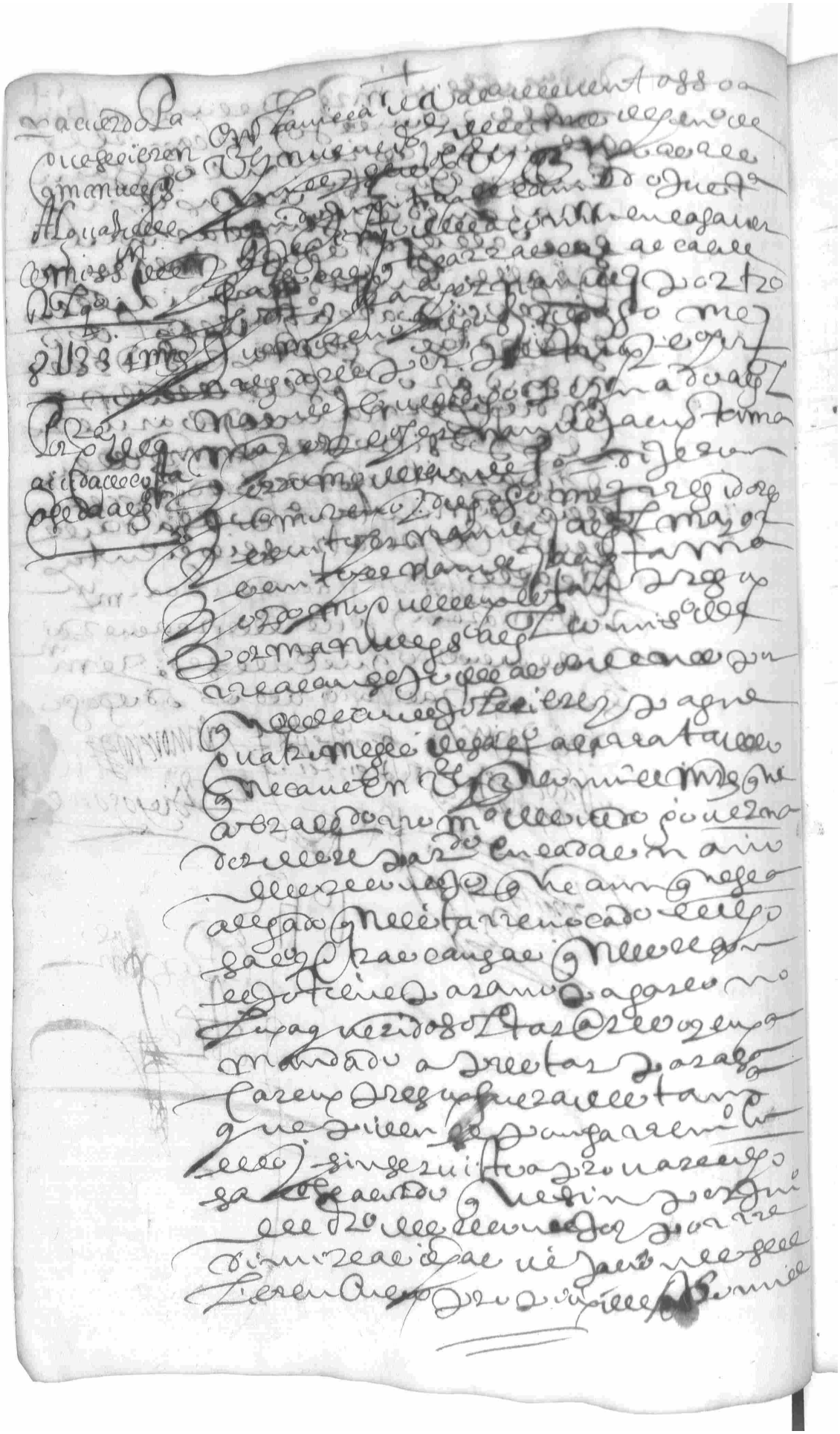

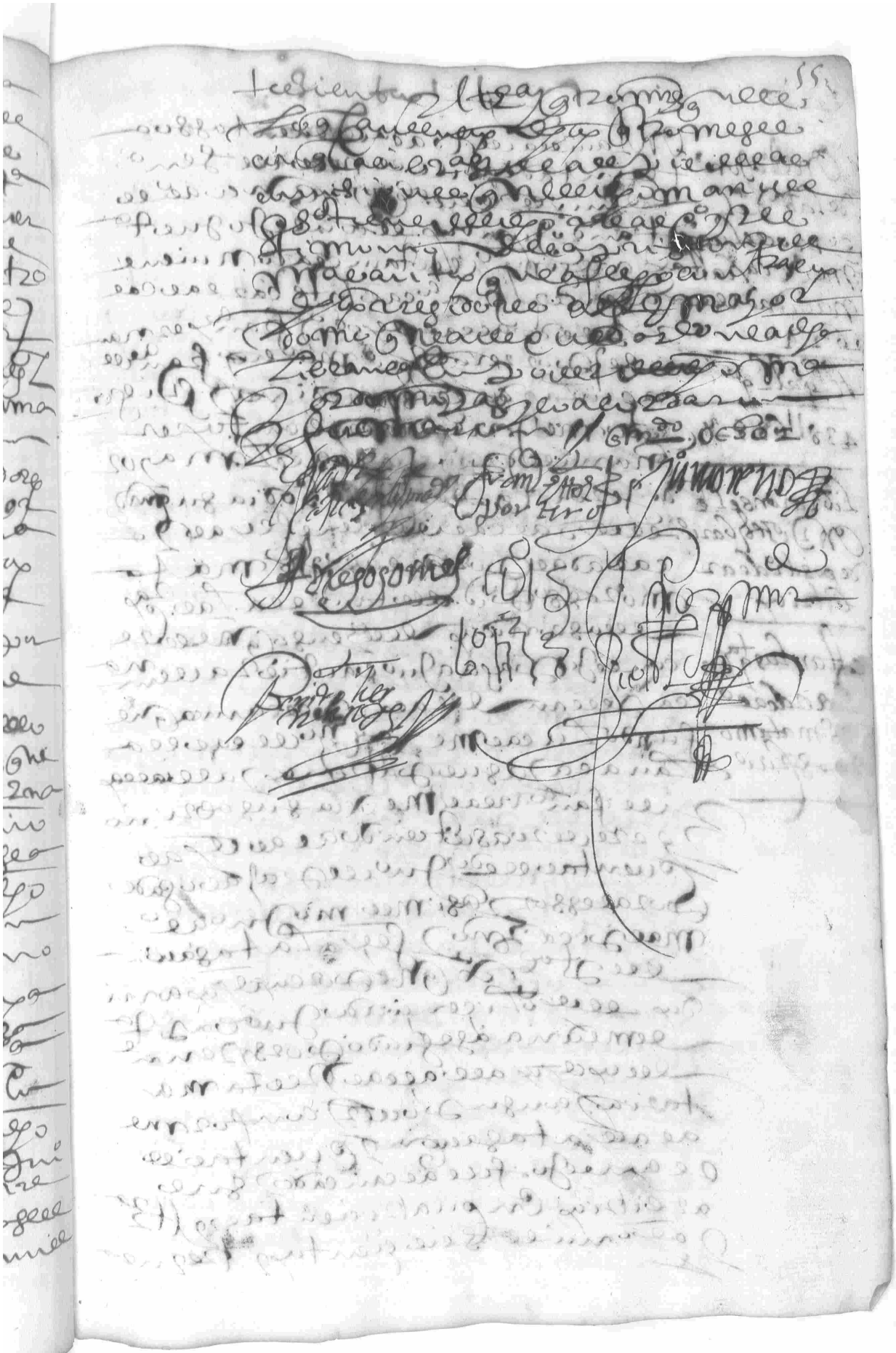

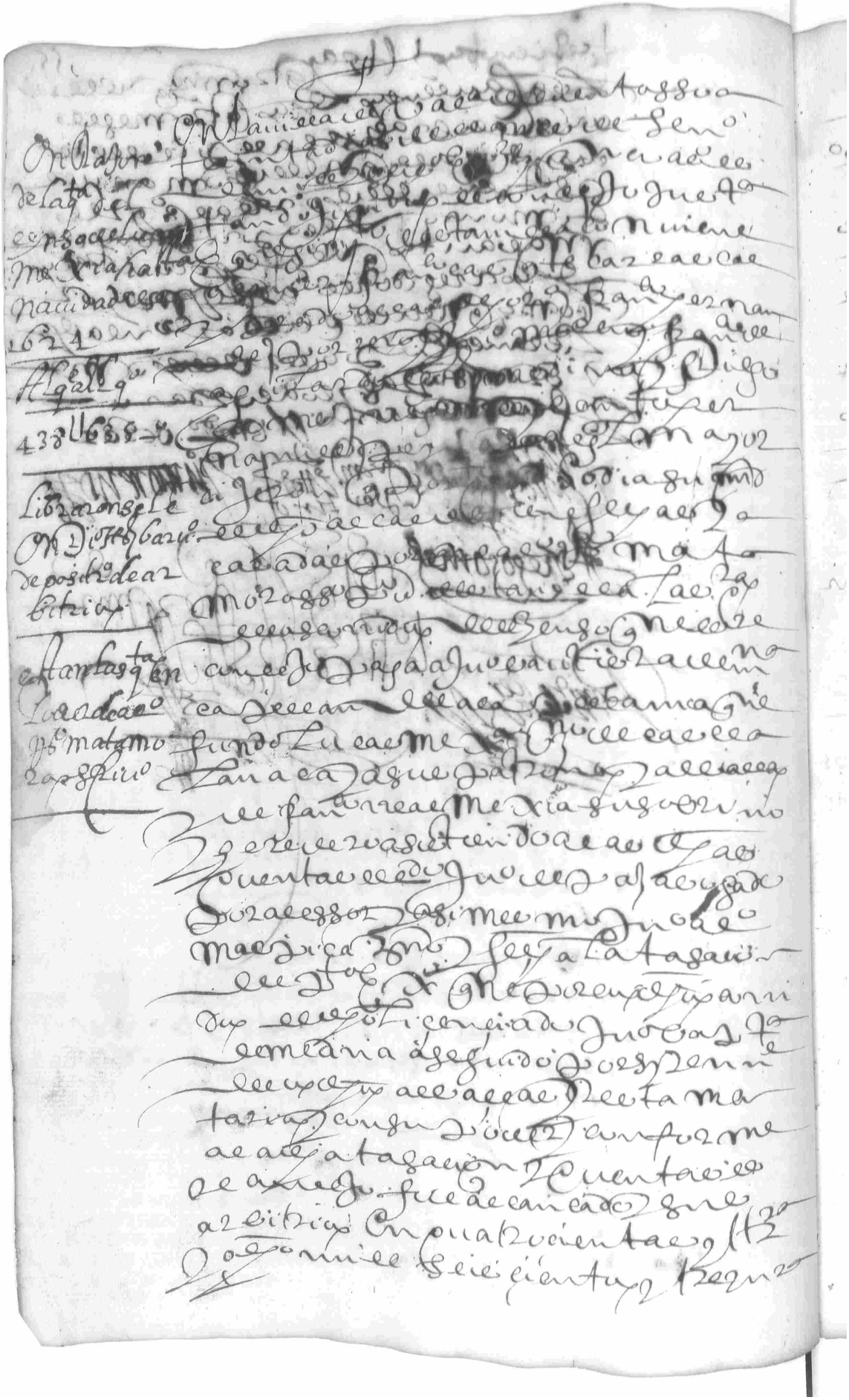

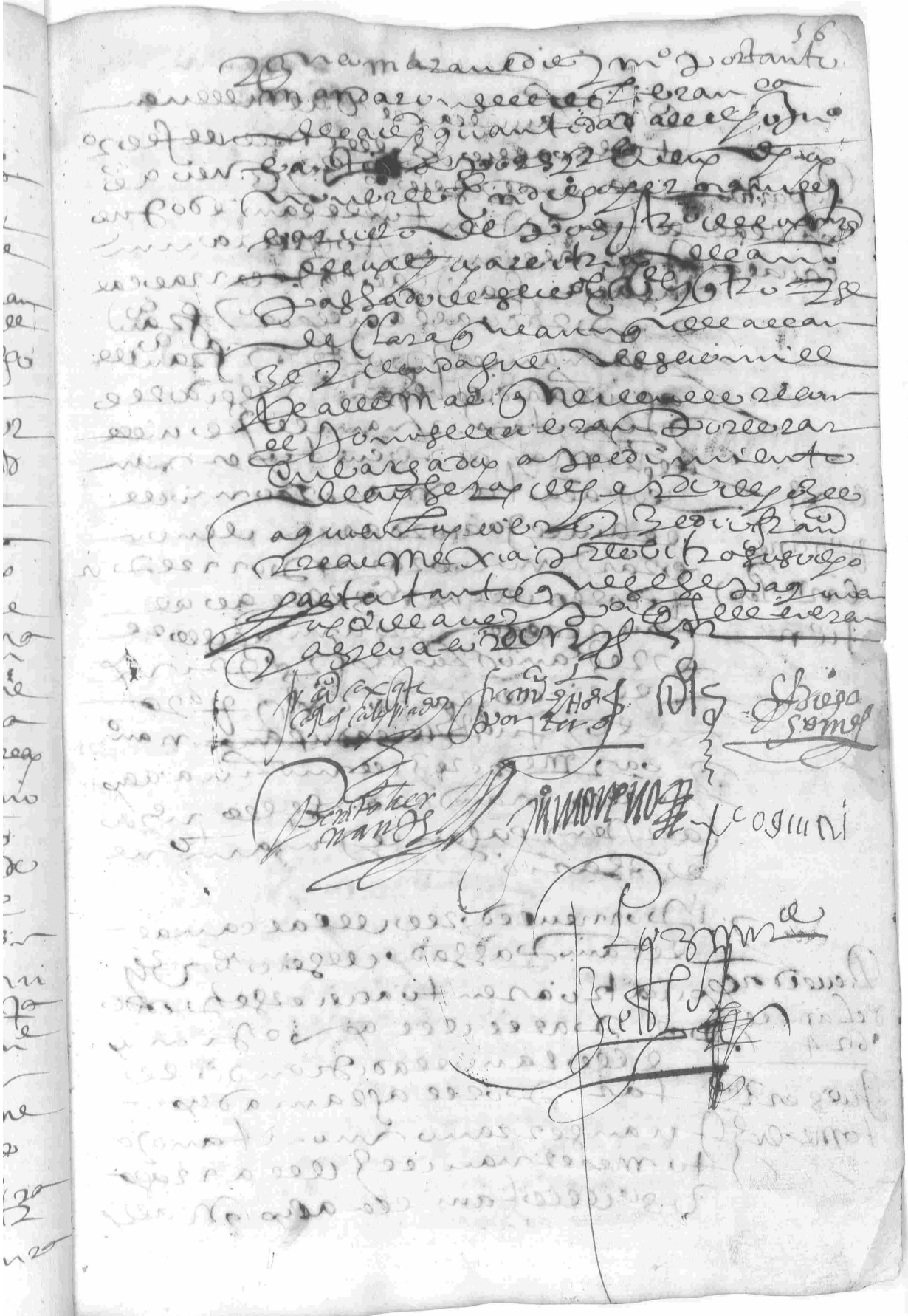

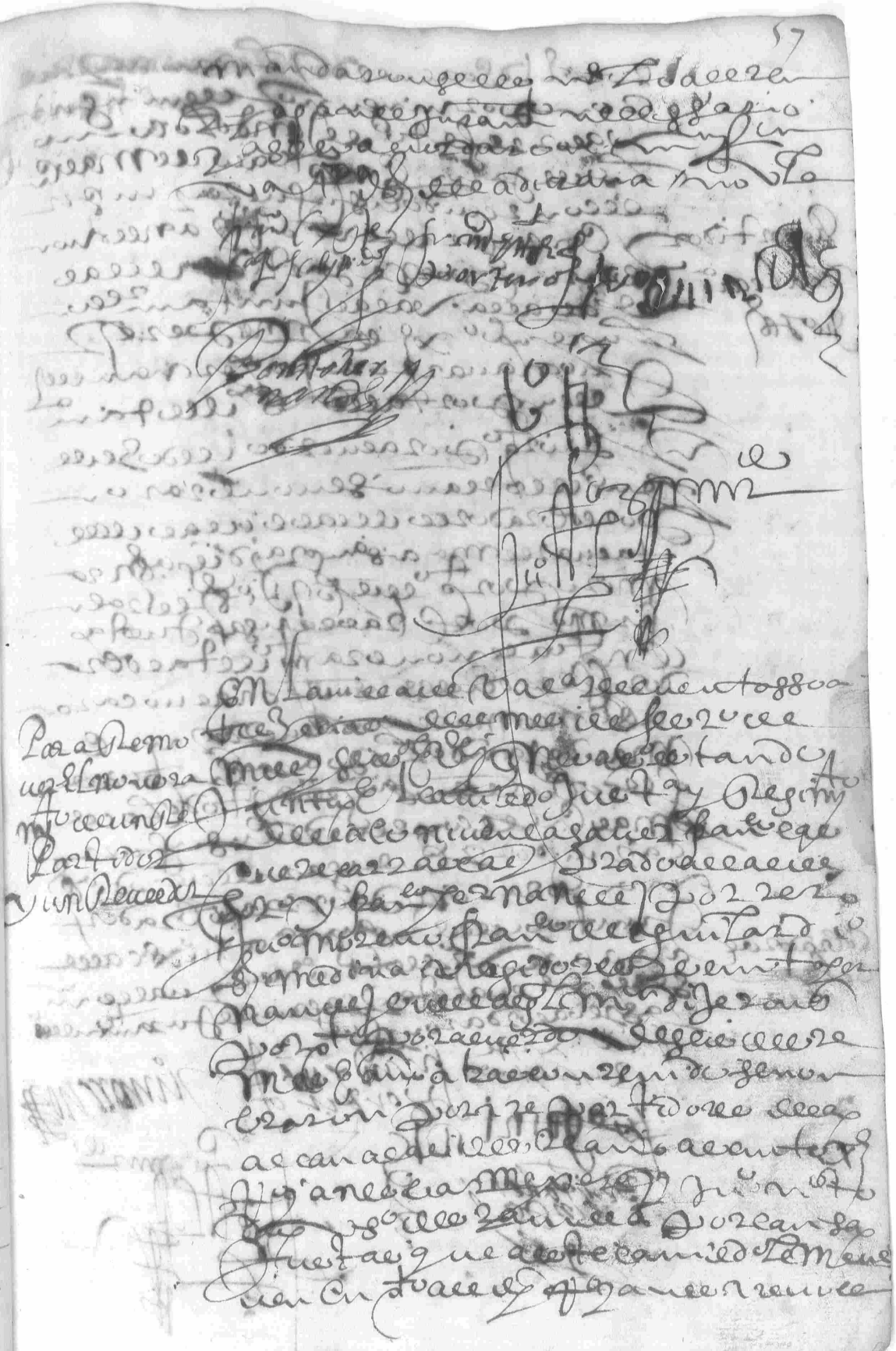

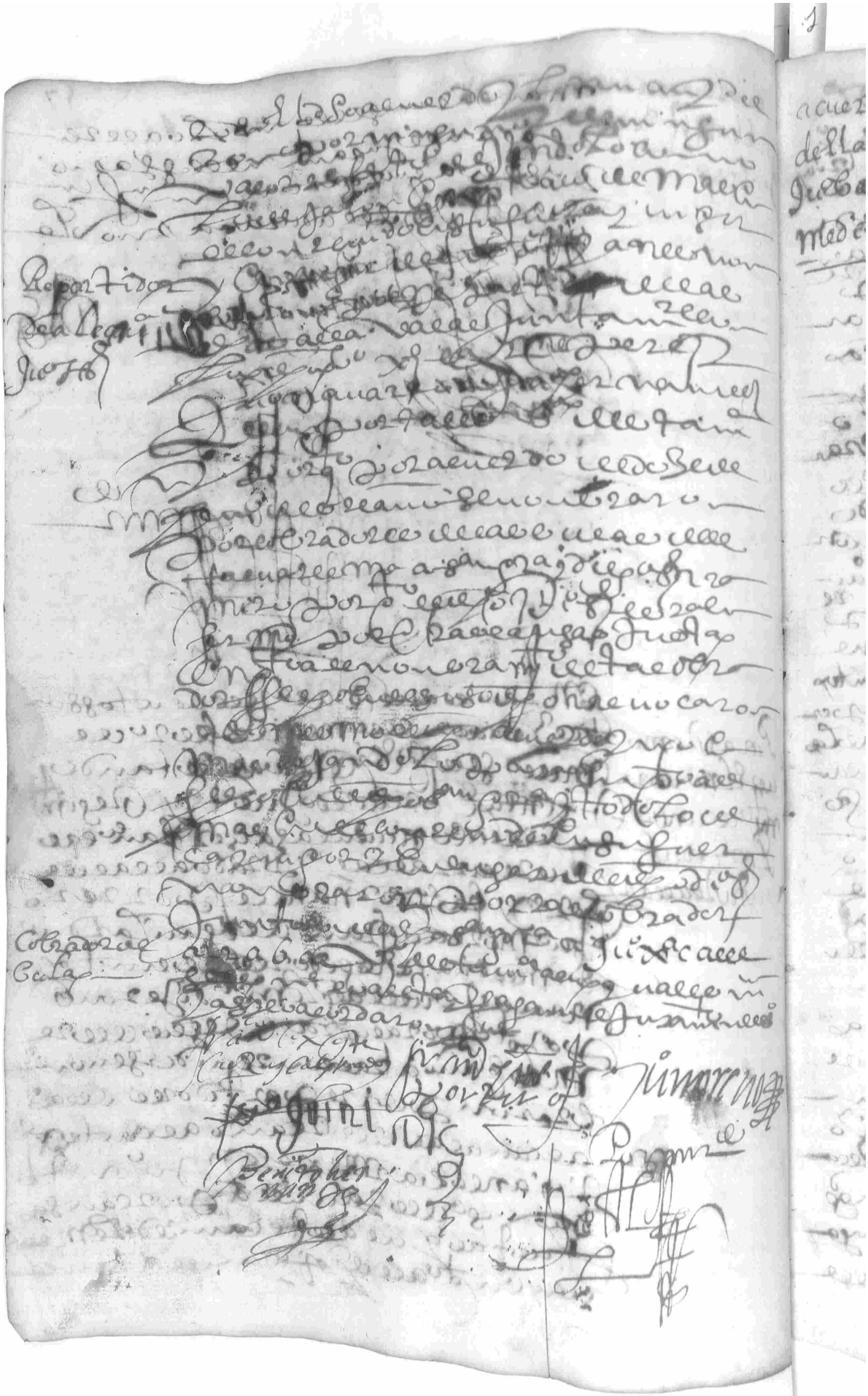

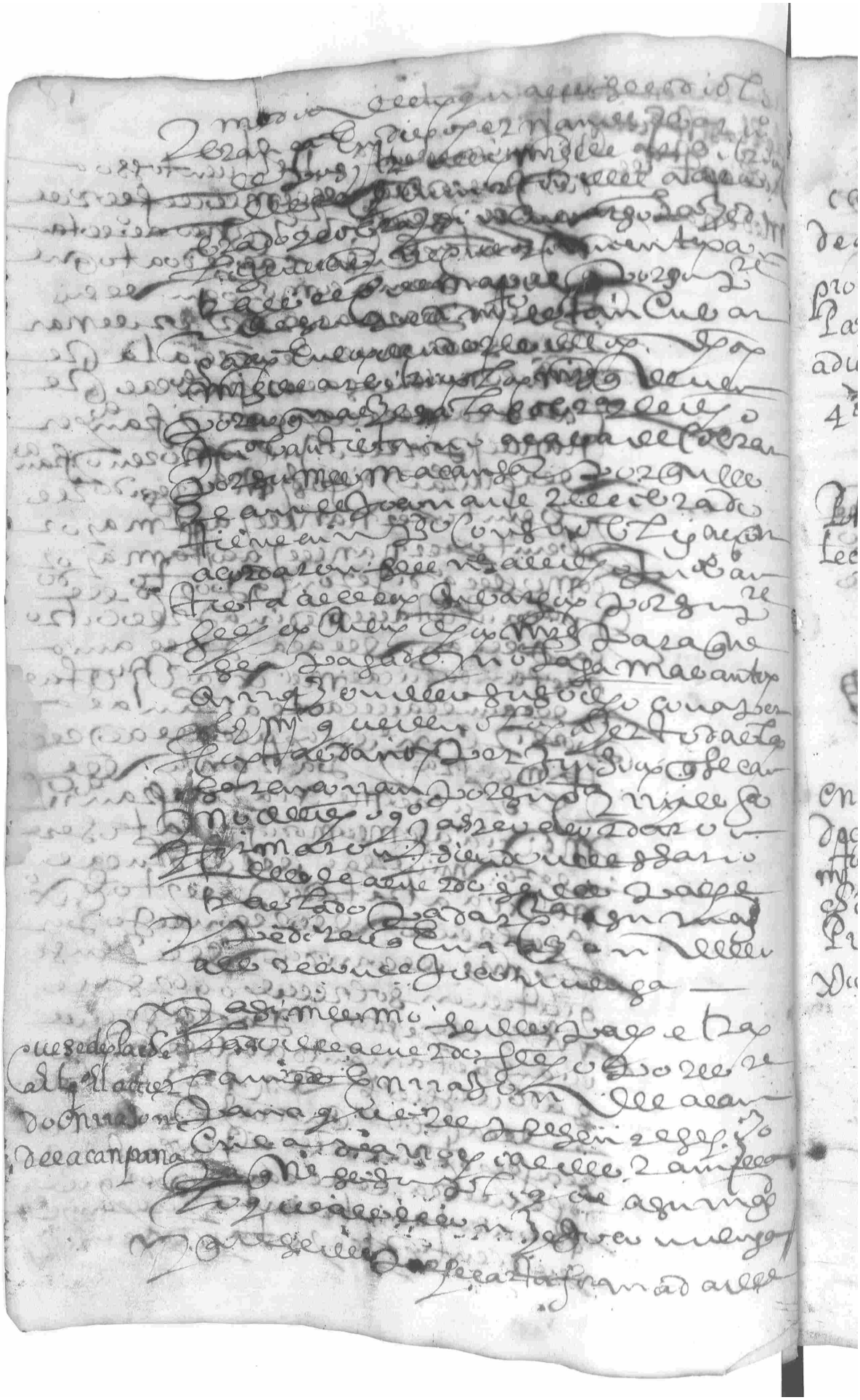

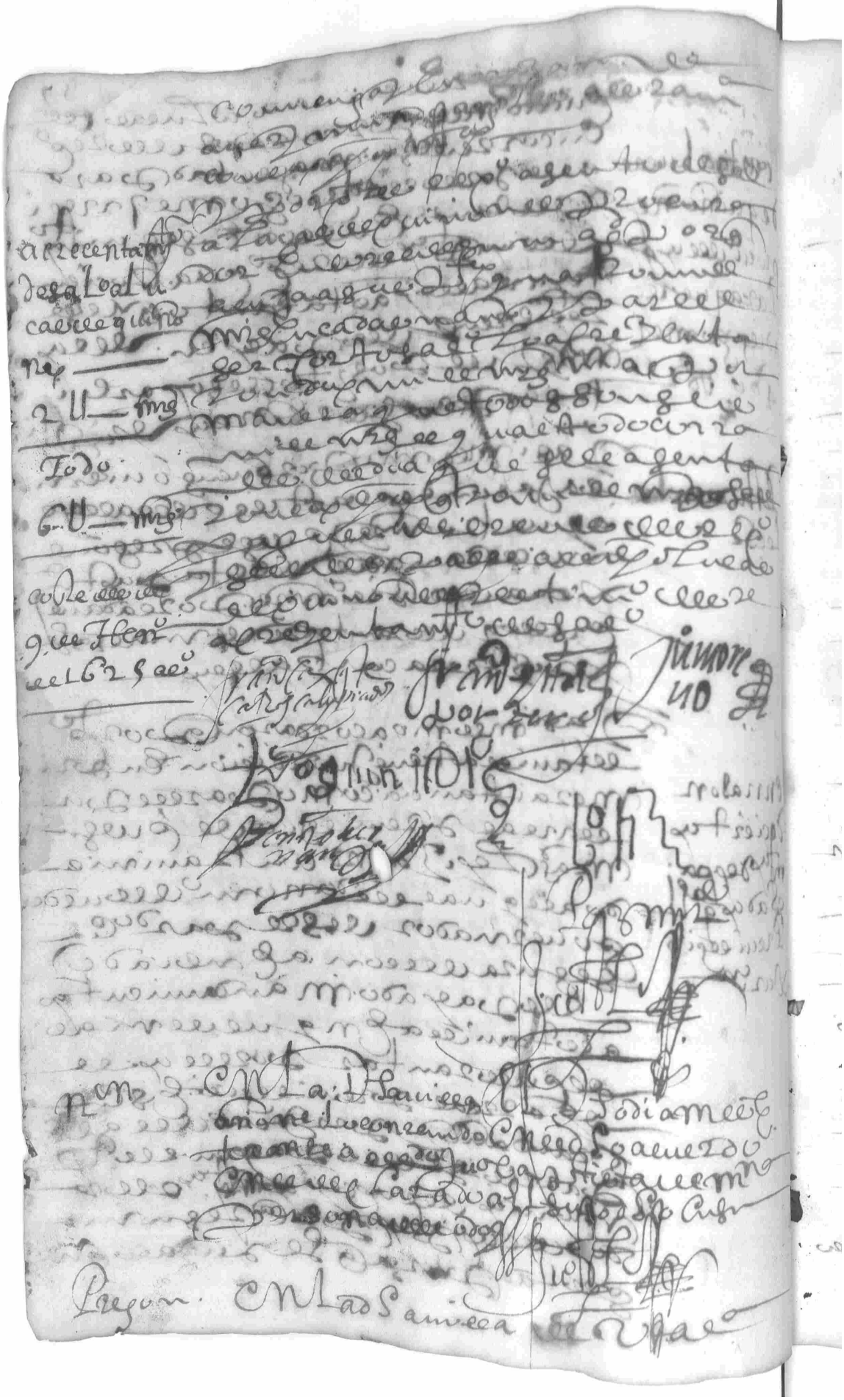

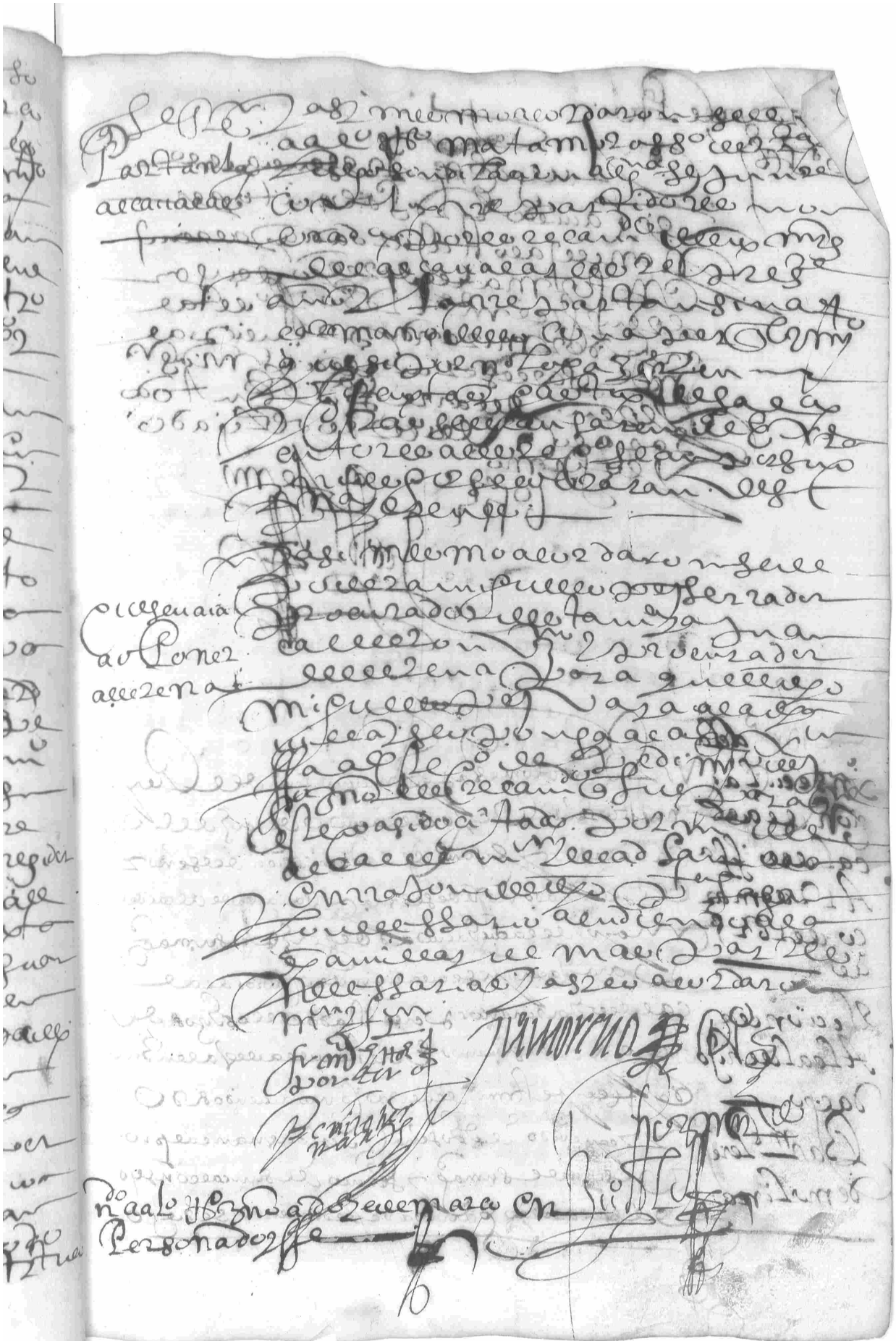

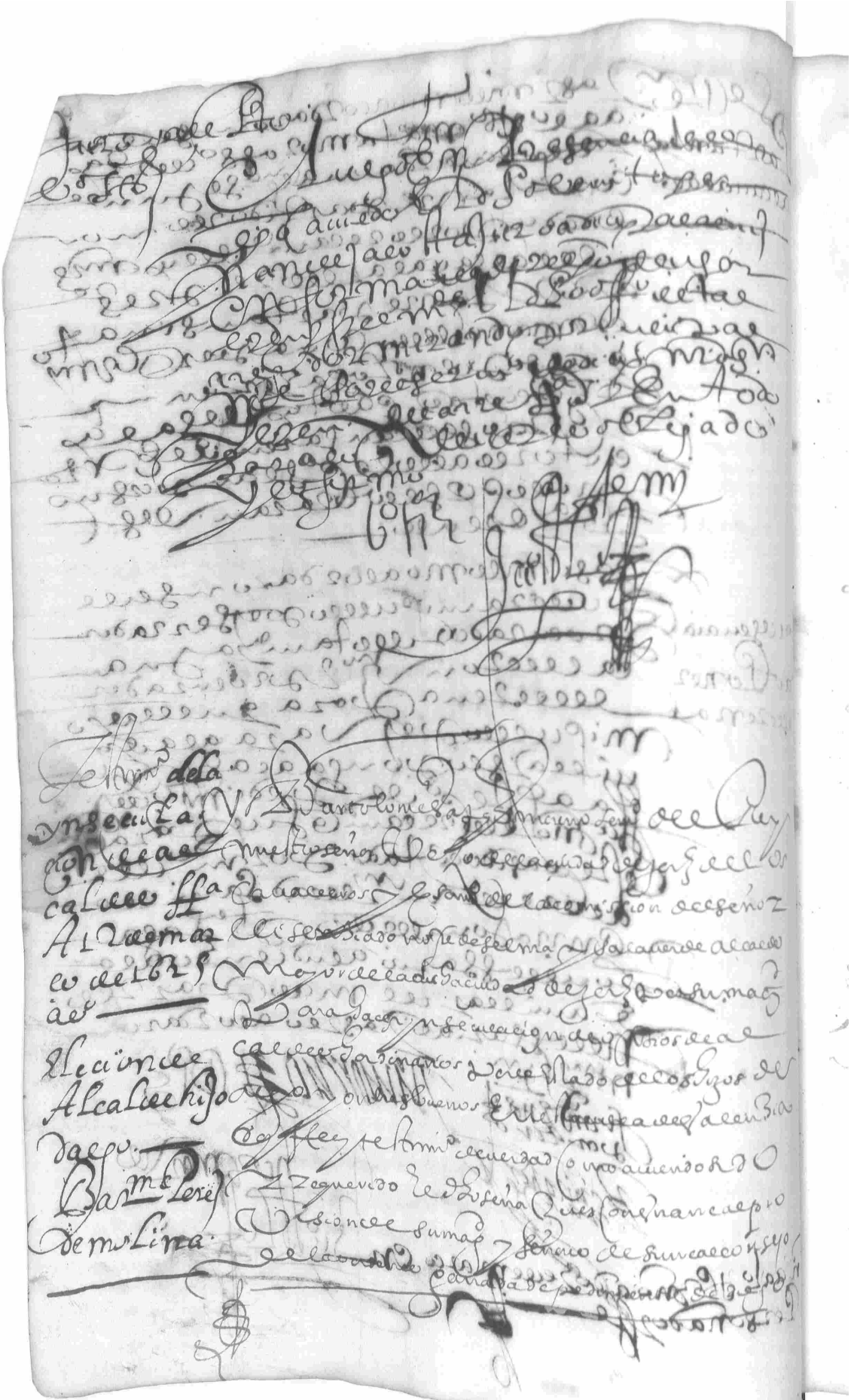

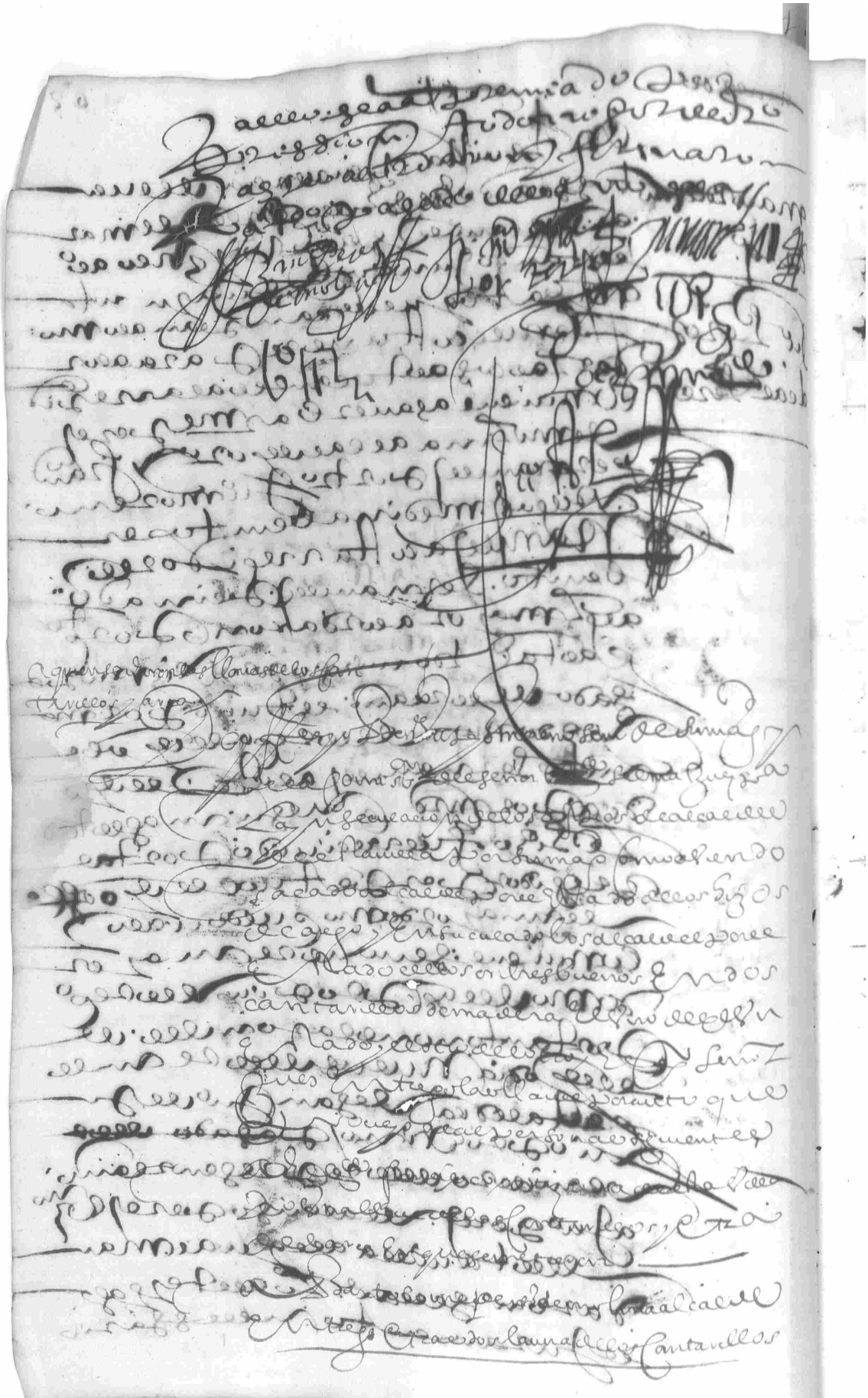

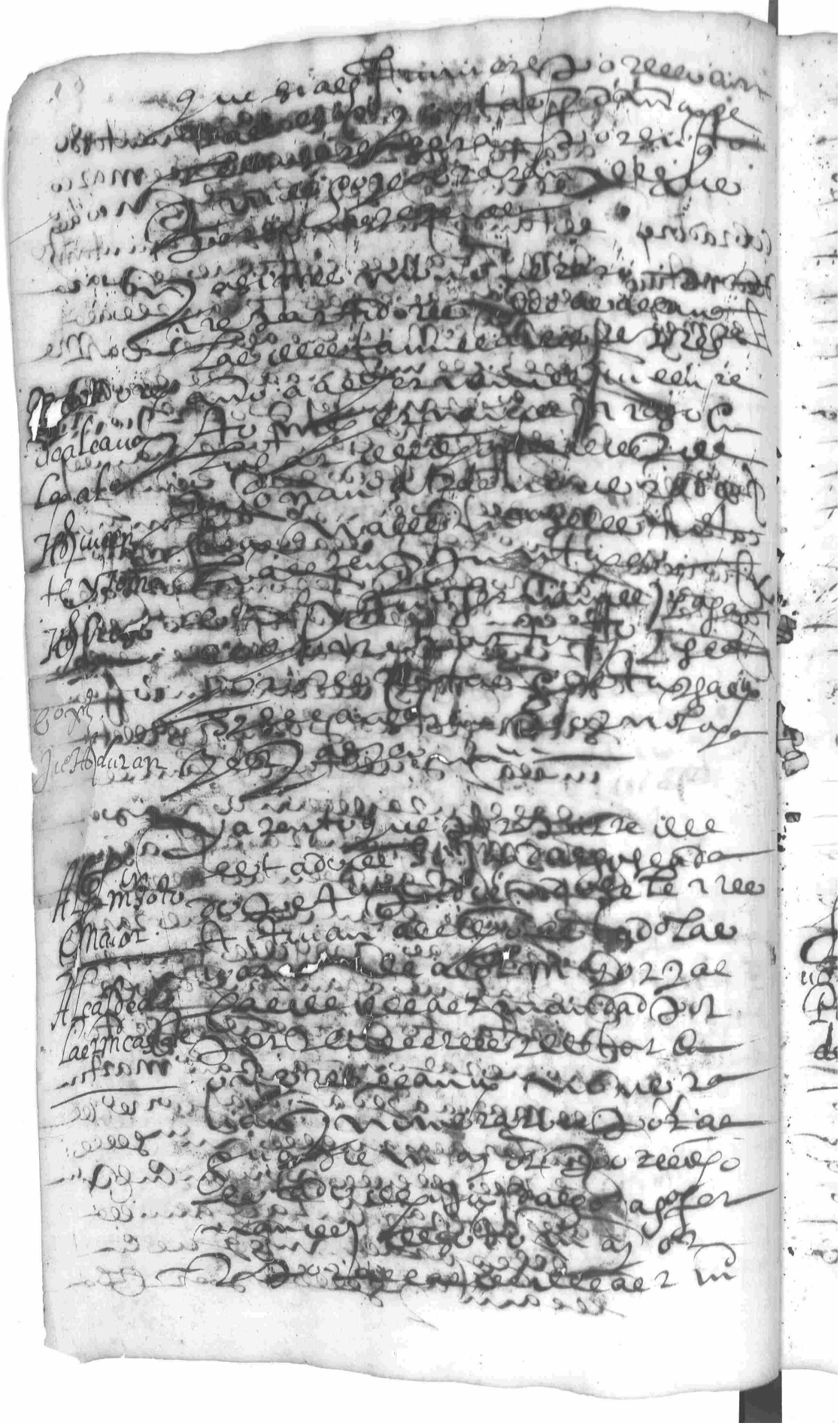

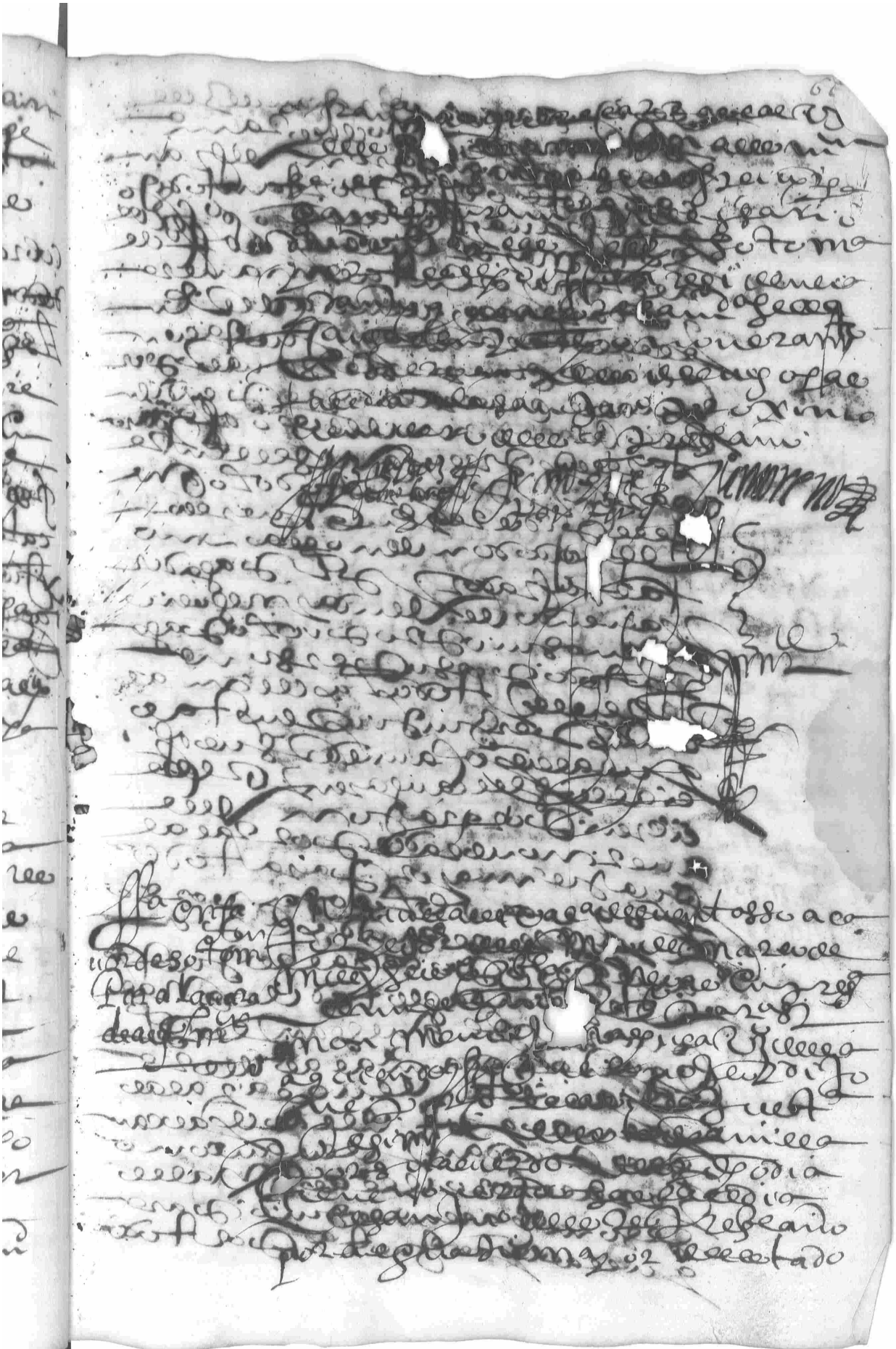

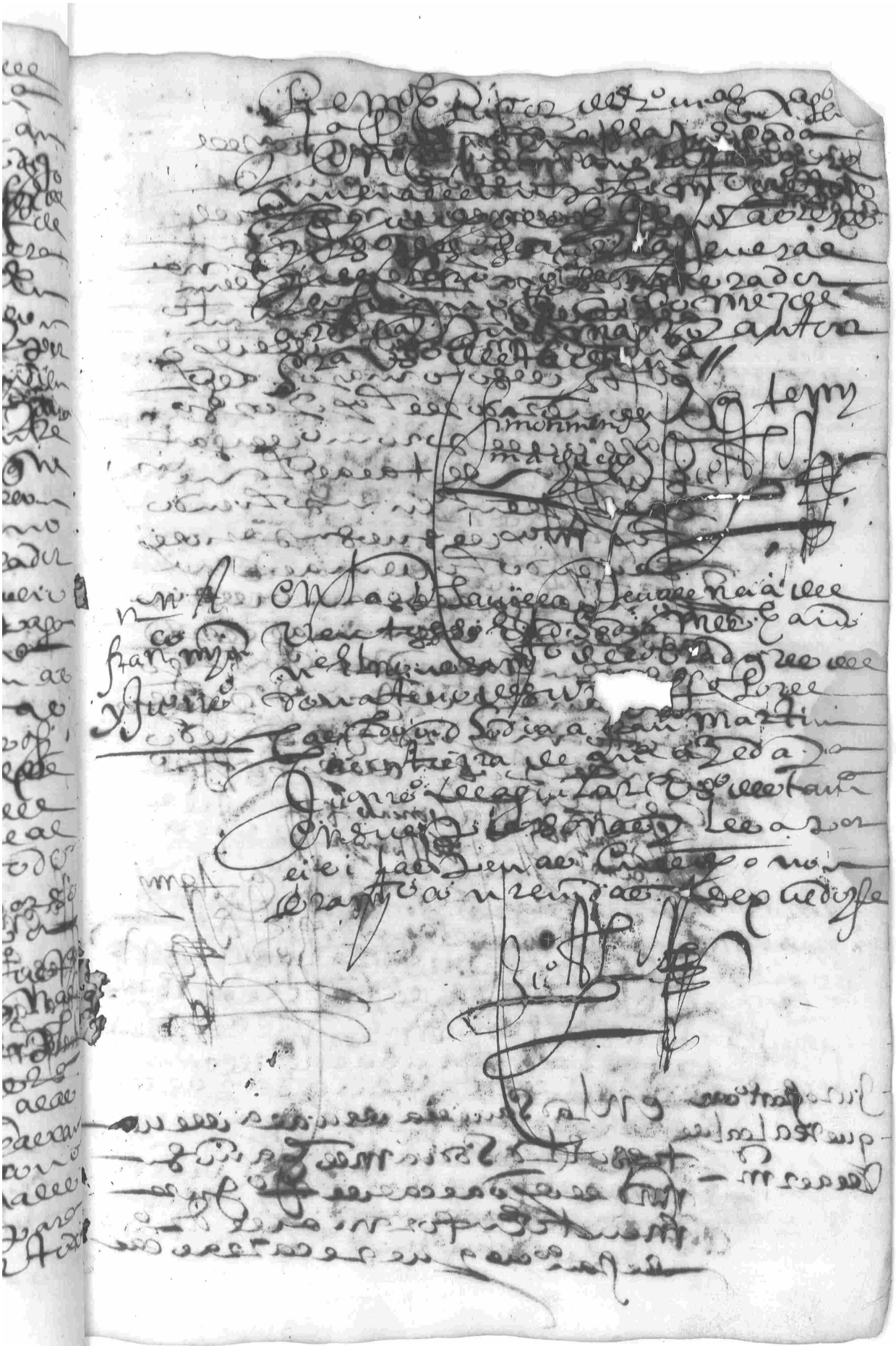

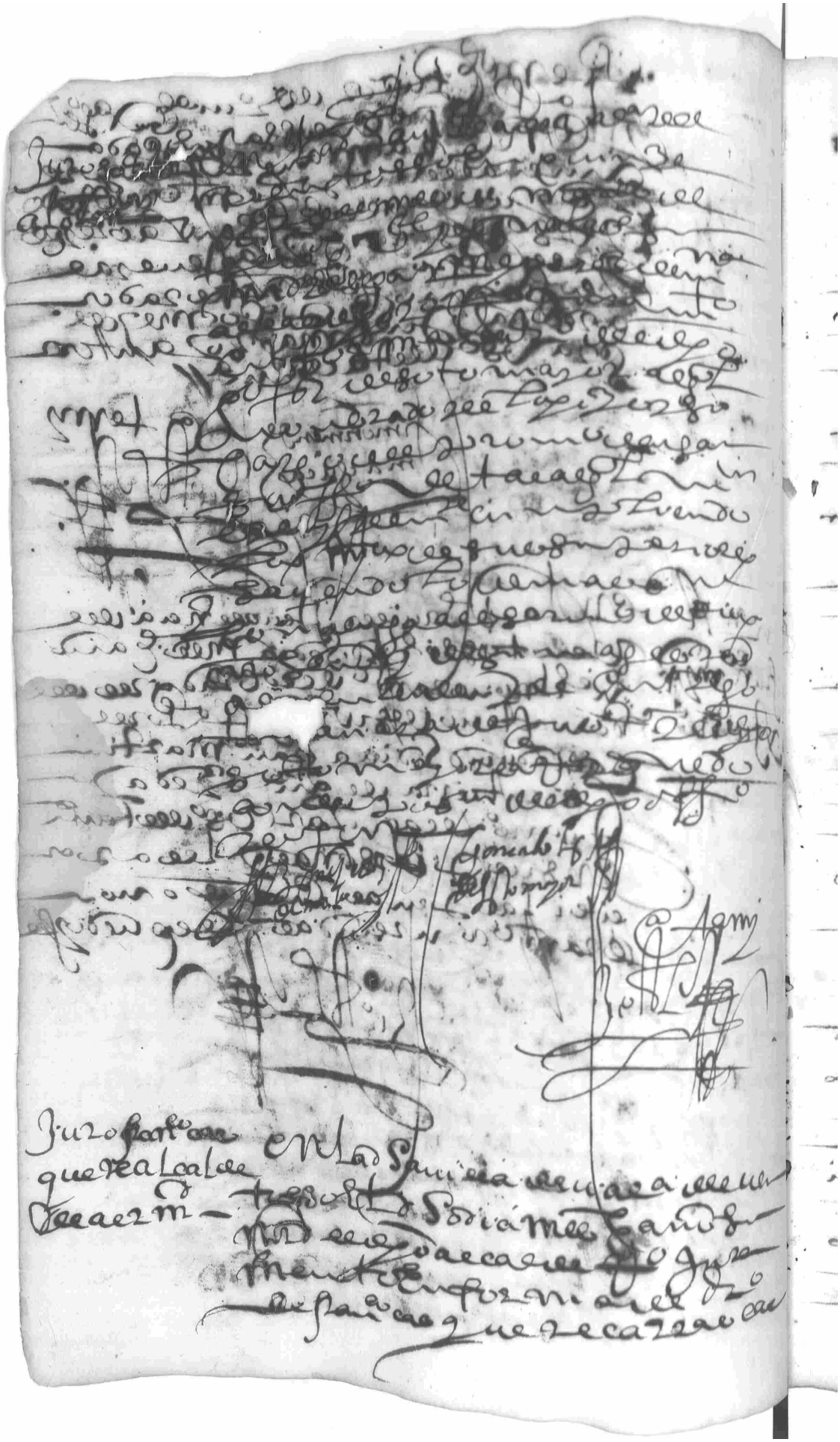

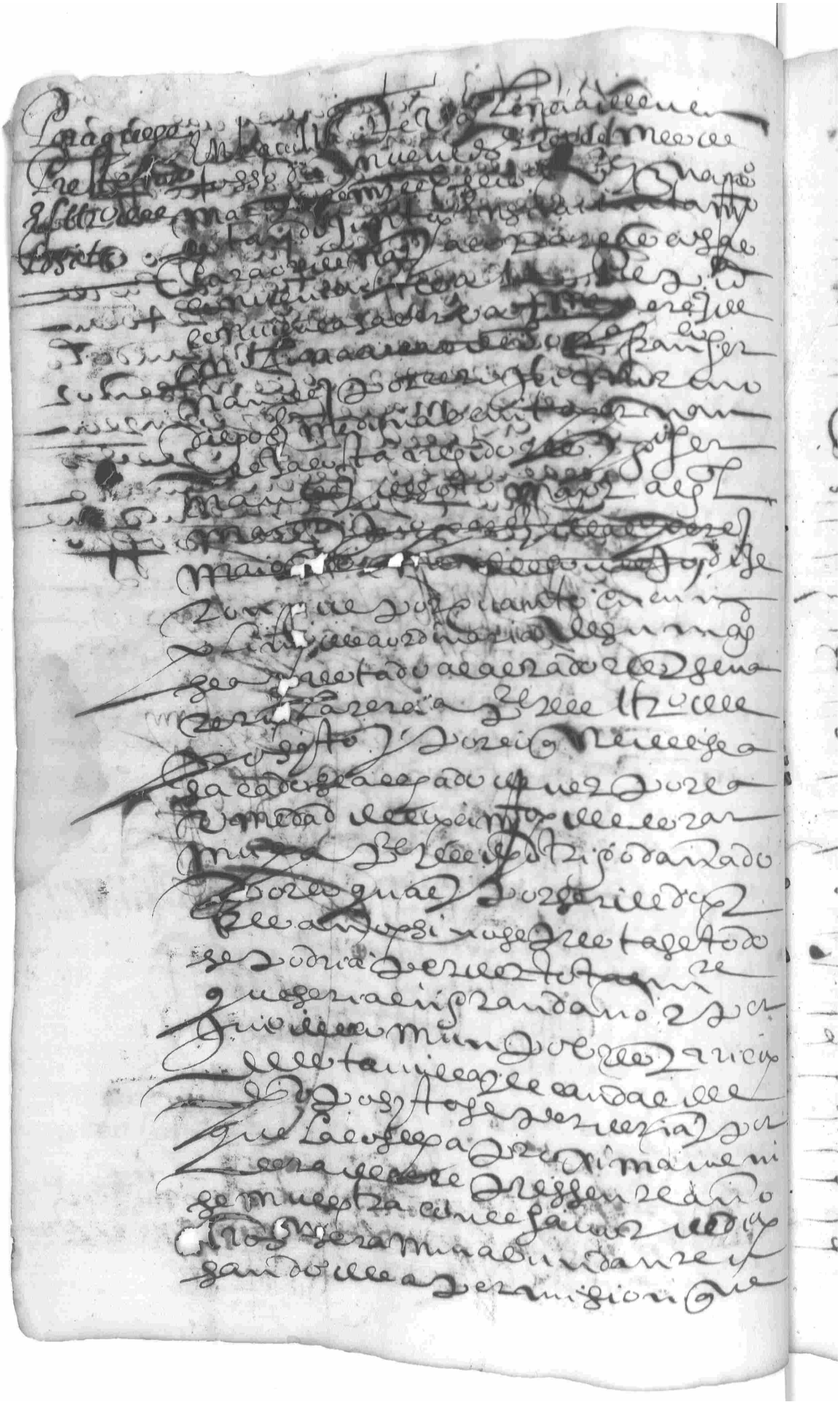

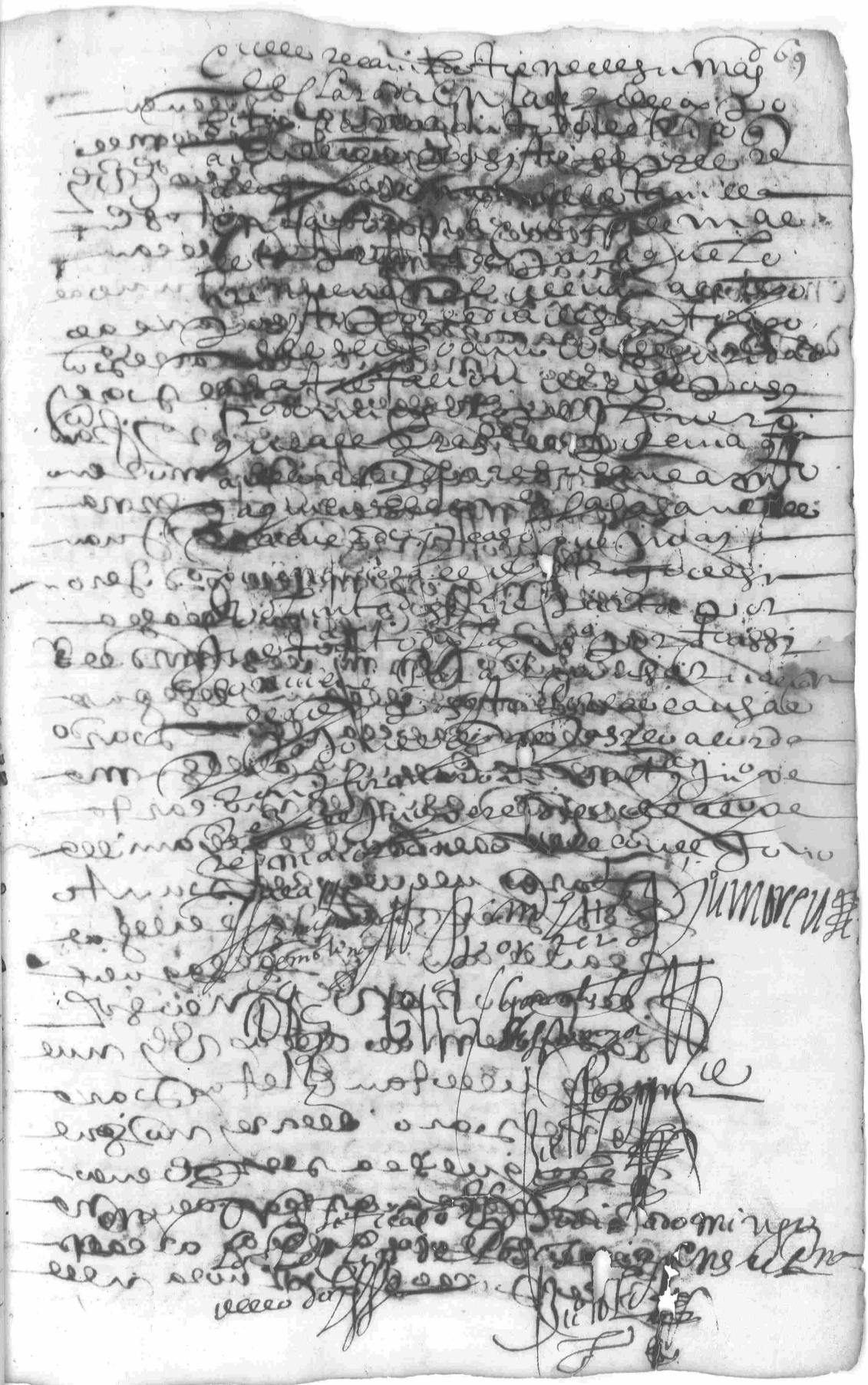

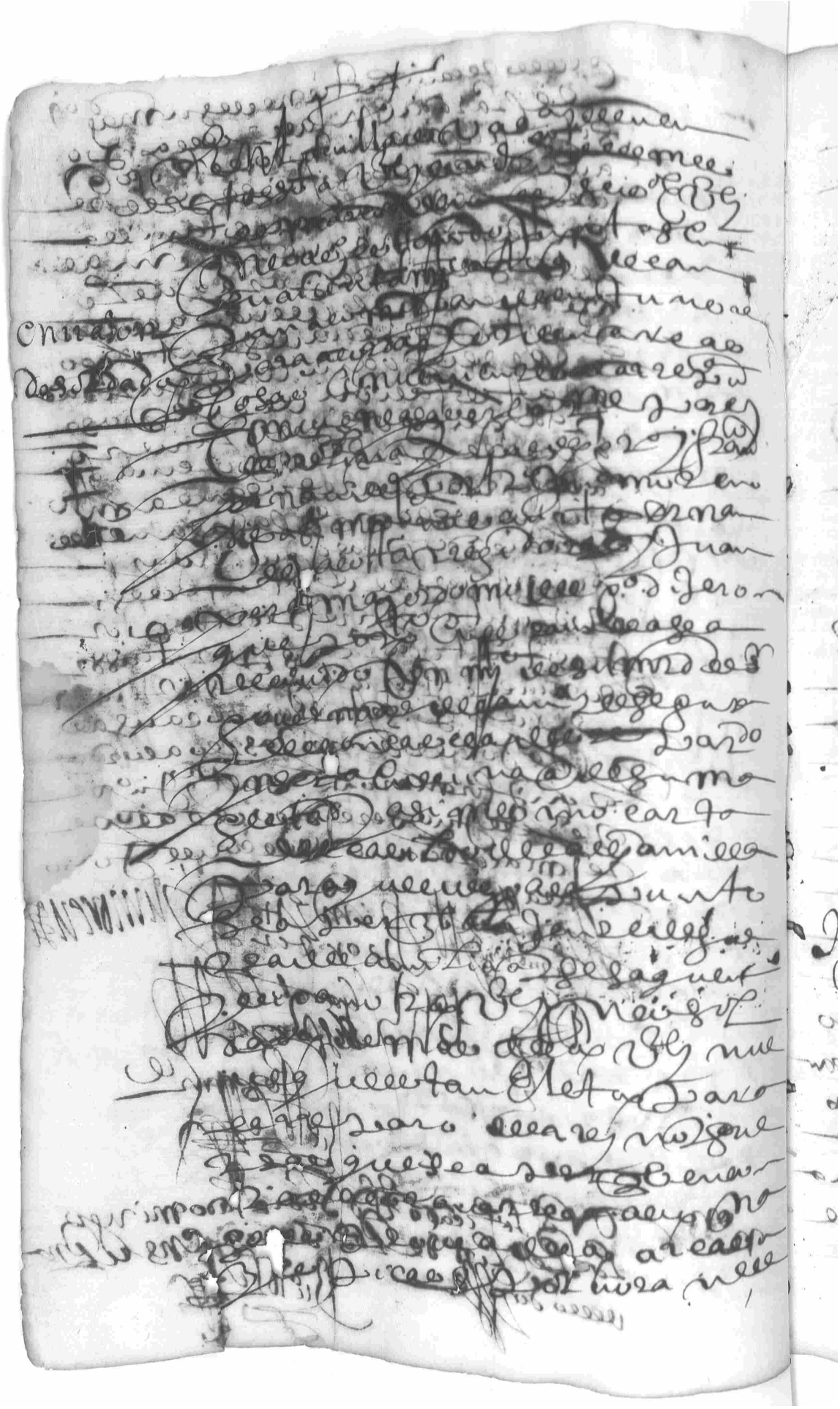

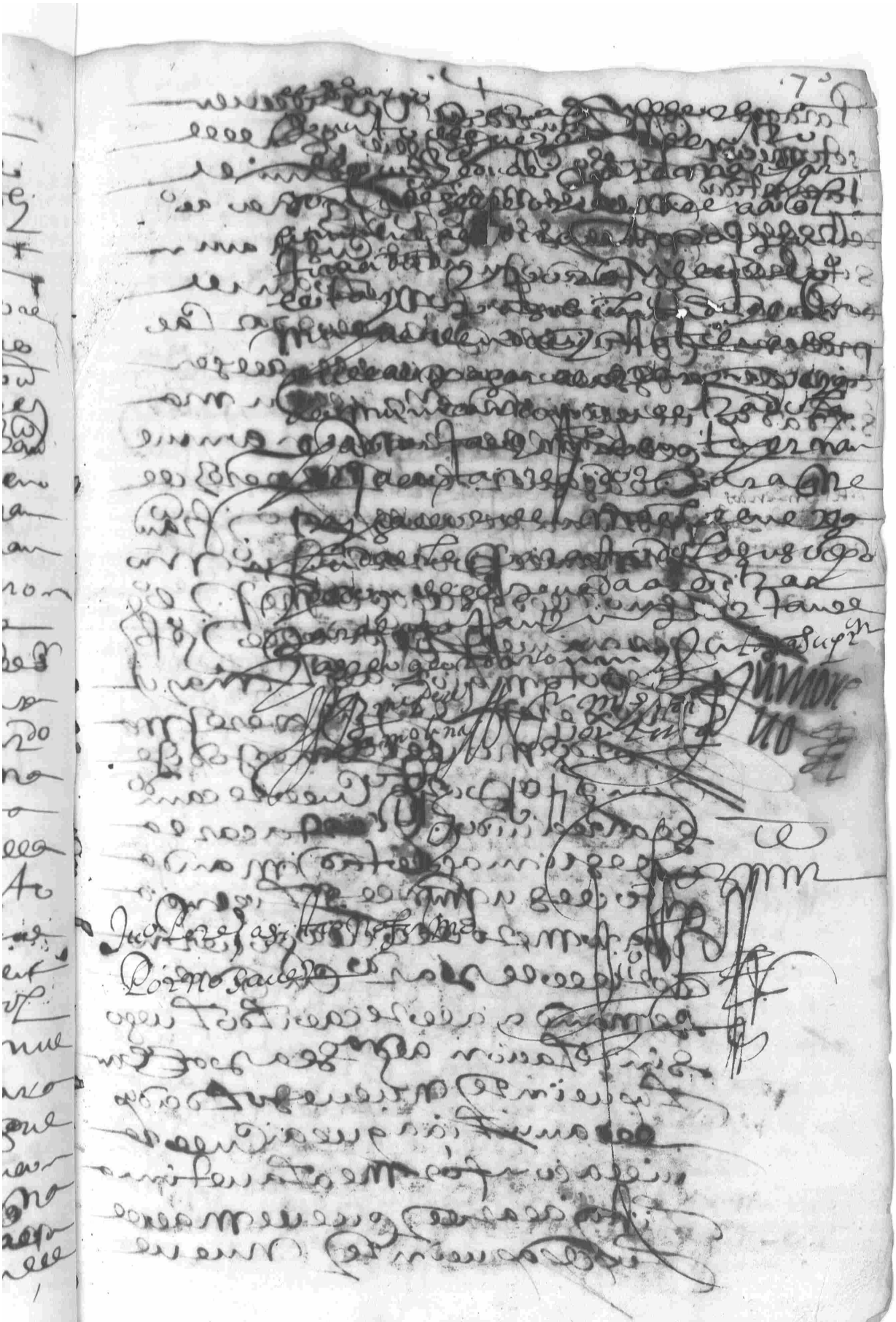

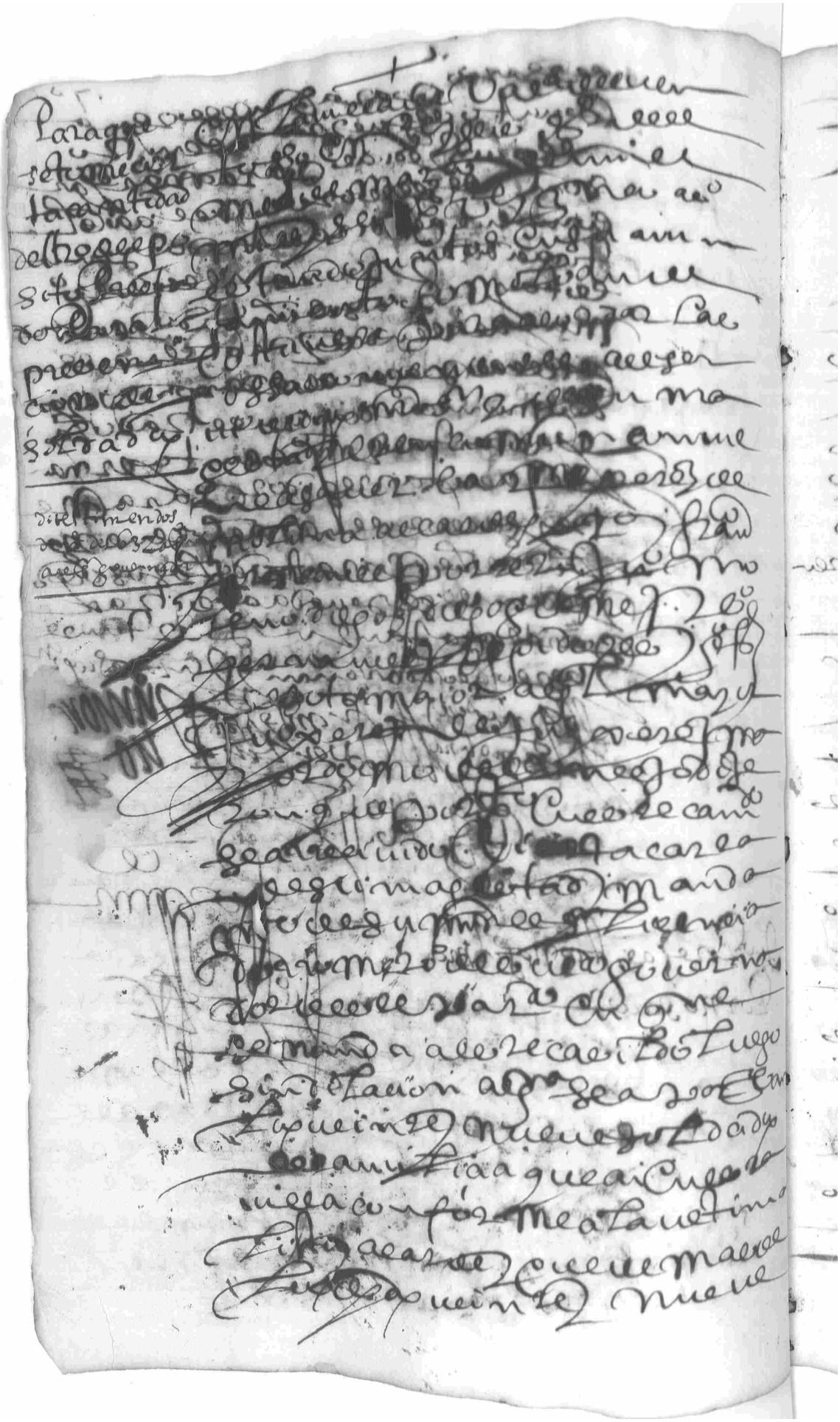

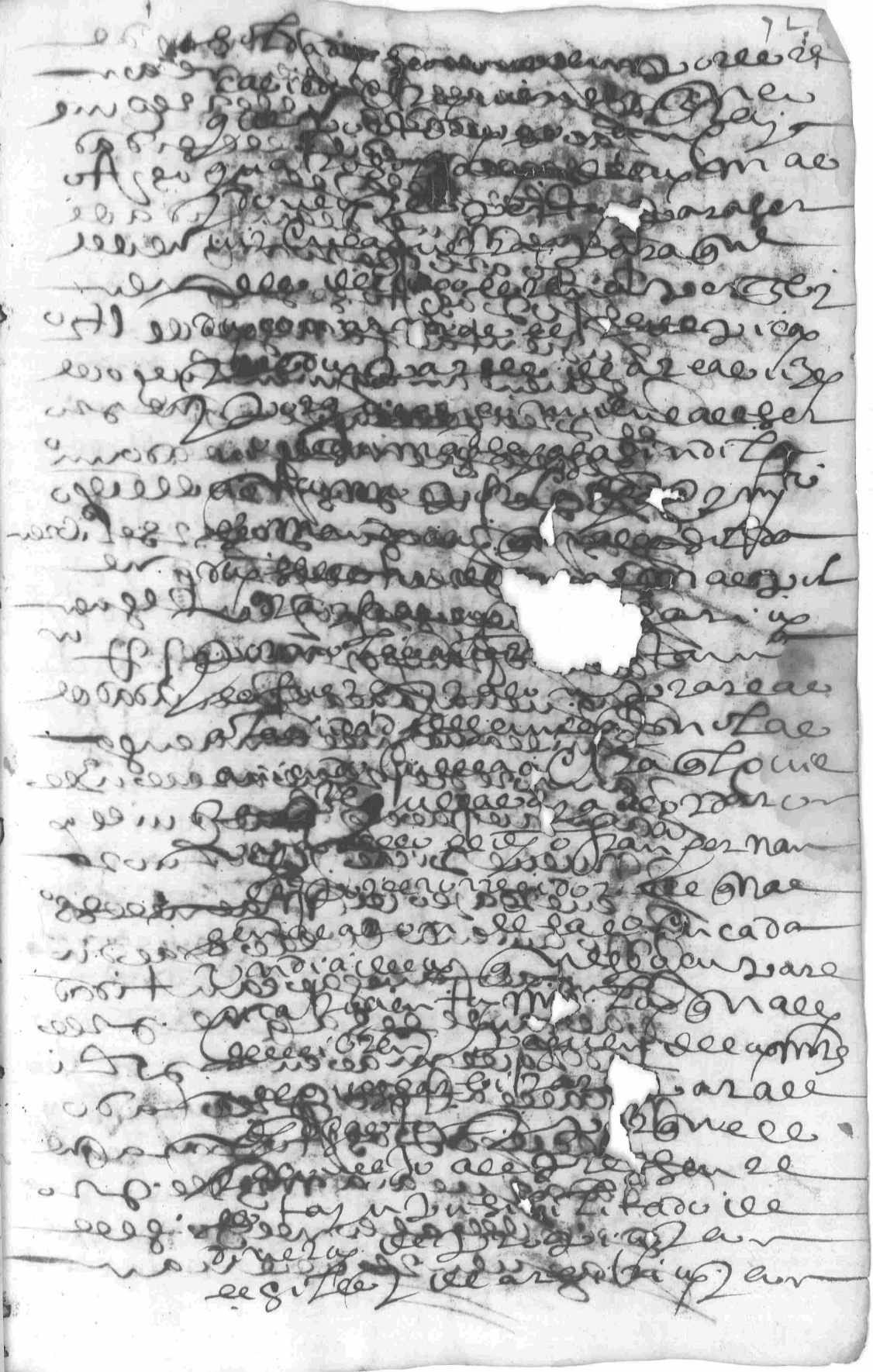

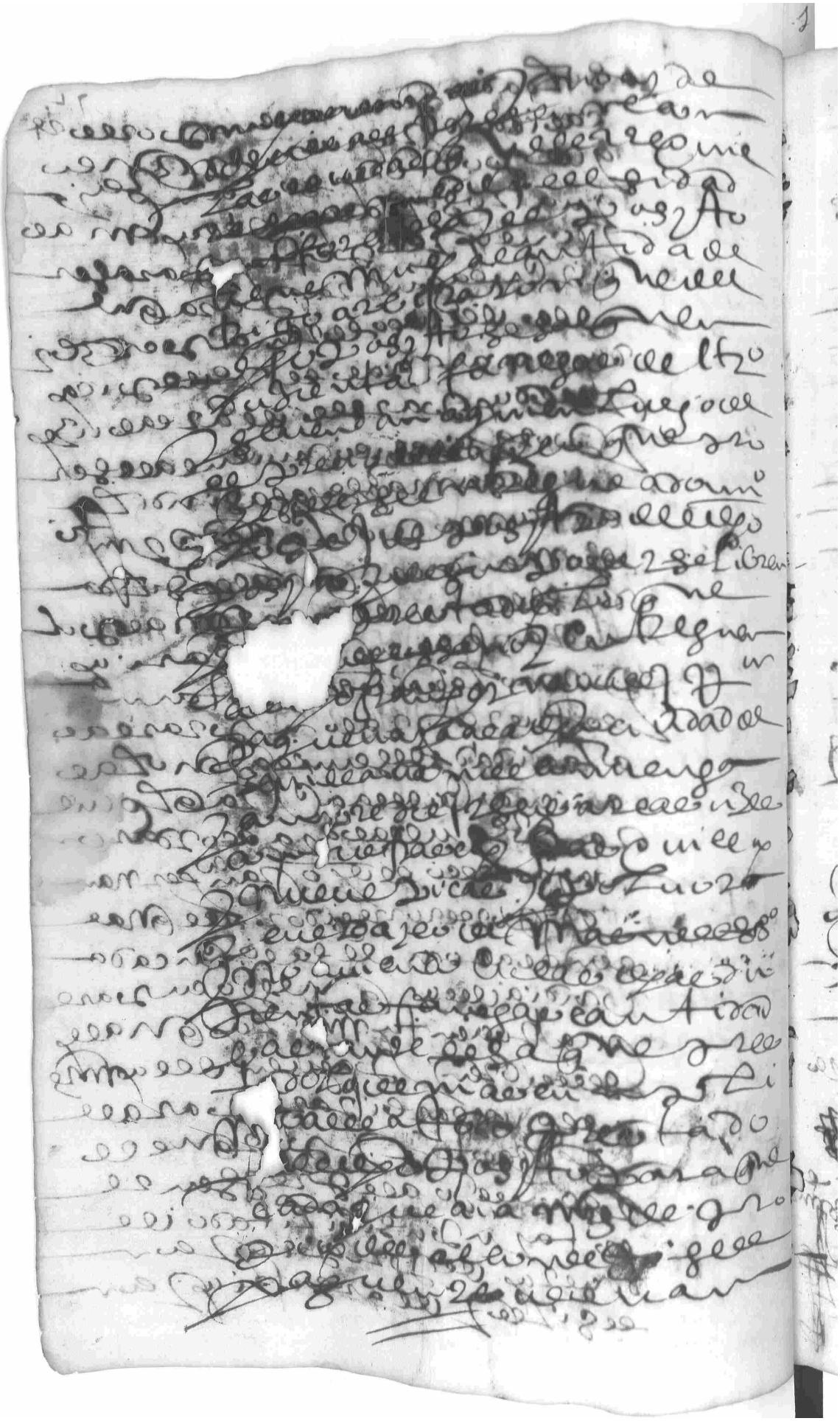

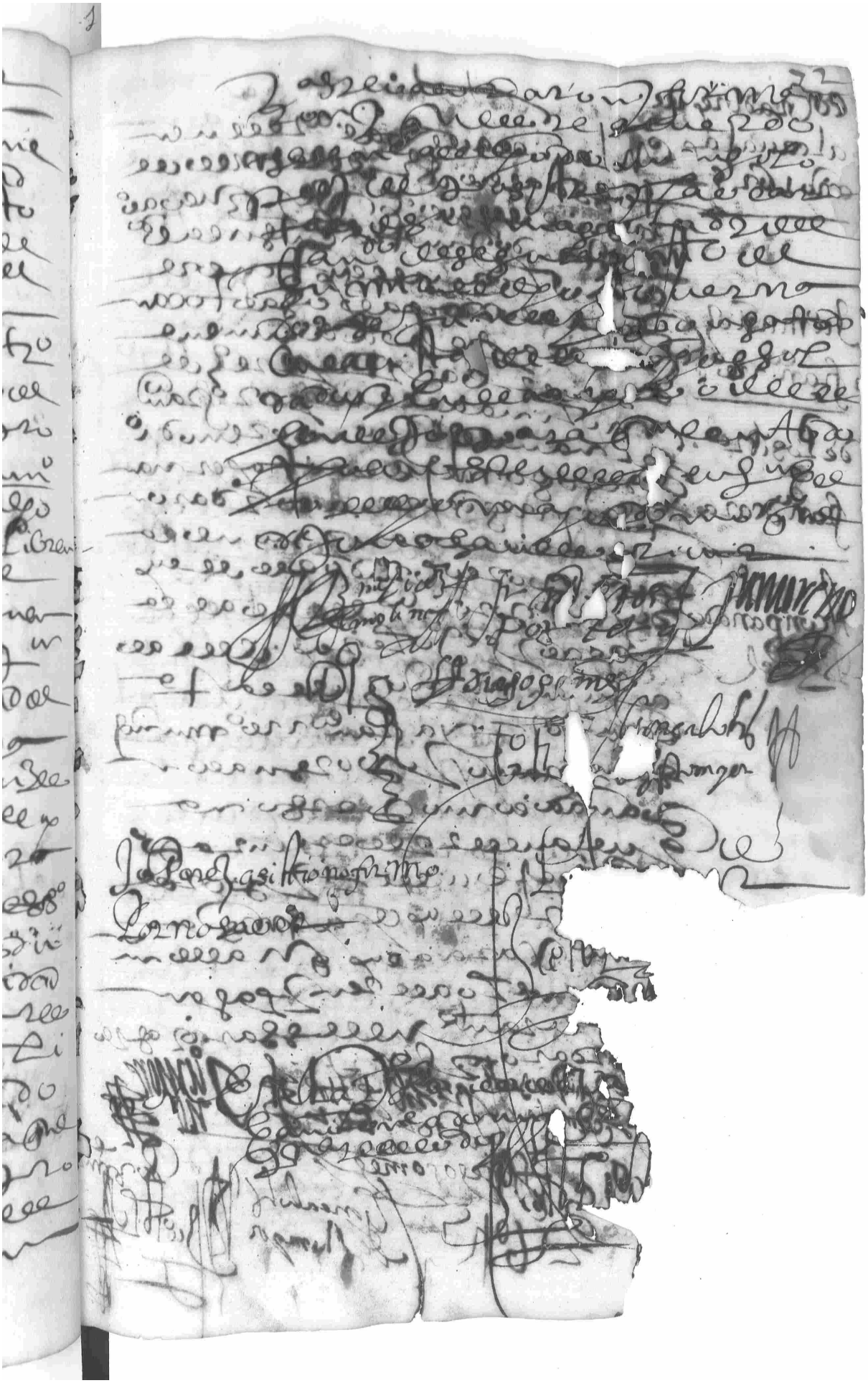

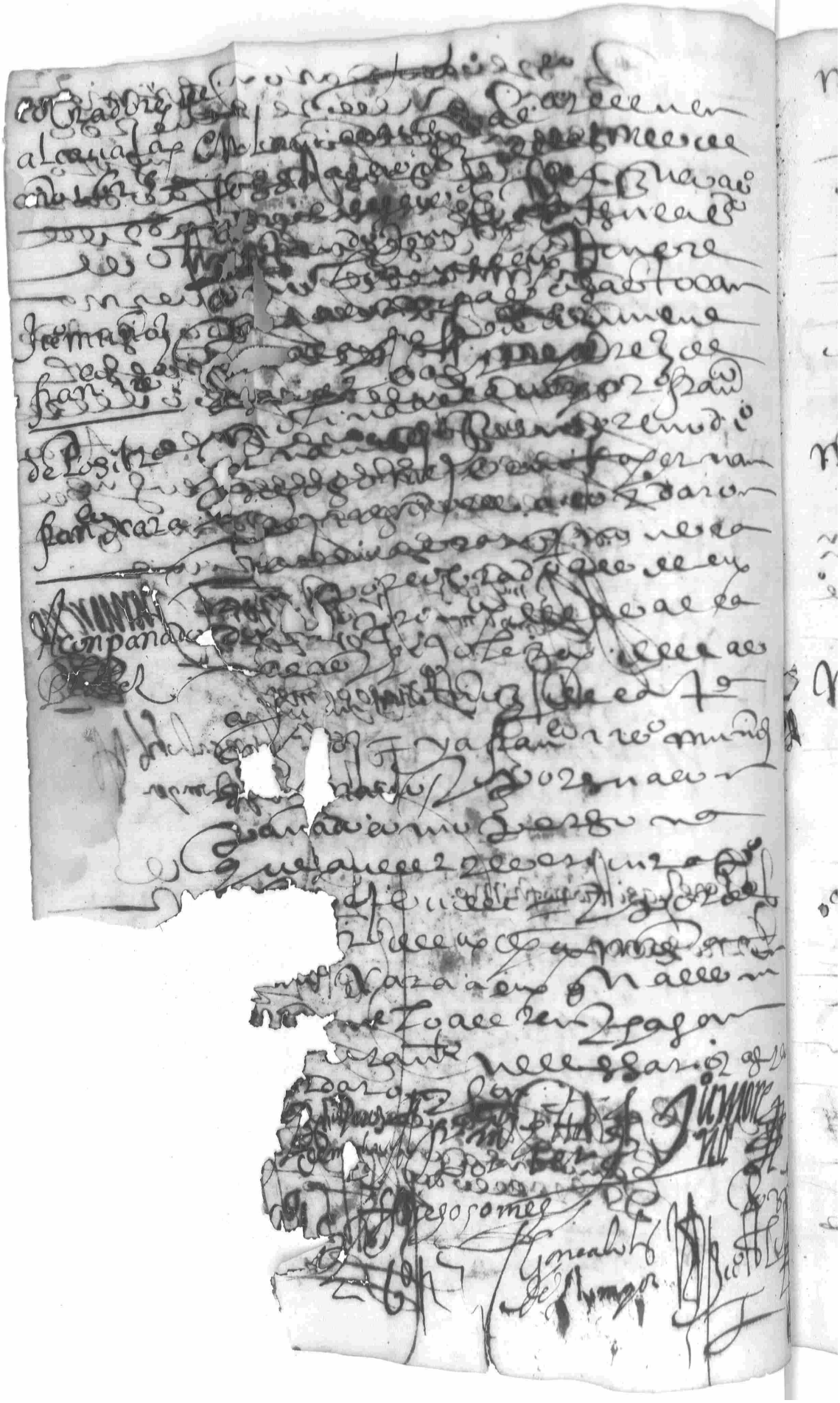

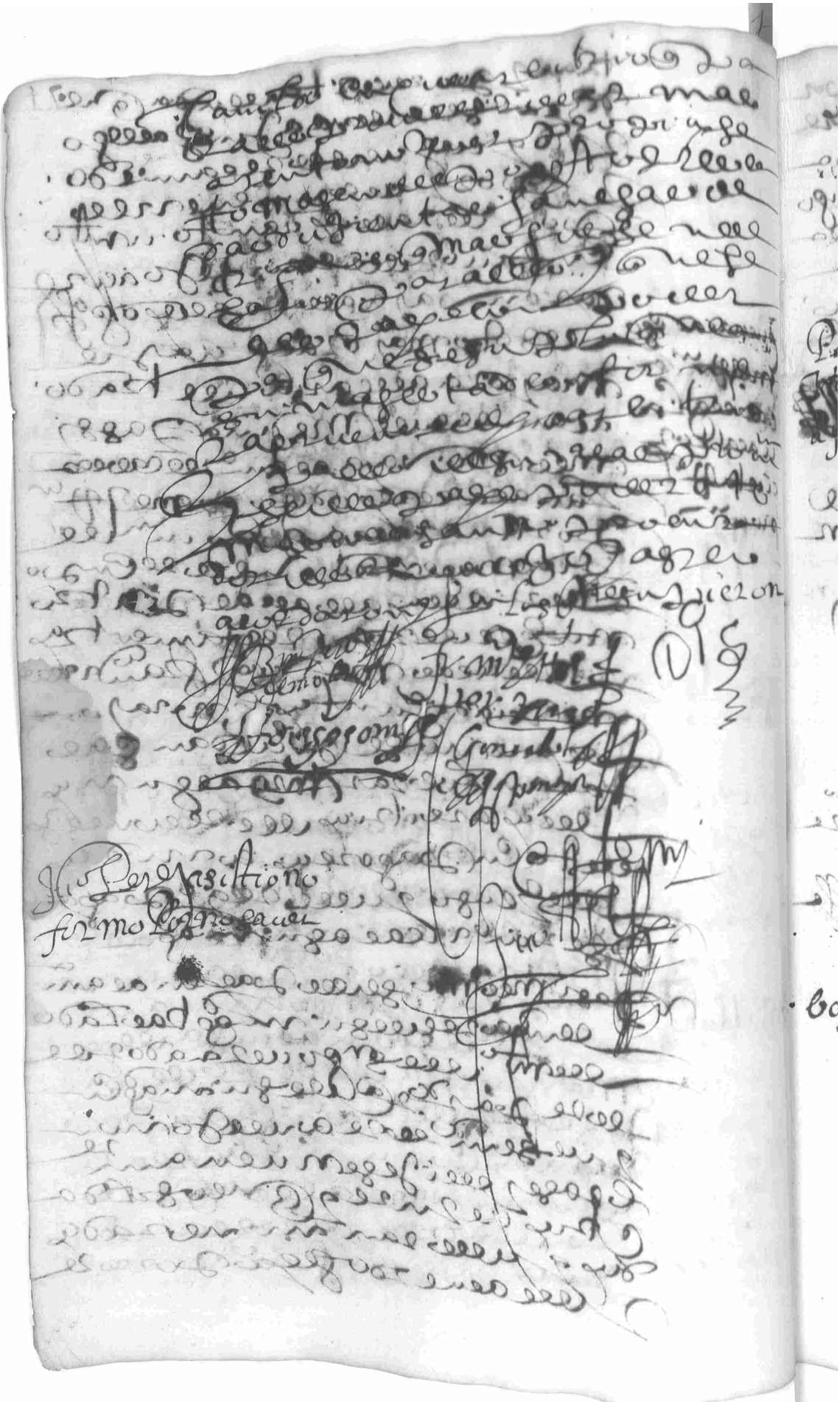

[illegible]

Paga que [illegible]

[illegible]

Baja de [illegible]

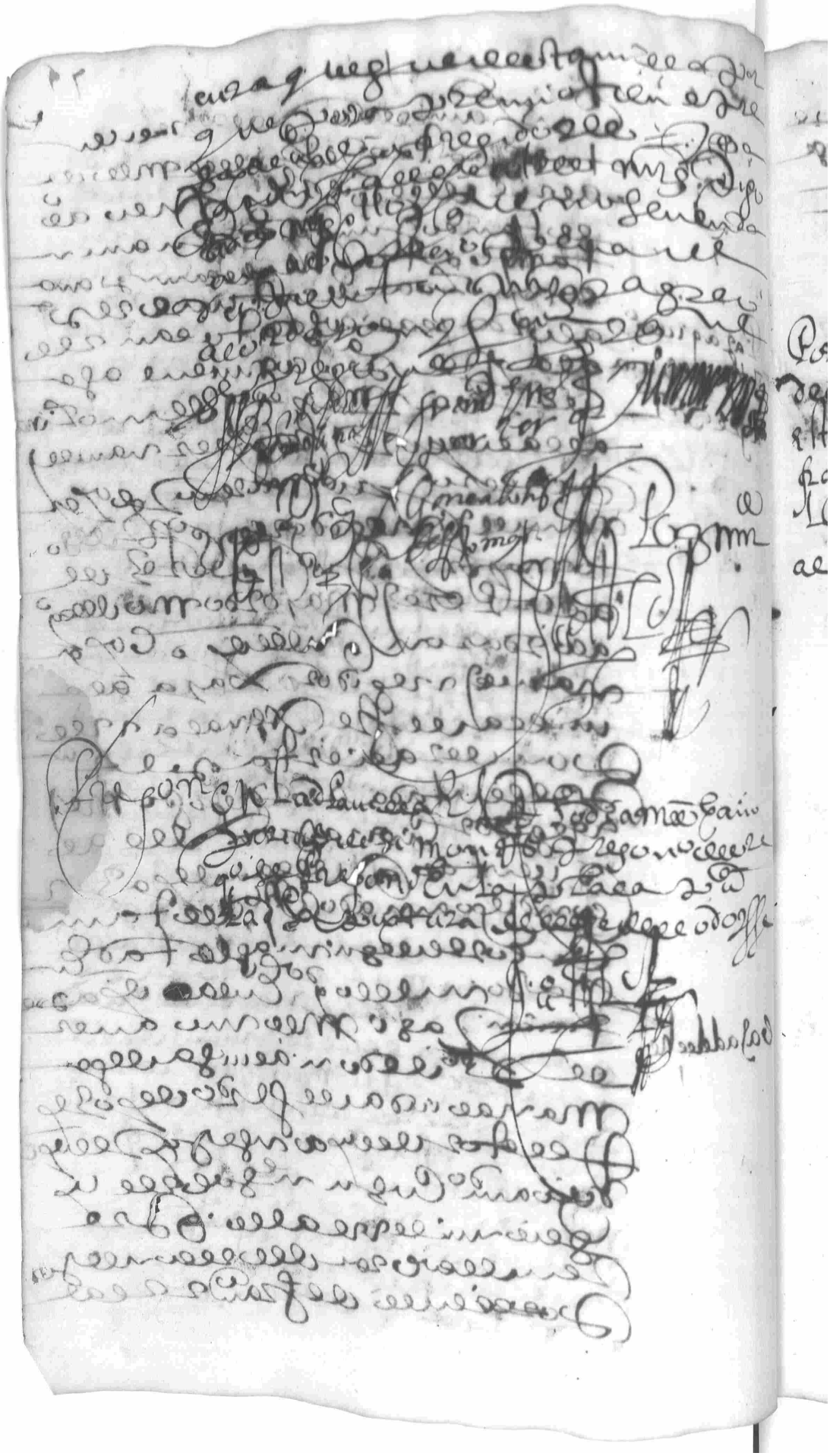

Causaren

Y asi me mo acordaron
que se haga visita de mojonera
[illegible] de la tierra
[illegible] forma a la [illegible] dada
en la forma [illegible] Juan
[illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]

[illegible] Portero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Valencia del
Ventoso a veinte y quatro dias
del mes de mayo de mill
y seiscientos y nueve años estando
junto a la nueva justicia
y regimiento della conviene
a saber Jaime Perez de
Molina alcalde ordinario y diego
Medinas entre Manuel Alonso
regidores nombraron por los
oradores de los maravedis que
se pagaron a estas villas de la
parte de la fabrica de
puente de medellin a Juan Carlos
Moreno y Sebastian Gonzalez de
Estavilla digo que se nombraron
por repartidores de los dichos
maravedis a los quales man-
daron se les notifique luego se gane
yo el repartimiento segun
y como de ven y son obligados
con aperçibimiento que no lo
asi hazer gastos costas y sacudidas
se causaren seran por su riesgo
y sus bienes y asi lo acordaron
mandaron y firmaron

Repartidores de los mrs de la puente de medellin

Jaime Perez de Molina

Juan Carlos

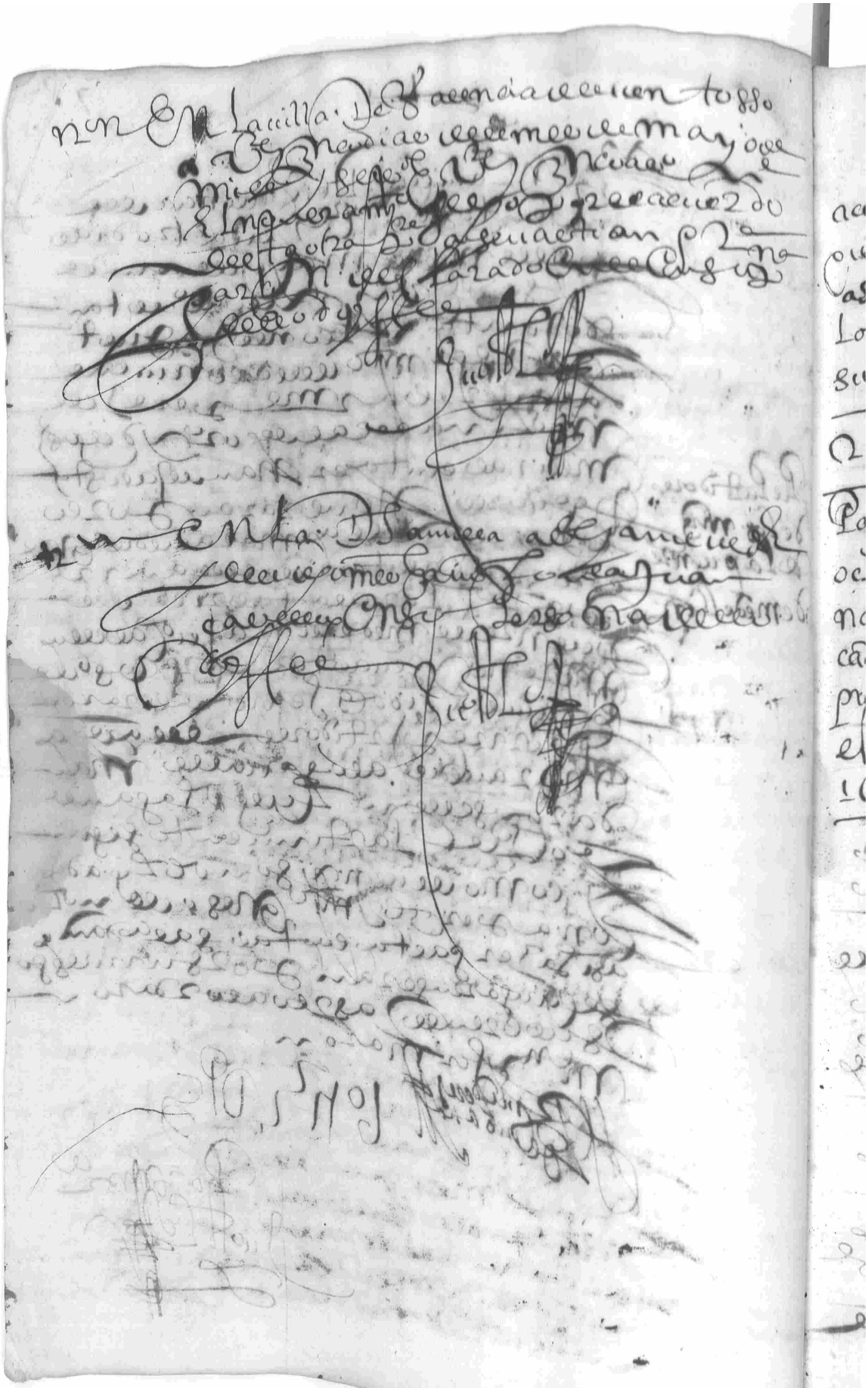

acuerdo en que se manda a su mag.d pa. los gastos de su guerra

En la villa de Valdecuenta a sesenta y
primero dia del mes de junio de
mill y seiscientos y veinte años por
mandado de su mag.d el señor
licenciado Aramburo de Ovando go
vernador de la parte de acá
de la Gran Canaria por su mag.d

24 V — Ysla

En la cassa de ayuntamiento
presente su mag.d se juntaron
en su cabildo y ayuntamiento
a toque de campana tañida
como lo han de costumbre
con el justicia y regimiento
de esta villa como conviene
a saber Carlos Perez de
Molina alcalde por su mag.d
Fernando de Ortega diego
Medina diego Gomez Garcia
Fernando de la Rosa
regidores con el alferez
de su mag.d mayor Agustin
Juan Perez de Alcaraz
mayordomo de su mag.d asimismo
Juan Moreno regidor asimismo
presente el licenciado Francisco Ortiz
cura de la parroquia de esta villa
el licenciado Juan Amado presbitero comi
sario del santo oficio de la inquisicion
Fernando de Galeardo
Juan de Medina Pagés presbitero
Diego de Amado Francisco de Carrasco
alcalde de la hermandad Juan
de Domingo Gerardo Juan
de Aguilar Medina a todos vecinos

Pagados en ocho años por navidad de cada uno la primera de este año de 1625

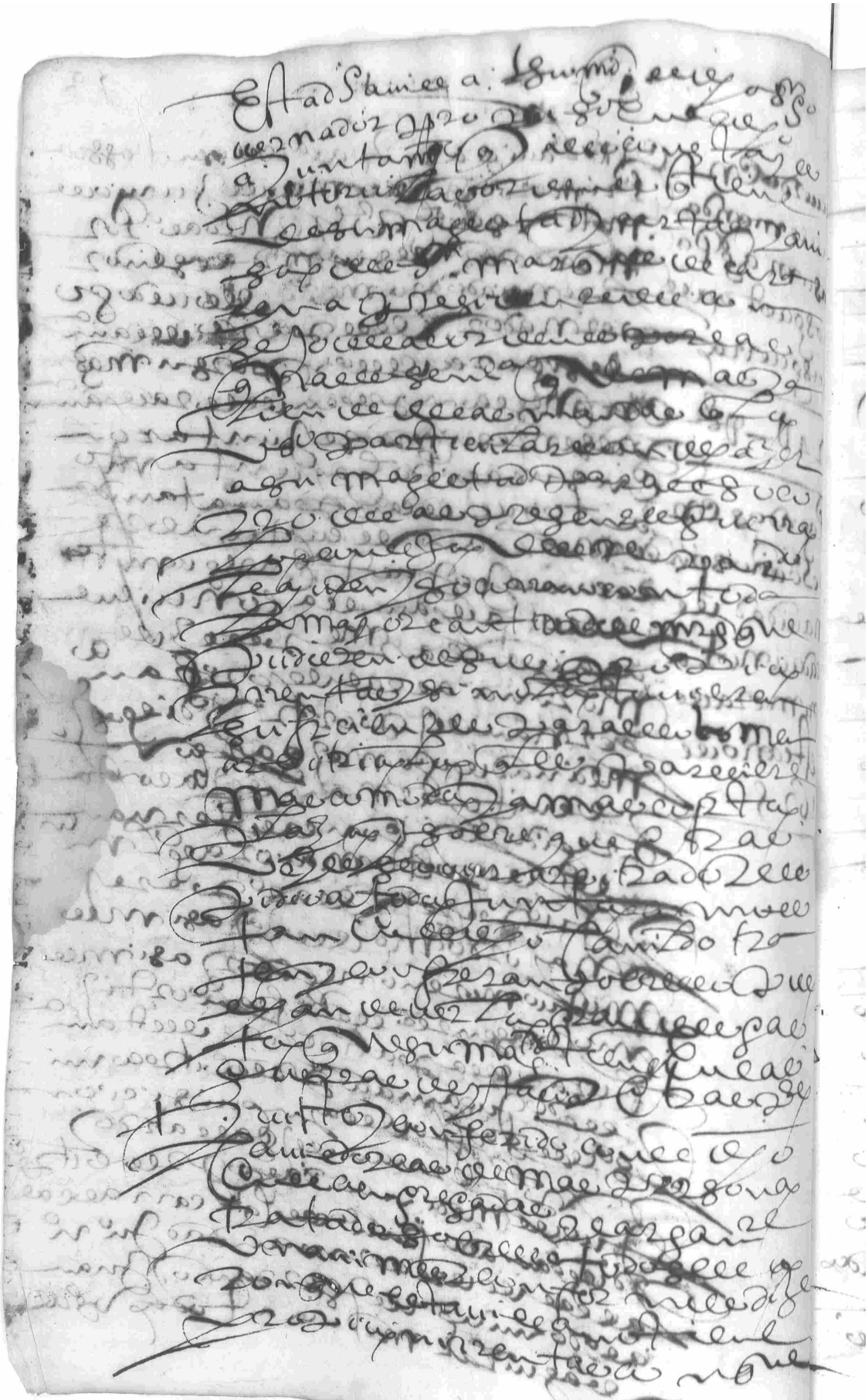

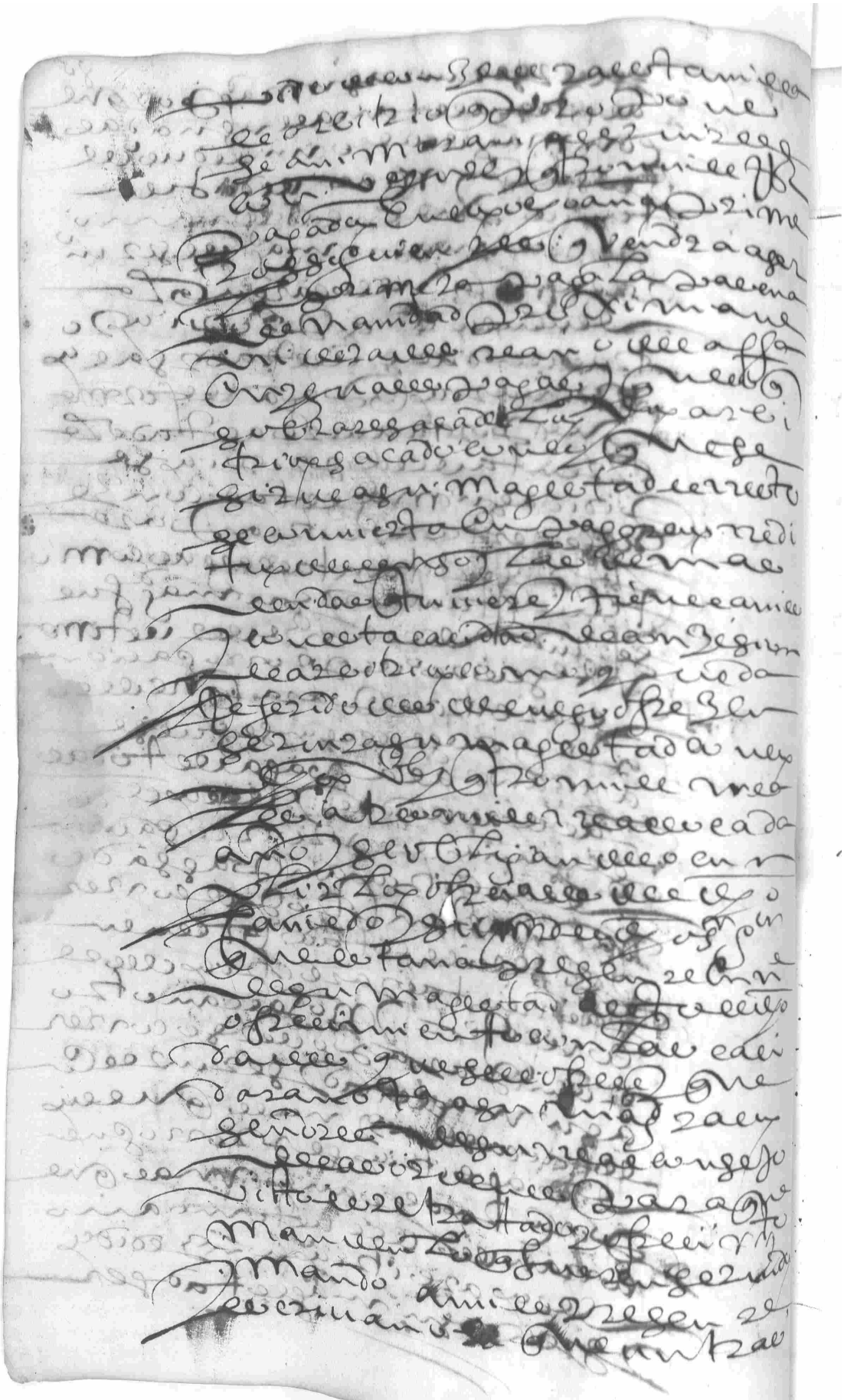

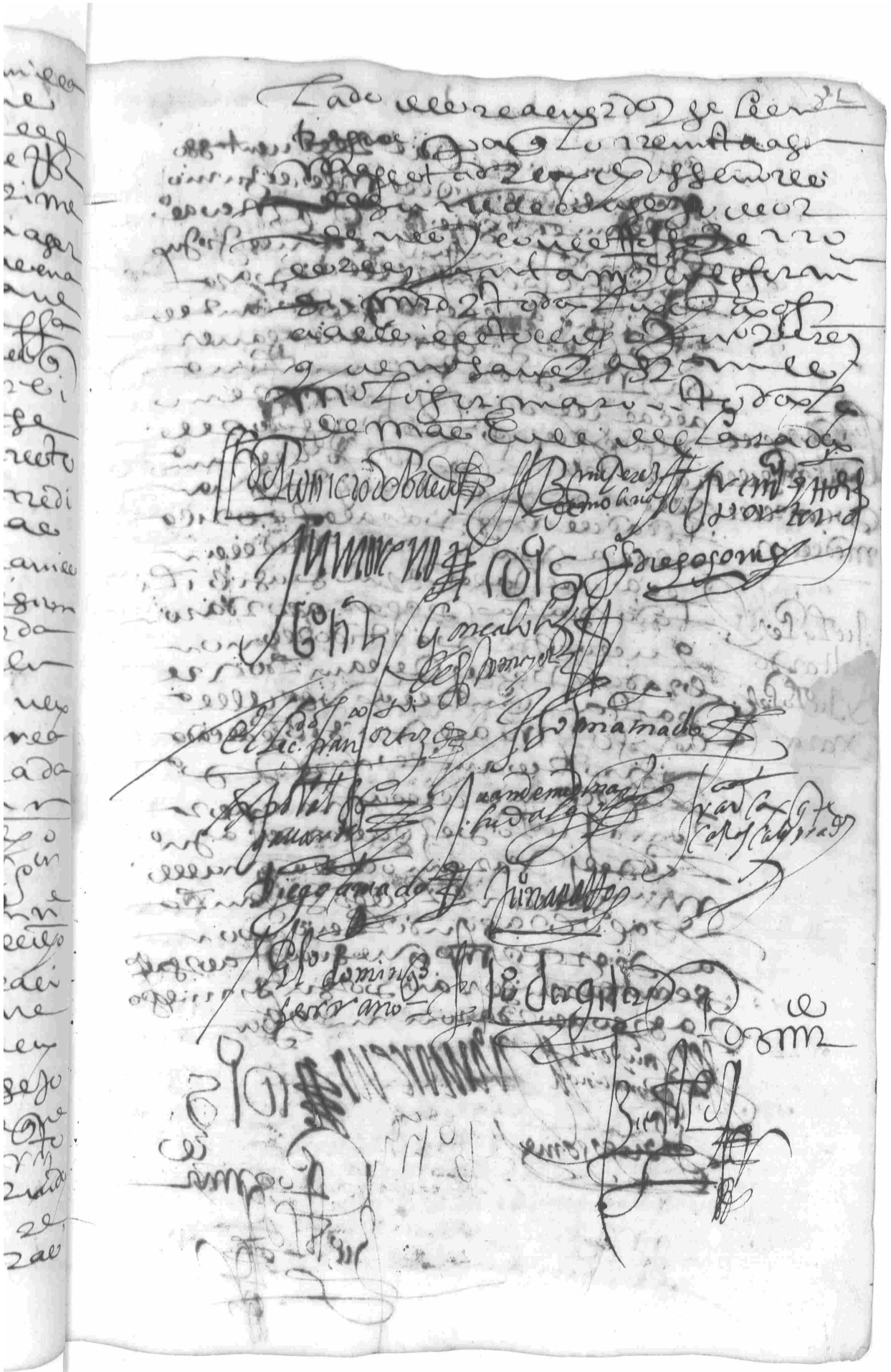

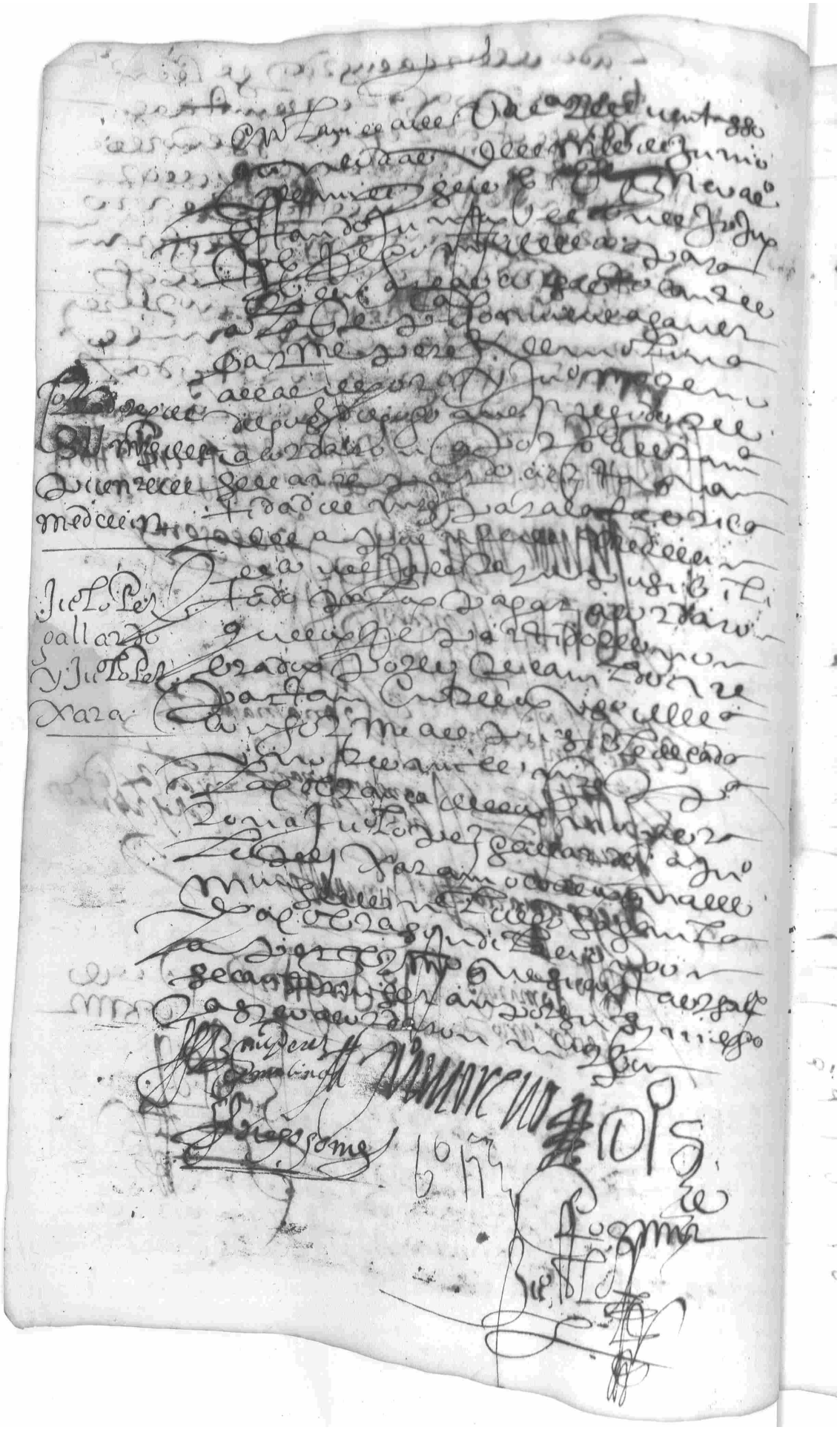

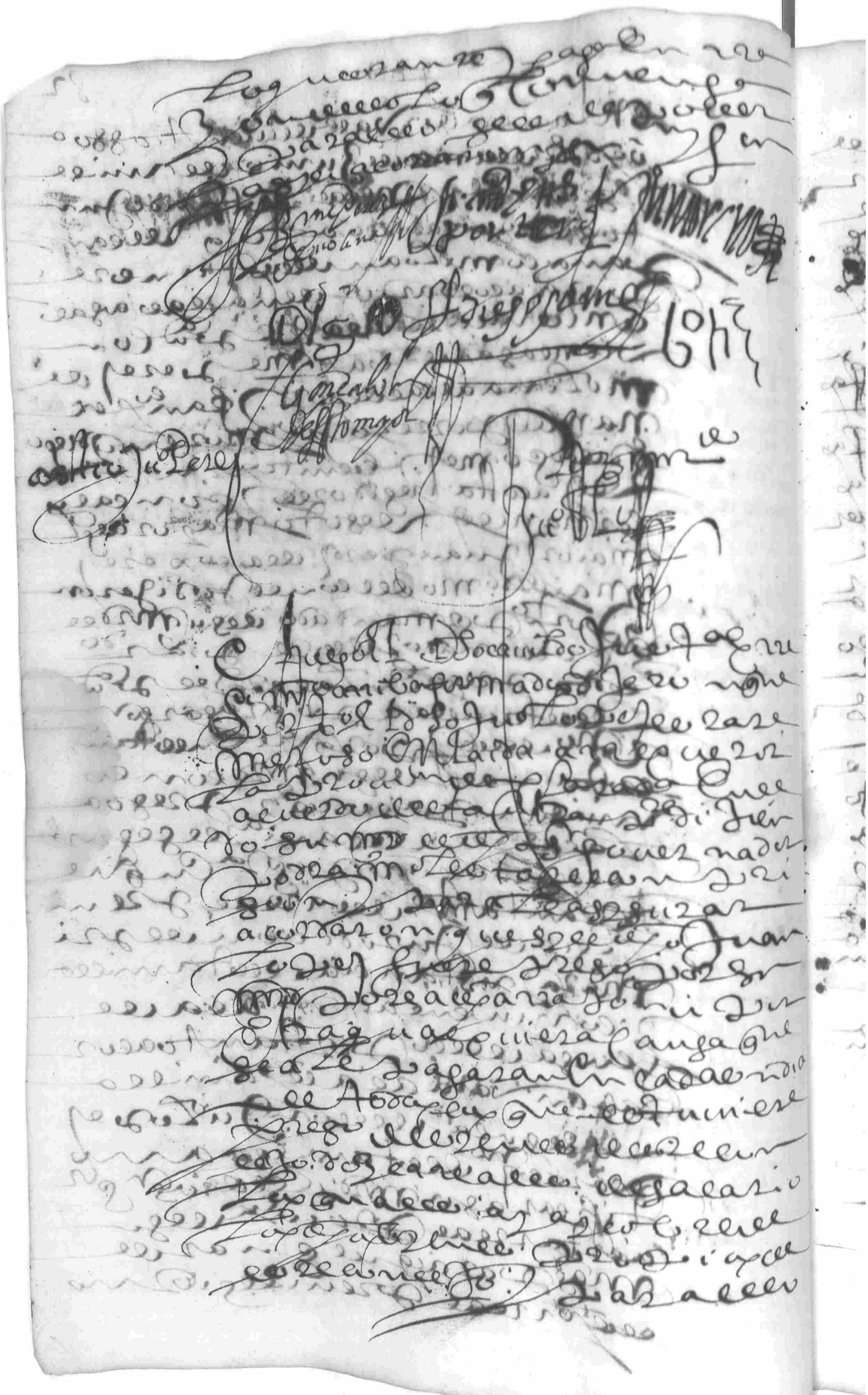

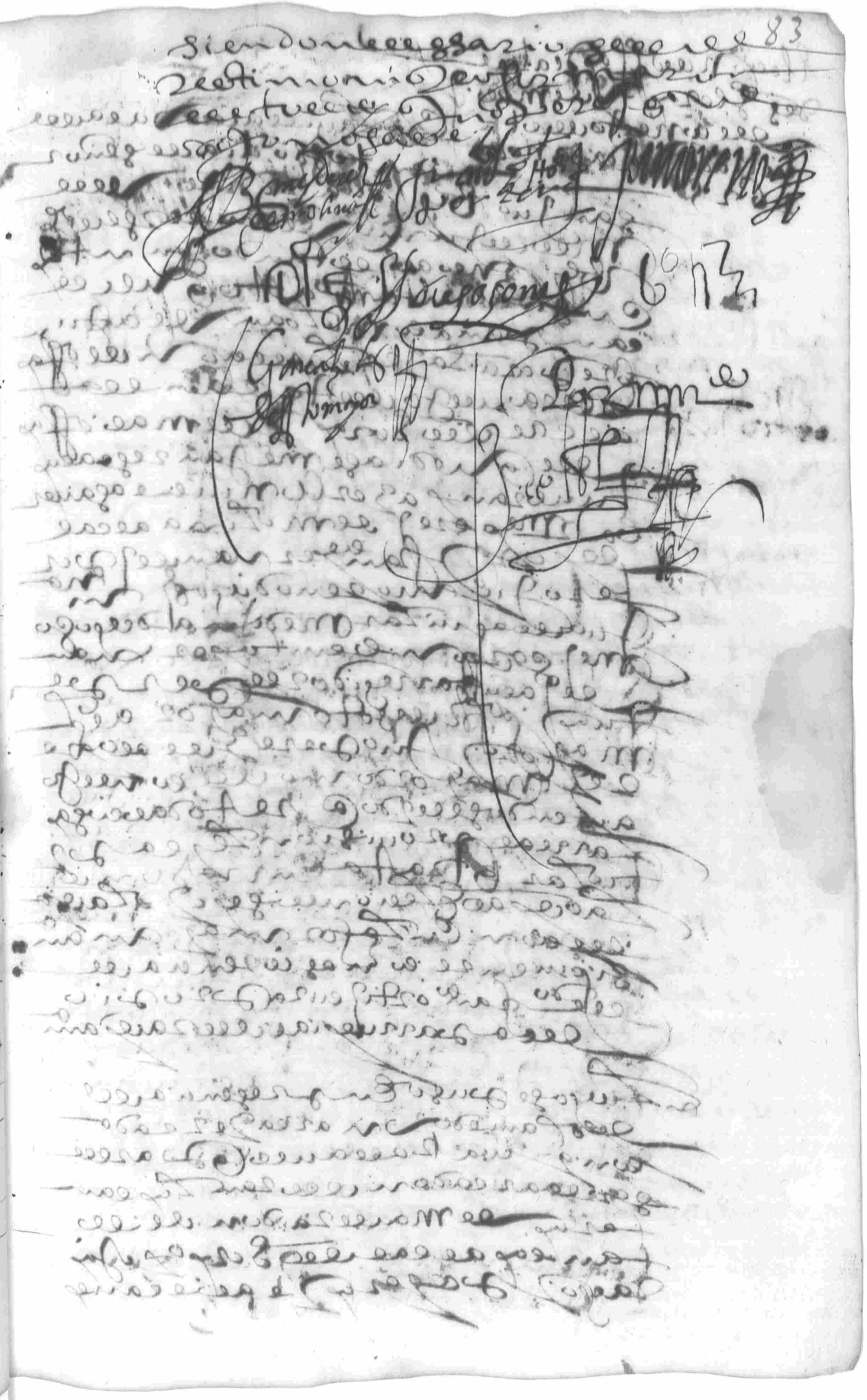

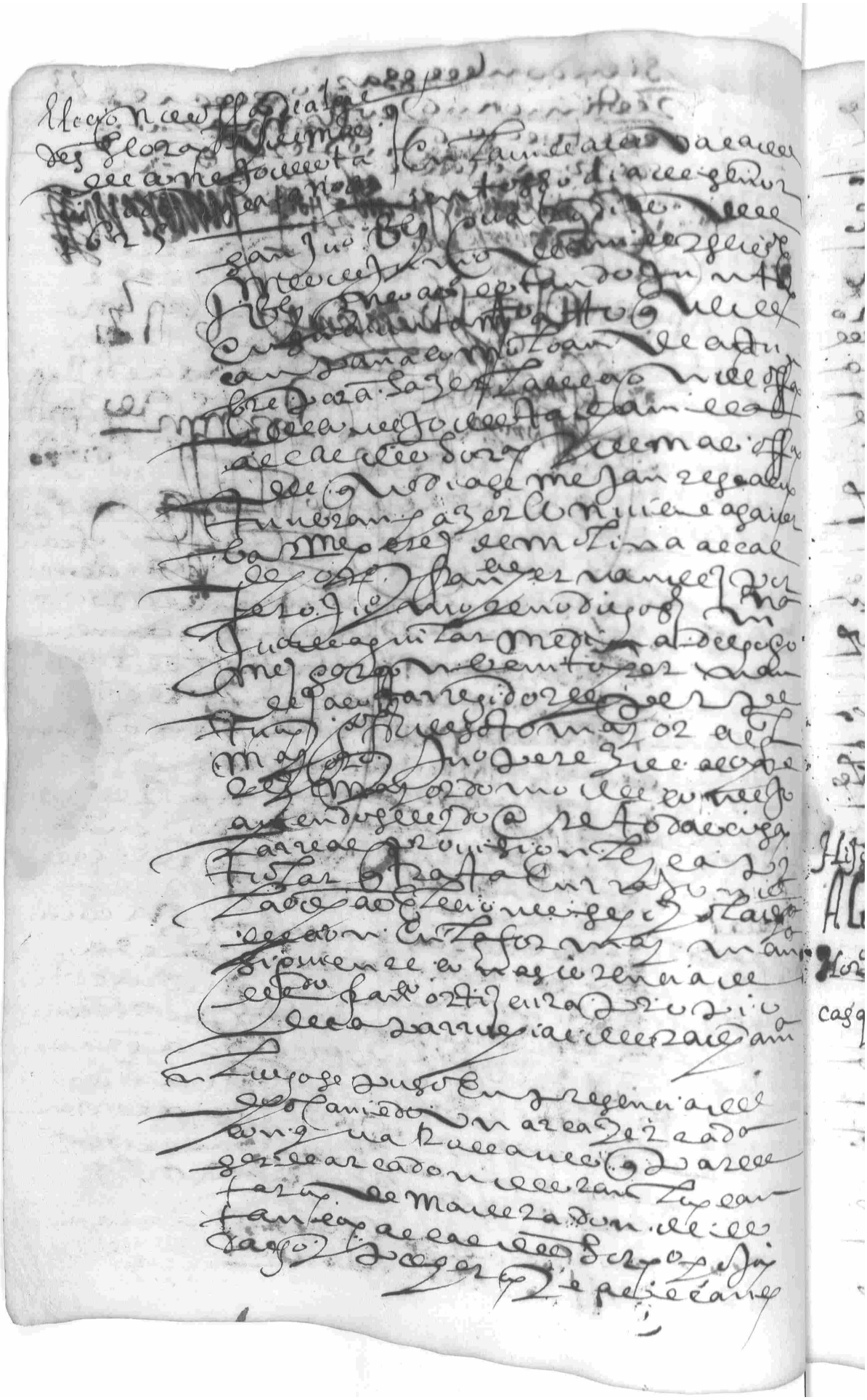

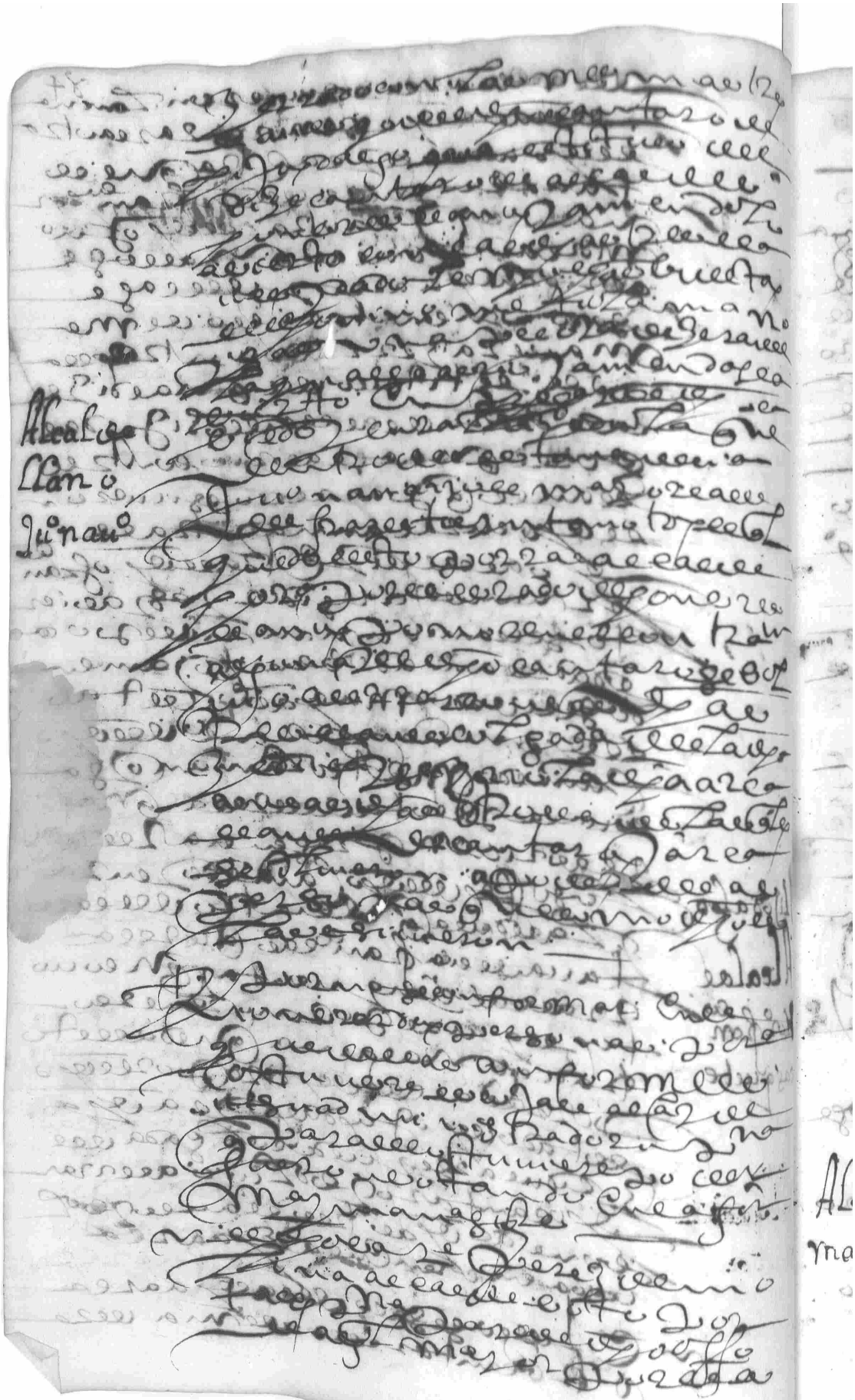

[illegible] por
[illegible] Fernandez Lazaro y Juº
Santana [illegible] a Talaya

[illegible] Fernandez regidor
[illegible] conforme con el voto de
[illegible] alcalde

Juº [illegible] regidor voto por
[illegible]
[illegible]

[illegible] regidor voto
por [illegible] Fernandez Lazaro
[illegible]

[illegible] voto por el
[illegible] Fernandez Lazaro
[illegible]

[illegible] voto por [illegible]
[illegible]

[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] por [illegible] Fernandez Lazaro
Juº Serrano Montaño

[illegible] mayor [illegible]
conforme con el voto de
[illegible]

Juº [illegible] mayordomo voto
por [illegible] Juº Santana
Domingo Xarar [illegible]
[illegible] Fernandez Lazaro [illegible]
[illegible] por
[illegible] personas para que
[illegible]
[illegible] a Talaya [illegible]

Al Guadil maior

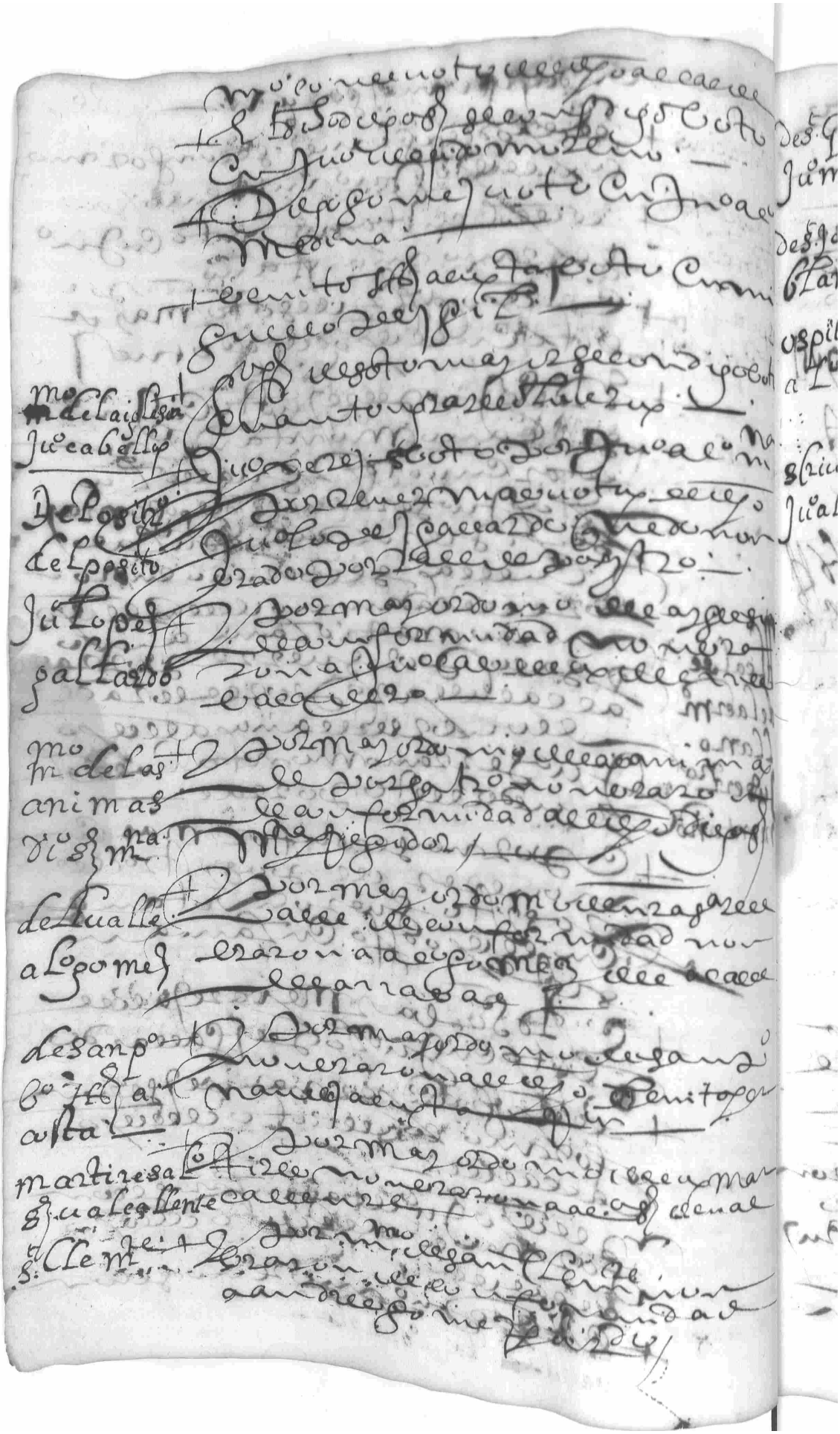

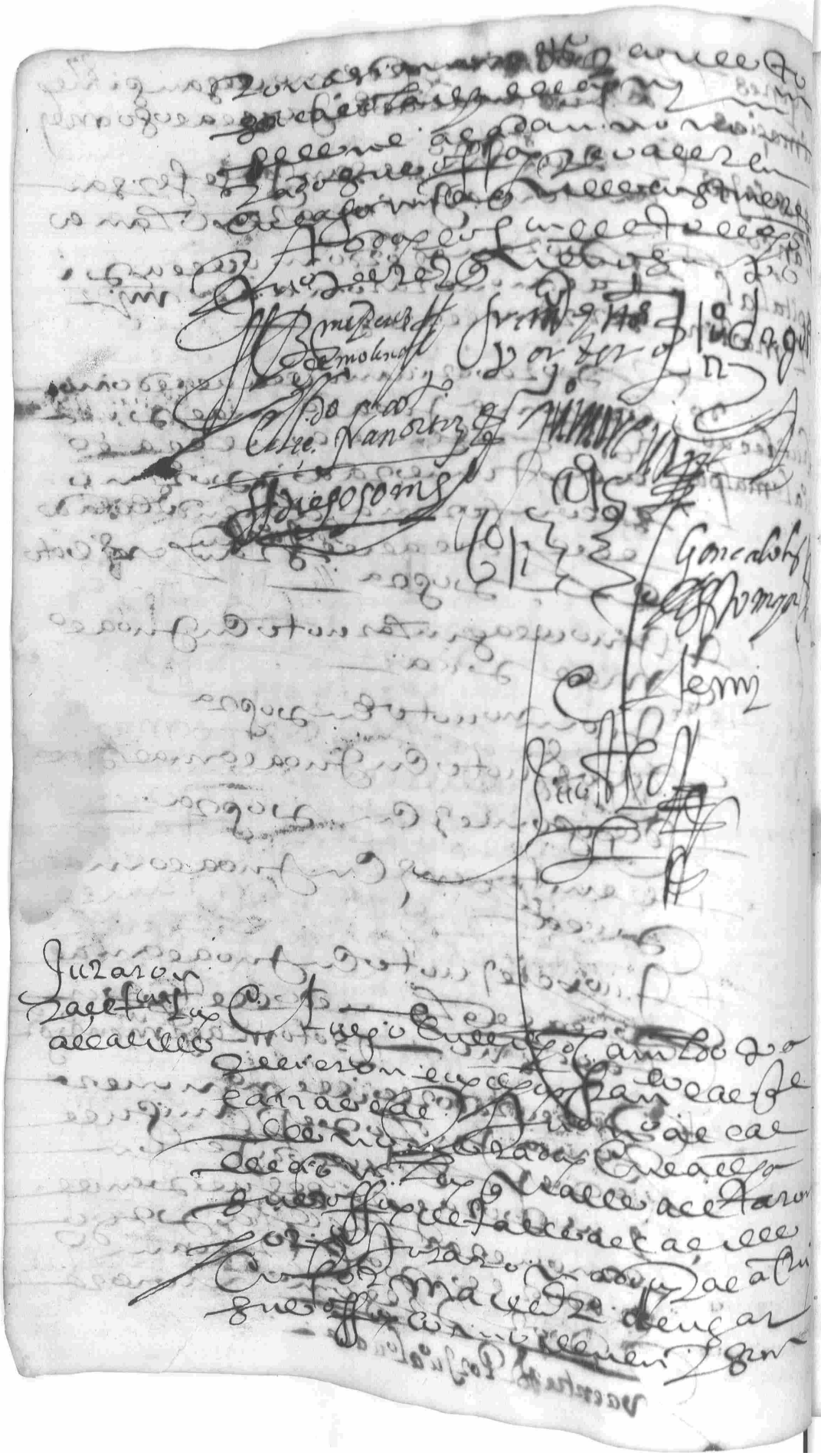

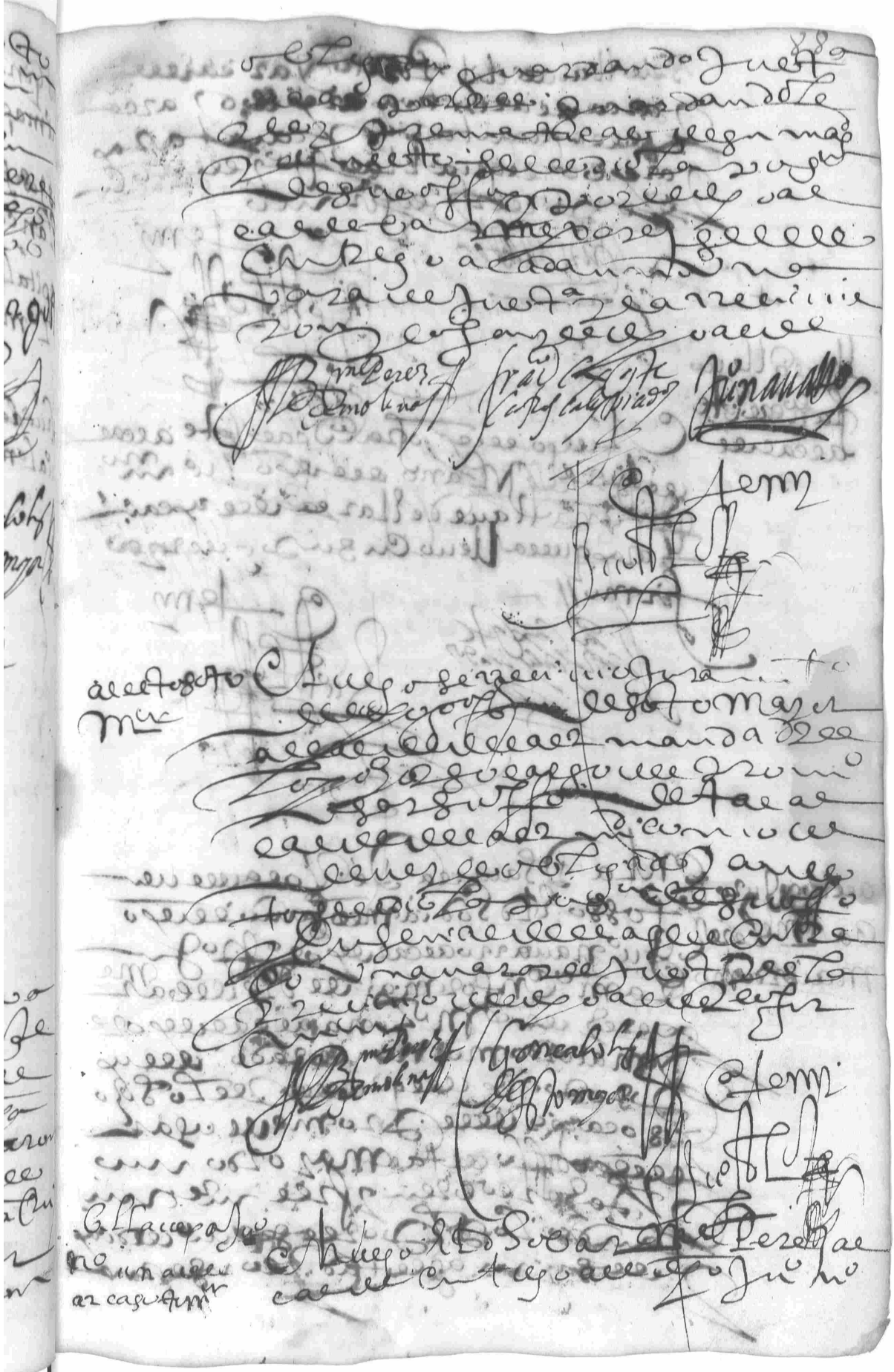

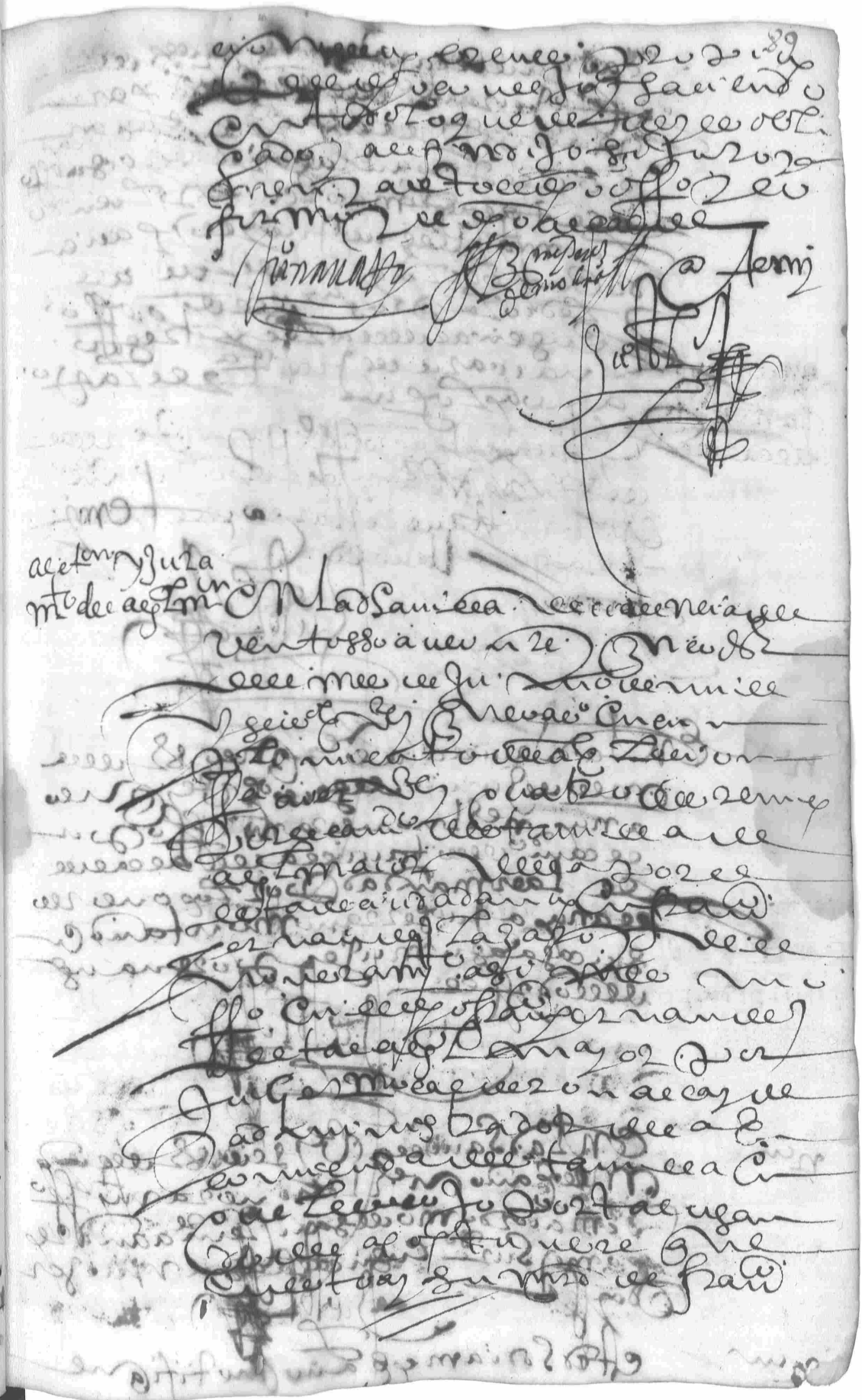

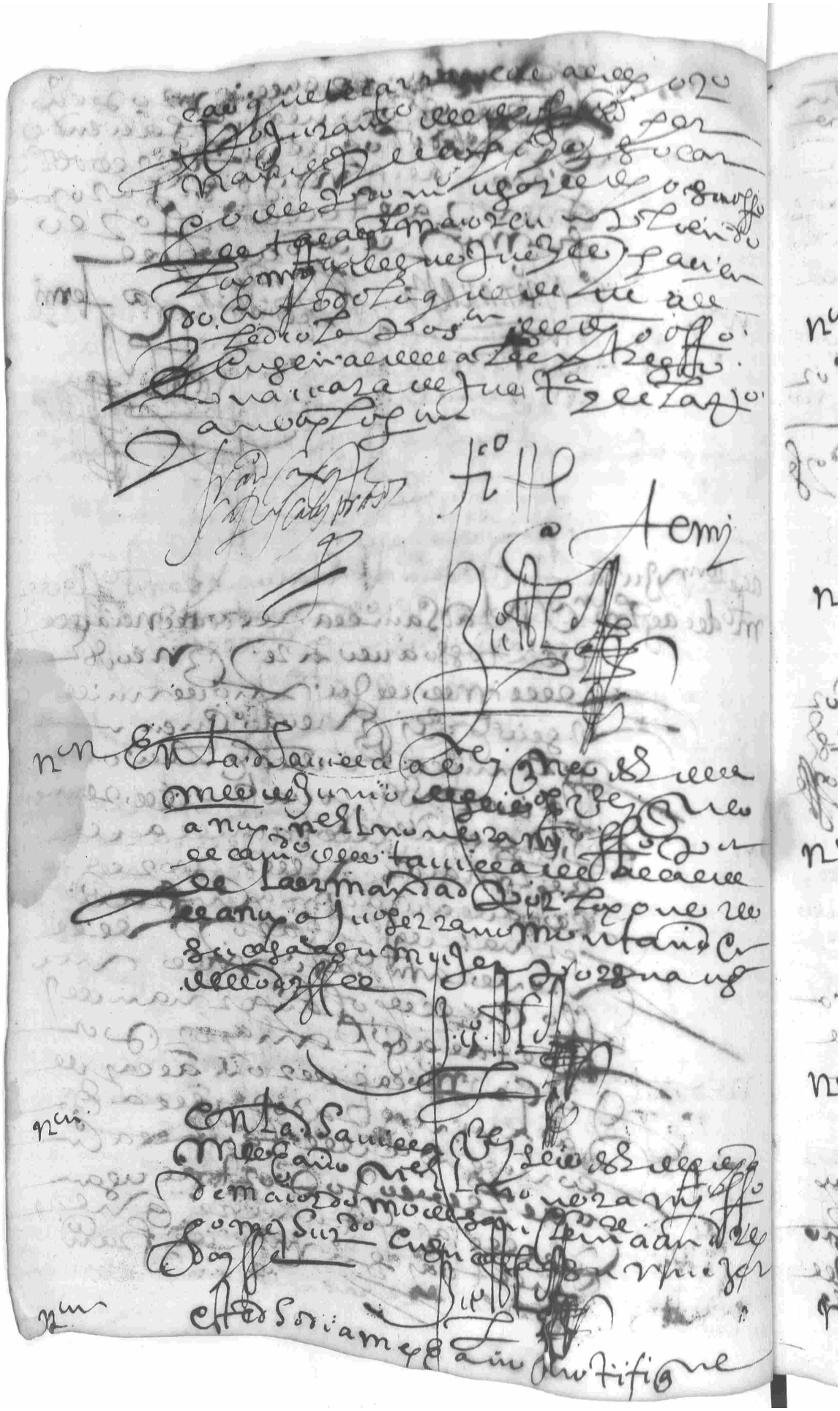

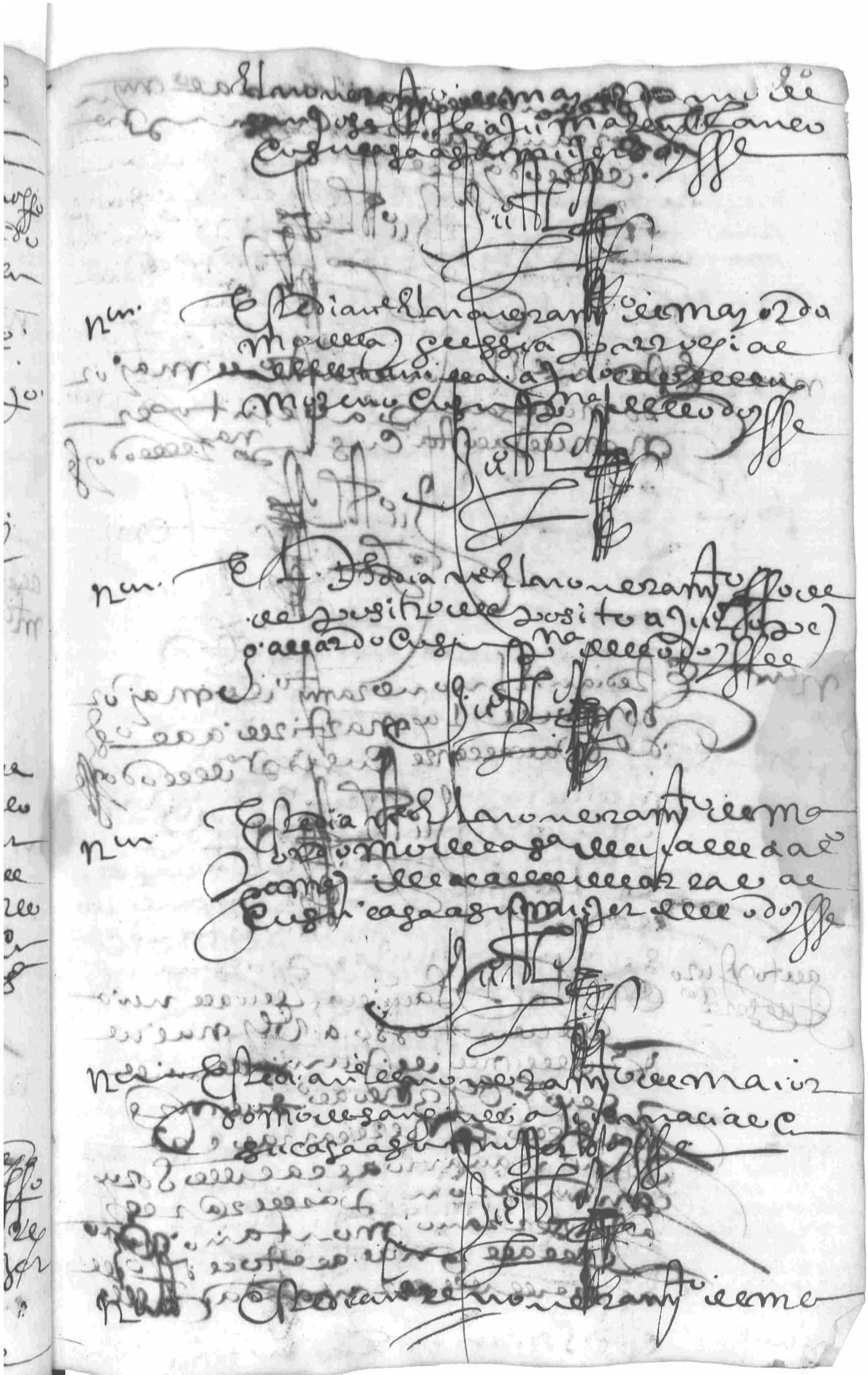

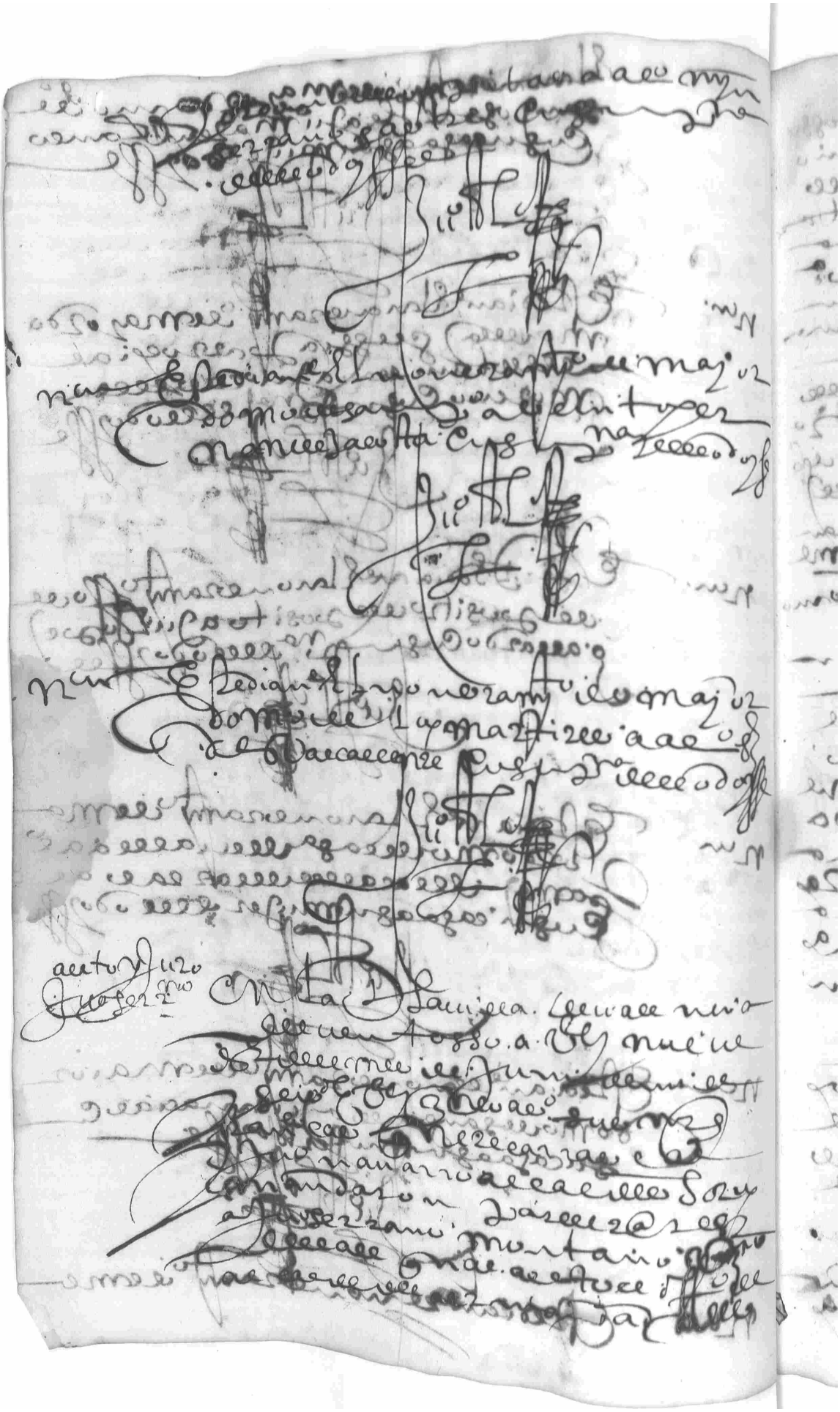

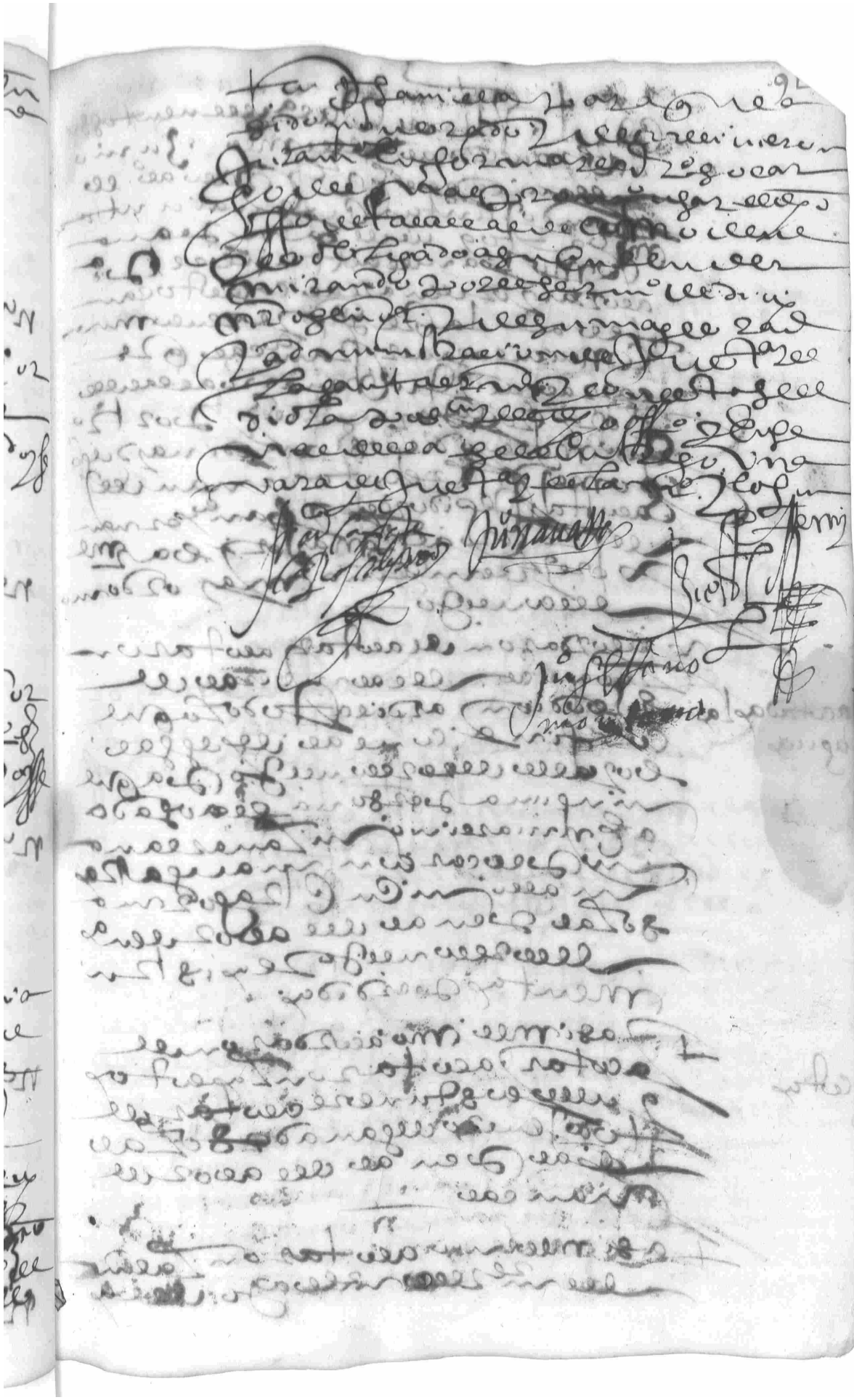

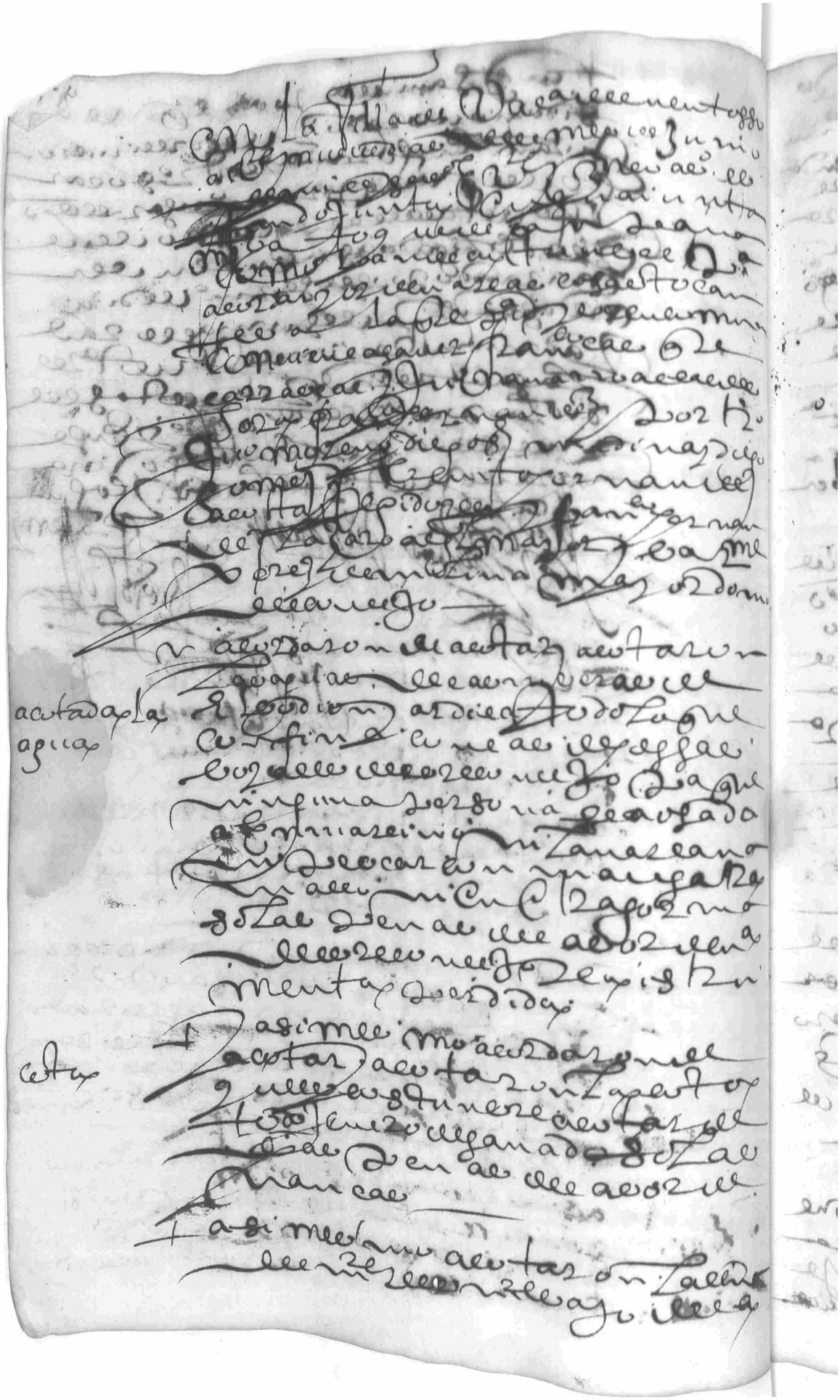

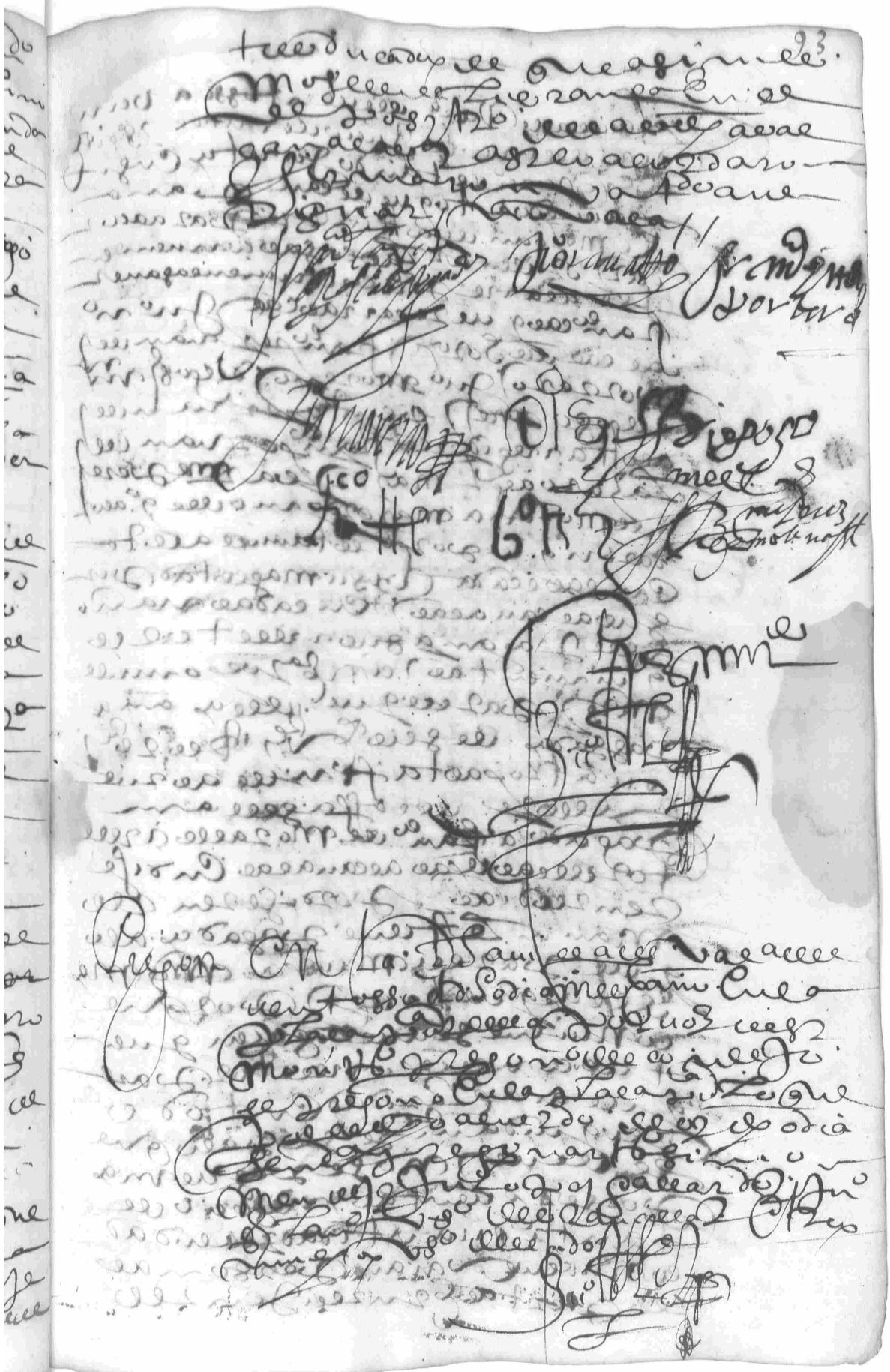

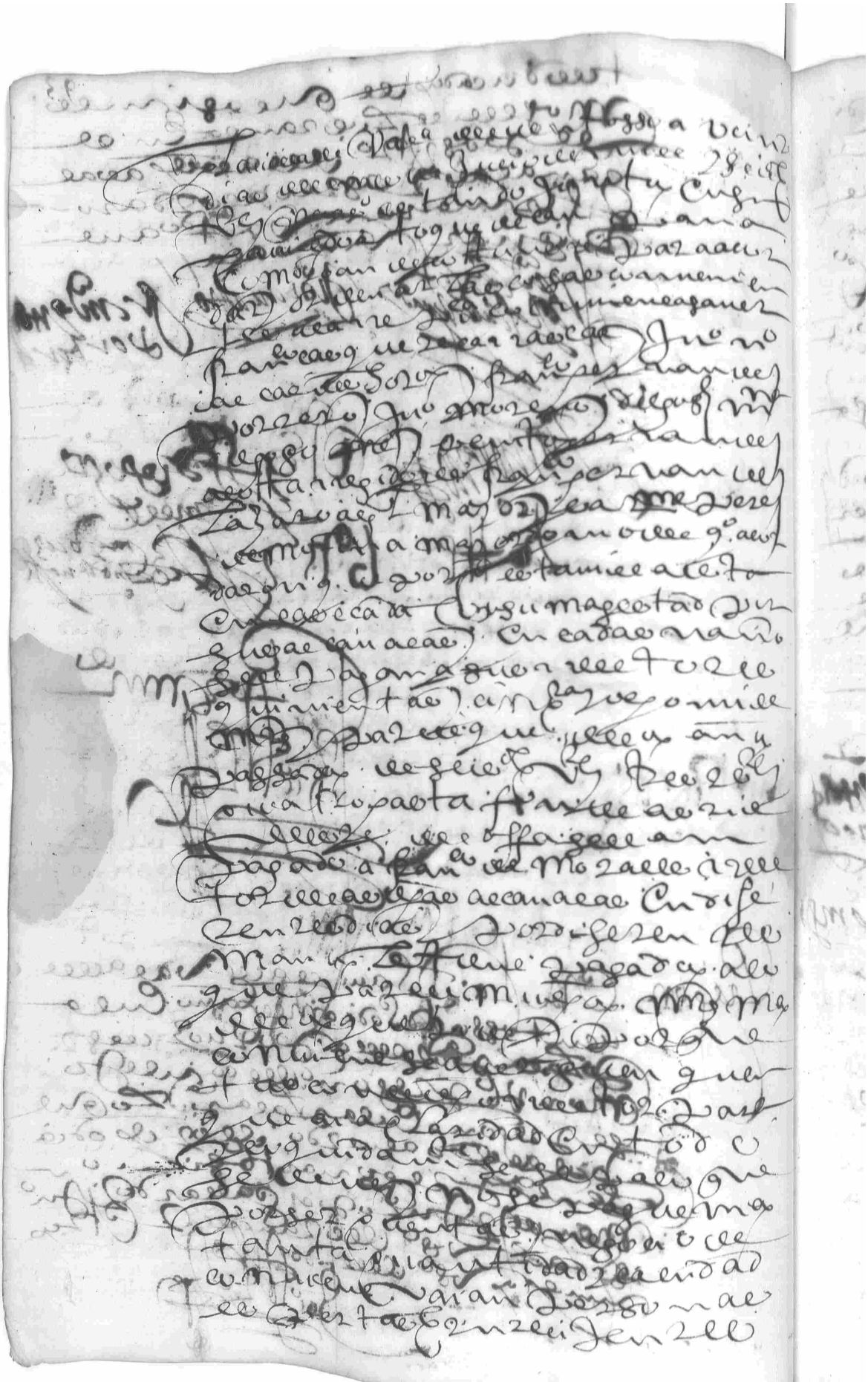

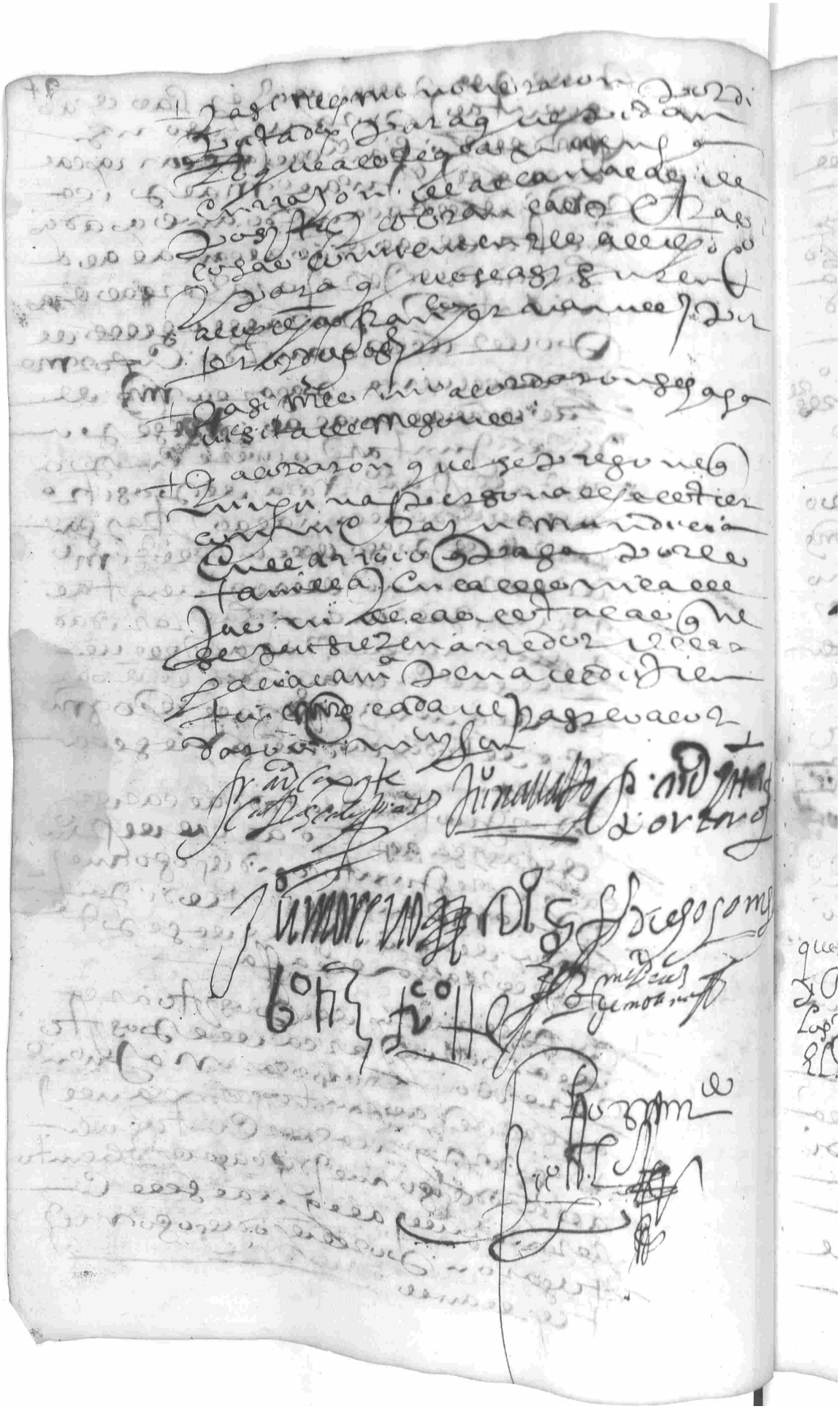

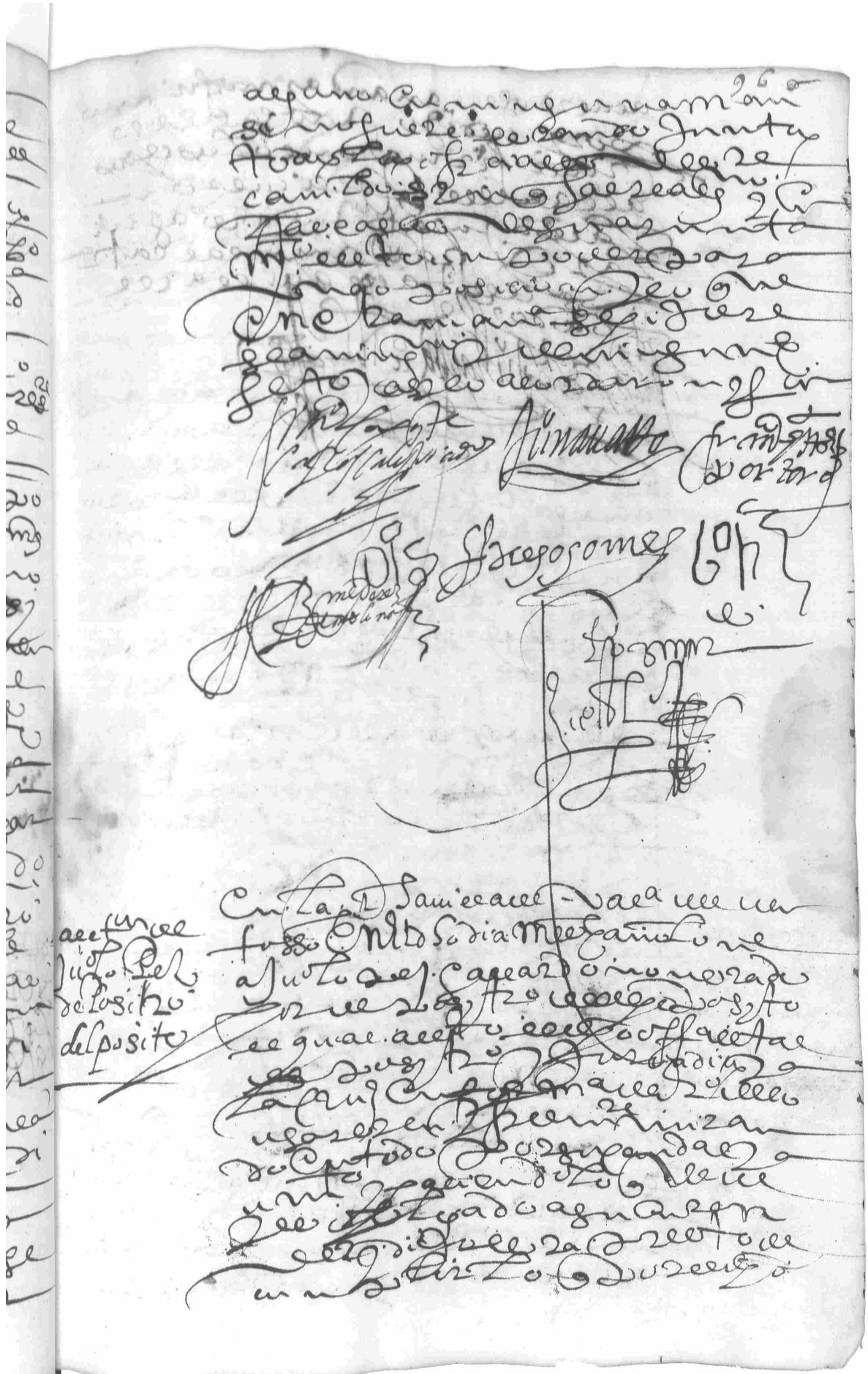

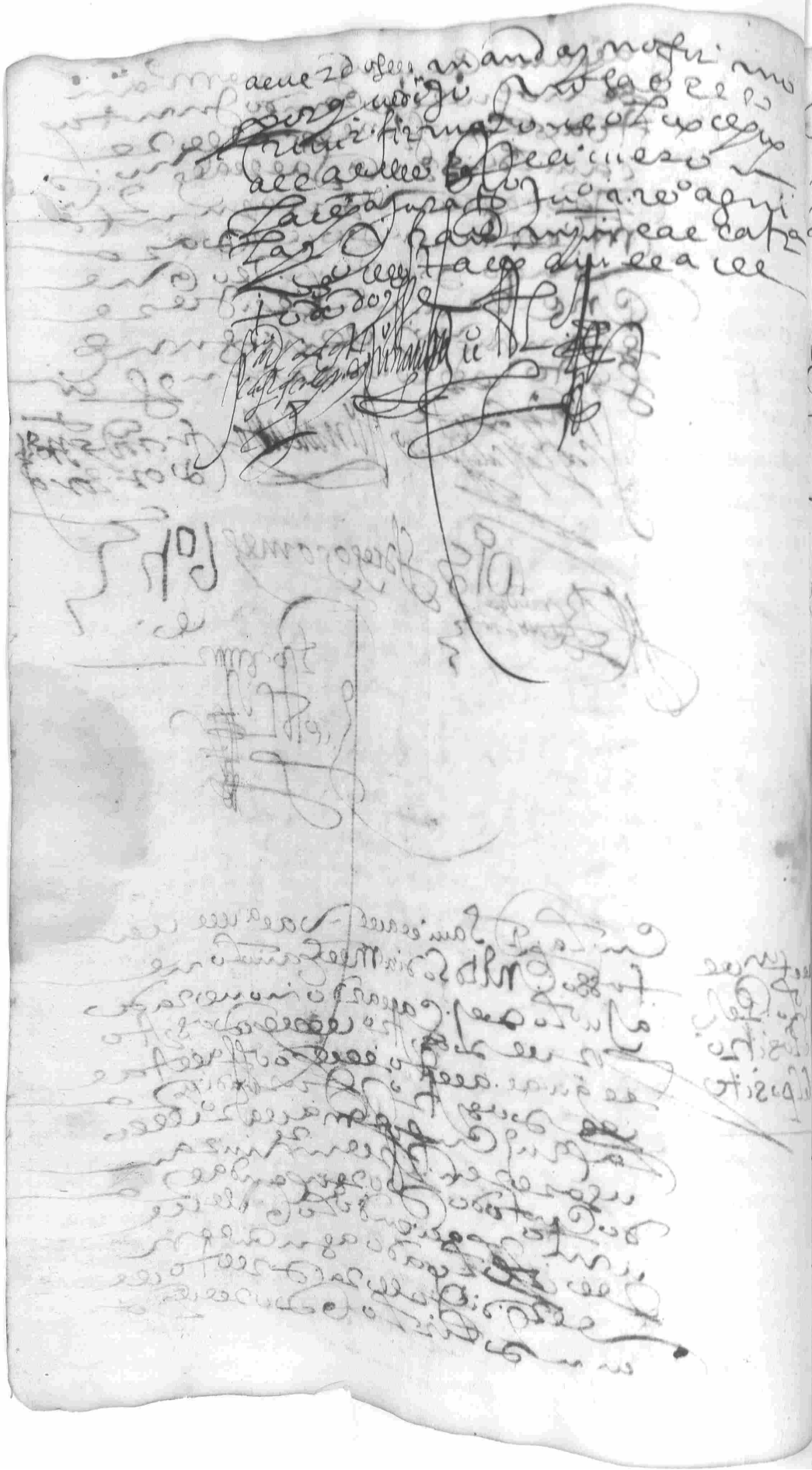

Provision Real
en razon de
Penas de ca
mara galeo
tes y ladro
nes y salteado
dores que se a
de notificar
a todas las
Justicias que
fueren su
cediendo

Este es un traslado de otro traslado
de cierta Real provission de su
Mag.d dada por los señores de su
Real Chancilleria de granada es
crito de letra de molde y fir
mado de cierta firma y de cierto
mandamiento en su cumplimiento
de pachado por su m.d el
licenciado romero del Quedo gover
nador del reyno y de cierta ciudad
de ffa a fuero navarro alcalde de por
de esta villa de valencia de ventosso
por el dicho Matamoros s.o Pro de la
cuio tenor y en uno en pos de otro
es el siguiente

Don Phelipe por la gracia
de dios Rei de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de
portugal de navarra de granada de
toledo de valencia de galicia de ma
llorcas de sevilla de cerdeña de cordova
de corcega de murcia de jaen fra a vos los
nuestros corregidores asistente gover
nadores alcaldes maiores y ordinarios
y otras quales quier justicias assi de las
ciudades villas y lugares de los nues
tros Reinos y señorios ante quien esta
nuestra carta fuere pressentada segund
y gracia se pa de que en la nra
corte y chancilleria que reside en la

ciudad de granada por los nuestros al
caldes de crimen della proueieron
vn auto del tenor siguiente = En la
ciudad de granada a ocho dias del
mes de marzo de mill y seiscientos
y veinte y cinco años los señores al
caldes de audiencia de su magestad
dijeron que an entendido la falta que las
galeras de españa tienen de forçados pa
ra el auio dellas asi por cartas de su
magestad como por otros auisos y assi
mismo an entendido la poca seguridad
que ai en los caminos por los muchos
ladrones y salteadores y que las jus
ticias se descuidan en asegurarlos y pa
proueer en el caso del remedio con
ueniente mandaronse despachen pro
uisiones de su magestad por el distrito
desta real audiencia dirigidas a los co
regidores y demas justicias que fueren de
cabeça de partido las quales hablen
con los corregidores alcaldes maiores y de
la ermandad asi de los lugares realengos
como de señorios y de las ordenes para
que cada uno en su juridicion dentro de
vn dia de la notificacion enbien a
las galeras de su magestad todos los
galeotes que tuuieren rematados pa
ellas y los pleitos que las dichas justicias
tuuieren sentenciados y no ouiere con
firmacion de sus sentencias por la sala
de los dichos señores o de tribunal conpe
tente los enbien a esta corte o donde
pendieren las apelaciones de ellos

dentro de dos dias de la notificacion
para que se vean por los dichos señores
o por quien conozca de las dichas causas
o testimonio de que no tienen nin
guno de los dichos processos y los pleitos
que tuvieren conclusos y en estado
para determinar en que aia de aver
pena de galeras dentro de un dia de sen
tencia y dentro de otros los remitan
a esta corte para que visto por los dichos
provean lo que fuere justicia y los pleitos
de la dicha calidad que no estuvieren
sentenciados y estuvieren en estado
de sentenciarse los sustancien y de
terminen dentro del termino que
fuere competente de modo que se acre
vie con su determinacion no dando
largas a los terminos y en sientes
timonio a poder del pressente
escrivano de camara como asi lo an
hecho y en los pleitos que fueren
de entre partes en que pueda aver
pena corporal si las dichas partes no
los siguieren de modo que con la acre
vedad dicha se puedan poner en es
tado de determinarse no ver el pro
motor fiscal por lo que toca al ynte
rese de su magestad y su real camara
y buena administracion de justicia
para que lo siga y sustancie con el y de
todo en sientestimonio las quales
compelan y apremien a los escrivanos
de sus juzgados a que dentro de un dia

Den testimonio de los dhos Pres que
ai en sus offos de gallotes o de otras
en que pueda auer pena corporal
o de camara y del estado que
tuuieren asi de los pleitos fiscales
como de los que se trataren entre Pres
para que las dhas justicias en su tien
po y estado cumplan lo que por este
auto se les ordena y mandato dolo el
cada uno en su jurisdicion cumplan y exe
cute y haga cumplir y executar
pena de quinientos ducados para la
camara de su magestad en que desde
luego se dan por condenados contraui
niendo a el y se procedera contra
ellos por todo rigor de derecho = Otrosi los
dhos señores mandaron que cada uno
de las dhas justicias en su jurisdicion
tenga cuidado de que los caminos publicos
y demas sitios pertenecientes a ellos
estenseguros de salteadores ladrones y
jente de mal biuir para que con toda
seguridad se pueda caminar y
pongan en esto particular cuidado
y diligencia siguiendolos y procedien
do contra ellos y castigando a los que
en el caso se hallaren culpados y que
las prouisiones que en este caso se
despacharen que para maior bre
uedad de despacho mandaron
se impriman en molde y se ue
uen peones a los corregidores y otras
justicias que fueren cabeça de par
tido por todo el distrito de esta

Lo llevo al señor Don Fran.co de Salva
tierra alcalde mas antiguo i por
su ausencia al señor alcalde que lo fuere
y se hallare en la sala para que
se vea si se a cumplido con lo
mandado y asi lo proveyeron y re
bricaron Joseph Mozatorre Lunes
fui presente y fue acordado dar esta
nuestra carta para vos porque vos
mandamos que siendo con ella re
querido e requeridos por el pe
que la lleva veais el dicho auto que de
su sova incorporado y lo guardeis
cumplais e executeis en todo y
por todo y contra su tenor e forma
no vais ni pasais ni consintais
yr ni passar en manera alguna pena
de cinquenta mill maravedis para
nuestra camara so lo qual man
damos a qualquier escrivano la no
tifique y de testimonio dada en
granada a diez y ocho dias del mes
de marzo de mill seiscientos e
veinte y cinco años el licenciado
Don Fran.co de Salvatierra el doctor
Valcarcel el licenciado Robles de
la Puebla Joseph Jeronimo de Zatorre
Lunes escrivano del crimen en la
audiencia y chancilleria del rey nro. s.r
la fize escrivir por su mandado con
acuerdo de sus alcaldes registrada
toribio colonres chancillerto rib. io
colonres corrigiose con su original
que queda en mi poder el qual

10

Vacierto y verdadero en granada
a catorze dias del mayo de mill
seiscientos y veinte y nueve años Jerónimo
Batorre Lunes.

El licenciado Romero del Ruedo go-
vernador de la villa de Segura de
Leon y las de su partido por su ma-
gestad hago saber a los alcaldes
ordinarios y de la hermandad de
las villas de Valencia y Casecalanas
deste partido como a mi se me en-
tregó y notificó la real provision
que va en el pliego de esta otra parte
por tanto mando que dentro de
segundo dia de como se les notifi-
que cumplan con el tenor de la dicha
real provision y enviando los tes-
timonios que por ella se mandan
y cumpliendo en todo con el tenor
de ella so las penas en ella con te-
nidas y de otros tres mill mrs para
la cámara de su magd y a la su costa
so la qual mando a qualquier es-
criviano os lo notifique dado en
esta villa de Segura en veinte y seis
dias del mes de agosto de mill y seiscientos
y veinte y cinco años y para la dicha notificacion
de la villa de Valencia no vero
a Pedro Perez Serrano vezino de la
dicha villa, en tu ser y de la hermandad
el licenciado Romero por su mandado Pedro de
Piñosa escrivano

mandaron que el dicho Rengan libro
de la razon con dia mes y año
y a las mas solemnidades del
[illegible] para cada que se le
pidan las penas de las leyes
[illegible] de las [illegible]
[illegible] se pregone
[illegible] la
[illegible]

Y por [illegible] mucho [illegible]
[illegible] aviendo [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] a justicia [illegible]
[illegible] monedas [illegible]
ganados [illegible] casas de
[illegible] mui grande [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] remediar [illegible]
[illegible] pena [illegible]
[illegible] valiendo [illegible]
[illegible] ganados [illegible]
[illegible] casas [illegible]
[illegible] dia [illegible]
[illegible] primero [illegible]
[illegible] trezientos [illegible]
[illegible] por el camino [illegible]
[illegible] casas [illegible]
[illegible] ganado [illegible] pena [illegible]
[illegible] aplicada [illegible]
[illegible] pena [illegible]
[illegible] que se pregone
[illegible] luego [illegible]
[illegible] pena [illegible]
trezientos [illegible] por cada [illegible]

Pena en la bellota

que cesen los ganados fuera de las dehesas y [illegible]

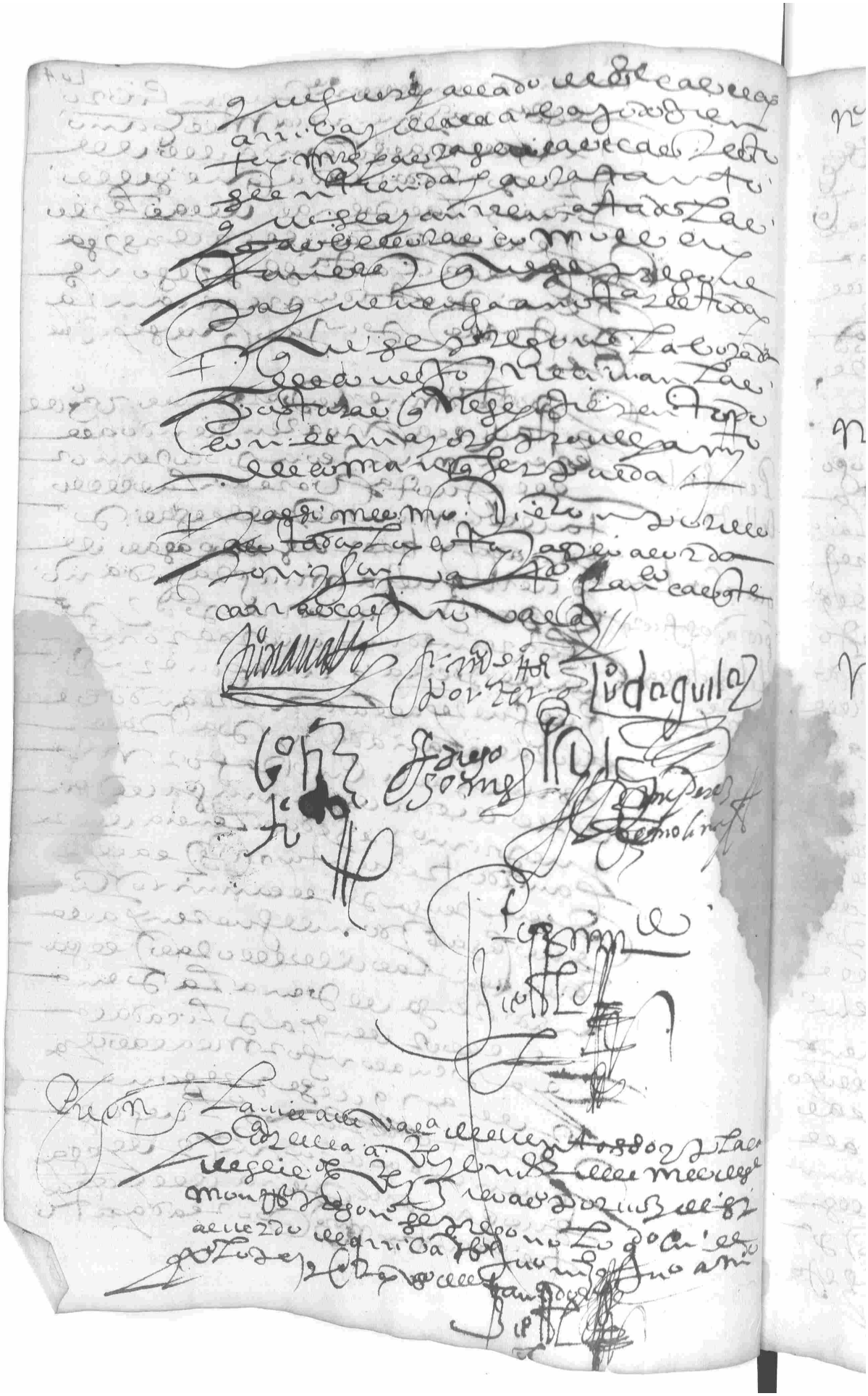

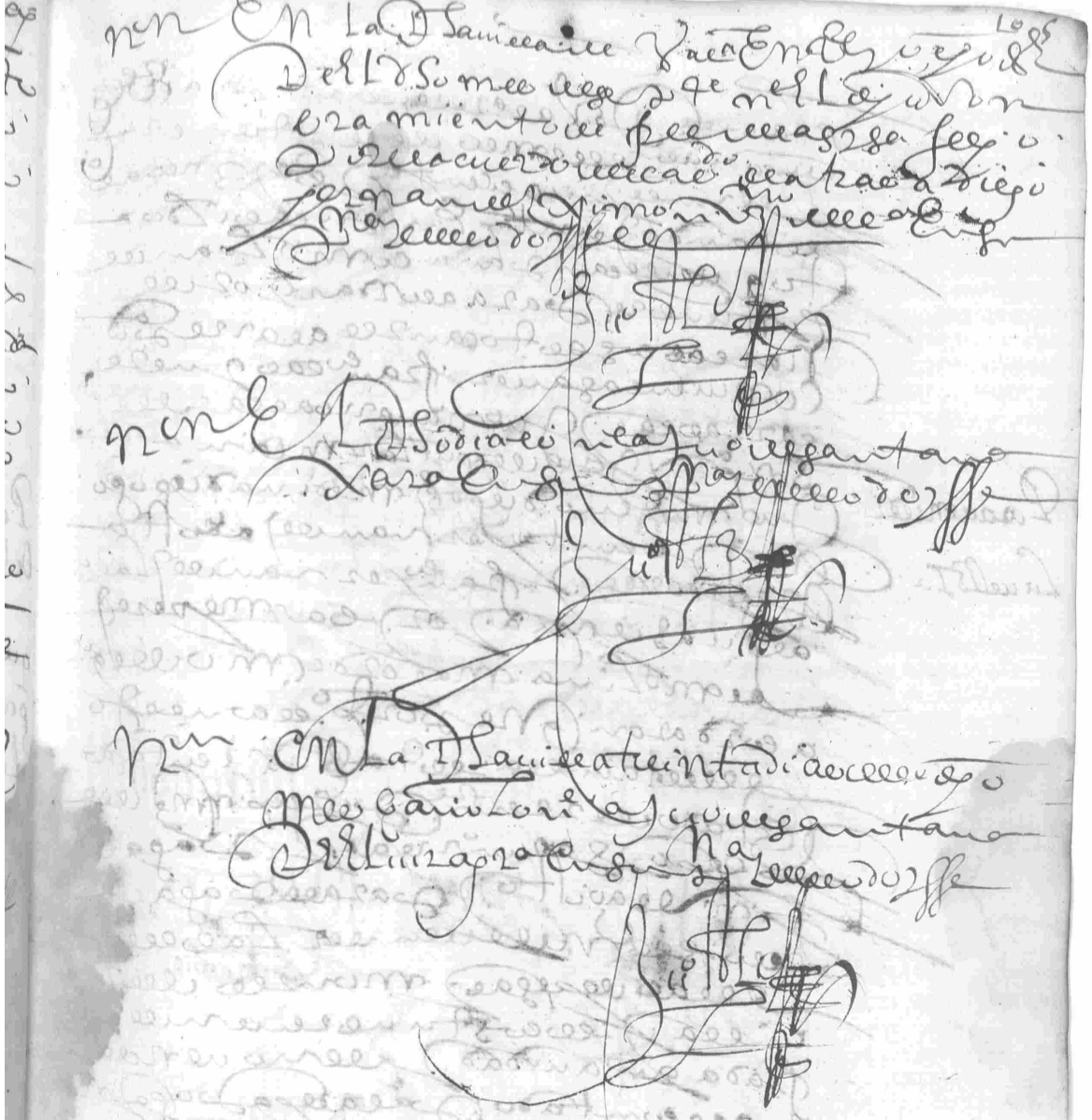

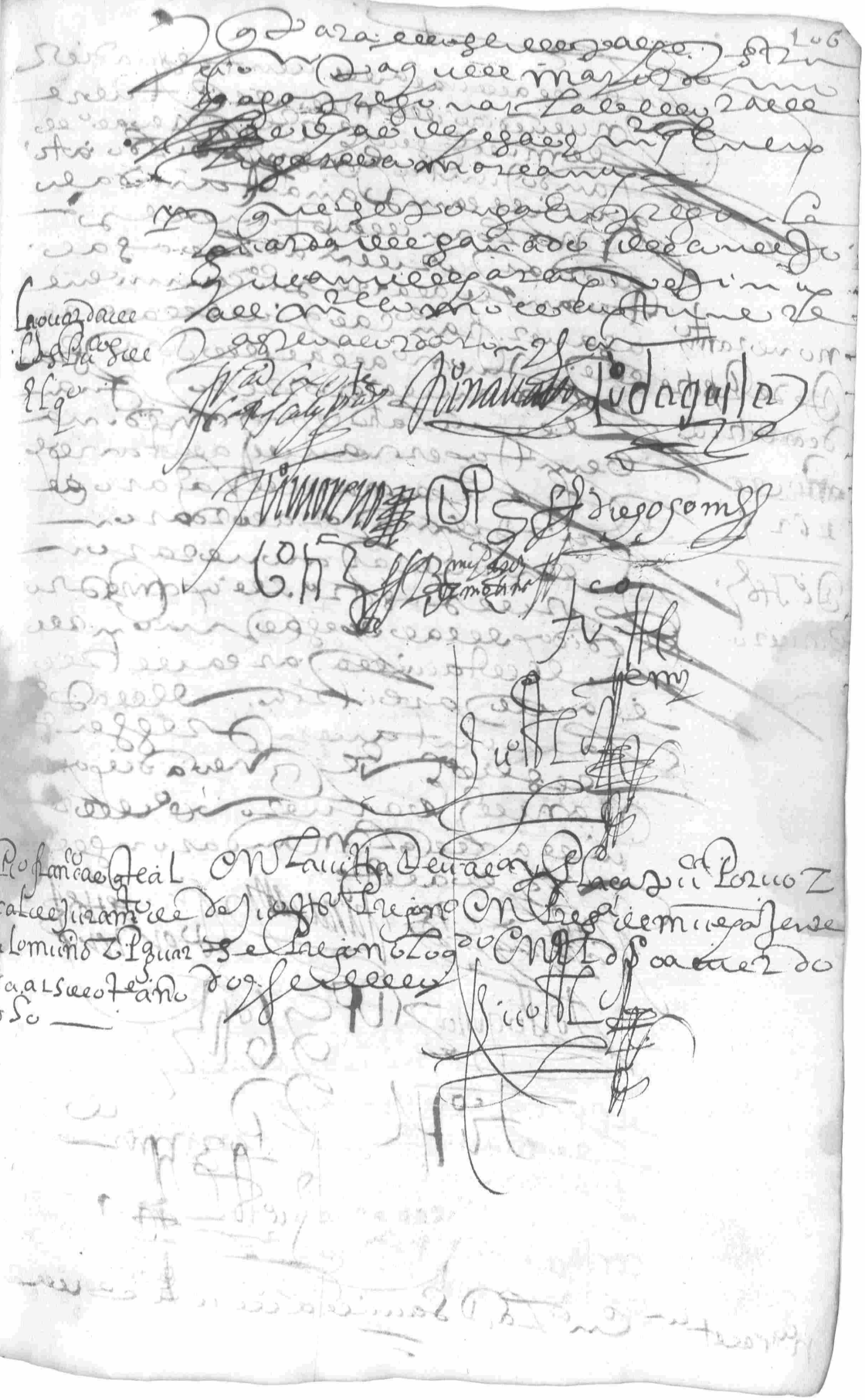

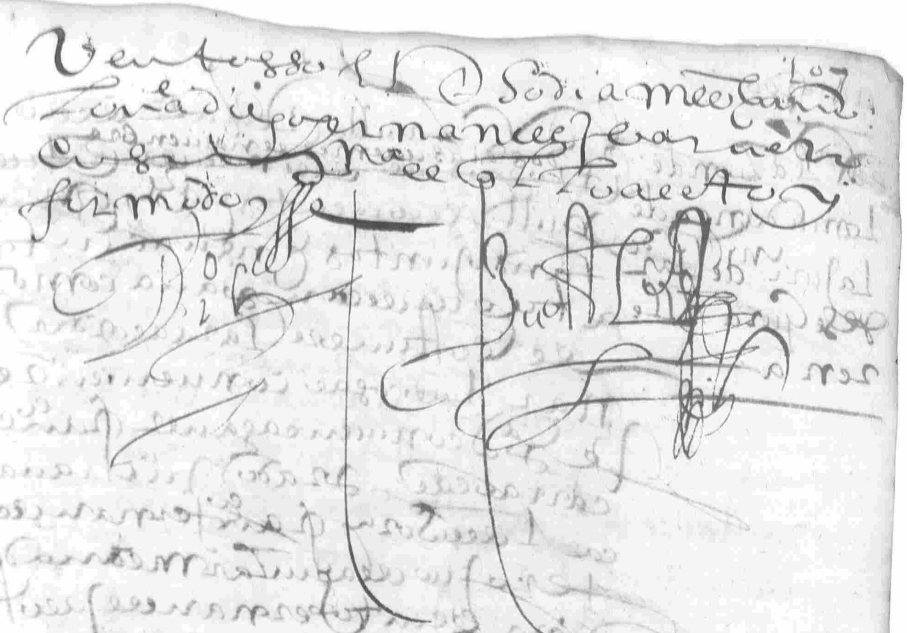

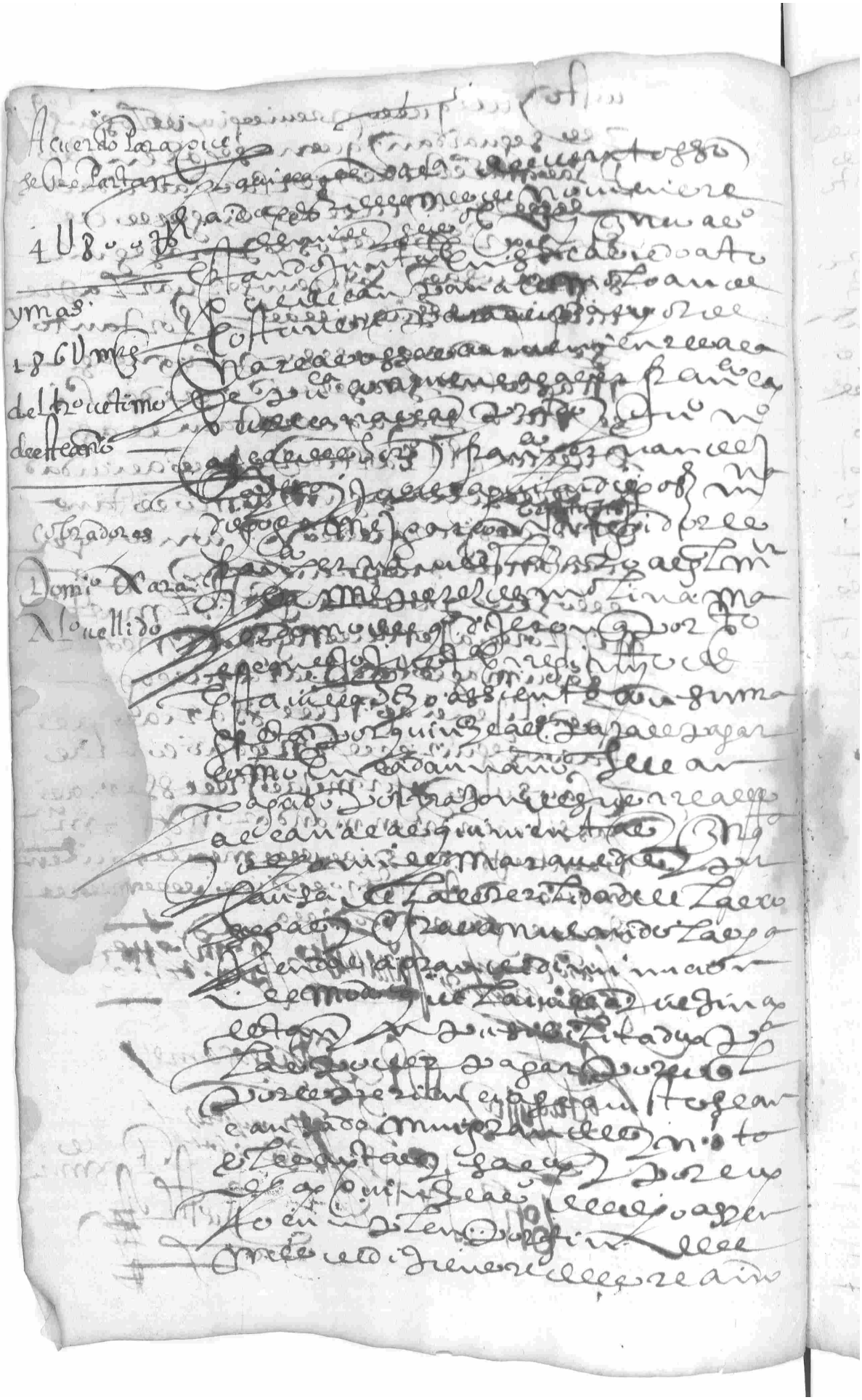

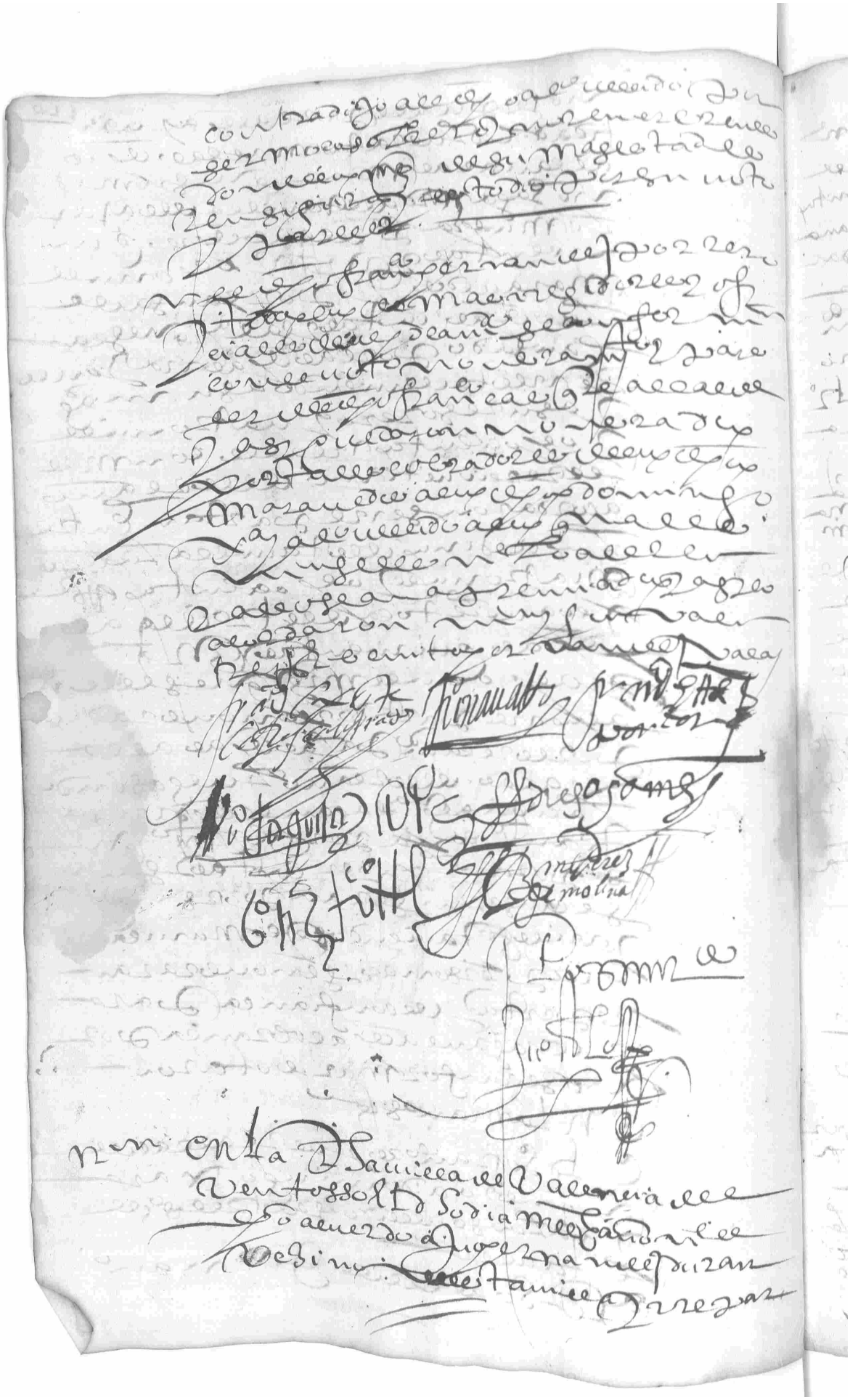

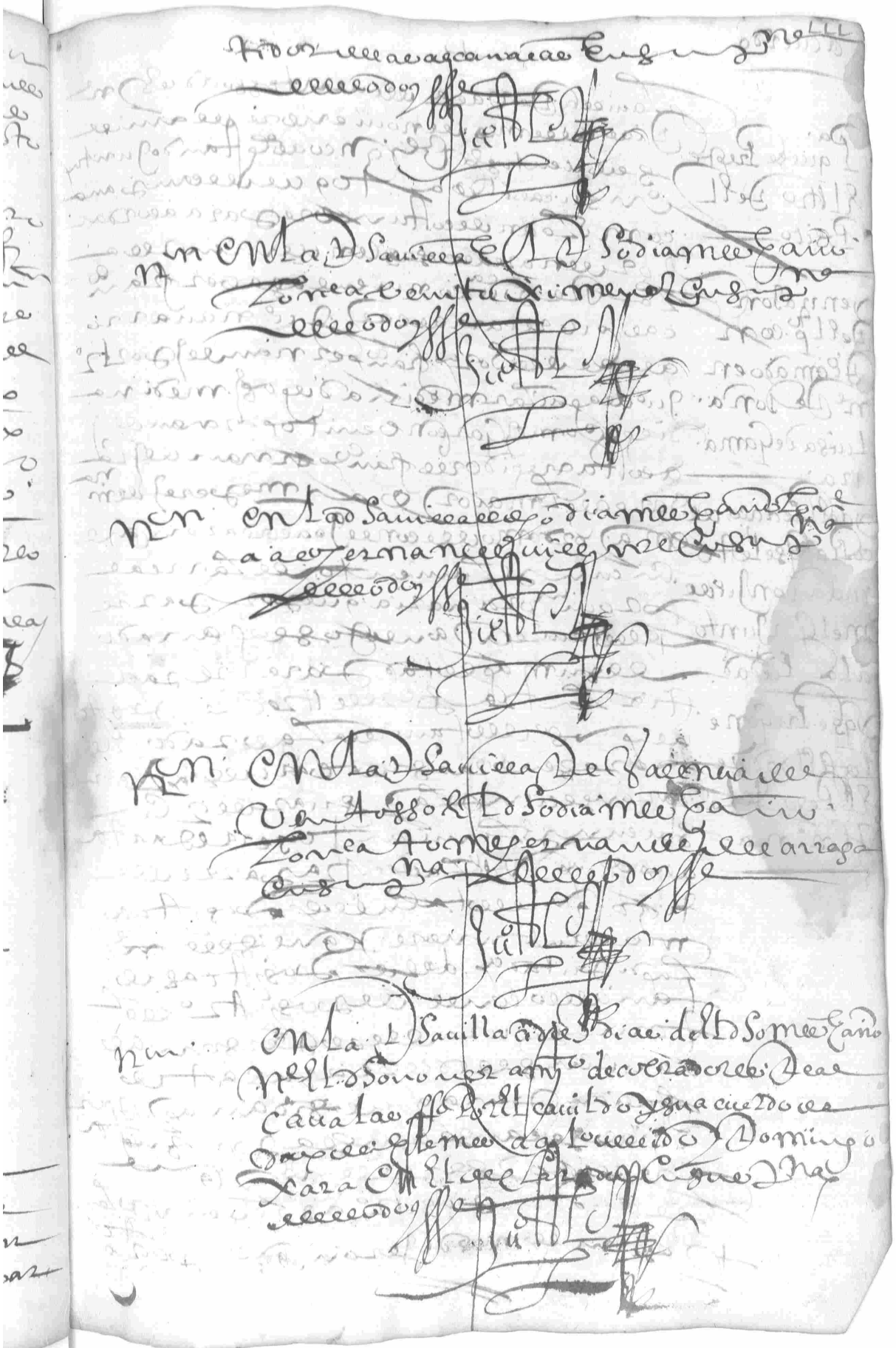

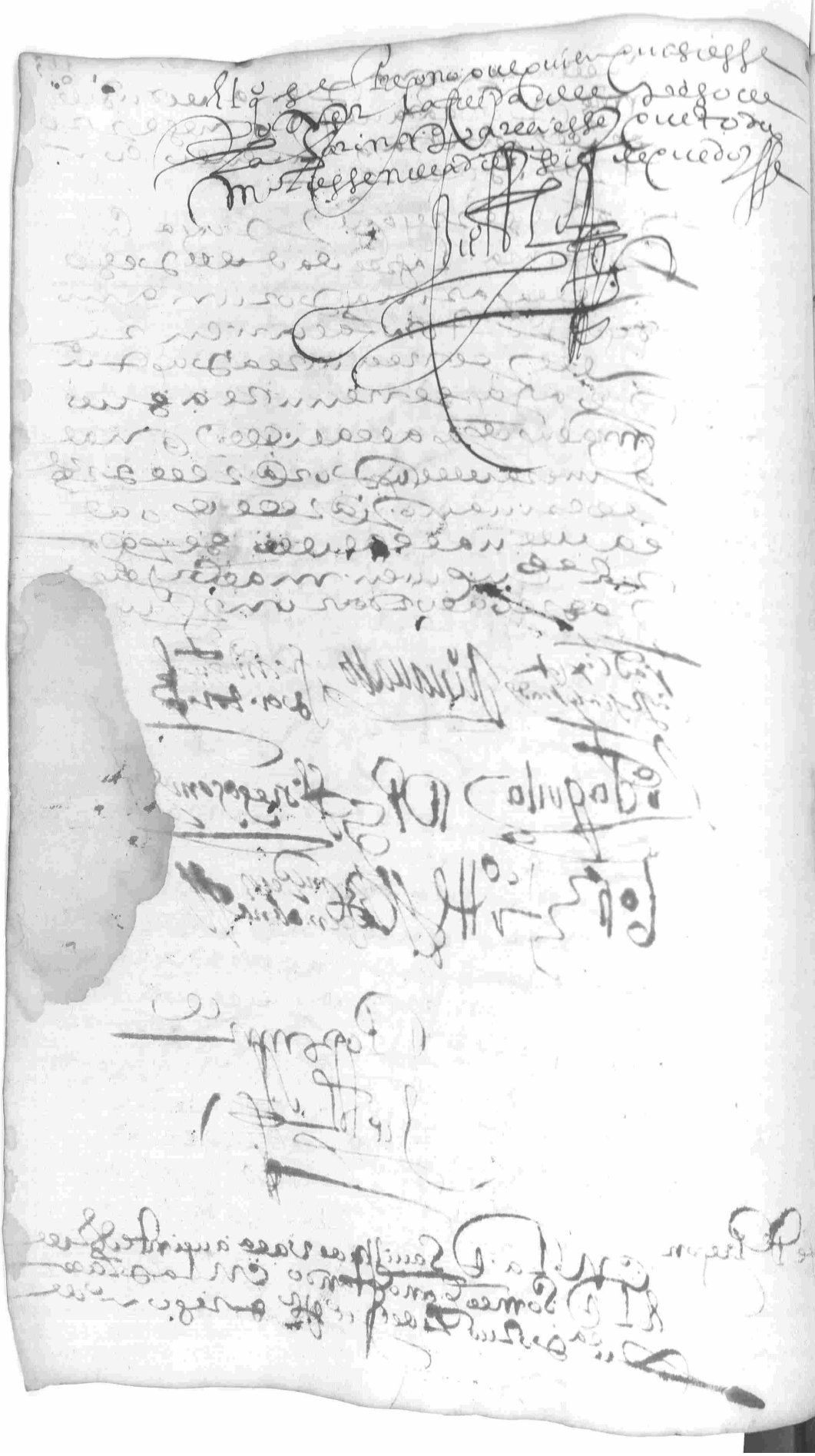

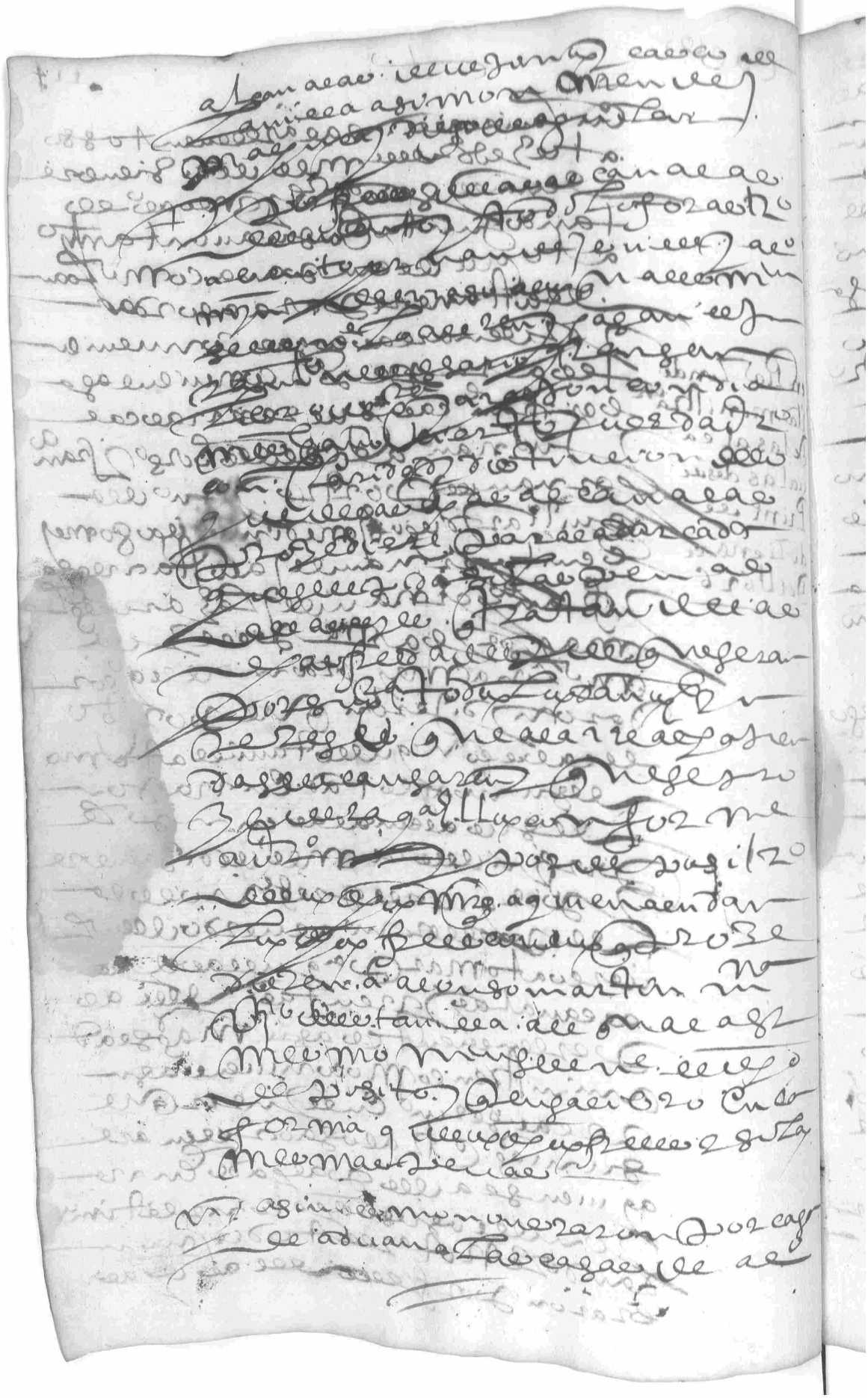

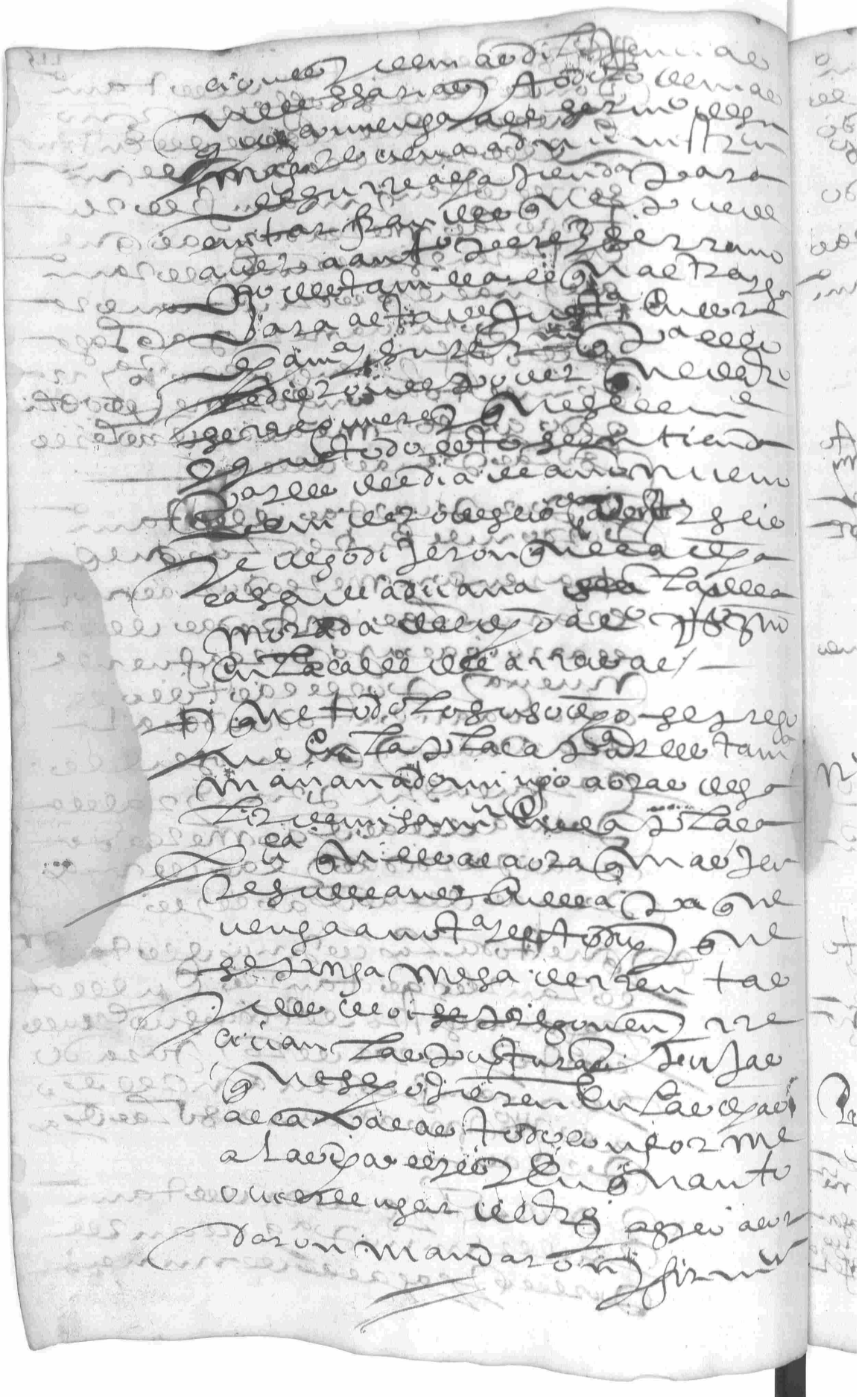

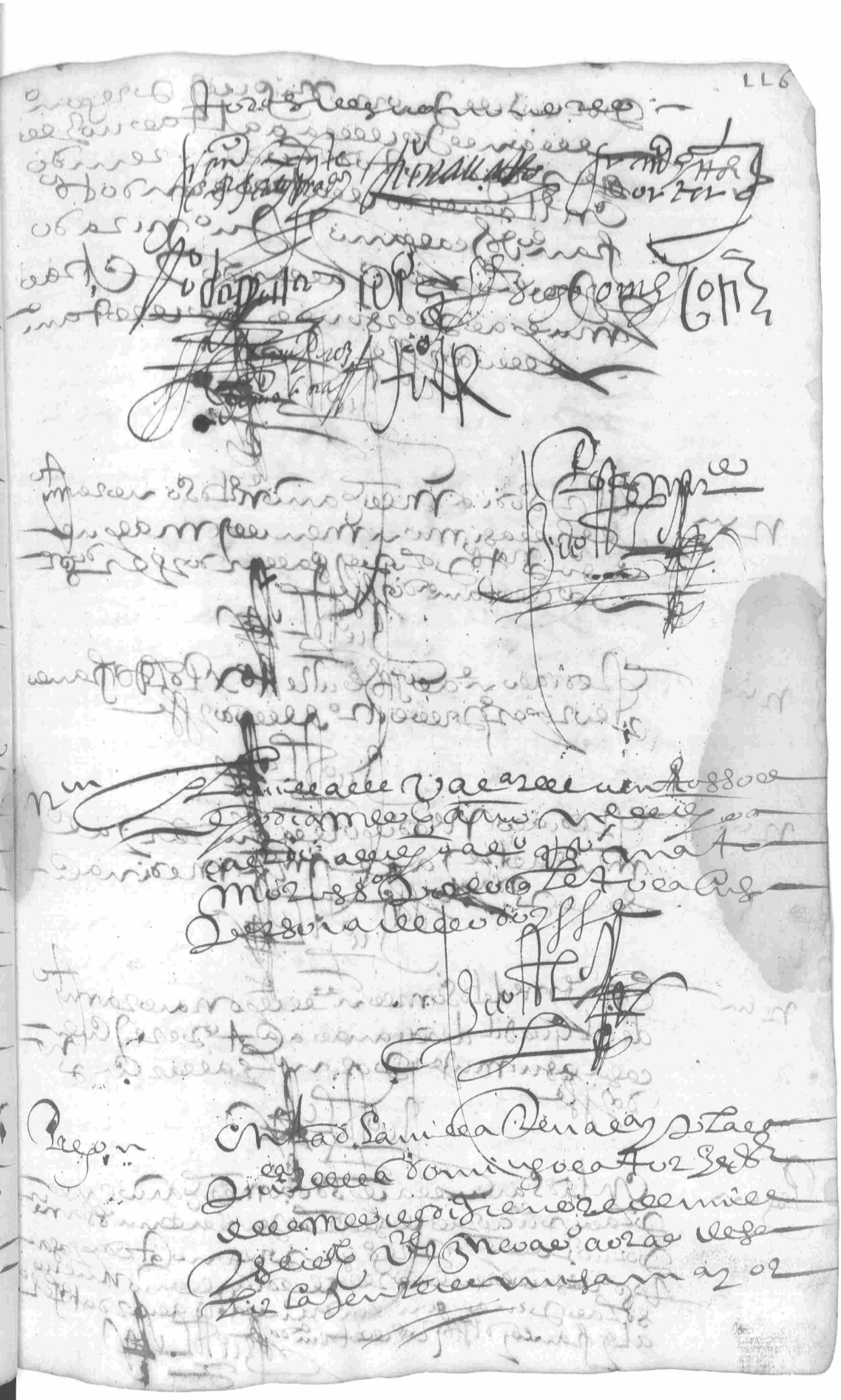

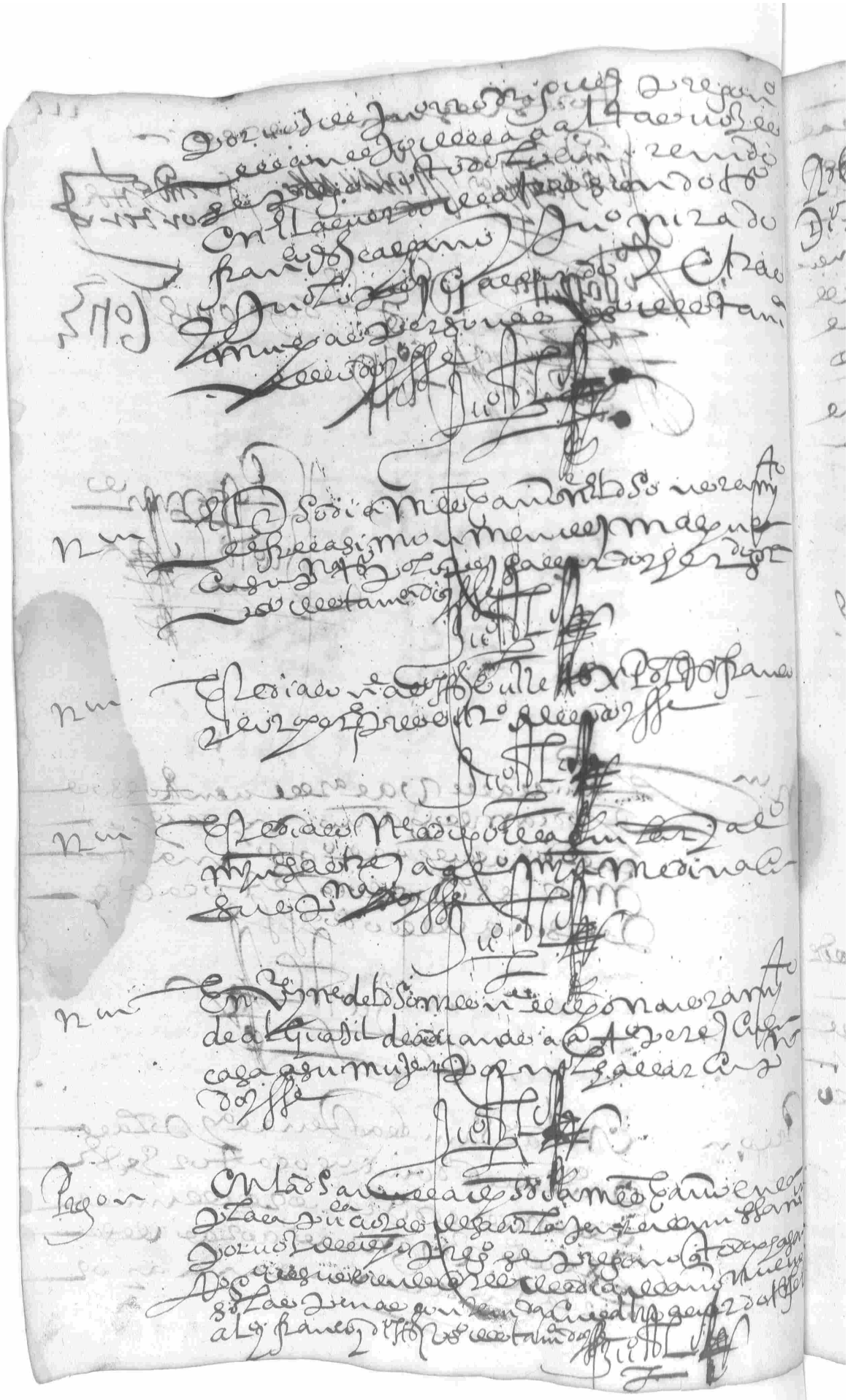

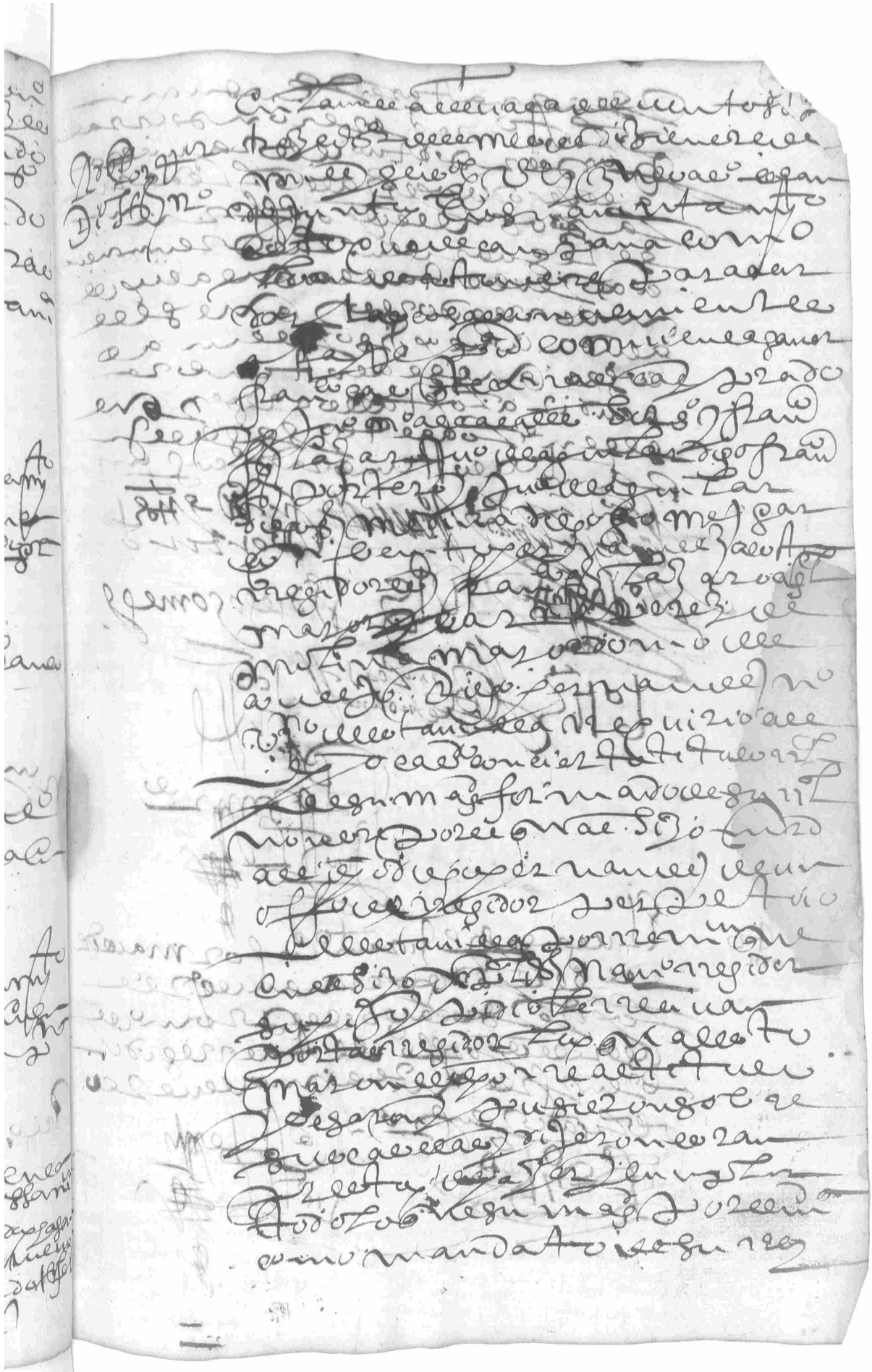

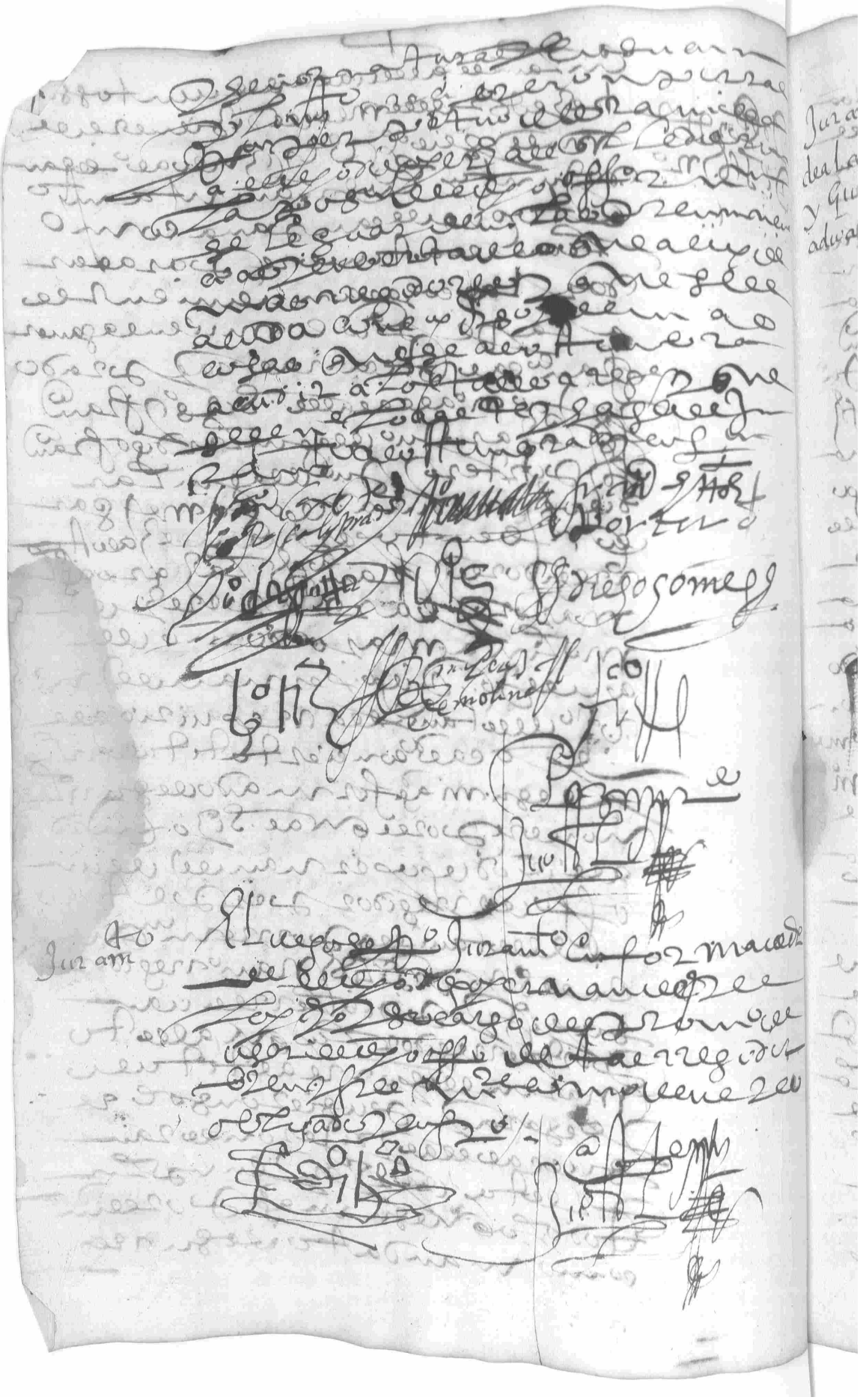

Juramento de fidelidad de la Ley a las Guardas de advertencia

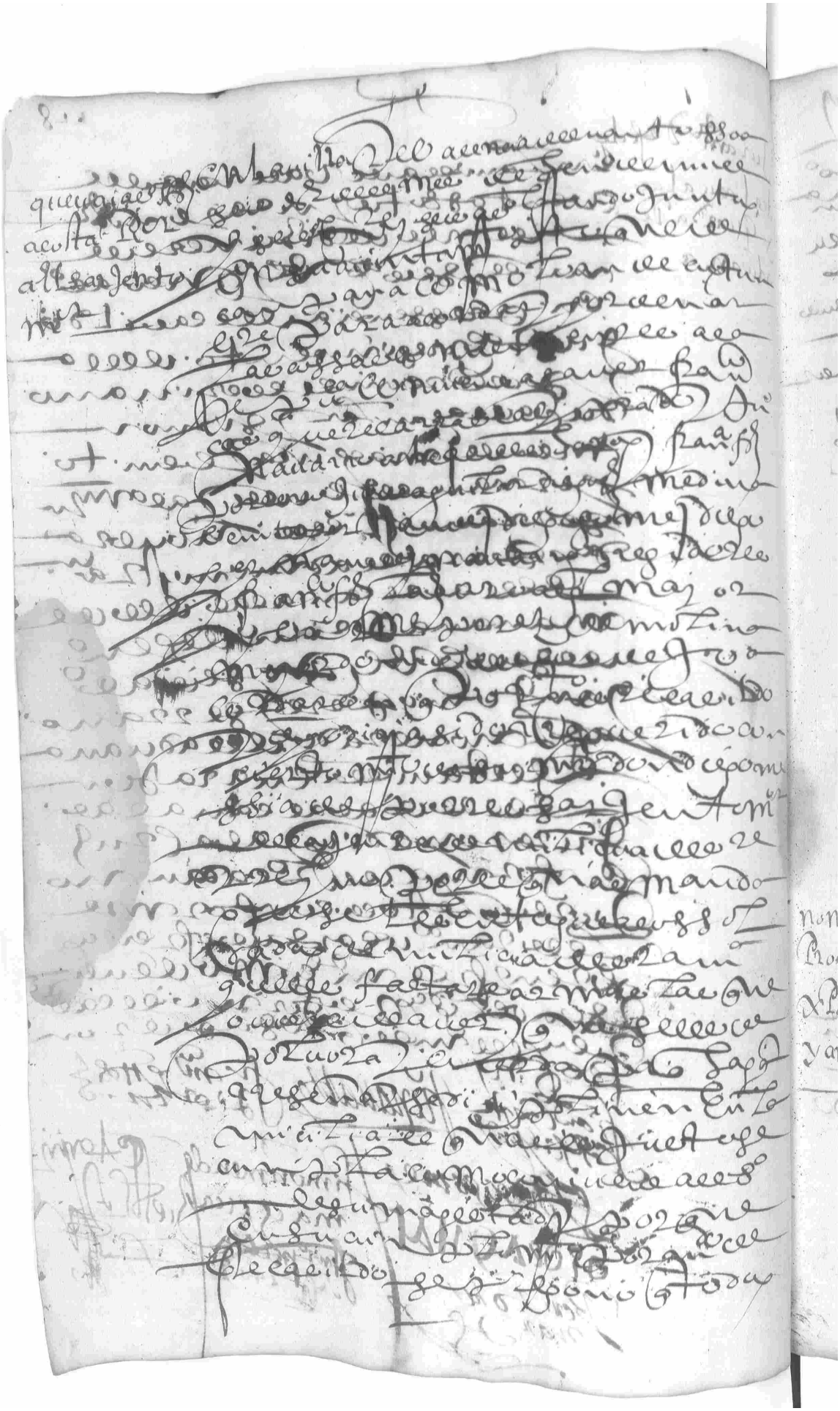

los soldados que vienen fa[illegible]
[illegible] que se [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en la plaça [illegible]
[illegible] mayor que
[illegible] que [illegible]
[illegible] en la plaça [illegible]
[illegible] mas [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] que
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] regidor [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] necessaria [illegible]
[illegible] soldados [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] en el mayordomo [illegible]
[illegible] sesenta [illegible]
[illegible] razon

Y atento que conforme al [illegible]
[illegible] en cada [illegible] de
[illegible] procuradores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] acor-
[illegible]
[illegible] procuradores [illegible]
[illegible] franco y ant.o Perez
[illegible]
[illegible]

nonbramiento de procuradores x.o [illegible] franco y ant.o Perez

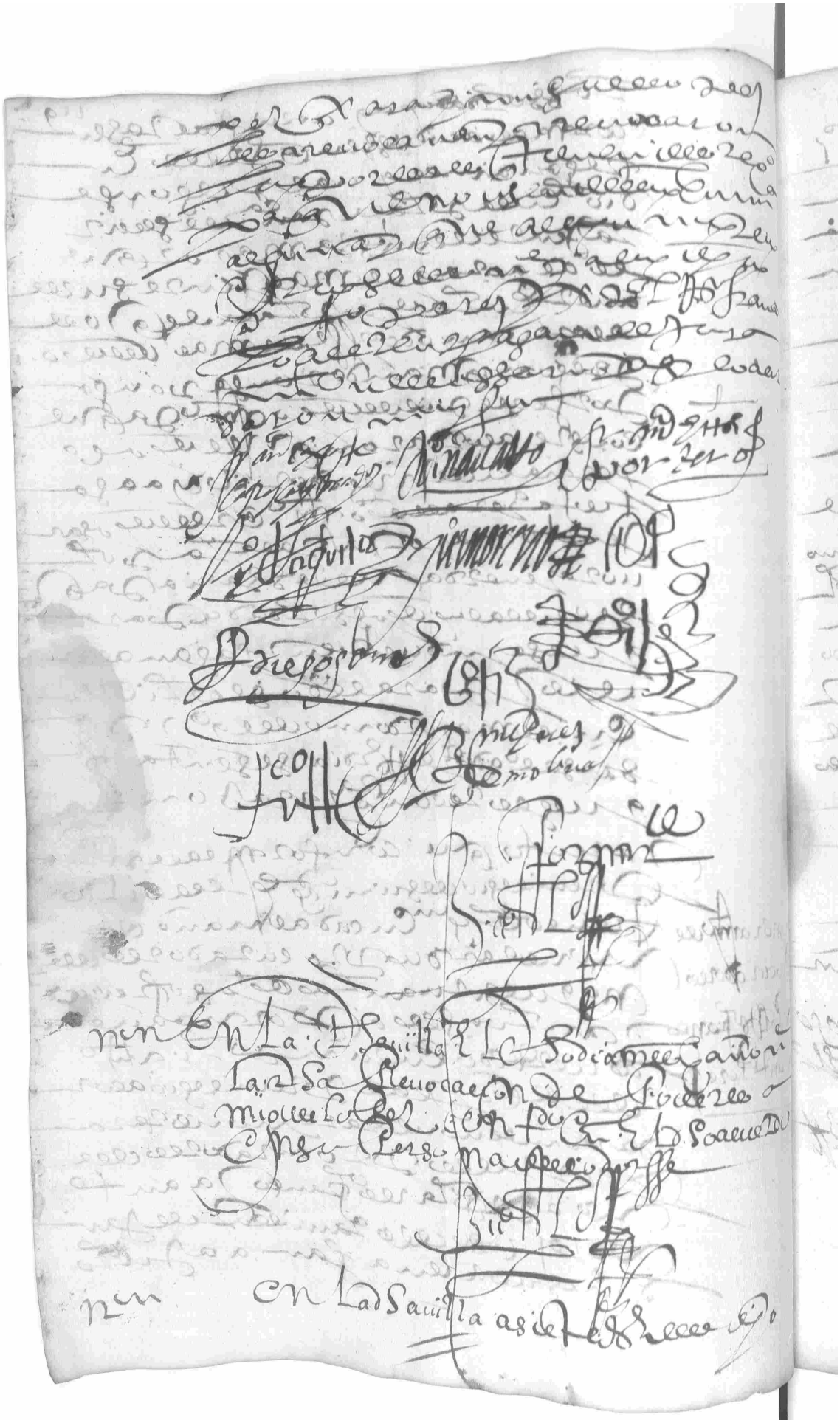

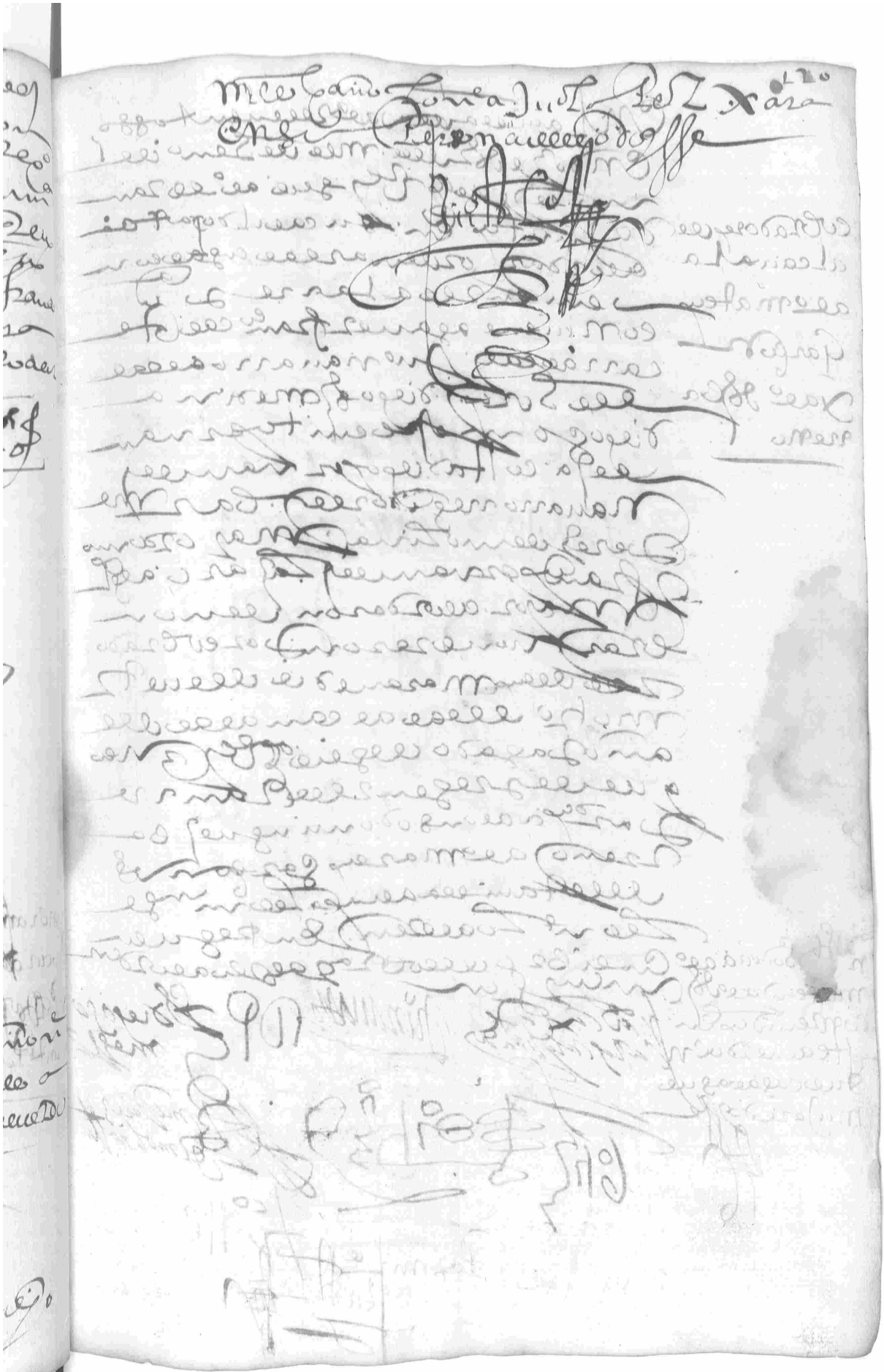

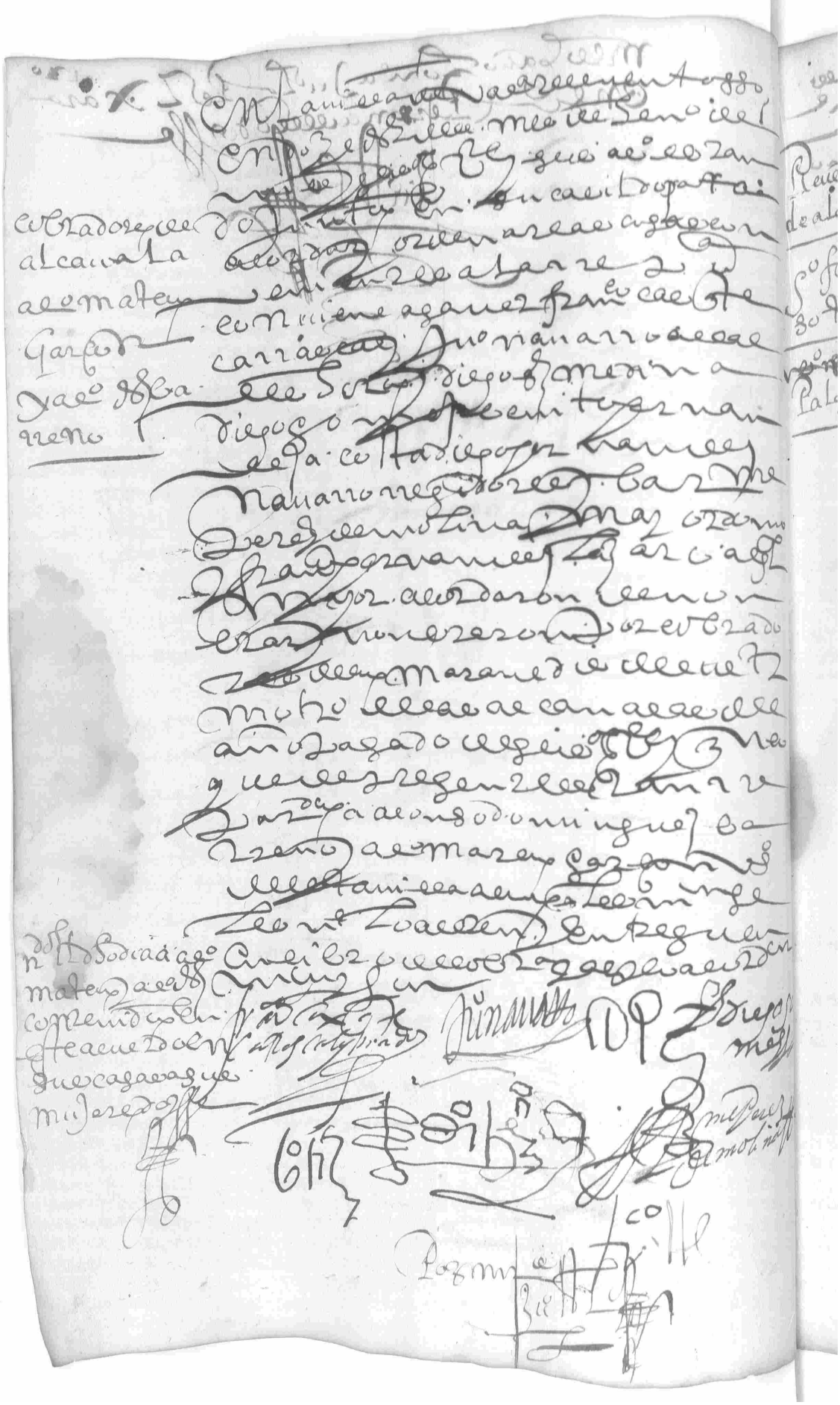

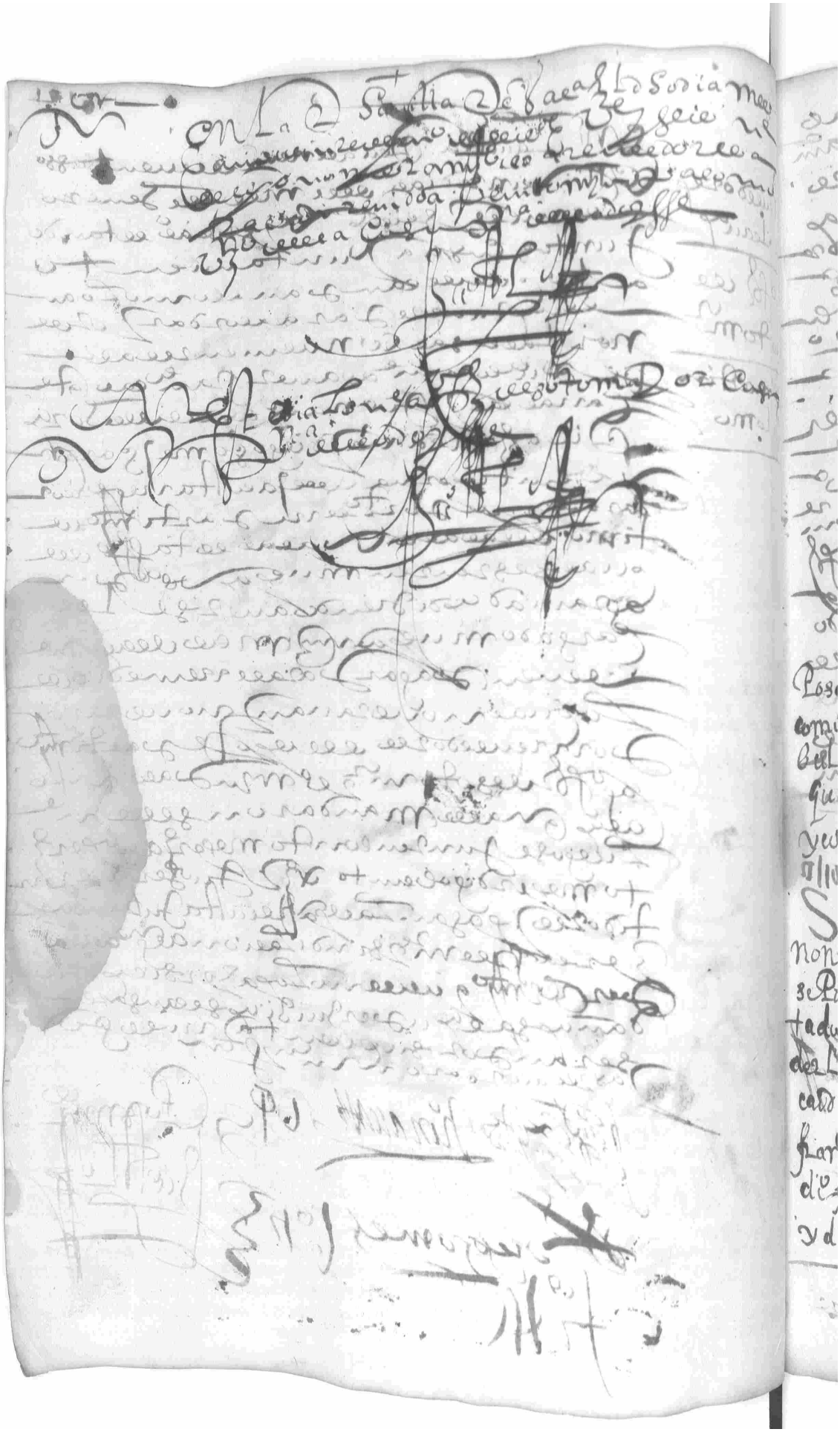

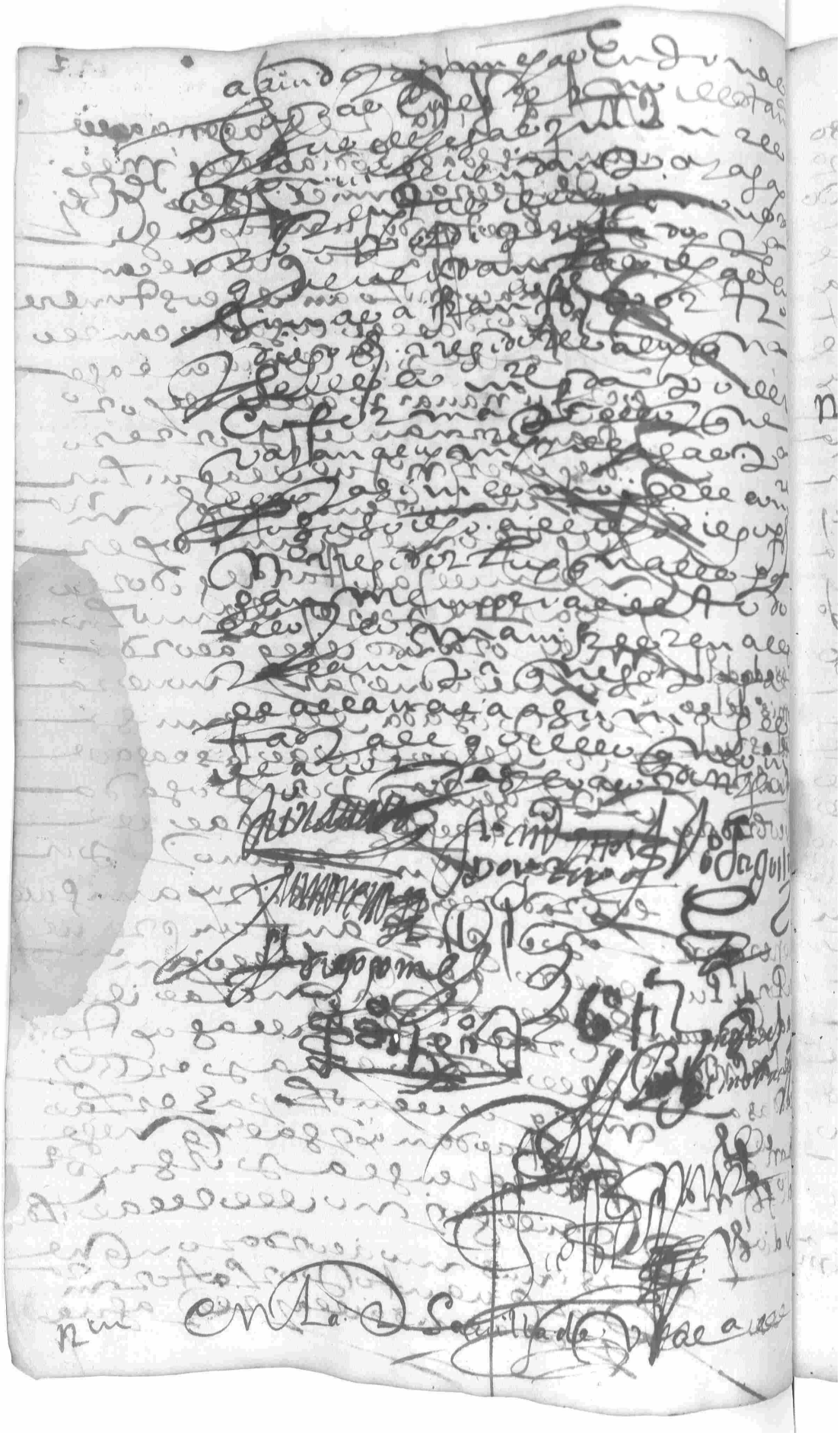

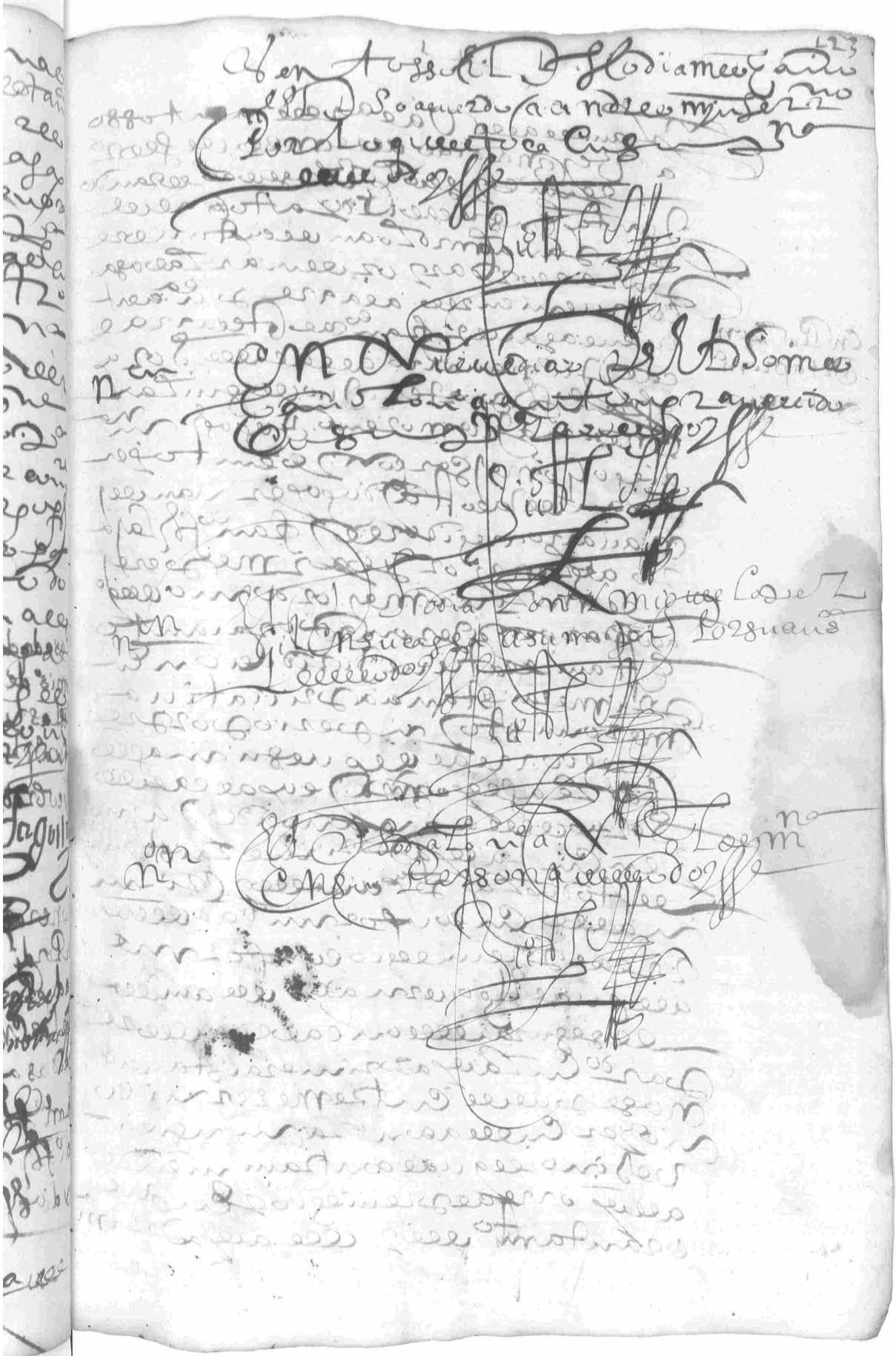

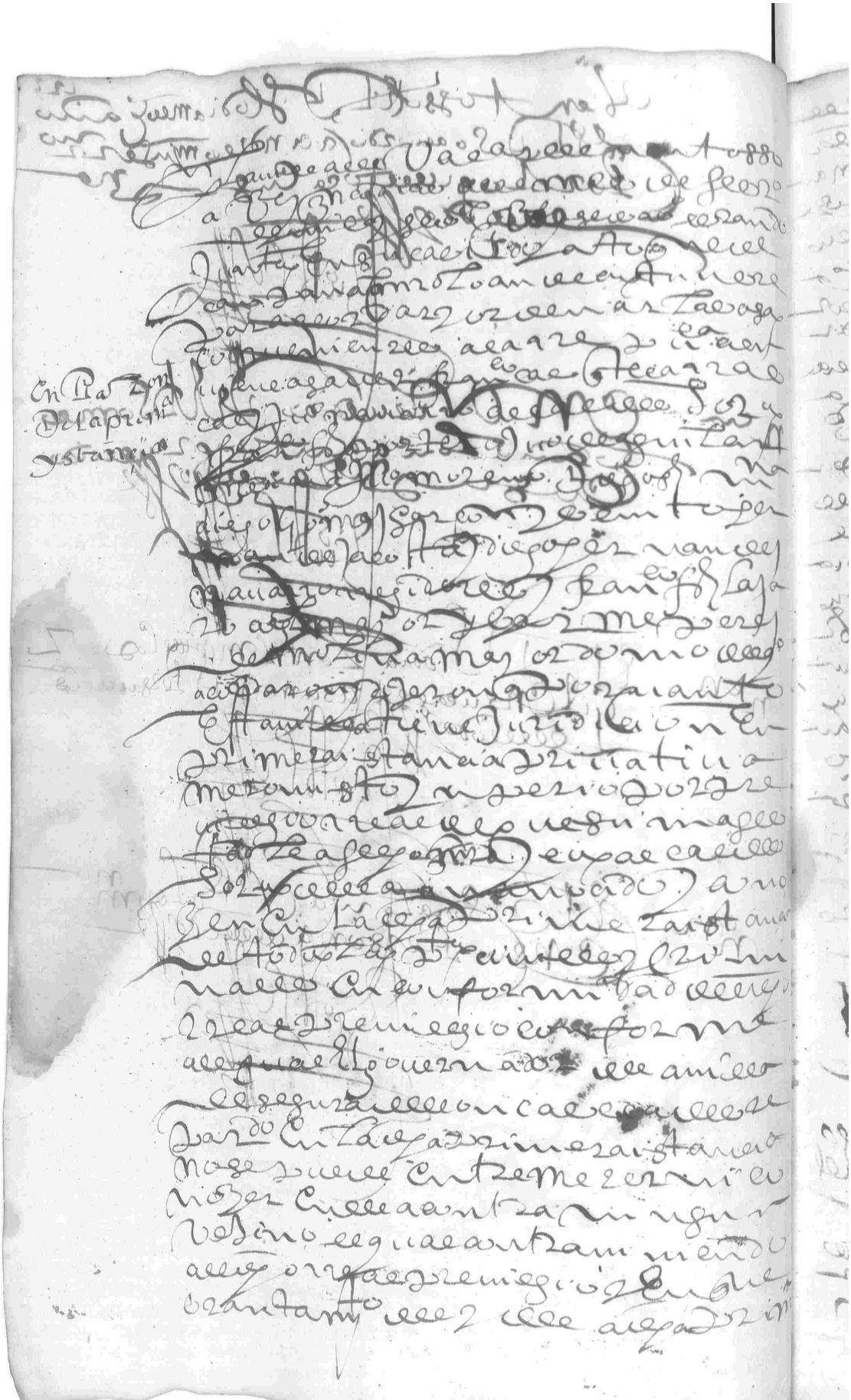

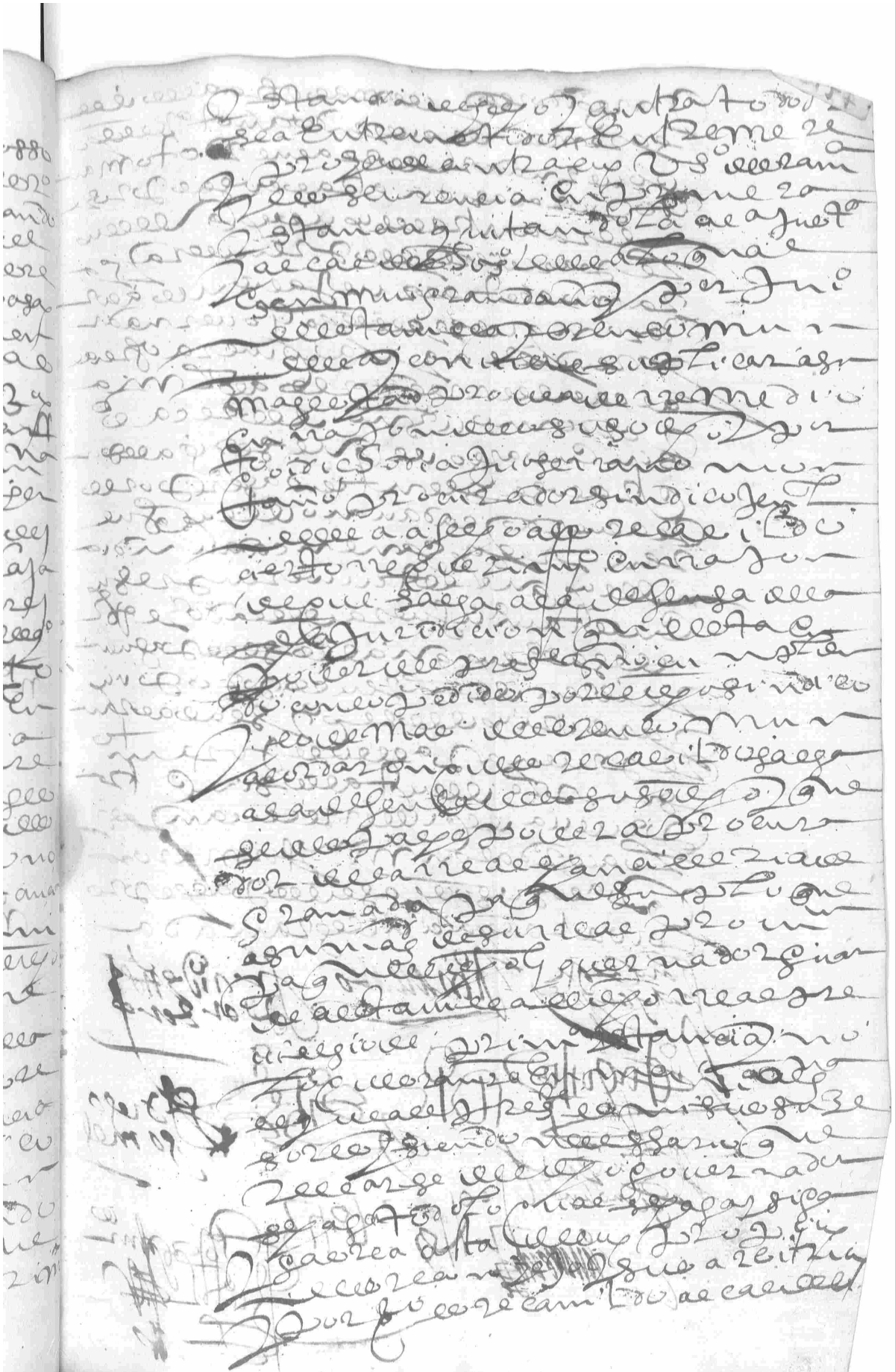

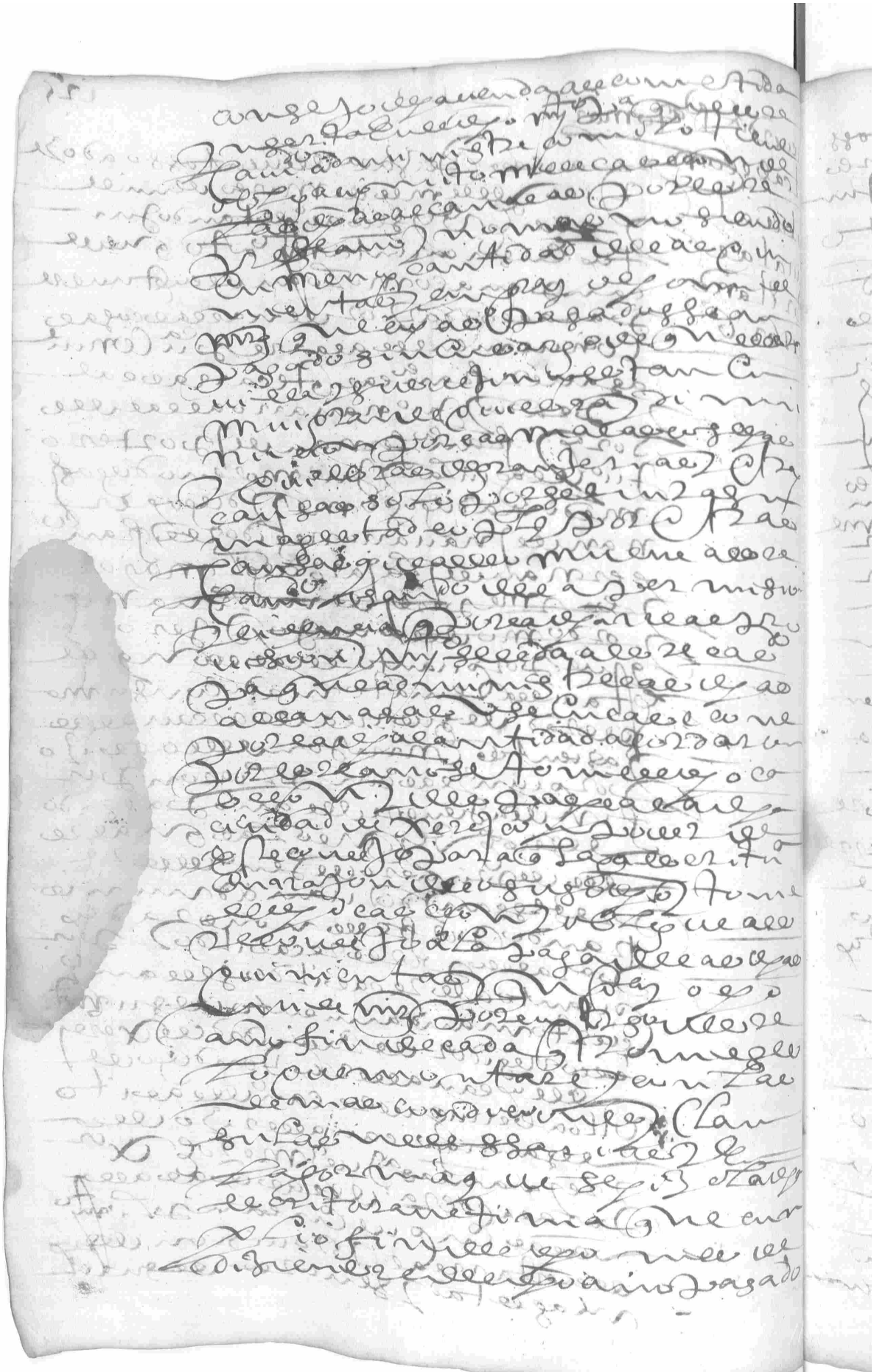

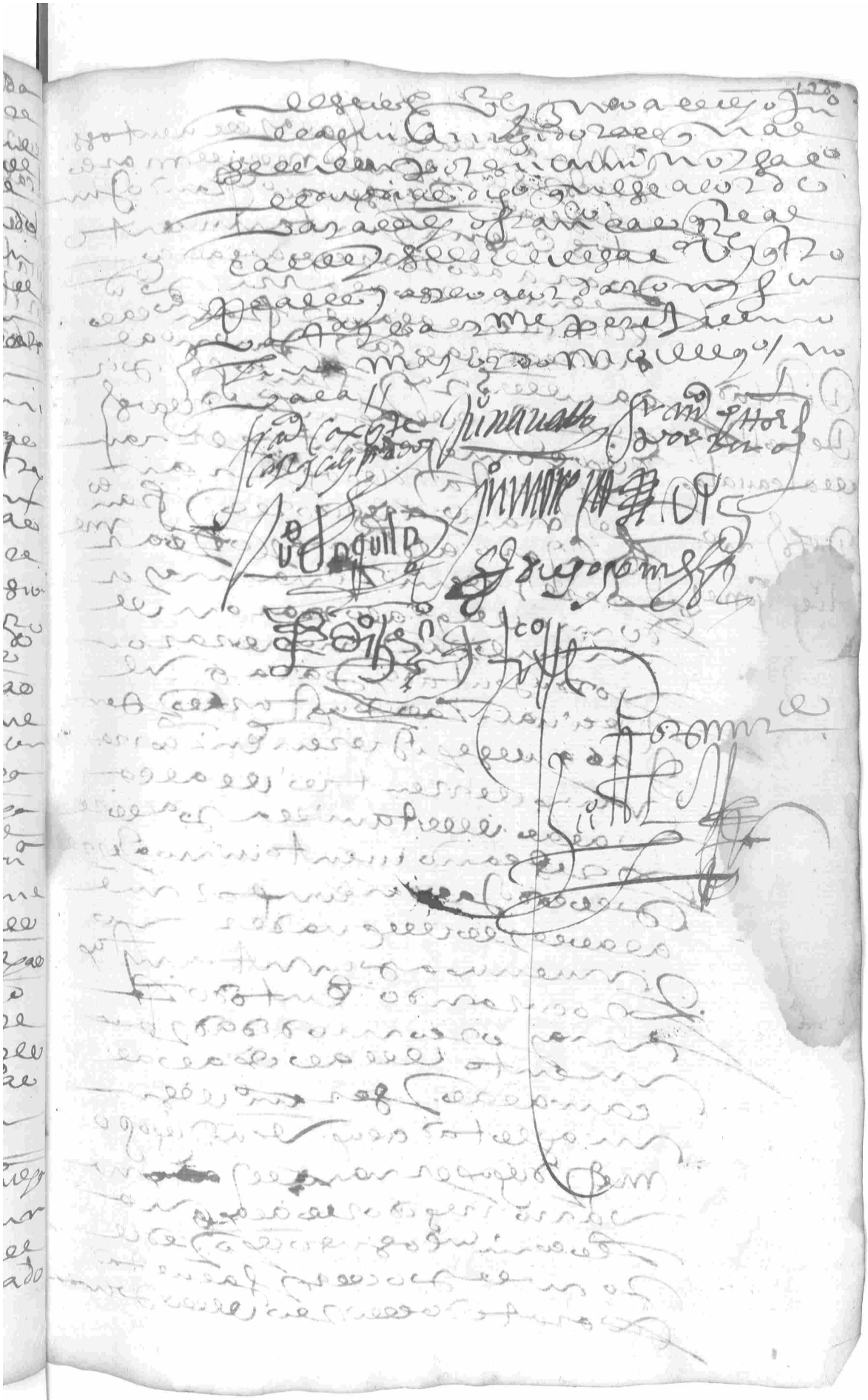

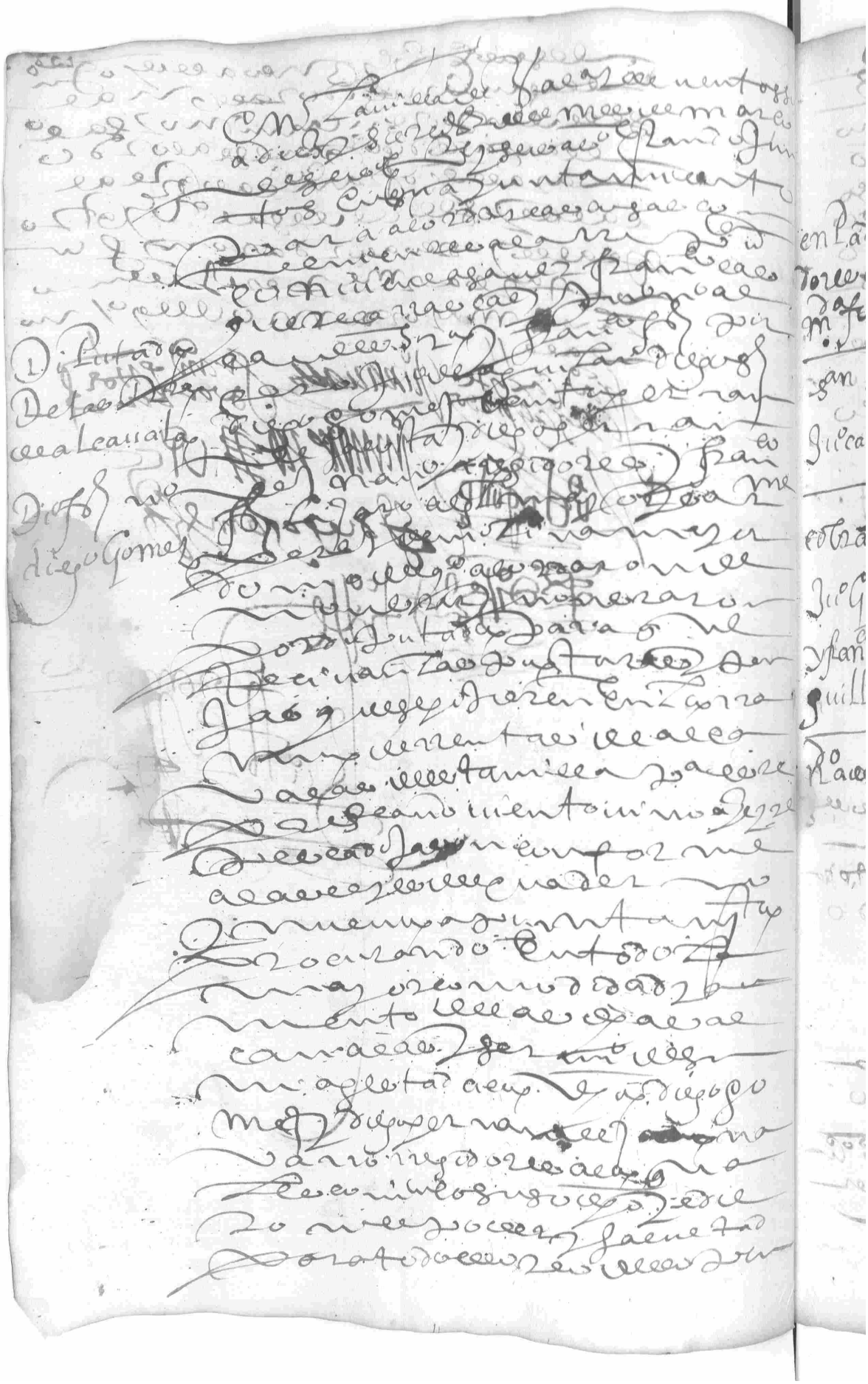

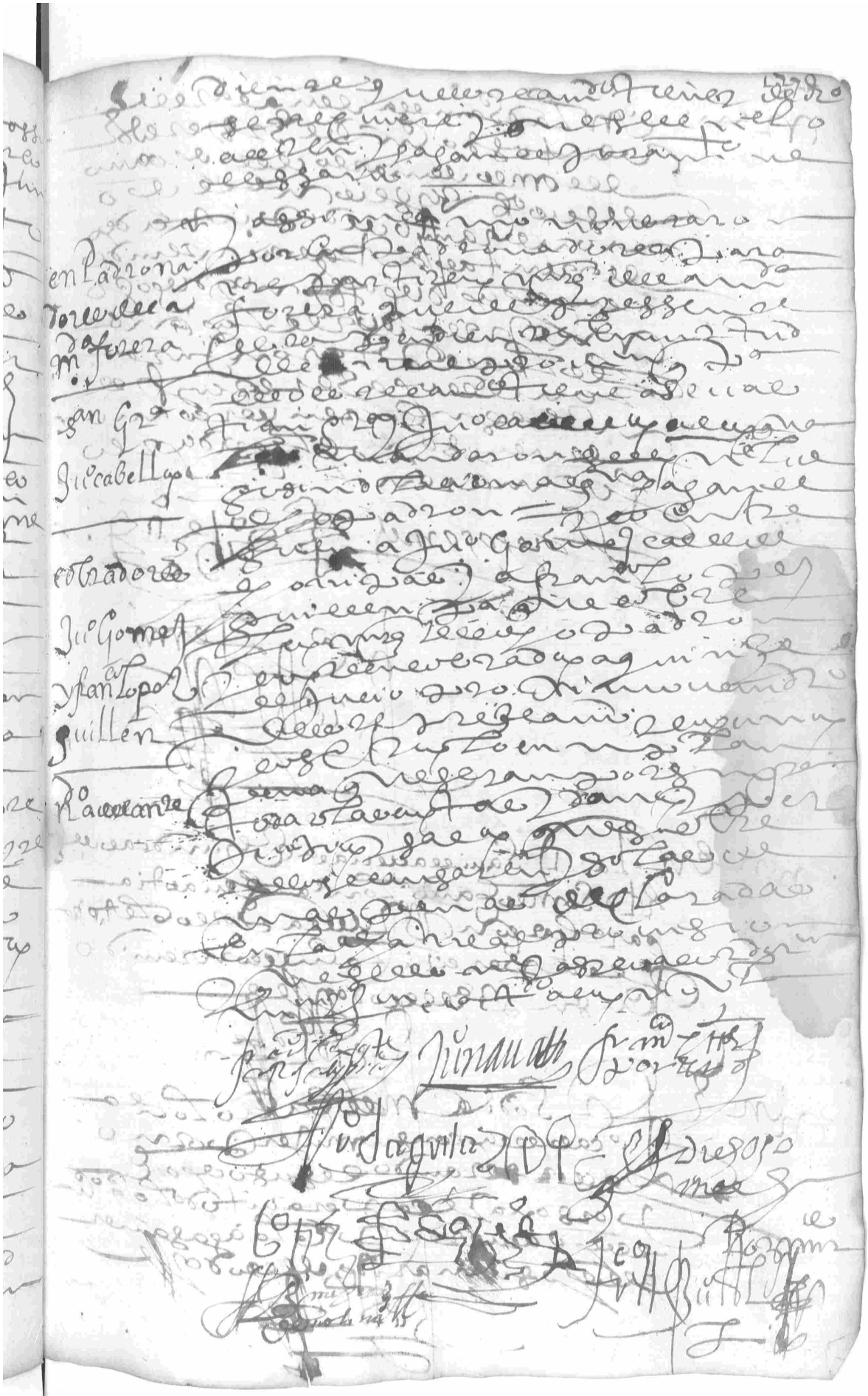

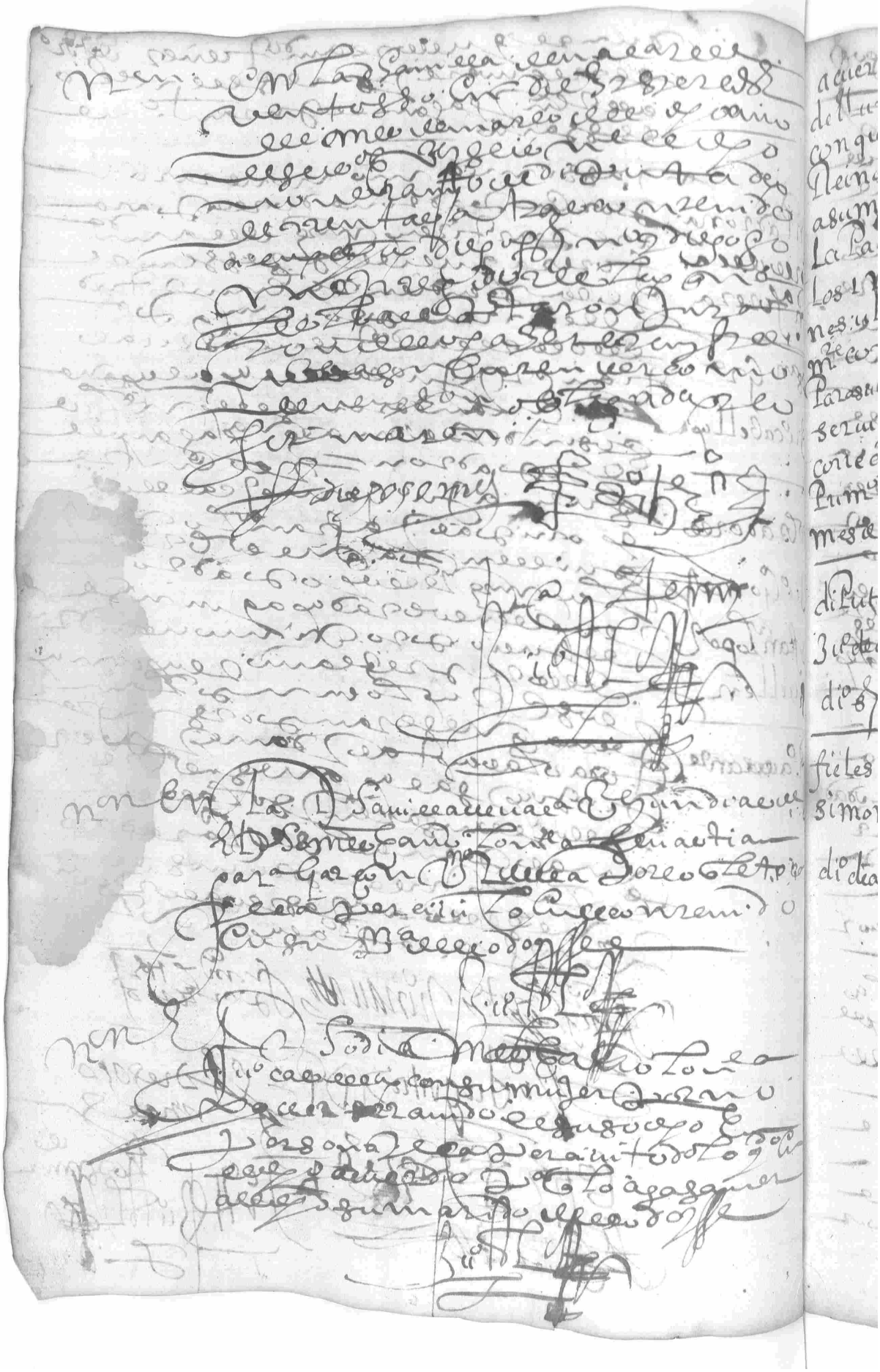

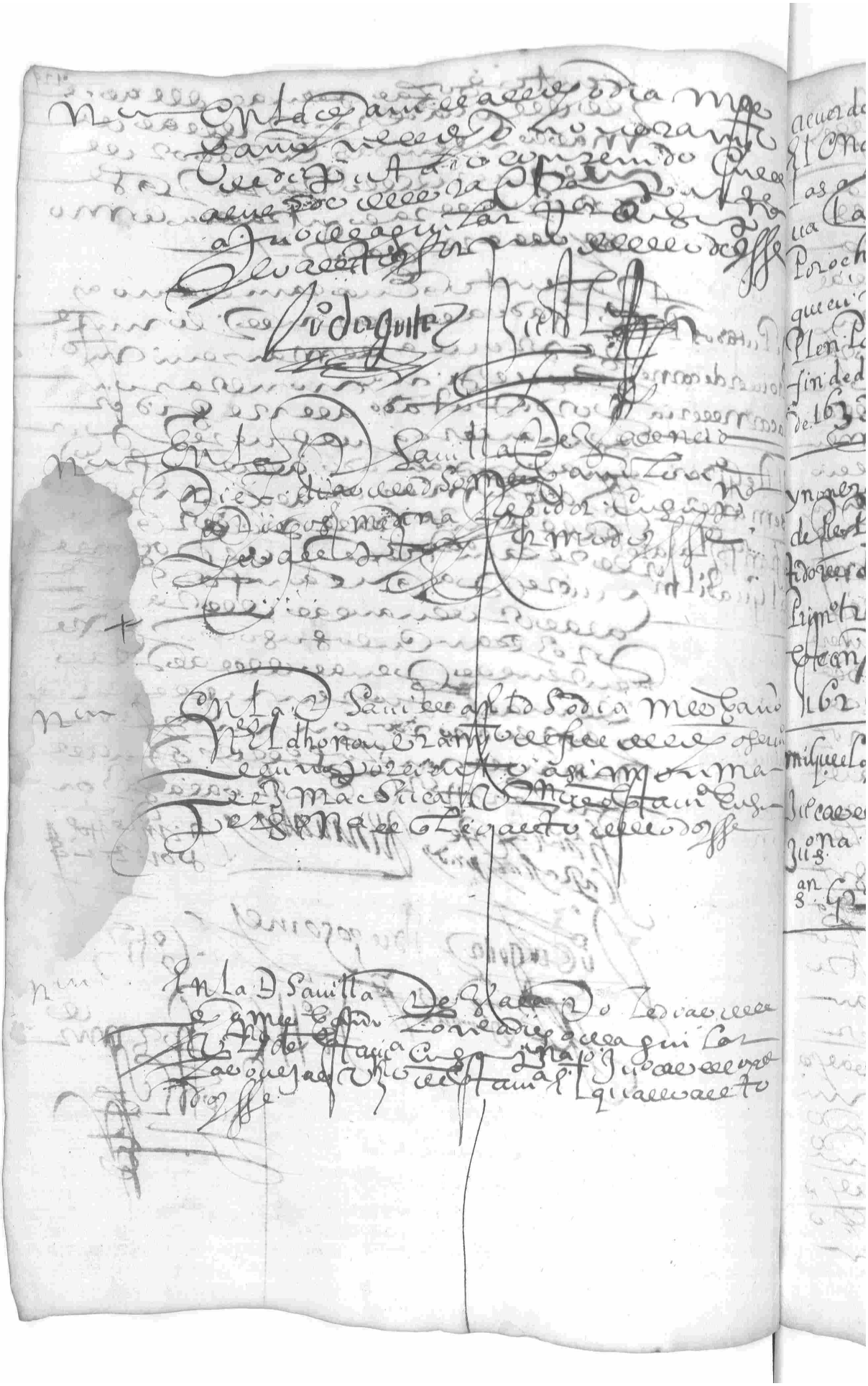

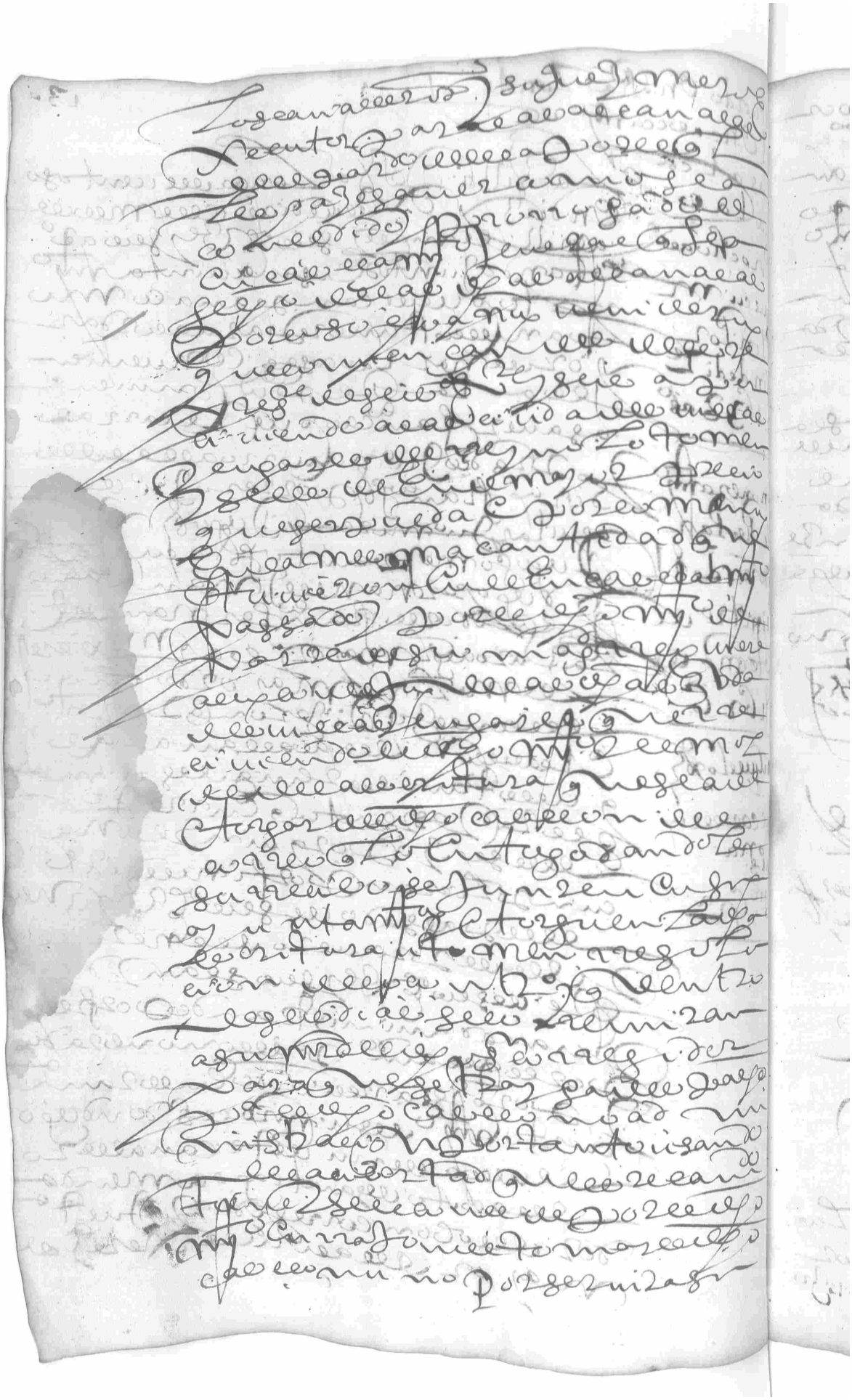

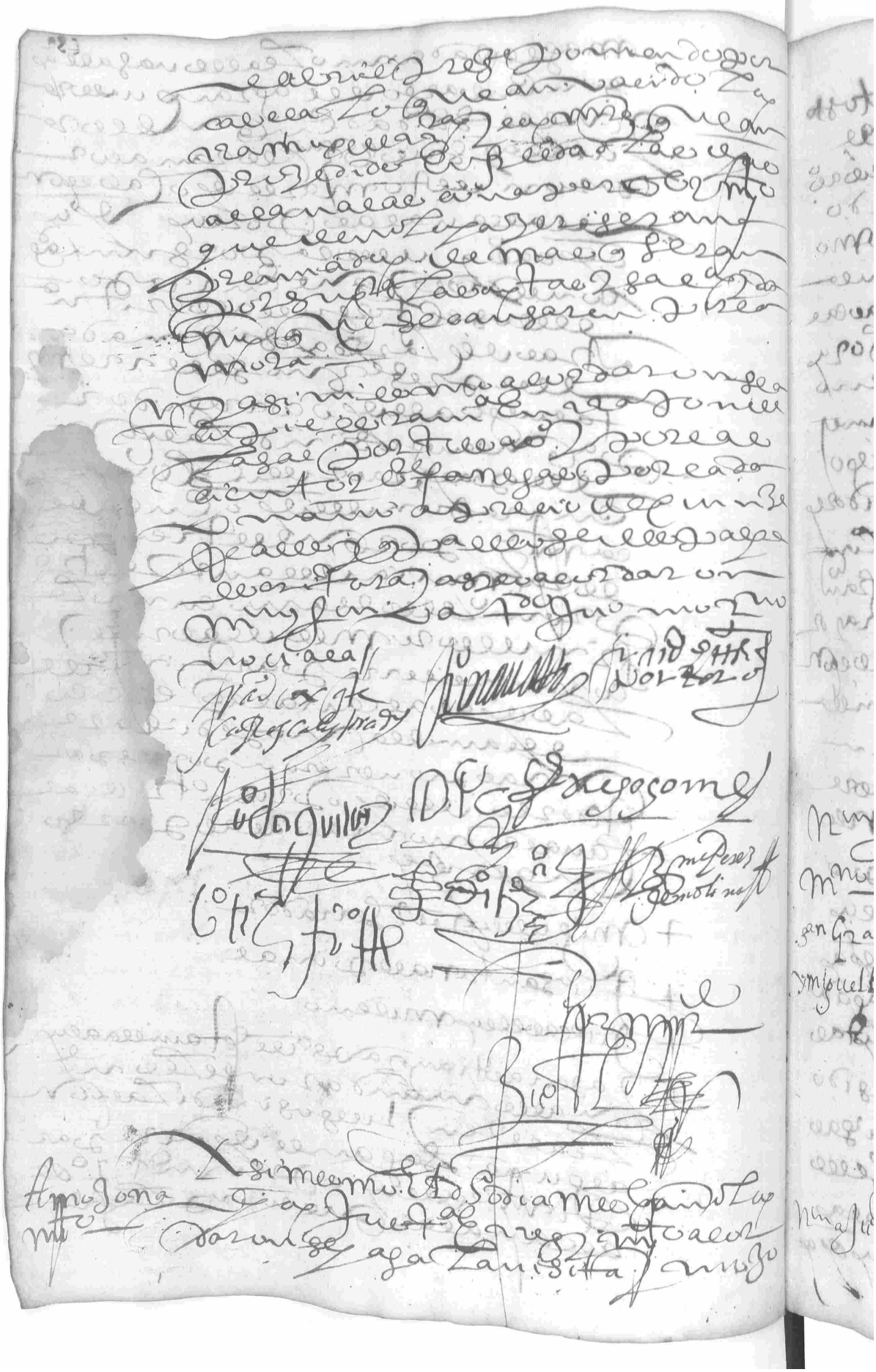

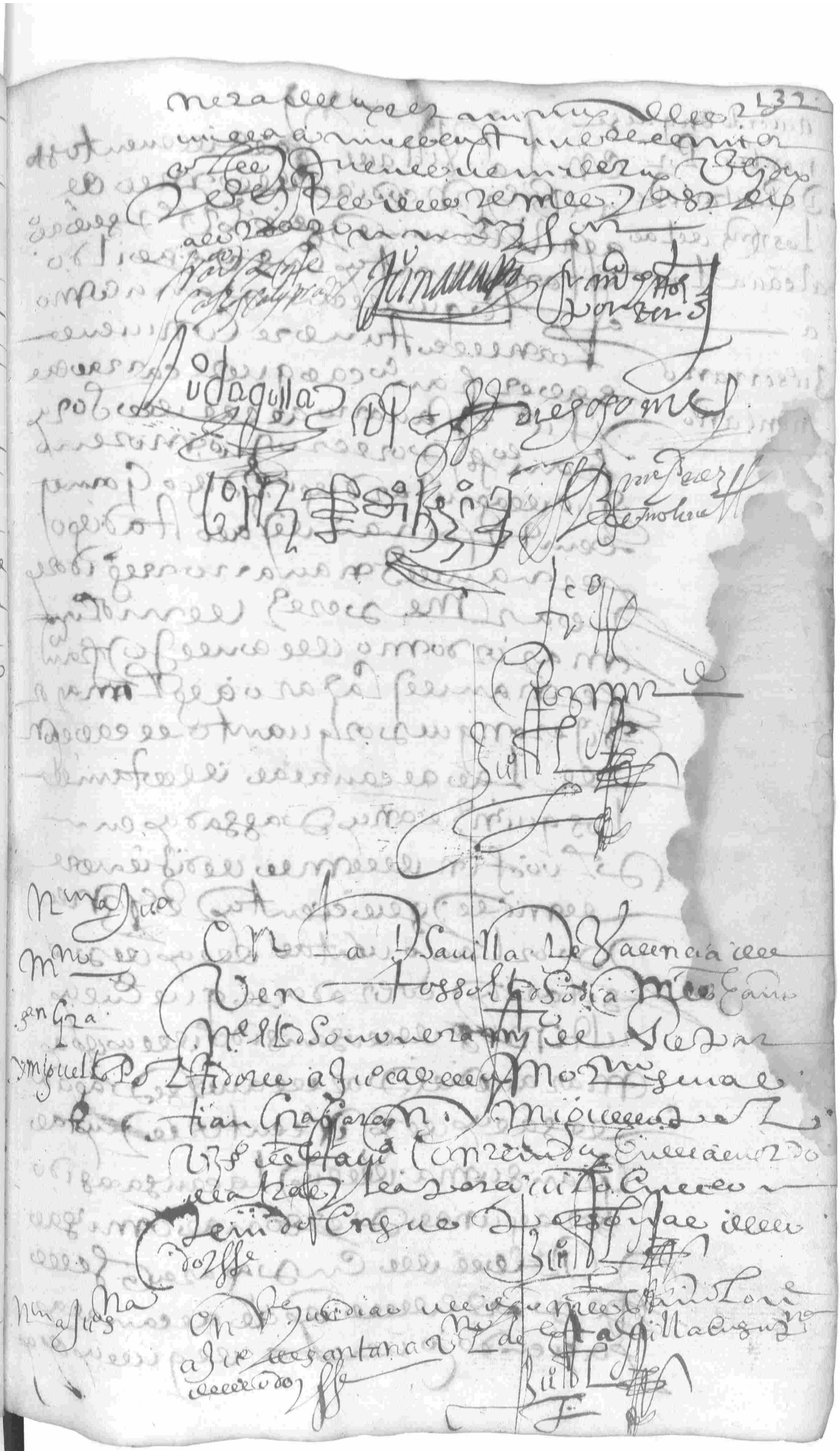

acuerdo en que se
nombro por
depositario de
los mrs de las
alcavalas
a
Juº serrano
montaño

En la villa de Valª de Ventosso
a veinte y nueve dias del mes de
abril de mill y seiscientos y seis años
estando juntos en su cabildo
a lo que de campana como
lo an de costumbre conviene
saber Franco Casquete Carrasco
Juº Navarro alcalde de Sor
Franco Fº por ero Juº Moreno
Juº de Aguilar diego Diego Gomez
Cento Fernandez Acosta diego
Fernandez Navarro regidores
Bartolome Perez de Molina
mayordomo de conde Juº Franco
Fernandez Lazaro alguacil mayor
dijeron que por quanto el caso con
de las alcavalas de esta villa
los quinze años passados en
plo fin del mes de diziembre
de mill y seiscientos y seis años
por las quentas de los depo
sitarios cobradores que en los
ultimos de los sansido de los dichos
maravedis por de averse pagado
de salos de executores y costas
gran suma de los la causa a sido
ser algunas personas omisas
rebeldes en pagar a los
de parte de las alcavalas
haciendo quenta de que los dichos

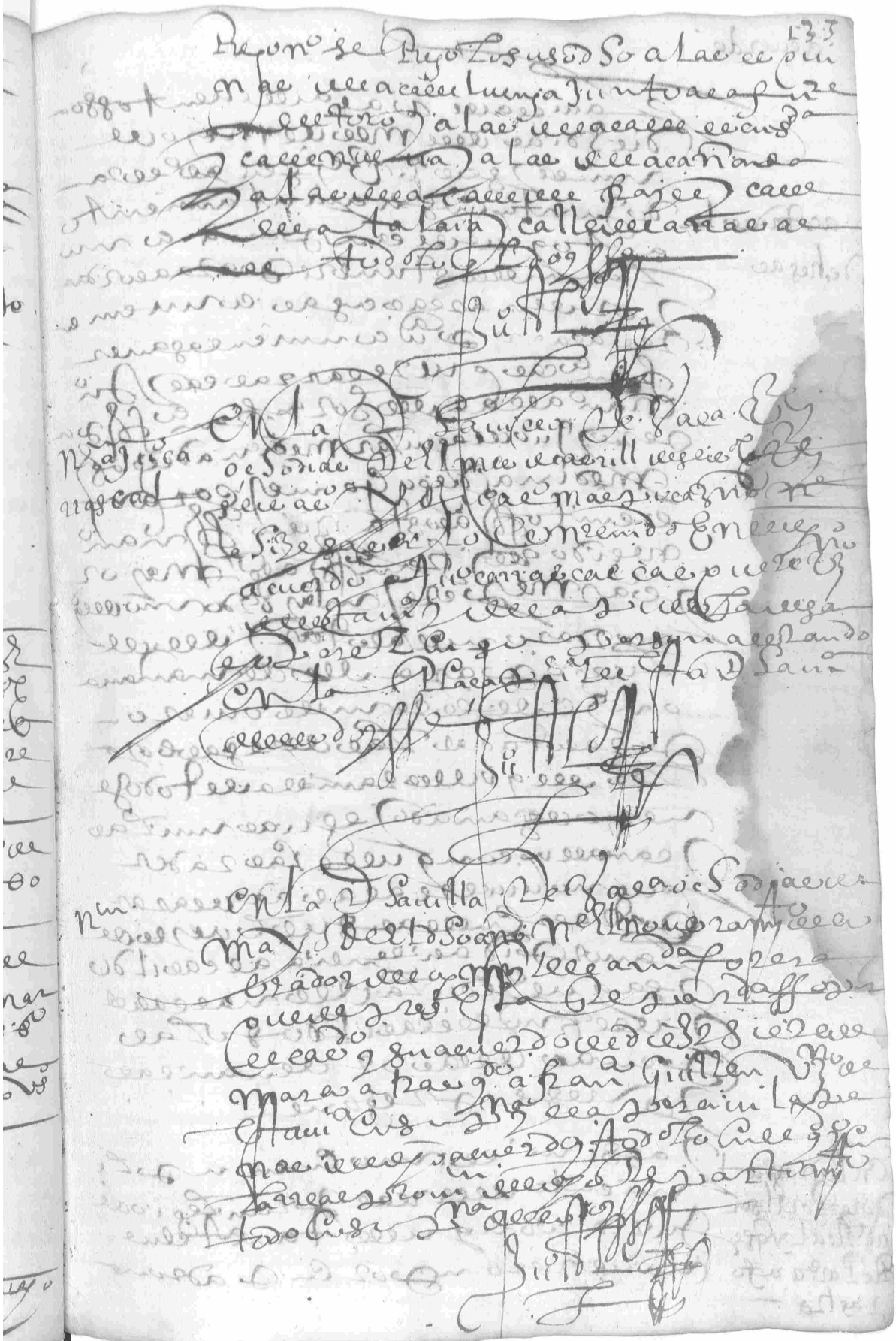

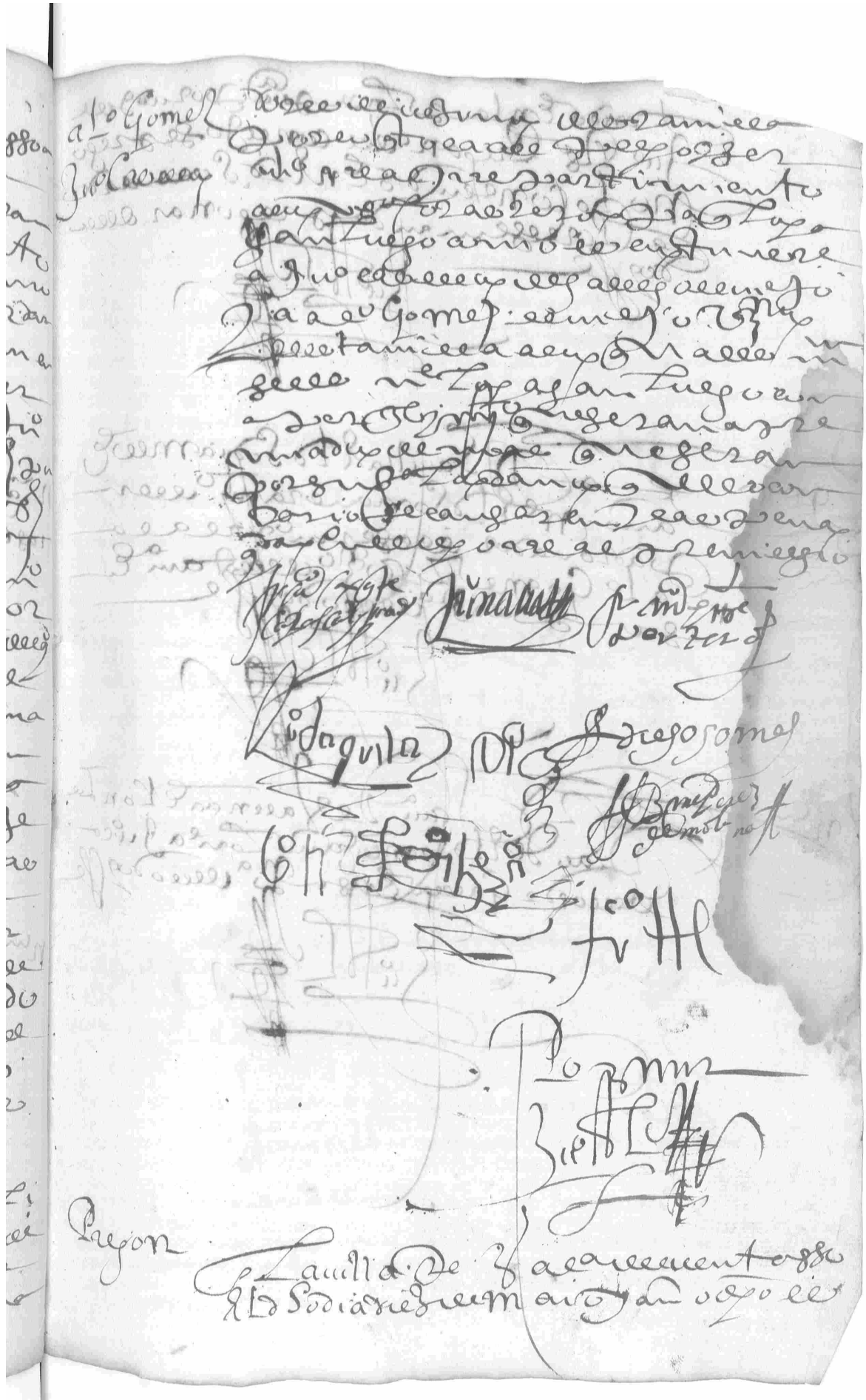

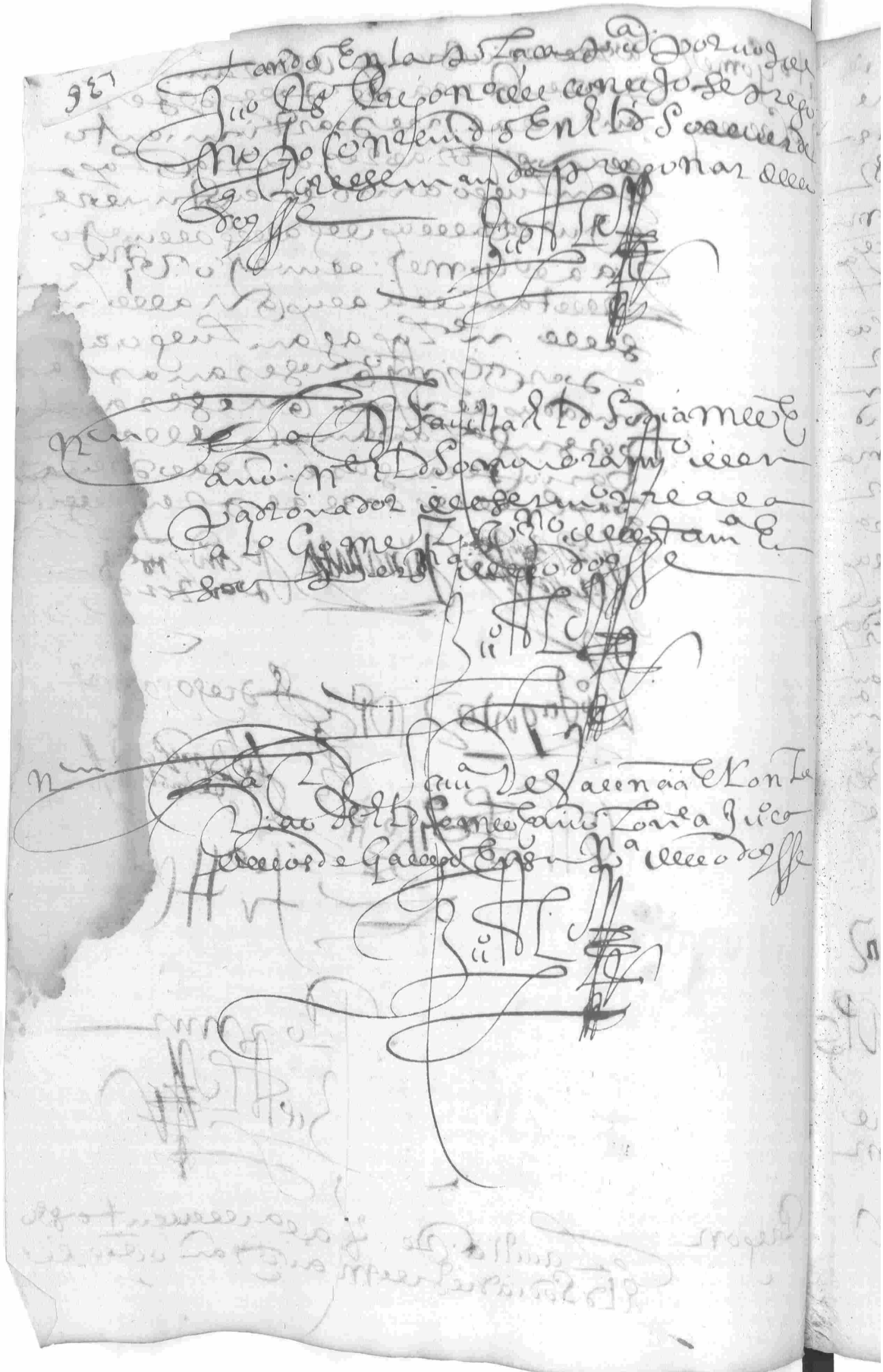

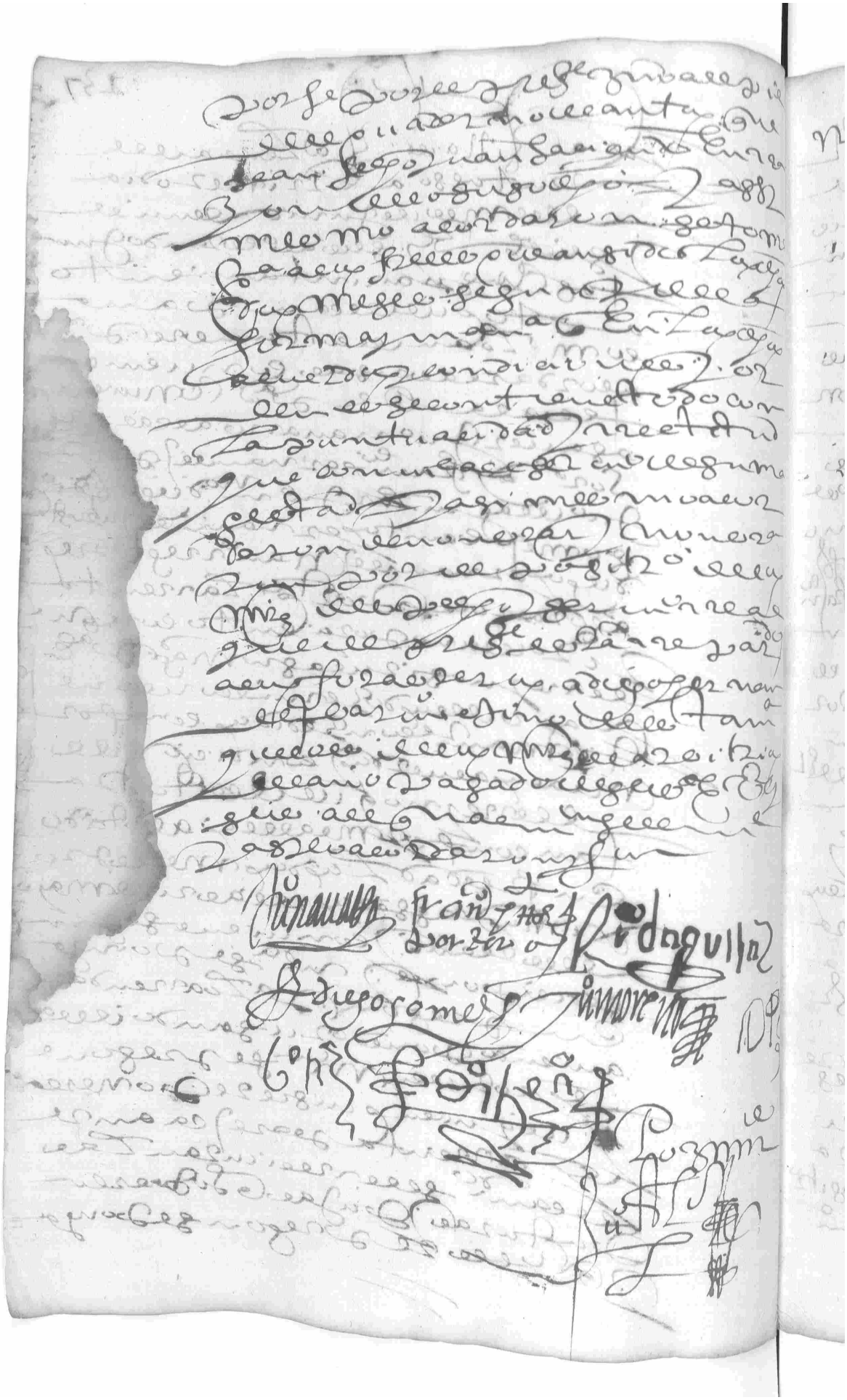

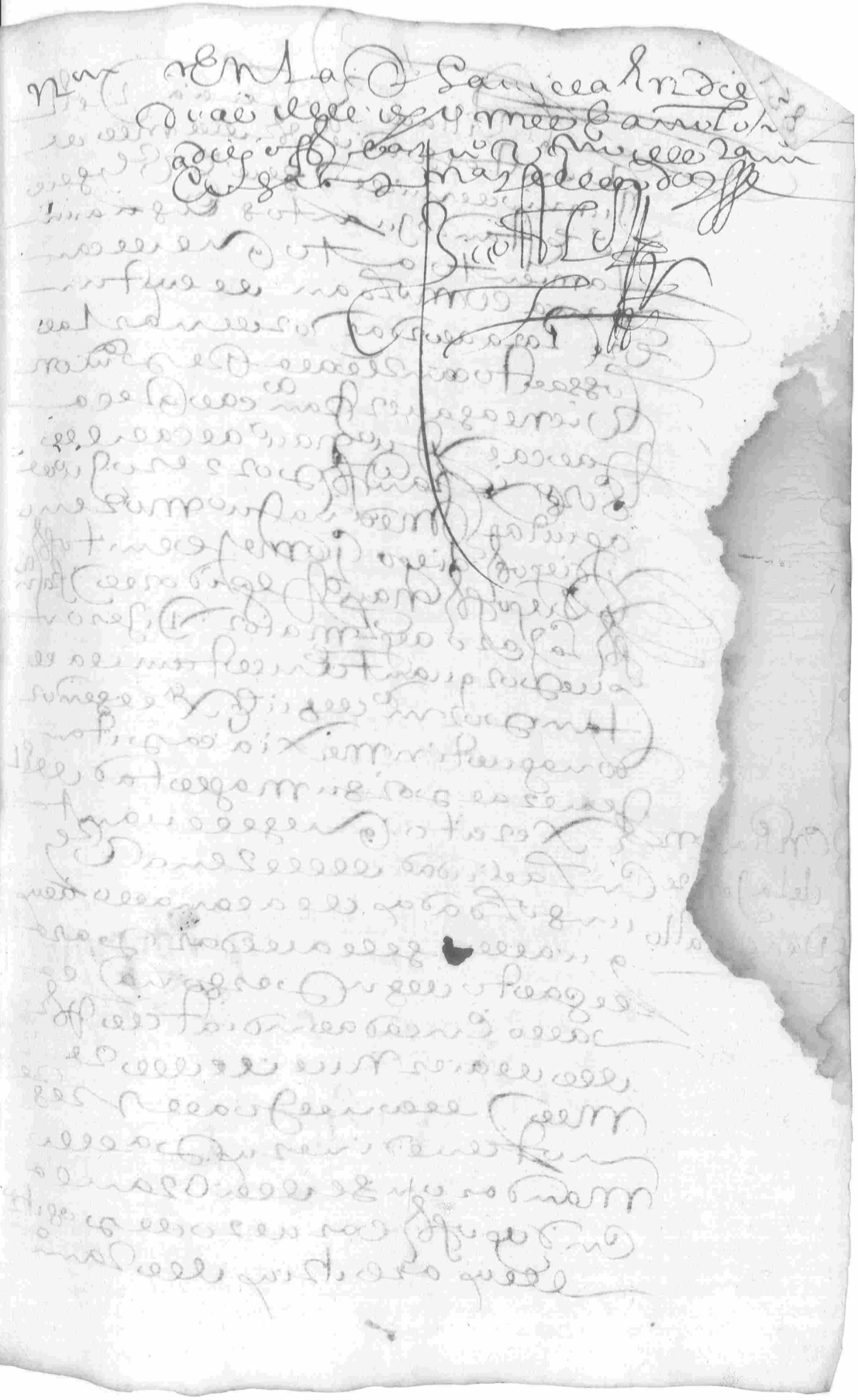

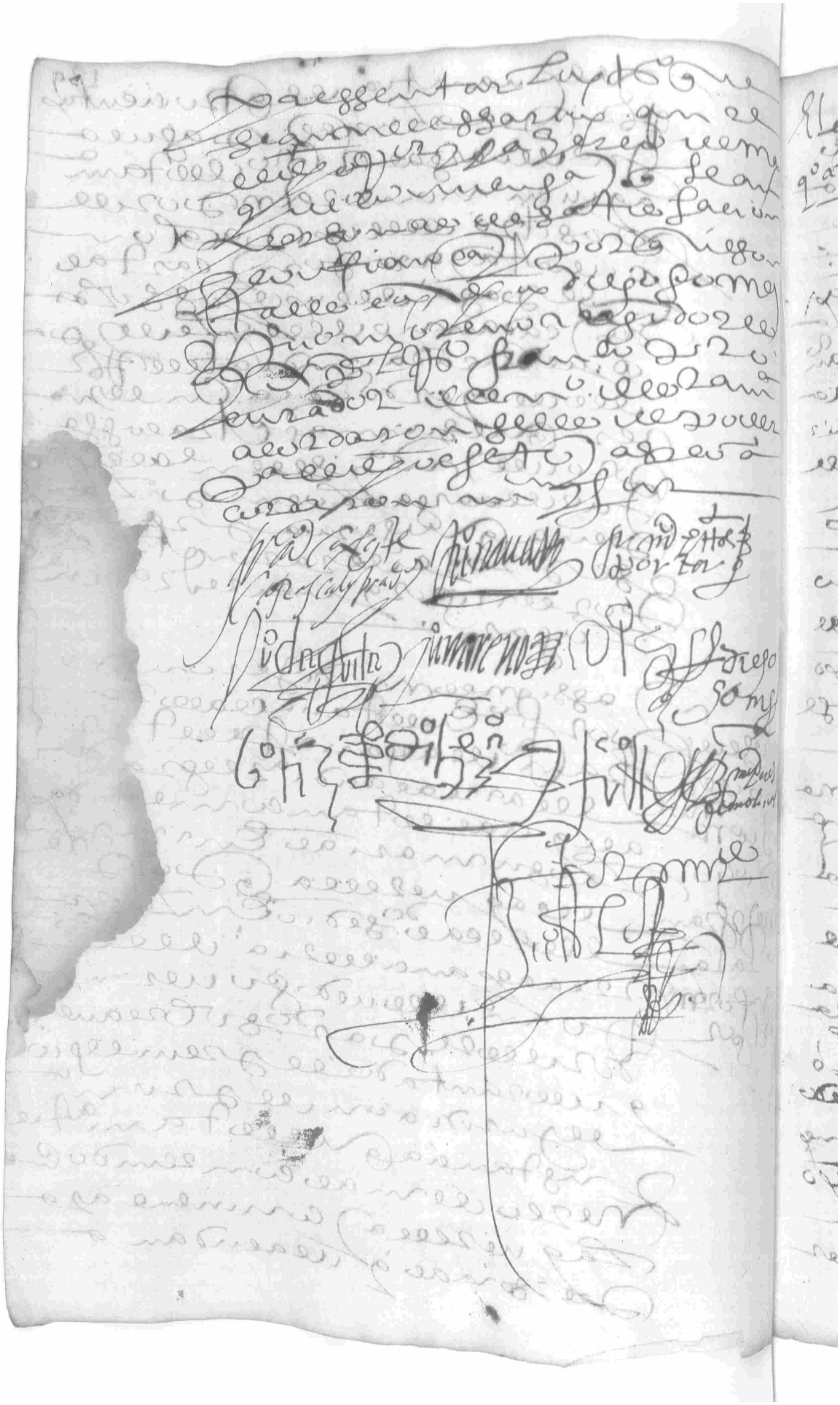

alcalde Hoyos

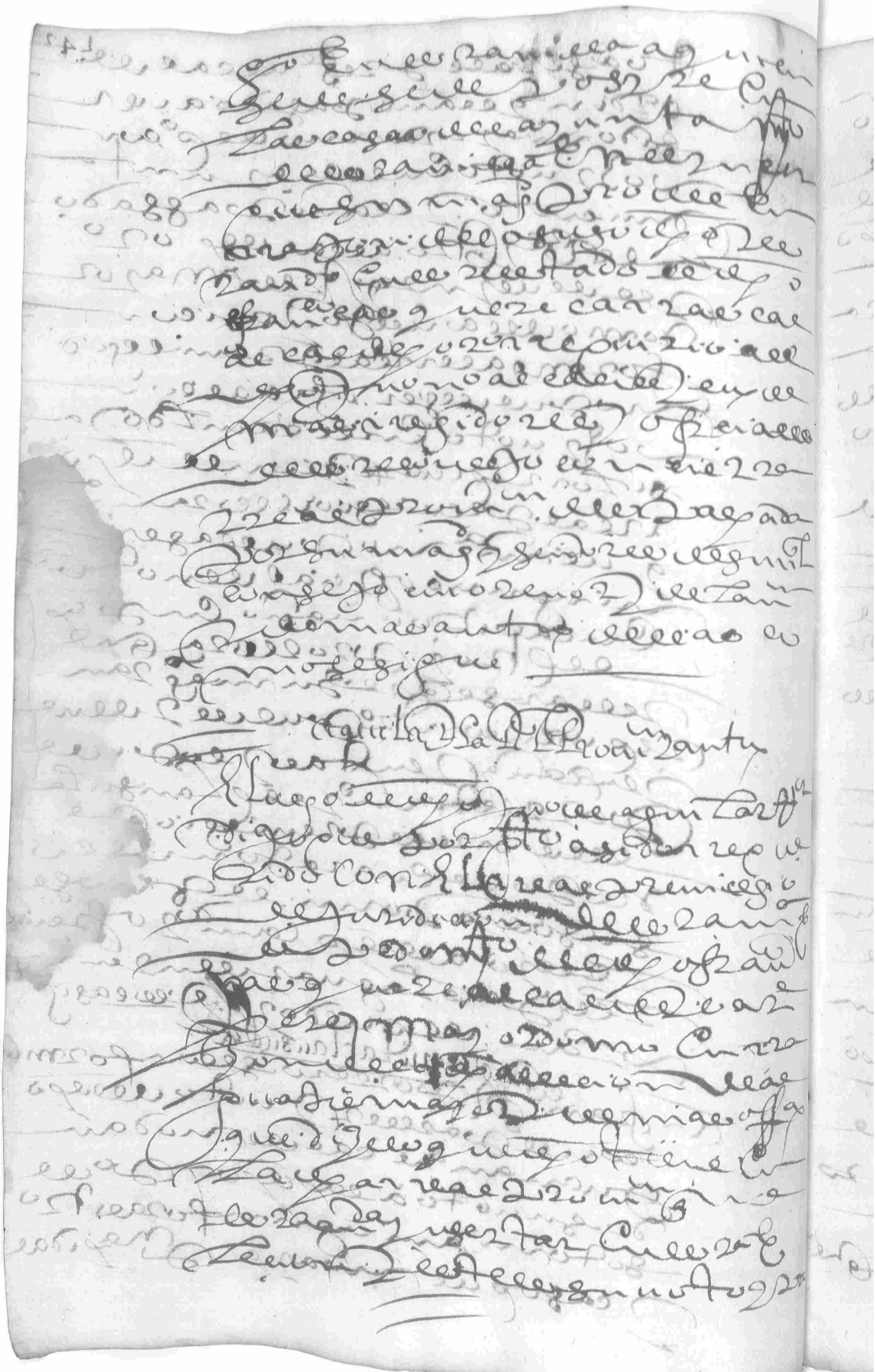

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Depositro de el Posito

[illegible]

Dio martin manzera

[illegible]

Mo de las animas de purgatro

[illegible]

Bo martin palomo

[illegible]

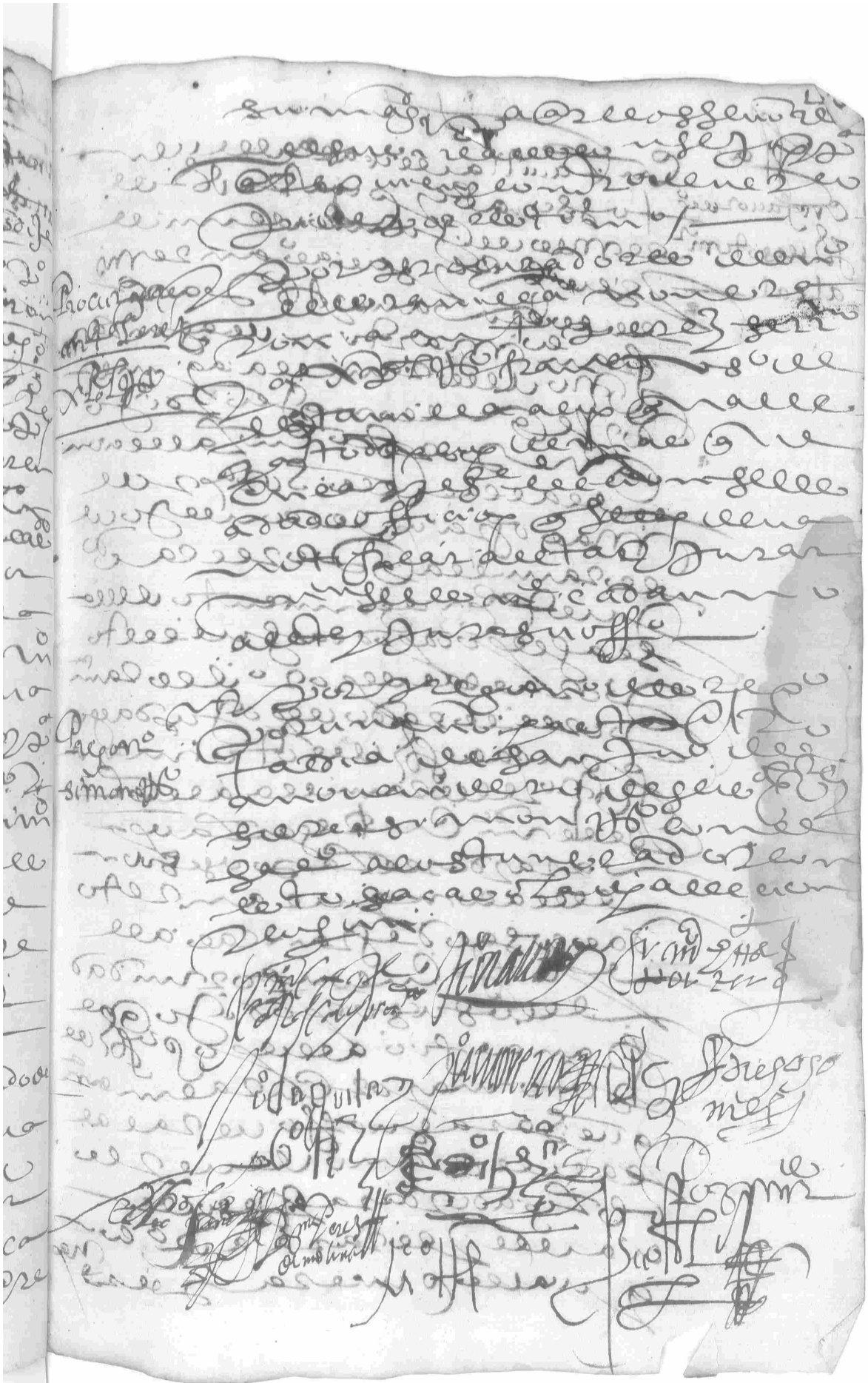

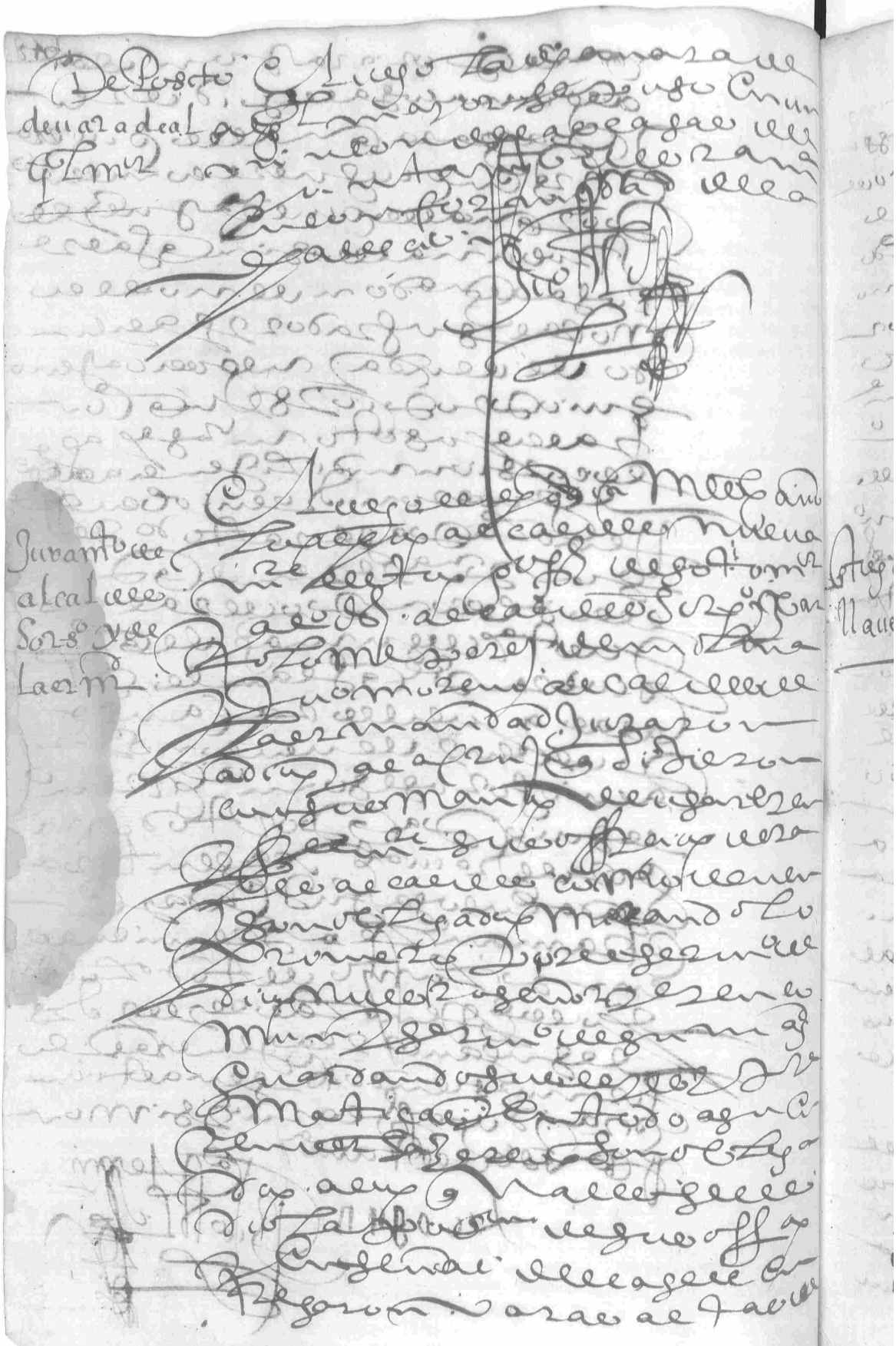

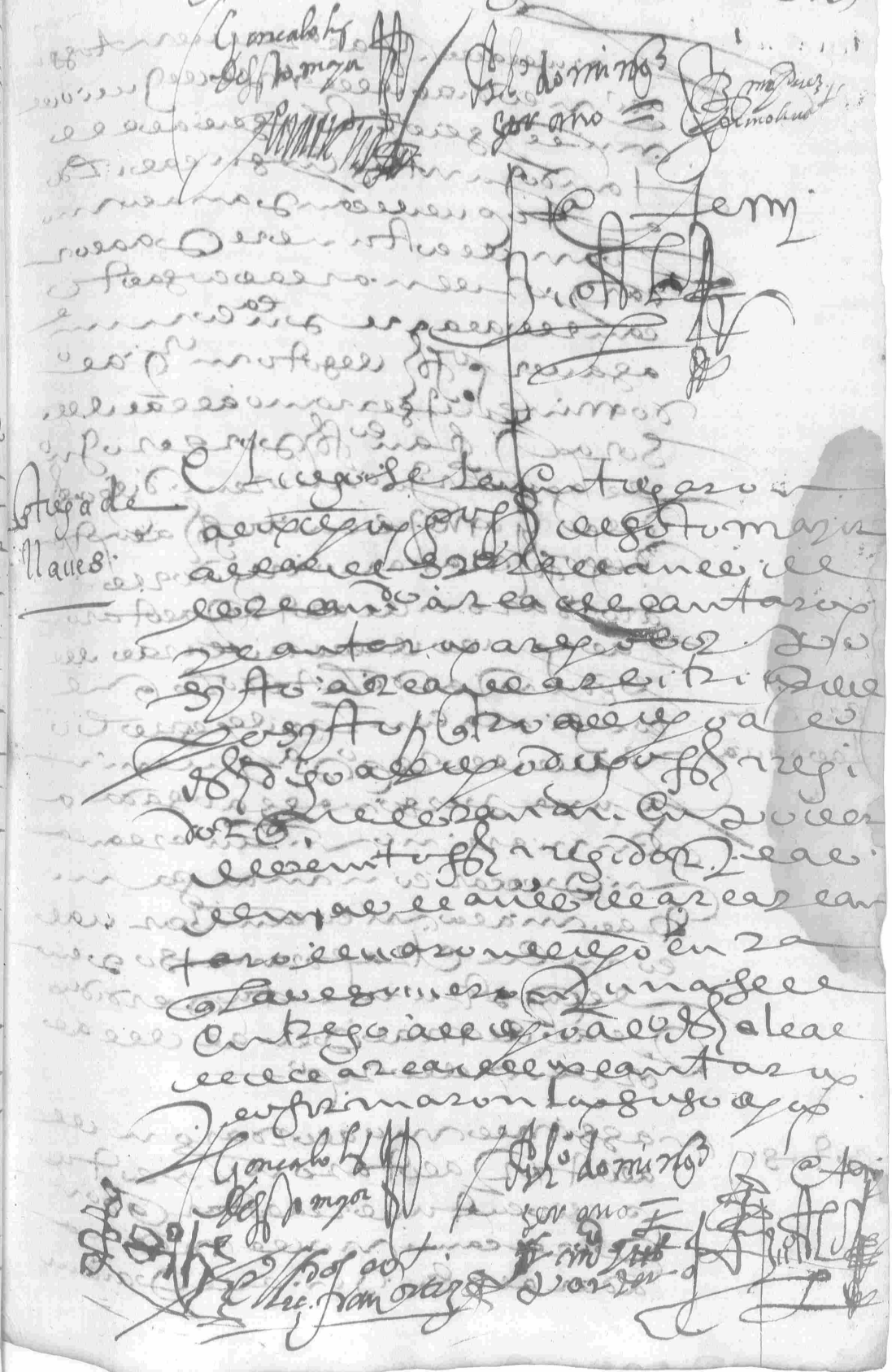

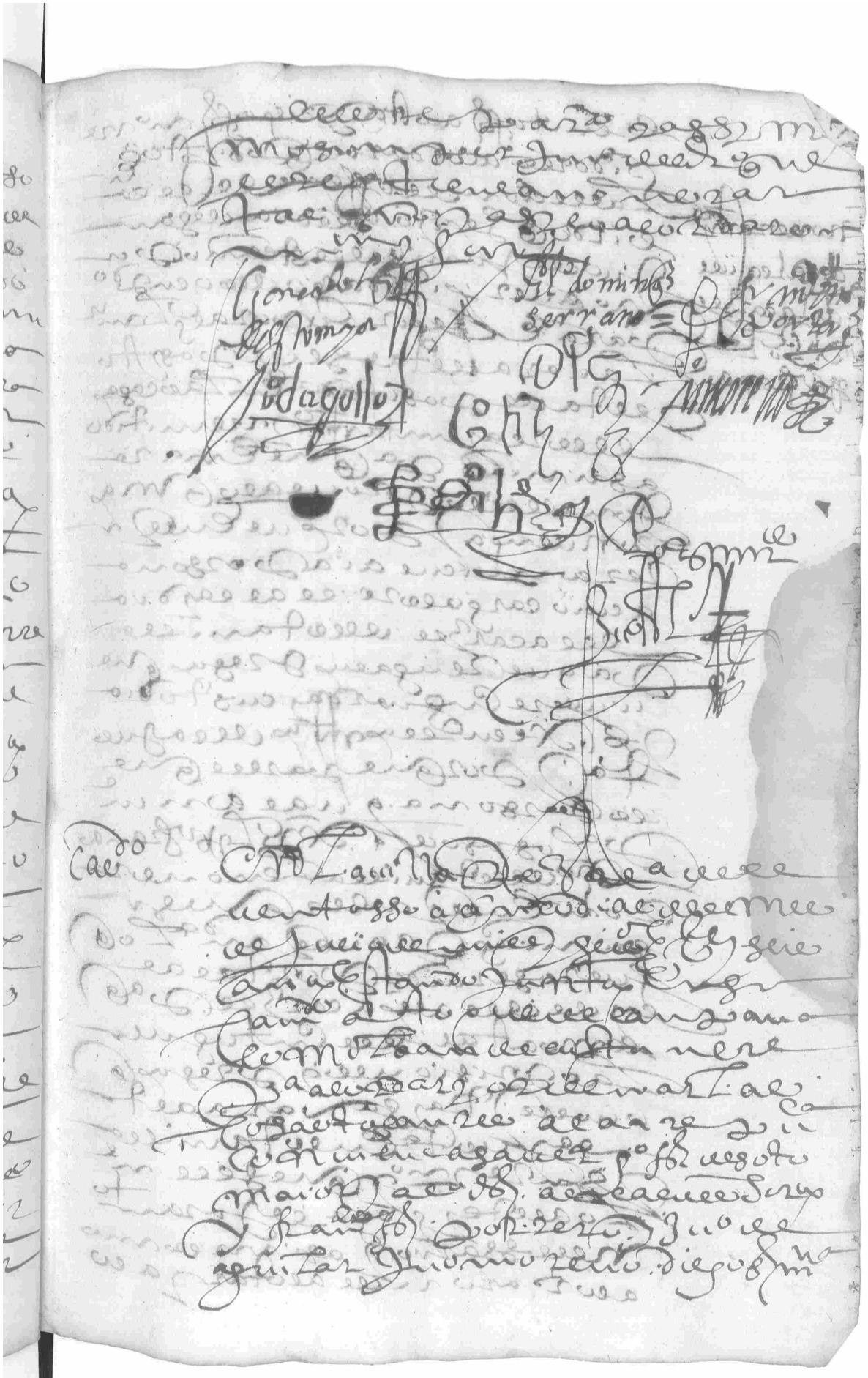

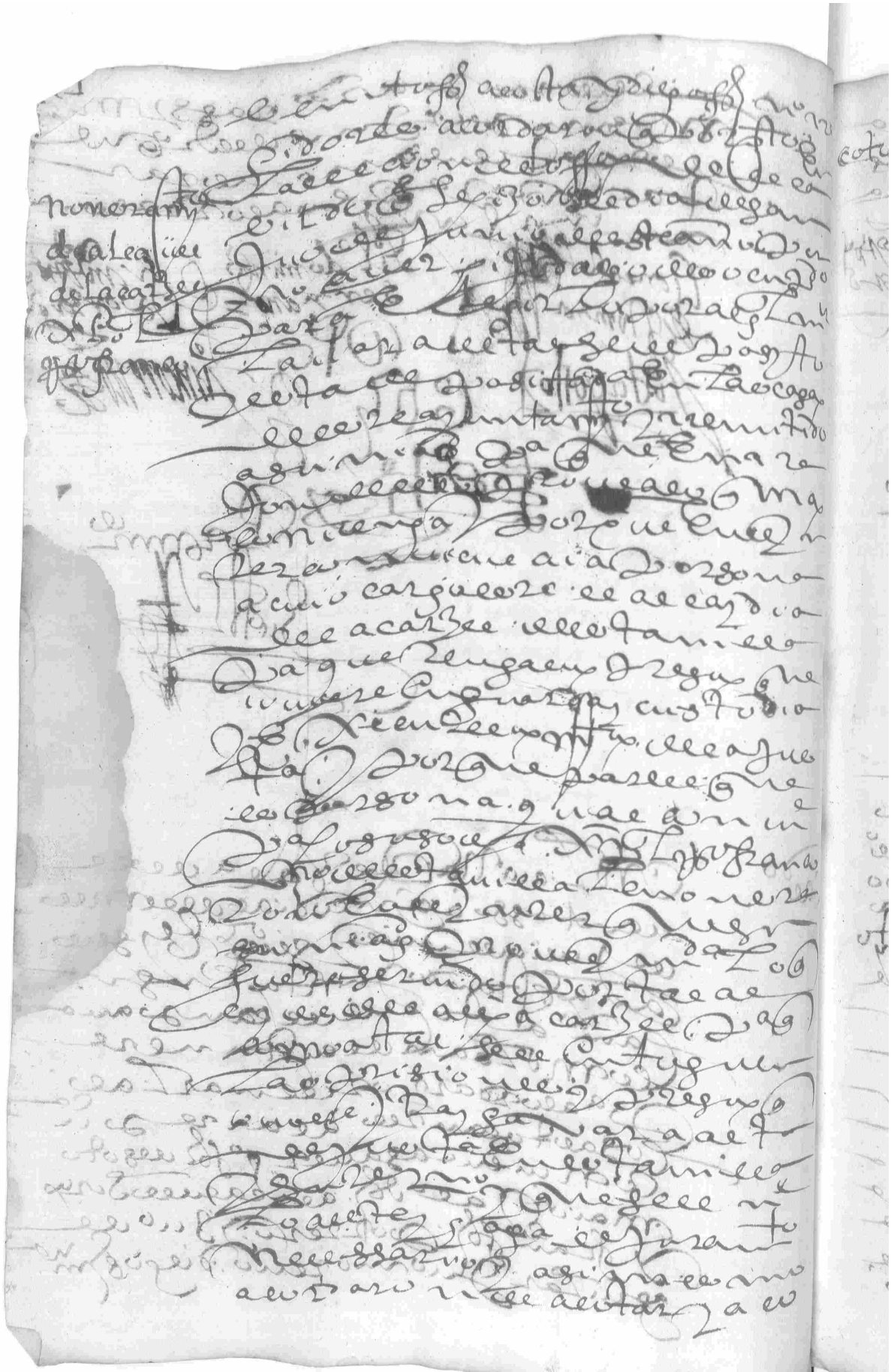

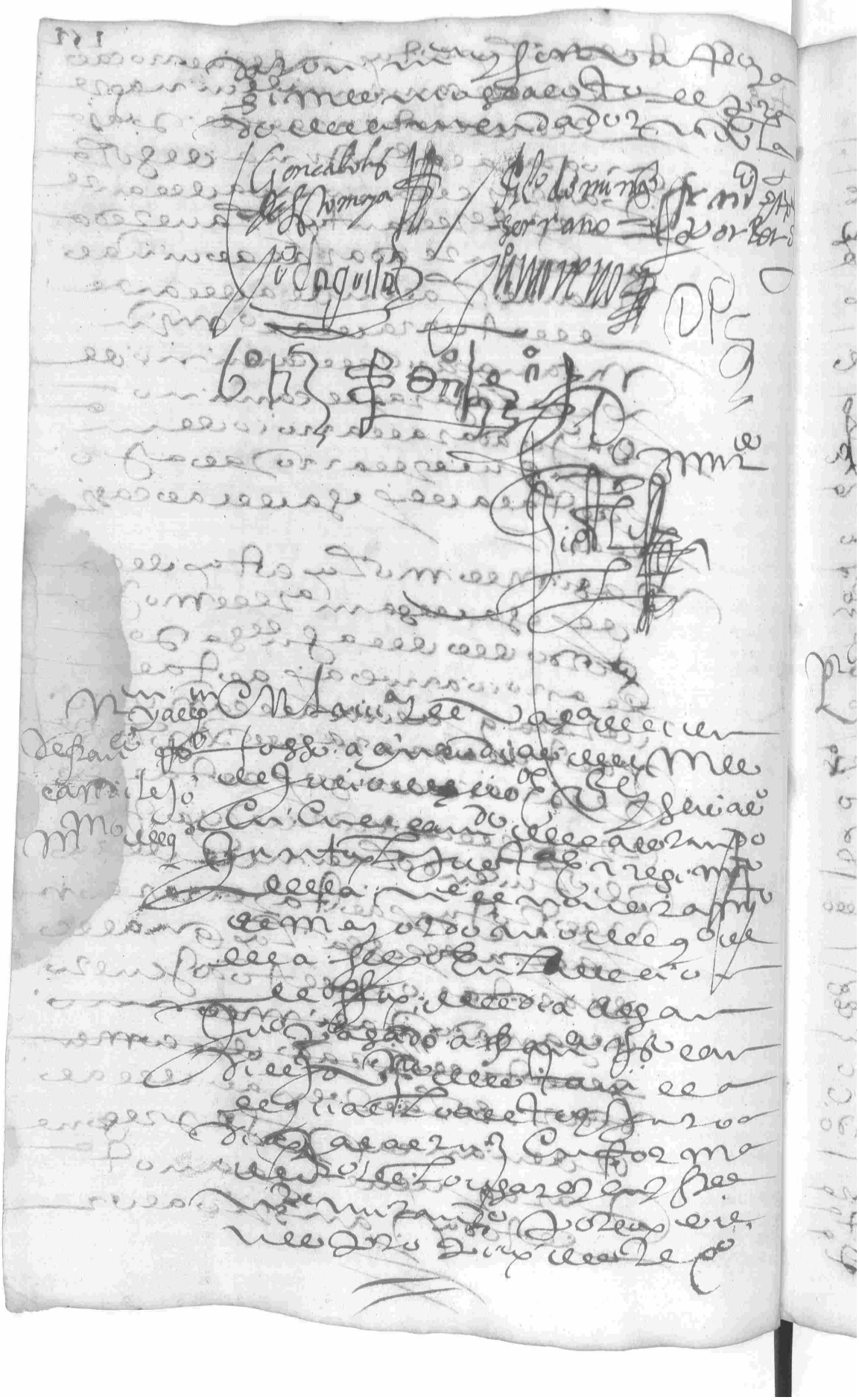

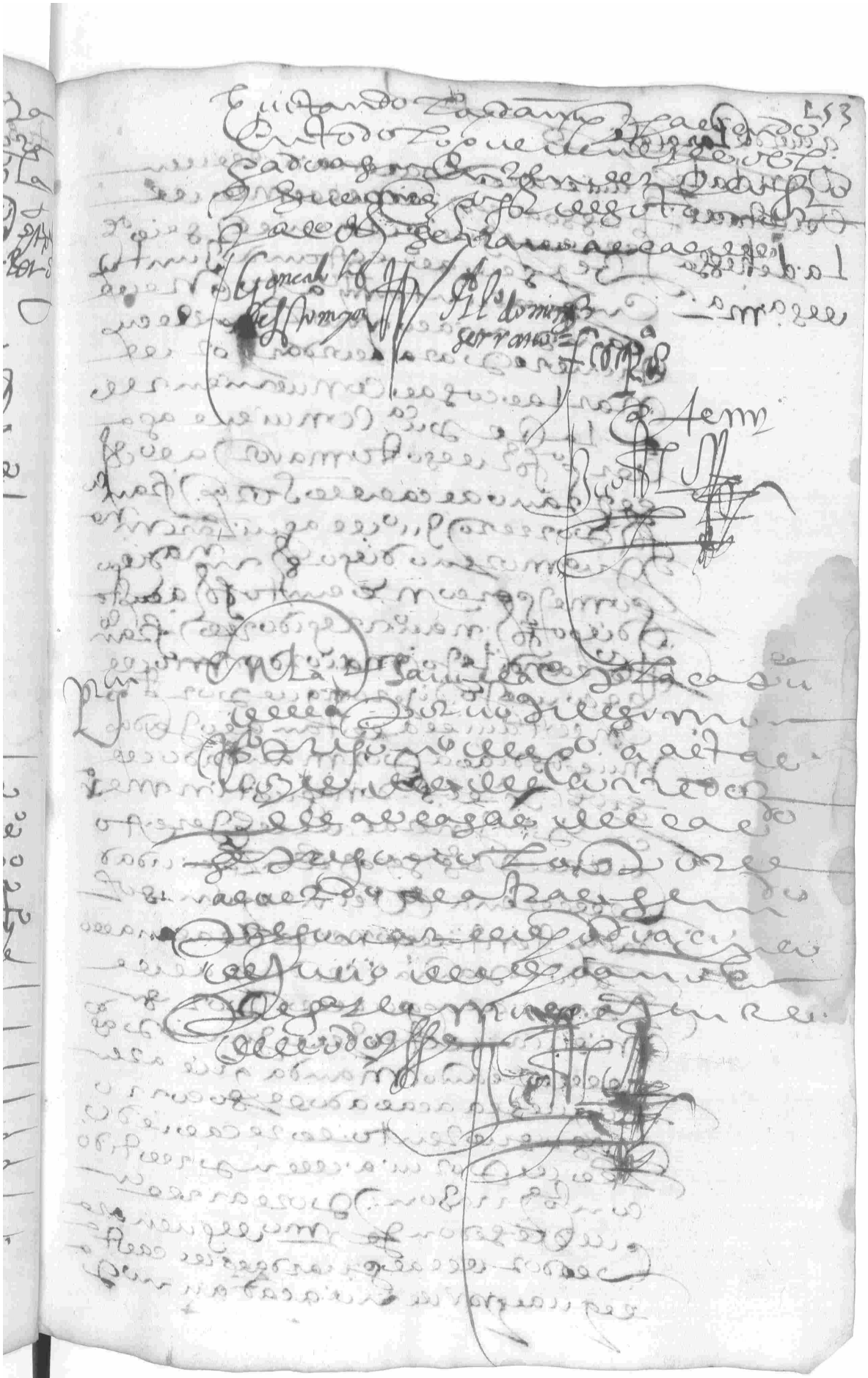

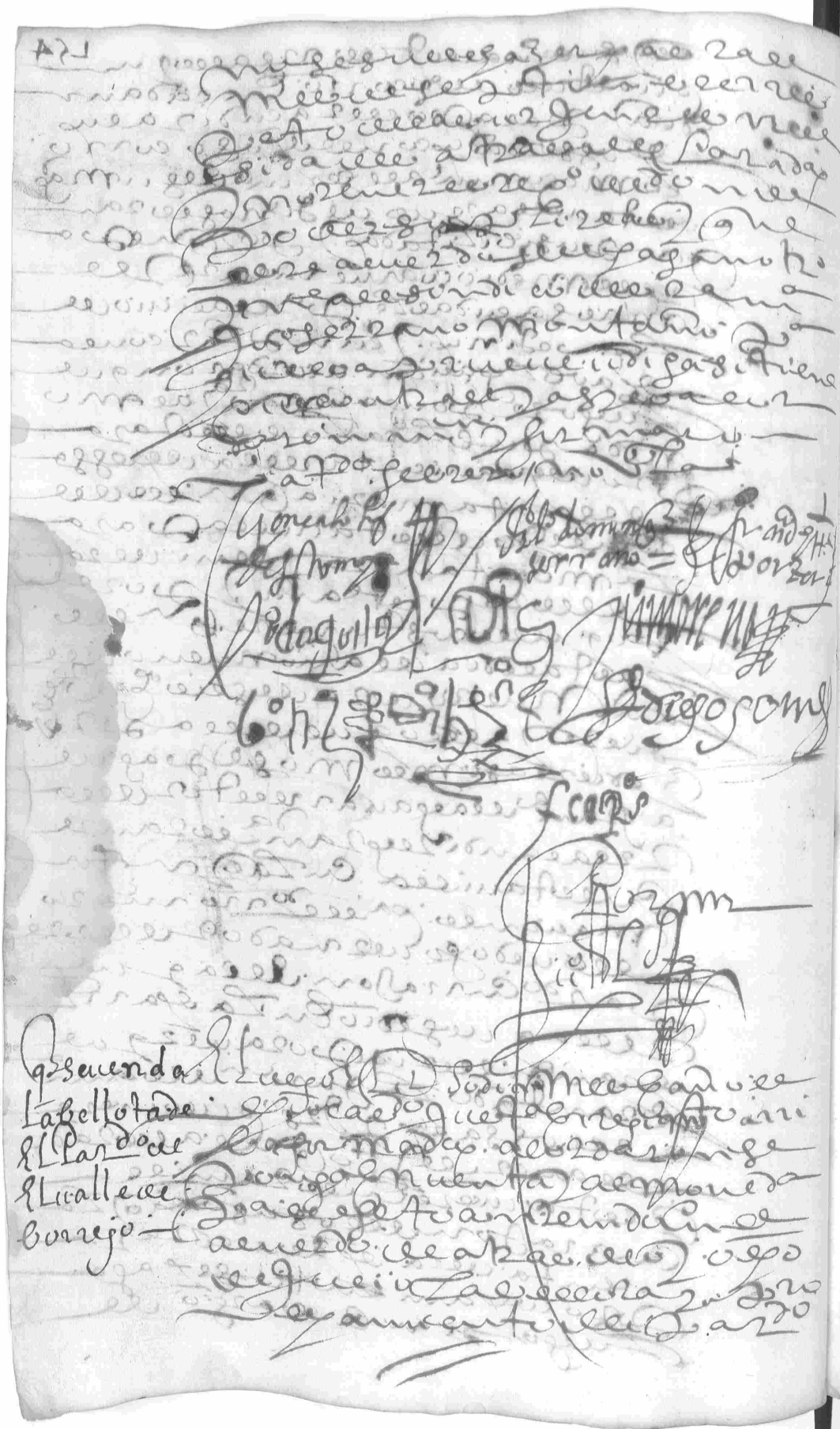

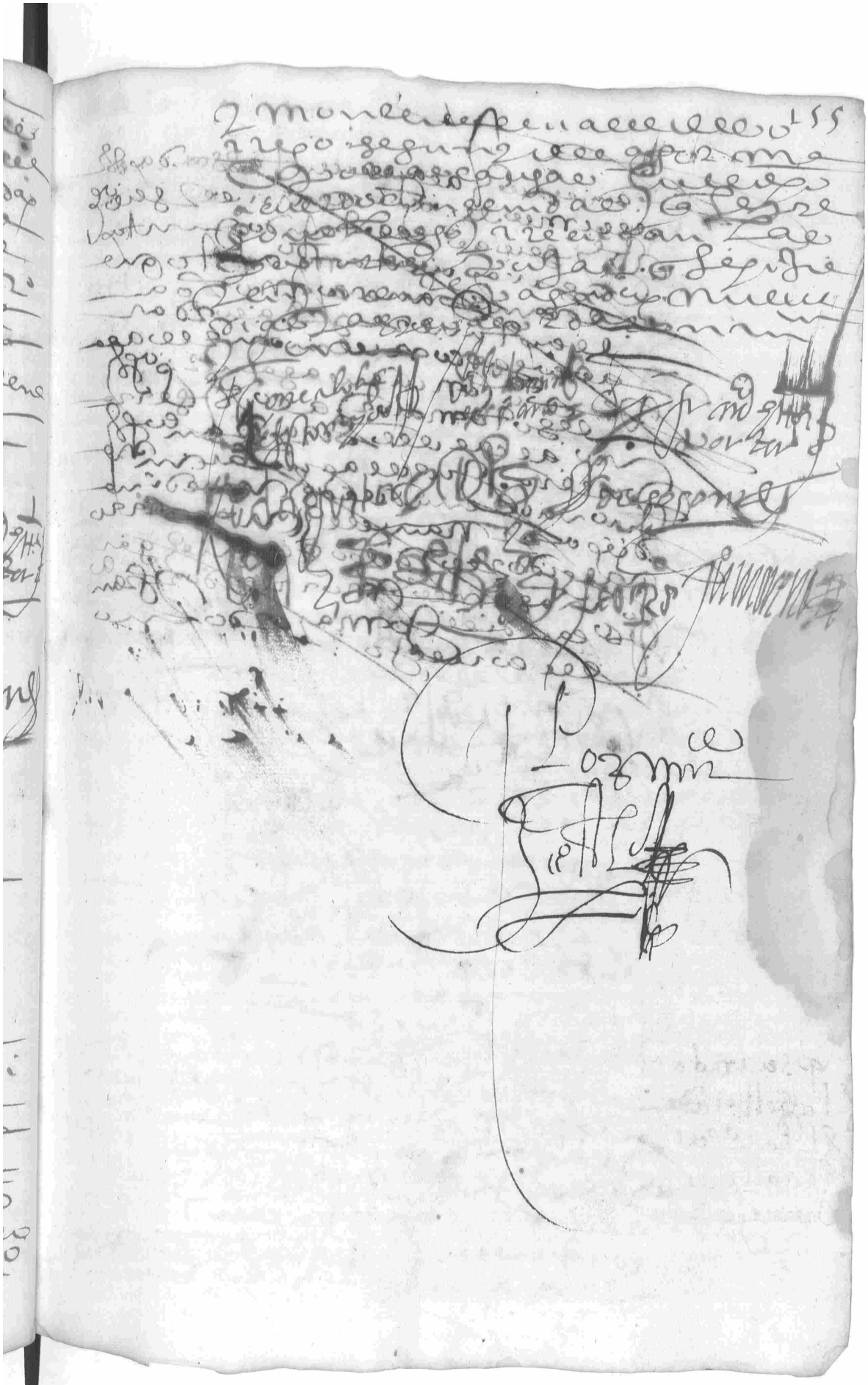

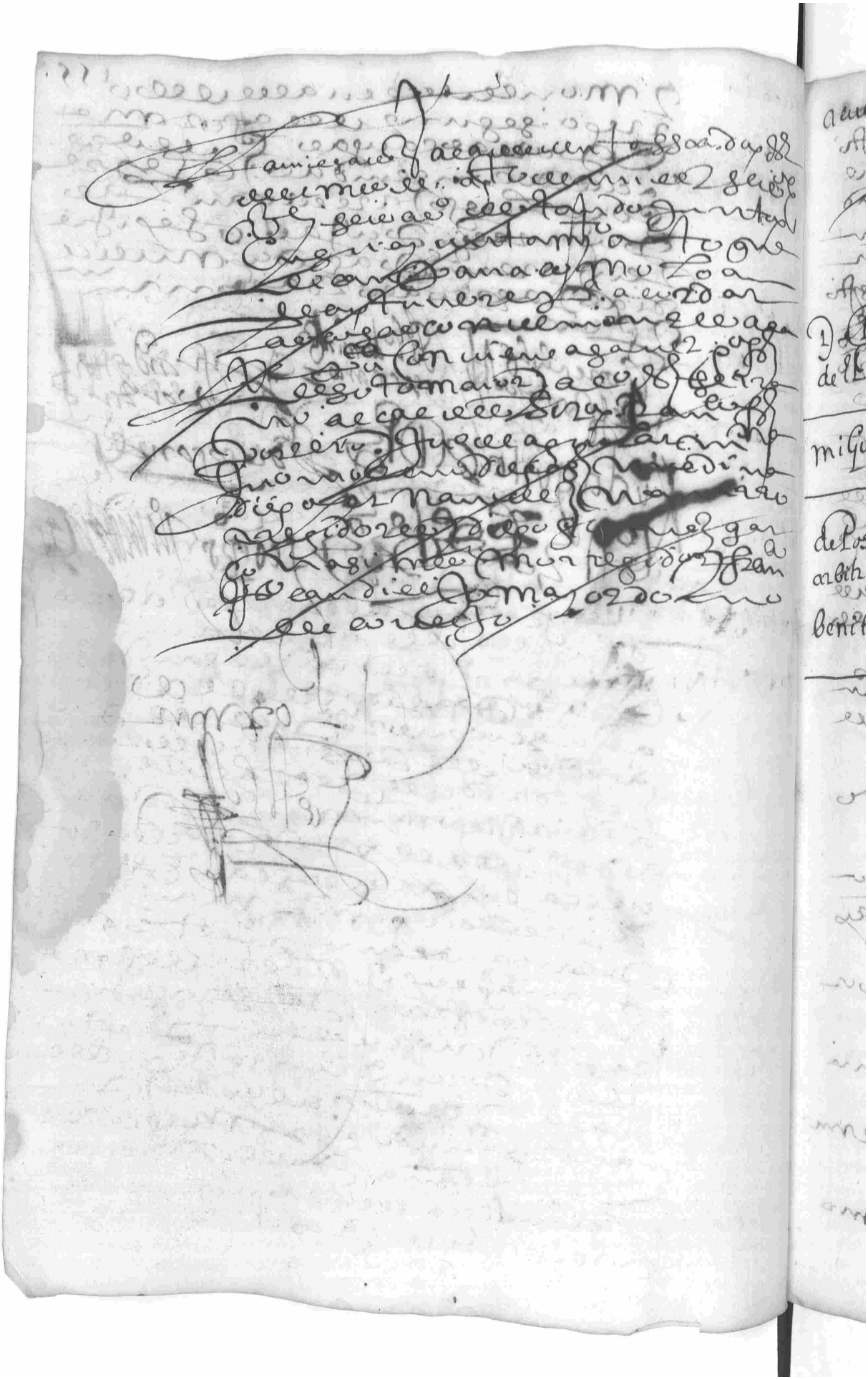

acuerdo

[illegible]

[illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] juntos [illegible]

[illegible] para [illegible]

1 Depositro del Posito

[illegible] comun

[illegible] Mayor

[illegible]

Miguel Gra

[illegible] Medina [illegible] Medina

[illegible] Mejia [illegible]

de Positro de arbitrios

[illegible] Mayordomo [illegible]

Benito [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] Manzera [illegible]

[illegible] Perez [illegible]

[illegible] Manzera

[illegible]

[illegible]

[illegible] Perez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Perez [illegible]

[illegible] Magestad

[illegible]

[illegible] comun

[illegible] de [illegible]

Desacotadas
Las dehesas

Q al Sr Malcalde
pongo a en poder
de Juº de Uarga
el dinº q cobro
de su magd q se
aui apreetado a
los soldados
Pa su socorro

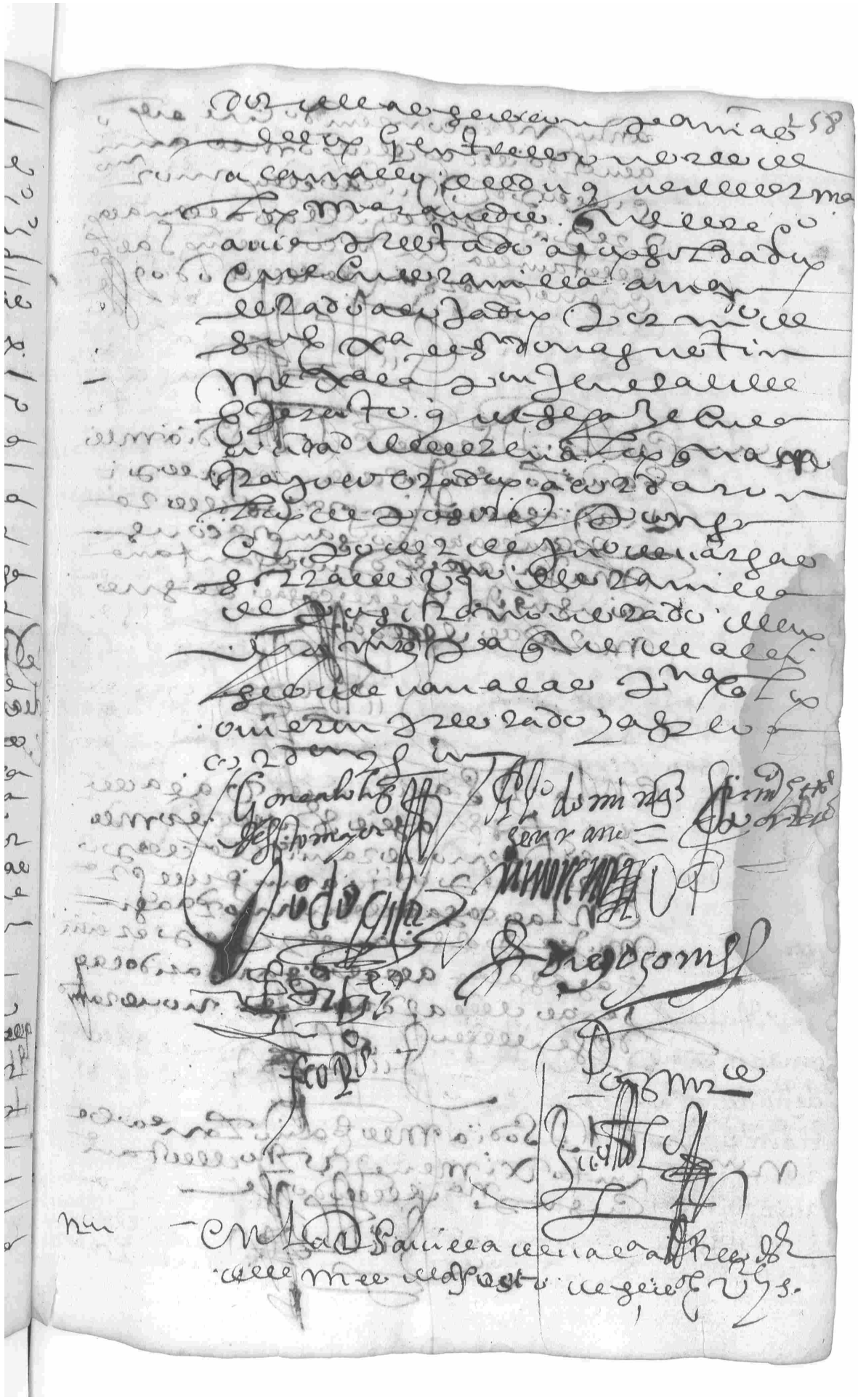

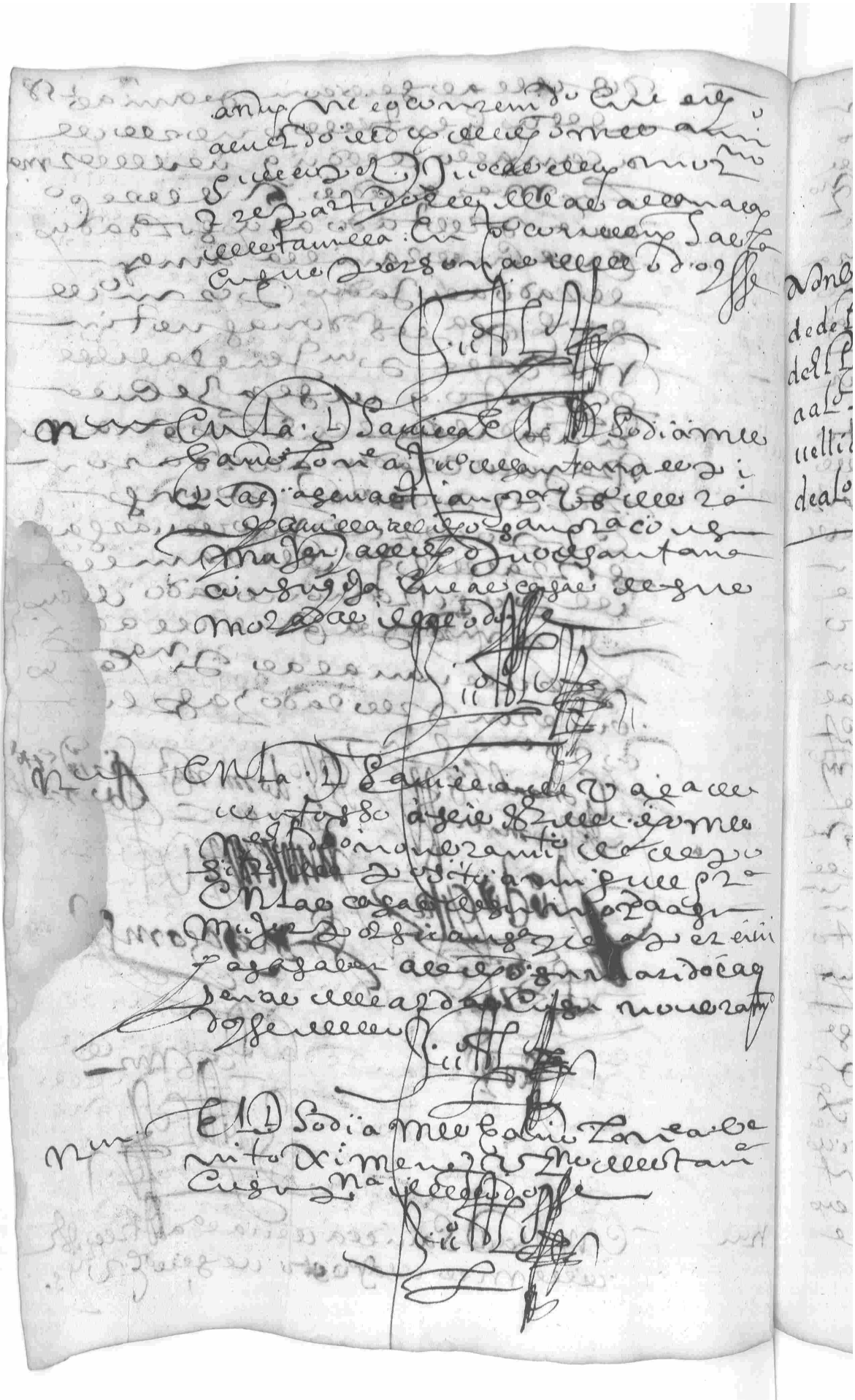

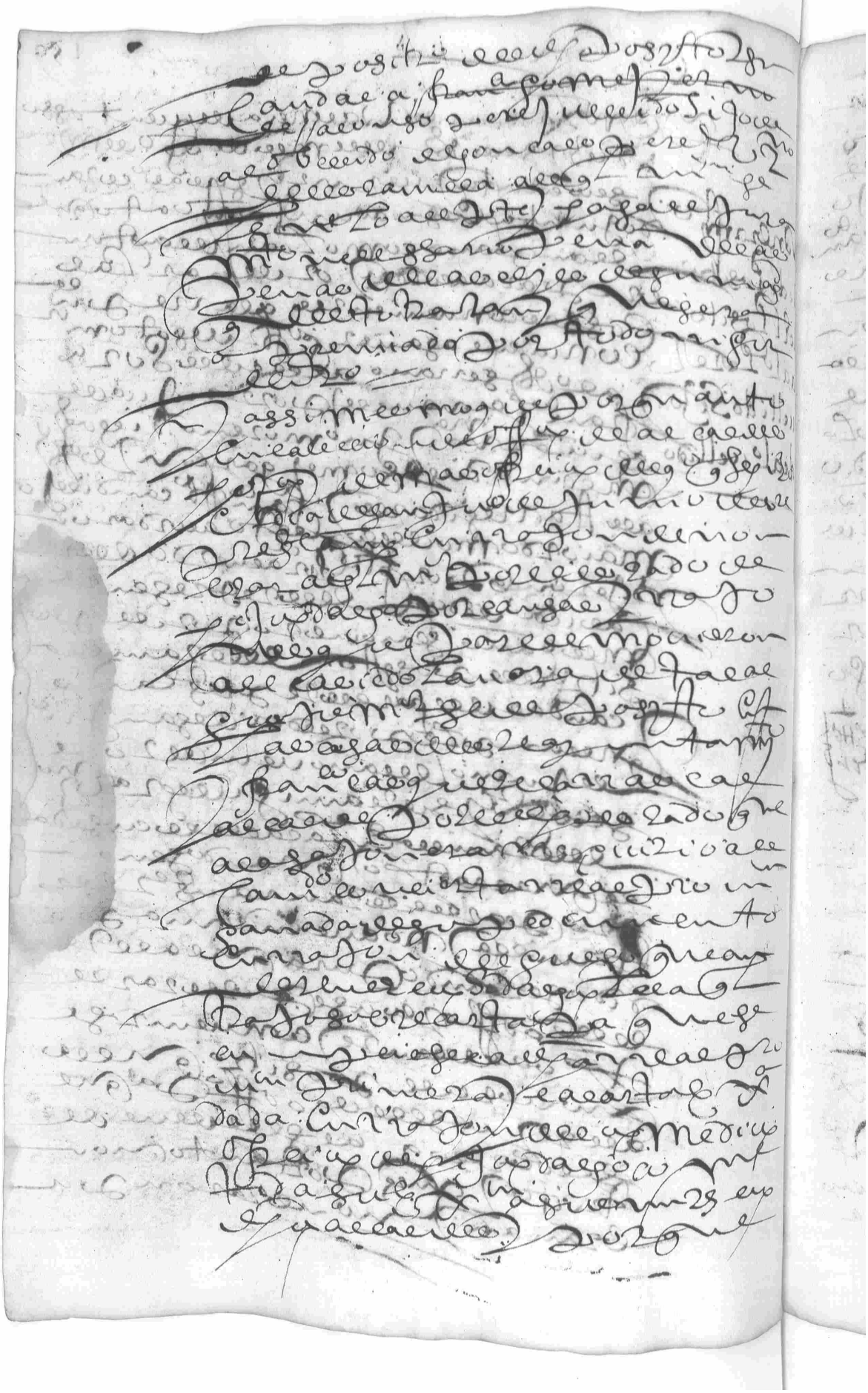

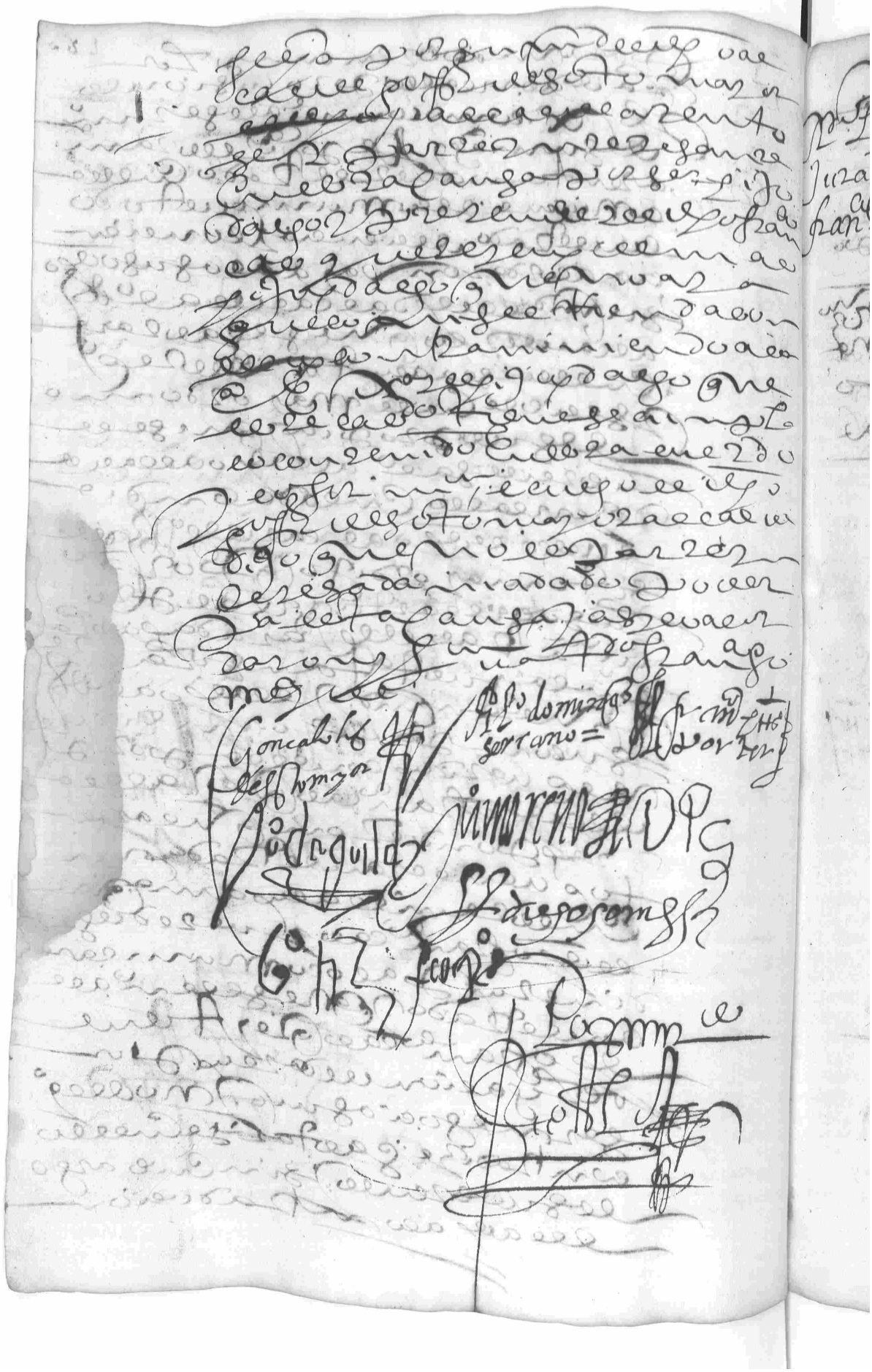

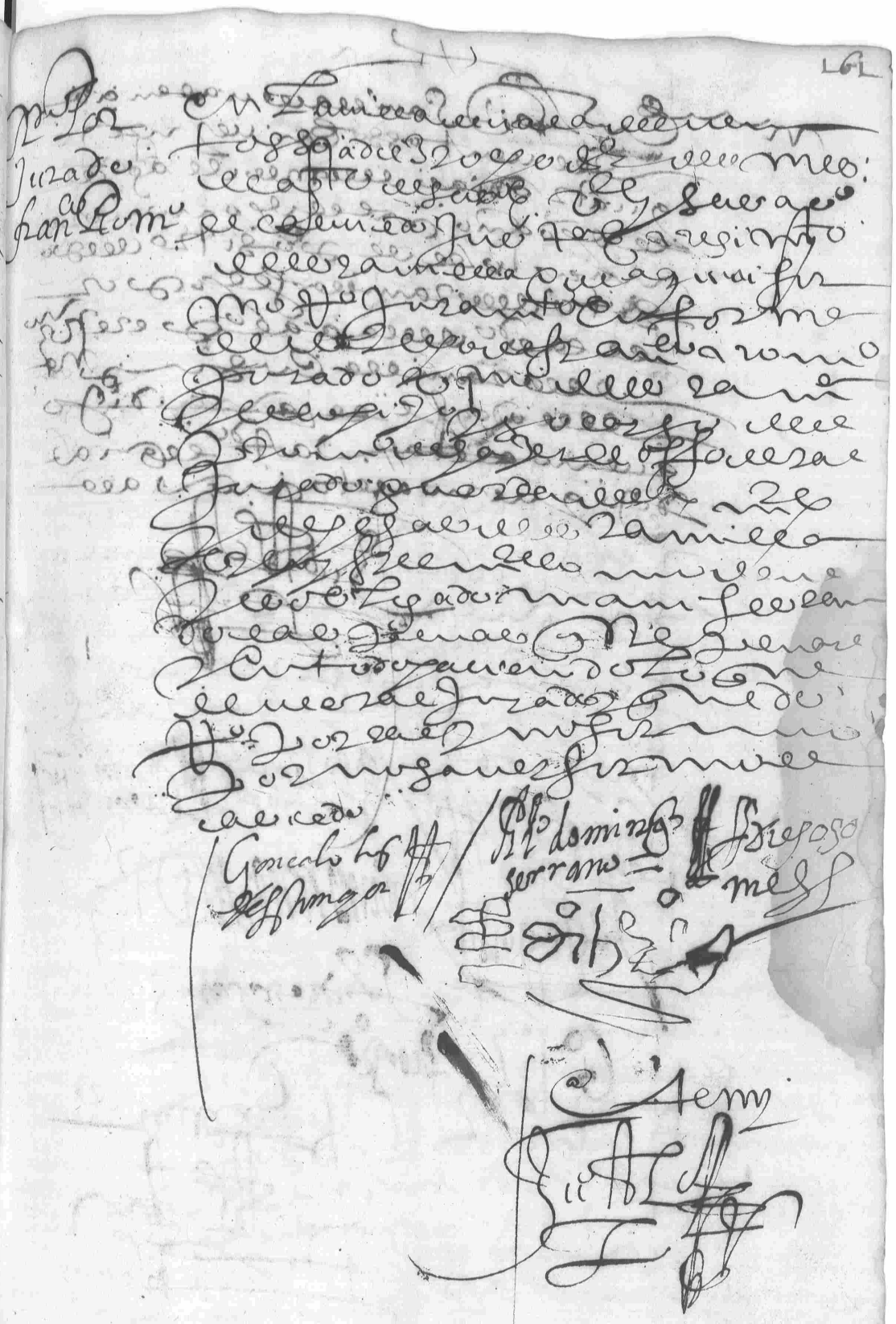

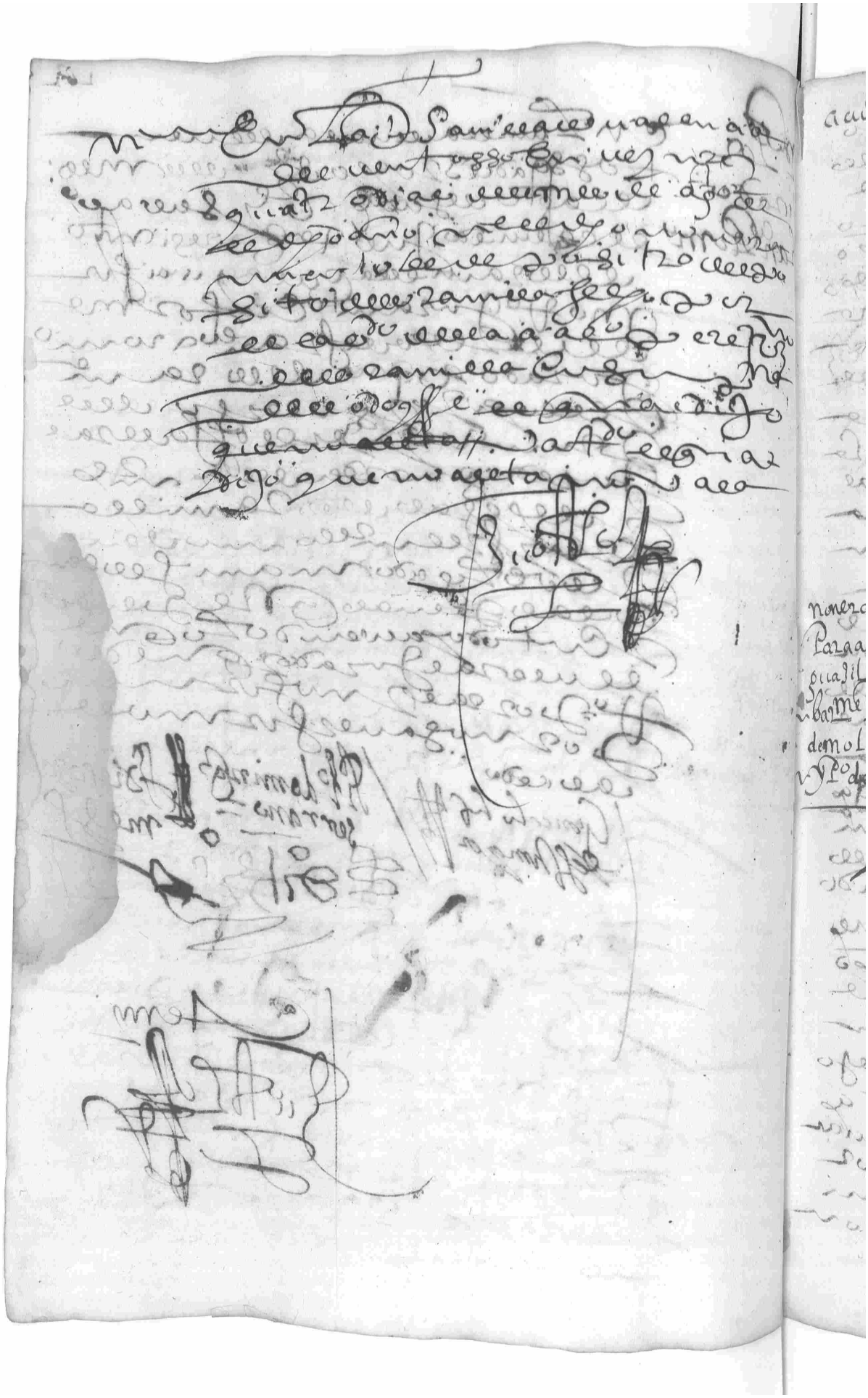

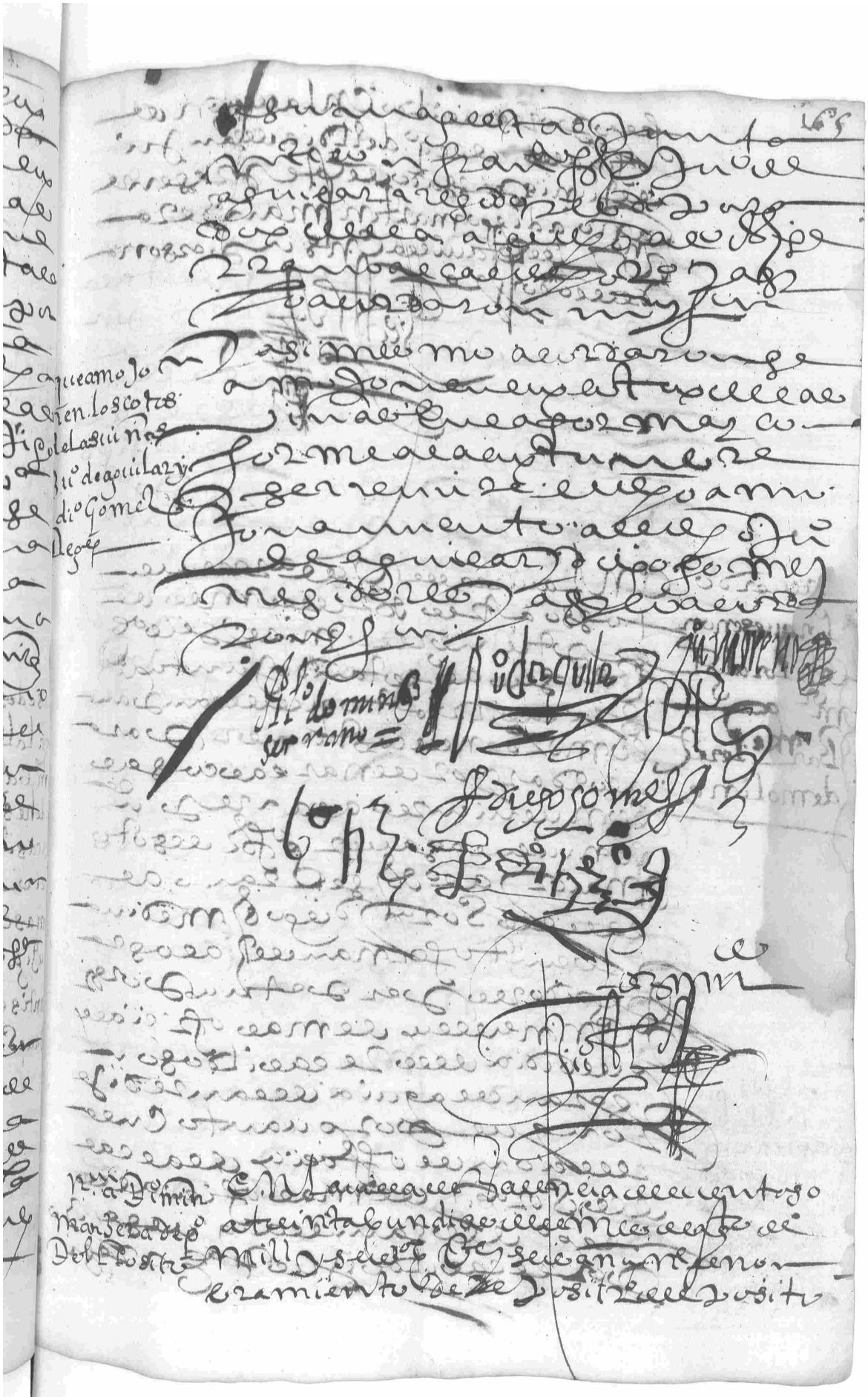

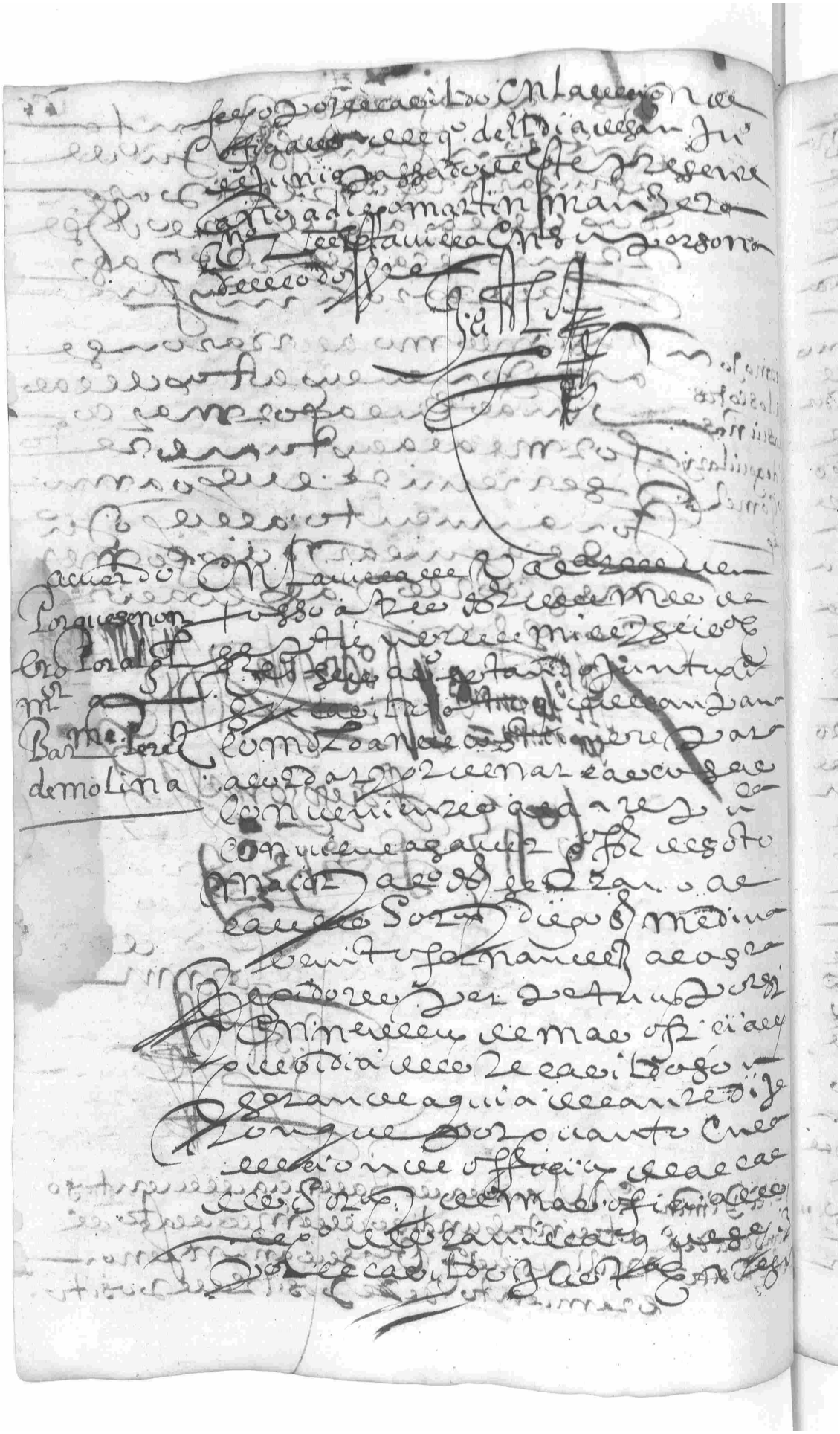

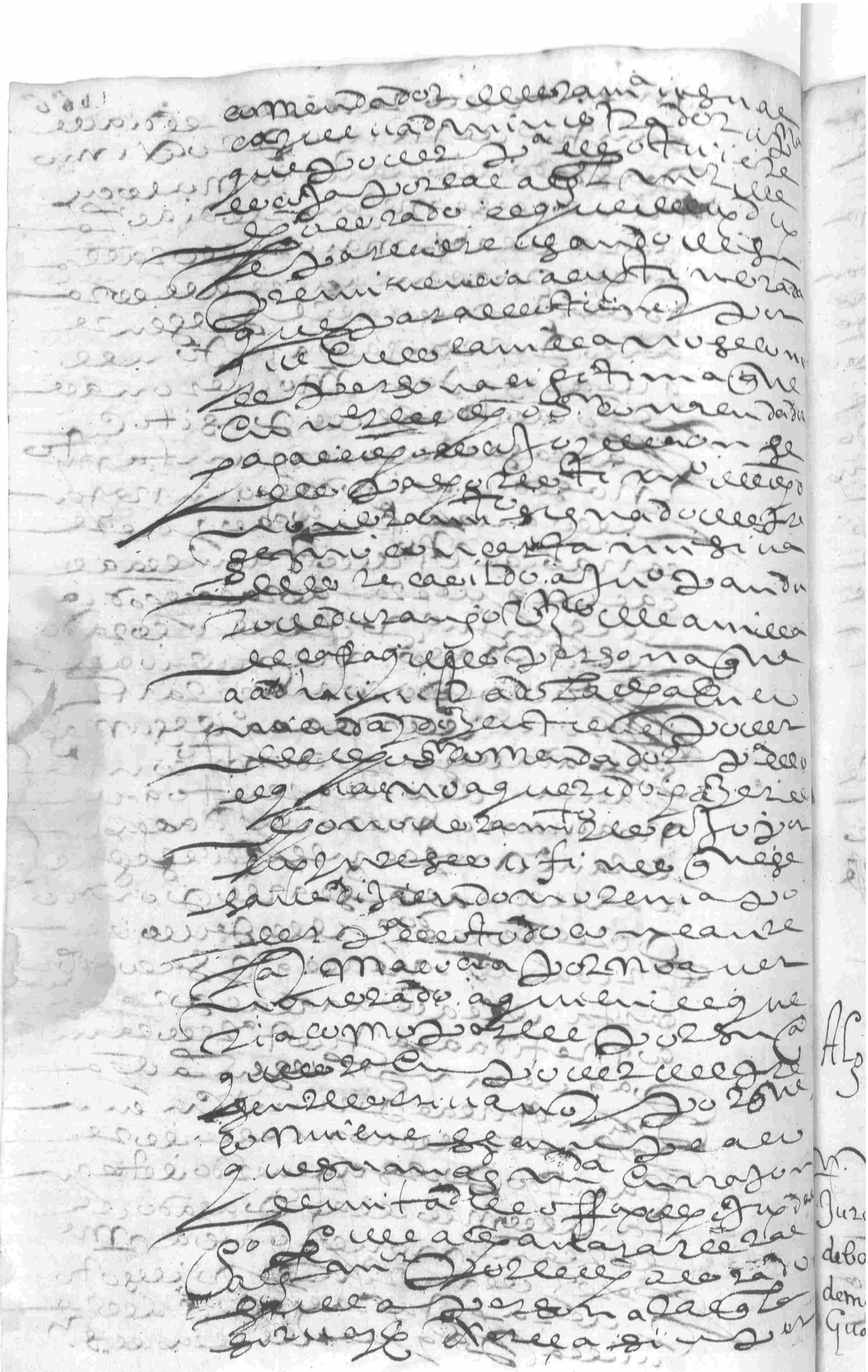

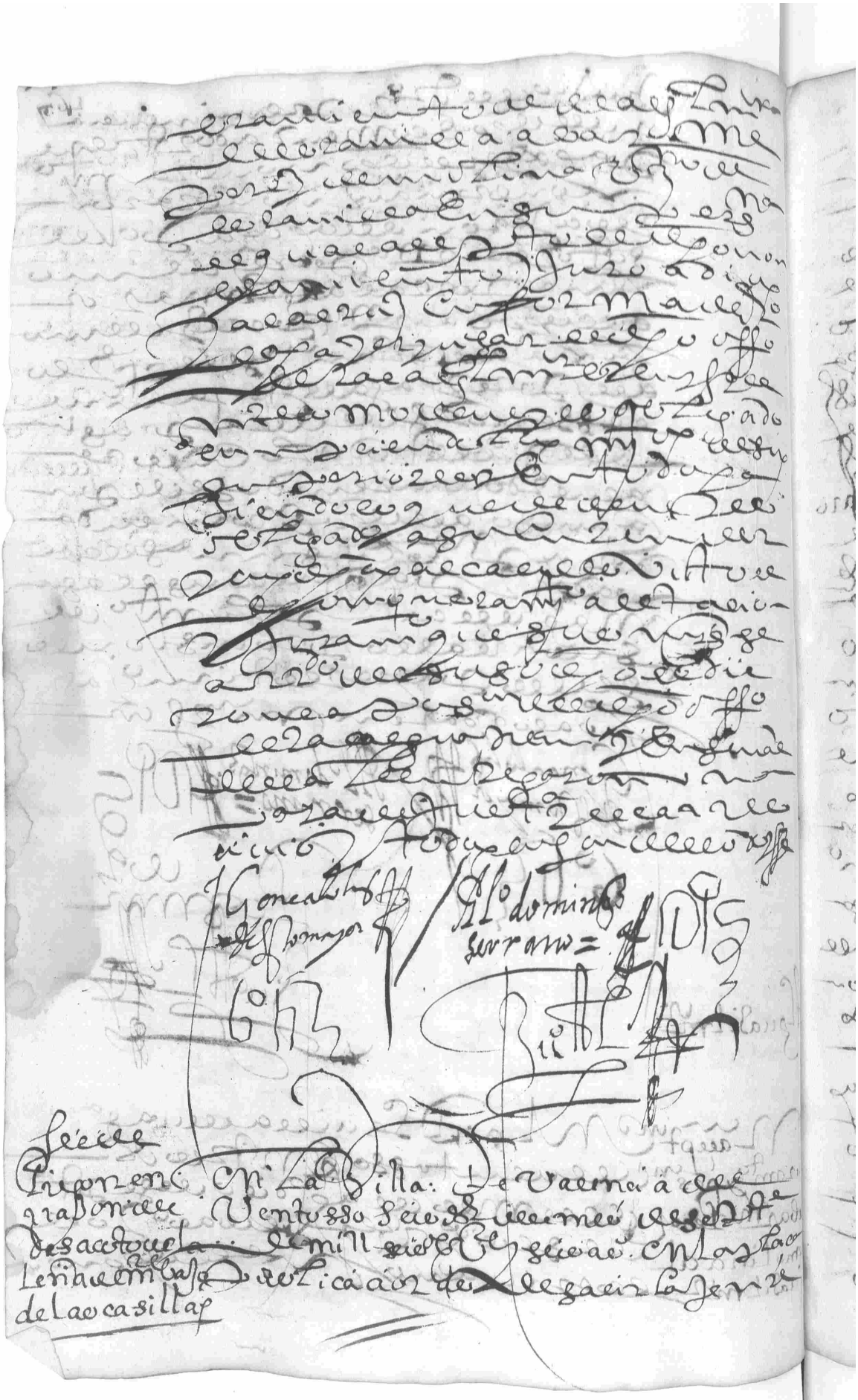

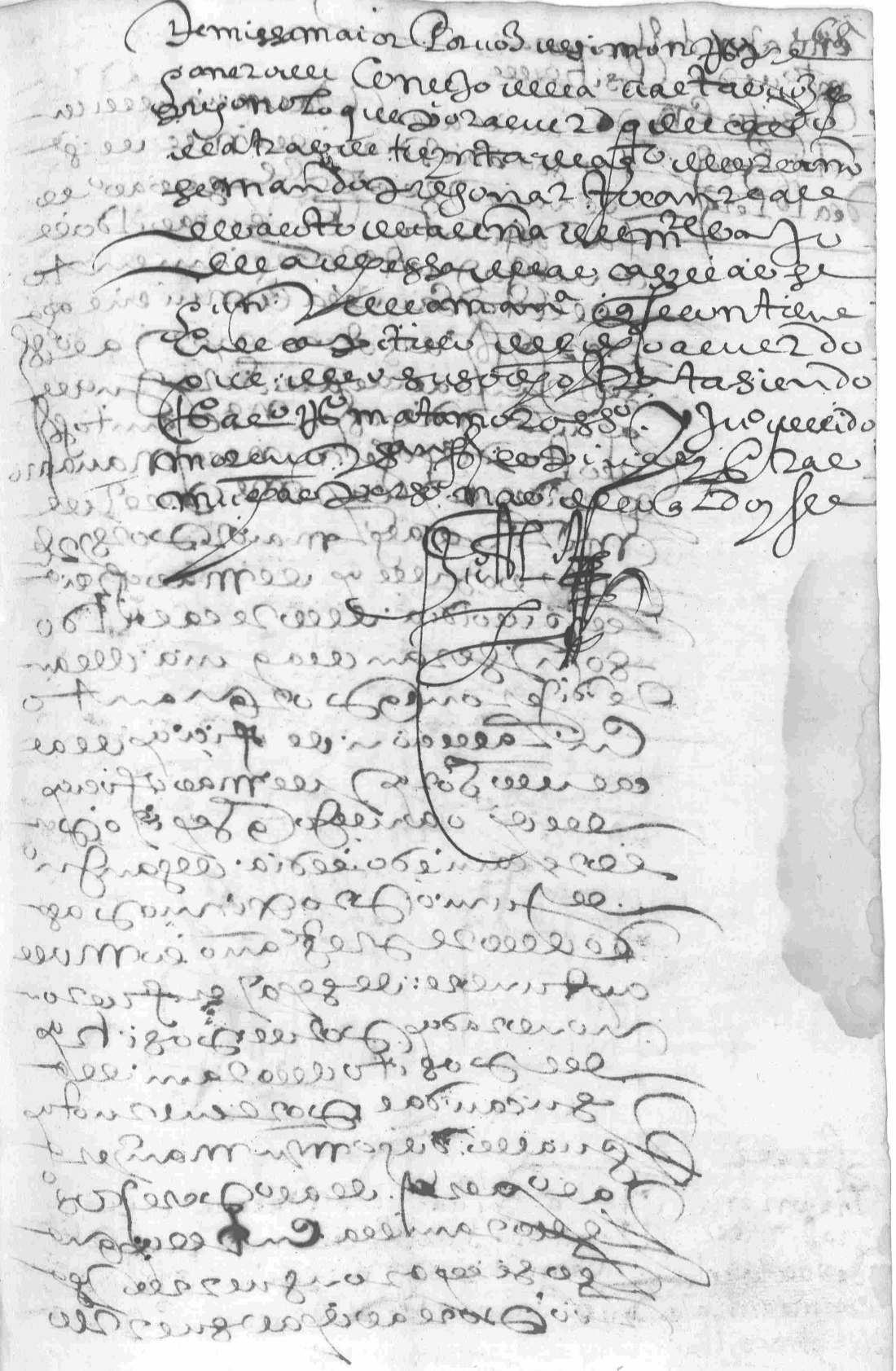

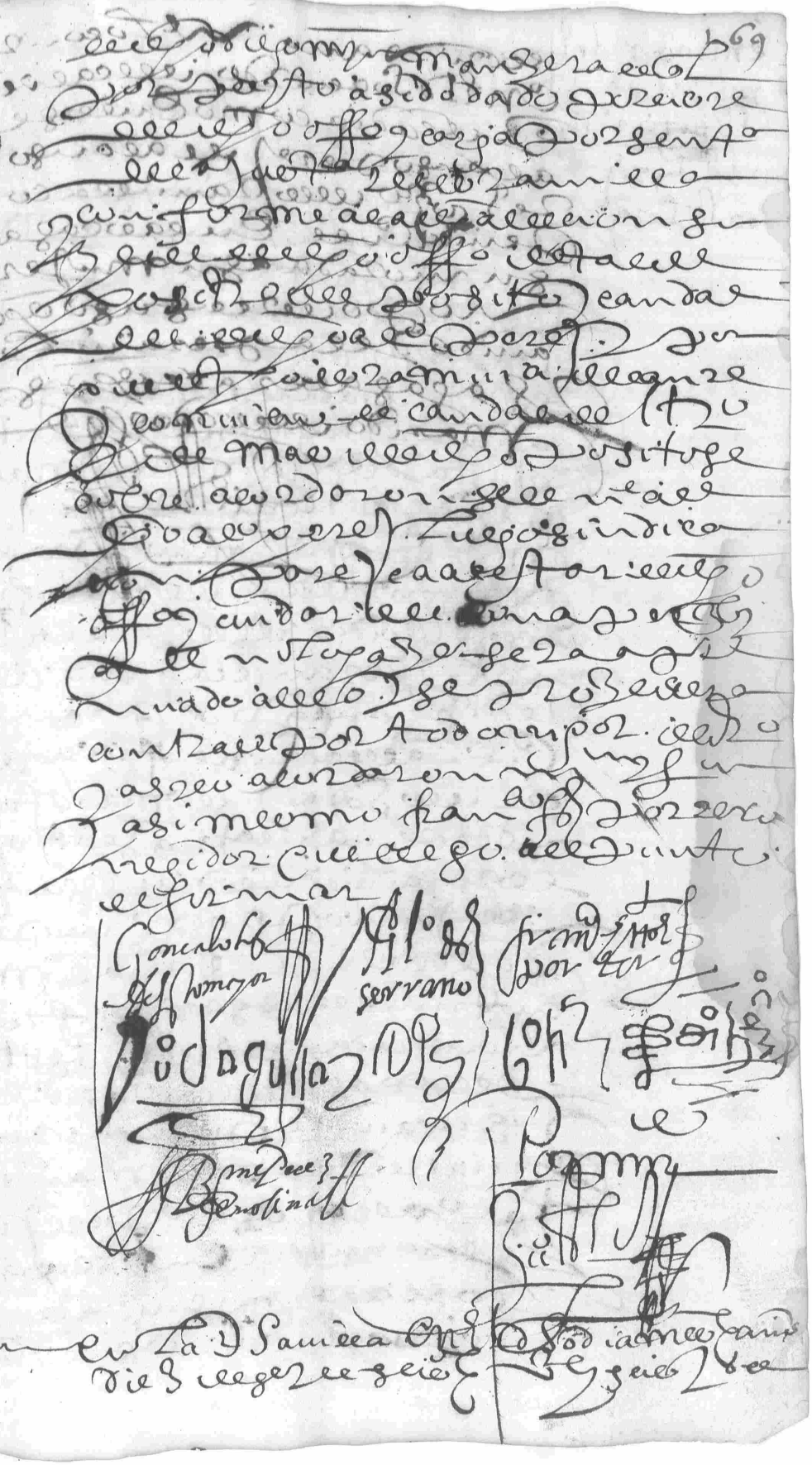

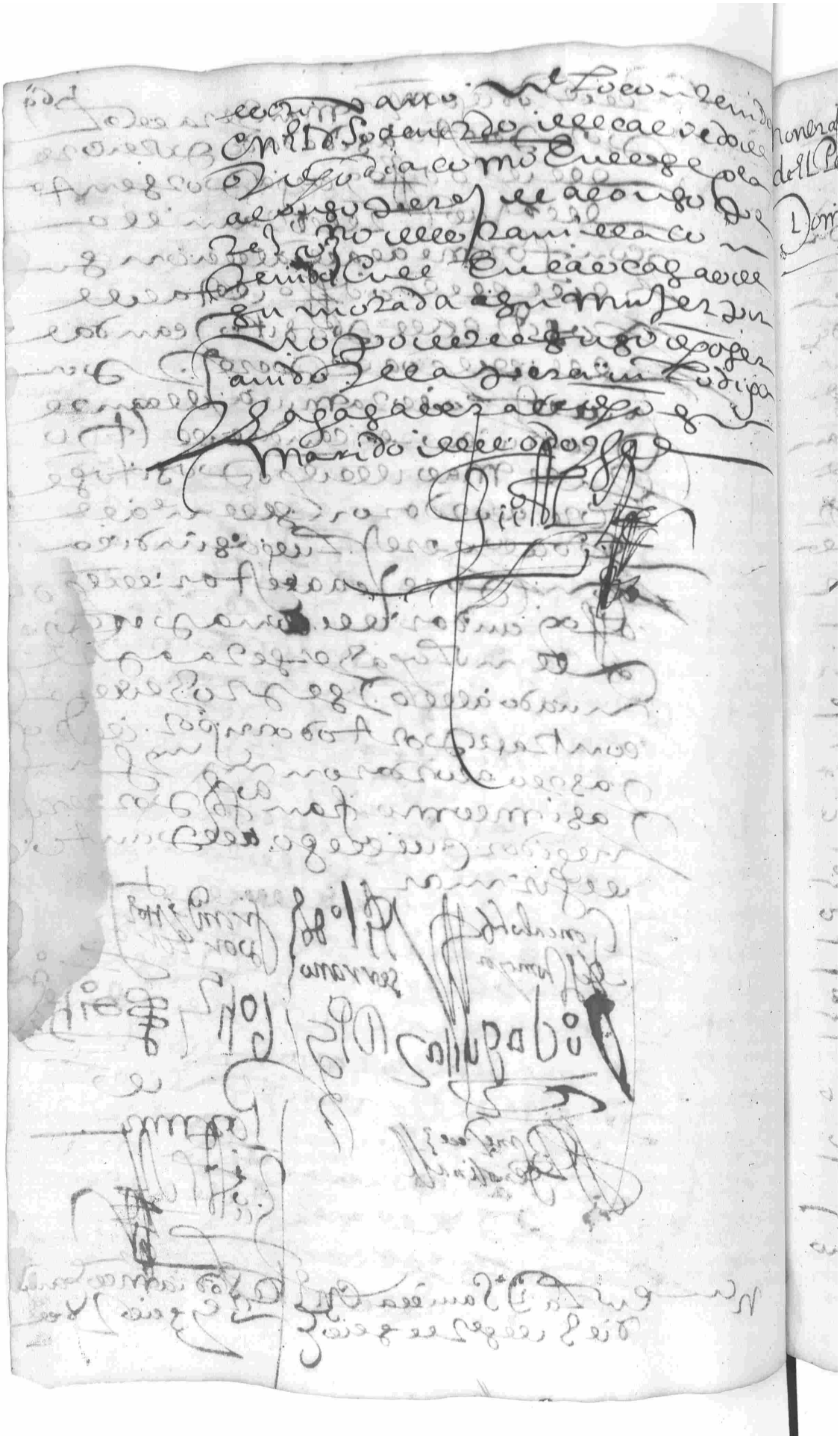

Honerandi dell Posito a
Domo

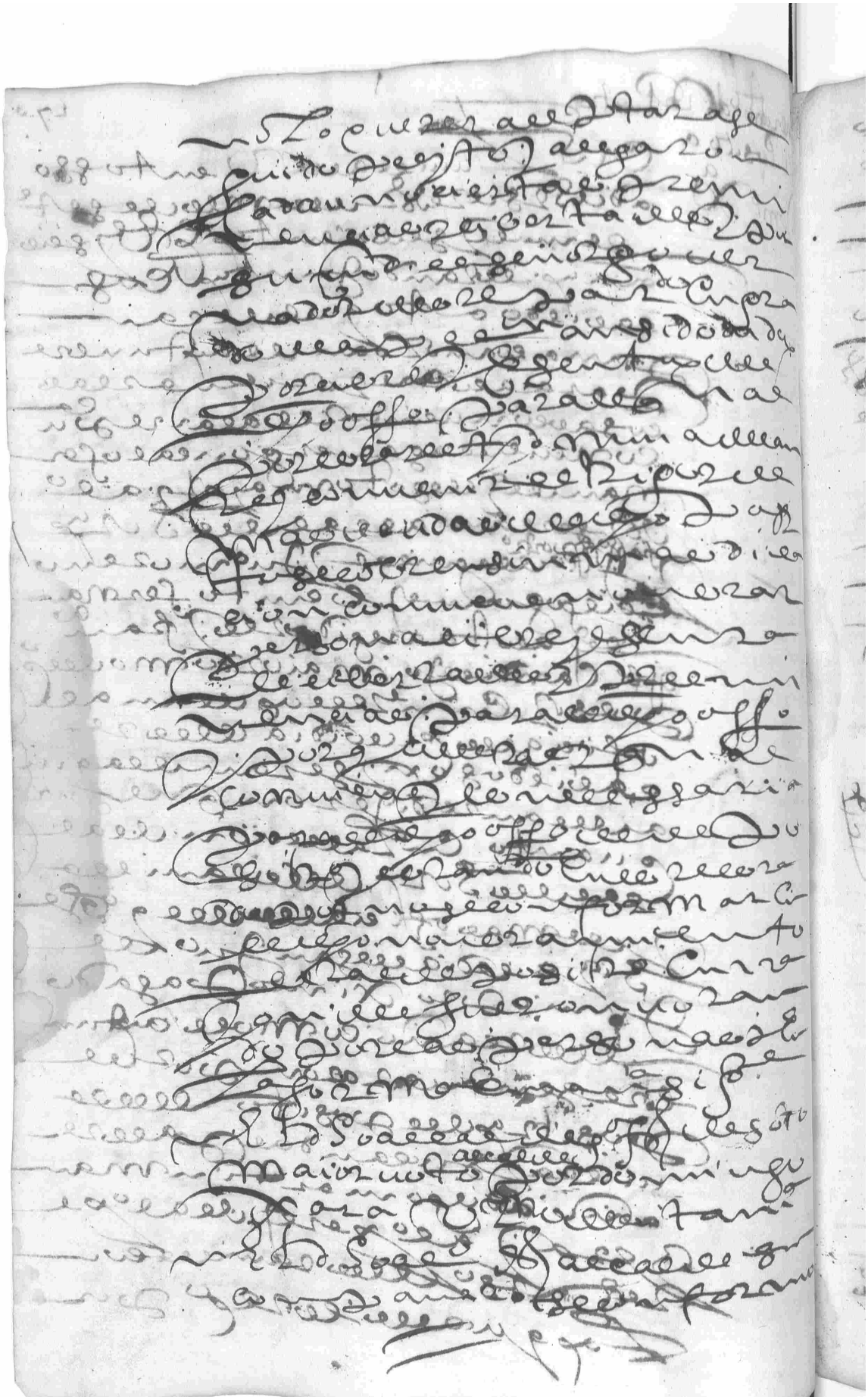

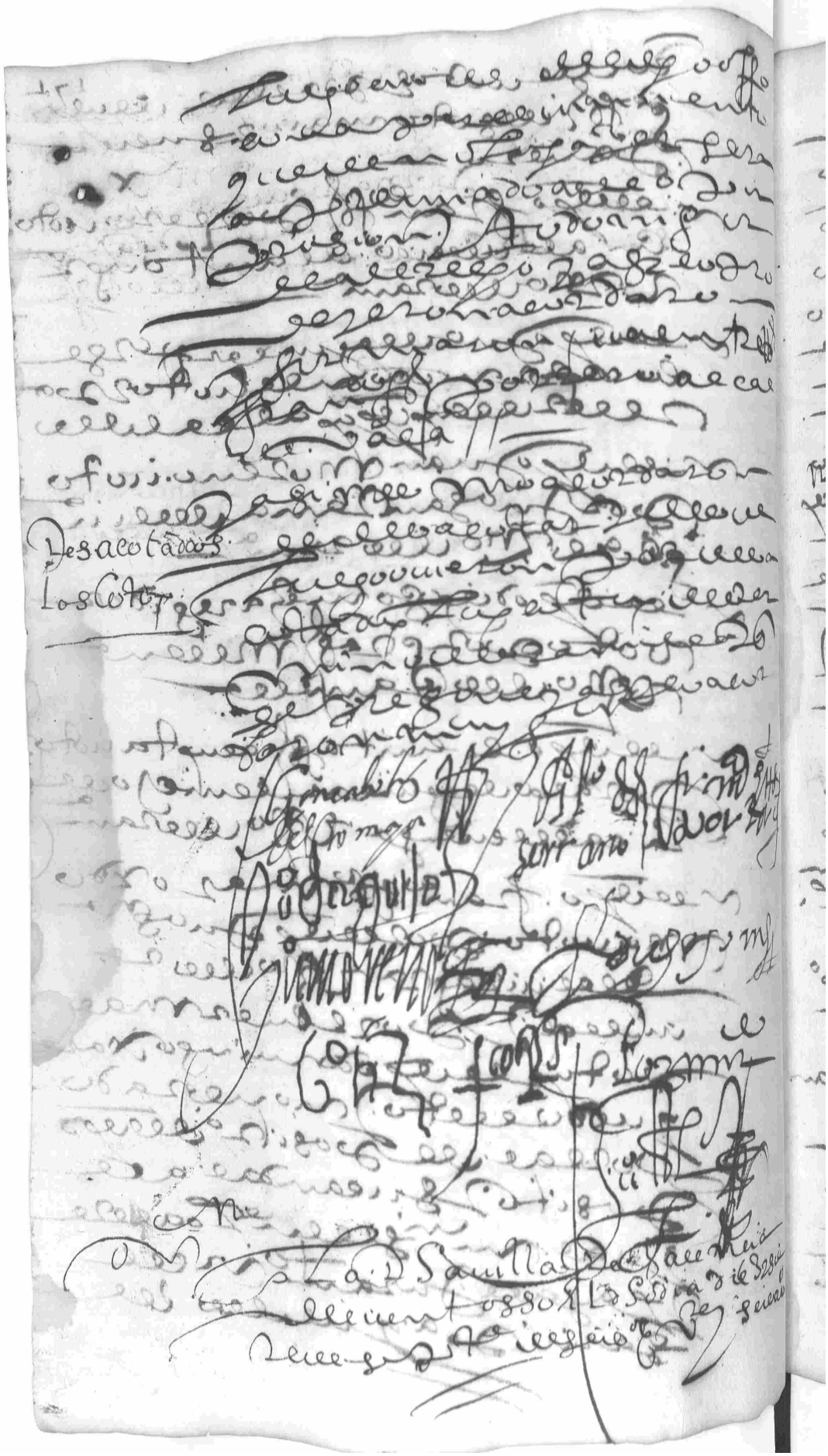

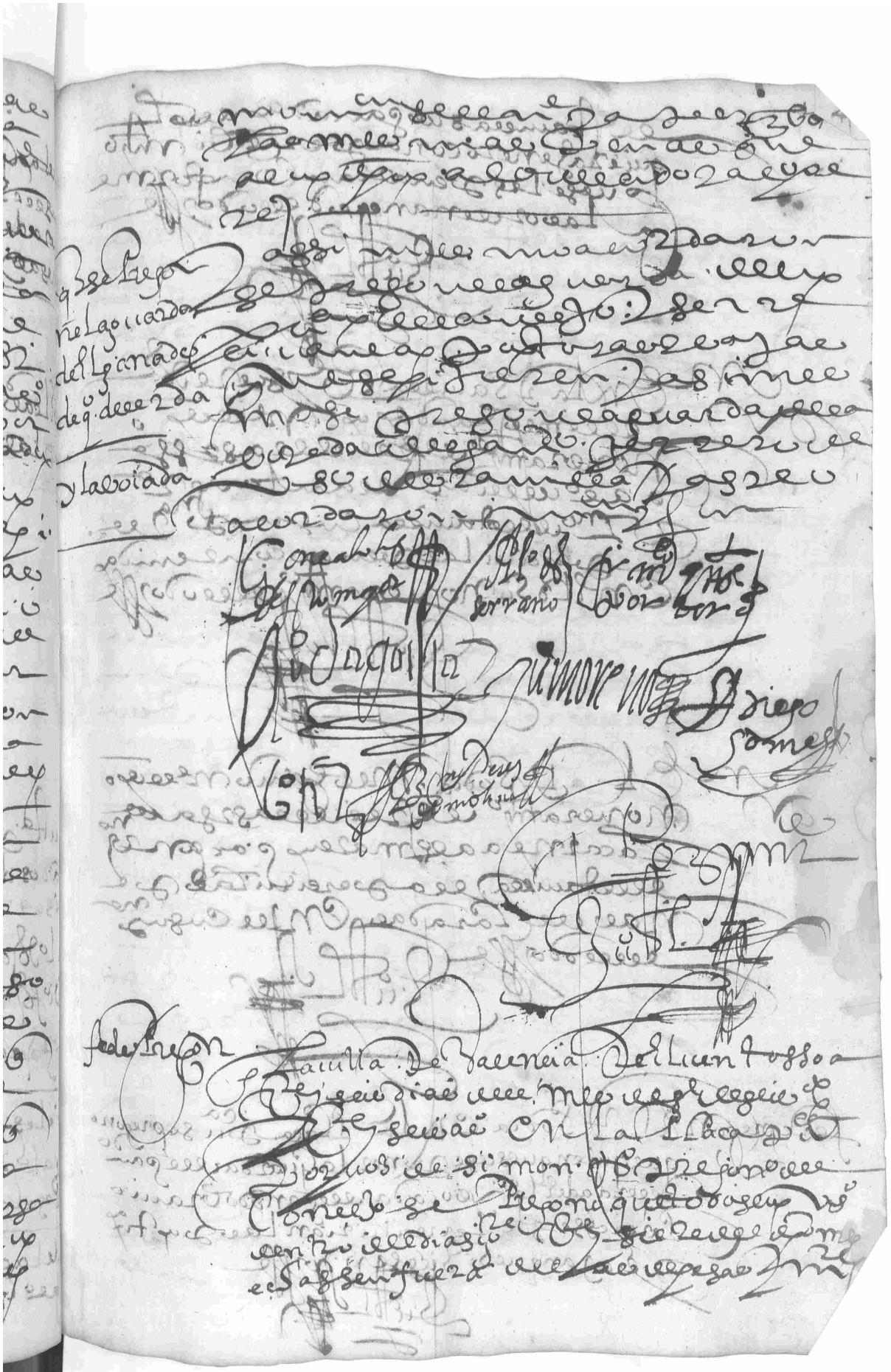

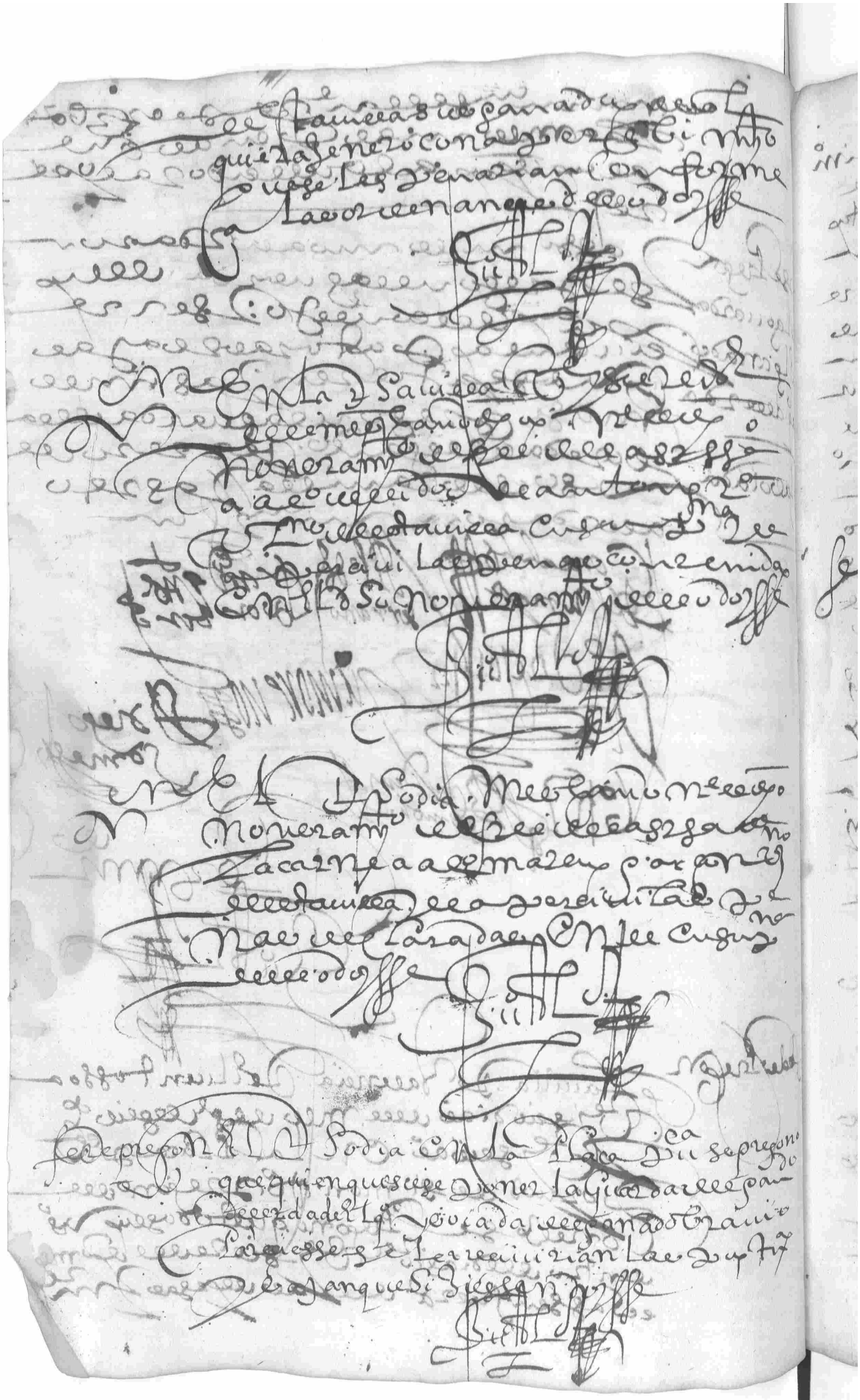

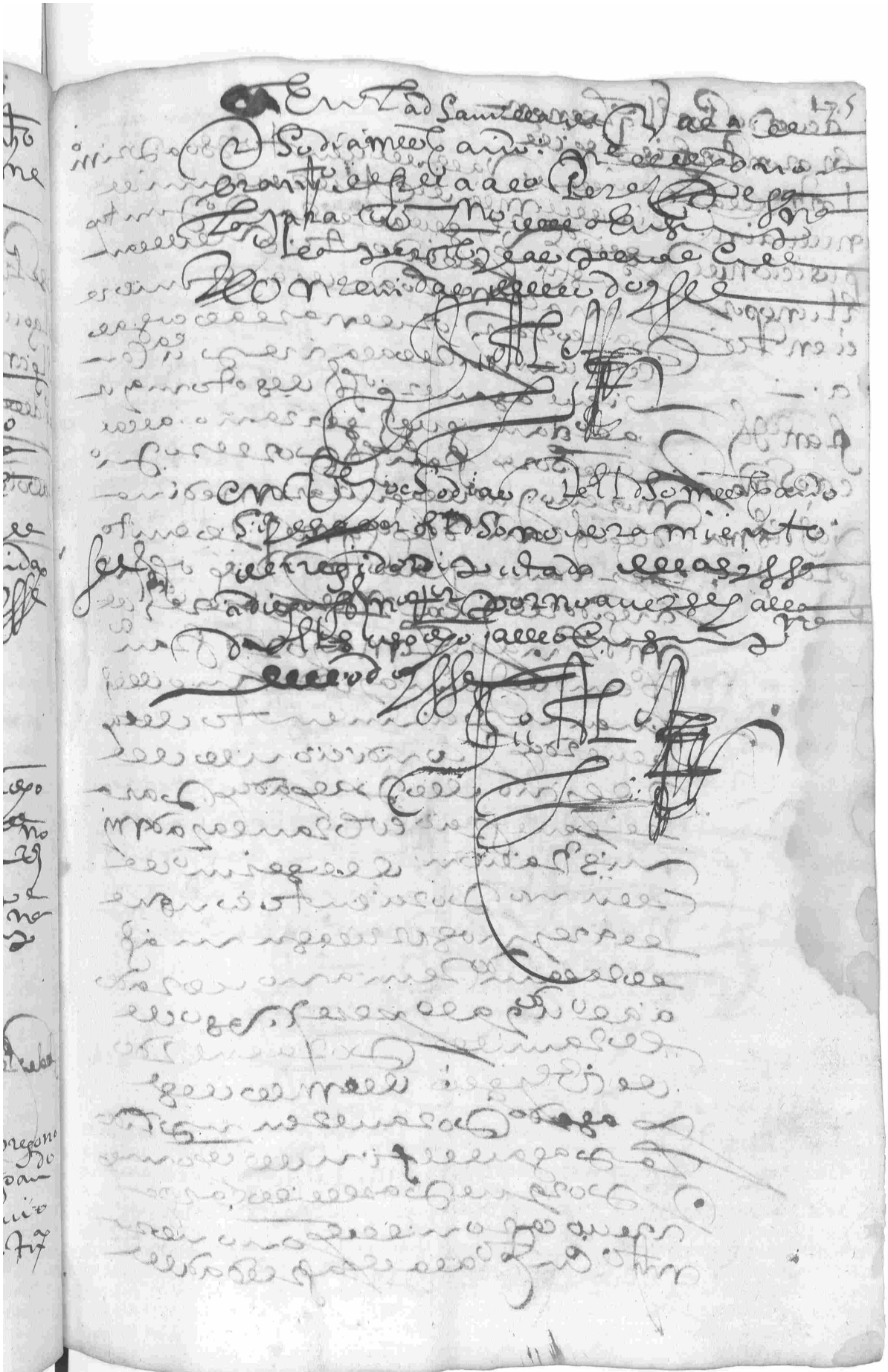

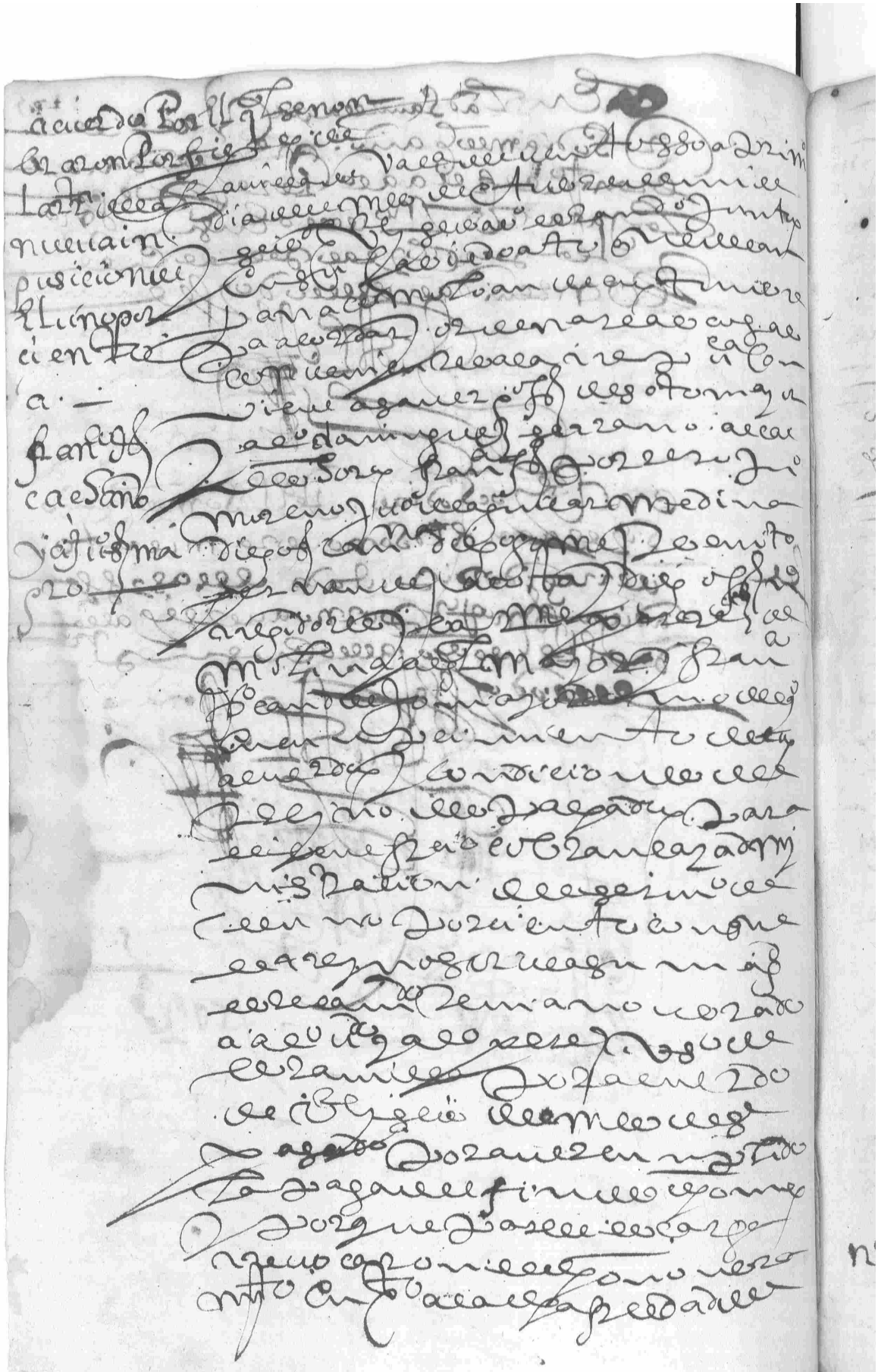

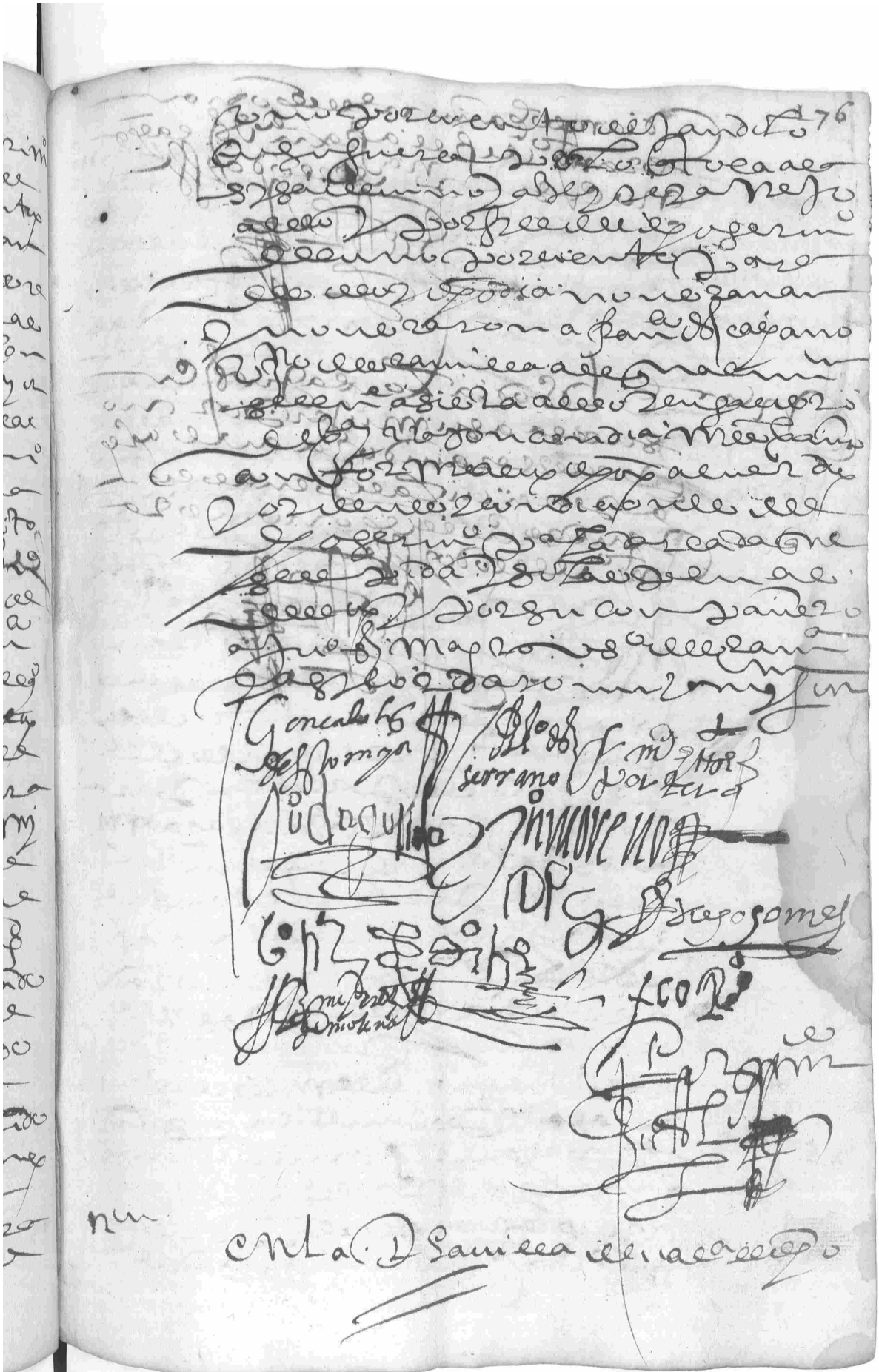

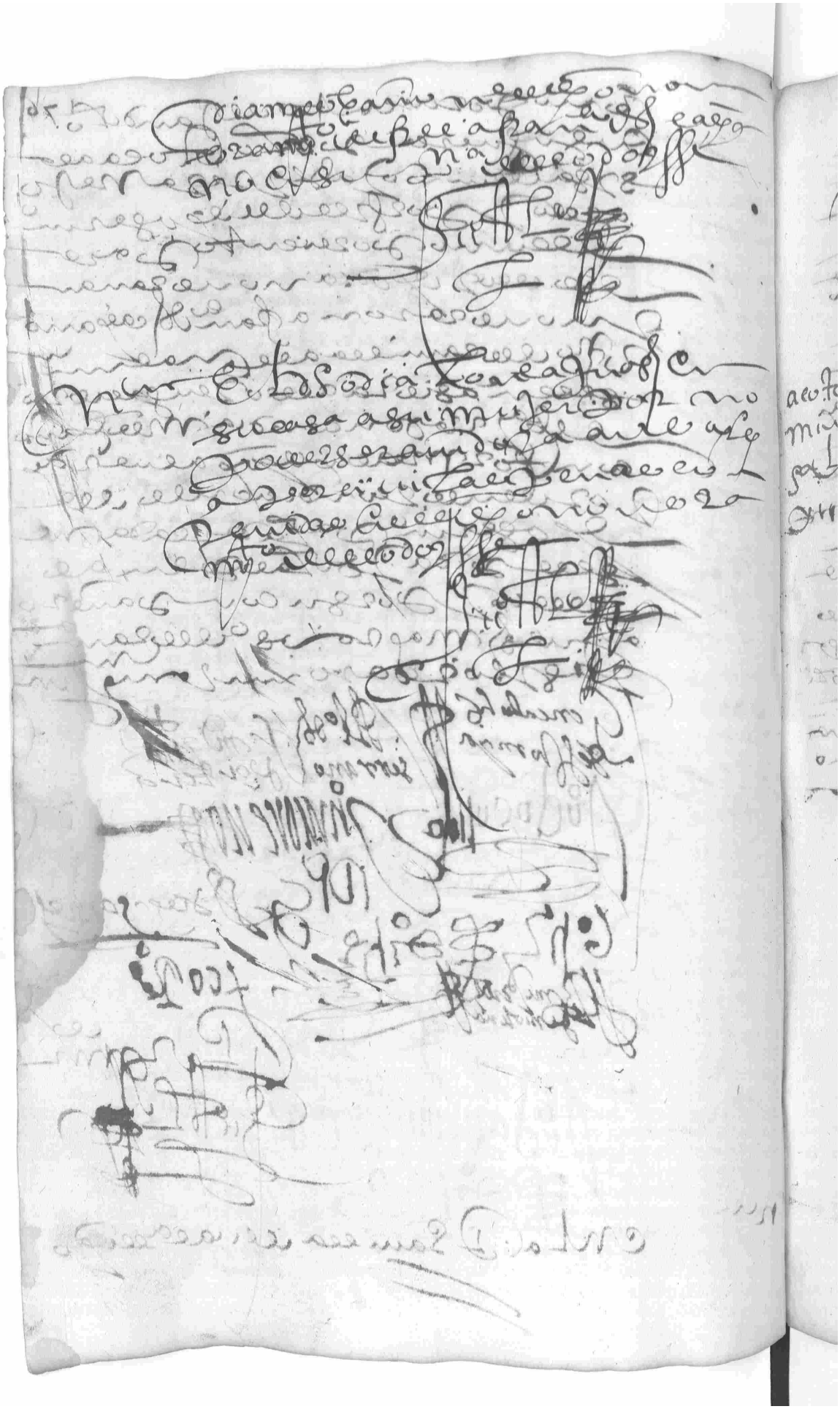

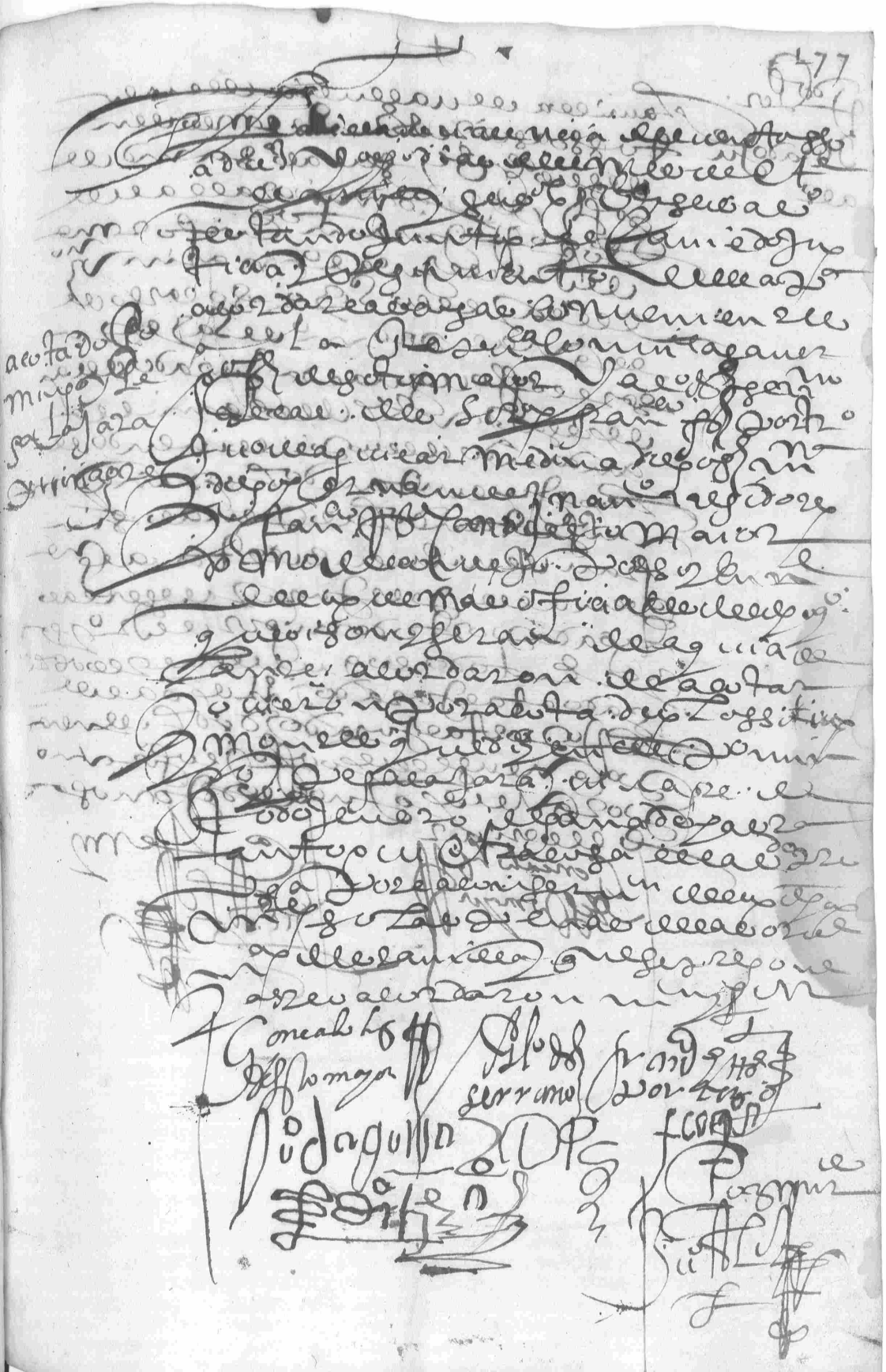

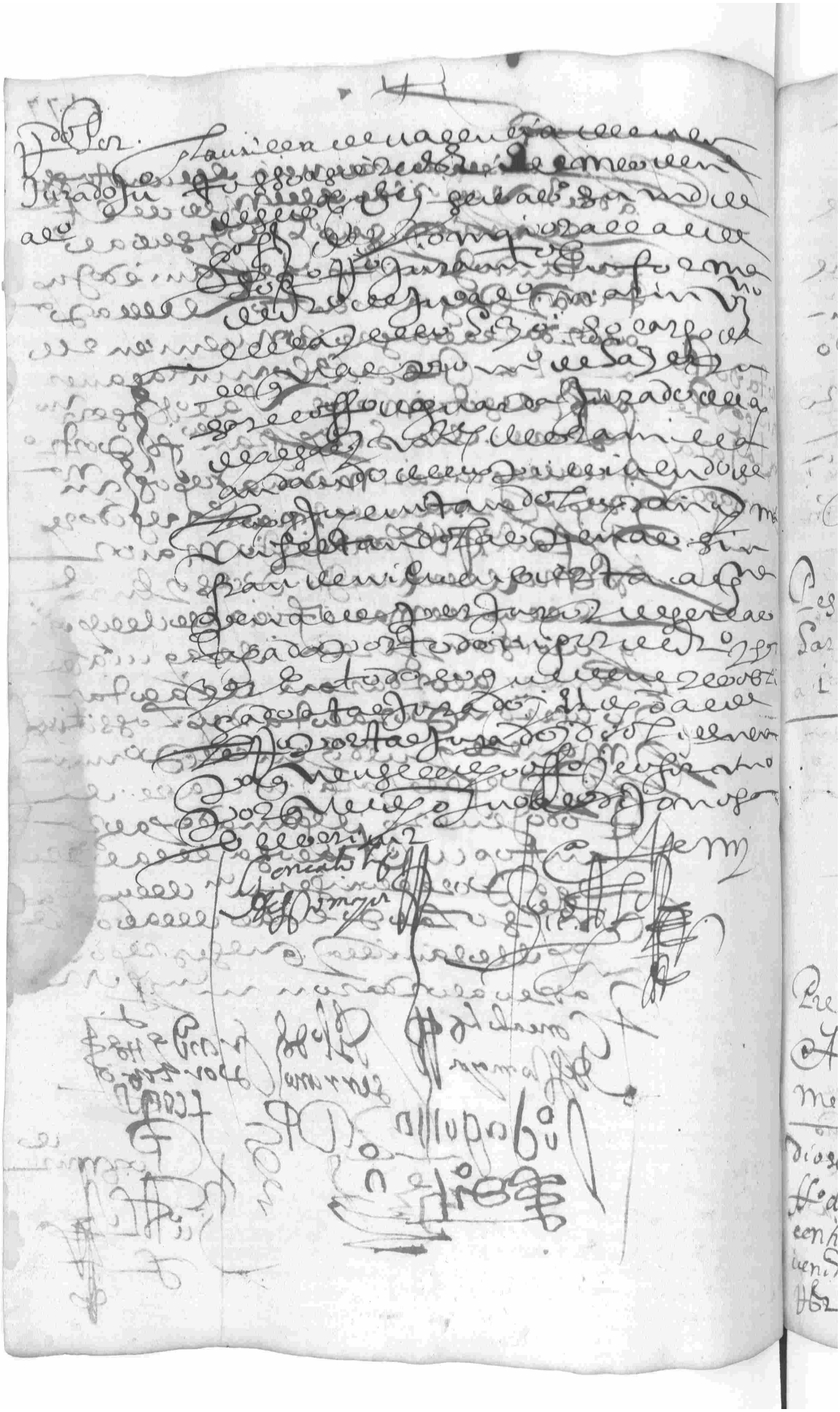

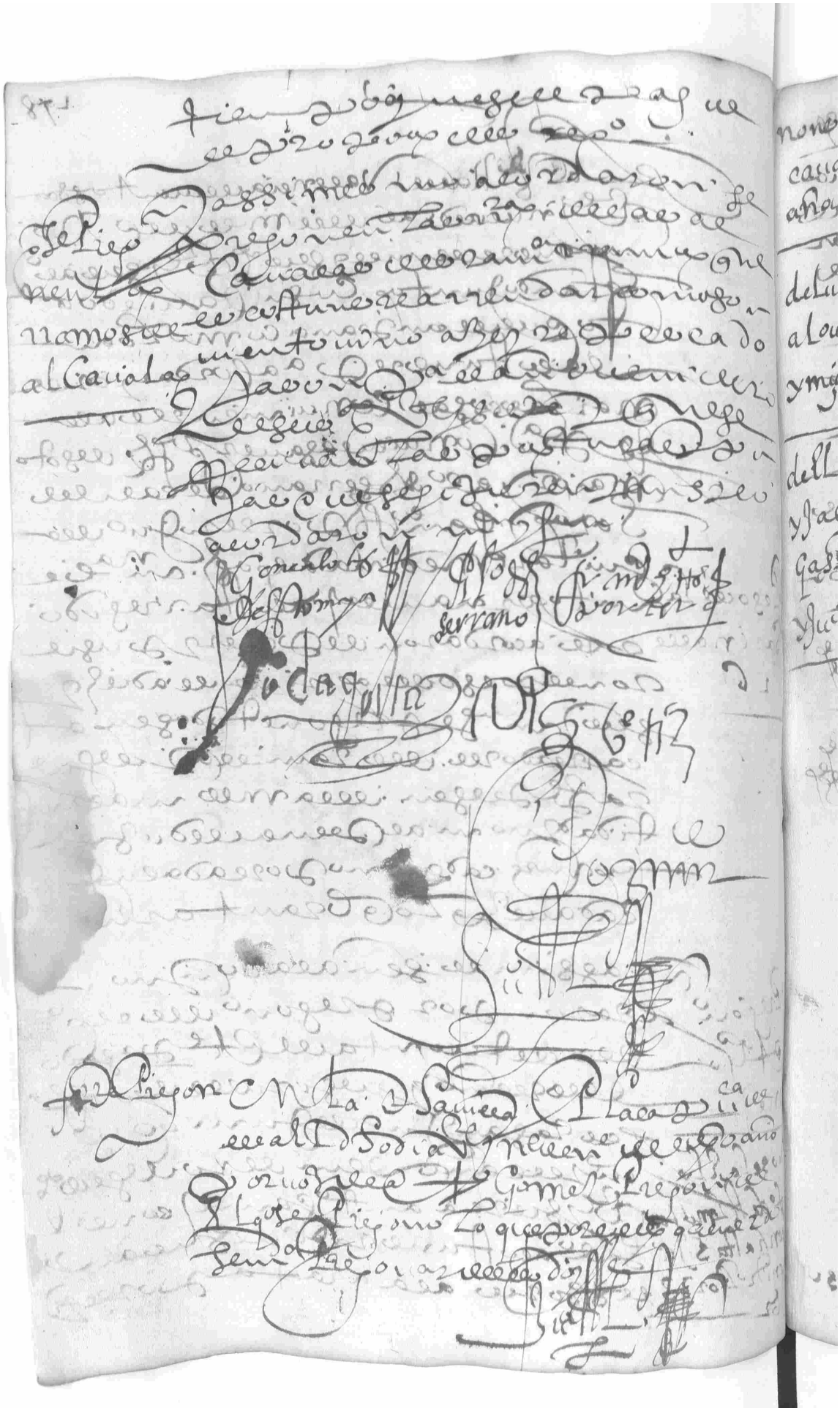

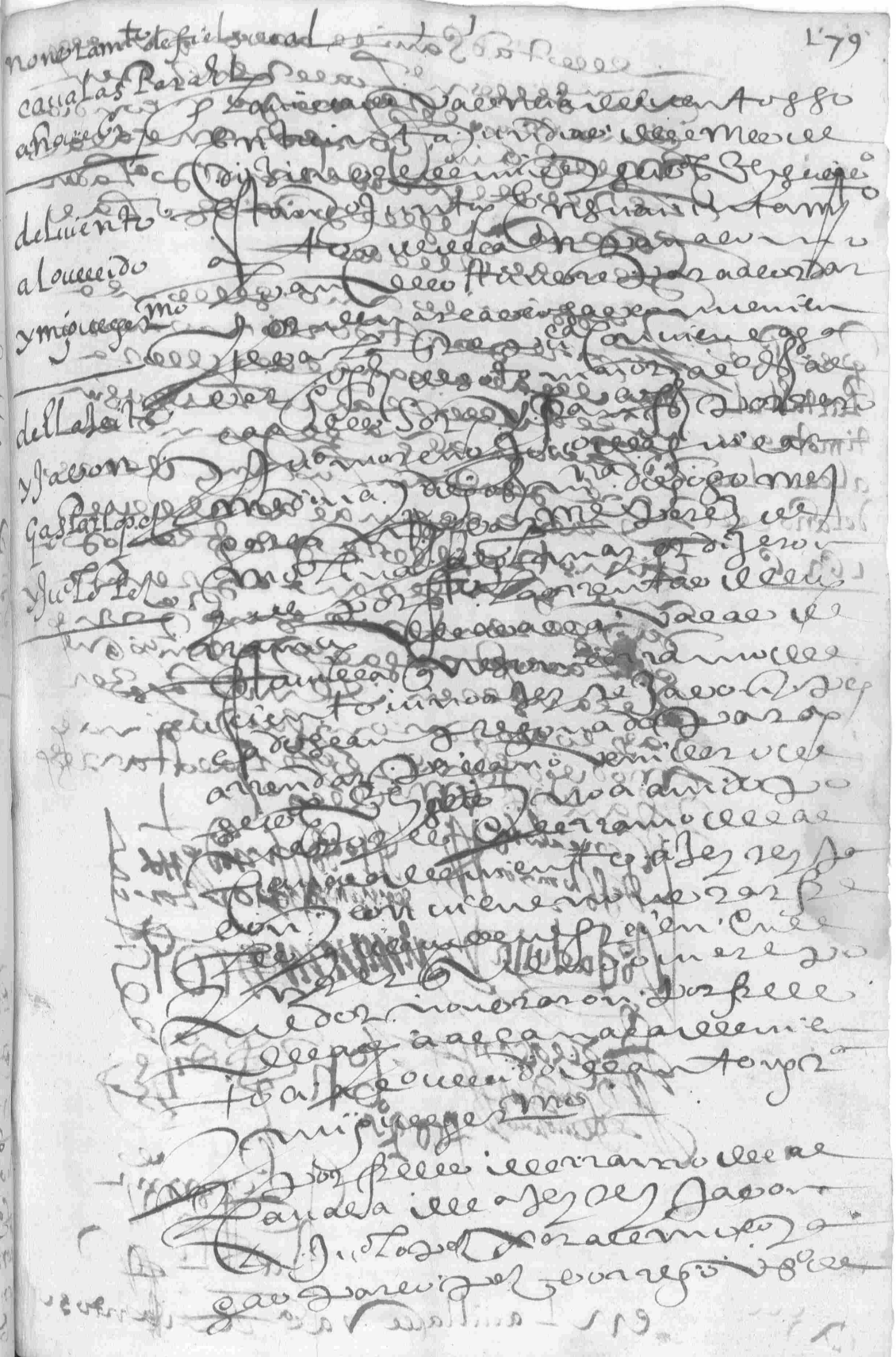

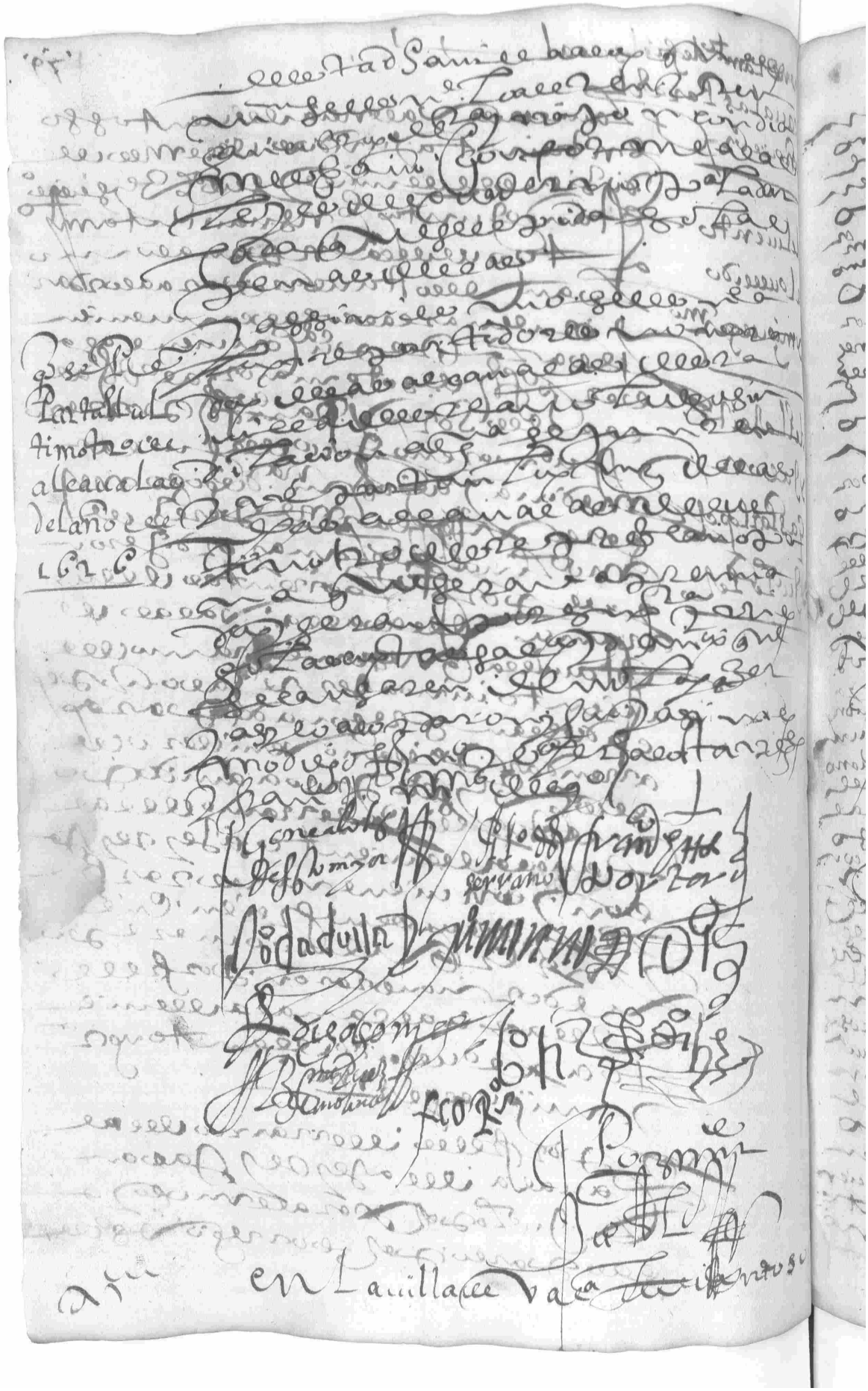

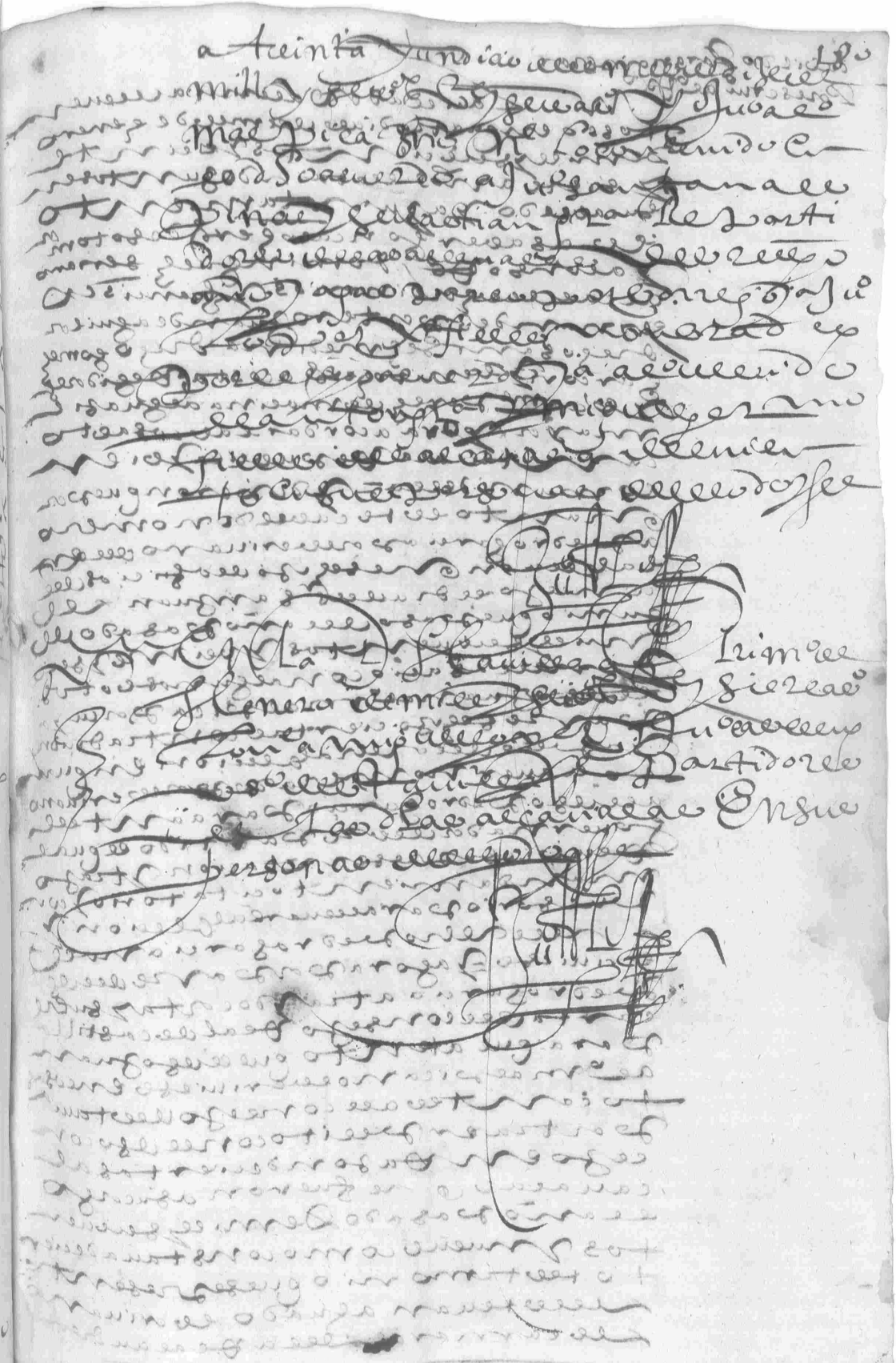

año de 1627

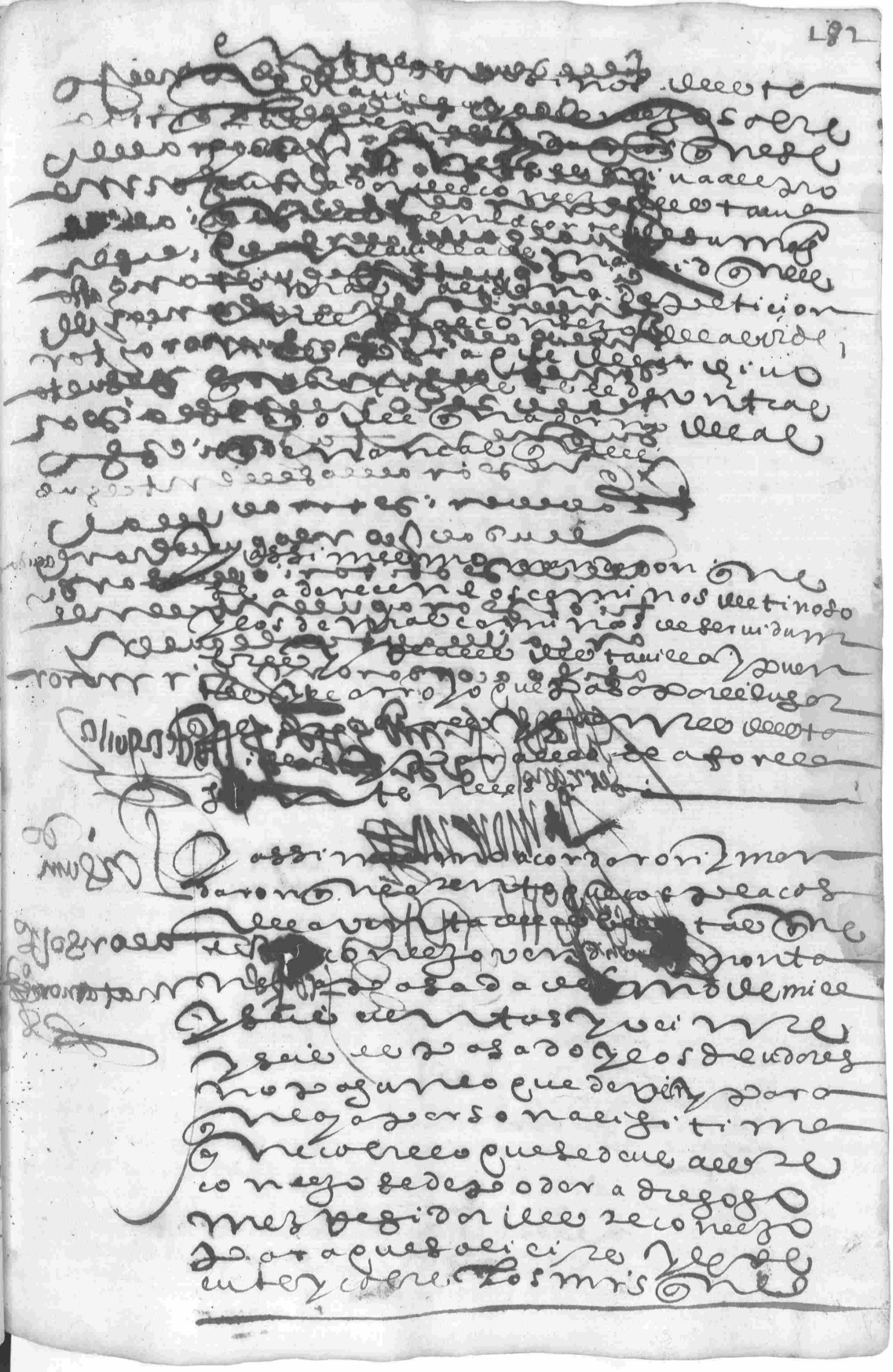

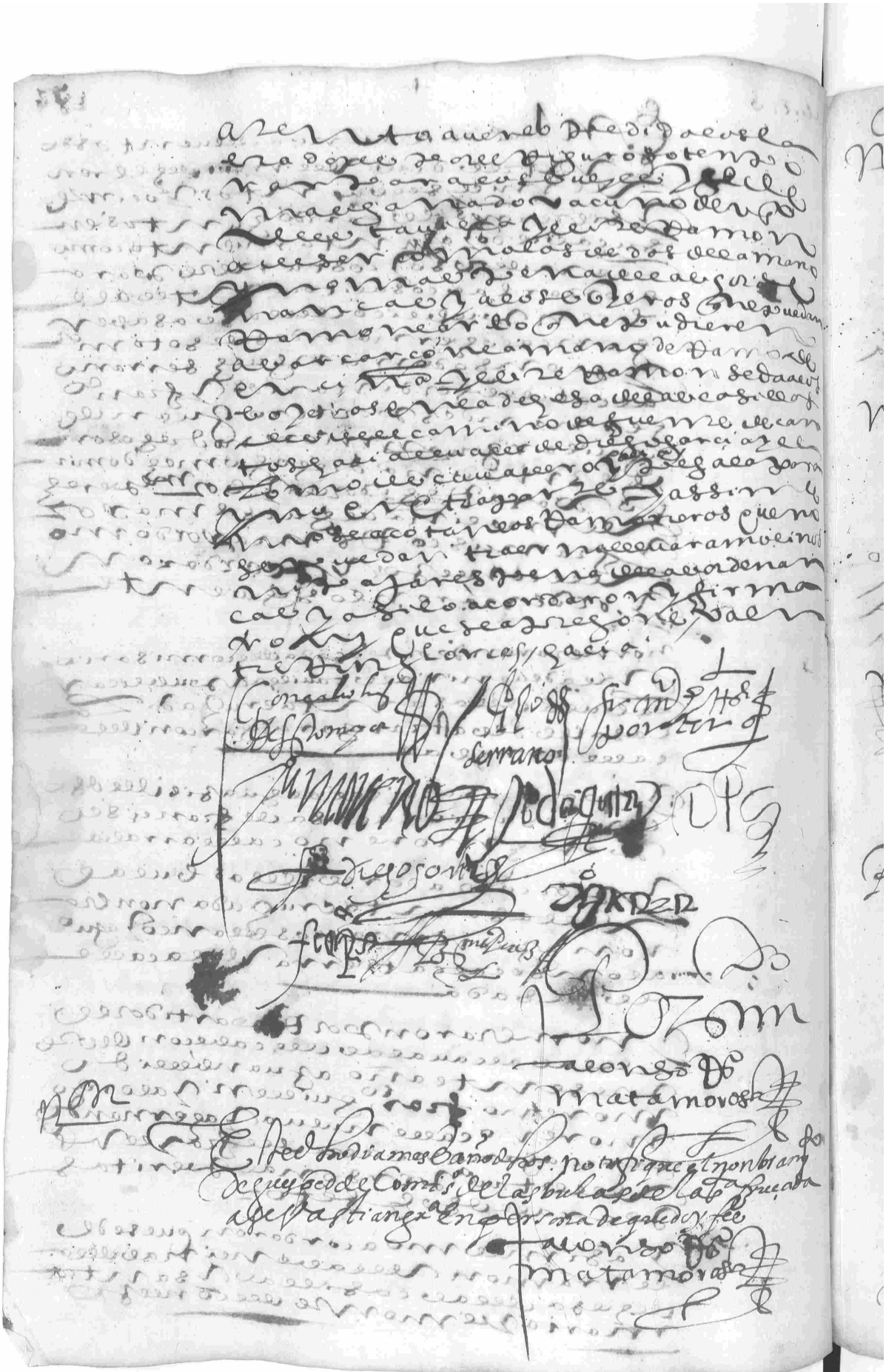

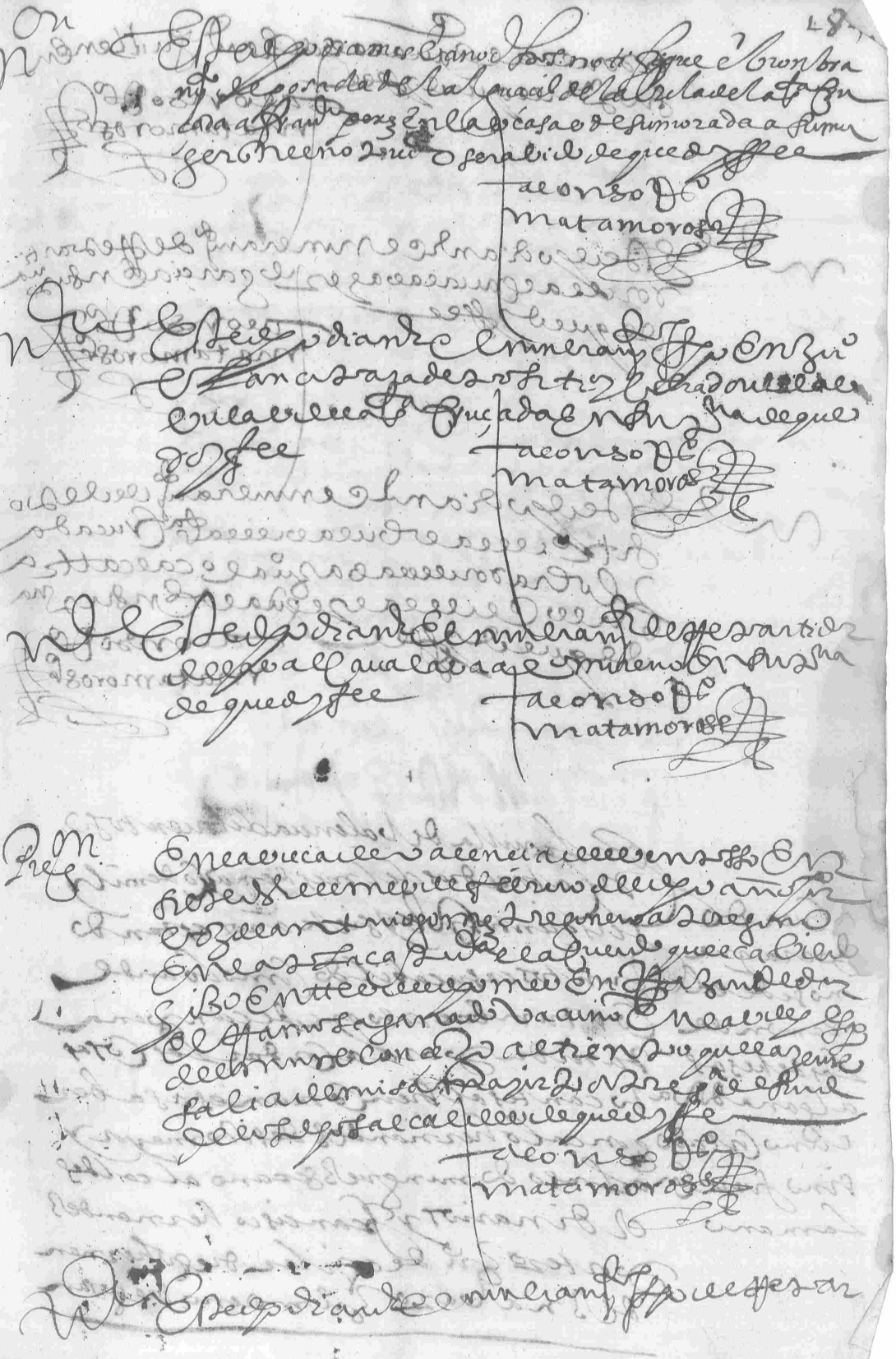

[illegible] ella a [illegible] guillen en [illegible]
[illegible] de que doy fee
[illegible]
alonso de
matamoros

Este dicho dia ante mi el escriuano [illegible] de [illegible]
[illegible] garcia [illegible]
de que doy fee
alonso de
matamoros

Este dicho dia ante mi el escriuano [illegible]
[illegible] cruzada
[illegible]
[illegible]
de que doy fee
alonso de
matamoros

acuerdo para que no se de el ramon de los dehesas alconadilla sino cortado sino fuere con la mano

En la villa de valencia del ventoso
en catorze dias del mes de mayo de mil y
quinientos y sesenta y siete años estando
juntos en su cabildo como lo an de
costumbre a toque de campana
tañida para acordar las cosas
tocantes al bien comun es a saber
gonçalo hernandez del alamo mayor y
alonso de munguia [illegible] alcaldes
ordinarios y francisco hernandez
[illegible] de aguilar diego hernan
dez navarro [illegible] moreno diego [illegible]

medina domingo xara regidores deste
concejo bartolome perez de molina al
guacil mayor y francisco rodriguez
candelejo mayordomo del dicho
concejo acordaron las cosas siguientes

que Juan lopez gallardo de positario que a sido del posito desta villa buelua a servir el oficio hasta el dia de sn Juan deste año

Primeramente acordaron que porquanto
este concejo hasta el dia de oy no a nombrado
de positario del posito desta villa por
cabsas que a ello le an movido que Juan
lopez gallardo de positario que a sido
del dicho posito el qual comenzo a re
partir el trigo que era a su cargo y para
la claridad de las quentas acordaron
que el dicho Juan lopez gallardo de po
sitario acabe de dar el trigo que esta
en el dicho posito y para ello lo bol
uian a nombrar como es costumbre
hasta el dia de san Juan deste pre
sente año

acotado el ramon de las dehesas para el ganado y se desacota los ramoneros de la dehesa de los casillas

Y asi mesmo acordaron que se acote
el ramon de los montes y dehesas desta
villa y no lo corten solas penas conte
nidas en las ordenanças y se da quebrado
con la mano y lo que se quebrare sea como
los dedos de las manos

Y asi mesmo acordaron que los ramoneros
de las dehesas de santa maria y casillas
los tengan por desacotados y no se des
acota otro ramonero mas del de la dehesa
de las casillas

Y asi mesmo acordaron que a don benito
de sotomayor vecino desta villa ca

pregon

En la dicha villa de valencia del
ventoso en el dicho dia mes e año dicho
antonio gomez pregonero deste concejo
a pregono lo contenido en este acuerdo
en razon del ramon en la plaça
publica dello doy fe.

Pedro garcia

acetacion que hizo Juº lopez de depositario del posito

En la villa de valencia del ventoso en
quince dias del mes de marco de mil
y seiscientos y veinte y siete año noti
fique el nombramiento de de
positario del posito desta villa a
Juº lopez gallardo en su persona
dello doy fe el qual dixo que
lo acetava y aceto y hizo el jura
mento en derecho necesario y no
firmo que no supo dello doy fe y lo
firmaron sus mds de los dichos alcaldes

Pedro garcia

En la villa de valencia del ventoso en veinte
y un dias del mes marco de mil y seiscientos
veinte y siete años estando juntos en
su cabildo a toque de campana ta
nida para acordar las cosas tocantes
al bien comun es a saber gonçalo
hernandez de soto mayor y alonso do
minguez serrano alcaldes ordinarios
francisco hernandez portero juan moreno
di hernandez navarro diego sanchez mª
domingo xara y diego gomez regidores y bar
tolome perez de molina alguacil ma
yor y francisco rodriguez candilexo ma
yordomo deste concejo acordaron las
cosas siguientes

Acordaron que se de el trigo del posito
que de presente esta en el por quanto
lo a pedido el sindico desta villa
y a ver tres años que esta encerado y esta
alguno picado y el año va en bonança
que se reparta por los vecinos desta
villa y que cada vecino pague por cada
fanega de trigo para ayuda a los re
paros del dicho posito y salario del
de positario catorce maravedis y que esto valga por
agora y que se le notifique a el
depositario del dicho posito que
reciba fianças a su satisfacion con
apercibimiento que si alguno se
dexare por cobrar que sera por
su quenta y no del dicho posito
y lo firmaron va entre renglones catorce mrs

cada fa
a 14 mrs

Gonçalo hernandez de soto mayor | Alonso serrano | fr. ... por ... | Juan moreno
diego gomez

[illegible] | [illegible] | [illegible] | Pedro garcia

En la Villa de Valencia del Ventoso en veynte y quatro
dias del mes de mayo de mil y seiscientos y se
senta años se siguio el acuerdo fecho
[illegible]
[illegible] y fe

Pedro garcia

Concejo

En la villa de Valencia del Ventoso a diez y ocho
dias del mes de abril de mil y seiscientos y
veynte y ocho años estando juntos en su cabildo
a son de campana tañida como lo an de
costumbre para acordar las cosas conve
nientes al servicio [illegible] y bien comun es a saber
gonçalo hernandes de sotomaya alonso dominguez
serrano alcaldes ordinarios franco hernandez
portero [illegible] de aguilar diego hernandez na
varro juan moreno [illegible] domingo
[illegible] regidores deste concejo bartolome
perez de molina alguacil mayor y franco
dominguez mayordomo deste concejo
acordaron que juan serrano sindico general
vaya a la villa de xigura del [illegible] requiera
con el real [illegible] de su magd que esta villa
tiene [illegible] de don miguel de bolaños
governador que de [illegible] es de la
dicha villa de xigura [illegible] se le
entregue el [illegible] y se le libre
en los propios deste concejo al dicho
sindico salario para lo dicho que se
ocupare

asi mesmo acordaron que se le de

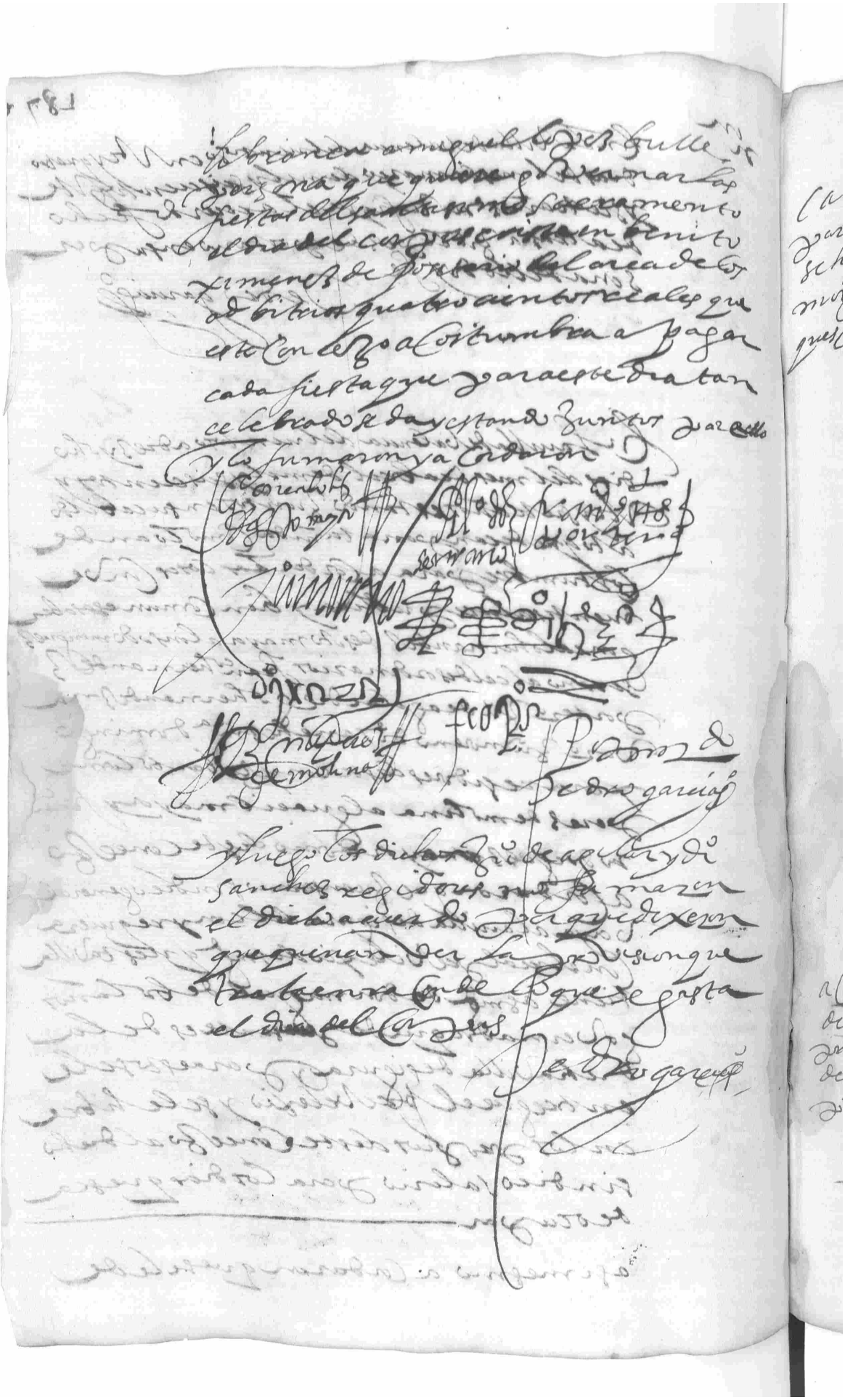

Cabildo para que se haga la mojonera que es costumbre

En la villa de Valençuela [illegible] a diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre para acordar las cosas convinientes al bien publico es a saber Gonçalo Hernandez [illegible] mayor alcalde Miguel Serrano alcaldes ordinarios Francisco Hernandez [illegible] Juan de Aguilar Juan Moreno Diego Sanchez regidores Bartolome Perez de Molina alguacil mayor y Francisco Rodriguez Candil mayordomo del concejo acordaron las cosas siguientes

que se haga la visita y mojonera de los terminos y limites desta villa como es costumbre y se pague a cada oficial deste cabildo lo que manda [illegible] que es costumbre asi a los alcaldes como a regidores y oficiales y escribano y [illegible] y de ellos se haga libranza como es costumbre

Acotadas las dehesas desde primero dia de pascua de Spiritu santo

asimesmo acordaron que las dehesas de San [illegible] Maria y [illegible] las tengan para acotadas desde el dia primero de Pascua de Spiritu Santo que viene cerradas sin que ningun ganado de qualquier genero que sea y que los ganados que se hallaren en las dichas dehesas se le lleve las penas questan ordenadas desta villa

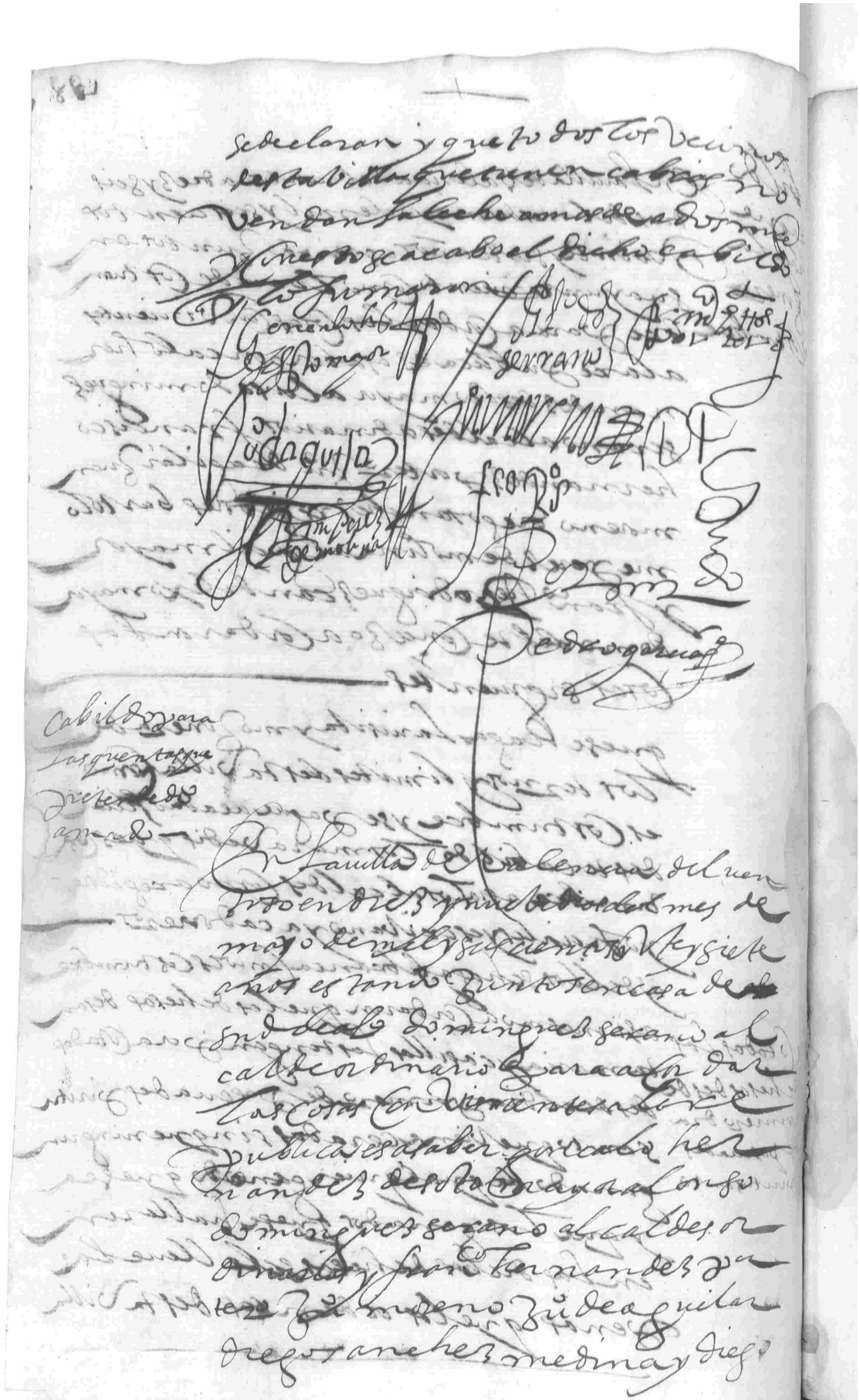

gomez y domingo xara de hernandez n.º regidores
por petuoz y bartolome perez
de molina alguacil mayor
acordaron y dixeron que por
quanto por parte de diego a
mado vecino desta villa se le a
notificado a este concejo un man
damiento de su md el governador
deste partido ayer diez y ocho deste
presente mes por el qual dice que
su md a sido requerido por parte
del suso dicho con ciertas reales pro
visiones de su md despachadas por
los señores presidente y oydores
de su real consejo de las ordenes
pidiendo a este concejo ciertas costas
y salarios que dice el dicho diego
amado a ver fecho por el en ciertos
pleitos en la villa de madrid y otras
partes pidiendo quentas para
que se le paguen lo que pretende
de dar se le deve dello lo qual ca
rece de relacion verdadera pa
que el año pasado de seiscientos
veinte y quatro aviendo salido
por alcalde ordinario desta villa
por este concejo le fue contra
dicha la posesion de la vara
del dicho oficio por de ver
a este concejo mucha suma
de maravedis de entretantos

sobre renglon de hernandez n.º vala

de los s[ei]s libros que se siguio Como
sindico que se nombraua en
que esta condenado por los se-
ñores del dicho real Consejo de
las ordenes en mas de cinco mil
reales Con los rreditos Corridos y con-
frentes a ellos en el yntterim que
no pagare y Con los dichos pro-
uisiones requirio al lisenciado
romero de bueno governador
que fue deste partido pidien-
do quentas y se hacia por ante
gonçalo de espinosa escriuano
que fue deste govierno estando
en esta villa por setiembre del año
de seis cientos y diez y nueve y por
parte deste Concejo fueron Con-
tradichos y apelados para ante
su mag[esta]d y señores de su real Consejo de
ordenes donde estan pendientes
y para Constar ser deuda al dicho
Concejo el dicho diego romero
de mas de cinco mil y tantos
reales se le mando por los dichos
señores quitar la uara y oficio
de tal alcalde ordinario =
lo otro por auto de visita que
el dicho licenciado romero de

buedo proveyo en diez y ocho dias
del mes de diciembre de mil y seis
cientos y veinte y dos años por el quinto
capitulo del mando que se le pidi
ese al dicho diego amado las costas
y salarios que a causado en esta
villa y su partido y tribunales y
consejos de su mg.d llamandose sin
dico desta villa desde que fue pa
sado el año de su oficio en que
deve mucha cantidad de mrs
que este concejo le esta pidiendo
oy de presente y para verse que
dado con las provisiones origina
les maliciosamente a requerido
agora de nuevo al dicho señor
governador con ellas pidiendo
otra vez las dichas quentas y por
estar pedientes en el dicho real
consejo de las ordenes conviene
que este concejo de poder a di
gomez regidor perpetuo del
especial para que vaya a la
villa de segura de leon como per
sona que sigue este pleito de
quentas en el dicho real consejo
con el dicho diego amado y las

para pedir lo que le convenga
en su favor

y asimesmo otorgaron que davan
poder en nombre deste concejo
e vecinos della al dicho diego gimenez
regidor poder cunplido para lo
contenido en este acuerdo para que
en razon de lo en el declarado haga
qualesquier pedimientos requi
rimientos protestaciones citaciones
juramentos entregos e senalaciones
oposiciones pedir enbargos y des
enbargos secrestos vientas y re
mates de bienes y los acebtar e to
me la posesion dellos presente
testigos escritos escrituras e pro
vanças e todo genero de prueva
y haga en nonbre deste concejo
qualesquier conclusiones hechos
por hechos e recusaciones consen
timientos e apelaciones y todos
los demas autos y diligencias
judiciales y estrajudiciales que
convengan de se hazer que el
poder que se requiere ese le dan
para todo lo contenido en el

cabildo

En la villa de valencia del ventoso a veinte y tres
dias del mes de mayo de mil y seiscientos
veinte y siete años estando juntos en
su ayuntamiento como lo an de costum
bre a toque de campana tanida para
acordar las cosas convinientes a la re
publica y bien comun de los vecinos de
lla es a saber gonçalo hernandez
de sotomayor alonso dominguez se
rano alcaldes ordinarios y franco
hernandez portero juº de aguilar juan
moreno diego hernandez navarro diego
sanchez diego gomez domingo xara re
gidores perpetuos deste concejo acorda
ron las cosas siguiente

que juan serano se quede por depositario de las alcavalas

Primeramente acordaron y man
daron que atento que juº serano mon
taño vecino desta villa fue depositario
de las alcavalas desta villa el año
pasado que acordaron que se quede
por depositario para este presente
año y se le de el salario que se le dio el
año pasado

poder a gregorio de la osa procurador en madrid

4 U — mrs

asimesmo acordaron que se le de poder
para seguir los pleitos deste concejo que
de presente tiene y adelante tuviere
a gregorio de la osa procurador de los re
ales consejos en la villa de madrid y se le
de de salario cada un año quatro mil
maravedis como se le an dado a los de
mas procuradores y se le despache

poder deste Concejo para las cabsas
que este Concejo tiene contra diego a
mado y otras personas
y las cabsas que se requirieren y tubieren
de aqui adelante
y asi mesmo acordaron que se le de poder
a un regidor deste Concejo para seguir el
pleito que este Concejo le a movido
los vecinos desta villa que venden
leche y con esto se acabo el dicho ca
bildo y lo firmaron

Gonçalo de Somoyor — Alonso Serrano — Fran.co Gutierrez Portero — Diego Gomez

Pedro Garcia

cabildo para seguir en la realchan alleria de granada el pleito contra el lido romero de buedo

En la villa de Valencia del
ventoso en veinte y tres dias del
mes de mayo de mil y seiscientos
y veyte y siete años estando juntos
en su cabildo y ayuntamiento
a toque de campana tañida
como lo an de uso y costumbre
para acordar las cosas tocantes
a la republica y bien comun
desta villa y vecinos della es

a saber gonçalo hernandez de soto
mayor alº domingues serano alcal
des ordinarios y francisco hernandez
portero juº de agilar juan moreno
diego hernandez navarro diego san
chez domingo xara regidores per
petuos deste concejo y bartolome
perez de molina alguacil mayor
acordaron dixeron que por quanto
este concejo se querello del lesen
ciado romero de buedo governador
que de la villa de segura de leon en
tre los señores de la real chancilleria
de granada en razon de aver que
brantado el previlexio real desta
villa que tiene de sing.da de primera
ynstancia con la mano poderosa
y por los dichos señores se despa
cho receptor para hacer la sumaria
y se hizo y el pleito esta por verse
por falta de parte legitima
y para que el dicho governador
sea castigado conforme a sus delitos
y que se sobrecarte el dicho real
previlexio acordaron que vaya
a la dicha ciudad de granada
cristoval rodriguez franco
procurador deste concejo en si
guimiento del dicho pleito

y haga en el lo que convenga
pida prision contra el dicho
governador y que venga al
guacil a su costas por el y que
se aray que de francos para estar
a derecho con este concejo

salio de V.ª xpual a rodriguez fran.co a primero de junio

asimesmo acordaron que se le de
de salario a cristoval rodriguez
fran.co cada un dia de los que camina
re diez reales y los que asistiere
en la dicha ciudad de granada echo
que trayendo testimonio de la asis
tencia y de lo que gastare se le pa
gara y asimesmo se le da de sala
rio a andres muñoz procurador
de la real chancilleria de granada
por cada un año tres mil marave
dis de salario por el trabajo y so
licitud que a de tener y se le pague
de los propios deste concejo y asi
lo acordaron y firmaron entre renglones

Gonçalo de Estomaya — Alonso de Serrano — Fran.co Portero — Diego Gomez V.ª

Diego Gomez — Bernardo de Mesa — Pedro Garcia

cabildo

En la villa de Valencia del ventoso en treinta dias
del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte
y siete años estando juntos en su ayunta
miento como lo an de costumbre a toque
de campana tañida para acor
dar las cosas convinientes a la repu
blica y bien comun della es a saber
gonçalo hernandez de sotomayor y al.o
dominguez serano alcaldes ordina
rios y fran.co hernandez portero
ju.o de aguilar ju.o moreno diego her
nandez navarro diego sanchez do
mingo xara regidores deste concejo
y bartolome perez de molina alqua
çil mayor y francisco rodriguez
mayordomo ~~que as~~ dixeron que
a su noticia es venido que alonso mo
reno vecino desta villa va a la ciudad
granada a pleitos de algunos vecinos
y que este concejo le a dado algunos
poderes para cosas que se an ofre
cido y porque no conviene que el
dicho alonso moreno use de los
poderes que tiene acordaron y man
daron que yo el presente escrivano
le notifique al dicho alonso moreno
no use de los poderes que tiene
dexandolo al dicho alonso moreno
en su ~~ra~~ buena fama que siendo
ansi que algunos poderes se le ayan
dado por este concejo y oficiales
que an sido del se revocan

se revocan los poderes que este concejo le a dado a lo moreno

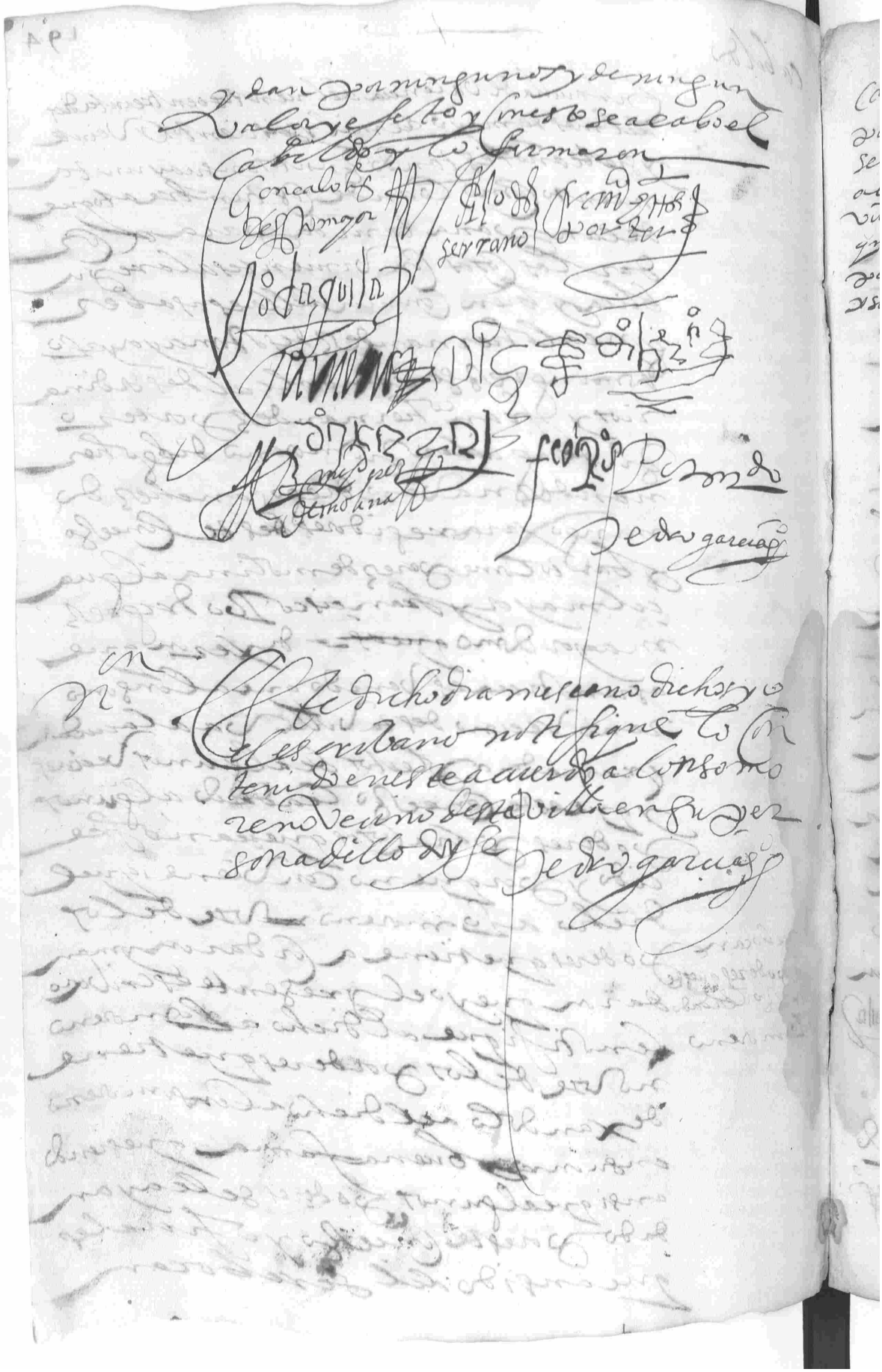

Cabildo para que se le buelua a los vecinos desta villa los mrs que an prestado para el pecho y servicio real

En la villa de Valencia del Ventoso a seis
dias del mes de Junio de mil y seiscientos
veinte y siete años estando juntos en su
ayuntamiento como lo an de costum
bre a tu que de ean para tanida para
acordar las cosas tocantes al bien co
mun es a saber gonçalo hernandez
de soto mayor alonso dominguez serano
francisco hernandez portero juan de a
gilar juº moreno diego hernandez nº
di sanchez diego gomez domingo
para regidores francisco rodriguez
mayordomo deste concejo = acor
daron y dixeron que por quanto en
veinte dias del mes de henero del año
pasado de mil y seiscientos y veinte
y dos años este concejo para verse le
cumplido la facultad de los doce
años que su mag.d le concedio a esta
villa para poder vender los a
provechamientos de sus montes
y dehesas para los pagos del pecho
y servicio real y del censo que paga
a los herederos de lucas mexia por
no ser dineros y hicieron acuerdo
en que mandaron se repartiese
y pidiese prestado a los vecinos
desta villa la cantidad de mrs
que monto las siete pagas de fin
de diciembre de seiscientos y ve
y uno hasta fin de diciembre de
seiscientos y [illegible] para escusar

cabildo para recibir por familiares de la ynquisicion a Juan Cabellos y a domingo Vazquez

En la villa de Valencia del ventoso en vte dias del mes de Junio de mil y seiscientos y vte y siete años estando en su ayuntamiento donde lo an de costumbre a toque de campana tañida para acordar las cosas tocantes al bien comun es a saber gonçalo fernandez de soto mayor alonso dominguez serano alcaldes ordinarios francisco hernandez portero Juº de aguilar Juan moreno diego hernandez diego sanchez diego gomez domingo xara regidores y bartolome perez de molina alguacil mayor dixeron que por quanto Juº cabellos amado y domingo Vazquez gallardo ante el cabildo desta villa presentaron cada uno un titulo de familiar del santo oficio de la ynquisicion de la ciudad de llerena firmados de los señores el licenciado don alonso serano y el licenciado don martin de la quera paniagua y el dotor domingo abad y questa y firmados de martin martinez valverde como consta de los dichos titulos aviendolos visto y leido de berbe a berbo mandaron que se reciban los dichos Juan cabellos y domingo Vazquez por tales familiares y que gozen de las preminencias que costumbre guardar y que se le de el testimonio que

por los dichos titulos se pide y asi
los recibian y recibieron y lo
acordaron y firmaron

peon

y asimesmo recibieron por peon deste
cabildo a simon rodriguez por un
año que comiença desde primero
dia deste mes de junio hasta el
dia de san juan que viene de la
no de mil y seiscientos y veinte y ocho
años y se le de de salario ocho mil
marabedis por un año que se le pa
guen de los propios deste concejo
y lo firmaron

y asimesmo acordaron y mandaron que
atento que el coral del concejo desta
villa no tiene persona que guarde
el dicho coral y de quenta del ganado
que los regidores y vecinos traen pe
nados de los montes y dehesas acor
daron que se le de anton hernandez
mesonero la lleve del coral del concejo
y por el cuidado y trabajo que se le de
de aprovechamiento en el monte
del concejo cada un año seis bellotas
en el monte del concejo y que se aprove
che dellas como quisiere comiendo las con
sus ganados o vendiendolas y que el
dicho anton hernandez tenga obli
gacion a dar quenta del ganado
que entrare en el coral y que
de todo sea obligado a dar quenta
teniendo el coral siempre

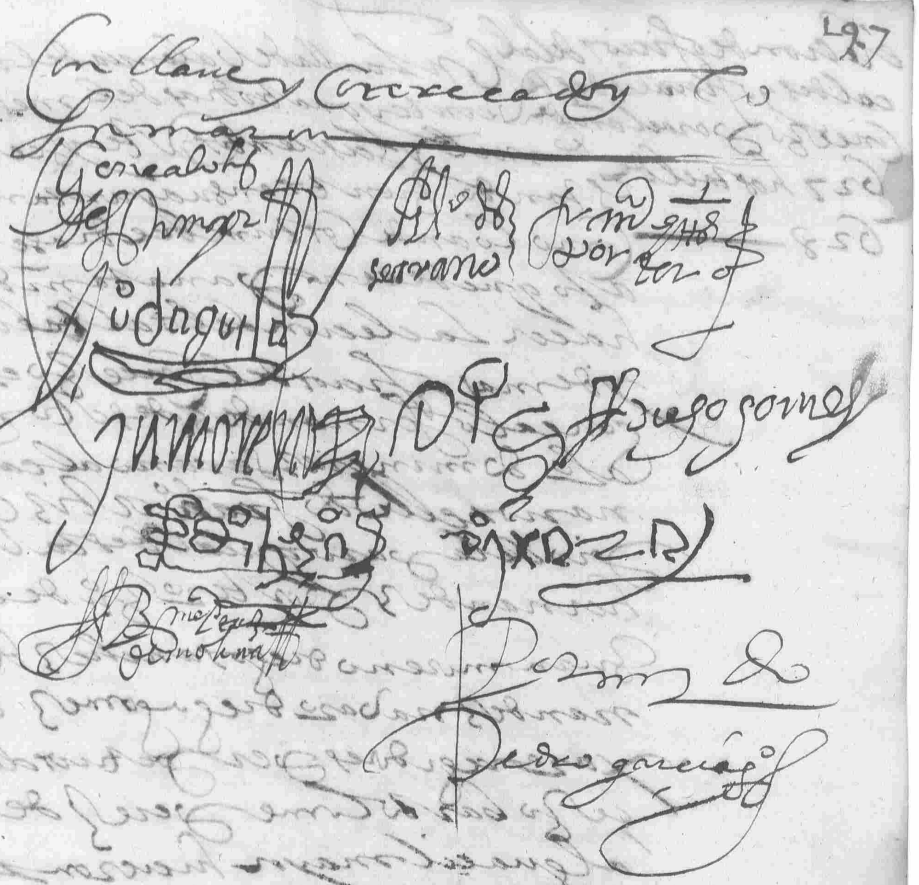

Eleçion de oficios de alcaldes y oficiales deste Conçejo para el año de 627 hasta el de 628

En la villa de Valençia del Ventoso veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y siete años estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre dio se mejante a lo que de cada una para tanida para hacer la eleçion de los alcaldes ordinarios y demas oficios del Conçejo es a saber gonçalo fernandez de soto mayor alonso dominguez serano alcaldes ordinarios el lic.do fran.co ortiz cura propio de la parroquial desta villa fran.co hernandez portero juan de aguilar juan moreno diego sanchez diego hernandez navarro diego gomez domingo xara regidores perpetuos deste Conçejo bartolome perez de molina alguacil mayor hiçieron la dicha eleçion en la manera siguiente

ante todas cosas por presençia del dicho cabildo se abrio una arca mediana con quatro llaves que escribieron sin desde los dichos alcaldes y el s.or cura y el dicho francisco hernandez portero siendo testigos dello llamados para este efeto de abrir la dicha arca y se abrio y se sacaron della dos cantarillos de madera con tres llaves que para abrir el dicho cantaro fueron presentes por testigos benito gonçalo barbero miguel lopez herador

diego ximenez felipe vecinos
desta villa y se abrio el cantaro de hijos
de algo y un niño que se llama zu
pequeño hijo de pedro gomez vecino
desta villa metio la mano y no hallo
pelota ninguna que y porque
no se hallo ninguna pelota dentro
se hizo la eleccion como su mg.d lo manda
por su prevelexio y aviendo se leido la
clausula que trata de como se a de hacer
la dicha eleccion se hicieron tres cedulas
que en cada una dellas se pusieron los
nombres siguientes en la una dellas
se puso el nombre de gonçalo hernandez
de soto mayor y la otra se puso otro
nombre que decia barto lome perez
de molina y la otra decia francisco
cosquete y se rebolvieron en una poca
de cera cada una de por si y aviendo
hecho tres pelotillas parejas y se me
tieron en el dicho cantaro presentes los
dichos testigos y aviendosele cerado
con una llave y aviendo dadole al
dicho cantaro muchas bueltas el dicho
niño metio la mano y saco una
pelotilla que decia gonçalo hernandez
de soto mayor y por estar de presente
usando oficio de alcalde ordinario
no la pudo servir y se dexo colgado

de la cerradura del dicho cantaro y a
viendo dadole otras bueltas metio
el dicho niño la mano y saco otra
pelotilla de cera que aviendo se a
bierto decia la dicha pelotilla y boleta
bartolome perez de molina y aviendo
se tratado por el dicho cabildo dixeron
los dichos alcaldes y regidores que no
estante que de presente es alguacil
mayor el dicho bartolome perez de
molina que se le de la vara de tal
alcalde ordinario para que la sirva
por un año y luego por presencia
del dicho cabildo y de los testigos se a
brio otro cantarillo de madera que
el titulo del dice cantaro de ombres
llanos y aviendose dado bueltas el
dicho niño metio la mano y saco
una pelotilla que aviendose abierto
la dicha pelota decia y se leyo la cedula
que decia xpual hernandez pernado
con vte y tres botos y luego el dicho
ayuntamiento de alcaldes y regidores
mandaron que se le de la vara de tal
alcalde ordinario por el estado
de los ombres llanos y con esto se cerro
el dicho cantaro con las dichas tres
llaves y los dichos cantaros se me
metieron en la dicha arca y se

cezo con los dichos tres digo quatro
llaves

alguacil mayor

y el dicho cabildo aviendo echado sus
botos suerte de quien avia de ser algua-
cil mayor por el estado de los ombres
llanos y se conformaron en nombrar
dos personas que la una dellas a de ser
vir el oficio de alguacil mayor para
que el arendador de la encomienda
desta villa es coxa como es costumbre
y nombraron por alguaciles para
que cada uno dellos lo sirva a xpual
de mena y a fran.co xara vecinos desta
dicha y que el dicho comendador
o su arendador dentro de tres dias es
coxa como es costumbre

mayordomo
g.o fernandez
de soto mayor

y luego el dicho cabildo se conformo
en nombrar mayordomo de propios
deste concejo a gonçalo hernandez
de soto mayor con que el dicho gon
çalo hernandez de soto mayor
dentro de quatro dias de franças
al dicho oficio y residencia de
tal mayordomo con que si no las
dare el tal nombramiento sea
nulo y de ningun valor efeto

Conforme con el boto del dicho
Juan moreno y por estar yguales
con botos los dichos diego garcia
y alº perez gallardo se echaron
suertes por dos cedulas y aviendolas
metido en un sombrero metio la
mano Juº moreno regidor despues de
averse dado bueltas al sombrero se saco
una cedula que decia diego garcia
del qual mandaron que acete
el dicho oficio y siendo necesario
sea apremiado a ello

depositario del posito dicha

el luego el dicho cabildo nombro por
mayordomo de la yglesia a franco
xara

mayordomo de la yglesia a

el dicho cabildo nombraron por
mayordomo de los animas de pur
gatorio a andres martin serano vecino
desta villa

mayordomo de los animas a andres martin serano

el dicho cabildo nombro por mayor
domo de señor san pedro a antonio
de oliveros

san pedro

el valle nuestra señora del valle nombra
ron por mayordomo de san marcos
a alº gomez de la bibas

san josefe y san antonio a Juº

santana de la usada

san sebastian — domingo lacaz° a san sebastian

santa lucia — san gines y santana y santa lucia a
lacaz° calle atalaya

san clemente — san clemente a xpoual hernandez
notario

S. Juan y la qdad — el dicho cabildo nombraron por
mayordomo de san juan y la qdad
a diego hernandez ximon vecino
desta villa

Diose comision a los dichos re
gidores y a lo dominguez alcalde todos
nombrasen receptor deste cabildo
por tiempo con el salario que es costum

receptor simon rodriguez — bre a j° garcia receptor y gonçalo her
nandez de sotomayor y bartolome
perez de molina nombraron a lo

por mano començo desde el [illegible] de 27 hasta [illegible] de 28 — rodriguez y que se le de a simon rodriguez
[illegible] deste [illegible] el salario que es costumbre

luego los dichos alcaldes
nuevamente electos parecieron
ante el dicho ayuntamiento
y les dieron los dichos oficios de
tales alcaldes y mandaron que
los aceten y el dicho bartolome
perez de molina y xpoual hernandez
alcaldes nuevamente electos el dicho
bartolome perez de molina recibio
el dicho oficio de tal alcalde de [illegible]

En la villa de Valencia del ventoso
a veinte y cinco dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y treynta y siete años
notifique el nombramiento
de positario del posito a diego
garcia vecino desta villa en su per
sona dello doy fe el qual por pre
sencia de su md de barto lome perez
de molina alcalde ordinario se re
cibio juramento en forma de
derecho del dicho dº gª el qual
lo hico y prometio de hacer bien
y fielmente el dicho oficio
de positario y lo aceto y hico
la jura en forma y lo firmo
su md del dicho alcalde y el
dicho diego garcia

Vº gª

Ante mi
Pedro garcia

cabildo

En la villa de valencia de valencia del
ventoso a veinte y siete dias del mes de
junio de mil y seiscientos y veinte y siete
años estando juntos en su cabildo
como lo an de costumbre a lo que
de campana tanida para acor
dar las cosas convinientes a la re
publica es a saber bartolome perez
de molina xpual hernandez peinado
alcaldes ordinarios y alo domingos
serano juº de aguilar dº sanchez diego
hernandez navarro domingo xara re
gidores francisco hernandez portero diego
gomez regidores gonçalo hernandez de soto
mayor mayordomo acordaron las cosas
siguientes

Primeramente acordaron que se nombre
y nombraron por llaveros del posito
desta villa a sus mds de xpual hernandez
peinado alcalde ordinario y domingo
xara regidor llavero del dicho posito y de
su arca y las dichas siete llaves se le
entregaron a sus mds del dicho alcalde
y los recibio

asi mesmo acordaron y nombraron por juezes
de putados de la sisa de los diez y ocho
millones y del uno por ciento por tenerlos
a sus mds por un año que acaba el dia de
san juº de junio que viene del año
de mil y seiscientos y veinte y ocho a

Jueces de la sisa y centena a bar(?) mejores(?) de molina alo domingues serrano y Ju moreno alcalde y regidores

los quales a de ser jueces diputados
para todo lo necesario en
razon del servicio de su magd tocante
a los diez y ocho millones y del uno
por ciento para nombrar jueces nombran
boca(?) a su md de bartolome perez de molina
alcalde ordinario y a alo domingues
serrano y Ju moreno regidores di pu
tados para el dicho servicio y de lo
demas perteneciente a su magd los
dichos alcalde y diputados aceta
ron los dichos oficios y juraron a dios
y a la cruz en forma de derecho de
hacer bien y fielmente el dicho
oficio a su saber y entender

y asimesmo acordaron atento que a Jn
moreno le nueba(?) a esta ausente desta
villa y a sido repartidor nombrador
para repartir los dos tercios que se
cunplen por fin de de agosto que viene
deste año y porque conviene que se
reparta luego el alcavala nombra
van y nombraron para repartidor
que sea con junto con los demas compa
ñeros nombrados para el dicho efeto
anton garcia vellido al qual mandaron
acetar el dicho oficio y que luego se
reparta la dicha alcavala

y asimesmo mandaron acotar y acotaron
el sitio que dicen de la caracolera(?) por

a cotados cotos desde el camino de medina y arendamiento de payano y por la verada de los villas nuevas hasta la carcilla

el camino adelante ~~hasta las~~ ~~de medina~~ hasta las encinas del arendamiento de payano y ~~toda~~ se entienda ser cotos todo el arendamiento de payano y por la linde de la suerte de Juº de agilar regidor a dar al padron y camino de la vereda de los villas nuevas y los barbechos que quedan en este sitio no se entienda ser cotos y por la verada abaxo de la dehesa de las casillas hasta la fuente que dicen de la carcilla guardando los cotos de los villas y asi mesmo se tenga por acotado desde la fuente de elenerente hasta el arroyo del cañuelo y el arroyo del cañuelo abaxo hasta el regaxo que hace linde con la suerte de Juº lobato hasta el coral de Juº serano y la linde adelante la cabera de ariba hasta confinar con el sesmo y que se apregone y desde alli abaxo se entienda ser cotos y mandaron y acordaron que estos cotos se acotan para bueyes y vacas de labor y no para yeguas ni para otro genero de gano ecepto el ganado de cerda que puede entrar a comer la espiga conforme la ordenança y que

todo hasta las = no vala

se guarden los dichos otros pena
de que se executaron las ordenanças
y que se apregone en la plaça pu
blica un dia de fiesta porque venga
a noticia de los vecinos desta villa
y asimesmo nombraron por procuradores
del numero desta villa por un año que
lo an de servir a miguel lopez herador
y a dº hernandez boquete vecinos
deste villa a los quales mandaron
que aceten los dichos oficios
y todo el cabildo se conformo en
nombrar los dichos miguel lopez
y dº hernandez boquete a ceto juan
de agilar y dº sanchez que botaron en
antº perez y miguel lopez
y asimesmo acordaron y mandaron que
se le lleve a cada oficial deste cabildo
que falte cada que sea avisado y que
se faltare se le lleven de pena
seis reales aplicados a lo que or
denare el cabildo y con esto se acabo
el dicho cabildo

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

aceptacion de oficio de alcalde de la ermandad

En la villa de valencia del ventoso en quatro dias del mes de julio de mil y seis cientos y treinta y siete años ante el cabildo desta villa alcaldes y regidores parecio francisco casquete carascal y juro en forma de derecho de hacer bien y fielmente el dicho oficio de alcalde de la ermandad por el estado de hijos dalgo y juro de lo hacer bien y fielmente a su leal saber y entender y en señal de posesion se le entrego una vara de justicia y lo firmo el dicho alcalde y regidores

Fran.co casquete

[signature] [signature] [signature] [signature] [signature]

[signature] [signature] [signature]

[signature]

Pedro garcia

Pregon

En la villa de valencia del ventoso en quatro dias del mes de julio de seis cientos y treinta y siete años se mando pregonar y pregono en la plaza publica el sitio que el concejo acordo despues de misa mayor de dicho dia

Pedro garcia

aceptación y entrega de vara de la hermandad a Fran.co rodriguez candilejo

En la villa de Valencia del Ventoso en cinco
días del mes de julio de mil y seiscientos y
veinte y siete años ante su md de bar-
tolome perez de molina alcalde or-
dinario garcía francisco rodriguez
candilejo alcalde de la her-
mandad hizo a dios y a una
cruz en forma de derecho de ha-
cer bien y fielmente el dicho
oficio de alcalde de la hermandad
y dar a su justicia a las partes
y hizo la jura en derecho nece-
saria y lo firmo y su md del
dicho alcalde

Bme Perez de molina — Fco Rs — Ante mi Pedro garcia

fiança q haçe hernando de [illegible] mayor al oficio y pe rdonia de mayordomo del concejo para el año

En la villa de Valencia del Ventoso
seis días del mes de julio de mil y
seiscientos y veinte y siete años ante
mi el escriuano y testigos garcía fran-
cisco rodriguez candilejo vecino desta
villa que doy fe que conozco y dixo
que por quanto en la eleccion
de oficios de alcaldes ordinarios
y otros que este concejo hace
por el dia de san juan de junio
de cada un año fue nombra-
do para mayordomo del concejo

pios deste Concejo gonçalo fernandez
de soto mayor por mano que acaba
por el dia de san Juan de Junio que
viene del año de seiscientos y ve
y ocho y por el cabildo justicia
y regimiento fue mandado que
el dicho gonçalo fernandez de
soto mayor de fianças al dicho li
bro y residencia para su cobrança
y paga agora en aquella via
y forma que aya lugar de derecho
dixo que fiava y fio al dicho
gonçalo fernandez de soto mayor
en tal manera que el susodicho
cobrara y dara quenta con pago
de todos los maravedis que fue
ren a su cargo en razon del dicho
oficio de mayordomo y pagara
todos los maravedis que en ra
zon de lo susodicho fuere condenado
asi por el Concejo desta villa
como por otro qualquiera
juez que lo residenciare por
el dicho oficio de mayordomo
del Concejo = dandeno el como
su fiador haciendo como hace
de deuda y negocio axeno suyo
propio sin que sea necesario
hacer escursion de bienes pagara

labrador y la ley general del
derecho que dice que general renun
ciacion de leyes fecha non vala
y el otorgante lo firmo siendo
testigos Juº Lopez Leonis Juº mateos
Triano Miguel mateos Portero el moço
Vecinos de Sadiña Villa

Ante mi
Pedro Garcia

cabildo

En la villa de Valencia del Cuentoso
en onze dias del mes de Julio de
mil y seiscientos y veyte y siete
años estando juntos en su cabildo
como lo an de costumbre a toque
de campana tenida para la
cordar las cosas tocantes al bien
comun es a saber bartolome perez
de molina xpual hernandez pe
ynado alcaldes ordinarios alonso
dominguez secano Juan de aguilar
Franco hernandez portero diego sanchez
diego hernandez navarro diego gomez
domingo xara regidores xpual de
medina alguacil mayor y gon
calo hernandez de soto mayor
mayordomo del concejo a cor
daron las cosas siguientes

Primer

cabildo

En la villa de valencia del ventoso
en primero dia del mes de agosto
de mil y seiscientos y siete años
estando juntos en su ayuntamien
to a tocque de campana tañida
como lo an de costumbre para acor
dar las cosas tocantes al bien
comun es a saber — Bazme perez de
molina xpual hernandez pe
inado alcaldes ordinarios alonso
dominguez serrano juº de agilar
franco hernandez portero diego
hernandez navarro juº moreno
diego sanchez diego gomez domingo
xara regidores perpetuos y xpual
de medina alguacil mayor y gon
calo hernandez de soto mayor ma
yordomo — acordaron y manda
ron — digo dixeron que por quanto
este cabildo por algunos oficiales
del asentaron salario al licenciado
romero de buedo governador
que fue deste partido de cantidad
de veinte y cinco mil maravedis
cada un año de los que estuviere
en el govierno y agora por parte
de su md don miguel sanchez de bola
ños governador que de presente
es de la villa de segura de leon
deste partido a pedido a este
cabildo que se le haga asiento del
salario que este concejo a pagado

asuantecesor y aviendo este cabildo con
siderado el caso y comunicadolo con per
sonas dotas y parecer le a este cabildo
ser conviniente darle el salario que
se le a dado a el governador pasado
acordaron y mandaron que se le de
y pague asnud del dicho don miguel
sanches de bolaños governador
que de presente es deste partido
veinte y cinco mil maravedis de
salario cada un año de los que
estuviere en el govierno y que corra desde
el dia que tomo la posesion del oficio con que
el dicho governador a de ser obligado
de sacar provision de su mag.d para que
se le de y pague el dicho salario de los
propios deste concejo si los uviere
y sino que se le pague de los adbitrios
~~con que este concejo no se a de ser~~
~~executado por el dicho salario en~~
~~sus propios y que la execucion que~~
~~se hiciere sea ninguna y de ningun~~
~~valor y efecto~~ y con esto lo asentaron y man
daron que se le de el dicho salario
de veinte y cinco mil maravedis
cada un año por el tiempo que
estuviere en el govierno y que este
acuerdo y salario que de presente
se hace no se ay se entienda para
mas de para este trienio y tiempo

entre renglones y que corra el salario desde el dia que tomo
la posesion del oficio vala

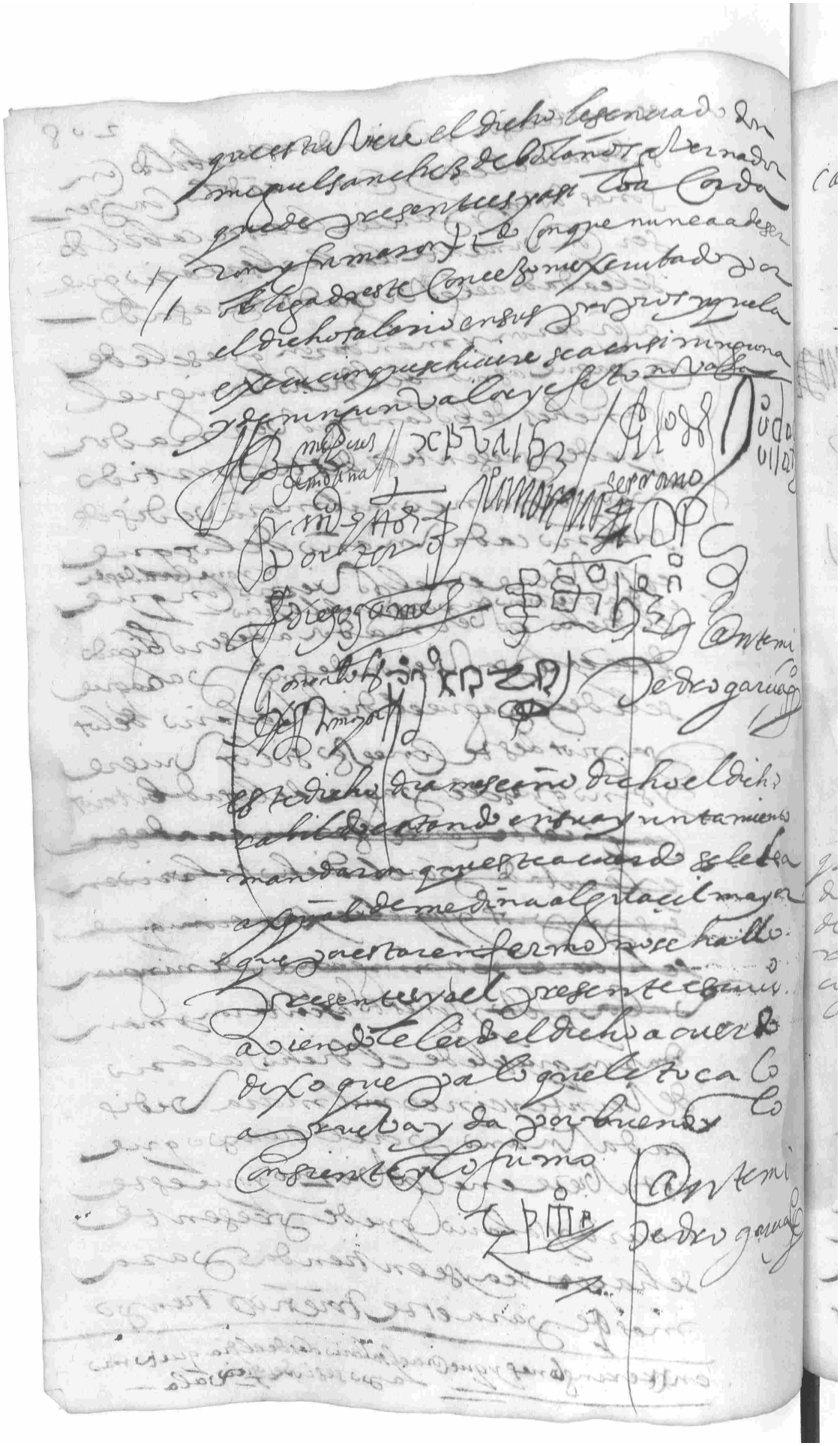

cabildo

En la villa de valencia del uentoso
en primero dia del mes de agosto
de mil y seiscientos y [illegible] de este
año estando juntos en su ayun
tamiento a lo que de campana
tañida como lo an de costumbre
para acordar las cosas tocantes
al bien comun es a saber bazme
perez de molina xpual hernandez
peinado alcaldes ordinarios a lo
dominguez serano juan de aguilar franco
hernandez portero juan moreno diego
sanchez diego gomez diego hernandez
navarro domingo xaro regidores
y gonçalo hernandez de soto mayor
mayordomo acordaron que se nombre
de bartolome perez de molina alcalde
ordinario vaya a la ciudad de llerena
a llevar el dinero de dos tercios del
servicio real el uno que cumplio
por fin de abril deste año y el otro
que cumple por fin deste pre
sente mes y que traiga carta de pago
de los dichos dos tercios y que
se le de de salario doce reales cada
un dia y asimesmo se coxa un
ombre que vaya en su compañia
y lleve el dinero y se le de cada

q se lleven dos tercios del servicio real a la ciudad de llerena

para que se gaste en la carneceria
desta villa y que se le an de pesar a
cinquenta y seis maravedis con todos
derechos y que el dicho Fran.co Gr.a
a de poder traer los dichos cien chi
batos en la dehesa de los casillos donde
es costumbre andar los chibatos
que se suelen dar a los obligados de
la carneceria y que puedan salir
a los cotos a comer y por todas las
partes del terno sin que encuran
en pena alguna guardando el
sitio y lugar que se suele dar a los
dichos chibatos y los dichos alcaldes
y regidores aviendo visto y oydo las
condiciones que el dicho Francisco
garcia a pedido acordaron y di
xeron que le concedian y con
cedieron al dicho Fran.co Gr.a que pueda
traer los dichos cien chibatos en
el terno desta villa en el chibitil
de la dehesa de los casillos donde
es costumbre y que los dichos
cien chibatos puedan salir
a pastar a los ternos desta
villa y cotos della sin que yn
curan en pena alguna atento
a que es util y provechoso el dar
carne a los vecinos desta villa
para la seguridad del gasto
de los dichos cien chibatos que
los a de gastar en la carneceria

y para la sigurad de los dichos cien
chubatos da por su fiador a benito
gonçalez barbero el qual aviendo
le leido las condiciones dixo que el
se obliga juntamente con el dicho
fran.co gr.a a dar los dichos cien
chubatos para el dicho abasto
y es condicion que si alguna per
sona quisiere baxar los dichos
precios de cinquenta y seis mrs
a de ser obligado la persona que
baxare la carne a comprar los
dichos chibatos y pagar la costa
que tuviere

y es condicion que los dichos cien chubatos
an de poner andar en su chubitil
y en los cotos de aqui al dia de san
miguel libremente y que pasado
el dia de san miguel no an de
poder salir del sitio y chubitil
que es costumbre dar que es por
las casas de vinagre y por el ca
mino de la prestura delante
hasta la senda de xerez y la
senda adelante por los chapa
tales a dar al berruecco de d.o gr.a
y todo el valle arriba que lo
hace el dicho valle y con esto
acordaron de de que se le de

lisencia para pesar los dichos 41
cienchibatos y que si se matare
el jueves algunares y no se gastare
que se pueda repartir por
los vecinos desta villa y con
esto le concedieron la dicha
lisencia y asi lo acordaron
y firmaron

Jose Perez de Molina — Fernando Portero — [illegible]

[illegible]

Por mandado
Pedro garcia

Cabildo

En la villa de valencia del ventoso
a treynta dias del mes de agosto de
mil y seiscientos y treynta y siete años
el cabildo justicia y regimiento
que aqui firmo por ellos y por los
demas oficiales del dicho ca
bildo mandaron que los vecinos
desta villa tengan por desacotadas
las dehesas boyales desta
villa para el ganado vacuno de
labor y para los que se vuieren
de amansar este presente año
pidiendo lisencia al cabildo
y para las yeguas y los cotos
asi mesmo tengan por desacotados
para el ganado vacuno de labor
y no para yeguas ni para otro
en mdo quatro = vala =

11

ganado pena que se executaran las penas
de las ordenanças y que se a pregone
y asi lo acordaron y firmaron

[illegible] Xpval [illegible] Juan de Aguilar

[illegible] Xpm

Por mdo

Pedro garcia

acuerdo para que vaya Fran.co hernandez portero a llevar el dinero de las bulas a la ciudad de badajoz

En la villa de Valencia del ventoso a treinta
y un dias del mes de agosto de mil y seiscientos
y siete años estando en las casas del
ayuntamiento en lo baxo dellas para
acordar las cosas que convengan al
aprovechamiento de los vecinos della
es a saber Xpval hernandez peinado
alcalde ordinario Juan de Aguilar y Fran.co
hernandez portero alonso dominguez
serrano diego sanchez medina diego hernandez
navarro diego gomez domingo xar Xpval de
medina alguacil mayor gonçalo hernandez
de soto mayor mayordomo del concejo acor
daron y mandaron que atento que este concejo
a de enbiar persona deste cabildo para
que vaya a llevar el dinero de las bulas a la
ciudad de badadajoz nombraron a Fran.co
hernandez portero regidor perpetuo
desta cabildo para que lleve el dinero
que a procedido de las bulas y que

gane cada dia de quatro dias
que se a de ocupar doce reales
de salario y que se le paguen
de propios deste Concejo
Con mas seis reales a maravel
gadura y mimbre que acom
pañe al dicho regidor vaya
en guarda del dinero y a
si lo acordaron y firmaron

[illegible]

Antonio
Pedro garcia

Cabildo

En la villa de valencia del viento o en diez y
siete dias del mes de setiembre de mil y seis
cientos y veinte y siete años estando juntos
en su ayuntamiento donde lo an de cos
tumbre para acordar las cosas tocantes
al bien comun es a saber bartolome
perez de molina y xpual hernandez
peinado alcaldes ordinarios alonso
dominguez serano juº de agilar franco
hernandez portero juan moreno
dº sanchez diego gomez diego hernandez
navarro domingo para regidores y gonalo
hernandez de soto mayor mayor
domo del concejo acordaron y nombraron
para fieles de la sisa de la carneceria
y casas rastreadas para cobrar el ma
ravedi que pertenece a su mgd a
juº lopez xara el moço y alº perez calle
choripas a los quales mandaron se le
notifique tengan libro de quenta
y razon para cobrar el maravedi
de la sisa de la carne que pertenece
a su mgd con apercibimiento que de
no lo hacer se procedera contra ellos
y se executaran las penas contenidas
en las ordenes del servicio de millones
y asi mesmo nombraron por fieles de la sisa
de vino y aceite y lo demas arendable
des de primero dia del mes de otubre
que viene a lº gª y alº dominguez ba
reno vecinos desta dicha villa a los
quales mandaron asistan al dicho
oficio de fialda y tengan libro

fieles de la sisa de la carne
juº lopez xara y alº perez de choripas

fieles de la sisa de vino y aceite
alº gª alº dominguez bareno

de quenta y razon para la dar a quien
le perteneciere con apercibimiento
que de no lo hacer se procederan
contra ellos y se le executaran las pe
nas contenidas en las ordenes

Fieles de la centena
Juº Cabrellos
Carabal
Juº Fernandez
Doran

y asi mesmo nombraron por fieles de la
centena del uno por ciento para la
paga de los doce millones por un año
que comiença desde primero dia
del mes de otubre deste año hasta
otro tal dia del año que viene de mil
y seiscientos y veinte y ~~[illegible]~~ ocho
años a los quales mandaron se les
notifique tengan libro de quenta
y razon para la dar cada que
se le pida con apercibimiento
que de no lo hacer y tener asi se
procedera contra ellos y se le
executaran las penas contenidas
en las ordenes de su mag.d y asi lo
acordaron y firmaron — t.do — siete — no v.a

[signatures]

Cabildo

En la villa de valencia del ventoso a diez y
nueve dias del mes de setiembre de mil y seis
cientos y veinte y siete años estando juntos
en su ayuntamiento donde lo an de los
tumbre a tocar que de campana de tanida
para acordar las cosas tocantes a el
bien comun es a saber bazmeperez de
molina y xpual hernandez pernado
alcaldes ordinarios alonso dominguez
serano franco hernandez portero juan
de aguilar juo moreno diego sanchez diego
hernandez navarro y domingo xara regido
res xpual de medina alguacil mayor
y gonçalo hernandez de soto mayor mayor
domo del concejo acordaron y manda
ron que xpual hernandez acosta vaya
a la ciudad de granada a llamar a xpual
rodriguez franco solicitador deste concejo
y se le haga libranca en el arca de los
adbitrios de ducientos reales que
se le lleven a el dicho xpual rodriguez
para los gastos que a hecho en el pleito
que esta siguiendo contra el lido
romero de buedo vernador que fue
de siguro de leon y mas se le haga libranca
a el dicho xpual hernandez acosta
tres ducados por su camino
y asimismo acordaron que miguel lopez
procurador del concejo vaya a la
ciudad de lerena y sigua fenesca
y acabe el pleito executivo que con
tra este concejo a siguido y sigue xpual
sanchez tirado vecino de fuente de
cantos en nombre de juo gallego
su suegro sobre los maravedis
que pretende cobrar y tiene co

brado delo procedido delos bellotas
y sobre esta causa haga todas las diligen
cias que convengan y se le señala cada
dia delos que se ocupare en seguir
el dicho pleito ocho reales de salario
cada un dia los quales se le paguen
delos adbitrios porquanto este
pleito es sobre que la parte del
dicho Juº gallego no puede cobrar
lo que pretende delos maravedis
procedidos delas bellotas

Y asimesmo acordaron que se repartan por
los vecinos desta villa tres mil maravedis
para ayuda a comprar las mazomas
del relox porquanto el concejo no
tiene propios del concejo donde se
puedan comprar y no se puede regir
ni governar el relox y asi lo acorda
ron y firmaron

[illegible] Juº de Agoll
[illegible] Serrano
[illegible] Juº Moreno
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Cantemi
Pedro garcia

En la villa de Valencia del Ventoso a diez y nueve dias del mes de setiembre de mil y seiscientos

Nota En la villa de Valencia del Ventoso a diez y ocho dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años notifique el nombramiento de fieles para cobrar la centana del uno por ciento de su mag.d a Juan Fernandez Duran y Juan Cabellos de las yeguas en sus personas dello doy fe

Pedro garcia

Nota Este dicho dia mes e año dicho yo el escribano del cabildo hice otra tal notificacion como la de arriba Juan Lopez Zaraya Lopez Lebrixo para fieles del mara vedi de la carne en sus personas dello doy fe

Pedro garcia

Nota En el dicho dia mes e año dicho notifique el nombramiento de fieles de la sisa a Lorenzo Astrea y a Lorenzo Domingo Barezo en sus personas dello doy fe

Pedro garcia

En la villa de Valencia de Ventoso a
veinte y siete dias del mes de setiembre de
mil y seiscientos y siete años estando
juntos en casa del presente escribano
para acordar las cosas convenientes
al bien comun y para ello se suelen
juntar en las casas del ayun-
tamiento conviene a saber Bartolomé
Perez de Medina y Pascual Her-
nandez Duran alcaldes ordi-
narios Alonso de Serrano Juan
de Aguilar Francisco Hernandez
Portero Juan Moreno Diego
Sanchez Diego Gomez Domingo
Moraleda Diego Gonzalez Caballero
Alonso Tomas Pedro Donaire
Alonso de Medina alguacil mayor
[illegible] del concejo [illegible]
E luego dijeron que a cuento
que tienen de que se arrien-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como
[illegible] todas las cosas
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] su magestad manda
[illegible] acordaron que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

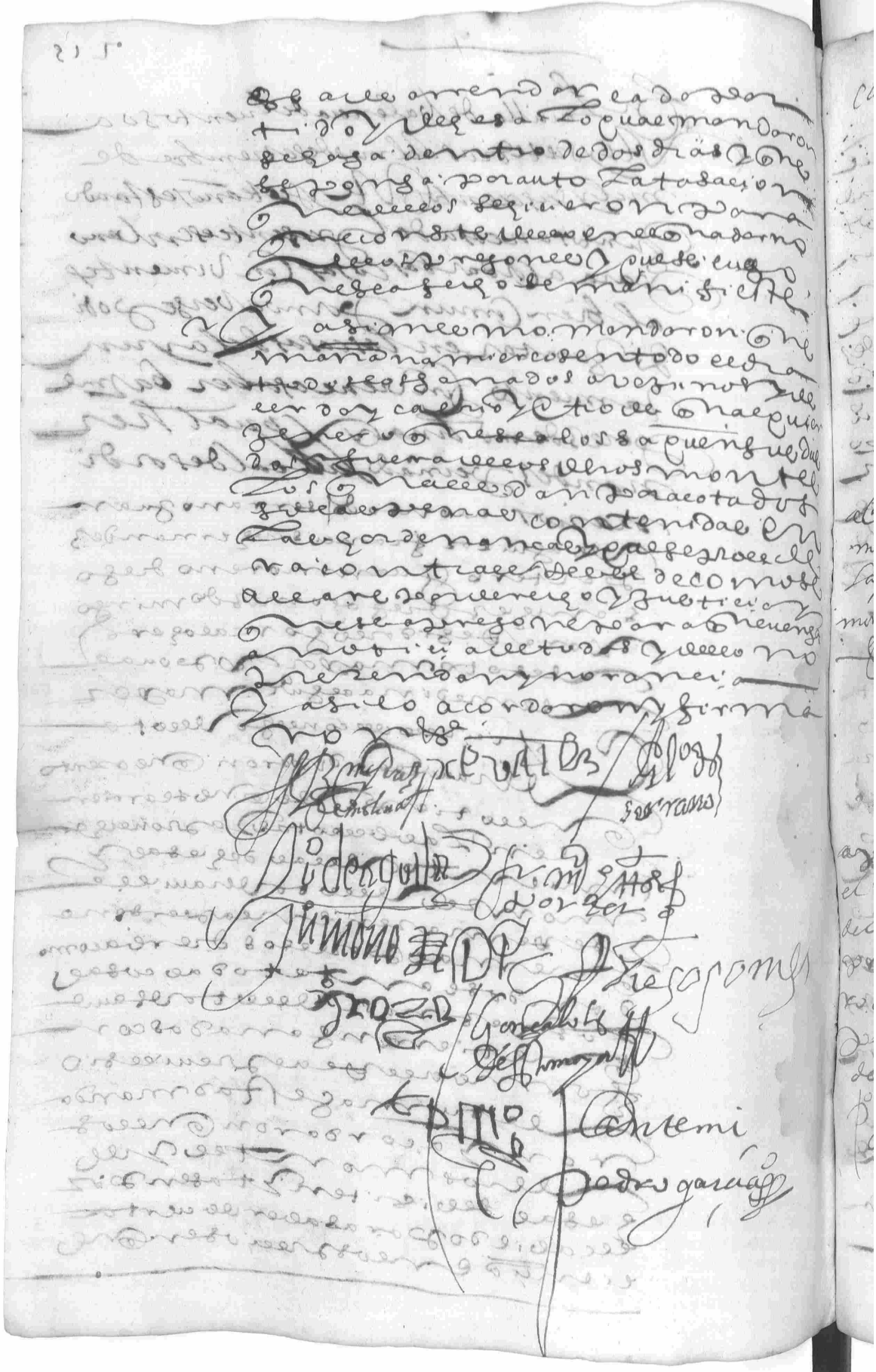

cabildo

En la villa de valencia del ventoso en catorze dias del mes de otubre de mil y seiscientos y setenta y siete años estando juntos para acordar las cosas convinientes tocantes al bien comun en las casas del presente escrivano [illegible] por tiempo de sementera [illegible] los ofiçiales ocupados en su sementera para acordar las cosas que convienen es a saber [illegible] de baz [illegible] de molina alcalde ordinario Domingo Serrano [illegible] alguacil mayor diego hernandez [illegible] domingo [illegible] regidores por [illegible] gonzalo hernandez de [illegible] mayordomo acordaron y mandaron que todos los vezinos de esta dicha villa tengan acotados el monte de [illegible] y el monte de [illegible] de todo genero de ganado [illegible] ni [illegible] de las ordenanzas [illegible] que los dan por condenados haziendo lo contrario hasta el dia de navidad y asi lo acordaron y firmaron y que se apregone [illegible]

acotado el monte de [illegible]

Domingo Vega

Lazaro [illegible]

monte de [illegible]

apregonose el dicho dia dello doy fe por simon rodriguez pregonero del concejo

Pedro garcia

[illegible] de molina — Serrano — [illegible] — Juan moreno — Pedro garcia

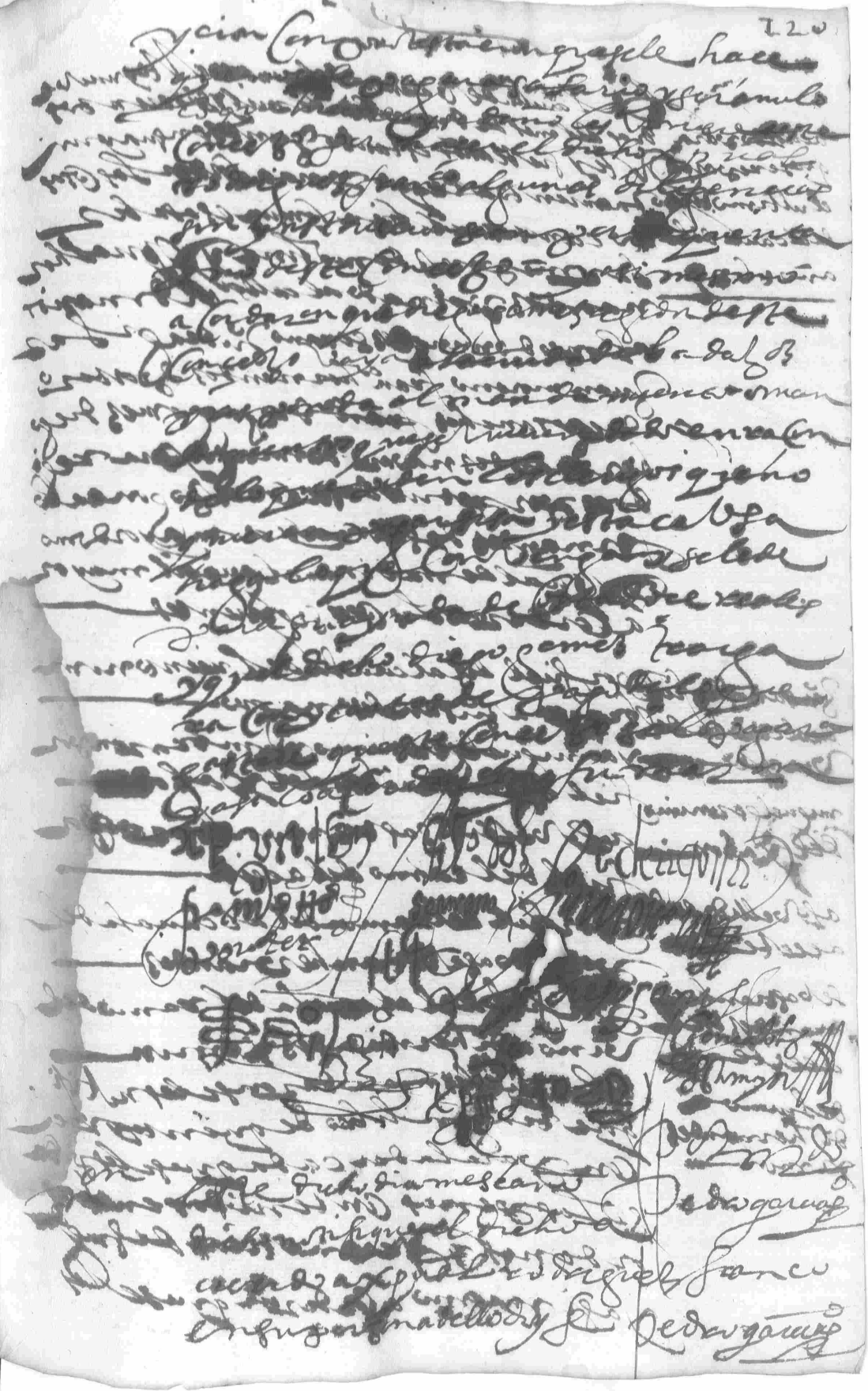

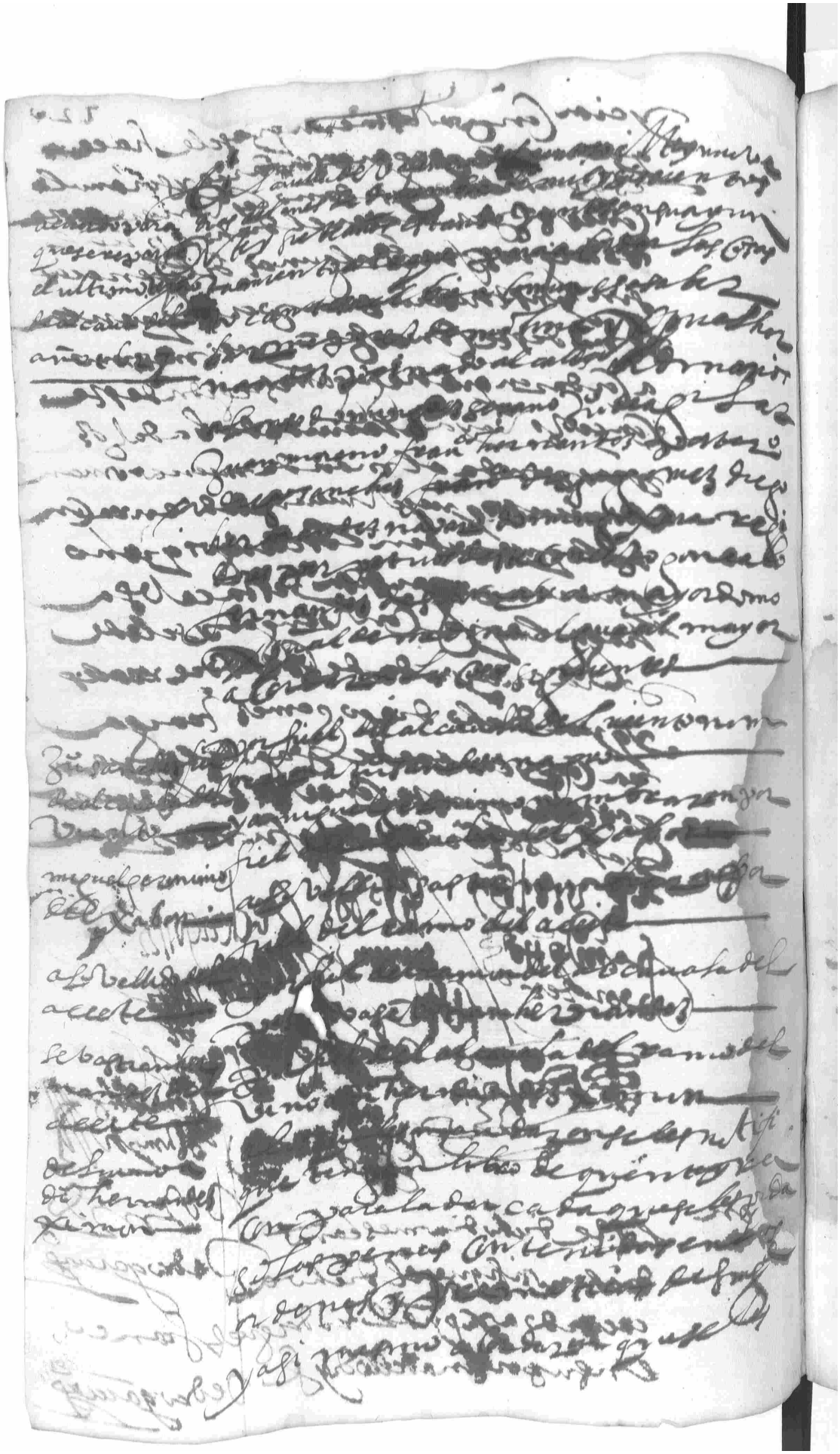

En la villa de valencia de luentoso
a treynueve dias del mes de diciembre de
mil y seiscientos y veynte y siete años yo
el presente escrivano notifique el nom
bramiento de depositario de los ma
ravedis de la arca de los adbitrios
a alonso martin medina vecino
desta dicha villa en su persona el
qual dixo que por ser obediente
a los mandatos de la justicia y re
gidores esta presto de lo aceptar y lo
aceto y hizo la jura en derecho nece
sario y lo firmo dello doy fe

Alo martin medina — Pedro garcia

Pº sanchez
alº vellido
miguel geronimo
sebastian hernandez
dº hernandez ximon

En dicho dia mes e año dicho no
tifique el nombramiento de fieles
de los ramos declarados en el acuerdo
a Pº sanchez magro - alº vellido - miguel
geronimo sebastian hernandez sastre
el viejo dº hernandez ximon
en sus personas dello doy fe

Pedro garcia

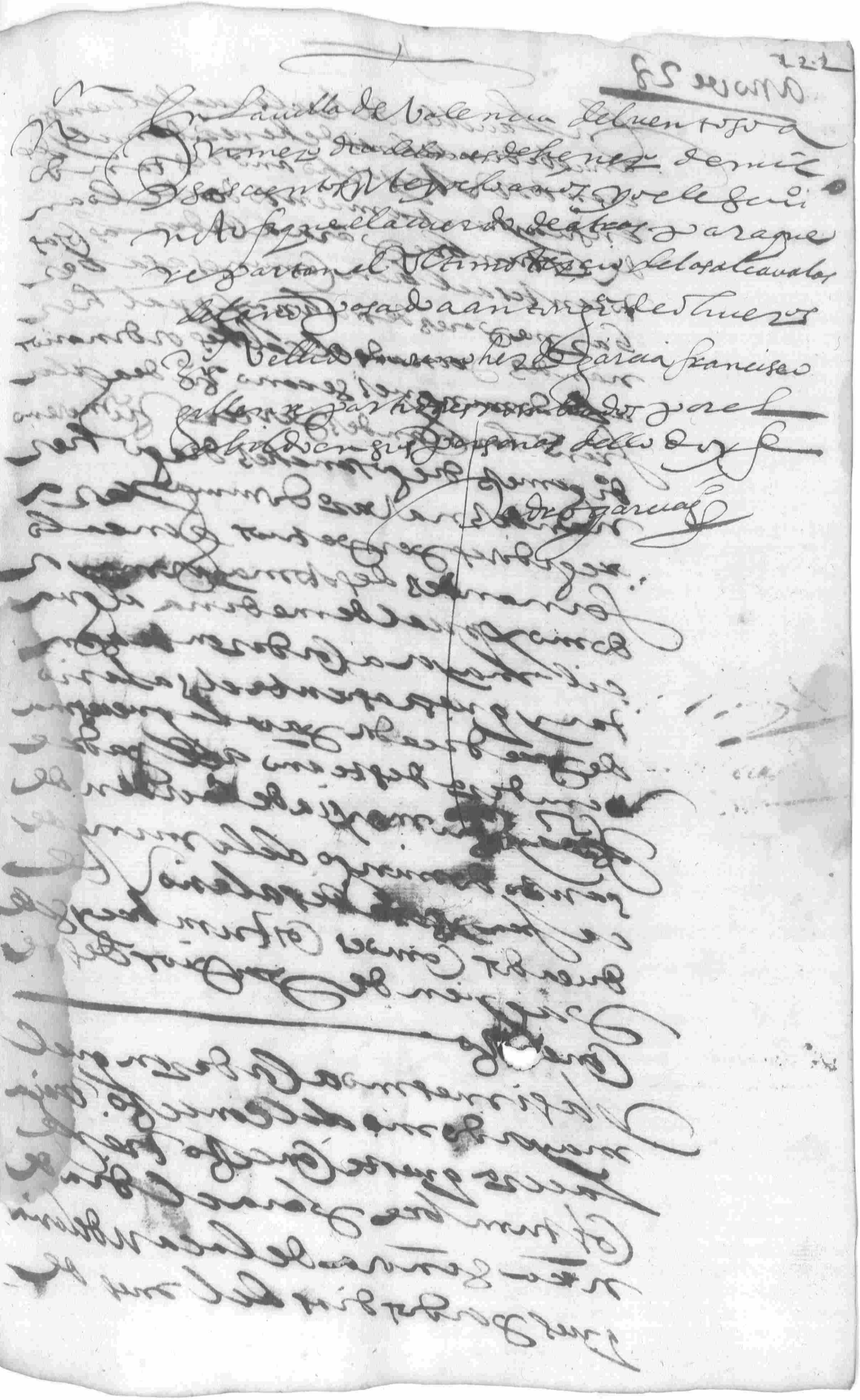

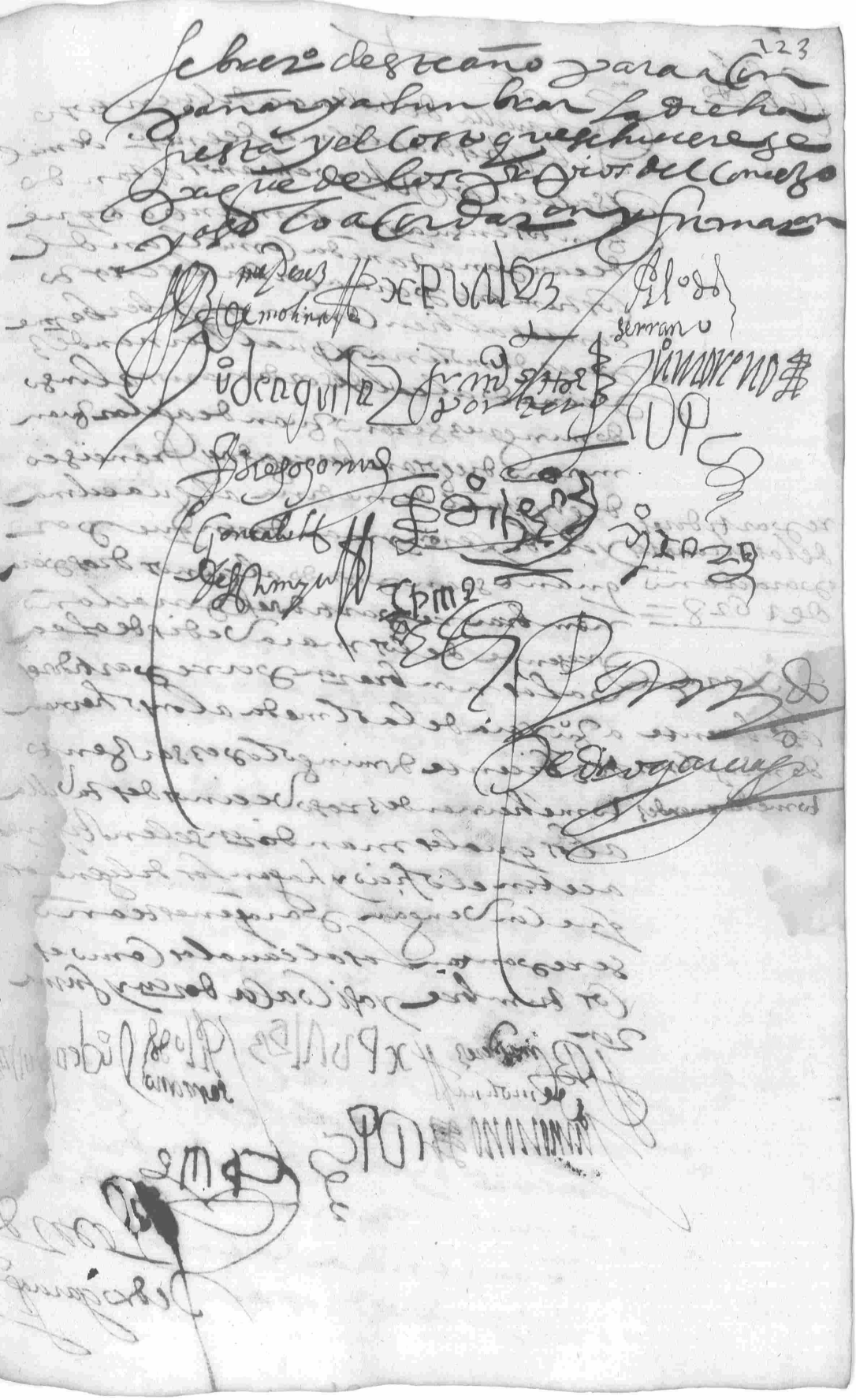

Cabildo para que el mayordomo pague a Barme Perez de Molina el alcance

En la villa de Valencia del Ventoso a ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ute y ocho años estando juntos para acordar las cosas que convienen es a saber Xpoval hernandez peinado alcalde ordinario alo domingues serano francisco hernandez portero diego sanchez diego gomez diego hernandez domingo xara regidores dixeron que por quanto este concejo le a librado a Barme Perez de Molina mayordomo que fue deste concejo treinta y ocho mil y tantos maravedis del alcance que hizo del año que fue tal mayordomo y por el governador deste partido se a tra[illegible] mandamiento y comision cometida al guardia para que se le hiciese pago y agora le consta al concejo y oficiales que gonçalo fernandez de sotomayor mayordomo de los propios deste concejo que de presente tiene en su poder sobrados ochocientos reales poco mas o menos y conviene se le paguen al dicho Barme Perez de Molina por escusar costas deste concejo acordaron y mandaron que se le notifique al dicho gonçalo fernandez de sotomayor mayordomo presente que dentro

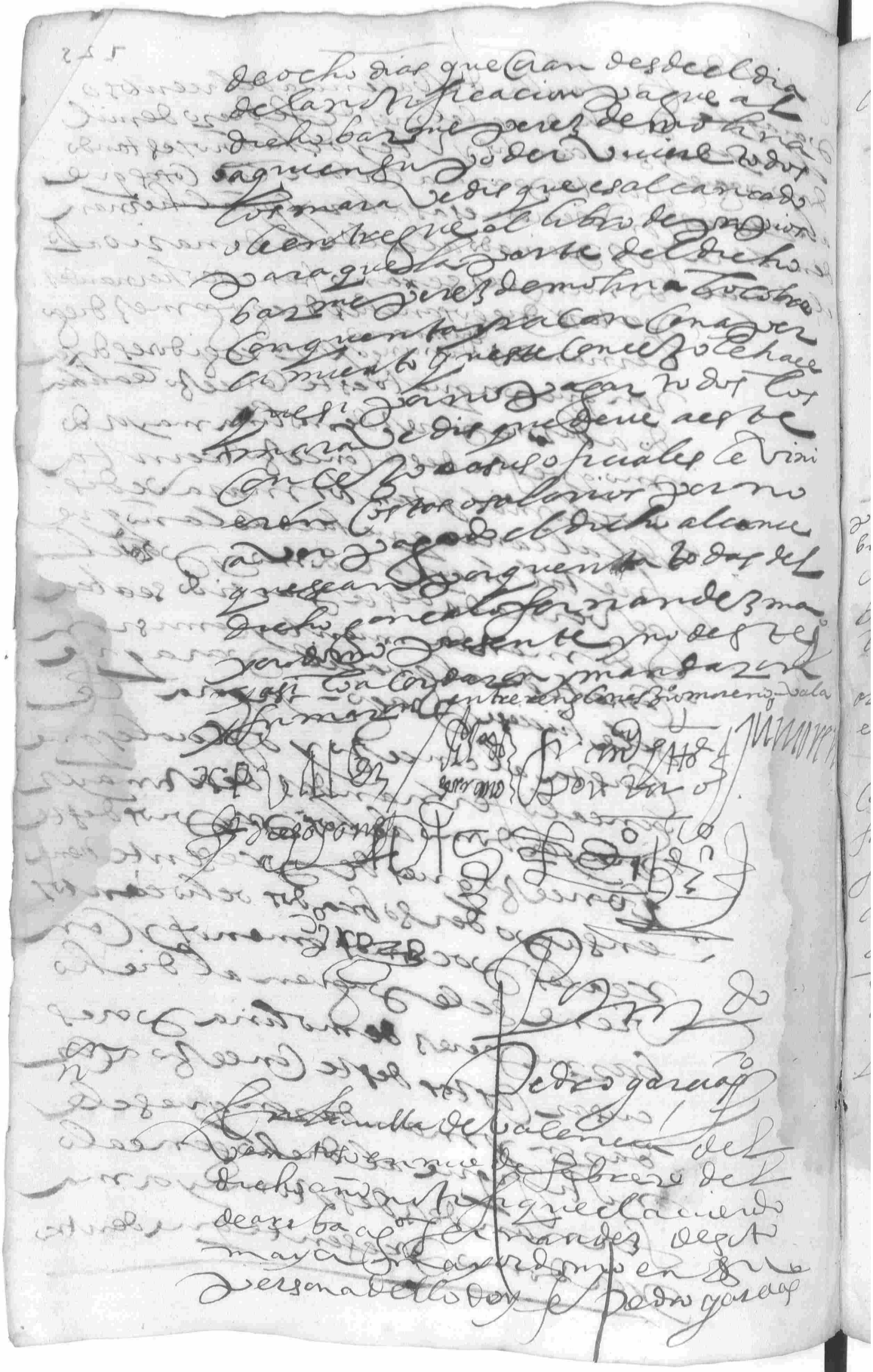

cabildo

En la villa de balencia del bentoso a ... dias del mes de febrero de mill y seis cientos y beinte y ocho años estando juntos en su ayuntamiento donde lo an de costumbre para acordar las cosas tocantes al bien comun es a saber baz me perez de molina y [illegible] hernandez pernado alcaldes ordinarios fran.co hernandez portezuelo Ju.o moreno diego sanchez diego gomez domingo ... regidores y asi ... en nombre de los demas oficiales y regidores que de presente son y adelante fueren acordaron y nombraron

posada de la bula de la santa cruzada — benito mar[tin] al[onso] ... espinal

por posada del padre comisario de las bulas a benito martin alonso y por posada de su alguacil la casa de alonso martin espinal

alonso martin espinal — cobradores fran.co lobato fran.co gomez e nueva

por cobradores de las bulas nombraron a fran.co lobato de escusada y fran.co gomez e nueva a los quales mandaron lo cobren y repartan las bulas y se cobren de ... de ... que es costumbre ... se ... el dinero sin costa a la ciudad de badajoz

al[cal]des ramones de santa maria

y asimesmo mandaron que se pregone que los ramones de la dehesa de santa maria se tengan para cobrar ... mandare ... y que ninguna persona los traiga ... so la pena de la ordenanza

la leche a quatro m[aravedi]s

y asimesmo mandaron que la leche se benda a quatro maravedis por el tiempo que fuere voluntad del cabildo y que se pregone

y asimesmo acordaron y dixeron que por quanto el dinero de las ballestas de los

montes y dehesas no se a cobrado
y son cumplidos los plazos y por
que conviene que se cobre a cor
dazon y mandazon que se apregone
y se le de a la persona que mas baxa
mente la cobrare y para ayuda
al trabaxo que a de tener el cobra
dor se le de por su trabaxo seis mil mrs
los quales se le pague de los dichos mrs
de la bellota

y asi mesmo mandazon que se le de
el peso y fialdad de la harina por
un año a la persona que mas beneficio
se hiciere por estos dos mes que corren
desde el dia veinte y uno de febrero hasta
fin del mes de mayo o mas tiempo
si fuere menester y se le de por el tra
baxo dos mil maravedis los quales
se paguen de los propios deste con
cejo y asi lo acordazon y firmazon

[illegible] Bmé Perez [illegible] Xpual [illegible] Fr. Mdo Pto Portero
de Molina

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro garcia

pregon — En la villa de valencia del ventoso a te dias del mes de febrero de mil y seiscientos y te y ocho años si mon ro driguez pregonero del concejo pregono en la plaça publica el acto del ramon de la dehesa de santa maria dello doy fe

Pedro garcia

pregon — Este dicho dia mes e año dicho se pregono la leche a quatro maravedis el quartillo dello doy fe

Pedro garcia

Non — Este dicho dia mes e año dicho notifique el nombra miento de posada para el alguacil de la bula de la santa crucada a Lin martin espinal en su persona dello doy fe

Pedro garcia

En la villa de valencia del ventoso
a veinte dias del mes de febrero de mil
y seiscientos y diez y ocho años estando
juntos en la casa de su md de xpual her-
nandez jurado alcalde ordinario
en forma de cabildo para acordar
las cosas que abaxo yran declaradas
es a saber ——— xpual her-
nandez jurado alcaldes ordinarios
franco hernandez y [illegible] juan
moreno diego gomez diego hernan-
dez navarro domingo xara regidores
perpetuos y goncalo fernandez
de [illegible] mayordomo deste
concejo todos alcaldes y regidores que
de proposito se juntaron de [illegible]
de [illegible] agravio que [illegible] es
que [illegible] que a estado en esta villa
venido que a estado en esta villa
un notario de la audiencia epis-
copal de la ciudad de badajoz
haziendo informacion contra
el licdo franco ortiz presbitero
beneficiado [illegible] desta villa
de que contra el ansimesmo
acabra de quedar a martin
cuestas capitulos a [illegible]
medina y de [illegible] montano
por dicho que fue el año pasado de
mil y seiscientos y diez y siete tienen
por cierto lo hazen por su voluntad del
pasion y por mala voluntad
que le tienen [illegible] como los

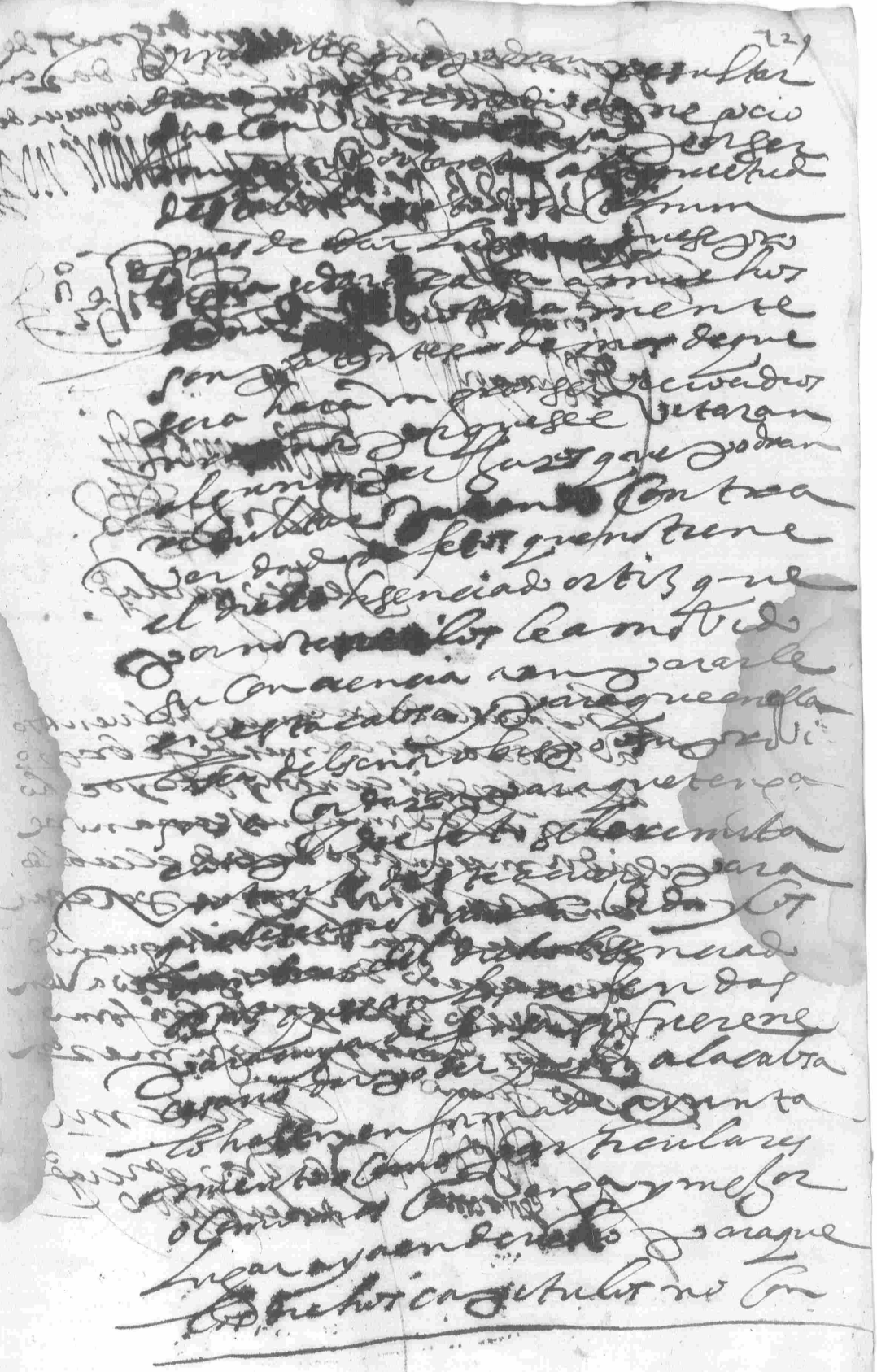

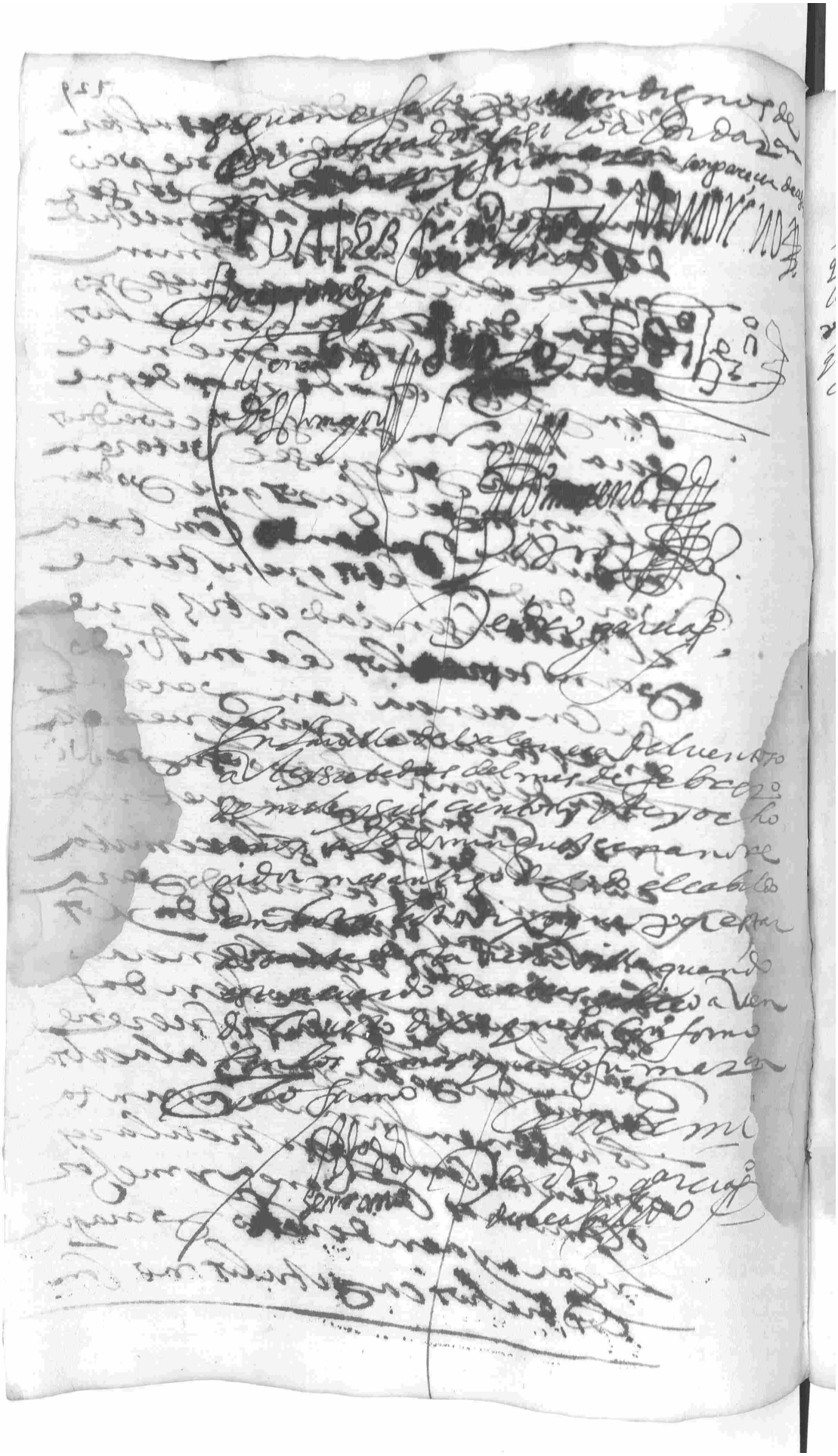

q los boyeros
corten ramon
por el tiempo
q mandare el
cabildo

En la villa de Valencia del ventoso
a veynte y dos dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y veynte y ocho
años estando juntos en forma de
cabildo como lo an de costumbre
para acordar las cosas que convi
enen al bien comun es a saber
bazme perez de molina alcalde
ordinario diego sanchez domingo
xara regedores perpetuos deste
concejo por si y en nombre de
los demas oficiales que de pre
sente son dixeron y acordaron
que porque el ganado vacuno
tiene necesidad de comida por
ser el año esteril que mandavan
y mandaron que los boyeros deste
concejo y vecinos desta villa pue
da ramonear por el tiempo que
este cabildo mandare el ramon
que convenga en la dehesa de
santa maria y casillas y que el ra
mon que cortaren sea de gordor
de un palo de agixada y que si
de otra manera se hiciere y incurran
en las penas de las ordenanças
y se declara que no an de poder
ramonear a otro ganado mas de
el brabio que los dichos boyeros

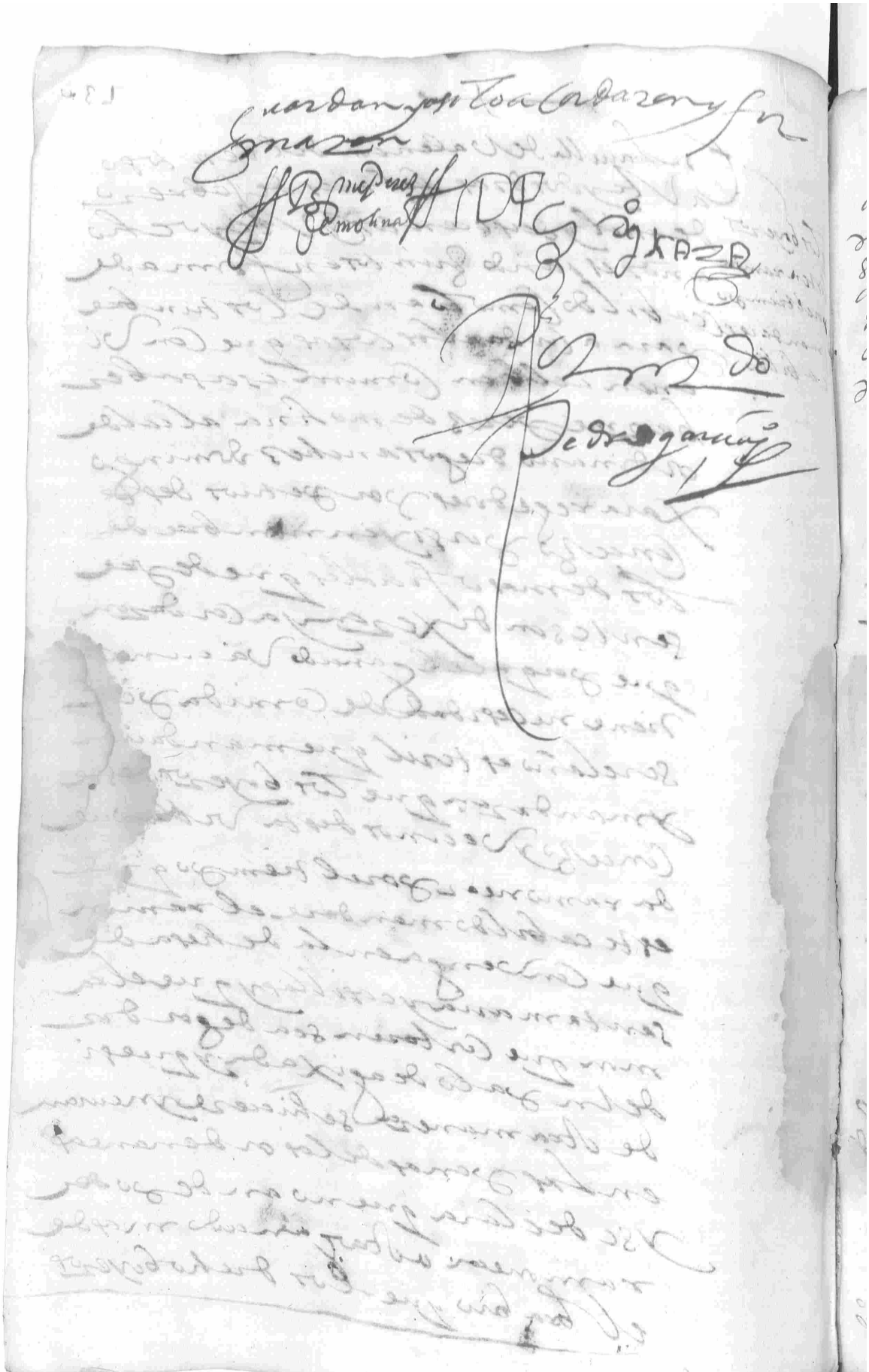

acuerdo de que se lleve a la ciudad de Cadiz el despacho del pescado

En la villa de Valencia del Ventoso a [illegible] dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre para acordar las cosas convinientes al bien comun es a saber bachiller Perez de Molina Xpual Hernandez Piernado alcaldes ordinarios Alº Dominguez Geronimo Juº Moreno Franco Hernandez Portero Juº Hernandez Navarro regidores Gonçalo Fernandez depositario mayor mayordomo Xpual de Medina alguacil mayor dixeron que por quanto esta cumplido el plazo de la paga de doce de março deste año de la renta del pescado fresco y salado y queda a cargo en esta villa a cobrar que vaya a hacer la paga a la ciudad de Cadiz Xpual Hernandez Alberca vecino desta villa y pague los maravedis que llevare al thesorero de los maravedis de lo procedido del pescado y traiga carta de pago del depositario para ello se ocupe diez dias y menos lo que fuere menester y se le pague de los propios deste concejo seis reales por cada dia de los dichos diez dias que se ocupare y ansi lo acordaron y firmaron

Xpual Hz — Alº Hz — Franco Hernandez — escrivano — Gonçalo Fz — Xpual — Pedro Garcia

cabildo

En la villa de valencia del ventoso
a dos dias del mes de abril de mil
y seiscientos y veinte y ocho años
estando juntos en su ayuntamiento
como lo an de costumbre a lo que
dicen para tanida es a saber bazme
perez de molina alcalde ordinario
a lo dominguez serano juan de
agilar fran.co hernandez portero
juan moreno diego sanchez medina
domingo xaz regidores acordaron
y mandaron las cosas siguientes

acotados los dehesas y montes de los cortes

primeramente mandaron que
todos los vecinos desta villa tengan
por acotados los dehesas y montes
desta villa y que ninguna per
sona pueda cortar cosa alguna
ni quebrar con las manos so las
penas de las ordenanças
y que se apregone

q traigan los ramoneros sin pena

y asi mesmo mandaron que los
vecinos desta villa traigan los
ramoneros de los dehesas desta
villa

que se de el trigo del p.o si lo prestado y se cobre por cada f.a seis quartos

y asi mesmo mandaron y aca
daron y dixeron que por quanto
en el pan desta villa estan
mas de quatrocientas fanegas
de trigo poco mas o menos
y a muchos dias que esta encerado
y se va picando y porque los
años presentes van de bonança

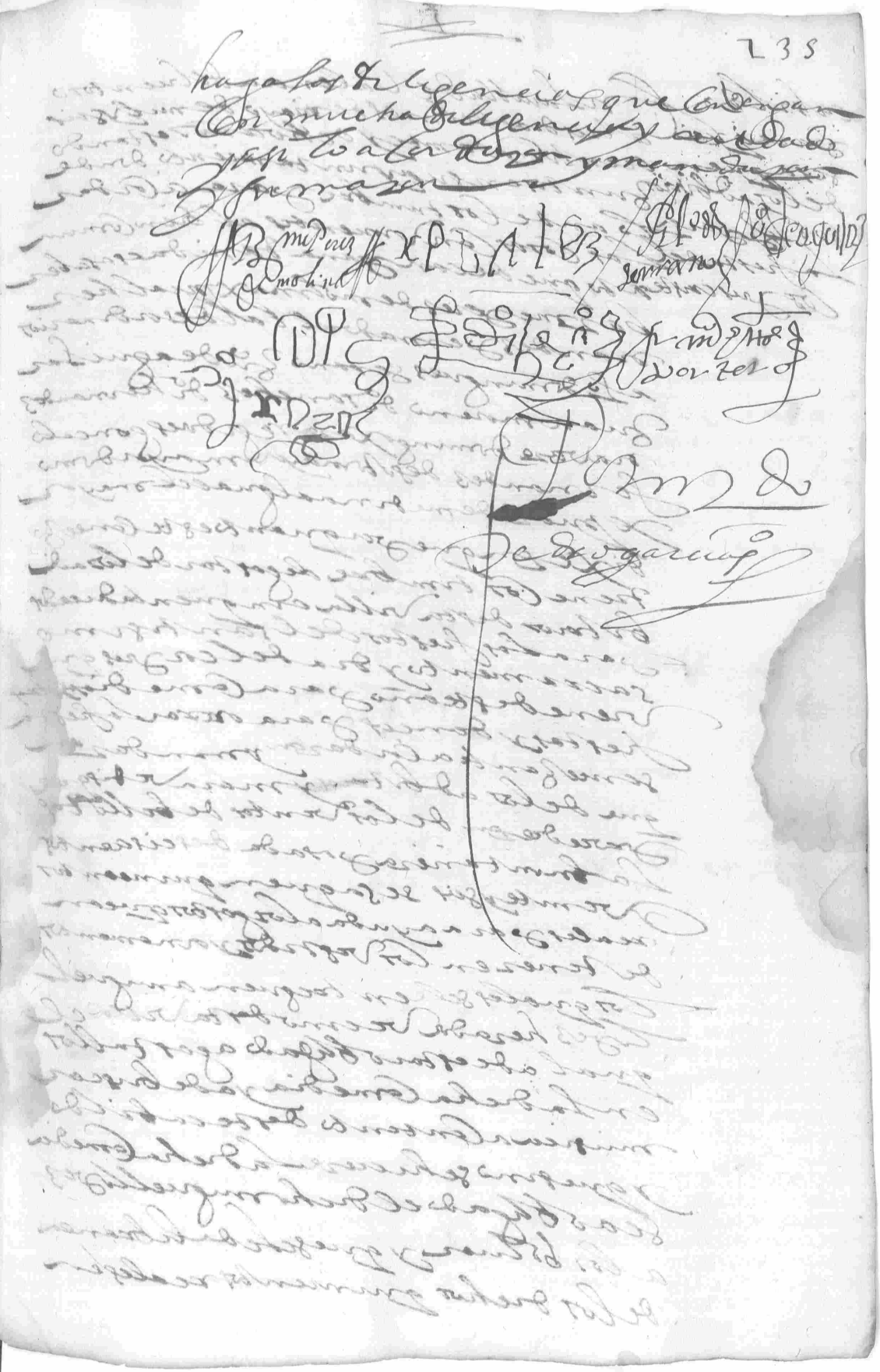

el dicho benito ximenez depositario
de los dichos adobitorios del dicho
año de mil y seiscientos y veinte
y seis

que se haga la moxonera

y asi mesmo acordaron que se haga la moxonera que es costumbre y se visiten los
moxones de los terrenos y se le pague
a los oficiales los maravedis que
costumbre y dello se le de libranca
para los propios desta villa como
es costumbre

y asi lo acordaron mandaron y firmaron

[signatures]

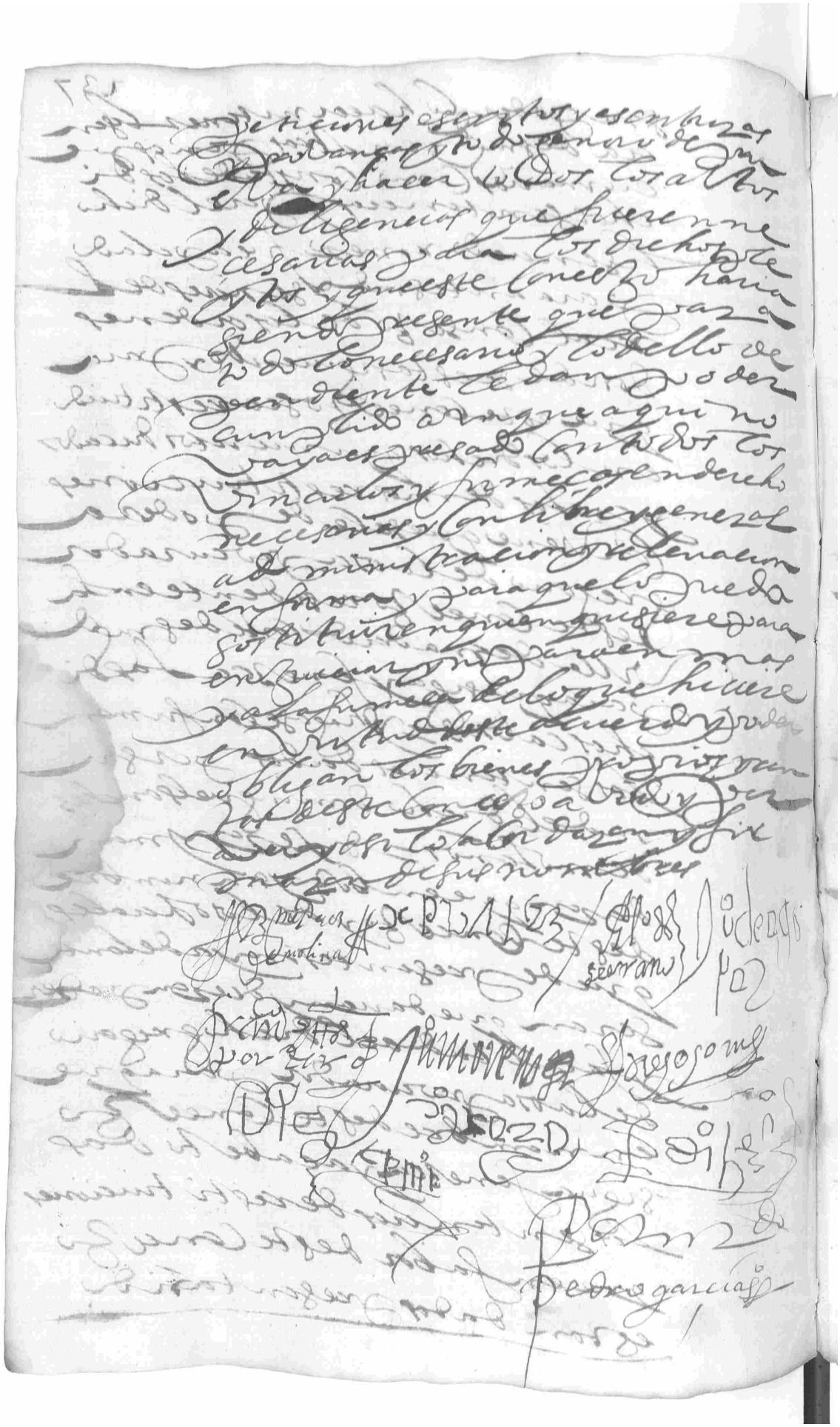

En la villa de Valencia del Ventoso
a diez y ocho dias del mes de mayo
del mil y quinientos y [illegible] y ocho
años estando juntos como lo an
de costumbre para acordar las
cosas convenientes a la republica
y bien comun es a saber Baz[illegible]
Perez de Molina alcalde ordinario
Alonso Dominguez Serrano Francisco
Hernandez Pastor Juan de A-
guilar Diego Sanchez Diego Hernandez
[illegible] regidores Gonzalo Her-
nandez del Corral [illegible] mayor-
domo acordaron y mandaron
pregonar que el ganado vacuno
de la villa se conserve como es costum-
bre [illegible] que a costa [illegible]
[illegible] las dehesas boyales desta
villa como es costumbre de todo
genero de ganado y el tiempo
que fuere voluntad deste cabildo
y que ninguna persona con nin-
gun ganado se pueda [illegible]
so las penas de las ordenanzas
demas de que se procedera contra
ellos como [illegible] de
derecho y [illegible] alcaldia [illegible]
[illegible] y que se a pregone

[illegible] de Molina — [illegible] Serrano — Juan de Aguilar — [illegible] por [illegible] — Pedro Gonzalez — Gonzalo Hernandez — [illegible]

Eleccion de oficios que se costumbre hacer cada dia de San Juan y se hizo a 24 de Junio de 1628

En la villa de Valencia del Ventoso a Rey quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos en su ayuntamiento donde lo an de costumbre para hacer la eleccion de oficios de alcaldes ordinarios otros como en semejante dia se suele hacer a todo que de can para tanida es a saber Bartolome Perez de Molina Xpual Hernandez Fernando alcalde ordinario a Lo Dominguez Serano Juan de Aguilar Franco Hernandez Portero Juan Moreno Diego Sanchez Diego Gomez Diego Hernandez Navarro Domingo Xara Rodrigo Navarro regidores Xpual de Medina alguacil mayor Gonçalo Fernandez de Soto mayor mayordomo del Concejo Comencaron a hacer su eleccion en la forma y manera siguiente

Primeramente el dicho cabildo mando el cabildo que se abra una arca con quatro llaves que escribieron sus nidos del Sr Bartolome Perez de Molina Xpual Hernandez Fernando Juan de Aguilar regidor y se abra por presencia del dicho cabildo siendo testigos Juan de Vargas Rosales a Lo

saco della una cedula que decia
fran.co hernandez portero y el
dicho cabildo mando que se le de
la vara de la santa hermanda
por el estado de los ombres llanos
y el dicho cabildo fue botando
como es costumbre para nom
brar alguacil mayor y se hizo
en la forma y manera siente
su md. de bar.me perez de molina
nombro a gonçalo fernandez
de soto mayor y fran.co de soto mayor
su md. del s.r xpoval hernandez
peniado nombro a fran.co de
soto y a bar.me perez de molina
al l.o dominguez serano se conformo
con el boto del dicho alcalde peniado
Ju.o de agilar nombro a fran.co de
soto y gonçalo fernandez de soto
mayor y fran.co hernandez
portero se conformo con los botos
de Ju.o de agilar
Ju.o moreno se conformo con los
botos de Ju.o de agilar y fran.co her
nandez portero
Ju.o sanchez m.n se conformo con
los demas botos e cito del señor

al cal de de la gerdad y fran.co [illegible]

el cal de molina
dicho gomez se conformo con los
botos de los regidores
dicho hernandez nra dixo lo mismo
domingo xaraluco lo mesmo
don alvaro del poco nombro
a bazme perez de molina
y gonçalo fernandez de soto
mayor
Y qual dicho se conformo
con los demas botos que an
dado los regidores ecetolo
que dixo don alvaro
Por tener todos los botos
los dichos franco de soto
y gonçalo fernandez de soto
mayor a los quales nombro
el cabildo por personas
como es costumbre para que
el arendador de la en co
mienda dentro de tercero
dia nombre uno de los dos
como es costumbre
Por no se conformar para nom
brar mayordomo fuera del con
cejo fueron nombrando de la
manera siguiente
bazme perez de molina

mayordomo
Manzes

Xpual hernandez alcalde ordinario
y los demas regidores y oficiales
nombraron por mayordomo de
propios deste concejo a diego martin
manzera el qual mandose le
notifique lo acete

y luego sndo de bazin perez de molina
nombro por depositario del posito
andres martin serano de hienga

Xpual hernandez peinado nombro a
Juan santana del Uriaga

a Lo dominguez serano nombro a
domingo lacazo de la plaza

Juan de agilar a franco gillen de del
calvario

franco hernandez portero se conformo
con el boto de Juan de agila

Juan moreno se conformo con el
boto de Xpual hernandez alcalde

Dn sanchez se conformo con el
boto de de Juan de agilar y franco
hernandez portero

Dn gomez nombro a garcia sanchez
milena

Dn hernandez navarro a domingo
xil de escusada

domingo xaza a Juan a Lo de las eregas

rodrigo navarro nombro a Lo

por votos y se le dio la dicha mayor
domia a Juº rodriguez de aguilar
por mayordomo del Valle a Juº
hurtado ramos

la mayordomia de los martires
nombraron nombraron a lonso
mateos garcon

por mayordomo de san Jose fe y san
anton a domingo lopez linero
por mayordomo de santa lucia
y san xines a Juº santana espinal
por mayordomo de san clemente
a sebastian de espina

por mayordomo de san Juan y la
piad a franco martin de maria
aceda y con esto se acabo de hacer
la dicha eleccion y el dicho
cabildo mando llamar a el dicho
franco cosqte carascal y aviendo
venido en presencia del dicho
cabildo y fecho el juramento
que derecho se deve y aviendolo
y con esto se acabo la dicha
eleccion y lo firmaron
y con esto se acabo la dicha
eleccion de hacer de los oficios
que se suelen hacer y lo firma
ron y mandaron que se les den
las varas a los dichos franco

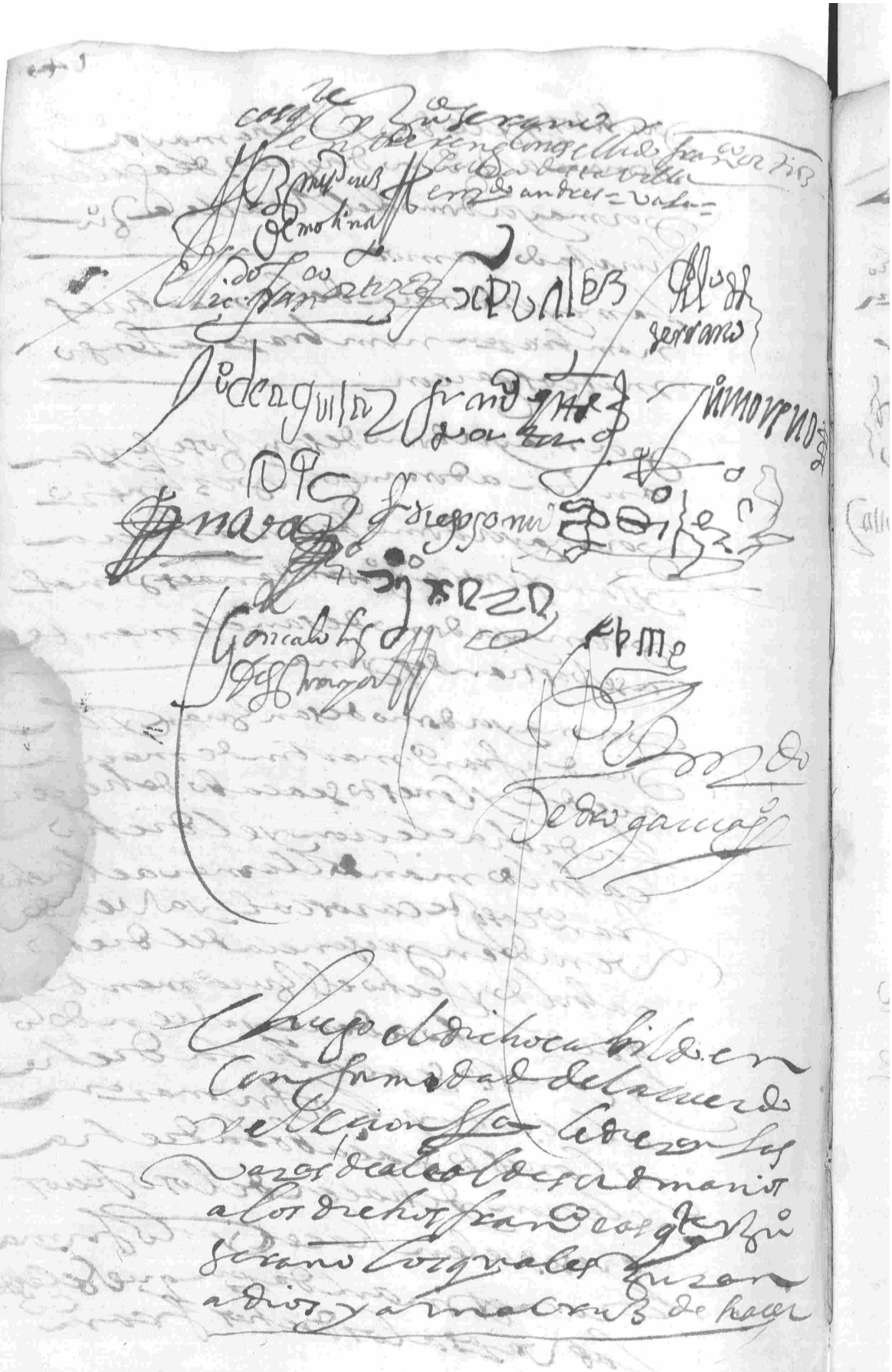

el dicho [illegible] bien y fielmente
que [illegible] alcalde [illegible]
general de posesion se dieron
vasos [illegible] reçibieron [illegible]
hazer lo que convenga en valor
de [illegible] los [illegible] gracia
E luego el dicho alcalde mando
que se le de los vasos de la [illegible]
mando a don Benito [illegible] mayor
y fran.co hernandez [illegible]
[illegible]
[illegible] de hazer los dichos
oficios bien y fielmente
y en señal de posesion se le
entregaron las vasas y luego
los dichos baltasar perez de molina
y juan hernandez [illegible]
[illegible] de aguilar domingo [illegible]
entregaron las llaves que tenian
[illegible] en esta manera
fran.co [illegible] reçibio [illegible]
llaves que tenia y juan her
nandez [illegible]
al alcalde [illegible] llaves
que tenia baltasar perez de molina
y fran.co hernandez [illegible]
reçibio dos llaves que tenia
[illegible] de aguilar [illegible] las llaves

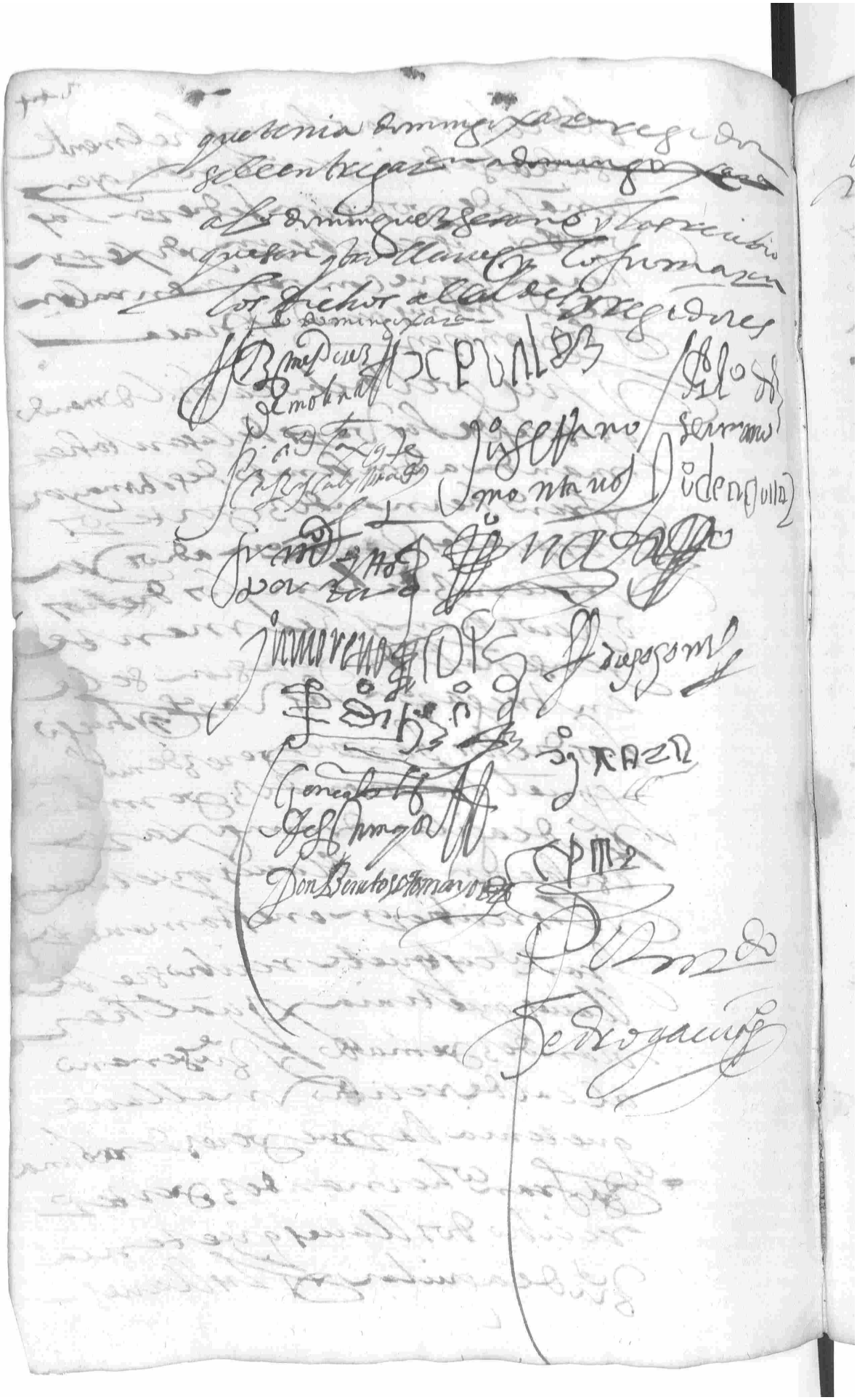

En la villa de Valencia del Ventoso
a veinte y cinco dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y veinte y ocho
años notifique el nombra-
miento de depositario del posito
a Fran.co Guillen calle el calvario
en su persona de ello doy fe el qual
dixo que por ser obediente a los
mandatos del cabildo esta
presto de usar el dicho oficio
y lo acetava y acete y firmo

Fran.co Guillen | Ante mi
Pedro Garcia

Este dicho dia mes e año dicho por el
presente escrivano acete el dicho oficio
y nombramiento de escrivano
del cabildo por mano como
es costumbre y esto y presto de lo
usar bien y fielmente y lo firme

Pedro Garcia

En la dicha villa de valencia del
uentoso en el dicho dia mes e año atras
dicho notifique el nombramiento
de mayordomo de los propios del concejo
a de martin mancera en su persona
dello doy fe y lo acepto y dixo esta
presto de lo usar

Pedro garcia

En la dicha villa a veinte y cinco
dias del dicho mes notifique
el nombramiento de mayordomo
de la yglesia a Juan fernandez du
ran con su hija la mayor que el
no estaba en casa y lo firme

Pedro garcia

En el dicho dia notifique
el nombramiento de mayor
domo de las animas a los sanchez
linero en su persona dello doy fe

Pedro garcia

Este dia a Juan hurtadoramos
a su muger notifique el nombra
miento de mayordomo del valle
y lo firme Pedro garcia

a Cotados los
Cotos
de los casillas
y santamaria

En la villa de valencia del vientos
a veyçinco dias de junio de mil
y quatrocientos y veyocho años estando
juntos en casa de su md de juan
serano montaño por ser por mayor
de noche a toque de campana
tañida para acordar las cosas
que convengan a la republica
es a saber su md de fran.co casquete
carascal ju.o serano montaño al
cal de ordinarios juan de aguilar
d.o hernandez navarro domingo
xaro regidores ypual de medina
alguacil mayor acordaron
y dixeron que por quanto su md
de ju.o serano alcalde ordinario
que salio por alcalde el dia de
san ju.o que paso deste presente
mes y el suso dicho era depositario
de los marabedis de alcavalas
y no puede usar el dicho oficio
mandaron que el dicho oficio
de depositario de las alcavalas
lo sirva por un año juan
rodriguez de agilar vecino
desta dicha a el qual manda
que lo acete y por quanto el
dicho ju.o rodriguez de aguilar
es mayordomo de señor san

pedro este cabildo por causas que
para ello le mueven dixeron
y mandaron que el dicho oficio
de rorayordomo se le remueva
y quite al dicho Juan ~~[illegible]~~
rodriguez y se le de a Alonso
perez gallardo vecino desta
dicha villa al qual mando
este cabildo lo use por un
año como es costumbre
y asi mismo mando que el dicho
Juº rodriguez de aguilar use
el oficio de posuario de al
cavalos de la forma y manera
y salario que hasta aqui lo a
servido su md de Juº serrano
y asimismo acordaron de acotar
los cotos que es costumbre acotar
y los cotos de la dehesa de las casillas
son los siguientes
desde la linde de las tierras de
payano hasta la suerte de Juº
de aguilar la linde adelante
hasta dar al camino que va
a dar a las villas nuevas y toda
la vera adelante hasta dar
al sitio de Iranan por la linde
de arriba de la suerte de Alº
martin medina hasta
el camino que va a dar

Franca que dio
Fernandez
de Soto mayor
para la vara
de alguacil
mayor

En la villa de Valencia del Cuento
a veyssiete dias del mes de Junio
de mil y seiscientos y veyocho años
ante mi el escrivano del ayuntamiento
y testigos aqui contenidos parecio
Juan Lopez vecino desta dicha
villa que doy fe que conozco y dixo
que por quanto en la eleccion
de oficios que se hizo el dia de señor
San Juan pasado deste mes fue nom
brado para que escoxe el ad
ministrador de la encomienda
desta villa la persona que a de
usar el oficio de alguacil mayor
por un año como es costumbre
y parece se a nombrado a Gonçalo
Fernandez de Soto mayor por la
justicia y regimiento se le a man
dado a el dicho Gonçalo Fernan
dez de Soto mayor de Franças al
oficio para estar a derechos con
todos y quales quiera Juezes y justicias
de su Magestad que le pidan qualquiera
caso o sea en razon del oficio
de alguacil mayor = agora en a
quella via y forma que mejor
a lugar de derecho dixo que fia
vay fiu al dicho Gonçalo Fernan
dez de Soto mayor en tal manera

difinitiba de Juez competente
pasada en cosa juzgada y re
nuncio todas leyes y derechos de su
fabor y la genera del derecho
que dice que genera la renuncia
cion de leyes fha nonbrada
y el otorgante no fumo que dixo
no saber escribir fumo no por
el Intestigo testigos benito mar
tin palomo Juº de xiles franco
de oliuera vecinos desta dicha
villa

Tº franco de oliueras

Ante mi
Pedro garcia

entrega de vara que se le dio a gonçalo fernandez de sotomayor

En la villa de valencia del
ventoso a mil y ocho dias de junio
de mil y seiscientos y mil y ocho años
su md de juan serano alcalde or
dinario por su md abiendo visto
el nombramiento que se a fho
por dho fernandez lo cantad mi
nistrador de la encomienda
de esta villa como es costumbre
y la fianza dada por el dicho gº
fernandez de sotomayor su md del
dicho alcalde recibio juramento
en forma de derecho del dicho gº
fernandez de sotomayor y aviendo
jurado de que hara bien y fiel
mente el oficio de alguacil
mayor y cumplira los man
datos de la justicia y aviendo
acetado el dicho oficio de algua
cil mayor su md del dicho alcalde
en señal de posesion le dio una
vara de justicia y la tomo con sus
y lo firmo y su md del dicho alcalde
a lo qual se hallaron presente fran
co hernandez portero dº fernandez
navarro regidores

Juº fernandez montanos | Gonçalo fernandez de sotomayor | Antonio Pedro gaiuego

Pregon que se dio de los cotos

En la villa de Valencia de Cuenca a
veinte y nueve dias del mes de Junio de
mil y quatrocientos y noventa años es-
tando en la plaça publica de esta dicha
villa se pregonó los cotos contenidos
en el acuerdo fho a veinte y cinco deste
presente mes Jasimon Rodriguez pre-
gonero dello doy fe

Pedro Garcia

cabildo para el consumo de los oficios de regidores

En la villa de Valencia del Ventoso a diez y seis dias del mes de Julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando juntos en las casas del ayuntamiento a toque de campana tanta como lo an de costumbre para acordar las cosas que convienen a la republica y bien comun della es a saber Fran.co Vazquez Carascal Prado Ju.o Serrano Montaño alcalde ordinario Alonso Domingues Serrano Fran.co Hernandez Portero Diego Sanchez Medina Diego Hernandez Navarro Domingo Xaz.a Rodrigo Navarro regidores Gonçalo Fernandez de Soto mayor alguacil mayor y Diego Martin Manier.a mayordomo del concejo por si y en voz y en nombre de los demas oficiales que de presente son = dixeron que por quanto les consta a este cabildo que el sindico desta villa a traido provision para que se consuman los oficios de regidores que ay en esta villa y aviendose tratado en el cabildo y no se conformar en que se consuman los dichos oficios y para que la provision de su mag.d se guarde y se hagan las diligencias que convengan y por no se conformar fueron botando en

la forma y manera siguiente
Franco Casquete alcalde ordinario
dixo que era su parecer y boto que
se consuman los oficios de regidores
y que se requiera con la provision
asimd el governador deste par
tido y para ello se de poder y pase
por el que esta dado por Juan Serano
y indico que fue desta villa

Juan Serano montaño alcalde or
dinario se conformo con el parecer
su su compañero Franco Casquete
a Lo Dominguez Serano se conformo
con los botos de los señores alcaldes
pagandole ante todas cosas a cada
uno los maravedis que le costo
y que no sean despoxados hasta
que sean pagados

Franco Hernandez portero dixo
que contradecia el poder dado
y que la persona que traxo la
provision requiera con ella

Rodrigo Navarro del poço se conformo
con el parecer de los señores alcaldes
y a Lo Dominguez regidor pagando
ante todas cosas los dineros que costo
cada oficio a cada regidor

Dn Sanchez regidor dixo que contra
decia los botos y pareceres dados
por los señores alcaldes y a Lo
Dominguez y Rodrigo Navarro

regidores y que este con ello tiene
otras cosas y gastos mas necesarios
que el acudir a este consumo
de oficios de regidores y asi lo con
tradice y que si se requiere con
la provision que lo sigua la per
sona que la gano
diego gomez regidor dixo que
se conformava con lo que dice
di sanchez regidor
diego hernandez navarro regidor
contradice los botos dados por
los señores alcaldes y al dominguez
y rodrigo navarro regidores y que
esta cabsa la sigua la persona
que gano la provision
domingo xaraz regidor se conformo
con el parecer de di hernandez
regidor
gonçalo fernandez de soto mayor
alguacil mayor se conformo con
el parecer del señor alcalde
casquete
di martin manceza dixo que
se conformava con el parecer
de los señores alcaldes y vistos
los botos y pareceres dados y contra
diciones ffas acordaron y man
daron que se requiera con la
real provision segund el governador

deste partido para que en todo
se guarde la provision de su mag.d

Que se despache persona a granada con los papeles contra el lic.do romero

y asi mesmo acordaron y mandaron
que se despache una persona que
lleve los papeles que estan fechos
contra el licenciado romero de
bueda a la chancilleria de granada
que lo que gastare este cabildo
trayendo cartas de pago y razon
se le pagara lo que uviere gastado
y para ello se libre los maravedis
que convengan.

Jueces de la sisa y centenario a Juan serano alcalde ordinario diputados rodrigo n.o y d.o gomez regidores

y asi mesmo nombraron por jueces
de la sisa de su mag.d de los diez y ocho
millones y centenario y las cosas que
convengan en razon de las nuevas
ynpusiciones de su mag.d a su m.d de
Juan serano alcalde ordinario
y por diputados de los dichos servicios
nombraron a rodrigo n.o a varon y diego
gomez regidores a los quales mandaron
acudan a lo que convenga en
servicio de su mag.d y que si negli
gencia y mora uviere en alguna
cosa sea por su quenta y riesgo
y no por los de este cabildo

que buelva a servir de peon simon rodriguez y se le de el salario del año pasado

y asi mesmo acordaron y man
daron que se le pague a simon
rodriguez peon medio año
que se le deve de su salario
y buelva a servir como lo a hecho

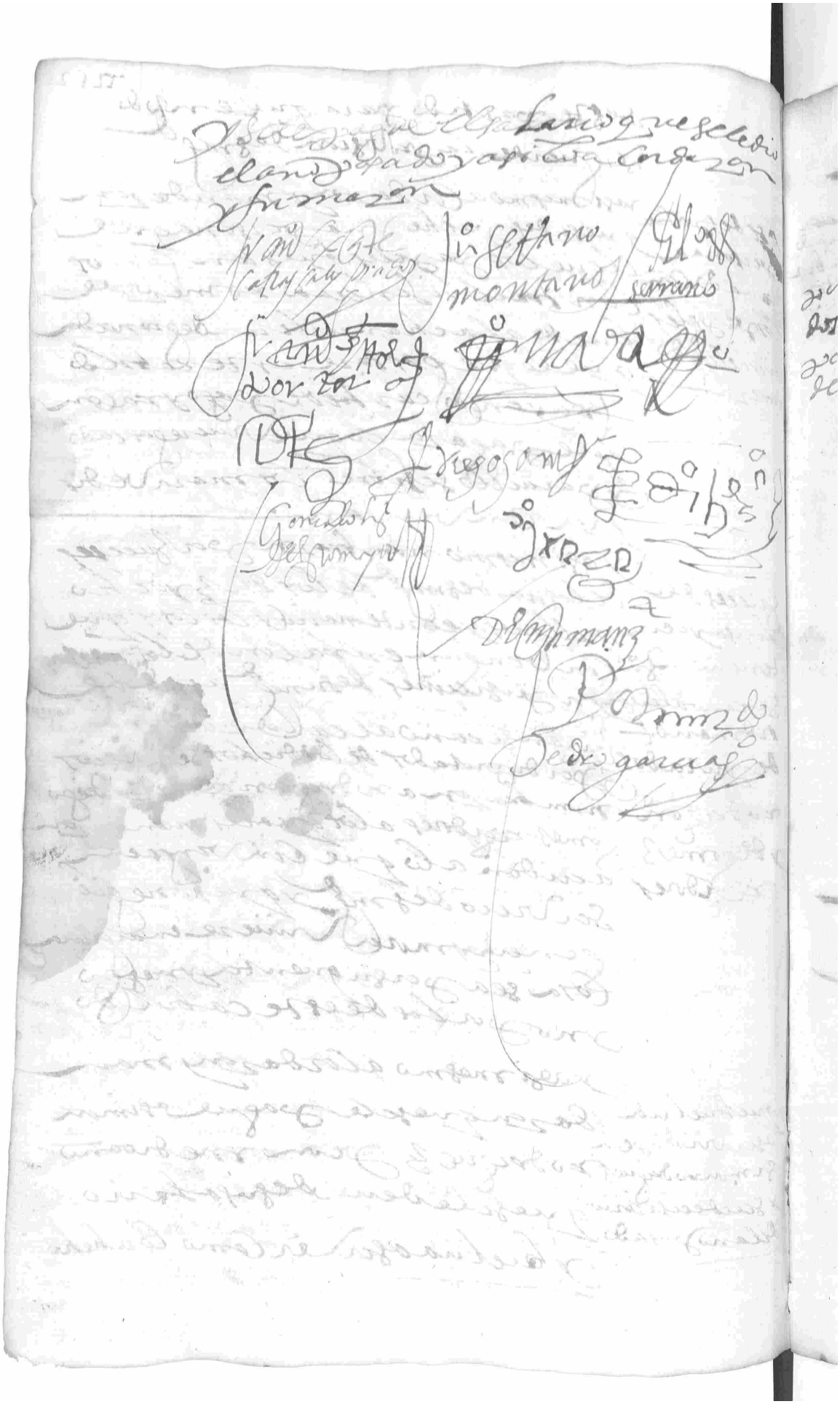

En la villa de Valencia del Ventoso
a siete dias de agosto de mil y seis
cientos [illegible] y ocho años
la justicia y regimiento de esta
villa que aqui firmaron dixeron
y mandaron que para el re-
paro del ganado vacuno de la-
bor se desaldenan los cotos de
la dehesa de los castillos y santa
maria para el ganado vacuno
de labor y no para otro nin-
guno y que las dichas dehesas
se queden al coto de todo genero
de ganado so las penas de las or-
denanzas y que el ganado
vacuno que ha de comer los cotos
de la dehesa de santa maria
pueda entrar a dar agua al
charco de la ollera por el arroyo
de santa maria abaxo y el
que anduviere en los cotos
de la dehesa de los castillos
entre a dar agua por la
fuente de la carnicera y cha-
[illegible] a tales horas el dia
nombramos y que se excuse de
[illegible]

por desaldenan los cotos para el ganado de labor

En la villa de valencia del uentoso
a trece dias del mes de agosto de mil
y seiscientos y vte y ocho años
estando juntos en las casas del
ayuntamiento en lo baxo dellas
a toque de campana tañida
para acordar las cosas que con
vengan a la republica y bien co
mun della es a saber francisco
castellanos al alcalde ordinario
al dominguez serano juan de
agilar franco hernandez por
tero rodrigo navarro del poço
diego sanchez diego gomez regidores
acordaron y dixeron que porquanto
este concejo y esta villa tiene muchas
veces necesidad de medico por
las enfermedades que suelen su
ceder a los vecinos desta villa
y de presente esta en esta villa
un medico y quiere asistir en
esta villa hasta tanto que este
concejo saque provision para
que se le de salario de su mgd acor
daron de que se despache por
provision para que se le de sa
lario porque asista en esta
villa y que en el ynterin
que se saque la provision se le de
de bienes deste concejo cinquenta
reales al medico valenciano

cabildo

en la cor del dos por ciento

En la villa de valencia del ventoso a quince dias del mes de agosto de seiscientos veynte y ocho años estando juntos en casa de su md de juan serano alcalde ordinario para acordar las cosas tocantes al bien comun es a saber fran.co casquete carascal juan serano montaño alcaldes ordinarios a lo dominguez serano juan de agilar fran.co hernandez portero rodrigo navarro diego sanchez diego gomez domingo xaza regidores y gonçalo fernandez de soto mayor alguacil mayor acordaron y dixeron que porquanto en esta villa esta de presente don fran.co de poras vecino de la ciudad de xerez juez de letrario y quiere cobrar quartas partes de los bienes del concejo que no proceden por sentencia de nunciacion y para que se acierte a servir a su mag.d y se responda lo que convenga acordaron que se traiga a juan de paz abogado vecino de la villa de frexenal para que en nombre deste concejo alegue

lo que convenga en rrazon de
lo que pretende el dicho juez
y siendo necesario se de quenta
a la junta deste consumo de
moneda y se le de de salario cada
un dia de los que se ocupare treinta
y quatro reales los quales se le paguen
de propios deste concejo y por
quanto le pide a este concejo por
quenta de lo que procede de los
adbitrios que su md. le concedio
para el desempeño de la villa
para alegar lo que le convenga
conviene se le traiga el dicho juez
de paz y ansi lo acordaron
y firmaron

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Serrano [illegible] de [illegible]

[illegible] Diego Gomez

[illegible] [illegible] [illegible]

Gonzalo [illegible] de Hinojosa

Pedro [illegible]

Pedro Garcia

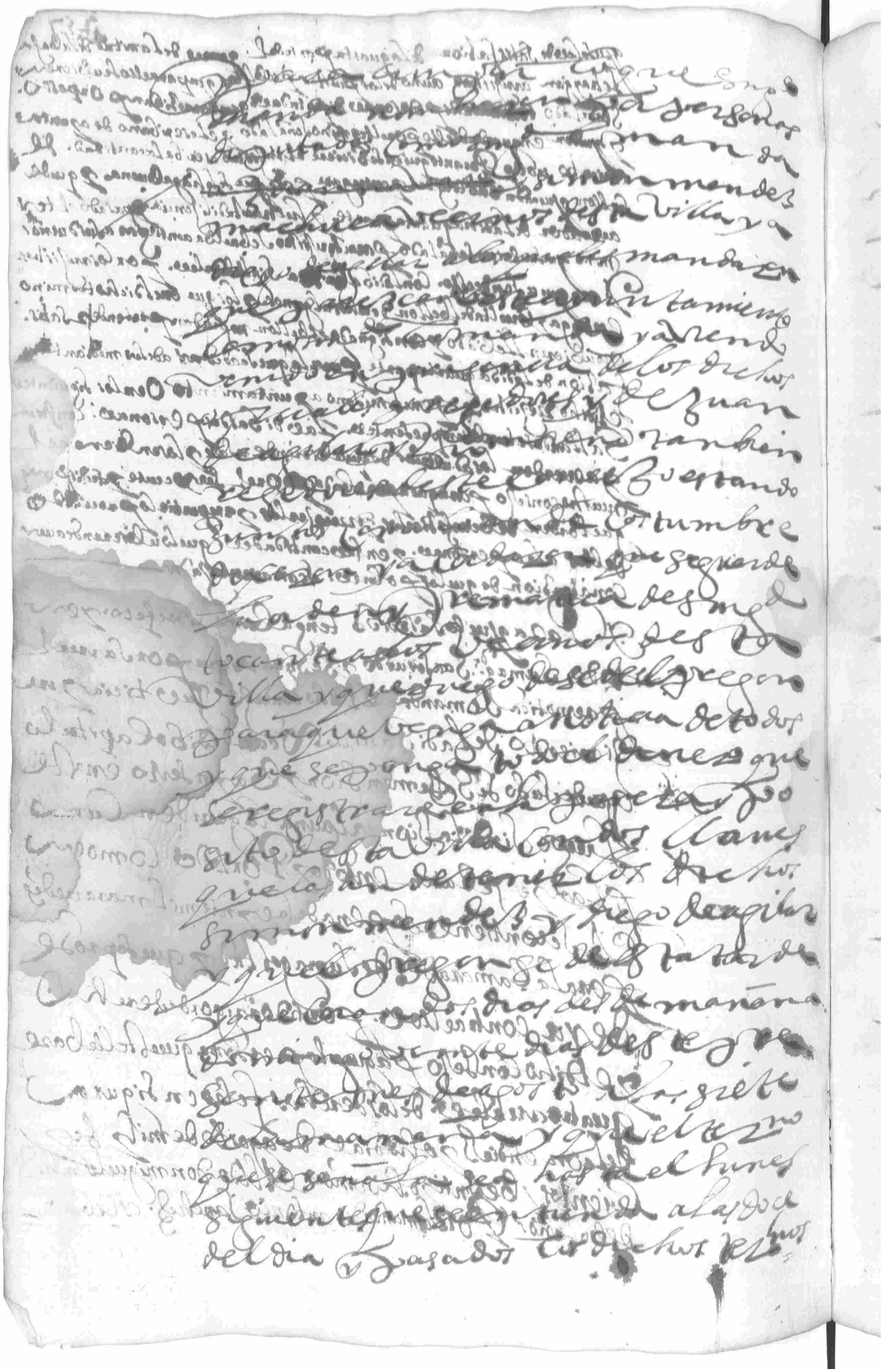

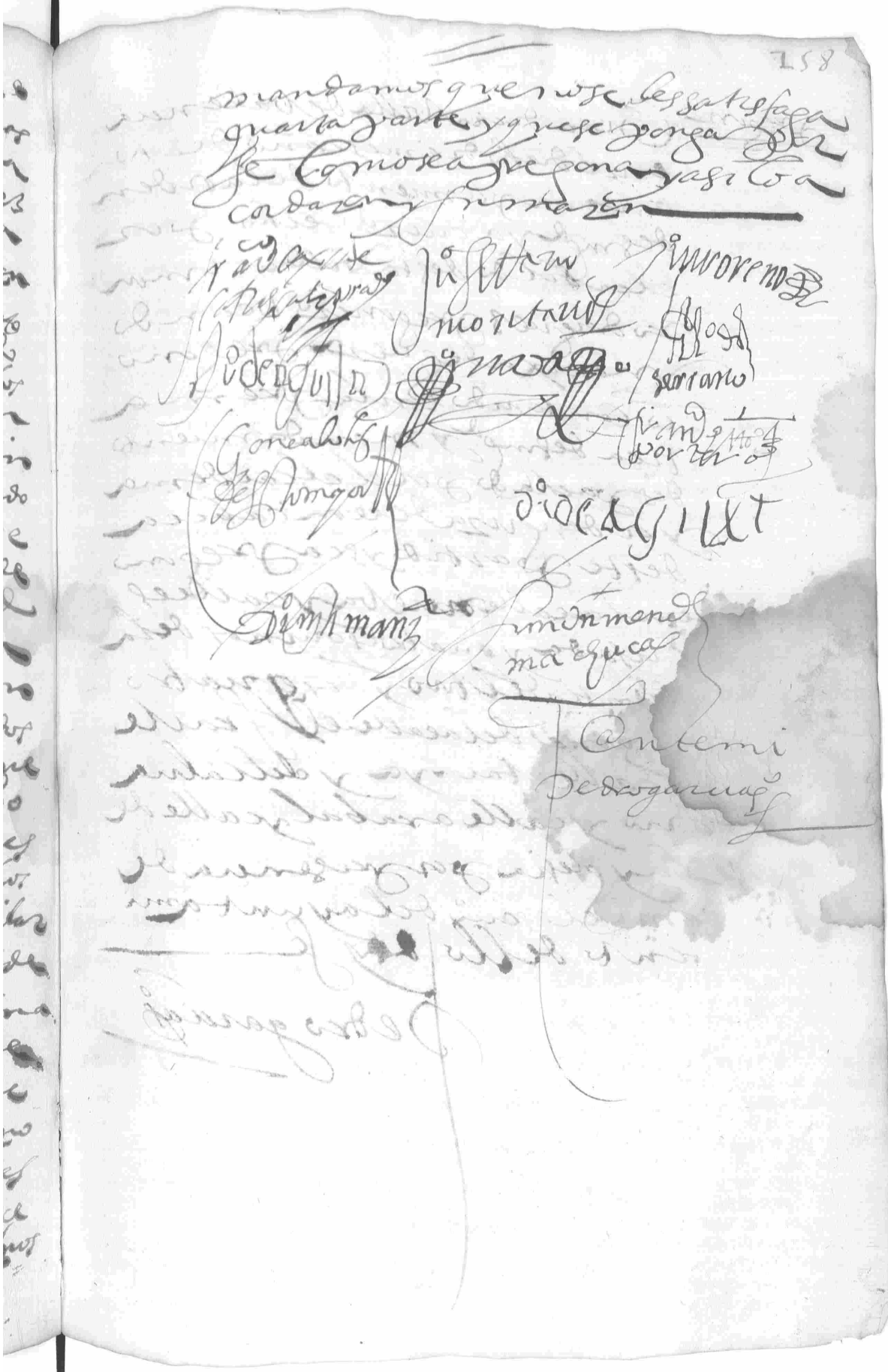

Pregon — En la dicha villa de valencia
en el dicho dia mes cano dicho
en cumplimiento de la orden
de su mgd y acuerdo fecho por
el cabildo desta villa si mon
ro dreguez pregonero tocando
una caxa de guerra pregono
lo contenido en la prema
tica de su mgd y mandamiento
despachado por el alcalde ma
yor de siguza de leon cabeça
deste partido y se pregono
en la calle nueva y calle es
cusada y quatro esquinas de la
fuente del toro y las quatro
esquinas de la calle el fraile
y calle atalaya y del calva
rio y calle arabal y calle de
la yglesia por presencia de
mi el escrivano del ayuntami
ento dello doy fe

Pedro garcia

En la villa de valencia de luentoso a veinte dias del mes de agosto de mil y seis cientos y veinte y ocho años por presencia de los dichos simon mendez mahuca y diego de aguilar personas nombradas en conformidad de la orden de su mag.d y de mi el escriv.o de la ayuntamiento se comenzo a bri digo a registrar la moneda de vellon en la forma y manera siguiente y se hizo por presencia de la justicia desta villa

entregosele su dinero

miguel g.a c.e escusada registro novecientos y noventa reales y juro a dios y a ma cruz que hizo con dedos de su mano derecha que no traemos ni menos cantidad de la referida y peso dos y dos libras — 990

entregosele su dinero

Sebastian garcia vecino desta villa registro trecientos y treynta reales que pesaron veynte y cinco libras y juro a dios y a ma cruz que no traemos ni menos de lo que tiene declarado — 330

entregosele su dinero

Xpual hernandes peinado el soldado registro ducientos y setenta y cinco reales y pesaron diez y seis libras y juro a dios y a ma cruz que no trae mas ni menos cantidad de la declara — 275

entregosele a su padre — a Lo perez de los peces registro trecientos y setenta y quatro reales y juzo a dios y a ma cruz que no trae mas ni menos cantidad de la referida y pesaron veinte y una libras — 0374

entregosele su dinero — fran.co perez declaro traer setecientos y setenta reales pesaron ~~treinta y ocho~~ libras quarenta y seis libras — 0770

entregosele su dinero por peso — a Lo rodriguez matamoros un talego que peso sesenta libras dixo no sabia quanto trae en dineros

entregosele a su muger — fran.co gillen depositario declaro traer ciento y cinco reales pesaron seis libras y un quarenta — 0105

entregosele su dinero — xpual hernandez presbitero dixo traia al registro seiscientos y noventa y dos reales quarenta libras — 0692

entregosele su dinero — a Lo hernandez mellado registro un talego que dixo traer mil y seiscientos y cinquenta reales pesaron ochenta y nueve libras — 1650

entregosele su dinero	Fran.co de Aguilar dixo traer al registro dos mil y quatrocientos reales pesaron cinco @ y tres libras	2	4	4
entregosele su dinero	Ju.o Alo tendero registro ducientos y diez reales pesaron doce libras y un quarteron		2 1	0
entregosele su dinero	Gregorio Nunez dixo traer al registro trecientos y seis reales pesaron diez y seis libras y tres quarterones		3 0	6
entregosele su dinero	Ju.o Vellido hidalgo dixo traer al registro trecientos y ochenta y cinco reales pesaron veinte libras		3 8	5
entregosele su dinero	Rodrigo Yanes de Atalaya registro ducientos y noventa y siete reales que dixo traya pesaron diez y ocho libras menos un quarteron		2 9	7
entregosele su dinero	Herdo g.a del fraile dixo traya al registro quinientos y diez y ocho reales pesaron treinta libras		5 1	8
entregosele su dinero	Alo Dominguez serano de la Nahara dixo traia en dos esportillos trecientos y cinq.ta y dos reales pesaron veinte y tres libras y m.a		3 5	2

entregosele su dinero	a Lobazq de la calle atalaya peso un talego que dixo traia ducientos y sesenta y quatro reales pesaron quince libras	2	6	4
entregosele su dinero	Juan santana espinal peso un talego que dixo traia ducientos y treinta reales pesaron trece libras y media	2	3	0
entregosele su dinero	Pº lopez gallardo registro un talego que dixo traia trecientos y diez reales pesaron diez y ocho libras	3	1	0
entregosele su dinero	Juan blanco peso un talego q̃ dixo traia ducientos y catorce reales pesaron doce libras y media	2	1	4
entregosele su dinero	Pº gomez c.e el alvario traxo al registro setenta y siete reales pesaron quatro libras y m.a	0	7	7
entregosele su dinero	Juan perez de las ovexas traxo al registro un costal con moneda de vellon que dixo no sabia quanto era pesó ciento veinte y seis libras			
entregosele su dinero	Lorenco hernandez presbitero registro quatrocientos y treynta y dos reales y medio que pesaron veinte y cinco libras	4	3	2

Rexo del dinero del gallo en poder de alo mrn medina ... la Claxa de la moneda

En la dicha villa de Valencia del
Ventoso a veinte dias del dicho mes
de agosto y a mandado de su md
Juan serrano alcalde ordinario
y de rodrigo navarro y juan de
aguilar regidores se fue a la casa
de alonso martin medina depo-
sitario de los maravedis proce-
didos de los ventos de bellotas
de los montes y dehesas de esta vi-
lla que se venden por particular
facultad de su magestad para pagar
los reditos de ocho mil ducados
que se pagan a mas obras pias que
fundo ... Lucas mexia vecino de
cabeza la vaca y parece por el
libro que el dicho alonso martin tiene
en su poder para saber lo que se
le entrega que tiene rrecibidos
a quenta de los maravedis que
an pagado de los ventos de bellotas
de la montanera pagada de seis
cientos veinte y siete tre-
inta mil ~~trecientos~~ trecientos y ochenta 30U380
reales y aviendose pesado
parece pesaron cinquenta y seis
arrobas y trez y nueve libras UoS 6e 192
los quales se metieron en una
arca y [illegible] con una
llave que recibio su md del
dicho alcalde para el terzero
questo señalado y se quedo
en casa del dicho alo

+ do trecientos - [illegible] vala [illegible]

Ta q con el ... y fe del escriuo q dise se peso ... a se de uer ... y librancas y consta dicer ... cierro en esta partida

martin el dicho dinero y por no
averselo entregado al dicho alonso
martin la arca de tres llaves
dondesca de entregar y cofrir
mazon — entre renglones para vale — domingo

Juº Estano montano — Juº de aguilar — [illegible]

Juº Xrz — Alº martin medina

Ante mi
Pedro garcia

este dicho dia por presencia
de los dichos simon mendez
y dº de aguilar se boluio a pe
sar mas dinero en la casa
nombrada y se peso una
espartilla de alº martin
sastre que dixo traia en
ella trecientos y ocho reales
que pesaron diez y ocho libras — 3

entregosele su dinero

alº martin sastre peso un
talego con una espuerta
y declaro ser de la cofra
dia de señor juº sofe y
dixo traia novecientos y tres
reales pesaron dos y dos
libras — 9

entregosele su dinero

entregosele su dinero — Fran.co martin villegas traxo al registro ducientos y sesenta reales pesaron quince libras y media — 266

entregosele su dinero — Juan Ximenez cedacero traxo al registro trecientos y treinta reales pesaron diez y nueve libras y media — 330

entregosele su dinero — Xpual hernandez pescado el viejo traxo al registro trecientos y ochenta y ocho reales y medio que pesaron veinte y dos libras — 388

entregosele su dinero — domingo xara traxo al registro ducientos y quarenta y quatro reales pesaron catorce libras — 244

y con esta partida se acabo el dia y se cerro el dicho posito donde quedo el dinero y lo firmo rigo y se cerro con tres llaves que una recibio su md de Juan serano y simon mendez y diego de agilar dello doy fe

Juan serano montano

Diego de Aguilar

Simon mendez maquecas

Ante mi
Pedro garcia

En la villa de valencia del don [illegible]
a veinte y un dias del mes de agosto
del dicho año en presencia de su
merced juan serrano alcalde ordina
rio y de mi [illegible] mendez escriba
no y de [illegible] y de gabriel [illegible]
testigos que es la caxa [illegible]
donde se comen[illegible] a registrar el dinero
y se fue registrando en la
forma y manera siguiente

entregosele su dinero — baltasar de olmedo registro
un talego que peso doze
y ocho libras y dixo traia
mil y sesenta reales — 1060

entregosele su dinero — antonio perez serrano registro
unas puertas que dixo traia
quatrocientos veinte reales
pesaron veinte y quatro libras — 420

llevo su dinero — juan caballos de las vexas el
viejo registro un talego que
peso treinta y una libras dixo
no sabia la cantidad que
venia en el dicho talego

entregosele su dinero — blas lorenco herero registro
un talego que dixo traia qui
nientos y treinta y cinco re
ales pesaron treinta y cinco — 535
libras

entregosele su dinero — a lopez e nueba hizo de a lopez registro un talego que dixo traia quatrocientos y setenta y seis reales pesaron veinte y ocho libras — 4 7 6

entregosele su dinero — Juº vellido albanil registro una esportilla que dixo traia ciento y cinquenta y un reales pesaron nueve libras — 1 5 1

entregosele su dinero — xpual de medina registro un talego que dixo traia duecientos y trece reales pesaron doce libras — 2 1 3

entregosele su dinero — diego hernandez navarro registro un talego que peso treinta libras dixo no sabia quanto traia

entregosele su dinero — bº gonçalez barbero registro un talego que dixo traia duecientos y treinta reales pesaron trece libras — 2 1 3

entregosele su dinero — Pº lopez lobato registro un talego que peso quarenta y dos libras dixo traia setecientos y treinta y dos reales — 7 3 2

entregosele su dinero — Juº lopez gallardo registro tres esportillas pesaron cinquenta y quatro libras dixo no sabia quanto traia

+++

entregosele su dinero — Simon mendez machuca registro novecientos y sesenta reales que en su poder estan depositados de mis menores pesaron dos arrobas — 9 6 0

entregosele su dinero — el dicho simon mendez registro un talego suyo que dixo traia ochocientos reales pesaron quarenta y cinco libras — 8 0 0

entregosele su dinero — Juº de xiles registro un talego que dixo traia ducientos y quarenta y quatro reales pesaron quince libras — 2 5 4

entregosele su dinero = — Franco bermudez registro un talego que dixo traia quatrocientos y sesenta reales pesaron veinte y siete libras — 4 6 0

entregosele su dinero — manuel fernandez molinero registro un talego que dixo traia trecientos y ochenta reales pesaron veinte y tres libras — 3 8 0

entregosele su dinero — alº sanchez placeres registro ciento y diez reales pesaron seis libras y media — 1 1 0

entregosele su dinero — Franco Casque registro de ma monxa maes portilla que dixo traia ducientos reales pesaron diez libras y media — 2 0 0

entregosele su dinero — Los hijos de Juana Lopez y por ellos Juº de Vargas registro un talego que dixo traia trecientos y quarenta y siete reales pesaron veinte libras — 3 4 7

entregosele su dinero — Juº de Vargas registro un talego que dixo traia ochocientos y ochenta reales pesaron quarenta y ocho libras — 8 8 0

entregosele su dinero — Diego Martin Mancera registro un talego que dixo traia ciento y ochenta digo sesenta pesaron diez libras — 1 6 0

lleuo su dinero — Juan de Medina presbitero registro novecientos reales que dixo traia pesaron cinquenta y cinco libras — 9 0 0

en la partida de Juº de Vargas sobre renglon ochenta = vala

entregosele su dinero — Dº Gomez Garcon registro una espuerta peso diez y siete libras dixo no sabia lo que traia

entregosele su dinero — Domingo Vazqz familiar registro un talego que dixo traia ducientos y quarenta y dos reales pesaron quince libras — 2 4 2

entregosele a domingo xaza digo sacaro porque no parecio al lo moreno	Lo moreno e nueba registro maes puerta que dixo traia trecientos reales pesaron veinte y quatro libras	4 0 0
entregosele su dinero	domingo xaza presbitero registro dos talegos que dixo tenian seiscientos reales de mi deposito pesaron treinta libras	6 0 0
entregosele su dinero	el dicho domingo xaza registro dos talegos que dixo traia quatrocientos y noventa reales pesaron veinte ocho libras	4 9 0
entregosele su dinero	Juº moreno regidor registro un talego que dixo traia ducientos reales pesaron once libras	2 0 0
entregosele su dinero	Juº moreno barrio escusado registro un talego que dixo traia ciento y quarenta y tres reales pesaron ocho libras	1 4 3
entregosele su dinero	gaspar lopez registro un talego que dixo traia quinientos reales pesaron veinte y nueve libras	5 0

entregosele su dinero — Juan garcia nido carpintero registro maestre pertilla que dixo traia ciento y dos reales pesaron seis libras — 1 0 2

entregosele su dinero — Juan fernandez duran traxo un talego que dixo traia en el trecientos reales de la yglesia de los menores sus sobrinos cien reales y suyos setenta que dixo son todos quatrocientos y setenta pesaron veinte y ocho libras — 4 7 0

entregosele su dinero — el dicho Juan fernandez traxo otro talego que dixo era de pedro martin y traia ducientos reales pesaron trece libras — 2 0 0

entregosele su dinero — el dicho Juan fernandez traxo otro talego que dixo era de maria xarabeata y que traia ciento y setenta y seis reales pesaron diez libras — 1 7 6

entregosele su dinero — Juan vellido presbitero registro dos espuertas y un talego setecientos y cinquenta reales pesaron treinta y nueve libras — 7 5 0

entregosele su dinero	a lopez xaza traxo al registro dos espuertas que dixo traia trecientos y quarenta reales pesaron veinte libras	3 4 0
entregosele su dinero	franco sanches de feria registro cien reales pesaron seis libras	1 0 0
entregosele su dinero	Juo santana hijo del uiagra registro dos espuertillas y un talego que dixo traia quatro cientos y ochenta reales pesaron treinta libras	4 8 0
entregosele su dinero	miguel lopez xaza registro un talego que dixo traia quatrocientos reales pesaron diez y nueve libras	4 0 0
entregosele su dinero	diego ximenes felipe registro un talego que dixo traiciento y setenta reales pesaron once libras	1 7 0
llevo su dinero	luis gra de atalaya registro un talego con cien reales pesaron seis libras	0 9
entregosele su dinero	Juo lopez xaza registro por Juo vellido moreno registro un talego que dixo traia trecientos y cinqta reales pesaron veinte y una libras	3 5

entregosele su dinero	a Lomoreno de las canas registro dos talegos que dixo traia trecientos reales pesaron diez y siete libras	3 0 0
entregosele su dinero	Juan Serano montano registro maes portilla con ciento y treinta reales pesaron ocho libras	1 3 0
entregosele su dinero	domingo hernandez peso un talego que peso treinta y una libra dixo no sabia quanto dinero traia	
entregosele su dinero	Franco perez moreno registro maes puerta que dixo traia trecientos y ocho reales pesaron diez y ocho libras	3 0 8
entregosele su dinero llevolo el hurgo	Juan cabellos de las cabras registro ciento y ochenta reales pesaron once libras	1 8 0
entregosele su dinero llevolo diego el niño	benito martin palomo registro dos talegos que dixo traia ducientos y setenta reales pesaron diez y seis libras	2 7 0
entregosele a Juan lopez gallardo	ynes hernandez beata por ella a Lomoreno registro ducientos y veinte reales pesaron trece libras	2 2 0

+

entregosele su dinero — Juº alo se pulbeda registro un talego que dixo traia ciento y ochenta y siete reales pesaron once onçe libras — 1 8 7

entregosele su dinero — niculos hernandez el moço traxo un talego que dixo traia ciento y veinte y un reales pesaron ocho libras — 1 2 1

Y por no aver mas dinero

entregosele su dinero — Juº mateos triano registro dos espartillos que dixo traia ducientos y sesenta y quatro reales pesaron catorce libras — 2 6 4

Y por no aver mas dinero y a verdad las doce oras que se an dado por el termino que se les dio se cerro la casa diputada con tres llaves que llevaron su dd de Juº serano simon mendez machuca dº de agilar y se hizo por presençia de bº martin palomo y franco bermudez y lo firmaron

Juº serano montaños — simon mendez machuca

Di de agilar

Ante mi
Pedro garcia

En la dicha villa de valencia de luentoso
en el dicho dia mes e año dicho como a oras
de las dos de la tarde se abrio la casa donde
se encerro el dicho dinero y se le entrego
a sus dueños por mandado del dicho alcalde
y diputados y se le dio pregon que los
vecinos vengan por su dinero de
ellos doy fe

Pedro garcia

En la villa de valencia de luentoso a ve
inte y dos dias del mes de agosto de mil
y seiscientos y veinte y ocho años
su md de Juan serano alcalde or
dinario desta villa y Bernabar
del poço y diego gomez regidores
perpetuos deste concejo dixeron
que por quanto en el termino que
se concedio para el registro de la moneda
de vellon por ser breve no se pudo de
registrar la moneda que el concejo
tenia cobrada que es de los maravedis
de alcavalas que esta villa paga
a su md de lenea beçamiento
y la moneda que esta en el çerca de las
tres llaves y en poder de benito
ximenez depositario de los mrs
procedidos de las ventas de
bellotas y en poder de Juan

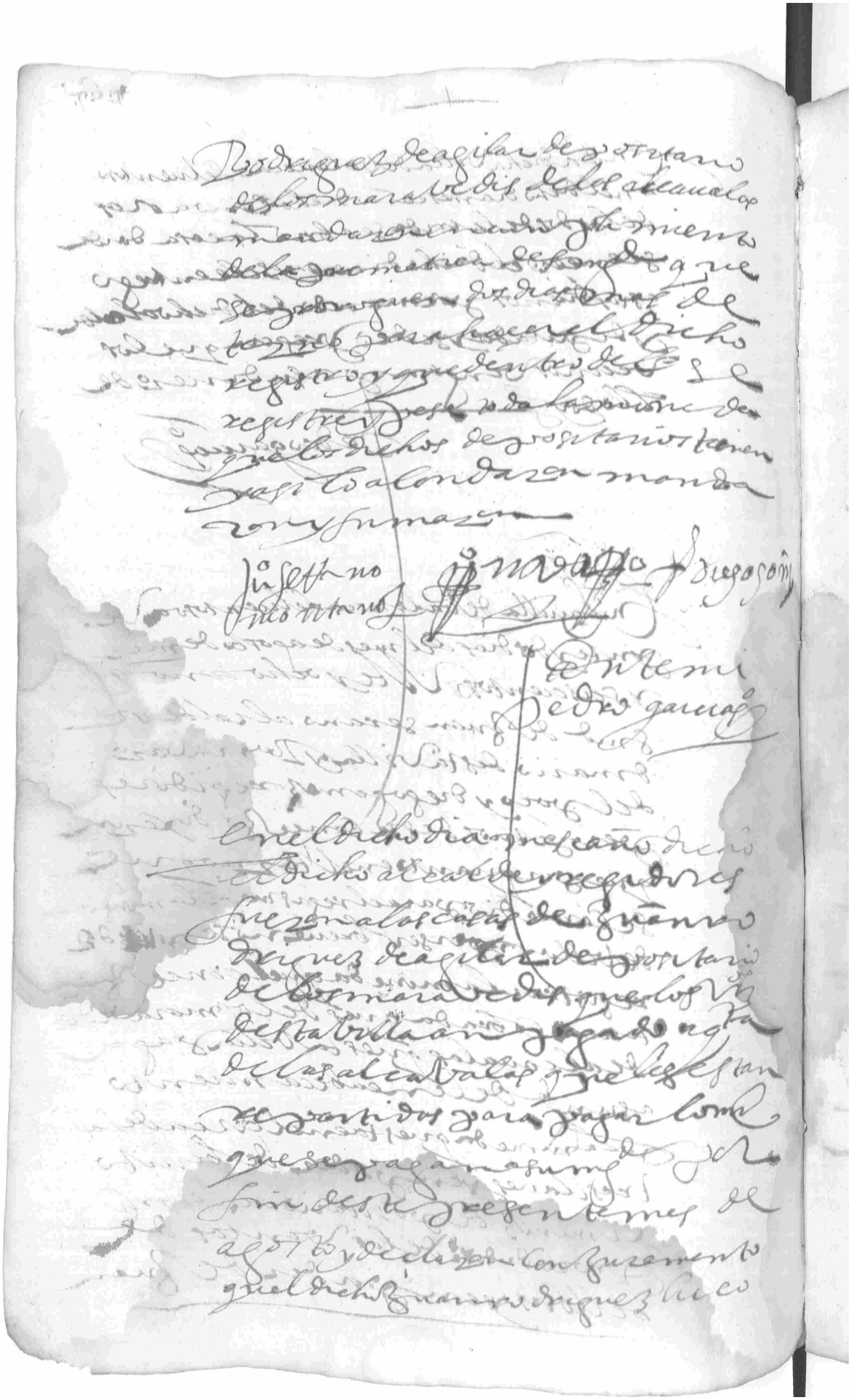

en forma de derecho que los dichos
maravedis que tiene en su poder son
los que los vecinos desta villa
le oydo pagando hasta el dicho dia
que se publico la prematica en
la villa de Siguza de Leon cabeça
deste partido y el dicho Juan
Rodriguez debaxo del jura
mento ffº dixo tener en su poder
dos mil y ochocientos reales en los
quales se pesaron y tuvieron de
peso seis @ y seis libras y se pesaron
por presencia de los dichos oficiales
y de mil escuº de la ynitamento
y se quedaron en poder del dicho
Juan Rodriguez depositario y le
mandaron que desde el dia de
la publicacion de la prematica
cobre conforme su mgd lo manda
y que se le notifique y asi lo acor
daron mandaron y firmaron
dello doy fe

Juº Ettino
Montaño

Pº [illegible]

Diego Gomez

Ante mi
Pedro Garcia

Nº En este dicho dia mes e año dicho
yo el escrivano notifique el auto
y acuerdo de atras a Juan Ro-
driguez de Agila de Pontanio
de ello doy fe

Pedro Garcia

En la villa de Valencia del Ventoso a
veinte y dos dias de agosto de mil y seiscientos
y veinte y ocho años de Francisco Cas[illegible]
alcalde ordinario por su magestad dixo
que atento que Juan de Juan Serrano
Montaño su compañero comenco
a hacer solo el registro de moneda
de bellon de vecinos desta villa y de
de Pontanio particulares [illegible]
por registrar el dinero de bellon
que tenia en su poder Benito
Ximenez de Pontanio de los ad-
bitrios procedidos de las bellotas que lo
concejo [illegible]
de seiscientos [illegible]
pasarse y el escrivano [illegible]
para el dicho registro fue a las
casas de la morada del dicho Benito
Ximenez y le registro [illegible] el
dinero questava fuera de la arca
[illegible] en su poder con tal [illegible]
4 [illegible] gitario que peso quatrocientos y diez yo [illegible]
[illegible] y se queden poder del dicho Benito

y otorgo deposito en forma y no sumo
por no saber sumo por el un testigo
testigos a Pedro Rodriguez Matamoros escriuano
y Pedro Rodriguez de Aguilar vecinos desta
dicha villa sumo lo sumo del dicho
alcalde

Alonso Vellido

Ante mi
Pedro Garcia

este dia se cento el dinero que pesaron las quatro
cajas y diez y ocho libras y montaron dos mil
y ochenta y seis reales

2086

Ante mi
Pedro Garcia

En la dicha villa de Valencia
en el dicho dia mes y año dicho sumo
del dicho alcalde mando que se abra
el arca de las tres llaves de los dichos
arbitrios ~~con asistencia~~ que esta
en casa del dicho benito Ximenez
con asistencia del dicho depositario
y de Pedro Rodriguez regidor por
ausencia de Alonso Dominguez seran
regidor llaverio para que se pese
el dinero de vellon que en ella se hallare
y se abrio por presencia de mi el escriuano
cada uno con su llave que cada uno
escribio y aviendose pesado el dicho dinero
parece peso diez y nueve cajas y ~~dos~~ siete
libras y conferido el cargo con los entrados
y sacas del libro de caxa que esta en la
dicha arca parece averse metido
en ella treinta y seis mil ducientos y tre

por presencia de su d. Fran.co Casq.te
alcalde ordinario y de Ro. Dr. Gonzalo
Vazquez regidor por ausencia de Alo.
Dominguez regidor llevero y por
presencia de d.ha g.a de Depositario
y por mi presencia se abrio el arca
de los posito y se vio un libro que
en ella estava y parece por el no tener
maravedis de cargo y se hallaron en
la dicha arca catorze quartos
de moneda de bellon y no se hallo
de que acerse le cargo y no mas otra
moneda que registrar en la dicha
arca y lo firmaron

Fran.co Casq.te
Alcalde ordinario

Ante mi
Pedro Garcia

En la dicha villa de Valencia de Luentoso
a veinte y tres dias del mes de agosto de mil
y seiscientos y veinte y ocho años su d. de
Fran.co Casq.te Carrascal alcalde ordinario
della acabo de hacer el registro de la
moneda de bellon que se a registrado
de vecinos desta villa que an pre
tendido se les satisfaga la quarta
parte de la baxa que su mag.d manda
por su real prematica y del bellon
que se registro de benito Ximenez y a Alo.
Martin Medina depositarios que
an sido y son de los dineros procedidos
de los adelantos que este con esto

En la uilla de ba lencia del uentoso a diez
dias del mes de setiembre de mil y seiscientos
veinte y ocho años estando juntos en las
casas del ayuntamiento donde lo an de
costumbre a lo que de can pana de tanida
para hacer y cumplir lo que su mag.d
manda para satisfacer a los vecinos
y arca de adbitrios la quarta parte
de la moneda que cada uno registro
es a saber fran.co cas.te carrascal juan
serano montaño alcaldes ordinarios
a lo domingues serano fran.co hernandez
portero rodrigo navarro juan moreno
diego sanchez medina diego gomez
diego hernandez navarro domingo xara
regidores deste concejo gonçalo fernan
dez de soto mayor alguacil mayor
d.o martin mancera mayordomo
del dicho concejo y simon mendez
machuca diego de aguilar personas
nombradas como su mag.d lo manda
para adbitriar de donde convenga
dalle a los vecinos y arca de adbitrios
la satisfacion que cada uno uuiere
de lleuar — acordaron y dixeron que por
quanto esta villa tiene lisencia de su mag.d
para pagar censo de principal y corridos
que este concejo paga a su mag.d del pecho
y servicio real y a los erederedores de
lucas mexia difunto vecino que

que fue de la villa de cabeça la vaca
y para este efeto y paga tiene esta villa
la dicha licencia que cumple por
el dia de año nuebo que biene deste
año de mil y seiscientos y veinte
y ocho años y para pagar a los
vecinos y arca de adbitrios
la satisfacion que a cada uno le
toca piden y suplican a su mag.d
sea servido de conceder a esta villa
licencia para que pasado el este
año que tiene esta villa licencia
haga md a esta villa y sus vecinos
de conceder quatro años o lo que
su mag.d fuere servido para que se
venda la bellota de sus montes
y dehesas como hasta aqui se a
vendido para la paga de lo re
ferido y en esta conformidad
y para satisfacer a los vecinos
la quarta parte y marabedis
registrados y el dicho ayuntamien
to y personas nombradas nombra
ron por adbitrios de lo que su mag.d
a los montes y dehesas desta villa
y cumpliendo con lo que su mag.d
manda lo remiten el dicho re
gistro y adbitrios para que su mag.d
y señores de su real consejo de las
ordenes mandan lo que fueren

servidos que por parte deste cabildo
y personas nombrados estan presto
de hacer y cumplir lo que se man
dare y mandaron a mi el presente
escrivano saquen un traslado y en ma
nera que haga fee para que se
remitan y asi lo acordaron y fir
maron

[illegible] Juan Sebastian Montanos [illegible] Serrano

[illegible] Portero [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Gonzalo [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ymon Mendes
Machucas

[illegible]

Pedro Garcia

+

En la villa de Valencia de Alcantara
en treze dias del mes de abril
de mil y seiscientos y veinte
y quatro años Reuisi yo Juan Mar
del Conejo de la Tauilla los pesos
y medidas siguientes

- Un marco de acofra de media libra
- Un padron de varas de medir
- Un quartillo de oza de lata digo medio
quartillo
- Una calodra de mill de cobre
- Un quartillo de barro
- Una medida de alcalde
- Una medida de un marauedi de oza de lata
- Dos medias de medir vino
- Una quarta de aceyte
- Un peso de sargios de pesar vino
con su quarto de arroba
- Un peso de xabon
- Dos pesos de sargios
- Una pesa de una libra
- Otra pesa de media libra
- Dos varas de paco
- Un medio de lemin de tablas de los que hay
se dio por entregado y se obligo de los
tener en guarda y cuidado y de los en
tregar cada que se le pidan y lo firmo
Fr. Diego Fernandez Bo[illegible] Juº Bellido
Moreno y Gerdo Alº Santana
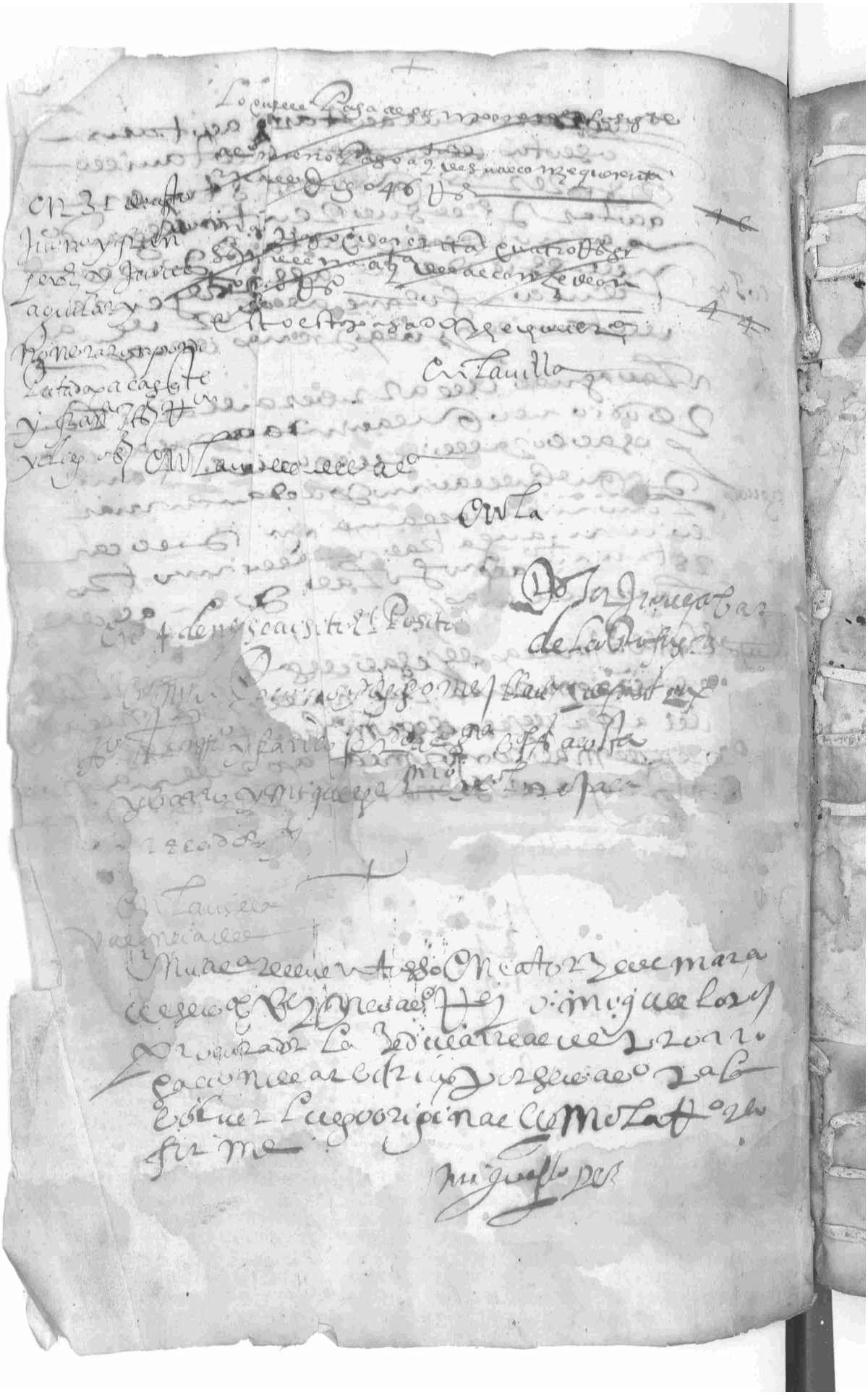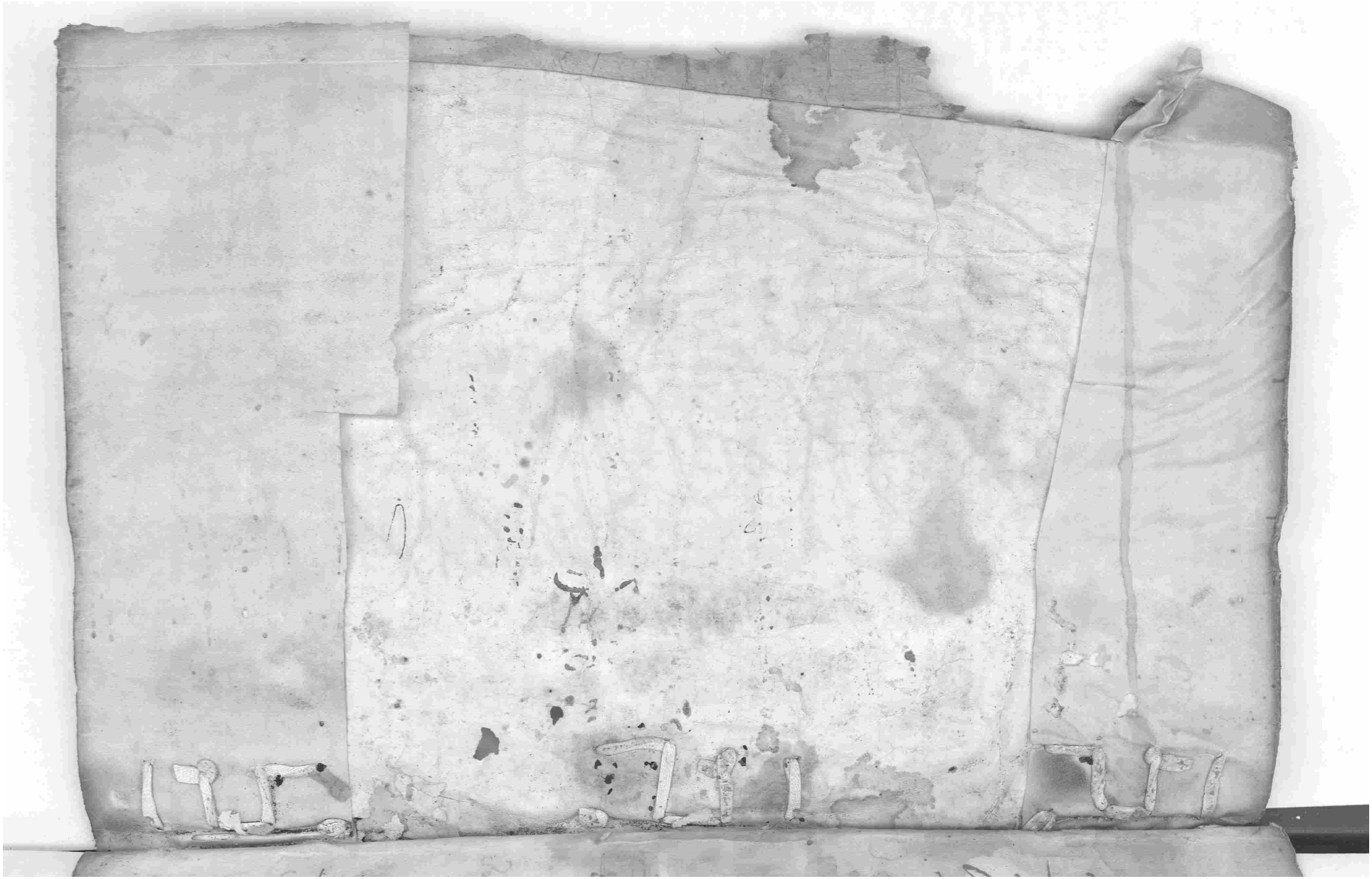
Alonso Fr.
Matamoros